
PROPERTY OF
University of
Michigan
Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS



COMENTARIOS

DE LAS

COSAS DE ARAGON

OBRA ESCRITA EN LATIN

por Jerónimo de Blancas, Cronista del Reino,

Y TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR EL P. MANUEL HERNANDEZ, DE LAS ESCUELAS PIAS.

IMPRESA Y PUBLICADA

POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.



ZARAGOZA
IMPRENTA DEL HOSPICIO
1878

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

Cuando por vez primera, hace trescientos años, se exponía en Zaragoza á la contemplacion del mundo literario un monumento gigante á fuerza de laboriosidad y de dispendios, de talento y de constancia, levantado para inmortalizar las glorias del nombre aragonés, á todos parecía sumamente difícil, por no decir imposible, que en nuestro pueblo pudiera erigirse una nueva obra capáz de llamar la atencion de los sabios, de enaltecer las grandezas pátrias y de figurar dignamente al lado de la primera. Y sin embargo se intentó y se acometió esa empresa, y la obra se realizó, y se exhibió al público apenas trascurridos media docena de años á contar desde que bajó á la tumba el autor de aquella, y tambien llevó tras sí las miradas de sus contemporáneos, y mereció las alabanzas de propios y de extraños como ella, y como ella tuvo en los antiguos y en los modernos tiempos, entre los eruditos y los doctos, entre los historiadores y los críticos, y más aún entre los anticuarios, dentro y fuera del Reino, admiradores entusiastas y enemigos declarados, hábiles apologistas y acérrimos impugnadores. Por eso han merecido siempre la honra de servir de cortejo á los Anales de Jerónimo Zurita los *Comentarios de las cosas de Aragon*, escritos por su inmediato sucesor en el cargo de Cronista, y dignos por su grandilocuente estilo de los grandes héroes de la Ilíada aragonesa. Lástima que en la version castellana, hoy presentada al público, no hayamos sabido conservar nosotros toda la correccion y pureza, la galanura y elegancia toda de su limado estilo.

De todos son sabidas las dificultades, ni pocas ni pequeñas, que ofrece una traduccion cualquiera, y más estando escrita la obra en alguna de las lenguas sábias; nadie ignora tampoco cuán exíguos son los momentos que á este género de lucubraciones diariamente pueden dedicar los hijos del inmortal aragonés San José de Calasanz, asíduamente consagrados á la instruccion y educacion de la juventud en pró de la religion y de la sociedad entera; y nosotros, á pesar de todo, siquiera seamos el último entre ellos, nos creimos desde luégo, y sin excitacion de nadie, especial é imperiosamente obligados á ofrecer por entero esos ratos de ócio á la querida pátria, á ese Aragon venturoso cuyos recuerdos tanto nos entusiasman, á tomar otros prestados al sueño y al descanso, y á suplir con laboriosidad constante las dotes que notoriamente nos faltan, impulsados por el deseo de presentar en la version de estos Comentarios un trabajo no del todo indigno de la excelsa Corporacion que se manifestaba ganosa de prohijarle, ni del piadoso Instituto á que pertenecemos por dicha nuestra. Tales han sido nuestras aspiraciones, por más que no hayan quedado satisfechas.

Atentos á realizarlas, dimos principio á una traduccion lo más literal posible. Menguada ocurrencia que, robándonos un tiempo precioso, dió por resultado un trabajo perfectamente inútil, del que no hubiera quedado satisfecho el gusto ménos exigente, puesto que nos desagradó en alto grado á nosotros mismos.

En su virtud, comenzamos la segunda, usando de más ámplia libertad, libertad que acaso se califique por álguien de excesiva, excepto en los privilegios y demás autoridades aducidas por él autor como prueba de sus asertos. Además hemos dividido cada uno de los capítulos en vários párrafos, segun lo juzgamos conveniente, y anotado al pié ó en los apéndices no todas, porque son sin número, si solo las principales variantes que hemos observado al cotejar el texto impreso con otro autógrafo (1) de Blancas. Lo mismo haremos con la multitud de notas que tenemos dispuestas al efecto; pues si bien

(1) Este precioso MS. hoy es propiedad de nuestro amigo D. Marcial Lorbés.

parecerían oportunas y casi necesarias á primera vista, luégo se calificarían de poco pertinentes, dadas las peculiares condiciones de la presente publicacion. Para los apéndices reservamos tambien, entre otras cosas, algunos cuadros de los reyes primitivos, pero sin terciar en la tan controvertida cuestion sobre los orígenes de nuestro reino. Ojalá que el vigoroso empuje, nuevamente dado por la excelentísima Diputacion á este género de estudios, y que á no dudar será fecundo en resultados, lleve al descubrimiento y demostracion de esa verdad, uno de los principales objetos que se propuso Jerónimo de Blancas dilucidar en estos Comentarios.

MANUEL HERNANDEZ.

Á LA MEMORIA

DE

Jerónimo de Blancas, Cronista del Reino de Aragon,

EL DOCTOR JUAN FRANCISCO ANDRÉS DE UZTARROZ.

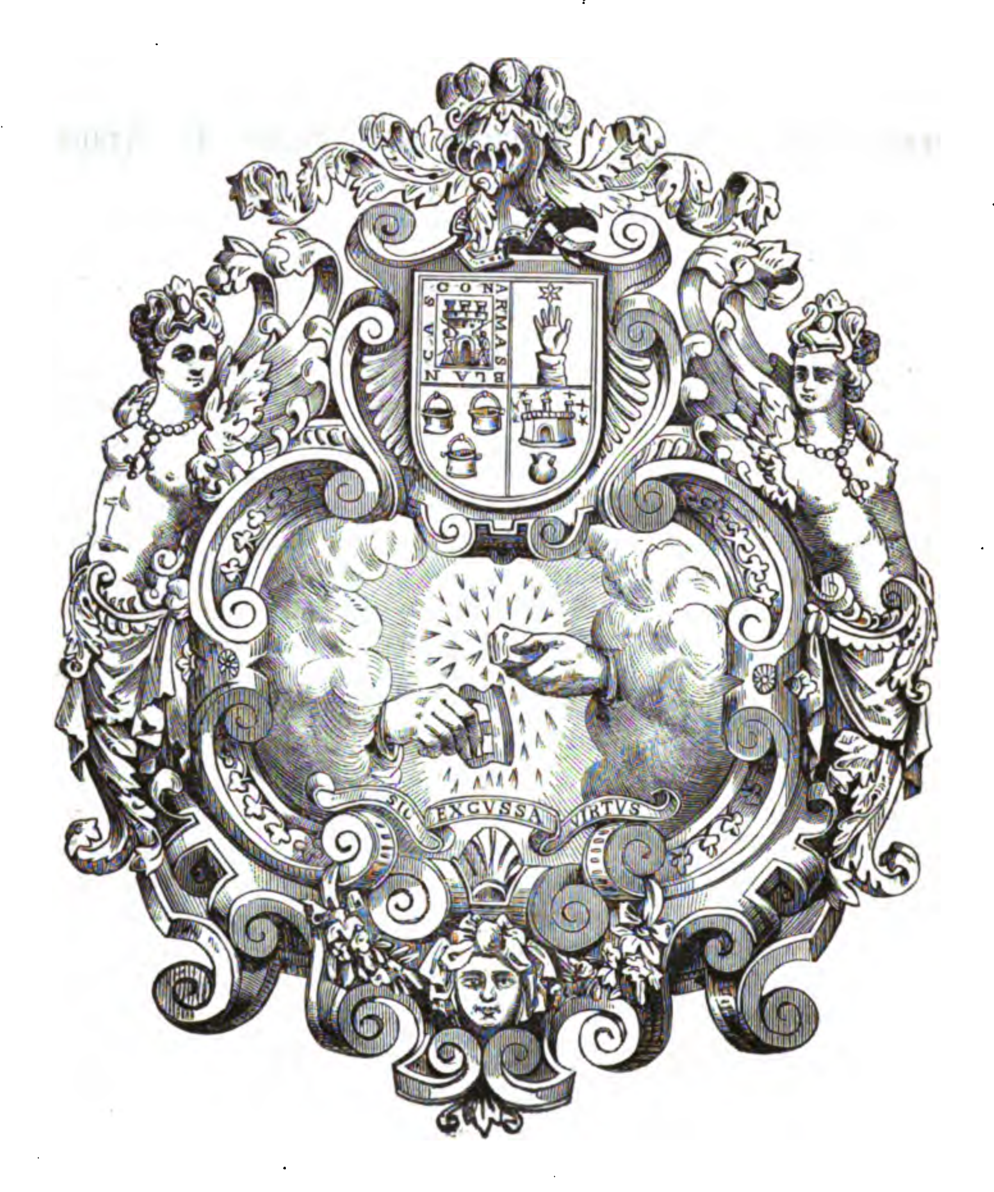
FALLECIÓ el secretario Jerónimo Zurita á doce (1) de Noviembre, año 1.580, faltando al Reino de Aragon su mayor ornamento, en cuyas glorias ocupó más de treinta años escribiendo sus Anales, para cuya ilustracion hizo grande aparato, como lo significan sus obras. Gemía el Reino todo su muerte, pero enjugó las lágrimas á sentimiento tan debido la nominacion de Cronista, que los Diputados hicieron en la persona de Jerónimo de Blancas, en quien concurrían prendas de linaje y erudicion, su nacimiento fué Cesar-Augusta, y sus padres Martin de Blancas, Ciudadano y Notario del número de Zaragoza, y Catalina Tomás; sus abuelos se llamaron Martin de Blancas y María Diaz Frontin; sus segundos abuelos Martin de Blancas y Catalina Escudero; á éste le llamaron Martin de Blancas el de Perpiñan, por haberse hallado en esta villa año 1.475 cuando la rindieron á los franceses con honrosos partidos, obligados solamente de la hambre, pues no comían pan sino carne de caballo, ni les quedaba cosa que hombres pudiesen comer; entre las otras cosas de grande admiracion del sufrimiento y tolerancia, y grande obstinacion de los cercados en morir por la defensa de su patria, fué que una mujer que tenía dos hijos, siendo muerto el uno de hambre, mantuvo al otro con él, y aun hallándose en trance tan apretado dudaron de entregar la villa cuatrocientos soldados que estaban en su defensa, si no hubiera dado licencia el rey D. Juan el segundo, cuya real carta publica su valor incomparable, la cual dice así:

«Por las vuestras duplicadas hemos sido certificados, de que compelidos de hambre habeis tratado de entregaros á los enemigos; si dentro de tres dias no fueseis socorridos con gente para hacer levantar el sitio; tenemos os por escusados, y os otorgamos, que jamás vasallos fueron más fieles, ni padecieron más por su Rey y Señor, que vosotros por Nós.»

Las personas señaladas que salieron de Perpiñan á vivir en las tierras del rey, dice Zurita, que fueron Pedro de Ortaffa, Gobernador de Rosellon, Vi-

(1) A 3 segun su epitafio.

nes, Lampio, Juan Redo, y un caballero que llamaban Blancha, y muchos otros gentiles hombres. Este caballero Blanca que nombra Zurita, fué Martin de Blancas, como se colige del privilegio que el año siguiente le concedió el rey D. Juan el segundo, hecho en el castillo de Tudela á trece de Junio, en el cual le confirma su Infanzonía en atendencia y consideracion de los buenos,



señalados, y agradables servicios que hizo á su real corona y señoríos en tiempos pasados, poniendo su persona á mucho peligro, derramando su sangre y gastando sus bienes, y haciendo otras cosas dignas de premio y galardon.

No fué ménos valiente Martin Martinez de Gombalde, su cuarto abuelo, cuyas hazañas hicieron olvidar el apellido antiguo de Gombalde por el de Blan-

cas. Sucedió, que el año 1.390 un alcaide del rey D. Cárlos, el Noble de Navarra, entregó una fortaleza que tenía entre Logroño y Calahorra al rey don Juan el primero de Castilla. Admirado D. Cárlos del suceso, noticioso del valor de Martin Martinez de Gombalde, aragonés, el cual por los bandos que tenía su familia con los Garceses de Molina mudó de naturaleza, escogiendo por mansion la villa de Córtes, á este caballero le encargó la libertad del presidio perdido, y marchando luégo con algunas tropas lo sitió, pero su alcaide pareciéndole que la guarnicion era poca, quiso remitir el suceso á batalla de cuerpo á cuerpo. Admitió el combate el Aragonés, capitulando primero, que si le vencía había de entregar el castillo, y si le vencía levantaría el cerco, venía armado el alcaide navarro de armas negras, y Martin Martinez con armas blancas; éste ántes de empezar la pelea arrojó las manoplas para batallar con su contendedor con dos piezas ménos: quedó el campo por el Aragonés, y segun lo capitulado, le restituyó el castillo al rey de Navarra, y publicándose la victoria decían los soldados, que quien había vencido era el de las armas blancas, y desde entónces gustó que le llamasen Martin de las Blancas, de cuyo acontecimiento se originó este apellido, como otros muchos que hay en España, que tuvieron principio de sucesos semejantes. Sus armas son en càmpo rojo un castillo de plata con dos combatientes á la puerta, el uno vestido de armas negras, y el otro de blancas, la orla de plata con estos caractéres: CON ARMAS BLANCAS, por la celada salen dos manoplas por timbre.

Memorable será el valor, la constancia y fidelidad de los dos hermanos Martin Martinez de Gombalde, y de Andrés Martinez de Gombalde, quinto abuelo de Jerónimo de Blancas, y padre del que venció al alcaide de las armas negras; estos caballeros tenían encomendado el castillo de la Buenia por el rey D. Pedro el IV el año 1.363, en cuyo tiempo fueron invadidas las fronteras de Aragon por el rey D. Pedro de Castilla, el cual, ganando algunas poblaciones, llegó á cercar á Váguena, aldea de la comunidad de Daroca. Y con singular esfuerzo de un vecino de aquel lugar, que se decía Miguel de Bernabé, se defendió el castillo en el combate que se le dió por todo el ejército, y aunque se le hicieron grandes promesas por el rey de Castilla, nunca se quiso rendir, y fué quemado dentro en el mismo castillo, y por aquella hazaña mereció que se concediese Hidalguía á sus descendientes por línea de varones y mujeres. Prosiguió el ejército castellano sus victorias, ganadas fácilmente por no haber ejército que se le opusiera, y llegando á vista de la Buenia para sitiarla, prendieron los soldados á dos hijos de los que la tenían en guarda, y pareciéndoles que por librarlos de la prision entregarían el castillo, se acercaron á él, y les dijeron que si no entregaban las llaves al rey de Castilla, que matarían á sus hijos; ellos entónces, despreciando sus amenazas y estimando en más la fidelidad á su rey que el amor de su propia sangre, para que no les faltasen instrumentos para verterla, arrojaron sus puñales del muro, imitando en esta heróica accion á aquel famoso andaluz D. Alonso Perez de Guzman, y como este nobilísimo héroe vió salpicar las murallas de Tarifa de la sangre de su hijo, vieron tambien nuestros aragoneses rubricar las de Buenia de su generosa sangre.

Celebró esta hazaña Gracia Dei, rey de armas de D. Fernando el Católico, en su Noviliario MS. que escribió en verso, de cuya autoridad se valen en sus historias Gonzalo Argote de Molina en la nobleza de Andalucía, lib. 2.°, capítulo 236; D. Pedro de la Escalera en los Monteros de Espinosa, parte 1.ª, capítulos 1.° y 4.°; Bernabé Moreno de Vargas en la Nobleza de España, discurso 17, núm. 19, discurso 18, núm. 2.°, y otros; el cual, refiriendo la entrada que hizo en Aragon el rey D. Pedro de Castilla, dice así:

« En esta entrada se vido
La gran fé de BERNABÉ;
Que bien que fué combatido
Mas nunca escuytó partido
Fasta que cremado fué,
Y ni aun por essas rendido:
Ca en sus manos abrassadas
Las claves fueron trobadas
Del Castillo que tenía,
Porque fué su nombradía
Más que las más estimadas,
Y lo es hoy su Fidalguía,
Pues son sus fembras compradas.
No ménos que éste fizieron
Los dos MARTINEZ hermanos,
Que de GOMBAL se dixeron,
Y la Buenya defendieron
Del poder de Castellanos,
Do senglos fillos perdieron.
De uno de éstos deballó
El que despues combatió
Dando las MÁNOPLAS francas,
Y el castillo recobró
Mas su renombre mudó
Porque armado de ARMAS BLANCAS
Al de ARMAS NEGRAS venció. »

Ya que hemos referido la ilustre ascendencia de nuestro Cronista, será bien contar sus escritos; fué oriente de su erudicion la ciudad de Valencia, en cuyo Museo leia entónces Pedro Juan Nuñez, varon doctísimo en las lenguas Latina y Griega, y en todo génerò de estudios; de tal escuela salió tan afectuoso imitador del estilo ciceroniano, como lo publican las locuciones y cláusulas de sus obras.

El libro que merece lugar primero entre todos es el de los Comentarios de las cosas de Aragon, el cual aunque se imprimió el año 1.588, le tenía ya escrito el 1.584 como se colige de la Epístola del doctísimo D. Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona, en cuya carta engrandece sus estudiosas vigilias, y ántes que le compusiera sus Comentarios en idioma latino, los escribió en len-

gua española, cuyo MS. original tiene el doctor D. Jaime Aznarez, catedrático de Cánones de la Universidad de Zaragoza, persona de singular erudicion; celebran sus Comentarios el Eminentísimo Cardenal César Baronio en sus Anales, tomo 2.°; el abad D. Juan Briz Martinez en la historia de San Juan de la Peña, lib. 1.°, cap. 1.°, y el licenciado Martin Miguel Navarro, canónigo de la iglesia catedral de Tarazona, benemérito de la erudicion griega y latina, secretario que fué de cifra del conde de Monterey, siendo Virey de Nápoles, describió en estos números la cuidadosa elocuencia de nuestro Cronista.

Ut vetera Aragonum primordia panderet orbi,
Romano Blancas conspicienda sono:
Providus evoluit monumenta recondita Rerum
Annorum occultos explicuitque sinus.
Materiam ingenii præstantis viribus æquam
Aggressus, specimen non minus arte dedit.
Cæcaque mox certis digessit tempora Fastis,
Ambiguis materiam restituitque fidem.
Judicioque gravi perpendit publica gesta,
Et jura et causas quæ latuere diu.
Profuit, exemplis, populis, et Regibus, ipsos
Saxa timenda docens, quodque sequantur iter.
Delicium patriæ, studiorum gloria vixit,
Reddidit æternum posteritatis honos.

Débese á Jerónimo de Blancas el ornato de la real sala de la Diputacion, de la suerte que hoy la gozamos, ilustrada con los retratos de nuestros Serenísimos Reyes, y para memoria de sus hazañas, las cifró en breves inscripciones, las cuales publicó año 1.587.

El mismo año dió á la estampa los Fastos de los Justicias de Aragon, empezando de Pedro Jimenez primer Justicia, despues de la conquista de Zaragoza, y acabando en D. Juan de Lanuza, cuarto en el nombre, y con este órden se ven coloridos los retratos en la Cámara del Consejo de la Córte del Justicia de Aragon.

El año 1.585 escribió el Modo de Proceder en Córtes de Aragon, de cuyo MS. hacen ilustre memoria Diego de Morlanes en la Alegacion que escribió año 1.605 defendiendo las preeminencias de la iglesia de Santa María la Mayor del Pilar en Córtes, parte 3.ª, núms. 115, 116, fól. 55; Baltasar Amador en otra Alegacion que escribió en la misma causa núm. 281, fól. 25; el Ilustrísimo Sr. D. Gabriel de Sora, mi tio, obispo de Albarracin en su Biblioteca, fólio 145; Murillo en las excelencias de Zaragoza, tratado 2.°, cap. 51, fól. 447; D. Vincencio Blasco de la Nuza, tomo 2.°, lib. 3.°, cap, 21, fól. 312, lib. 4.°, capítulo 28, fól. 379, y el doctor Vincencio Hortigas, Asesor del Gobernador de Aragon, en un discurso docto que escribió por el conde de Fuentes en la causa de Mora, fól. 48.

Escribió el año 1.585 LAS CORONACIONES DE LOS REYES DE ARAGON, cuyo MS. original debemos á la estudiosa generosidad de D. Jaime

Aznarez, de cuyo Museo no es la vez primera que han salido Memorias antiguas para ilustrar la historia de este Reino, como lo confiesa D. Vicencio Blasco de la Nuza; este volúmen no le hallo celebrado en nuestros escritores, pero confio que desde hoy se granjeará muchos elogios en ésta, y otras naciones se lastimarán de no haberle gozado ántes.

El doctor Miguel Martinez del Villar, dice, que Jerónimo de Blancas compuso un tratado de la venida de Santiago á España, escrito á peticion de don Andrés de Bobadilla y Cabrera, Arzobispo de Zaragoza, y de sus palabras parece que se infiere haberse estampado, las cuales dicen así:

Hieronimus Blancas in tractatu Edito precibus Illustrissimi Andreæ Bobadillæ Archiepiscopi Cæsaraugustani.

Escribió un libro de los Prelados de Zaragoza, como se infiere de una carta del doctísimo padre Jerónimo de la Higuerra de la Compañía de Jesús, benemérito de la antigüedad de España, en esta le pedía afectuosamente publicase este volúmen, cuya Epístola he visto de mano de Jerónimo de Blancas, con otras que varones doctos le escribían, cuales fueron César Baronio, Tomás Correa, Monseñor Francisco Peña, Auditor de la Sacra Rota Romana, Cárlos Sigonio, Ambrosio de Morales, el Padre Andrés Schotto, el Padre Juan Pedro Mafeyo, y otros, cuyas cartas Amabeas me comunicó D. Jaime Aznarez.

Del testamento cerrado de Jerónimo de Blancas consta, que escribió algunos libros que no se habían publicado, y éstos los dejó á los Diputados, cuya cláusula dice así:

« Item, quiero, ordeno, y mando, que mis libros de Historia compuestos por mí, que no estuvieren publicados al tiempo de mi fin, se entreguen á los señores Diputados con los más papeles, y escrituras que en mi poder se hallaren tocantes á esto, etc.»

Falleció nuestro Cronista á 11 de Diciembre, año 1.590, y por no dejar hijos de Margarita Malo, su esposa, instituyó en heredero á su sobrino el doctor Juan Martin Miravete de Blancas, Abogado Fiscal en este Reino, varon de singular doctrina, y de vida ejemplarísima, pues dejando al mundo, vistió el hábito de la sagrada reforma Descalza, con nombre de Fray Martin de los Mártires, cuya santidad y erudicion celebran el doctor Calisto Ramirez en el tratado de *lege regia*, pár. 11, fol. 99; Blasco, tomo 2.°, lib. 1.°, cap. 9, fol. 31, libro 5, cap. 35, fol. 533; el Padre Fray Martin de la Madre de Dios en el ejercicio de bien morir, cap. 6.°; D. Miguel Batista de la Nuza en la vida de la Madre Isabel de Sto. Domingo, lib. 4.°, cap. 12.°, y el R. P. Fray Jerónimo de San Josef en la Historia del Cármen Descalzo, lib. 1.°, cap. 16, fol. 144, capítulo 17, fol. 60.

Yacen sus eruditas cenizas en el Real Convento de Santa Engracia de Zaragoza, cuyo sepulcro está en el cláustro enfrente de la Capilla de nuestra Señora del Pilar; á varon tanto séale, pues, la tierra leve.

A los ocho señores Diputados

DEL REINO DE ARAGON,

DON BERNARDINO GOMEZ MIEDES, OBISPO DE ALBARRACIN, y GASPAR SEBASTIAN ARROYTA, CANÓNIGO SACRISTA DE TERUEL,

(Brazo del estado Eclesiástico);

DON FERNANDO GURREA DE ARAGON, DUQUE DE VILLAHERMOSA Y CONDE DE RIBAGORZA, y DON FRANCISCO LACABALLERIA Y DE ARAGON,

(Brazo del estado de Nobles);

FRANCISCO VAGUER y TRISTAN MUÑOZ PAMPLONA,

(Brazo de Caballeros Hijosdalgo);

PEDRO LUIS MARTINEZ CENEDO, DOCTOR EN AMBOS DERECHOS, CIUDADANO DE ZARAGOZA, y ESTEBAN CROSTAN, DE LA VILLA DE MONZON,

(Brazo de las Universidades);

JERÓNIMO BLANCAS,

ZARAGOZANO, CRONISTA DEL MISMO REINO.

ACERTADOS fueron, Ilustrísimos Sres. Diputados, los numerosos y excelentes recursos excogitados y planteados por nuestros mayores para conservar la memoria de los sucesos patrios; muy acertado nos ha parecido siempre el decreto de las Córtes de 1547 mandando se escribiese la historia de nuestro Reino; y más acertado todavía, por haber tomado á su cargo nuestro Zurita aquella empresa, muy digna de su erudicion. Nada pudiera acontecer más á la

medida de nuestros deseos para coronarlos de imperecedera gloria, como el haber confiado á tan célebre historiador el panegírico de esas tan brillantes hazañas de nuestros antepasados, que nos han conquistado esta paz, esta nuestra grandeza, segun aquel famoso dicho de Hector en Névio: «*Sólo es grata la alabanza que brota de los labios de una persona que la merece.*» Merced á esta disposicion vemos libertada de un prolongado silencio, de un olvido completo, la gloria del nombre aragonés, y no libre tan sólo, sino tambien celebrada por un varon digno de alabanza, unido á nosotros con los vínculos de la amistad y de la patria, acreciéndose con esto no poco la estimacion de los sucesos narrados por su pluma.

Tal es, empero, la condicion humana, que nada hay tan difícil como el satisfacer todas las aspiraciones. Observacion que tenemos hecha, ya en los escritos de otros autores, ya en los del mismo Zurita. Pues aunque con tanta elegancia, al desempeñar su cargo, historió nuestros sucesos en latin y en castellano, igualando su mérito el mérito de los escritores antiguos; tíldasele, sin embargo, en determinados puntos, de brevedad excesiva, apareciendo poco inteligible su pensamiento. Táchasele tambien por la mala disposicion de los epígrafes, y por haber tratado harto superficialmente la institucion del Magistrado Justicia de Aragon. Siendo este el vínculo de nuestra república y el fundamento de nuestra concordia civil y doméstica, ya no debía, dicen, escribirse tan á la ligera, ni con tanta parsimonia, ni mucho ménos con ambigüedad. Pero nosotros le creemos tan diligente como el que más en sus investigaciones históricas. Embarazado con la magnitud de su obra, no le fué posible trabajar con esmero cada una de sus partes. Esto fué lo que á nosotros nos movió por fin á escribir sobre el mismo asunto, mas no con la misma amplitud que él, sino compendiosamente, esperando, si fuese posible, abarcar de un sólo golpe de vista nuestra historia entera. Tarea no fácil ni pequeña, pero debimos reflexionarlo ántes de acometerla: despues, donde quiera fuésemos llevados, era forzoso desplegar las velas al viento.

La colosal grandeza de Platon en filosofía no fué bastante á detener la pluma de Aristóteles; ni el génio mismo de Aristóteles arredró á los talentos que tras él vinieron al mundo, para que dejase de ensayar y desarrollar cada uno las fuerzas de su propio ingenio. Tampoco se quebrantaron nuestros brios, por más que no esperásemos igualar nosotros á Zurita; al contrario, creíamos nos sería lícito ir en pos de él, exponiendo sus omisiones y llegar á donde nos fuera posible, ya que no al término de su carrera.

Por tanto, los fastos (1) que publicamos años atrás sobre los Justicias de Aragon, formando tan sólo un catálogo de sus nombres por órden cronológico, hoy juzgamos deberlos ilustrar con más extensos comentarios: de manera

(1) Véanse los apéndices.

que, presentados al principio toscos y desaliñados, como prenda de amor á la patria, vestidos y engalanados sean ahora testigos de nuestra solicitud en cumplimiento de nuestras promesas. Además de remontarnos á la institucion y orígen de esa magistratura, y de recorrer la galería de los Justicias, principal objeto de nuestra narracion, nos hemos decidido á pergeñar tambien un compendio de la historia de nuestros reyes, dando á conocer cuál fué su número y cuál la sucesion de éstos, cosas ignoradas quizá de muchos todavía. Presentaremos además otras que se hallan aún envueltas en las tinieblas, referentes á nuestros ricos-hombres y mesnaderos, á sus familias y á los blasones de su nobleza, al número y órden de los que han desempeñado el justiciazgo, á nuestras Córtes, á los antiguos nombres y magistrados. Y, por último, tocaremos ligeramente los asuntos más copiosos de toda nuestra antigüedad, para que, dilucidado todo esto, se eche de ver con mayor claridad el orígen y progreso de la misma magistratura: mucho más habiendo hallado nosotros en documentos antiguos várias noticias, sobre las que habían guardado silencio todos los escritores, ni era fácil saber dónde se encontraban ellas, por no hallarse tales documentos al alcance de los extranjeros, y, á no ser entusiastas de la ciencia de muchos, diríamos que aun de los nuestros eran desconocidos. Por tanto, aprobamos y seguimos completamente el dictámen de los que opinaron que esta obra no debía en manera alguna intitularse *Comentarios á los Fastos sobre los Justicias de Aragon,* como al principio habíamos pensado nosotros, sino *Comentarios de las cosas de Aragon,* por contener vários asuntos que no pueden holgadamente adaptarse al primer epígrafe.

Presentámosla ataviada con las galas del antiguo Lacio, aunque no por creerlas más agraciadas que las españolas. Ni ignoramos siquiera que emplean los más el tiempo en saborear la literatura patria con preferencia á la latina aun los doctos en ésta, á pesar de ser tan delicado su gusto, que tienen por árido nuestro idioma, no sólo para asuntos sérios, si aun para vulgares consejas, desechándolo y despreciándolo todo, exceptuadas las versiones de aquella lengua. Más poderosa razon nos ha parecido la conveniencia de escribir en ella por ser generalmente conocida de casi todas las naciones. Sean justos los que quisieran verla en español, habiendo escrito tanto en esta lengua el mismo Zurita, y quizá lo haremos tambien nosotros mismos si se prolonga lo bastante nuestra vida, aunque gustosos cederíamos este trabajo por favor especial á cualquiera otro. Confesamos sin ambages no poder nosotros igualar á ciertos autores que en castellano han tratado de asuntos graves con toda elegancia y sin ningun esfuerzo. Mas no hemos creido que debíamos alterar por ello los nombres de nuestros magistrados, ni darles los que usaba Roma, sino conservar los mismos con que los apellidaron nuestros abuelos. Aun en latin juzgamos sernos lícito decir Gobernador, Justicia de Aragon, Diputados, Zalme-

dina, Jurados, Lugartenientes, y otros cargos por el estilo, nombres con que diariamente los designamos en Aragon. Porque si bien estas palabras no son castizas por no hallarse, ni se podían hallar, en los antiguos escritores de esa nacion, el uso ya las ha latinizado y las hará más latinas cada dia. Impropio por demás sería llamar *Prefecto de la Justicia* al Justicia de Aragon, al Gobernador *Vicario, Pretor de la ciudad* al Zalmedina, aplicando respectivamente á los nuestros los nombres de los magistrados romanos, porque no se expresan con los unos las atribuciones propias de los otros. Es muy diferente el deber del Zalmedina, de lo que fuera el cargo de los Pretores; no se designa con la palabra Vìcario la verdadera potestad de nuestro Gobernador; ni es tanta la dignidad de nuestros Jurados como fué la de los Cónsules en Roma; ménos aún puede llamarse Presidente de la justicia al Justicia de Aragon; el único Prefecto de la justicia creemos que es el Rey, en quien reside la plena potestad de administrarla, y de él, como cabeza, así hablan los Juristas, cual de la fuente los pequeños rios, se deriva á todos los magistrados y al Justiciazgo mismo.

Ni se nos alcanza, á decir verdad, el por qué no hemos de tener nosotros la misma licencia que siempre tuvieron los romanos de introducir en el suyo palabras nuevas, tomadas de idiomas extranjeros. Latin hablaban ellos y les plugo usar las voces Filosofía, Aritmética, Geometría, con otras semejantes, latinizando con el uso esas palabras tan griegas como la misma Atenas. ¿Cómo, pues, pensaremos que á nosotros no há de sernos lícito eso mismo, y que hablando tambien latin no nos expresaremos con pureza y elegancia, diciendo Justicia de Aragon, al esforzarnos todo lo posible para que la gloria del propio y verdadero nombre de esa magistratura penetre hasta donde hayan podido llegar los ecos de su fama? ¿Y qué? Si se propusieron nuestros antepasados mitigar con la dulzura de ese nombre la potestad suprema, cual si creyesen que entre nosotros y el Rey no debía interponerse otra cosa que la misma justicia; ¿por qué, teniendo en poco tan alta sabiduría, acuñaremos nosotros á nuestro arbitrio otras expresiones, y consentiremos y sufriremos que se prive á tan excelsa institucion de su propio nombre, tan ilustre y tan conocido por toda la redondez de la tierra, manifestando él con toda claridad qué és y cuál és esa magistratura? ¿Ignoramos acaso que Marco Tulio y Terencio emplearon las palabras Arconte y Sátrapa, y Livio las de Mediastútico y Sufeta? ¿Recelaron ellos, por ventura, aunque hablaban y escribían en latin, el citar con sus nombres propios á esos magistrados, persas y atenienses los dos primeros, los dos últimos de Cápua y de Cartago, y jamás aclimatado ninguno de ellos en el suelo de Roma? Désenos, pues, á nosotros hoy, como ayer se diera á los latinos, el apropiarnos palabras exóticas. Al ménos, tratando de nuestros magistrados, concédasenos emplear las vulgares en vez de las latinas, cifrando nuestra gloria principal en hacer inteligibles nuestros pensamientos: en cuanto á lo demás bastará que no cometamos errores.

Jamás hemos dudado, Ilustrísimos Sres. Diputados,—para terminar con esta especie de epílogo,—y vuestra creencia viene á corroborar la nuestra de siempre, que al sentar nuestros mayores las bases de la constitucion aragonesa, ó inventaron con mayor cordura que otros pueblos algunas instituciones, ó mejoraron las que de otros aprendieron, para proteger con oportunidad las leyes y los intereses familiares y domésticos. Y nos sentimos más inclinados á creerlo, cuanto más decidido es vuestro empeño en publicar este trabajo, consagrado al recuerdo de los unos y de las otras: teniendo por muy digno que la descripcion de nuestra república, tan grata, con razon, á los reyes y al pueblo, llegue ya á conocimiento de todas las naciones extranjeras, persuadidos de que, en los proyectos de sus primeros fundadores, ni había nada sobrante, ni se echaba un sólo ápice de ménos. Y, sobre todo, esa tan singular y tan admirable prudencia de nuestros mayores, lo fué ciertamente desde el principio; más y más resplandece cada dia y merece mayores alabanzas al aclararse la cerrazon antigua. Porque al introducir ellos esta forense prefectura del Juez medio entre el Rey y el pueblo, formando una nueva y perfecta especie de gobierno, mixto de poliarquía y monarquía, afianzaron maravillosamente la paz doméstica y civil, y establecieron que de tal suerte debía suceder todo entre nosotros, que los negocios de más peso se ventilasen sin el más pequeño movimiento, los mayores peligros se allanasen sin ningun tumulto, todas las disensiones domésticas se calmasen sin sediciones, quieta y pacíficamente, con sóla la mediacion de ese magistrado.

Una advertencia me voy á permitir, siquiera me tache alguien de poco avisado,—tambien los pasajeros suelen dar consejos alguna vez á los más expertos pilotos,—y es, que no confundamos la libertad con la demasiada licencia. La única, la verdadera, es aquella libertad que sabe domeñar las pasiones; que está contenta con el goce tranquilo de sus bienes; que los defiende con moderacion; que aleja las manos, hasta los pensamientos, de la propiedad ajena. Finalmente, que adoptemos un nuevo plan de vida al compás de las nuevas vicisitudes de la época, si no queremos escudarnos con la paciencia en la necesidad por no haber sabido hermanar con el uso la templanza.

Dando oidos á la poderosa voz de nuestro patriotismo, á vosotros, á todos nuestros conciudadanos, hijos todos de una misma república, con todas nuestras fuerzas suplicamos, que satisfechos con una justa y razonable libertad, rechacemos de nosotros la falsa inculpacion de sobrada licencia.

A los reales magistrados, quienes quiera que sean, aconsejamos tengan entendido, que de los reyes recibieron aquel solo poder que les permiten y conceden los fueros. No crean habérseles confiado la sola administracion de la justicia, mas tambien su defensa, y de suerte que no les será lícito obrar por capricho, sino de acuerdo con el espíritu de la religion y de las leyes. Ni piense alguno que es él solo, ni que le está permitido cuanto le sugieran sus antojos;

sino que debe llamar por consejeros á las leyes, á la religion, á la equidad y á la fe pública. Y teniendo cada uno por joya de inestimable valor el conservar limpia el alma que recibió de mano de Dios, si la pureza de la conciencia le diere testimonio de haber resuelto y practicado siempre lo mejor, superará con facilidad suma todas las dificultades y cualesquiera peligros.

Quedando ya expuesto el plan de nuestra obra, réstanos tan sólo implorar para ella vuestra proteccion. Y estos comentarios, que salen á luz sin belleza alguna, engalanados con la dignidad de vuestro excelso nombre aparecerán, si no cual cortesanos por harto rústicos y groseros, tampoco cual extranjeros ya que son el compendio de casi toda nuestra historia, logrando al ménos servir de cortejo, á fuer de huéspedes amigos, á los anales del inmortal Zurita. Si encontráreis alguna omision ó ciertos puntos mal pergeñados,—que sí los hallareis y en cada página,—confiamos sereis indulgente con este cronista, tal cual es en verdad, dado que lo sea, y más no habiendo venido de algun centro académico, sino de las contiendas del foro, recordando asimismo que, ni se producen todos los frutos, ni los árboles todos arraigan en todos los terrenos. Abrigamos, no obstante, fundadas esperanzas, y ántes de mucho se traducirán en realidad, teniendo presentes vuestras larguezas para comunicar grande impulso á las aulas públicas, tiempo há establecidas en esta nuestra ciudad, de que contará nuestra república con la perfeccion de ésta, por nosotros incoada, y de otras mayores empresas que enaltecerán la gloria del nombre aragonés. Y éste, si hasta hoy ha resplandecido con el nunca eclipsado brillo de sus armas y con el esplendor de esa magistratura, brillará tambien en adelante, por los horizontes todos, con sus glorias literarias.

Zaragoza 1.° de Setiembre de 1588.

PREFACIO
Á LOS COMENTARIOS DE LAS COSAS DE ARAGON
DEL ZARAGOZANO JERÓNIMO BLANCAS,
CRONISTA DEL REINO.

A DON GARCIA LOAISA GIRON,
PRECEPTOR DE NUESTRO FELIPE, ILMO. PRÍNCIPE DE LAS ESPAÑAS, Y ARCEDIANO ARRIACENSE DE LA IGLESIA DE TOLEDO (1).

TAN difíciles y oscuras sobremanera son nuestras antigüedades, como de ningun modo creo lo ignoras tú, eruditísimo Loaisa, que no ya los acontecimientos de los primeros siglos, si aun las hazañas de nuestros abuelos apénas las sabemos nosotros mas que de una manera confusa y desordenada. Son muchas y de índole diferente las causas de esta fatalidad. Hé aquí las principales.

Cuenta la tradicion que, á los albores del reino, fué consumido por el fuego el archivo de San Juan de la Peña, y que, reedificado de nuevo, volvió á ser pasto de las llamas (2) muchos siglos adelante. Como estaban allí depositados los originales (3) de los antiguos privilegios y los documentos públicos, todo fué devorado por el incendio. Otras memorias que despues fueron archivadas en el mismo sitio, dícese fueron extraidas (1150) (4) por el conde de Barcelona, Ramon Berenguer (5), yerno de Ramiro II, y que los nuestros en las Córtes de Zaragoza (1264) procuraron que de algun modo se reparase

(1) El MS.: « Prefacio de los comentarios á los fastos sobre los Justicias de Aragon, por el zaragozano Jerónimo Blancas. »

Al Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona, etc. Aunque la idea dominante es la misma en ámbos, hay muchas variantes entre uno y otro. El manuscrito es por regla general más breve que el impreso.

(2) El segundo el 17 de Marzo de 1294; el tercero á 24 de Febrero de 1675. Abarca. El segundo incendio ocurrió el 17 de Noviembre de 1494. Esp. sagr., tomo 30, pág. 416.

(3) El MS.: « Leyes del Reino. »

(4) El MS.: « Con mano fuerte. »

(5) El MS.: « La violencia del Príncipe arrebató lo que respetaron las llamas á pesar de su voracidad. De ello se quejaron amargamente los nuestros en las Córtes de Zaragoza (1264) al rey D. Jaime I, pidiendo que fuesen devueltos al Reino los privilegios que contra justicia les había tomado su antecesor. » =Fól. 15 vuelto. « Además cuando el rey Pedro IV, » etc. Véanse los apéndices.

tan enorme pérdida. Pero quien dió al traste con casi todas nuestras antigüedades, fué el rey D. Pedro IV en otras Córtes de la misma ciudad (1348) al rasgar con aquiescencia de todo el Reino aquellos dos turbulentos privilegios de la Union, intentando y consiguiendo destrozar y quemar no sólo los documentos á ella referentes, sino otros muchos públicos y particulares (1). De modo que con dificultad se halla entre nosotros un solo testimonio de escribanos, una sola escritura original anterior á la mencionada fecha.

Desde entónces nuestras leyes y libertades, como las de Esparta, no siempre estuvieron escritas; se conservaron en la cabeza de los prudentes, al decir de sus observadores, y de ellos emanaron las que hoy llamamos *Observancias*. Por eso gozaban en lo antiguo aquellos consultores de gran reputacion y de mucho poder, no por ser ellos pocos en número, y sí porque á ellos se pedía la interpretacion de nuestras cosas y leyes, como (2) los vaticinios sobre el tiempo á los astrólogos. Estas observancias, ántes que fuesen incorporadas al libro de los fueros por Martin Diaz de Aux, Justicia de Aragon (1437), ya tenían tanta fuerza y autoridad como las mismas leyes escritas. Aun entónces, segun se lamenta Bagés, los juristas á quienes se confió esta importante mision, recelando que se podría prescindir de ellos en las decisiones si publicaban y divulgaban todas las observancias, reserváronse muchas para que hubiese necesidad de recurrir á ellos, y de darles intervencion en todos los negocios, siquiera ocurriesen dudas con menor frecuencia. De ahí el hallarse completamente oscurecida la memoria de nuestra antigüedad; de ahí tantas y tan grandes disputas entre los escritores, ya sobre los orígenes del Reino, ya sobre sucesion de reyes, ya sobre cronología, hasta tal punto, que un ilustre historiador (3) contemporáneo ha podido, y con razon, suscitar nuevos reyes cuyos nombres no habían hasta hoy sonado entre nosotros. Sería tolerable el que no tuviésemos conocimiento de muchas cosas, si las noticias detalladas sobre la dignidad del Justiciazgo de Aragon no sólo estuviesen grabadas en los corazones, sino que se hubieran conservado íntegras y sin mancilla, esculpidas con caractéres de oro en documentos públicos. Y, sin embargo, parece increible, hasta el presente ellas son por desgracia las que escasean más entre nosotros. No debemos, en nuestra opinion, culpar por esto á los primeros fundadores, á quienes no es creible faltára diligencia en escribirlas, ya que fueron tan cuidadosos en ejecutarlas. La culpa es toda de los accidentes, azares y circunstancias arriba mencionadas, que las destruyeran casi por completo. No tenemos por tan libres de falta á sus inmediatos sucesores, que consintieron perdiesen su lozanía en las tinieblas y se anticuasen en la noche de los tiempos, bien por no haberse dedicado á conocerlas á fondo, bien si las sabían, por no haber cuidado de trasmitirlas al conocimiento de la posteridad, como al tratar de Italia con razon se queja de sus conciudadanos el eruditísimo Sigonio. Recordamos perfectamente que, al censurar nosotros repetidas veces

(1) De tanta importancia era á sus ojos el destruir las fuerzas y borrar el nombre de la union. Fol. 16.

(2) No está claro el pensamiento del autor. Literalmente traducido dice: «Como los dias se pedían antiguamente á ó por los Caldeos.»

(3) Estéban Garibay.

esta incuria de nuestros mayores en presencia del Excmo. Sr. D. Fernando de Aragon, arzobispo de Zaragoza, diligente é infatigable investigador de nuestras antigüedades, y muy alabado por Zurita de palabra y en sus anales, solía decir su excelencia que no debía causarnos tanta extrañeza. El aragonés, añadía con frecuencia, taciturno por carácter, es tanto y más activo en ejecutar hazañas, como tardo en consignarlas por escrito. Gustosos referiríamos de cuánto nos sirvió su trato, si á la vez no tuviésemos que hablar de nosotros mismos, y no hay ninguna necesidad. Preferimos por tanto privarle á él de la gloria que merece, á enlazarla con nuestras propias alabanzas.

Por más que concedamos ser ello verdad, no podemos absolver á nuestros antepasados. Porque habiéndonos trasmitido, al ménos incompletas, las noticias de otros acontecimientos, no mereció los honores de su pluma el Justiciazgo, resorte principal de la máquina aragonesa: pues ni de su institucion, ni de los nombres y hechos de los personajes investidos con esa magistratura, tenemos al presente cosa alguna escrita con órden y método, cuya lectura pudiera sernos agradable además de útil y necesaria.

Juan Gimenez Cerdan, tambien Justicia de Aragon, fué el primero que en tiempo de nuestros abuelos escribió sobre este asunto, mereciendo con razon grandes alabanzas por sus buenas intenciones. Pero al formar el catálogo de los Justicias, comenzó por Pedro Perez, al que otros muchos habían sin duda precedido. Hizo caso omiso de la cronología, fundamento de la historia, lo mismo que de algunos Justicias contemporáneos suyos ó poco anteriores á esa época, siendo en consecuencia sobrado incompleto el conocimiento que podemos adquirir por aquella carta.

Nuestro esclarecido, elocuente y erudito analista Jerónimo Zurita, que en estilo elegante y con exquisita diligencia escribió toda nuestra historia, embarazado por la magnitud de su trabajo, no pudo ilustrar con sus luces é instruccion esta materia, ni perfeccionarla con su exacta puntualidad. Sabemos que, poco ántes de su muerte, á ese asunto había destinado la tranquilidad doméstica, cuando se halló inopinadamente atajado por aquella muy al principio de sus proyectos. De haberlos él llevado á cabo con la fecundidad y lozanía de su talento, este asunto, para otros árido y estéril, se tornara entre sus manos en el más fértil y abundante. Pero ni esta es la ocasion más oportuna para su panegírico, ni podría decirse más de lo que tú sabes perfectamente, ni de lo que tenemos todos hondamente grabado en la memoria.

Nosotros, pues, sabiendo esto, aunque sin ninguna de las dotes que para su perfeccion requiere una obra de ese género, pero anhelando dejar algun testimonio de nuestro amor á la patria, ya que aquel doctísimo escritor, de tanto mérito y autoridad, abarcó en sus anales ocho siglos de nuestra historia en estilo tan florido y con tanta copia de noticias, elegimos por fin el asunto que no pudo ilustrar su pluma: la dignidad del Justiciazgo Aragonés. Para mejor inteligencia y para mayor claridad del plan y desenvolvimiento de nuestra obra, nos ha parecido oportuno tocar sucintamente toda nuestra historia, basando sus principios con alguna detencion, para que no se derrumbase todo el edificio por no estar bien sentados los fundamentos. Nos propusi-

mos igualmente señalar el tiempo en que ejerció tan alta dignidad cada uno de los Justicias.

Erizado se hallaba asimismo este punto de nuevas y grandes dificultades, por no saberse dónde y cómo podrían averiguarse cosas tan antiguas y desusadas. Pero fué tan vehemente deseo de que mereciera este trabajo el aprecio de mis conciudadanos, que nada pudo quebrantar ni debilitar nuestros propósitos en tal empresa. Con este objeto nos dedicamos á examinar cuanto pudimos haber á las manos de algun modo relacionado con ese asunto; registramos los archivos del Reino, y de las iglesias de Nuestra Señora del Pilar y de Santa Engracia; revolvimos muchos documentos de los monasterios de San Juan de la Peña, de Ovarra, de San Victorian y de Monte-aragon; hicimos además investigaciones en otras ciudades é iglesias antiguas; consultamos despues las bibliotecas de varios particulares, y entre otras la del Excmo. Señor Arzobispo D. Fernando; leimos los códices y observancias de los antiguos fueristas Vidal de Canellas, obispo de Huesca; Jimeno Perez de Salanova, Justicia de Aragon; Juan Patos, Jaime del Hospital, Juan Antich de Bagés y Miguel del Molino. Y para no omitir cosa alguna de cuanto nos hemos valido para llevar á cabo este trabajo, nos sirvió de no poco un legajo de memorias antiguas proporcionado por el doctor D. Cárlos Muñoz, canciller del reino, y tan versado en el derecho civil y canónico como práctico en esta clase de estudios. Pero más que todos cooperó con su ayuda nuestro íntimo amigo, al que tan bien conoces, el maestro Diego Espes, natural de Arándiga, varon probo y docto, instruido en todas las ciencias, hasta en las más profundas, y la verdadera norma de todos nuestros estudios. Él, con sumo cuidado, diligencia y fidelidad, nos comunicó abundantes datos, tomados de los mismos archivos, no pudiendo ciertamente proporcionarnos mayor alivio de trabajo.

Estos y otros apuntes recogidos de todas partes y que debemos á la generosidad de nuestros amigos, aligeraron no poco nuestras fatigas, por la antigua costumbre de nombrar en los privilegios y contratos de negocios, vulgarmente llamados instrumentos, algunos testigos, entre los cuales hemos hallado citados á la mayor parte de los Justicias de Aragon.

Tales testigos, y tú ménos que nadie lo ignoras, no siempre se ven suscritos por la misma causa. Doble objeto tenía el hacerse de ellos mencion en las escrituras de aquella época. Era el uno la validez y firmeza de éstas, por ser solemnidad substancial de los contratos el que asistieran personalmente á su estipulacion, y se llamaban testigos visores y oidores, con cuyos nombres se encuentran á cada paso indistintamente. El otro era indicar la fecha de su celebracion mentando los personajes más poderosos de su tiempo. A la manera que decían los romanos imperando Severo ó Constantino y los francos en el reinado de Cárlos ó de Luis, usábase antiguamente entre nosotros, además de los nombres de los reyes, referir los magistrados y próceres llamados entónces ricos-hombres y senyores, los palatinos ó mesnaderos y otros personajes constituidos en dignidad eclesiástica ó secular, diciendo: *Esteban obispo en Huesca, Pedro obispo en Zaragoza, Palacin senyor en Roda, Pedro Medalla Justicia mayor*, y otros por el estilo. Y para que éstos no se confundiesen con

los primeros que presenciaban los contratos, se llamaron testigos confirmadores. Algunas, aunque raras veces, en tal cual documento hemos observado que, tras los visores y oidores, se citan estos ricos-hombres ó senyores, apellidados testigos que no vieron ni oyeron. La costumbre primitiva fué mencionar estos testigos únicamente en los solemnes privilegios de reyes ó de príncipes; pero despues, poco á poco, fué introduciéndose en estipulaciones de negocios particulares. Al conceder en un principio los reyes ó los príncipes algun privilegio solemne, y como decían ellos, por siempre valedero, citábanse dichos personajes como testigos y confirmadores de la voluntad real, se hallasen ó no presentes á dicho acto, con tal que fuesen miembros de la córte. Estos por lo general firmaban los mismos privilegios; ponían al ménos, como se decía entónces, su signo debajo del sello del rey ó del príncipe, y delante de la firma del secretario, en confirmacion de la voluntad del rey ó del príncipe expresada en aquellos documentos. Hasta hemos visto más de una vez que excitaban los reyes á los ricos-hombres, no ya con amonestaciones ó preceptos, sino con súplicas y ruegos, á poner sus signos en confirmacion de algun asunto importante. *Yo Sancho Rey esta donacion confirmo: y á todos mis próceres ruego, que del mismo modo la confirmen y suscriban.* De aquí el nombre de testigos confirmadores.

Los secretarios y escribientes de tales privilegios, obviando de paso esta dificultad, acostumbraban llamarse, ya escribanos reales, ya letrados del monarca.

En las transacciones particulares no garantizaban esos testigos confirmadores la voluntad de las partes contratantes; servían únicamente para señalar la fecha de aquella estipulacion, por no creerla bastante determinada si hacían caso omiso de los magnates y personajes más notables contemporáneos, especificando sólo la era, modo ordinario de señalar entónces el tiempo. De esto se infiere que no estaban muy seguros los antiguos en el cálculo de la era (1). Sabido es, que ésta comenzó treinta y ocho años ántes del nacimiento de Cristo (2); pero no siempre la entendieron ellos así, tomando á veces la era por el año y viceversa. Sólo por la lectura de los documentos antiguos se llega á comprender cuándo se refiere el número de su fecha al uno ó á la otra.

Dá márgen á nuevas dificultades la forma de las letras ó caractéres empleados en la numeracion de los antiguos. Además del abecedario gótico, comun en aquellos siglos y muy diferente del romano, usaban esos caractéres, esas letras, que compaginaban de una manera poco uniforme. Añadíaseles á veces algunos rasgos muy diminutos para variar la significacion numérica, los cuales, si no se consideran atentamente, con facilidad ocasionan en el cálculo errores de trascendencia. De tales notas pasa por inventor el obispo Gálfila (3); pero no tenemos de él obra alguna que nos dé á conocer el valor de

(1) Hispánica.

(2) Pretende el Marqués de Mondejar que la era precedió al nacimiento de Cristo 39 años.

(3) La invencion del carácter de letra gótica se atribuye á Gulfilas ó Ulfilas, obispo godo de Dacia en el siglo IV. Tradujo la Biblia al idioma de su nacion, bajo el imperio de Valente. De esa obra nos han conservado algunos fragmentos los MS. *Codex argenteus* y *Codex Carolinus*. Murió por los años 376.

esas abreviaturas en cada caso particular. Esto ya dijimos que sólo puede conseguirse á fuerza de observaciones.

Hemos creido conveniente hacer aquí estas advertencias, á fin de dar alguna idea de las inmensas dificultades que se presentan al descifrar esas notas para inteligencia de nuestras antigüedades, y principalmente para que, en caso de hallar alguna diferencia en los monumentos antiguos, alguna discordancia entre lo que precede y sigue, lo atribuyamos á esas variantes de los antiguos, á errores de imprenta, ó á la dudosa figura de los números, y no dudemos, por la confusion que ha reinado hasta hoy, de aquellas cosas que por lo demás estriban en una verdad completa.

Para formar el catálogo de los Justicias y colocarlos por órden cronológico, nos ha servido de guía muy seguro la observacion de los testigos confirmadores. No han quedado, sin embargo, satisfechas nuestras aspiraciones, porque ni en los primeros ni en los últimos Justicias hemos podido hasta hoy, á fuerza de trabajo y diligencia, señalar como queríamos el número de años de cada uno, el principio y el fin con toda seguridad. Llamamos primeros á los Justicias que encontramos con este título despues de la conquista de Zaragoza (1115). Los anteriores á dicho año desde la institucion de esa magistratura, nos son absolutamente desconocidos, si bien no es posible dudar que los habría, y no pocos, en esos doscientos cincuenta años. Ya quedan en otro lugar consignadas las causas especiales de esa pérdida.

Finalmente, nos hemos creido obligados á desenvolver todo esto con mayor diligencia y apreciar en cada ocasion todo su valor, supliendo á fuerza de laboriosidad la falta de talento.

Con gusto someteremos á tu dictámen, ya que tantos progresos has hecho en esta y en otras cosas mayores, el determinar hasta qué punto hayamos realizado nuestros propósitos. Nosotros estamos persuadidos de que, siendo la empresa superior á nuestras fuerzas, no hemos logrado por completo nuestros deseos. Pero estaremos satisfechos si estos nuestros comentarios son para esa desgraciada antigüedad, que parecía próxima á extinguirse consumida de vejez, como algunas gotas de aceite á una luz moribunda.

Pero en verdad, doctísimo Loaisa, recelo ser censurado por haber sido tan prolijo dirigiéndome á tí, que tan profundos conocimientos tienes en todos los ramos del saber humano, y que tan á fondo conoces la historia, lo mismo que todas nuestras cosas y hasta su organizacion, desde que años atrás te hallaste presente á las Córtes generales, celebradas por nuestro poderosísimo rey en la villa de Monzon. Tal fué en ellas tu proceder; tan gratos, tan felices los recuerdos que dejaste á todos los brazos del Reino, que todos te consideramos como el apoyo más robusto de nuestra ventura. Y tan léjos está de nosotros el designio de habernos extendido con el reprensible objeto de instruirte, que sólo nos ha guiado la intencion de someter al fallo rectísimo de tu crítica estas nuestras vigilias, y el penoso trabajo invertido en disponer estas cosas, puesto que nos complacemos y descansamos gustosos en tu reputacion y fama.

Pero no creas que nos hayamos hecho cargo de este trabajo por aparecer más serviciales á la patria que otros cuya gloria no pretendemos arrebatar, ni

que hemos sido preferidos á los demás por nuestro aventajado ingenio; sino que fuimos destinados como el último de todos para llevar con el menor cansancio esa carga pesada, y muy pesada en verdad, mas tambien digna y muy digna de que en ella se ejercitasen la destreza y brios de algun ingenio gigante. Esperábamos, es cierto, que para nosotros sería más ligera por lo mismo que cerrábamos los ojos al quedar agobiados, con mayor resignacion que todos, bajo su enorme mole.

En cuanto á tu persona, innecesarias son nuestras alabanzas, siendo tal tu mérito, que jamás podrian ser ellas excesivas ni tan frecuentes como mereces. Baste para tu gloria recordar que, en las ántes mencionadas Córtes, fuiste nombrado por nuestro sapientísimo rey, preceptor de su muy amado y esclarecido hijo el príncipe D. Felipe, no sólo de las artes y de las ciencias, sino tambien maestro del corazon y de la virtud. ¿Qué más pudiera decirse en tu panegírico? Guardaremos, por tanto, silencio, y concluiremos con pedirte y suplicarte, ya que arrebatado nos fué prematuramente al Reino en general y á nosotros por sus muchos y singulares beneficios en particular, aquel doctísimo arzobispo de Tarragona, Antonio Agustin, varon dotado de toda circunspeccion, adornado de todas las virtudes, digno de las mayores alabanzas y merecedor de inmortal memoria, que nos concedas en tu corazon el mismo lugar con que él nos habia distinguido en el suyo durante su vida, amándonos tú como nos amaba él, y reverenciándote á tí como á él le venerábamos nosotros. Y no porque creamos que aumentará esto la veneracion y aprecio que te profesamos, sino para aliviar con este consuelo el sentimiento de haber perdido á un hombre de tantas prendas, dignándote enlazar y encadenar nuestro corazon con este vínculo nuevo.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1588.

COMENTARIOS [1]

DE LAS COSAS DE ARAGON.

Nuestro principal objeto al escribir la historia de Aragon, de la que otros se han ocupado ya con bastante extension, así en latin como en castellano, ha sido bosquejar los acontecimientos principales, notando aquellos que pueden arrojar alguna luz sobre el poder y dignidad del magistrado Justicia de Aragon. Enlazándose esa institucion con los orígenes del Reino que se llamó primero de Sobrarbe, debe tener comienzo nuestra narracion en el desastre de España, desde cuya época empezaron ambas cosas, como de pequeñas semillas, á nacer y desarrollarse prodigiosamente. Así, pues, con el favor de Dios Todo-poderoso, daremos principio á nuestro trabajo.

PÉRDIDA Y DESOLACION DE ESPAÑA.

En el año de la creacion del mundo 5.913; 714 (2) del nacimiento de Cristo nuestro Salvador; siendo pontífice Gregorio II; Flavio Filípico Bardanio, emperador; y rey de los francos Childeberto II; dominando en el África, sojuzgada por los árabes, el califa Ulith Abdelmech (3), año 93 de la egira (4), en aquella infausta, calamitosa, y todavía no bastante llorada catástrofe, se hundió la majestad del Reino con Rodrigo, último de los reyes godos. Jornada funesta,

(1) MS. fólio 28. «Comentarios á los Fastos sobre los Justicias de Aragon, por el zaragozano Jerónimo Blancas.

Antes de tocar el orígen de esta magistratura, principal objeto de nuestra obra, justo será que señalemos con la posible brevedad la forma, el principio, los incrementos del estado de Sobrarbe y del aragonés, y veamos cómo llegó este Reino á tan colosal grandeza. Delicioso es en sí mismo este conocimiento, y muy propio, además, para la explicacion de nuestro asunto.»

(2) 711 segun la opinion general.

(3) La conquista de España se verificó en tiempo de Al Valid, undécimo califa de Damasco y sexto de los Ommiadas.

(4) Huida. Así se llama la era de los mahometanos. Comienza en mitad de Julio del 622 de J. C., en cuyo año, pero no en el mismo dia, se verificó la fuga de Mahoma desde la Meca, su patria, á Medina. Cuentan por años lunares, cuya relacion con los solares es de 10 á 9'7.

cuya causa, dicen, fué la perfidia de un magnate de la primera nobleza, y entre todos señalado, el espartario (1) conde Julian (2), quien para vengar la injuria que se le había inferido con el ultraje de Cava ó Caya (3), su hija, segun otros con la deshonra de su esposa Fandina ó Faldrina, introdujo en España á los árabes (4), que ocupaban el África. Estos lo enseñorearon todo despues de vencer á Rodrigo, y bajo su dominacion quedaron pagando tributo la mayor parte de los pueblos cristianos, no queriendo, por amor á sus haciendas, esquivar la suerte de los esclavos. Llamáronse muzárabes (5), cristianos unidos á los árabes, porque en árabe muza significa cristiano. Teniendo otros por afrenta el doblegar su cerviz á tan pesada servidumbre, y huyendo á los lugares montañosos de Astúrias y de los Pirineos, buscaron un refugio firmísimo para sus personas y bienes en las escabrosidades de los montes. Empujados y relegados á esas vastas y no lejanas soledades, y despreciados por aquellas impías gentes al principio, ellos fueron despues, con la ayuda de Dios, los vengadores de la sangre española y los restauradores de la patria.

Aquel mismo año, Pelayo, por cuyas venas corría la sangre real de los godos, hijo del duque Favila, reune los restos del destrozado ejército, vence á los enemigos, y echa los cimientos del Reino de Astúrias. Hay quien asegura que no consta en parte alguna habérsele conferido el título de rey, y que hasta el dia de hoy siempre se le apellidó el infante D. Pelayo. Sea de esto lo que quiera, él dió principio al Reino de Astúrias, Reino que, despues, con los nombres de Oviedo y de Leon, abarcó grandísima parte de la España.

Subyugados más tarde los nuestros, algo despues dieron principio al Reino de Sobrarbe, orígen de la corona aragonesa. Cuenta Rasis, historiador árabe, que dos años despues (716) (6), conquistaron los suyos á Zaragoza. Así parece probable, como lo escriben algunos historiadores, que se apoderaran los moros de nuestra patria á su regreso de la provincia Narbonense ó Galia Gótica. Ganada Zaragoza, devastaron los lugares próximos, invadiendo luego las cumbres de los Pirineos. No habiendo quedado apénas documento alguno que lo testifique, no es cosa fácil el manifestar cuánta soledad reinaba entónces en las poblaciones, cuánta desolacion en los campos, cuánta evasion y alejamiento en sus habitantes, cuán desierto, inculto y abandonado se quedaba todo. Pero no pasaremos en silencio, que, apoderados por este tiempo los moros de un castillo muy fuerte en las inmediaciones de Huesca, encerra-

(1) Creemos que debe leerse espatario, literalmente, porta-espada. Tal vez fuera este *comes spathariorum* el conde ó jefe de la guardia de palacio ó de la escolta del monarca. La voz spatharius se derivó de spatus, la espada de dos filos, larga y ancha, propia de los godos.

(2) A la sazon gobernador de Ceuta.

(3) Esta se llamó Florinda. *Cava*, voz árabe que significa mala mujer. Así se llamaron en España las malas mujeres, que son cavas y trampas donde los hombres caen, segun aquello de Salomon en los Proverbios, Cap. 23: « Hoya profunda es la ramera. » Fr. Luis de Granada, Guia de pecadores, Lib. 1.°, Capítulo 6.°, traduciendo dicho lugar, dice: « La mala mujer es como una cava muy honda. »

(4) Los moros abrazaron el islamismo, y fusionándose con los árabes, sus conquistadores, formaron un sólo pueblo con el nombre de sarracenos. Unos derivan esta palabra de Sara, la esposa de Abraham; otros de Sahara, el gran desierto; quién de Sharac, oriental, y quién de Sarraca, ciudad de Arabia.

(5) Mozárabes ó mostárabes.

(6) 713.

ron en él al conde Julian (1), á quien llevaban prisionero. Despues de haberle despojado de todos sus bienes, le cargaron de cadenas, y en castigo de su atroz felonía, le tuvieron allí sepultado hasta su cruel y miserable muerte. Várias son las razonas que nos inducen á conjeturar, que esa fortaleza mencionada por Julio César en sus comentarios como próxima y dependiente de Huesca, es la fuerte villa de Loarre (2). Hay en esta muchísimos vestigios de construcciones romanas, y sus habitantes enseñan todavía el sepulcro del mencionado conde. Su nombre antiguo y primitivo, casi significa «poblacion próxima á Huesca.»

OPRESION DE ZARAGOZA.

Fué Zaragoza (3) la más famosa de las ciudades situadas en el corazon de la provincia tarraconense, segun Pomponio Mela en su libro de oro, si bien poco voluminoso, titulado «*De situ orbis.*» Celébrala San Isidoro por ser fundacion de César Augusto, que le dió su nombre. Y añade, que es la más ilustre de toda España por su amena y deliciosa campiña (4), y por los famosos sepulcros de los santos mártires. Es bien notorio y harto sabido, que despues de construido por Santiago, apóstol de nuestro Salvador, el templo del Pilar, el primero que en toda la redondez de la tierra se erigió á la Santísima Vírgen María, jamás abandonaron sus habitantes la religion cristiana, ántes por la misericordia de Dios, la conservaron siempre y la practicaron con reverentes cultos. Tras de San Atanasio, discípulo del mismo apóstol y primer obispo de Zaragoza, se sabe haber sido obispo de esta ciudad (225) el bienaventurado Félix. De él dice San Cipriano que honraba la fé y defendía la verdad. A Félix sucedió San Valero I, que tuvo por arcediano al mártir San Vicente. Por esta época (300) consiguieron nuestros antepasados el célebre triunfo del martirio en la décima persecucion de la Iglesia. Tantos fueron estos mártires, que se les dió el nombre de innumerables. Su ejemplo excitó á San Lamberto, á Santa Engracia y á sus compañeros á ceñir tambien la auréola del martirio por amor de Cristo en el mismo lugar y tiempo. Esa ciudad, enriquecida con tan precio-

(1) Todavía es un misterio la suerte que cupiera al conde Julian, al obispo Oppas, y á los demás autores ó cómplices del desastre de Guadalete.

(2) Dista unas cinco leguas de Huesca, y de Jaca sobre tres y cuarto: tiene 50 vecinos. Otros llaman á esta villa Calagurris Fibularia; en sentir de los mismos, Calagurris Julia Náscica es Calahorra.

(3) Estas noticias no se hallan en el MS.; la mayor parte parecen tomadas de la carta de Antonio Agustin.

(4) Cuatro rios fertilizan sus campos: el Ebro, llamado rio de vino; el Gállego, de abundante fruta; el Jalon, de copiosísimo trigo; y la Huerva, de muy regalado aceite. (Abarca).

sas reliquias, es la misma que habitamos nosotros. En ella (385) (1) durante el pontificado de Dámaso, siendo Graciano emperador como se colige de Severo Sulpicio, escritor casi contemporáneo, se celebró un concilio nacional, al que además asistieron algunos obispos de la Galia, siendo absolutamente condenado el error del gallego Prisciliano, de Elpidio, de Instancio y de Salviano, por los votos de los santos padres en el mismo congregados. Para extirpar aquella herejía, que comenzaba entónces á serpentear y á ganar terreno, se creyó sin duda más á propósito el lugar que más henchido estaba de reliquias de santos.

La detestable y pestífera herejía de Arrio, que se había diseminado latamente y propagado por algunas provincias y apoderado de casi toda España, no penetró sin embargo en la ciudad de Zaragoza, porque los nuestros, con la ayuda de Dios Omnipotente, siempre permanecieron firmes y constantes en el culto de la verdadera fe. Esta circunstancia ignoraban los reyes francos Childeberto y Clotario (2), que habían invadido la España con grande ejército. Resueltos á exterminar el arrianismo, pusieron sitio á Zaragoza (525) (3) persuadidos de que estaban tambien los nuestros manchados con los errores de la misma secta. «*Los zaragozanos*, son palabras de San Gregorio de Tours, *se dirigieron á Dios con tanta humildad, que vestidos de cilicio y con ayunos rigurosos, llevaban procesionalmente la túnica de San Vicente mártir, cantando salmos alrededor de los muros de la ciudad. Seguían las mujeres en traje de luto, destrenzada la cabellera y cubiertas de ceniza, dándose golpes de pecho con hondos gemidos, cual si presenciaran los funerales de sus esposos. Puesta toda su esperanza en la misericordia de Dios, parecía que allí se celebraba el ayuno de los ninivitas, y que no podía ménos de doblegarse á sus ruegos la divina clemencia. Misterioso era para los sitiadores el ver á los habitantes de la ciudad recorriendo en aquella forma sus murallas, y lo atribuyeron á sortilegio. Un labriego á quien lograron prender, preguntado por el significado de aquella ceremonia, disipó sus dudas, diciéndoles que llevaban en procesion la túnica de San Vicente y que imploraban con ella la proteccion del cielo. Al saber la verdad, sobrecogidos de temor los francos, levantaron el cerco*» (4). Abdon, arzobispo de Viena, Anon (5), Gagüino (6), y otros muchos escritores cuentan, que Childeberto y Clotario, al oir esto, se trocaron de enemigos en amigos, hicieron

(1) Parece lo más probable que se celebró en el 380, aunque algunos lo fijan en el anterior y otros en el siguiente. El segundo concilio provincial y presidido por el metropolitano de Tarragona lleva la fecha de 542. Su objeto fué la abolicion completa del arrianismo. El tercero se congregó en 691 para restablecer en algunos puntos la antigua disciplina.

(2) Hijos de Clodoveo, rey de Paris el primero y de Soissons el segundo.

(3) El MS. refiere este acontecimiento de un modo algo diferente.

Segun otros en 542, despues de haberse apoderado, entre otras várias poblaciones, de Pamplona y de Calahorra.

(4) Al regresar á su patria cargados de botin, hallaron ocupados los pasos del Pirineo por un ejército godo. Teudiselo, su general, les concedió un dia de tregua mediante una enorme cantidad de oro. Los reyes francos se pusieron inmediatamente en marcha cruzando las montañas con lo más florido de sus huestes. Los restantes perecieron todos á manos de los godos que, como una avalancha, se precipitaron sobre los galos en aquellos desfiladeros, al espirar el plazo.

(5) Quizás Aymon, Adalard, escritor y abad de Corbia, que murió en 826, á los 72 años de edad.

(6) Fecundo escritor del siglo XV.

cesar las hostilidades y depusieron al pronto las armas, comprendiendo que los nuestros eran ortodoxos. Convocados á su presencia el obispo de la ciudad y los principales senadores, lograron que éstos les regalasen la estola del mártir San Vicente, la que, vueltos á su patria, depositaron en la iglesia (1) erigida en Paris bajo la advocacion del santo. Añade Anon, que German, obispo de Paris, varon de mucha santidad y rectitud, inspiró á los reyes tan gran devocion hácia el bienaventurado mártir. Conjeturamos que ocupaba entónces la silla de Zaragoza Vicente I (2), pues consta que siendo Pedro cónsul (Noviembre de 516), asistió al concilio tarraconense y suscribió sus actas; ó tal vez Valerio II (3) á quien hemos visto citado en algunos documentos (532).

A éste, pero no inmediatamente, sucedió San Braulio, coetáneo y amigo de San Isidoro, el cual reedificó la iglesia de las Santas Masas (625). Este nombre llevaba entónces la gruta en que descansaban las reliquias de los innumerables mártires de Zaragoza, de Santa Engracia con sus compañeros, y de San Lamberto, situada en las afueras de la ciudad á las márgenes del rio Huerva. Nadie ignora, que allí existió antiguamente un monasterio de monjes benedictinos; siendo tanta la santidad de aquel templo, que Eugenio (651) desde su patria, Toledo, vino á ese lugar, tan insigne por su piedad, que aventajaba á todos los demás en religion, viviendo en él por espacio de algunos años. Aquí practicaba la regla de San Benito al ser nombrado por el rey godo Chindasvinto y por el clero de aquella iglesia prelado de Toledo, dignidad que bajo el nombre de Eugenio III, ilustró no poco con sus virtudes. Sobre esto preferimos á todos el testimonio de San Ildefonso: «*A un Eugenio,* dice, este santo, *sustituyó en el episcopado otro Eugenio. El monacato hizo las delicias de este distinguido clérigo de la iglesia real. Huyendo previsor á Zaragoza, se adhirió en ella á los sepulcros de los mártires, dando principio al estudio de la sabiduría y á la vida cenobítica que había elegido. Arrancado de aquel asilo por la violencia del príncipe, vivió más con los méritos de las virtudes, que con las fuerzas corporales.*»

Esa iglesia cuentan haber pertenecido despues á los canónigos de San Agustin, incorporándose (4) á la de Huesca por largo tiempo. Engrandecida por los reyes católicos en vida de nuestros padres, se confió á los monjes jerónimos, bajo cuya fiel y piadosa vigilancia, son visitadas con singular veneracion las reliquias de aquellos santos. Este asunto lo trató con la erudicion

(1) De la Santa Cruz bajo la advocacion de San Vicente, hoy San German de los Prados. Iglesia de oro se llamó por su extraordinaria magnificencia. Cubiertas estaban sus paredes de planchas de bronce sobredorado y de ricas pinturas sobre fondo de oro. Diferentes veces fué saqueada por los normandos, quienes la entregaron á las llamas en el siglo IX. Reedificada á principios del XI fué consagrada por Alejandro III. Quizá la parte inferior de la gran torre y su puerta adornada con estátuas de vários reyes pertenecen á la fábrica primitiva, obra de Childeberto. En ella fueron enterrados este monarca (558) y San German (576), que murió octogenario, y cuyo epitafio fué compuesto por Chilperico, el Neron de los franceses.

(2) El MS.: «Segun el arzobispo D. Fernando, Valerio II;» segun otros, Lúcio.

(3) El P. Risco dice, que esto sucedió en el pontificado de Juan I, que era obispo de esta ciudad por los años 540.=España sagrada, tomo 30.

(4) Pertenece todavía.

que suele el Ilmo. Sr. D. Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona, en la carta que nos dirigió, y que íntegra insertamos al fin de estos comentarios, para que sirva de gloria á nuestra patria el testimonio de un prelado tan eminente. De todo esto, y de mucho más que podríamos añadir, resulta haberse dicho con tanta frecuencia como con exacta verdad: que ha sido patria de mártires y madre de santos la ciudad de Zaragoza (1). Y valiéndonos de la expresion de nuestro conciudadano Prudencio, el más aventajado de los poetas cristianos: *en esto no la iguala Cartago, y difícilmente la supera la misma ciudad de Roma.* La mencionada eleccion de Eugenio III, fué unos sesenta años anterior (2) á la pérdida de España.

Al remontarnos á tan remota antigüedad, nos propusimos hacer notar, con esa constante y jamás interrumpida série de grandes hazañas realizadas en Zaragoza, que desde la cuna de la naciente iglesia, siempre, hasta el dia de hoy, se ha practicado en ella el culto de la verdadera fe católica; á fin de que su recuerdo, el mejor de los recuerdos, nos aliente á imitar con todo empeño esos ejemplos, escuchando las amonestaciones de la misma ciudad, su patria y nuestra patria, sabiendo que en todas sus calles y plazas estampamos nuestras plantas sobre las huellas de tantos mártires y santos; estimulándonos con esto, como si tuviéramos delante de los ojos cada uno de sus ilustres y gloriosos triunfos alcanzados por su amor á Cristo. Aun despues de la invasion sarracena, no fué peor su condicion que la de otras ciudades españolas; cúpole á veces ménos desgraciada suerte que á las demás.

Dos eran (3), volviendo á nuestra narracion, los principales caudillos del ejército invasor; el uno Muza Abenzuir, del cual derivan algunos la palabra muzárabes; Taric, el otro, Abenzarca apellidado en árabe por faltarle un ojo. Con pasmosa rapidez destrozaron á Rodrigo y conquistaron todo su Reino, el que además de abarcar la España entera, se extendía á una parte del Africa, la provincia Tingitana, llamada por Sexto Rufo y otros autores España ultramarina ó España Tingitana, y tambien á la Galia gótica. No bastaron á contener las ántes vencedoras Galias, ni aun con el dique de los Pirineos, el empuje de los desbordados moros. Rompieron éstos por España con tan violenta furia, que, al decir del arzobispo de Toledo, no quedó ninguna iglesia catedral libre del yugo de los sarracenos.

Engañaban, segun el mismo autor, con falsas promesas (4) á las poblaciones que no podían sojuzgar á fuerza de armas. Ocupadas ya casi todas las ciu-

(1) Ya la llamaba el Pacense á principios del siglo VIII ciudad antiquísima y florentísima: Metrópoli de mártires la apellidó Baronio: hasta le han dado algunos el título de ciudad santa y segunda Roma.

(2) En 646.

(3) Así comienza en el MS. el presente capítulo.

(4) Las condiciones impuestas á las ciudades españolas, que se rendían, eran la entrega de todas sus armas y caballos; permiso para abandonarla los habitantes, dejando todos sus bienes; promesa de ser respetados en sus personas, creencias é intereses, los que en ella se quedasen pagando un tributo moderado. Con ellas abrió Toledo sus puertas al vencedor del Guadalete sin oponerle resistencia. Segun el convenio ajustado entre Abdelaziz y Teodomiro, al pié de los muros de Orihuela, los cristianos debían pagar cada año un dinhar por cabeza, cuatro medidas de trigo, cuatro de cebada, cuatro de mosto, cuatro de vinagre, cuatro de miel y cuatro de aceite: los siervos ó pecheros la mitad.

dades, se reunieron ámbos caudillos (1) para poner sitio á Zaragoza. Al fin se posesionaron de ella, bien por la suerte de las armas, bien engañándola con mentidos pactos. Sus cristianos habitantes, unos permanecieron como muzárabes ó tributarios; otros, huyendo á los montes Pirineos, dieron principio á la restauracion de la patria, fundando los Reinos de Sobrarbe y de Pamplona, llamados despues de Aragon y de Navarra.

Bencio era á la sazon obispo de nuestra ciudad, como lo acredita un insigne documento de alguna antigüedad, escrito en caractéres antiguos, que hemos hallado en el vetustísimo códice de San Juan de la Peña. Es su título *Canónica de San Pedro de Taberna.* Colígese igualmente haber sido célebre en tiempo de los reyes godos, este monasterio de San Pedro de Taberna, sito en el condado de Ribagorza. Pero hemos oido, que en nuestros dias está agregado al no ménos insigne monasterio de Ovarra, conservando el mismo nombre de Taberna, y tambien grandes recuerdos de su antigua celebridad. Por esta canónica se verá con toda claridad, cuál fué el estado y condicion de Zaragoza al perderse España. Por temor á la prolijidad, únicamente copiaremos (2) lo que hace más á nuestro intento.



PROSIGUE LA CANÓNICA
DE SAN PEDRO DE TABERNA.

« El venerable P. Davidio era entónces abad del monasterio de Taberna, y » tras él era el bienaventurado Belascuto el primero en el colegio de su con- » gregacion. Y con razon. Este bienaventurado Belascuto, se retiró un dia » ganoso de escribir. En cuyo deseo le acometió una enfermedad corporal.

(1) Las huestes de Tarik penetraron en Córdoba, Écija, Elvira, Málaga y Toledo; recorrieron la Mancha, la Alcárria, la serranía de Cuenca pasando á Tortosa, y de allí á Zaragoza. Tenáz y vigorosa fué la resistencia de esta plaza: pero coincidiendo la escasez de víveres á los sitiados con la llegada de Muza, capituló por fin, aceptando las mismas condiciones que las otras. Sin embargo, luégo tuvieron que recurrir los habitantes á las alhajas de sus templos para satisfacer la codicia de Muza, que les impuso una gruesa contribucion de guerra. Este, que se había posesionado ya de Sevilla, Mérida, Salamanca y Astorga, tomando en rehenes lo más florido de la juventud zaragozana, y poniendo el gobierno de la ciudad en manos de Hanax Ben Abdala, voló de conquista en conquista, de Zaragoza á Huesca, de Huesca á Lérida, de Lérida á Barcelona, de Barcelona á Gerona, de Gerona á Ampúrias. De allí torció á Galicia, pasando por Astorga, y volvió á penetrar en la Lusitania. Tarik, retrocediendo á Tortosa, ganó á Murviedro, Valencia, Játiva y Dénia. Tan rápidas fueron las conquistas, que en ménos de dos años se enseñorearon los alárabes de casi toda la península.

Véase Lafuente, Hist. de España, parte 2.ª, lib. 1.°

(2) No la trae el MS. Como se tiene por apócrifa, no trascribimos algunos párrafos que se leen en otros autores, y que omitió Blancas por parecerle inverosímiles, á pesar de haber sido nuestro cronista, segun Mayans, más elocuente que crítico.

» Esta fué larga y penosa. Mucho se afligió con toda la congregacion el abad » Davidio por la dolencia de tan gran siervo de Dios. Segun costumbre, con » toda reverencia y religion, como tan grande hombre se merecía, vinieron á » visitarle y á encomendarle á Dios, segun suele la Iglesia y ordena el apóstol » Santiago, diciendo: «¿Enferma alguno entre vosotros? Llame á los pres- » bíteros de la Iglesia, y oren sobre él ungiéndole con óleo en el nombre del » Señor: y la oracion de la fe salvará al enfermo.» Visitado, pues, con esta re- » verencia:: y con todo cuidado por el órden » eclesiástico, comenzaron á traer á la memoria la fundacion del monasterio » de Taberna. Pero siendo muy difícil á los otros, y más por la vetusta anti- » güedad, quisieron saber con toda solicitud del bienaventurado Belascuto el » principio de la iglesia de Taberna, como que él era, segun se ha dicho, tan » sobresaliente por su mérito como avanzado en edad. Condescendiendo, pues, » este bienaventurado varon á los ruegos del abad y de la congregacion, fiel- » mente y con veracidad procuró recordar lo mejor posible la ereccion del » monasterio de Taberna. Y comenzó así su narracion: «*Porque ninguno po- » dría decir esto despues que él mismo hubiese salido de su cuerpo.*»

A esto siguen várias cosas que no son de nuestro intento, pero sí hace lo siguiente:

«El año quince de su ordenacion—la de Bencio, á quien ántes llama mu- » chas veces beatísimo obispo de Zaragoza—recrudeció el furor de la perse- » cucion. En cuyo tiempo Rodrigo era rey de España, y en ella entraron los » sarracenos. Tal era su furor en perseguir á los cristianos, que ninguno de » éstos pudo permanecer vivo en su presencia. Teniendo noticia de esta perse- » cucion el santo obispo Bencio, reunió á todos sus discípulos, y bañado en » lágrimas, les dijo: «Ved, hermanos, cuán grandes son los pecados de los » cristianos, que la divina venganza envía sobre nosotros la muy impía na- » cion de los sarracenos. Ahora, pues, hijos, escuchad los consejos de vues- » tro padre, y con vuestros códices y con el brazo de San Pedro apóstol y con » las demás reliquias (1) de los santos, ó marchemos á Roma (2), ó huyamos » á los montes en donde no puedan hallarnos los sarracenos.» Al cual un mal » aconsejado discípulo respondió: «Ha llegado á nosotros de parte de esa im- » piísima nacion de los sarracenos un mensajero, por medio del cual prome- » ten y juran: que cualquiera de los cristianos que quisiere habitar con ellos, » no recibirá mal alguno.» Perturbados los demás con este mal consejo, no » siguieron el de su padre. Viendo el santo obispo que sus discípulos se nega- » ban á seguir sus insinuaciones saludables, llegada la noche, tomó el brazo » del apóstol San Pedro y las reliquias de otros muchos santos, y seguido de » unos pocos huyó sigilosamente de la ciudad. Armentario era entónces conde » de este país. A él se llegó huyendo el bienaventurado obispo. Y este clemen- » tísimo príncipe le preguntó qué deseaba, tan luégo como oyó sus lamen- » tos. Al cual respondió el obispo: «Obispo de Zaragoza he sido, he venido

(1) Respecto á las sagradas reliquias de la antigua iglesia zaragozana, véase la España sagrada, tomos 30 y 31, y en particular la página 202 del 30.

(2) A ella, en opinion de algunos, se refugió D. Oppas.

» huyendo delante de los sarracenos y te ruego encarecidamente que, si en tu » tierra tienes una iglesia fundada en lugar muy seguro, me hagas donacion » de ella, para que habitándola yo pueda esconder en ella el brazo del apóstol » San Pedro y las reliquias de los santos mártires y confesores que conmigo » traigo.» A quien el conde Armentario, de buena memoria, contestó: «Ten» go en estos confines una iglesia erigida bajo la advocacion de San Pedro » apóstol; si te place, tómala y esconde en ella reliquias tan preciosas.» Lleno » de gozo al oir esto el obispo Bencio, llegó á nuestro monasterio, y como » convenía, fué honrosamente recibido por nuestro abad D. Donato y por toda » la comunidad. Trajo, pues, riquísimo tesoro. Y pasado el tiempo de su vida, » felizmente terminada, descansa en el mismo lugar. Por el mismo tiempo » reinaba sobre los francos el valeroso rey Cárlos. Al cual fuí yo enviado por » D. Donato, y le referí todo lo sucedido. Así que él oyó tales cosas, me pro» metió venir á las Españas con muy numeroso ejército y abundantes provi» siones para arrojar de ellas á los sarracenos y devolver la libertad á la pa» tria. Y por amor al apóstol San Pedro me concedió la libertad de nuestro » monasterio, y á mí me dió muchos regalos, y con toda prosperidad me en» vió á nuestro monasterio. Todavía á mi regreso de Francia vivía el santo » obispo Bencio, y en el dia por él designado se consagraron nuevos altares » para guardar en ellos las preciosísimas reliquias de los mencionados santos. » Dedicó, pues, un altar en honor de San Pedro, y en él colocó el brazo del » mismo apóstol y reliquias del vestido de la bienaventurada Vírgen y reli» quias del cuerpo del apóstol San Pablo, y de San Andrés y de Santiago, » hermano de San Juan Evangelista, y muy preciosas reliquias de San Loren» zo, levita y mártir, y otras muchas reliquias de santos que ahora no puedo » enumerar á causa de mi debilidad. Consagró además otro altar en honor de » San Juan Bautista, con las reliquias siguientes: un pequeño vaso de plata » lleno de la preciosa sangre de los apóstoles bienaventurados, esto es muy » cierto, y cenizas del cuerpo de San Juan Bautista, y reliquias de las vesti» duras y cabellos de San Juan Evangelista, y reliquias de otros muchos san» tos que, por ser tantas, no las puedo recordar. Erigió tambien otro altar en » honor de San Estéban Protomártir, en el cual depositó dos dedos del mismo » santo, reliquias del cuerpo de San Bartolomé apóstol y del apóstol San Ber» nabé, y de San Cipriano mártir, y la cabeza de Santa Nunilon, y una espá» tula (1) de Santa Alodia, y una partícula del leño de la cruz del Señor. » Terminadas, pues, estas cosas con la debida veneracion y convocados los » obispos de toda la provincia, designó el dia para la dedicacion de la Iglesia. » Dedicacion que se celebró con toda magnificencia. A ella concurrieron siete » obispos y el mencionado conde Armentario y un varon muy noble, por nom» bre Redempto, y yo pecador Belascuto. Yo os juro, hermanos mios muy » amados, por el dia del tremendo juicio, haber dicho en verdad cuanto os he

(1) Espalda de Santa Alodia el P. Murillo. Quizá homoplato. Estas dos santas de Adahuesca fueron martirizadas (21 de Octubre del 840) á mediados del siglo IX. Sus cuerpos, rescatados por los reyes de Navarra pocos años despues, fueron trasladados á Leire. Es, pues, más verosímil que se lea en la canónica, como quieren otros, la cabeza de Santa Nonia y el homoplato de Santa Albina.

» contado, porque lo ví con mis ojos, y algunas cosas que no ví, las he oido » de boca de fieles:::::::::::::::::::::::::::::::::: Esto el bienaventurado Belascuto » dijo, y víctima de la enfermedad enmudeció, y de buenas obras:::::::::::::: » el dia (1) :::::::::::::::::::::::::::: de Marzo pasó á los cielos, y junto al altar » del apóstol San Pedro sepultado::::::::::::::::::::::::::::::: imperando nuestro » Señor Jesucristo, que vive y reina por todos los siglos::::::::::::::::::::::::: » hay muchas reliquias y están rotuladas (2) para su mayor veneracion. Y » allí está la cabeza:::::::::::::::::::::::::::::::::: y en el menor un pequeño vaso » de plata que encierra muchas reliquias de santos::::::::::::::::::::::: de Justo » y Pastor (3) y de las Santas Justa y Rufina, y allí está escrito como arriba » se ha::::::::::::::::::::::::::::::::::: de Belascuto. Así hemos visto estar en los » altares. »

Tal es el contenido de la canónica de San Pedro. No nos atrevemos á sostener, que merezca entero crédito. Aseguramos, sí, con toda verdad, que la hemos copiado fielmente del antiquísimo códice de San Juan de la Peña. Antiguos son los caractéres, tan antiguo el pergamino que, á nuestro juicio, presenta grandes visos de probabilidad.

No recordamos haber visto en parte alguna nada relativo á Bencio; sospechamos sólo por indicios, que éste fué inmediato sucesor del obispo Baldefredo, mencionado por el concilio XIII de Toledo celebrado en tiempo del rey Ervigio (683), y cuyas actas están suscritas por el abad Freydebando, vicario del obispo de Zaragoza, Baldefredo. Este prelado asistió despues á otros dos concilios toledanos, celebrados por Egica (688 y 693), desde cuya fecha hasta el (700) en que segun el testimonio de Belascuto era Bencio obispo de Zaragoza, sólo van trascurridos siete años. El (714) de la pérdida de España era el décimoquinto de la ordenacion, ó sea, á nuestro parecer, de la consagracion del mismo Bencio. Deducidos, pues, estos quince años del (714) en que se perdiera España, resulta que Bencio comenzó su episcopado á principios de aquel siglo (700), hasta el cual sólo promedian siete desde (693) las últimas noticias de Baldefredo.

No es nuestro propósito continuar en este lugar la série de los prelados zaragozanos. Lo haremos en otra obra, que meditamos, tratando de todos ellos, desde los albores de la Iglesia hasta la época presente. Además de los arriba mencionados, hubo otros muchos, cuyo catálogo en obsequio del lector daremos al fin de este capítulo. Ahora nos hemos propuesto únicamente manifestar, que Bencio sucedió á Baldefredo, y que ni los nombres ni la cronología están en pugna con el testimonio de Belascuto.

Las palabras de éste nos hacen conocer, que Donato era á la sazon abad del monasterio de Taberna, en donde sucedió todo esto, y que el conde de los nuestros, Armentario, se había apoderado de un extenso territorio, que tal

(1) El dia 15 de Marzo lee Briz.

(2) Dice el texto: = « *Sunt reliquiæ multæ quorum delectatu sunt notamina.* » = Confesamos ingénuamente que no entendemos este pensamiento.

(3) Los cuerpos de los Santos Justo y Pastor se hallan en Huesca, segun la tradicion, y algunas reliquias en el Escorial.

vez fuera el de Ribagorza. De esto no hemos hallado noticias en ninguna parte. Recordamos, sí, haber leido en documentos antiguos el nombre de un Redempto, personaje ilustre de esta época, pero no nos atrevemos á precisar el año.

Nos maravillamos, y no poco, de que tantas reliquias de santos, y aún más de que el brazo del apóstol San Pedro, á ser verdad, hayan permanecido tantos siglos en el monasterio de Taberna, sin que nadie pensara jamás en trasladarlas á esta capital; bien que ni los modernos ni los antiguos anales, ni las historias propias ni las extranjeras, certifican un suceso de tanto bulto. Dícesenos al escribir esto, que en el monasterio de Ovarra, al que hoy se halla incorporado el de Taberna, está en mucha veneracion el brazo de un santo ermitaño llamado Pedro, nó el del apóstol del mismo nombre. La semejanza de éste dió quizá lugar á la equivocacion. De ser cierto, fuera más digno de gloria y alabanza, y debiera ser preferido á muchas de nuestras antigüedades. No es nuestro intento depurar esta verdad; gustosos cedemos su exámen á otros que nos aventajan en el conocimiento de las cosas antiguas.

No creemos sea Cárlo Magno, sino Cárlos Martel, padre de Pipino, aquel Cárlos, rey de los francos, de quien se habla en la canónica de San Pedro, pues Cárlos Martel comenzó á reinar, segun atestiguan los anales de los francos en 725: aunque no resultaría inconveniente alguno en entender aquellas palabras del rey Cárlo Magno. Este, dice Emilio, empuñó el cetro en 769. Bien pudo en este año, y aun algo despues, ir á visitarle á la Galia el mencionado Belascuto, que llegó á edad muy avanzada, como lo manifiestan sus mismas palabras, y el hecho mismo de preguntarle el abad Davidio y sus monjes sobre la antigua fundacion del monasterio. Porque hallándose él á las puertas de la muerte, y estando ofuscada su razon, parece haber reservado sus últimas fuerzas para el relato de esta antigüedad. En cuanto á nosotros, plácenos más referirlas á Cárlos Martel.

No nos ha sido posible descifrar ni el dia de la muerte de Belascuto, ni leer muchas otras cosas que hemos sustituido con puntos. Claramente se desprende del texto de la misma canónica, para no hacer más larga esta digresion, cuál fué el estado de Zaragoza al caer bajo el yugo de los moros; y tambien ser verdadera la tradicion que cuenta haber permanecido pagando tributo muchos cristianos, engañados con las falsas promesas de los árabes. Estos fueron los que se negaron á seguir el saludable consejo del obispo Bencio. Mientras ocuparon los moros la ciudad, los cristianos vivieron circunscritos á la parroquia de Nuestra Señora del Pilar.

A esta época eleva la tradicion, y lo mismo se desprende de antiguos pergaminos, la ereccion de la cofradía de Santa María la mayor ó del Pilar, llamada en los más antiguos documentos, Cofradía muy insigne y antiquísima; si bien la creen algunos fundada en tiempos anteriores. Es de todos sabido, que en su templo, tan célebre como venerado, residieron aun en tiempo de los moros algunos sacerdotes, y á veces los mismos obispos de la ciudad.

Los prelados que hubo en ésta desde el nacimiento de la Iglesia hasta la invasion de los árabes en España, época que narramos en el presente capí-

tulo, son: San Atanasio, discípulo de Santiago, y segun la tradicion, uno de los nueve convertidos por el mismo apóstol á la fe de Cristo. =San Félix.= San Valero I.=Valero II.=Clemente.=Costo.=Vicente I.=Lúcio.=Valero III.=Vicente II.=Simplicio.=Máximo.=Juan.=San Braulio.=Tayon.=Baldefredo; y finalmente Bencio (1), de quien hemos tomado ocasion para formar el catálogo de sus antecesores. En otro lugar formaremos el de los obispos que le han sucedido hasta nuestros dias. Volvamos á la narracion.

PRINCIPIOS DEL REINO DE SOBRARBE.

Siendo muchas y várias las opiniones de los historiadores sobre el orígen del Reino de Sobrarbe, sobre quiénes fueron los primeros señores, y sobre si éstos han de apellidarse reyes ó capitanes, expondremos nosotros los acontecimientos, la série y cronología de los reyes, segun nuestra opinion, explicando los motivos, que hemos tenido para abrazarla, en la controversia que entablaremos despues para dilucidarlo todo. No se nos oculta el inconveniente de ser escrupulosos hasta el exceso en las tradiciones históricas. Pero se halla tan involucrada, que no podemos buenamente dispensarnos de hacer alguna luz en nuestra historia. Por esta causa, no dudaremos, siempre que lo juzguemos conveniente para comprobar la verdad, abandonar los caminos trillados y abrir otros nuevos, ya que nos hemos propuesto valernos únicamente de argumentos fundados en la para todos evidente verdad de antiguos documentos. Terminemos ya la comenzada narracion de la ruina de la patria, en la que tuvo su orígen el Reino de Sobrarbe.

Presa de los árabes Zaragoza; las ciudades, los municipios, todas las comarcas próximas, corrieron bien pronto la misma suerte. Los más de sus cristianos habitantes recusaron las condiciones de la servidumbre, ofrecidas por los infieles; huyeron abandonando sus hogares; y dirigiéndose á los lugares

(1) El P. Risco excluye de este catálogo á San Atanasio, Teodoro, Epitacio, Clemencio, ó Clemente, etcétera. Segun dicho autor, los obispos de Zaragoza anteriores á su conquista por el Batallador, son: Félix dudoso, San Valero 290 á 315; Casto 347, Valerio II 380, N 458, Vicente 516, Juan 540, Vicente II 580, Simplicio 586 á 592, Máximo 592 á 619, Juan II 619 á 631, San Braulio 631 á 651, Tayon (Samuel) 651, Valderedo 683, Senior 845, Eleca 890 á 902, Paterno 1040, español, no francés; Julian 1077, Vicente 1111, Pedro 1112, Bernardo 1118. España sagrada, tomo 30, en donde pueden verse las obras de San Braulio, y las sentencias de Tayon en el 31.

Obispos anteriores á la invasion sarracena: San Atanasio, Teodoro, Epitacio, Félix, Valero I, Valero II, Valero III, Clemente, Costo ó Casto, Valero IV, Pedro I, Simplicio, Luciano, Isidoro, Vicente I, Juan I, Vicente II, Simplicio II, Marco Máximo, Juan II, Braulio, Tayon, Valderedo, Bencio. (P. Murillo en la historia de la Vírgen del Pilar).

montañosos de los Pirineos (1), fabricaron entre los más fragosos peñascos sus viviendas, á manera de chozas (2) de pastores, cubiertas de troncos y ramaje de árboles silvestres. Vagaban diseminados y en continuas escaramuzas con los moros; pero no lograban hacerse superiores á éstos. Unos trescientos que lograron reunirse, fortificaron no léjos de Jaca, en el monte Oruel, una caverna inaccesible por lo accidentado del terreno, y circundada de peñascos enormes, convirtiéndola en alcázar, con la esperanza de escapar en ella al furor de los árabes, como Pelayo en las montañas de Auseba (3). Durante algun tiempo, ésta sirvió á los nuestros de asilo, del cual se descolgaban á veces para molestar á los enemigos con frecuentes excursiones.

Había sucedido ya por órden del califa Vlith á Muza-Abenzuir, en el gobierno de los árabes españoles, su hijo Abdalaziz (4), que tomó por esposa á Egilona, la viuda del rey Rodrigo, é hizo de Sevilla la capital de su emirato (5). Éste, luego que tuvo noticia de los preparativos hechos en la cueva por los nuestros, temiendo no le sobreviniese á él y á los suyos algun descalabro, como el causado por Pelayo en Auseba, reunió sin perder tiempo las gentes de guerra para reprimir los ímpetus de los nuestros. Nombrado jefe de esta expedicion Abdelmelich-Abencatan (6), cerca y toma la cueva, pasa á cuchillo á todos sus moradores, hombres y mujeres, aun á los niños de pechos en el regazo de sus madres, y arrasa hasta los cimientos todas las obras de defensa preparadas por los nuestros (7). Hoy existen todavía algunos vestigios de sus ruinas. Revolviendo luégo sus armas contra los lugares inmediatos, los asoló con increible furor, llevándolo todo á sangre y fuego. Pero noticioso de la muerte de Abdelaziz en Sevilla (8) á manos de los suyos (719); mirando por sus intereses particulares, resolvió retroceder con sus tropas, y bajar á la tierra llana, dejando guarniciones de los suyos en los castillos más fuertes. Los nuestros que se habían librado de la matanza y que vagaban por los campos, respiraron entónces, y se repusieron algun tanto del temor de los enemigos. Llegado Abdelmelich á la llanura (9), y tomando parte en las guerras civiles que se siguieron entre las diferentes razas de su nacion, pudieron los cristianos habitar las mismas montañas con mayor libertad, y aun vivir en medio de las aldeas.

(1) A pesar de lo que han escrito vários autores, nunca llegaron los árabes á dominar, ni siquiera con la vista, los valles altos del Pirineo.

(2) El MS.: «Como pequeños nidos.»

(3) Otros Auseva ó Ausera (718).

(4) Algunos opinan que Abdelaziz abrazó el cristianismo.

(5) Los walíes ó emires de España estaban subordinados á los de Africa, y éstos recibían directamente su poder y autoridad de los califas de Damasco.

(6) Abdelmelik Ben Cotan (734).

(7) No debió ser tan feliz para las armas sarracenas el resultado de esta expedicion, cuando fué depuesto su caudillo, y el califa preguntaba la causa de malograrse todas las invasiones en los montes de Afranc.

Lafuente, hist. de Esp., parte 2.ª. lib. 1.°, cap. 3.°; y Foz, Hist. de Aragon, pág. 98 y siguientes.

(8) Por órden del califa, su cabeza fué llevada á Damasco (716). Una muerte oscura y una vida acibarada por la desgracia, fué tambien la recompensa que, tanto á Muza como á Tarik, dió la ingratitud de su señor en premio de sus conquistas.

(9) Estos sucesos ocurrieron dieciocho años despues de la muerte de Abdelaziz.

Ya ántes de estos acontecimientos, un hombre llamado Juan, de santas é irreprensibles costumbres, hacía vida de anacoreta en la misma cueva del monte Oruel. En ella había dedicado y construido á San Juan Bautista una pobre y pequeña capilla, que pequeña y pobre debía ser por la escasez de sus recursos, y allí piadosa y religiosamente se deslizaban sus años con aquel método de vida, teniendo por mejor habitar entre las fieras con la más estrecha pobreza, que con los hombres en tiempos tan revueltos, entre tantas mudanzas y trastornos. Este cenobita por el pueblo en que nació, llamábase Juan de Atarés. Inmediatamente despues de su muerte, comenzaron los nuestros á venerarle y á tenerle en gran devocion, creyéndole colocado en el número de los habitantes del cielo. Dos hermanos zaragozanos, llamados Oton ó Voto y Félix, se propusieron (1), siguiendo las huellas de tan eminente santo, imitar el mismo tenor de vida y el ejemplo de sus virtudes, tambien en la misma cueva. Bien pronto se les unieron otros dos, Benito y Marcelo, cuando aquellos habían hecho algunos progresos en el ejercicio de la virtud. Ligados los cuatro con los amorosos lazos de la fraternidad religiosa, se ocupaban asíduamente en el servicio del omnipotente Dios, con ayunos, oraciones y otras obras piadosas. Los nuestros visitaban con frecuencia ese lugar, que de dia en dia se hacía más famoso con tantos prodigios de santidad, y no salían de él poco confortados para tomar la defensa de la fe católica, y resignados á tolerar las adversidades.

Reunidos allí en cierta ocasion (2), por disposicion divina, gran número de cristianos de diversas partes que, lanzados de su patria, vivían cual huéspedes ó extranjeros, si ya no como salteadores, en las vastas soledades de los montes, mansion destinada á las fieras por la naturaleza, miéntras ufanos con tantas victorias los mahometanos profanaban los lugares consagrados á la religion; disipó la infinita bondad de Dios las mortales angustias y el más profundo abatimiento de aquellos españoles, haciéndoles concebir fundadas esperanzas de alcanzar la ya no esperada salvacion de la patria. Llegaba hasta ellos cada dia con más frecuencia la fama del valor y proezas del infante Pelayo y de los suyos en Astúrias, contra los enemigos de la fe; y llegaban tambien los ecos de las numerosas maravillas acaecidas en sus combates. Movidos, es de creer, igualmente los nuestros por inspiracion divina, para llevar á cabo no menores hazañas, juzgaron que el remedio único contra tamaños males, era someterse á una disciplina militar, y ponerse todos para destruir á los moros, bajo las órdenes de uno sólo. Tal fué el principio del Reino de Sobrarbe.

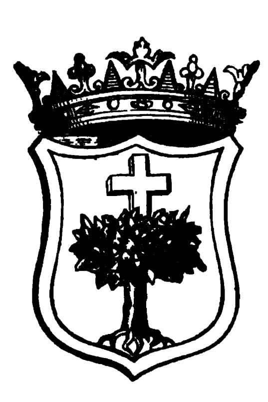
(1) En 717 ó 720.
(2) El MS.: «Para los funerales de Atarés.»

LOS SIETE REYES DE SOBRARBE.

GARCIA JIMENEZ,

Rey 1.º de Sobrarbe.

PREPARADOS todos en aquella sagrada capilla con vigilias y ayunos, y dirigiendo muchas súplicas y plegarias para aplacar la cólera del omnipotente Dios, y celebrado al fin un dia el santísimo Sacrificio de la misa, fué elegido y nombrado rey el primer jefe y capitan principal de las tropas, un soldado emprendedor y valiente de la real sangre de los godos ó, segun otros, de la antigua raza española, llamado García Jimenez (1), por el voto de todos y por unánime aclamacion. Este se había apoderado de las Amezcoas y de Abárzuza en la Cantábria, ántes de la batalla del Guadalete. Ocupada despues esa region por los moros, se había refugiado á las alturas de nuestros montes. Y como estuviera presente en aquel congreso, fué saludado con el título de rey. Discrepan mucho los autores sobre el año de este acontecimiento. Numerosas y várias son las opiniones. En esto seguiremos nosotros principalmente la antigua historia pinatense, por ser en nuestro concepto el documento más verídico y más ilustre de nuestras cosas, y de la cual no se aparta mucho el valenciano Beuter. Segun estos autores, parece haberse verificado la eleccion (2) por los años 724. La opinion antigua y constante es, que se condecoró á García con el título de rey, nó con el de capitan, y que en esto obraron cuerdamente nuestros mayores, ya para que él se empeñase más y más en defender por sí mismo su nueva dignidad, ya para que el nombre de la majestad real fuese más terrible á los sarracenos. De modo



(1) Ó Garci-Jimenez.

(2) Algo ántes debió ser la eleccion, puesto que el ruido de la sorpresa de Ainsa, abultado por la fama, infundió aliento á los cristianos de la tierra llana, para levantarse (723) contra sus dominadores. Esta rebelion fué pronto reprimida y fuertemente castigada.

que los principios de nuestro Reino (1), casi pueden con razon equipararse á los principios del Reino de Pelayo. Tomando, pues, sobre sus hombros el peso de su Reino nuevo, el nuevo rey hizo jurar á todos que ejecutarían cuanto les fuese ordenado.

Al prestar el juramento los nuestros, más fuertes por su ánimo levantado que por el número, cual si augurasen los prósperos sucesos del porvenir, saltaron de gozo y se enardecieron de nuevo furor bélico. Hallábanse no léjos de la ciudad de Jaca. No se creían, sin embargo, con poder y fuerzas bastantes para rendirla, por estar guarnecida con buen golpe de gente mora. Pero sabiendo que no era empresa tan difícil el apoderarse de Ainsa, próxima al país de Ribagorza, en el silencio de la noche, pasando junto á Jaca por veredas extraviadas, á fin de evitar el encuentro de los moros que podrían estorbar su intento, cayeron de improviso sobre aquella plaza. Y sucedió como lo esperaban. Los nuestros se apoderaron de Ainsa (2); y reuniendo en ella con celeridad todas las fuerzas cristianas, la fortificaron con torres y castillos para resistir el ataque de los enemigos que creían inmediato. En efecto; numerosa morisma marchó contra ellos resuelta á pasarlos todos á cuchillo, contando por segura la victoria, confiada en su misma muchedumbre. Creyéndose á su vez el rey García fuerte y poderoso para resistir á los moros dentro de los muros, y aun para salirles al encuentro, se precipitó fuera de la poblacion, presentándoles la batalla. Mas así que divisó aquel enjambre de moros, se creyó en el último apuro, y que sólo del cielo podía esperar su salvacion. Dábanlo ya todo por perdido, y se imaginaban marchar á la muerte cuando, segun cuentan, apareció en los aires una cruz roja sobre verde encina en campo de oro. Teniendo esta vision por seguro presagio de la futura victoria, marcharon con nuevos brios á la pelea. É implorando la ayuda de Dios y el auxilio de San Juan Bautista, puesto que peleaban por la verdad de la fe, se lanzaron á la carrera sobre los moros; y luchando con el mayor denuedo, los derrotaron por completo, aclamando de nuevo con el mayor aplauso, y felicitando con espansion militar al mismo García, como rey glorioso é invicto, por haber triunfado de los moros con tanta gloria. De este suceso se llamó aquel país Reino de Sobrarbe; y la cruz celeste sobre el árbol, fué en lo sucesivo el escudo de armas del mismo Reino de Sobrarbe, del rey y sus descendientes, brillando como floron resplandeciente de la dignidad real. Y que éste no tuvo otro orígen, lo pregona la fama; lo celebra una antigua, constante é ilustre tradicion; y lo repiten los historiadores. Convertida Ainsa en castillo principal, fué la capital del antiguo Reino de Sobrarbe, á cuya gloria contribuyeron las poblaciones que poco á poco se iban conquistando.

Agradecido el rey García al singular beneficio recibido del cielo, enriqueció y exornó con abundantes dádivas la capilla de San Juan Bautista en el

(1) El MS., fólio 32, dice: «De modo que tambien los principios de nuestro Reino pueden con razon, etcétera.» Esta opinion no es únicamente la del príncipe Cárlos, sino tambien la del antiguo historiador de nuestras cosas, y de otros muchos autores, cuyo testimonio no debe rehusarse, por estar fundado en nuestros documentos más antiguos y en la tradicion comun.

(2) El MS.: «A la primera embestida.»

monte Oruel, la que tiempos adelante sirvió de panteon para él y sus sucesores (1). De la enorme roca en que estaba practicada la cueva, se llamó San Juan de la Peña.

Muchas victorias alcanzaron despues los nuestros; várias poblaciones de Cantábria arrancaron del poder mahometano; y con estas conquistas, que supo conservar, ensanchó el rey García los dominios del Reino de Sobrarbe. Cubierto de gloria, murió, segun Beuter, en 758 (2).

Por muerte de éste rey, pasó el cetro, con general y unánime consentimiento, á manos de su hijo García, llamado Iñiguez, del nombre de su madre Iñiga ó Enenga. Del mismo rey debió ser tambien hija, si nos fijamos en la cronología, aquella Momerana ó Munina, que Alfonso el Sábio, rey de Castilla, y Rodrigo, arzobispo de Toledo, dicen haber casado con Fruela, rey de Leon (755). Pues si bien la creen otros nieta de Andeca é hija de Eudon, tronco, como demostraremos luégo, de nuestros condes aragoneses, los dos escritores mencionados hacen, sin embargo, á esa Munina, descendiente de los reyes de Navarra: de modo, que con el grave testimonio de estos autores, se prueba además haber sido rey este García, no habiendo quien ignore que ningun otro, por esa época, fué rey hácia esta parte de los Pirineos. En el capítulo que destinamos á refutar las várias opiniones de algunos autores sobre los principios del Reino de Sobrarbe, probaremos que García era rey de Sobrarbe, no de Navarra; y expondremos la opinion de aquellos escritores. Gauberto Fabricio y algunos historiadores nuestros dicen, que en esta primera eleccion del rey García Jimenez, se instituyó el antiguo fuero de Sobrarbe, y se creó el magistrado Justicia de Aragon. Nosotros, siguiendo á otros autores, creemos haberse verificado esto durante el primer interregno, de que luégo trataremos; si bien no tenemos dificultad en admitir que tuvo su orígen por este tiempo (3).

GARCIA IÑIGUEZ I,

Rey 2.° de Sobrarbe.

Tan pronto como García (4) subió al trono por muerte de su padre (758), abrasado en deseos de engrandecer su Reino, hostigó vivamente y sin descanso á los moros, tomándoles algunas poblaciones. Pamplona, capital de los vascos, fué una de ellas, cuya conquista ilustró más y más la gloria de su nombre. Iru-

(1) Murió sin sucesion, y siguió un interregno de algunos años. Foz.

(2) Hácia el 796. MS., fól. 84. Siguiendo al príncipe Cárlos.

(3) MS, fól. 84. « Siguiendo al príncipe Cárlos..... No sin fundamento se puede conjeturar que tuvieron algun principio por este tiempo. »

(4) MS., fól. 84, vuelto. « García Iñiguez tomó el nombre de su padre García, y de su madre Iñiga el sobrenombre. Por esto, á ser posible, debería llamarse matronímico, no patronímico. »

nia se llamó esa ciudad en la lengua del país. Pretende el príncipe Cárlos, que le dió su nombre el rey Wamba, y que debe llamarse Bambalona no Pompelona, ni Pompeyópolis como muchos pretenden, ó sea ciudad de Pompeyo el Grande.

De tan glorioso triunfo, que libertó de la torpe servidumbre mahometana una ciudad tan célebre, dió cuenta el rey García al papa Leon III, enviándole por medio de sus embajadores un estandarte, tomado á los moros al apoderarse de la ciudad, en señal y como trofeo de la victoria. En adelante usó García el título de rey de Pamplona ó de los pamploneses. Pero no fué duradera esta conquista, volviendo poco despues á caer la ciudad bajo el dominio de los moros (1). Sabido es que ella, y aun toda la Navarra, corrió la suerte de las variaciones y trastornos propios de aquellos aciagos tiempos. Oprimida las más de las veces bajo el yugo de los árabes, ocupada otras por los reyes de Astúrias, ó por los nuestros de Sobrarbe, estuvo tambien bajo el dominio de los galos, cuando, cruzando los Pirineos, la arrancó Cárlo Magno al poder sarraceno, dejándola por completo desmantelada. Así no es de admirar que, agitada por tantas tempestades, haya tenido asimismo tantos libertadores. Uno de éstos fué el rey García, si bien fué breve su dominacion.

Despues de haber llenado gloriosamente sus deberes, murió este rey (802) dejando un hijo, por nombre Fortun, llamado infante de Sobrarbe, que le heredó inmediatamente. Fué sepultado en San Juan de la Peña.

Nada sabemos con certeza respecto al nombre de su madre. De antiguos documentos, que tenemos á la vista, pertenecientes á la iglesia de San Juan de la Peña, se colige, sin embargo, haberse llamado doña Toda.

En tiempo de este García, segundo rey de Sobrarbe, el esclarecido y valeroso Aznar fué el primero que tuvo el nombre y dignidad ilustre de conde de Aragon.

PRINCIPIO DEL CONDADO DE ARAGON.

Durante las guerras de Pamplona que hemos mencionado bajo el rey García Iñiguez, segun cuentan, un valiente soldado llamado Aznar, nieto de Eudon duque de Aquitania, llegó de Cantábria á estos lugares del Pirineo, ávido de guerrear á las órdenes de aquel monarca. Acometiendo á Jaca, y habiéndose apoderado de ella, y de algunos otros lugares en los contornos, con su intrepidez y con el valor de los suyos, logró que el rey le hiciera donacion de ella, y le nombrara conde de aquella comarca, que apénas se extendia á dieciseis mil pasos de superficie. Esta recibió su nombre de los dos rios Aragones que

(1) MS., fól. 35. «La pérdida de Pamplona acaeció despues de la muerte de García Iñiguez.»

la circundan casi toda, y de ella se formó el condado aragonés. Aznar fué el tronco de los condes aragoneses. De la union del condado aragonés y del Reino de Sobrarbe nació más adelante, como luégo veremos, el esclarecido Reino de Aragon, que por sus victorias se hizo tan célebre en toda la redondez de la tierra. Pero ya se nos presentará mejor ocasion para tratar de esos condes: volvamos á los reyes de Sobrarbe.

FORTUN I,

Rey 3.° de Sobrarbe.

Fortun I, hijo de Garcia Iñiguez y nieto de García Jimenez, llamado infante de Sobrarbe—título que designaba al futuro heredero del Reino—sucedió (1) en éste con general aprobacion á su difunto padre. En sentir de algunos, Fortun es sinónimo de Ordoño. Apénas reinó trece años. Pero en éstos ejecutó brillantes proezas.

En el sétimo de su reinado (809), consta haberse trabado, á las faldas del Pirineo, aquella gran batalla de Roncesvalles, en la que, valiéndonos de las palabras del francés Emilio, *sufrieron una derrota* (2) *cual ni más completo desastre ni más pregonada mortandad tuvieron jamás las huestes de los francos*. Allí perecieron los capitanes más esclarecidos, los principales héroes de la Francia, vencidos por el valor y singular denuedo de Bernardo del Carpio (3), auxiliado por Marsilio, régulo moro de Zaragoza. Parécele á Garibay probable que asistió á ella en persona el rey Fortun (4), peleando briosamente contra los francos. Nosotros lo tenemos por incierto; al ménos en ningun otro autor lo encontramos atestiguado. Además, segun nuestra opinion, no estaba por entónces la Navarra bajo el cetro de Fortun; pertenecía al Reino de Leon y á su rey Alfonso. Este fué quien alcanzó de los francos tan señalada victoria, aunque demasiado sabemos que no agrada esta opinion al gravísimo historiador Ambrosio de Morales.

Refiere el mismo Garibay, y está bastante comprobado, que habiendo algunos moros penetrado en son de guerra por los dominios de Fortun, éste les salió al encuentro, y avistándolos junto á Olcás, donde largo rato se peleó con ardor por ámbas partes, al fin alcanzó de ellos un glorioso triunfo, concediéndoles por lo mucho que á él contribuyeron, el insigne privilegio de no-

(1) «La costumbre había ya hecho hereditaria la monarquía.» MS., fól. 36.

(2) Lupo, hermano del rey Alarico, y Escara capitaneaban, segun Traggia, el ejército gascon, que destrozó la retaguardia de Cárlo Magno.

(3) Héroe fabuloso.

(4) «Fortun Garcés, rey de Sobrarbe, asistió con su gente á la batalla de Roncesvalles.» MS., fólio 36 vuelto.

bleza, que hasta el dia de hoy vienen gozando los roncaleses. Asegura el mencionado autor haber leido ese privilegio, y que en él se hacen grandes elogios del rey Fortun y de su hijo y sucesor inmediato Sancho; de modo que ya no es posible dudar haber sido reyes los primeros príncipes que rigieron los destinos de nuestro país. Pero es una cuestion muy controvertida entre los historiadores, y de ella trataremos nosotros con abundantes datos, si estos reyes lo fueron de Sobrarbe, ó de Pamplona y Navarra.

Aventados, por último, los moros, y gozando su estado de alguna paz, murió Fortun (815) y fué sepultado en San Juan de la Peña. Bajo su reinado fué Galindo el segundo conde de Aragon.

SANCHO GARCÉS,

Rey 4.° de Sobrarbe.

Por muerte de Fortun heredó el Reino Sancho Garcés, rey cuarto de Sobrarbe. Había prevalecido ya la costumbre de ceñirse los hijos la corona de sus padres. Sábese que usaron el patronímico Garcés, así este rey, como su padre y abuelo, en memoria del primero de los reyes de Sobrarbe García Jimenez. Sabido es tambien y de todos atestiguado, que la provincia de Navarra estuvo casi entera bajo el cetro del rey Sancho á los principios de su reinado, bien se hubiera revelado contra los reyes de Leon, bien la hubiesen arrebatado á éstos las armas musulmanas, y libertádola de nuevo los nuestros por este tiempo. No dicen de qué manera aconteciera esto.

Pasa por muy cierto, que este rey, saliendo con grande ejército al encuentro de los moros, que habían hecho una irrupcion por sus tierras el año diecisiete de su reinado (832), rodeado por numerosos enemigos, fué muerto acompañado de García, el quinto de los condes aragoneses. Tres condes hubo en tiempo de este rey: dos con el nombre de Jimenez, que son el tercero y cuarto, y el quinto este García de quien hablamos. Y á la verdad, que fué compañero en la dignidad y en el infortunio, pues vencido con su rey, supo morir á su lado. Hemos averiguado que iba al frente del ejército moro Muza Abenheazín, régulo tercero de Zaragoza.

Hijo este Muza de padres cristianos, abrazó el mahometismo, renegando de su fe. Y haciendo luégo traicion al califa cordobés, se apoderó á viva fuerza de Toledo, Valencia, Zaragoza, Tudela, Huesca, y de una buena parte de España. Engreido con la grandeza de su poder y de sus hazañas, usurpó el soberbio renombre de Miralmuminin (1), que entre los árabes denota la majestad suprema. Traspuso despues los Pirineos invadiendo la galia gótica, pero volvió atrás colmado de dádivas y regalos por Cárlos el Calvo, rey de los

(1) Emir Almumenin, príncipe de los creyentes.

francos, que había temblado al divisar aquella tormenta. A su regreso acometió con grande ímpetu á nuestro rey, poniendo fin á la vida y reinado de éste, atacó á Pamplona, se apoderó de esta ciudad y de la mayor parte de Navarra, y tomó otras poblaciones al lado de acá de ese Reino con suma rapidez. Esto dió orígen á nuevos y grandes trastornos. El cadáver del rey Sancho fué llevado á la iglesia de San Juan de la Peña, que él mismo había engrandecido. Era, pues, necesario comenzar de nuevo la restauracion de Sobrarbe y de Pamplona, que se hallaban á dos dedos del abismo, por haber muerto sin descendencia el último de sus reyes. Pero esa misma desgracia fué, merced á la bondad de Dios, el orígen de las libertades aragonesas.

PRIMER INTERREGNO.

TRAS el descalabro sufrido por los cristianos, en que tambien quedó vencido y muerto el quinto conde de Aragon, García, diéronse á huir cuantos escaparon con vida. Acogiéronse los navarros á los lugares más próximos de su Reino, obligados á abandonar á Pamplona; y se refugiaron los nuestros, hasta el número de 600, en la cueva de San Juan de la Peña. Esta en aquellas circunstancias servíales á la vez de templo, de alcázar fuerte y seguro, y de último baluarte en sus pérdidas y quebrantos. Cobijados, pues, en ella los nuestros con sus mujeres é hijos, tan descorazonados como al principio de la reconquista, dedicáronse todos á preparar grandes obras de defensa para resistir las embestidas de los enemigos. Unidos las más veces á los navarros, con quienes ántes habian estado ligados por comunes intereses, entraban en las tierras de los moros, devastando muchos lugares y talando las campiñas, de cuyas excursiones regresaban cargados de despojos. Como de ordinario acontece en el repartimiento del pillaje, aun entre los más allegados, nacían frecuentes, casi cotidianas disensiones, que más de una vez ocasionaron disgustos civiles. De este pretexto se sirvieron los navarros para separarse de los nuestros. Al tomar semejante resolucion, y es opinion que tenemos desde poco acá, creyeron serles propicia la ocasion para elegirse un rey propio. De aquí, sólo de aquí, creemos proviene toda la diferencia que ha existido siempre entre sus fueros y nuestros fueros. Por nuestros entendemos á los aragoneses y sobrarbienses Pues si bien aquella diminuta república de los aragoneses se limitaba al territorio de los condes del mismo nombre, y éstos fueron siempre súbditos de nuestros reyes, creíase que aquella y Sobrarbe formaban un mismo y sólo Reino. Por eso vemos que de comun acuerdo deliberaban todos sobre su mejor afianzamiento.

Al separarse los navarros de la alianza con los nuestros, alianza que databa de los tiempos más remotos, confirieron á un tal Jimeno, al ménos á Iñigo

Arista, el poder supremo para hacer la guerra y restaurar el Reino de Pamplona. Este Jimeno es el padre del rey Arista. El primer historiador que vislumbró esta verdad, fué Garibay. Terminada esta narracion, para no ofuscarla con disputas, nosotros procuraremos probarla, demostrando además que Jimeno fué rey, lo que ese autor no pudo conseguir. De Jimeno sólo podemos asegurar que fué rey, al ménos por el lado de acá de los Pirineos, durante algunos dias segun nuestras conjeturas. Acaso fuera tambien rey de Aquitania.

Infiérese de los anales francos, que esa parte de la Galia solía tener de vez en cuando reyes propios con el nombre de Reino de Aquitania. Quizá por esta circunstancia, es muy posible, usára el título de rey. Colígese de la historia pinatense, cuyos principales capítulos citaremos luégo, que éste tuvo un hijo llamado García, tal vez hermano mayor de Iñigo Arista. Sospechamos que debió morir ántes que su padre, pues no sabemos que reinara en ninguna parte. Dice únicamente aquella crónica, que el rey Jimeno y su hijo García murieron sin sucesion. En esto al ménos padece equivocacion, pues como sólidamente probaremos despues, Arista fué hijo del rey Jimeno. Indúcenos á conjeturar que serían oriundos de Aquitania, el ver que todos los escritores antiguos y modernos sin excepcion, convienen en que el rey Arista, hijo de Jimeno sin duda alguna, pasó á gobernar el Reino de Pamplona desde el Condado de Bigorra que le atribuyen como patrimonio. Los pueblos cunvenos ó cucnenos, llamados despues Bigorra y Bearne, están próximos á la provincia de Aquitania, segun Claudio Tolomeo, en las faldas del Pirineo. Convenos y bigorrenses los llama Plinio. Dominando en Aquitania el hijo, al padre podía muy bien dársele el título de Aquitánico. Pero creemos que no se le debe incluir en el catálogo de nuestros reyes por no haber estado los nuestros bajo su cetro.

Hemos dicho que, al separarse de los nuestros, los navarros hácia el 842 confirieron el título y dignidad real, si no á Jimeno, al ménos á su hijo Iñigo, conocido despues con el sobrenombre de Arista. No nos ha sido posible precisar más la época de ese acontecimiento. Tan pronto como Arista subió al trono, acometió nuevamente á Pamplona, de la que se habían posesionado los árabes á la muerte de Sancho, el cuarto de nuestros reyes. En esta ciudad volvió á fijar la córte del Reino pamplonés despues de haber vencido y arrojado de ella á los árabes, con quienes no cesó de guerrear un sólo momento durante su vida.

Andaban entretanto los nuestros ocupados en los asuntos religiosos de San Juan de la Peña, engrandeciendo la iglesia considerablemente, y erigiendo nuevos altares. Viva estaba en la memoria de todos la gloriosa fama del primer anacoreta Juan y de los hermanos zaragozanos Voto y Félix, por la santidad de vida y por la mucha parte que tuvieron en la restauracion del Reino de Sobrarbe. Sus cuerpos fueron trasladados á sepulcros más suntuosos, colocando en cada uno su lápida de mármol. Nosotros creemos renovado tan sólo el siguiente epitafio (1), que un escritor muy antiguo dice haberse colo-

(1) El autor usa la palabra latina *simulacris*, que literalmente significa estátua ó busto.

cado por este tiempo en el túmulo del anacoreta Juan. *«Yo Juan en este lugar primer ermitaño, que despreciando por amor de Dios el siglo presente, como pude, esta Iglesia fabriqué en honra de San Juan Bautista, aquí descanso. Amen»* (1). No nos ha sido posible averiguar el nombre de este autor. Pero en los fragmentos que nos quedan de sus escritos, se lamenta de que pasase en silencio estos hechos Macario, otro más antiguo biógrafo del ermitaño Juan.

En la misma iglesia de la Peña establecieron una congregacion de clérigos seculares, nombrando abad á Transiniro ó Transirico, tenor de vida, bastante generalizado en España por aquel tiempo, casi equivalente al monacato. Era ya la segunda esta fundacion, segun los anales pinatenses, y cuya solemne consagracion hizo el obispo de Aragon Iñigo el dia (2) de Santa Agueda. Otros la ponen en el dia (3) de Santa Ana, madre de la Madre de Dios (842). Con innumerable concurso se celebró tan notable festividad.

Mas no por eso cesaban entretanto de velar y de promover el bien general con todas sus fuerzas, pesando con sumo cuidado y diligencia los proyectos más propios para el mejor régimen del estado. Siendo encontrados los pareceres, como de ordinario acontece, y para que la cosa pública no sufriese algun quebranto durante estas deliberaciones, eligieron doce de los principales magnates, segun lo acreditan documentos antiguos, á cuyas expertas manos confiaron durante el interregno la direccion de los negocios públicos. Por estar entrados en años se llamaron *«seniores»* más ancianos, y de ellos, en nuestra opinion, descienden los que más tarde entre nosotros se llamaron *Ricoshombres de natura.* Largo tiempo duró esta forma de gobierno contra lo que se podía esperar, siendo tan frecuentes como poderosas las irrupciones de los árabes. Embriagados, sin embargo, con las dulzuras de la libertad, hacíales temblar el pensamiento de someterse al mando de uno sólo: esto era á su parecer forjar las cadenas de su propia esclavitud. Despues de maduro exámen, pesadas todas las dificultades, excitados al fin, segun cuentan, por los esfuerzos de Fortun, hijo y sucesor del difunto conde de Aragon, acordaron:

Consultar por medio de embajadores al pontífice Adriano II, llamado en nuestros documentos antiguos Apostólico Aldebrando, lo mismo que á los lombardos, sobre la mejor manera de establecer un gobierno duradero.

De los cuales dicen haber obtenido la respuesta siguiente:

Que, despues de tomar las precauciones convenientes y de establecer las leyes oportunas, prévio juramento, pasasen á la eleccion de rey, rechazando toda dominacion extranjera, y cuidando de que no perteneciera el elegido á la clase más elevada, ni á la más humilde; porque si fuera superior, oprimiría á los inferiores; y si inferior, sería la irrision de los magnates.

Contentos y satisfechos los nuestros con tal respuesta, instituyeron sin pérdida de tiempo el antiguo fuero de Sobrarbe.

(1) La inscripcion que contenía la piedra triangular sobre que estaba reclinada la cabeza del ermitaño Juan, y que leyó San Voto, es como sigue: *«Yo Juan, fundador y primer habitante de esta ermita, que despreciando por amor de Dios este presente siglo, como pude, esta pequeña iglesia fabriqué, y á San Juan Bautista consagré, en la cual y viví largo tiempo ermitaño, y ahora muerto en el Señor descanso. Amen.»*

(2) 5 de Febrero.

(3) 26 de Julio.

LEYES ANTIGUAS

LLAMADAS

FUERO DE SOBRARBE.

INSTITUCION DEL MAGISTRADO JUSTICIA DE ARAGON.

Todos, pues, de acuerdo con la respuesta recibida, convinieron en la necesidad de alzar por rey á uno, distinguido ya por su valor. Pero queriendo evitar que el capricho de los monarcas se tradujese tambien entre nosotros por ley, como en otras provincias, establecieron de antemano algunas leyes que obviasen tamaño inconveniente. Estas leyes son las conocidas despues con el nombre de *Fuero de Sobrarbe*. Muy gustosos las insertaríamos aquí íntegras y textualmente, con el propio lenguaje antiguo en que fueron escritas, porque así tendrían mayor gracia y hermosura. Pero la injuria de los tiempos las há sepultado en el más completo olvido, robándonos su conocimiento, así como el de otras muchas antigüedades, que bien merecían ser de todos conocidas. Algunos fragmentos, conservados por el príncipe Cárlos y por algunos otros escritores, es lo único que poseemos en esa materia, de la que ahora vamos á ocuparnos con brevedad. Ellos son casi los principales elementos de nuestra república, y contienen larvada en su seno la institucion del Justiciazgo de Aragon, objeto primordial de nuestro trabajo.

Al frente de ese fuero va colocada la precaucion siguiente:

El futuro rey, supuesto que se le confiere libre y espontáneamente el cetro de un Reino ya conquistado de los moros y que vá prosperando, quedará obligado á la observancia de las leyes, y á la defensa de la libertad del Reino, ora por la religion del juramento, ora tambien por la fuerza y potestad de las mismas leyes.

Estas son las siguientes:

1.ª EN PAZ Y JUSTICIA REGIRÁS EL REINO, Y NOS DARÁS FUEROS MEJORES.

2.ª CUANTO Á LOS MOROS SE CONQUISTARE, DIVÍDASE NO SÓLO ENTRE LOS RICOSHOMBRES, SI TAMBIEN ENTRE LOS CABALLEROS É INFANZONES; PERO NADA PERCIBA EL EXTRANJERO.

3.ª NO SERÁ LÍCITO AL REY LEGISLAR SIN OIR EL DICTÁMEN DE LOS SÚBDITOS.

4.ª DE COMENZAR GUERRA, DE HACER PAZ, DE AJUSTAR TREGUA, Ó DE TRATAR OTRA COSA DE GRANDE INTERÉS TE GUARDARÁS, O REY, SIN ANUENCIA DEL CONSEJO DE LOS SENIORES. (1).

5.ª Y PARA QUE NO SUFRAN DAÑO Ó MENOSCABO NUESTRAS LEYES Ó LIBERTADES, VELARÁ UN JUEZ MEDIO, AL CUAL SEA LÍCITO Y PERMITIDO APELAR DEL REY, SI DAÑASE Á ALGUIEN, Y RECHAZAR LAS INJURIAS SI TAL VEZ LAS INFIRIESE Á LA REPÚBLICA.

Sobre tales leyes y estatutos afianzaron nuestros mayores el edificio del Reino que iban restaurando. El principal apoyo de la libertad lo cifraron en la prefectura del Juez medio. Confiase el poder al rey, y al Juez medio la moderacion de ese poder, resultando así nuestro gobierno templado y armónico. Por eso, desde la aurora hasta el ocaso del Reino, merced á la autoridad de este magistrado y á la bondad y clemencia de nuestros serenísimos reyes, se han conservado incólumes entre nosotros la antigua libertad y los derechos primitivos, así como nunca se han escatimado á la majestad real, ni la fidelidad, ni la reverencia que ella se merece. Ni fué únicamente el Reino quien se amparó de ese magistrado contra las demasías de los reyes; sino los reyes quienes imploraron con más frecuencia su tutela contra el mismo Reino. Por esta via sanáronse sin extorsion alguna males interiores que, de no haberse acudido á tiempo, aplicándoles el antídoto de la ley, hubieran corrompido todo el cuerpo social: de suerte que con razon podemos asegurar ser este el único lazo que mantiene civilmente unidos á los reyes con el Reino. Justicia mayor (2) se llamó primero este magistrado: luégo, tomando el título del Reino, se apellidó Justicia de Aragon.

Con más holgura podremos tratar este asunto, una vez que hayamos terminado la comenzada narracion de los progresos del Reino, aunque no dejamos de conocer, que pide un volúmen aparte el asunto de que ahora vamos á ocuparnos. Con todo, nos hemos propuesto recorrer ántes la galería de nuestros reyes: así será más fácil conocer el incremento que tuviera este magistrado bajo cada uno de ellos.

(1) MS. «De los doce seniores.»

D. Braulio Foz en su Historia de Aragon, tomo 5.°, pág. 46, traduce estos fueros de la manera siguiente.

«1.° Rige el reino en paz y justicia, y establécenos fueros mejores.

2.° Divídanse los despojos de los moros, no sólo entre los ricoshombres, sino tambien entre los caballeros y guerreros; pero el extranjero nada lleve.

3.° No pueda el rey hacer leyes sin el concurso de sus súbditos.

4.° Guárdese el rey de emprender guerra, firmar paz, hacer treguas, ó tratar asunto grave sin el consentimiento de los seniores.

5.° Y para que nuestras leyes ó libertades ningun daño ó menoscabo padezcan, haya constituido un Juez medio, al cual sea lícito apelar del rey en el caso que éste ofendiere á cualquiera, y evitar las injurias si alguna se hiciere á la república.»

(2) Y segun algunos autores, Justicia de las montañas.

A pesar de estar promulgadas y ser conocidas desde tiempo atrás las anteriores leyes, todavía quisieron los nuestros tomar una nueva garantía, cual es la siguiente:

Que el aspirante á empuñar el cetro de Sobrarbe, debía ajustar su conducta á lo prescrito por esas leyes. Y caso de negarse á empeñar de antemano y con juramento su palabra de observarlas extrictamente, se tuviesen todos sus esfuerzos por contrarios al logro de sus aspiraciones.

Sentadas ya las bases de las libertades patrias, se comenzó á pensar en la persona que debería ser elegida. No era esta obra de menor trabajo. Mas no por eso dejaban enmohecer sus armas. Antes bien, empuñándolas con frecuencia, defendían sus tierras, expulsando de ellas á los moros que las invadían con furor, creyendo hacer bastante, y aun sobrado, con tenerlas seguras contra las algaradas enemigas, en medio de aquellas fragosidades, á través de tan críticas circunstancias y de tiempos tan calamitosos.

Largos años anduvieron los nuestros dudosos y perplejos aun despues de establecidas las anteriores leyes, como lo expresan las siguientes palabras del príncipe Cárlos: «*E despues que hovieron deliberado de levantar rey, passaron assaz tiempos, que non lo fizieron por algunas dissensiones que entre ellos encorrian.*» Estas palabras se refieren á los navarros lo mismo que á los nuestros.

Reuniéronse por fin en Arahuest, para llevar á cabo la eleccion, no léjos de aquel tan antiguo como religioso monasterio Asaniense, obra del rey godo Gesalico, primero bajo la advocacion de San Martin de Sarasa, dedicado á San Victorian despues. Al mismo lugar, saltando de gozo, acuden pronto los árabes que, sacando al campo sus tropas de los castillos fronterizos, se disponen al exterminio de los cristianos. Cércanlos de improviso, comienzan á derribar los muros de Arahuest con máquinas que hacen venir de todas partes, atácanlos con la gritería y rábia acostumbradas, los asaltan con el mayor desórden; cuando Iñigo Arista, ya rey de Pamplona, sabedor de lo que acontecía, ordena un ejército, vuela en su socorro, presenta á los árabes la batalla, vence, derrota, acuchilla á los bárbaros enemigos que amenazan verter á torrentes la sangre cristiana, y, lo que es más, decide á los nuestros libres del asedio á salir de sus dudas y perplejidades, para fijarse en la persona que debía empuñar el cetro, inclinando á su favor todas las voluntades. Apreciando los nuestros en todo lo que valía este socorro, determinaron alzar por rey al rey de Pamplona, con general y unánime asentimiento de todos, aun del mismo Fortun, conde de Aragon, y segun cuentan, por las excitaciones del mismo conde.

Llamado Iñigo á su presencia, y leidas las bases ántes convenidas, cuéntase haberle parecido excesivamente dura la precaucion del Juez medio. Pero meditado atentamente el asunto, y considerando que se le ofrecía espontáneamente un Reino ya conquistado de los enemigos, no sólo, añaden, aceptó estas leyes, sino que les otorgó otra nueva, otro privilegio nuevo, y es el siguiente: Que

« SI CONTRA LOS FUEROS Ó LIBERTADES LLEGARA ÉL EN LO SUCESIVO Á TIRANIZAR EL REINO, QUEDASE ÉSTE EN LIBERTAD PARA ELEGIR OTRO REY, SIQUIERA FUESE PAGANO» (1).

En ninguna manera quisieron admitir los nuestros, por parecerles torpe é indecorosa, la concesion respecto del rey pagano. Prestado el juramento en el mismo Arahuest, el rey de Pamplona fué aclamado tambien rey de Sobrarbe, segun se puede calcular hácia el año 868. En la controversia que sobre estas cosas entablaremos más adelante, probaremos la exactitud de nuestros cálculos (2).

Habiendo insinuado ántes, que Adriano inspiró á los nuestros, como la mejor esta forma de gobierno, creemos hacer un obsequio á nuestros lectores, insertando las palabras de Onofre Panvinio (3), acerca de la piedad y virtudes del mismo pontífice. Así, al contemplar este nuestro Reino de Aragon desde tan pequeños y débiles principios ensalzado á la más alta cumbre de la gloria y de la grandeza, sobre la que vivirá prolongados siglos, si damos crédito á nuestras esperanzas, lo atribuiremos todo, al ménos una buena parte, á los saludables consejos de tan santo vicario de Jesucristo. Dice, pues, Onofre en su Epítome de los Romanos Pontífices:

« Adriano II, italiano de nacion, nacido en Roma, fué nombrado cardenal » de la iglesia romana por el papa Sergio, siendo emperador Cesáreo Ludovico » el jov. Aug. Ocupó la silla de San Pedro, cuatro años, diez meses y doce » dias, habiendo sido elegido el 20 de Noviembre de 867. Este pontífice, siendo » presbítero, fué el más íntimo familiar del papa Sergio. Recibió de él en cierta » ocasion un regalo de cuarenta denarios, y llegado á su casa, mandó al des» pensero que los distribuyese á los peregrinos y pobres que estaban esperando » en el vestíbulo de la misma. Viendo él, al cumplir este mandato, que tan sólo » podía socorrer á unos pocos con esa tan insignificante cantidad, vuelve atrás

(1) Véase Foz en su Hist. de Ar., tomo 5.°, p. 62.

(2) El MS., fól. 44, añade: « Entónces, en la eleccion de Arista, podemos con razon asegurar que tuvo principio aquella antigua y memorable fórmula, tan usada por nuestros abuelos, y tan celebrada por Francisco Hotman, gravísimo escritor francés de nuestros dias. Fórmula que, si bien no la tenemos, que sepamos nosotros, autorizada por escrituras solemnes, no se funda en meras conjeturas ó adivinaciones, sino en la tradicion universal y constante derivada de esos primeros siglos. Fórmula lo mismo por nosotros que por nuestros mayores celebrada en las reuniones cotidianas, y tanto que á nadie le es lícito poner en duda su certidumbre y autenticidad. Vamos, pues, á trascribirla textualmente y en su mismo lenguaje antiguo, y tal como ordinariamente solemos expresarla en nuestras conversaciones para conservar á la frase todo su vigor y fuerza, que vertida al latin perdería sin duda alguna. Se tiene entre nosotros por tradicion antigua y derivada de los primitivos tiempos, que nuestros magnates, con el fin de rebajar la majestad del rey por ellos elegido, y de que éste no se manifestase á los suyos engreido en demasía, acostumbraban apostrofarle en los siguientes términos: « NOS TAN BUENOS COMO VOS, É QUE PODEMOS MÁS QUE VOS, TOMAMOS Á VOS POR REY: CON QUE HAYA SIENPRE ENTRE VOS, Y NOS UN QUE MANDE MÁS QUE VOS. »

Con justicia, pues, el mencionado autor, en sus investigaciones sobre la antigua forma de gobierno en las Galias, despues de enumerar, ora las que idearon los primeros filósofos, ora los posteriores á ellos; las inventadas ya por Esparta, ya por Roma; bien por los germanos, ingleses y franceses, bien por otra nacion cualquiera; concluye que, en su opinion, aventajó la nuestra y no poco á todas las del mundo.

(3) Fecundo escritor del siglo XVI.

»y lo hace presente á Adriano. Este toma el dinero, llama á los pobres, re»parte tres denarios á cada uno, y resérvase otros tres para sus necesidades »domésticas. Y como quedase atónito el limosnero viendo el milagro, le dijo »Adriano: ¿No ves cuán benigno y dadivoso es el Señor, especialmente para »los que son espléndidos y liberales con los pobres? Murió este bienaventurado »papa el 1.º de Octubre, año de la natividad del Señor, 872.»

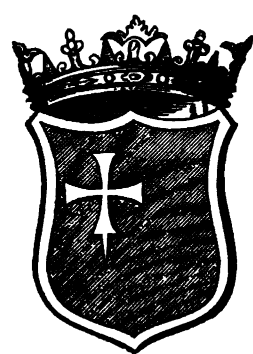
A las leyes de que venimos hablando, creemos debe referirse lo que leemos en el proemio de nuestros fueros: *entre nosotros hubo leyes ántes que reyes*.

Hasta aquí el primer interregno (1). Continuemos ahora la série de los reyes de Sobrarbe, y terminada ésta, discutiremos todas las cuestiones que sobre ella se presentan.

IÑIGO ARISTA,

Rey 5.º de Sobrarbe.

Iñigo, hijo del rey Jimeno, era ya ántes de la conquista de Pamplona rey de los navarros, y por su grandeza de ánimo, experimentada en la batalla de Arahuest, fué aclamado y elegido tambien rey de Sobrarbe en el mismo lugar del combate (868). Convienen casi todos los autores en que el conde de Aragon, Fortun, favoreció no poco con sus buenos servicios personales y con el voto de los suyos la eleccion de Arista su real consuegro. Bien sucediese esto en Arahuest como quieren unos, bien segun pretenden otros en San Victorian, es lo cierto que fueron los de Sobrarbe, no los navarros, quienes la efectuaron en esta ocasion, siendo ámbas poblaciones pertenecientes á nuestro país. Por tanto, Arista se ciñó allí la corona de Sobrarbe (2), aunque para poco tiempo.



Cuéntase que al comenzar la batalla contra los moros, viniendo en auxilio de los nuestros, se le apareció en el aire una vision celestial, ó sea una cruz de plata en campo azul celeste. Tal fué el orígen del escudo de armas (3) colocado arriba, y adoptado poco despues como emblema militar del Reino y de los reyes de Aragon.

(1) El MS.: «Que duró 36 años,» pág. 45. El MS. expone á continuacion las várias opiniones sobre el primer interregno y sobre la eleccion de Arista.

(2) «Sin darse un momento de reposo,» dice el MS., «Provocó á los enemigos de su fe con guerras contínuas para más asegurarla sobre sus sienes.»

(3) Este sustituyó al de García Jimenez.

Las insignias atribuidas á este rey formadas de un haz de aristas, acaso serían suyas personales, no símbolo de su dignidad real, ni usadas por él despues de subir al trono. Era tan ardiente el fuego de su corazon, era tan enérgico, que, como las aristas de las espigas al contacto de la llama, súbitamente se encendía todo él en indecibles deseos de combatir á vista del enemigo. Por eso le apellidaron Arista.

Casó con Teuda; Iñiga llaman otros á su esposa. El primero, creemos nosotros, sería su nombre propio, y el segundo, Enenga á veces, le tomaría de su esposo por la costumbre, frecuente entónces, de aplicar á las señoras el nombre de su consorte.

Al fin, lleno de gloria y de reputacion por no haber soltado de las manos su victoriosa espada, murió (870) casi al pisar los umbrales del Reino de Sobrarbe. Fué sepultado en San Salvador de Leire, monasterio de Navarra, dejando á su hijo García heredero de Pamplona y de Sobrarbe. Obligados nos vemos á seguir la cronología (1) de los que ponen su muerte sobre el año veintiocho de su reinado en Pamplona, y el segundo ó tercero en Sobrarbe.

GARCIA IÑIGUEZ II,

Rey 6.º de Sobrarbe.

García, hijo de Iñigo Arista, y por eso llamado García Iñiguez, alguna vez Enecones, rey tambien de Pamplona como su padre, imitó á éste en la grandeza de ánimo, y dilató su Reino recobrando algunas poblaciones. Casó con Urraca, Enenga segun otros, hija del arriba mencionado Fortun sexto y último de los condes aragoneses. Este, no dejando á su muerte sucesion varonil, nombró en el testamento heredera á su hija Urraca. Unidos así el Condado de Aragon y el Reino de Sobrarbe, creóse un estado nuevo, principio del futuro Reino de Aragon. En otro lugar trataremos con más extension de semejante acontecimiento.

García tuvo de su esposa Urraca dos hijos, Fortun y Sancho, y una hija llamada Santina ó Sancha, que casó con Ordoño II de Leon.

Prueba Garibay con abundante copia de datos, que Fortun el primogénito sucedió en el Reino á su padre. Tambien de esto nos ocuparemos más adelante. El hijo menor, Sancho, extraido del útero de su difunta madre y educado

(1) Algo oscuro nos parece el pensamiento, acaso por estar viciado el texto. En el MS. se lee de la manera siguiente: « Aunque tal opinion (la muerte de Arista en ese tiempo) no es del agrado de Garibay. Nosotros, sin embargo, nos vemos obligados á seguir la contraria á este escritor, poniéndola sobre el año 28 de su reinado en Navarra, y el segundo ó tercero en Sobrarbe.»

secretamente por un caballero (1), fué reconocido más adelante por sucesor de su hermano, siendo el primero que se intituló rey de Aragon, despues de justificado con pruebas inequívocas su nacimiento en la ciudad de Jaca (2). Llámasele vulgarmente Sancho Abarca. Para comprobante del reinado de García, citaremos el códice, por nosotros hallado en el real archivo de Barcelona, cuyo título es «Registro de las gracias del rey Alfonso,» antiguo privilegio otorgado por este rey á San Salvador de Leire, en el cual dice con toda claridad, que reinaba él en compañía de Fortun, su hijo, el 20 de Noviembre del 880, que corresponde á la era 918, fecha del privilegio.

Pasamos por alto, que en el mismo privilegio se declara, sin lugar á duda, ser García hijo del rey Iñigo Arista, y nieto del rey Jimeno: cual si á este documento estuviera reservado el disipar las tinieblas, que despues oscurecieron esta verdad por espacio de tantos siglos. Bástenos por ahora haber fijado con él la cronología de la vida y reinado de este príncipe: íntegro lo copiaremos en la futura discusion.

Respecto de su muerte, sólo sabemos, y concuerdan en ello todos los historiadores, que al dirigirse á Larumbe, pueblo de Navarra, en compañía de su esposa Urraca, fueron sorprendidos por los moros; que tras un sangriento combate (3), murieron ámbos; y que abriendo el vientre de la reina, extrajeron al ya mencionado niño, llamado Abarca, segun Garibay en 885. Este autor pone su sepulcro en el monasterio de Leire, otros en San Juan de la Peña. Quizá se podría afirmar, que los reyes fueron muertos por las tropas de Mahomet-Aben-Lupo, y de Mahomet-Atanaël, porque es sabido, que se apoderaron hácia esa época, éste de Huesca, y aquel del valle de Tena, infestando vigorosamente las tierras de los nuestros (4). Sospechamos tambien que volvieron entónces á ocupar los árabes la ciudad de Pamplona, tiranizándola hasta que por nuestro Sancho Abarca fué arrancada de sus garras. En esta ocasion, como nadie ignora, aconteció nuestro segundo interregno. Ántes, sin embargo, hablaremos del rey Fortun, hijo de los difuntos reyes.

(1) «De la familia de Guevara ó de Abarca.» MS., fól. 55, vuelto.
(2) «Capital del Reino.» MS. fól. 55, vuelto.
(3) Batalla de Aibar ó de Liédena.
(4) Véase Marton, cent. 8, cap. 4.°

FORTUN II, EL MONJE,

Rey 7.° de Sobrarbe.

Gustosos seguimos á Garibay que, apoyado en numerosos testimonios, prueba haber heredado Fortun el Reino á la muerte de sus padres (885). Así el nombre de este monarca, como la circunstancia de ser hijo del último rey García, se infieren llanamente del privilegio que dijimos haber hallado nosotros en el archivo de Barcelona. En él se lee: «*García Rey confirma y sella.*» «*Fortun, prole del Rey, confirma y sella.*» Más de una vez hemos observado en los antiguos privilegios, que la palabra «*prole*» significa no sólo los hijos, si tambien los primogénitos de los reyes, y alguna vez aun los nietos llamados á sucederles.

Hallábase Fortun en la ciudad de Córdoba al ocurrir la desastrosa muerte de los reyes García y Urraca. Llamado por los suyos como heredero al trono de sus padres, fué el sétimo y último de los monarcas de Sobrarbe. Por este tiempo, segun afirma Garibay con los documentos del monasterio de Leire, observábase la tregua acordada entre Córdoba y Pamplona. De esto podemos inferir con el mismo autor, que no fueron los ejércitos cordobeses, á la sazon en paz con los nuestros, sino otros diferentes y acaso enemigos, los autores del anterior desastre. Envueltos andaban los moros de aquel tiempo en plena guerra civil.

Acaso este rey es aquel Fortun, el magnate principal, que al decir de Alfonso, rey de Castilla, y de nuestro Zurita en sus Índices (868), tomándolo de una historia árabe, fué hecho prisionero por Mahomet, hijo de Abderraman, al apoderarse de un castillo en su devastadora irrupcion á tierras de Pamplona. Llevado á Córdoba, recibió del califa la libertad con ricos presentes á los veinte años de cautiverio, llegando á la prodigiosa edad de más de ciento veinte años (1). No es de maravillar que en tales circunstancias, y ménos en tan larga vida, quien al principio fué prisionero y esclavo, emancipado luégo fuese enviado con abundantes regalos á empuñar el cetro de los Reinos que por herencia le pertenecian; ni que despues al fausto real prefiriese el tosco sayal del monje en el monasterio de Leire, prolongándose su vida bastantes años más despues de completar un siglo.

Bien se echa de ver que, al tomar Fortun, vuelto de Córdoba, la direccion y gobierno del Reino, se hallaba éste muy cercenado y reducido, si se había perdido la ciudad de Pamplona: gobierno que espontáneamente renunció, siendo ya muy anciano, el año dieciseis de su reinado ó no mucho despues

(1) «Ciento veintiseis años.» MS. fól. 56 vuelto.

(901), consagrando el resto de sus dias á las prácticas monacales, deseoso de alcanzar una vejez tranquila y apacible. Se ignora el dia de su fallecimiento. Ni es extraño, pues ántes de Garibay, que le ha dado vida en la historia, eran absolutamente desconocidos su reinado, su nombre y su existencia misma. Hoy ya se halla aclarado todo esto merced á gravísimos documentos. Y por más que ningun otro escritor haga de él mencion, por más que se tengan, y con razon, como quiere nuestro amigo, por cosa cierta y constante la sucesion de los reyes, su vida y su muerte; son, sin embargo, los privilegios presentados por Garibay, como comprobantes de este reinado, de tanto peso é importancia, es tal su armonía, que parece disipan todo asomo de duda: de modo que en adelante debemos desechar cuanto se pretenda decir en contrario.

Una vez desembarazado de los cuidados del gobierno, sólo pensó Fortun en el culto divino y en el exacto cumplimiento de sus deberes religiosos. Y el ser dudoso ó por ventura ignorado entónces el nacimiento de su hermano Sancho el Ceson, fué causa de nuestro segundo interregno (1).

Pero ántes de penetrar en él, volvamos la vista á los condes aragoneses. De propósito los hemos diferido para este lugar, ya para no cortar con su interposicion el hilo de nuestra historia, ya principalmente porque al extinguirse la línea de éstos, Sancho Abarca, elegido rey por los nuestros en este regundo interregno, bajo su cetro reunió el Condado de Aragon y el Reino de Sobrarbe, añadiendo un nuevo floron á su corona, y fué el primero de los seyes aragoneses. Demos, pues, principio á la série de los condes.

(1) MS. fól. 57. «Garibay no admite ni este ni el anterior interregno.»

LOS SEIS CONDES DE ARAGON.

No tenemos, ni mucho ménos, todas las noticias ni toda la exactitud que fueran apetecibles en este asunto. Es tan dificultoso, como conveniente sería, el fijar la cronología de cada uno por la pasmosa divergencia que hay entre unos y otros historiadores, ya sobre la sucesion, ya sobre los nombres de dichos condes. Garibay contribuyó como el que más á despejar tanta cerrazon. Por eso le seguiremos con preferencia á los demás, pero sin perder de vista las huellas de Vincencio, de Blondo, de Sabélico, y demás antiguos cronistas. Hartas confusiones introduce ordinariamente Garibay al separarse de los otros, por cuyo motivo alguna vez nos veremos tambien nosotros precisados á prescindir de sus opiniones. Hé aquí cómo este autor dá principio á su narracion.

Uno de los principales caudillos muertos en aquella batalla, tan fatal al último rey de los godos, que puso sobre la cerviz de España el yugo de los sarracenos, fué el esclarecido Andeca, hijo de los ilustres duques de Cantábria. Duques en tiempo de los godos se llamaban los gobernadores de provincia, y eran magistrados civiles á la vez que militares, como tambien los condes, siendo á ellos inferiores los tiufados y los gardingos (1). Entre nosotros llegaron despues á más alto grado de honor y dignidad, y en él se hallan todavía los duques y los condes. Al morir á manos de los sarracenos, peleando con bizarría en defensa de su patria y de su fe el valeroso Andeca, dejó un hijo llamado Eudon, y una hija por nombre Velinda, ámbos de corta edad. Estos buscaron un refugio en las Galias huyendo el furor de los mahometanos. Llegado á la edad nubil, tomó Eudon por esposa una señora nobilísima, heredera del ducado de Aquitania, y en ella tuvo tres hijos varones, Hunuldo, Vifario y Aznar, y dos hijas, Menina, Momerana ó Munina, á la que suponen algunos casada con Fruela, rey de Leon. La otra, cuyo nombre ignoramos, fué esposa de un valiente caballero godo llamado Muñoz, que llegó á enseñorearse de la Cerdaña. Nosotros, por parecernos más acorde con la cronología, la creemos con Alfonso, rey de Castilla, y con el arzobispo de Tole-

(1) Los tiufados tenían la superior jurisdiccion tras los condes y duques. En tiempo de guerra mandaban mil hombres segun unos, y segun otros mil quinientos. Los gardingos eran altos funcionarios del palacio real, y reemplazaban á los duques en sus ausencias y enfermedades. Ninguno de éstos se consideraba como título de nobleza. Los que sustituían á los condes en sus funciones se llamaban vicarios.

do, hija de García, el primero de los reyes de Sobrarbe; á no ser, hipótesis no imposible, dos y del mismo nombre las esposas del rey Fruela.

Muerto Eudon (733) durante la menor edad de sus hijos, se apoderó de toda la Aquitania el rey franco Cárlos Martel, dejando por gobernador á Hotgerio Cathazlot (1). De éste se cuenta haber invadido (738) el país (2) que de su nombre se llamó Catalonia ó Cataluña (3). Descendientes suyos son los famosos condes de Barcelona.

No es inverosímil que pudiera apoderarse más adelante, y aun llevar el título de rey de la misma Aquitania, Jimeno, el padre de Arista, siendo éste bastante posterior á los acontecimientos de que tratamos.

Ni se sabe, ni es de nuestra incumbencia el averiguar lo que fué de Hunuldo y de Vifario llegados á mayor edad. El menor de ellos, Aznar, viéndose como sus hermanos despojado del señorío paterno, se volvió á España, fijando sus esperanzas en Cantábria, asiento un dia del gobierno de sus abuelos. Tuvo al fin dos hijos de legítimo matrimonio, Eudon y Aznar. Eudon adquirió la Vizcaya, Aznar ganó el Aragon. Este, Condado al principio, uniéndose despues al Reino de Sobrarbe, alcanzó el título de Reino de Aragon. Tratemos ahora de los condes.

(1) MS.: «Othgerio.»

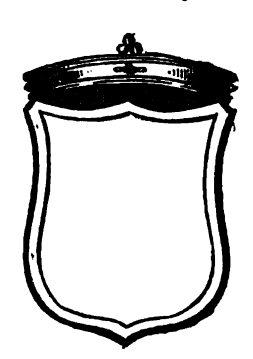
(2) Marca hispana.

(3) Más probable parece la opinion, que deriva esa palabra de la expresion teutónica Gothland, tierra de godos, que latinizada se convertiría quizá en Gothlandia ó Gotholandia, en Gothalandia ó Catalonia despues, y, por último, en Cataluna. Lafuente.

AZNAR,

Conde 1.° de Aragon.

Aznar, hijo de Aznar, nieto de Eudon y biznieto de Andeca, con un puñado de amigos suyos, pasó de Cantábria á nuestras montañas pirenáicas en auxilio del segundo rey de Sobrarbe, García, cuando éste se dirigía en son de guerra contra Pamplona. Llegado Aznar á las inmediaciones de Jaca, en ocasion la más oportuna por haber volado en socorro de Pamplona, muy apretada por García, la guarnicion sarracena destinada á la defensa de aquella plaza, la embistió y rindió apoderándose ántes de su castillo llamado entónces Aprizia (1). Tomando en seguida algunas otras fortalezas inmediatas á esa ciudad, se abrió camino para una nueva dignidad y gloria. Supo por cartas el rey García este acontecimiento, poco despues de terminada la conquista de Pamplona. Henchido de gozo al ver coronadas de tan feliz éxito las dos empresas, y en testimonio de su benevolencia y entusiasmo, concedió á Aznar la ciudad de Jaca y demás conquistas suyas con título de conde. Este territorio, cuya superficie apénas medía dieciseis mil pasos, por estar bañado casi todo él por el rio Aragon, ó por mejor decir, enclavado entre los dos Aragones, recibió el nombre de Aragon, siendo Aznar el primero de sus condes. Este supo corresponder con su adhesion á García, durante todo el tiempo de su vida, lo mismo que á los reyes de Sobrarbe los condes sus descendientes.



En opinion de algunos, dióse este nombre á los condes, cual si fuesen sus compañeros de armas, sus camaradas en la milicia, porque iban al combate en compañía de los reyes, y teníanse por sócios y casi iguales á éstos en los asuntos de gobierno; de aquí se derivó el nombre y la dignidad de conde (2).

No ignoramos, por cierto, que entre los romanos fueron vários y múltiples los cargos y funciones de los condes, y mucho más en el bajo imperio. Había *condes de las sagradas dádivas* (3), encargados de pagar el prest á los solda-

(1) Ó Apriz.

(2) Conde, en latin *Comes* que significa tambien compañero.

(3) *Comes sacrarum largitionum*. Limosnero mayor. Otras veces secretario de Justicia, así como el de Hacienda era *comes thesaurorum*, el de guerra *comes exercitus*, etc. El conde del patrimonio *comes patrimonii* tenía la procuracion del erario real, siendo además incumbencia suya la disposicion y provision de todo lo concerniente á la mesa del rey.

dos. Condes de las dádivas (1) particulares, que estaban al frente de los camareros del príncipe: incumbencia suya era además la vigilancia de los sepulcros, cuidando de que no se anulase cosa alguna, consagrada que fuera á los difuntos. Teníase su violacion por detestable maldad. Condes de las solemnidades, poco diferentes de los que llamamos hoy maestros de ceremonias. Condes racionales, tesoreros ó mayordomos, á cuyo cargo estaba el tesoro de los emperadores. Condes del comercio, presidentes de las transacciones, que dictaban leyes comerciales á los mercaderes en sus contratos. Condes de la milicia, que á las órdenes de los duques trasmitian los preceptos de éstos. Condes de los domésticos ó primiceros, condecorados ya ántes, segun Casiodoro, por los mismos emperadores con título de ilustres, que era el más honorífico, siendo los otros, y no todos, únicamente *exspectabiles*. Estos solian ser los jefes de la guardia imperial. Condes de los trabajos, que presidian á los alarifes ó maestros de obras en el palacio de los emperadores. Y otros muchos que sería prolijo enumerar, cuyos cargos fueron tan diversos entre los romanos como diferentes eran sus nombres.

Entre los godos sucedió lo mismo. Pues hallamos condes de las ciudades (2) que sentenciaban los pleitos en cada una de ellas. Superiores dijimos eran éstos á los tiufados, á los gardingos, y á vários otros magistrados, así como ellos eran inferiores á los duques ó rectores de las provincias, exactamente lo mismo que entre los romanos, con la sola diferencia de que los condes godos entendian en los asuntos civiles y militares. Había tambien condes del patrimonio, á quienes estaba confiada la administracion del tesoro de sus reyes. Condes de palacio ó palatinos, cuya incumbencia era presidir á los domésticos de los monarcas. Por encargo de éstos, desempeñaban los condes de vez en cuando otras várias funciones, y de ellas recibian su nombre particular.

Parecida á ésta era la organizacion de los galos. Para cada cien pagos ó aldeas había un conde, y por cada cinco condes un duque. Cada aldea tenía su juez, llamado centenario ó centúnvir.

Entre nosotros nunca se consideraron como funcionarios públicos. Porque ora recibiesen su nombre por ir en compañía de los reyes, ora por compartir con éstos las fatigas de la guerra, jamás desempeñaron los cargos del magistrado; sino que entraban en posesion de sus estados los condes de Aragon, de la misma manera que los reyes en el suyo, á título de patrimonio. Así se formó entónces, para que esta digresion no nos aparte más de nuestro intento, bajo Aznar este Condado que, unido despues al Reino de Sobrarbe, adquirió el majestuoso título de Reino de Aragon. No están acordes los escritores en el año de tal acontecimiento. Garibay lo refiere al 780, y al de 795 la muerte de nuestro conde. Otros lo colocan en el 758, con cuya opinion está de acuerdo la historia de la Peña. Unos y otros sabrán el fundamento de su asercion.

(1) Tambien limosnero.

(2) Los condes solían tener el gobierno de una sola ciudad, y los duques el de una provincia entera. Aquellos estaban subordinados á éstos.

Dos hijos tuvo Aznar: Galindo y Jimeno, que uno tras otro le sucedieron en el Condado. Ignórase el nombre de la madre. Únicamente dicen los documentos del ya mencionado Excmo. Sr. Arzobispo D. Fernando, que fué una noble señora de Sobrarbe. Pero volvamos al asunto.

GALINDO AZNAREZ,

Conde 2.º de Aragon.

Al conde Aznar sucedió Galindo, que recibió el patronímico Aznarez, siguiendo la costumbre antigua. Él levantó entre otros el castillo de Atarés, para asegurar más y más contra las irrupciones de los árabes las tierras ganadas despues de la muerte de su padre en las cumbres de los Pirineos. En Acomuer fundó el monasterio de San Martin de Cercito, asignándole algunas posesiones, que en otro tiempo pertenecieran á la antigua iglesia de San Pedro de Siresa.

Contribuyó no poco á la celebridad de este conde el fuero que dió á la ciudad de Jaca, y el nombramiento de un magistrado, llamado merino, que entendiese en el conocimiento ordinario de las causas. Todavía se conserva entre los jaqueses, pero su dignidad, si la tuvo, se halla en gran manera cercenada. Dió asimismo otras excelentes leyes, que se extendieron con el título de *Fuero de Jaca*, para perpétua y grata memoria de toda la posteridad. De ellas habla nuestro rey Alfonso II muchos años despues, en un privilegio original, llamándolas *antiguas costumbres de Jaca y fueros de todo aquel país que está allende la sierra, hácia la montaña de Jaca*, diciendo que deseaba roborarlas con todo el peso de su autoridad por consejo de muchos buenos, y entre ellos de Ricardo, venerable obispo de Huesca, y de Sancho de Orta, *Mayor en su casa*, y de Fortun de Bergua, y de Márcos Ferriz. *Yo sé*, dice, *que de Castilla, de Navarra, y de otras partes suelen venir á Jaca para aprender sus buenas costumbres y fueros, y plantearlos en su país.* Los principales capítulos que hemos entresacado nosotros del mencionado privilegio, y de otros documentos antiguos, son los siguientes:

« Primeramente, que los hombres de Jaca, de los bienes que Dios les diere, » tengan ó nó hijo, puedan ordenar de sus bienes y heredades, como á ellos » pluguiere, sin contradiccion de nadie. Pero si no les dieren destino; quede la » hacienda de ellos para los más cercanos parientes que á ellos debian suceder. » Y si no tienen parientes; las cosas de ellos dénse á los pobres. Mas si fuere » extranjero, el que muere en Jaca ó en aquella tierra allende la sierra; si hu» biere hecho disposicion, hágase como él haya determinado. Pero si no hu-

» biere hecho disposicion; la hacienda de él, ó de ellos, guárdese por treinta » dias. Y si vinieren pariente ó parientes de él, de quienes no se dude; dén» seles dos partes de todo su dinero, y la tercera dése para su alma, á consejo » de hombres buenos y del obispo ó del cabildo de Jaca. Pero si ninguno de » los deudos viniere; todo el dinero dése para su alma, á consejo de los mis» mos. Además, los hombres de Jaca, guárdense con más cautela del tráfico » de toda aquella tierra: y si comprasen algo, ó salieren fiadores ó manuleva» tores; paguen en el dia del compromiso á los mercaderes extranjeros. Y si no » lo hicieren; peñórense las heredades de ellos, ó véndanse, ó los cuerpos de » ellos entréguense á los mercaderes. Y por eso ninguno sea fianza ó manule» vator en más de aquello que puede. Mas sobre los ladrones establecemos lo » que sigue: En cada villa, tres ó cuatro de los mejores juren, que no encu» brirán los hurtos, sino que los manifestarán á nuestro merino: y el merino » no ose descubrir á aquel que delata al ladron: y el ladron póngase en poder » nuestro. Y si alguno fuere á contradecir al merino para que no prenda al la» dron; dígalo ó avíselo el merino á nos, y nos de toda la villa haremos jus» ticia: y de éstos que defendieren al ladron, haremos como del mismo ladron » debemos hacer. Mas si alguno robare ó hurtare ovejas ó cabras; por cada una » peche nueve. Nadie, sin embargo, se atreva á pignorar buey, oveja ó cabra, » si tiene otra cosa en que pueda pignorar: y si no tiene en que pueda pig» norar; á consejo del merino pignore ovejas ó bueyes. Si alguno pignorare » buey, oveja ú otra bestia, y muriere la prenda ó lo empeñado ántes de los » nueve dias; nadie sea osado á volver la piel de otra bestia que no haya » muerto empeñada, sino vuelva la piel de aquella bestia que ha muerto, y no » otra. Al que así no lo hiciere, júzguesele como ladron.»

Sobre los apellidos así estatuimos:

« Cuando los hombres de las villas, ó los que estén en las montañas con » sus ganados, oyeren apellido; todos tomen las armas, y dejados los ganados » y todas sus demás haciendas sigan el apellido. Y si aquellos que estuvieren » más remotos encontraren en villa más próxima al apellido; todos los que aún » no hubieren salido entónces de aquella villa que más tarde siguió el ape» llido, pechen una vaca: y cada hombre de aquellos que más tarde siguió el » apellido, y á quien los más remotos precedieron; pague tres sueldos, que » como nos plazca á nos, serán repartidos. Sin embargo, en Jaca, y en otras » villas haya algunos nombrados y ciertos, á quienes eligieren los cónsules, » los cuales quedarán para custodiar y defender las villas.»

» *In placitis;* despues que se hubiere juzgado y del todo defendido; las car» tas (1) se pongan en manos del alcalde, y él mismo rasgue las cartas. Si al» guno sustrajere ó hurtare la carta; el cuerpo de él sea juzgado, y cuanto » tenga, sea y quede en nuestra mano.

» Cuando los ganados bajaren; nadie se atreva á robarlos, hurtarlos ó » pignorarlos por alguna ocasion: y no descansen en los vedados de los caba-

(1) Escritura auténtica.

» lleros sino por una noche. En las acequias haya determinados lugares en » que beban los ganados, para que no se rompan las acequias.

» Si alguno fuere convicto, ó se le probare que á sabiendas hizo falso tes- » timonio, y haber jurado en falso para desheredar á otro; de su cuerpo se » haga justicia, y toda la heredad de él venga á mano nuestra y de nuestros » sucesores.

» A los mercaderes de Jaca, ó á otros hombres extranjeros, nadie ose es- » torbar ó pignorar, si no es fianza, manulevator ó acreedor. Si alguno en » adelante esto hiciere, peche á nos mil sueldos.

» Si alguno hace comandas en Jaca; sea aquella comanda salva y segura: » y ninguno, ni aun el merino ú otro, ose tomarla, quitarla ó forzarla, si » aquel, cuya es la comanda, quiere hacer derecho en la curia, si alguno de » él se queja. Mas si fuere ladron ó robador, que no pueda hacer justicia ó » estar á derecho ó razon; si alguno de él se queja, empare el merino aquella » comanda.

» Tened feria ó mercado todos los años en la fiesta de Santa Cruz de Mayo » durante quince dias; esto es, ocho dias despues de la fiesta de Santa Cruz, » y otros ocho dias ántes de aquella fiesta. Á todos los que vinieren á estos » mercados, bajo nuestro amparo y proteccion los tomamos tambien, quienes- » quiera y de donde quiera que sean. »

Ya sabemos que se halla en castellano este fuero y con mayor extension; mas tambien, lo dejamos advertido, son los anteriores sus más notables artículos. Ellos, en nuestra opinion, constituían toda la legislacion de Jaca; pero la hicieron más voluminosa las leyes, que poco á poco se le fueron agregando luégo. No dudamos que conservarían los jaqueses en las causas y pleitos ese mismo método durante aquel estado de cosas, y hasta que se extinguiera la línea de sus condes. Ninguna dificultad tenemos en admitir que aún florecería entre ellos muchos siglos despues, quedando como ley municipal de aquella ciudad en armonía con el antiguo fuero de Sobrarbe y con las otras leyes, al ménos en los negocios más árduos é importantes. Pero tiempo há que sus habitantes han quedado sujetos á nuestras leyes.

En el curso de nuestra historia, iremos intercalando otras curiosidades que hemos visto en algunos documentos antiguos, porque estas pinceladas forman el verdadero retrato de toda nuestra antigüedad.

Estas y otras leyes semejantes contribuyeron poderosamente á hacer famoso el nombre del conde Galindo, ó Galindon como se lee en algunos documentos, que, en opinion de todos, fué por su bondad y bizarría príncipe perfecto para aquellos y para los presentes siglos. Sobreviviéronle sus dos hijos Jimeno Aznarez (1) y Endregoto Galindez, y una hija, Teuda ó Toda, que casó con Bernardo, primer conde de Ribagorza. Nos ha sido imposible averiguar el nombre de su madre y fijar con seguridad los años de su Condado. Tampoco lo expresa Garibay. Parece haber tenido otra hija casada con Sancho IV de Sobrarbe, si damos crédito á ciertos escritos de la iglesia de Huesca,

(1) Jimeno era hermano suyo?

que sin declarar el nombre de esta hija, llaman de un modo explícito á ese rey, yerno del conde Galindo. Pero hay en dicho archivo muchas cosas que nos hacen dudar de su autenticidad.

Más crédito merecen otros papeles antiguos de San Juan de la Peña, que hacen á este conde contemporáneo de García Iñiguez, segundo rey de Sobrarbe. Estos dicen que el conde Galindo de Aragon y el rey García Iñiguez hicieron juntos muchas donaciones al citado monasterio. Tambien Jerónimo Zurita trae en sus Índices con igual motivo, que en tiempo de este rey hizo aquel conde otros regalos al monasterio cercitense (1). Nosotros creemos equivocada la fecha, al ménos no bien entendida.

Esto debió acontecer muy á los principios del siglo IX ó al terminar el VIII; si bien llegó á edad tan avanzada este conde, que alcanzó el reinado de Fortun III de Sobrarbe. Entre los papeles del Excmo. Sr. Arzobispo tantas veces citado, hay uno escrito de su puño y letra, por el que se vé haber leído dicho señor en los antiguos monumentos del monasterio de la Peña, que *Galindo, hijo de Aznar, era conde de Aragon en tiempo del rey Fortun* (2). Tales son sus palabras. Y como sabemos que Fortun reinó desde el 809 al 815, la vida de este conde debió prolongarse por tanto hasta esa época. No hemos podido precisar más ni el principio ni el fin de su Condado.

JIMENO AZNAREZ,

Conde 3.º de Aragon.

Jimeno sucedió en el Condado á su padre Galindo, tomando el patronímico Aznarez de su abuelo Aznar. Bella costumbre generalizada luégo, como veremos en su lugar, con el objeto de hacer ménos sensible la pérdida de algun individuo de la familia, y de refrescar la memoria de sus hazañas, conservando su mismo nombre. No son muchas, en verdad, las que registra la historia de este conde. Murió junto á Olcás, batallando con los moros. Pero no puede en modo alguno convenir á esta batalla el año (802) á que la refiere Garibay, de ser cierto que en ella murió éste conde; pues segun acabamos de ver, en ese año, y aun algunos despues, aún vivía su padre. Por esto sospe-

(1) Sobre esto dice el MS.. fól 62: «Si merece crédito la escritura que Zurita trae en sus Índices, esos regalos fueron hechos á la iglesia de Siresa, en el año 867, era 905.—Pero como añade á continuacion, que por entónces reinaba en Pamplona García *Iñigo*, y éste había muerto muchos años ántes, nos deja en duda sobre la verdadera fecha del suceso por no estar acorde consigo misma la escritura.»

(2) MS. fól. 62, vuelto. «Esta opinion es más conforme á la cronología y á la verdad histórica.»

chamos que Jimeno ý la batalla de Olcás (1), lo mismo que los dos condes siguientes, corresponden á los tiempos del cuarto rey de Sobrarbe. No siempre Olcás fué fatal á la causa de los cristianos. Allí, ya lo hemos dicho, destrozó á los sarracenos tiempos atrás Fortun, el tercero de nuestros reyes. De esa época data aquel célebre privilegio de nobleza, honorífico distintivo que conservan los habitantes del valle de Roncal, bien merecido por aquella insigne victoria (2).

Muerto Jimeno sin hijos, dicen haberle sucedido su tio, pero sin manifestarnos por qué causa hicieron caso omiso de su hermano Endregoto (3). Luégo veremos lo que trae Zurita sobre la hija de éste.

JIMENO GARCÉS,

Conde 4.° de Aragon.

Al anterior no sucedió el hermano sino el tio Jimeno Garcés, hijo segundo de Aznar, el primero de los condes. No hemos conseguido averiguar, ni de dónde tomó el patronímico Garcés, ni por qué le prefirieron á su sobrino, ni el tiempo de su Condado. Nosotros, ya lo hemos indicado, le creemos contemporáneo del rey Sancho. En opinion de Zurita, la hija de Endregoto, heredera del Condado aragonés, casó con García, hijo del rey Arista. Poco probable nos parece, siendo la unánime de todos los escritores, que la esposa del hijo de Arista fué hija de Fortuh el último de los condes aragoneses. La causa del error, á nuestro parecer, no es otra que el haber existido, casi siglo y medio despues en el reinado de Abarca el Ceson otro Endregoto, cuya hija sabemos haber contraido matrimonio con el hijo del mismo Abarca, llamado tambien García. Nosotros no dudamos, que este Endregoto era descendiente del primero, pero ninguno de los dos llevó en sus sienes la corona de los condes.

Por eso, siguiendo á Garibay, damos el cuarto lugar á Jimeno. De éste cuentan únicamente, haber sido muerto por los moros muy al principio de su Condado, dejando un solo hijo que le heredó al punto.

(1) Olas, Olast, Olgasti, hoy Ollati.
(2) Por las victorias de Ollati y Ocharen.
(3) No fué mujer Endregoto ?

GARCIA AZNAREZ,

Conde 5.º de Aragon.

TAMBIEN éste se apellidó Aznarez en memoria del primero de los condes. De él cuenta la historia que murió (832) en compañía de Sancho, rey cuarto de Sobrarbe, luchando contra los moros en aquella batalla que dijimos haber ocasionado nuestro primer interregno, al ser asaltados por Muza, régulo de Zaragoza. El Condado de Aragon pasó á su hijo Fortun, no teniendo en verdad los aragoneses interregno alguno, porque no faltó la linea de sus condes. Mas formando éste y Sobrarbe un mismo y solo Reino, por haber sido siempre aquellos condes súbditos de estos reyes, cuanto influia notablemente en los intereses de Sobrarbe, afectaba tambien á los aragoneses. Por esta causa deliberaron todos de comun acuerdo sobre el afianzamiento de la cosa pública.

FORTUN JIMENEZ,

Conde 6.º de Aragon.

FORTÚN, que ciñó la corona á la muerte de su padre García tomando el patronímico Jimenez, fué el que dirigió y llevó á feliz término aquel primer interregno. Tuvo una sola hija, Urraca ó Enenga, heredera del Condado, la que se unió en matrimonio con García, hijo de Arista. Estas nupcias fueron fecundo manantial de gozo, de paz y de concordia. Y no sólo se unieron ámbos esposos por la dignidad del Sacramento; se unieron tambien los dos estados, heredando ámbos consortes los títulos de sus padres: el Reino de Sobrarbe, García; Urraca, el Condado de Aragon. Reina tal divergencia entre los escritores, que nos es imposible señalar con exactitud el año de tan fausto acontecimiento.

Sabido es de todos, que Fortun poseyó el Condado más de treinta y seis años, trascurridos desde que murieron (832) el conde García y el rey Sancho, dando orígen al interregno y principio al Condado de Fortun, hasta que los nuestros ofrecieron (868) por consejo de éste la corona de Sobrarbe al rey Arista, con quien estaba aquel unido por estrechos vínculos de amistad, inte-

rés y parentesco. Ya se hallaba entónces desposada su hija con el hijo de Arista, porque Fortun, fruto de este matrimonio, como se colige del privilegio que prometimos insertar más adelante, había salido de la puericia el 880. Tal vez le moviera este resorte para aconsejar á los nuesros la eleccion de su consuegro, pues afirman todos los autores, en armonía con el códice de la Peña, haberse efectuado la eleccion, siendo Fortun el alma del congreso, el primero que emitió su voto, y quien imprimió aquella direccion á la cosa pública.

Por más que no nos haya legado la historia ninguna de sus empresas militares, no dudamos que estaba dotado de mucha pericia en los asuntos de la guerra. Pero basta para gloria suya el haber sido inventor y autor de la Constitucion aragonesa: accion brillante que bien pudiera anteponerse á los más esclarecidos triunfos de muchos otros. Obra suya fué la consulta dirigida por nuestros mayores al papa Adriano II y á los lombardos sobre las leyes fundamentales del Reino, y ese el principio del antiguo fuero de Sobrarbe, ese el orígen del Justiciazgo, esa la fuente y manantial de nuestras libertades. Por tanto, difícilmente nos persuadiremos que pecamos de excesivamente pródigos en sus alabanzas.

Ignórase por completo el año de su muerte. Sospechamos, sin embargo, que fué anterior á la de Arista, por cuanto afirman casi todos los escritores haber poseido su yerno García, como herencia de su esposa, el Condado de Aragon desde el principio de su reinado. A éste se le debiera contar por el sétimo de los condes aragoneses; y por octavo y último, á su hijo mayor Fortun II el Monje, el que despojándose de las insignias reales se retiró á la vida solitaria del claustro (901): abdicacion que fué la causa del segundo interregno, cuya narracion hemos suspendido para intercalar en ella á los condes aragoneses.

Como arriba queda consignado cuanto podíamos referir de estos dos últimos, á quienes podríamos llamar sétimo y octavo, considerándolos como reyes de Sobrarbe, creemos que no debemos repetirlo en este lugar. Y con esto hemos dado fin á lo que nos habíamos propuesto decir respecto de los condes.

Ya que durante el segundo interregno, fusionándose Sobrarbe y Aragon, se dió principio á la nueva empresa de erigir un Reino nuevo por la eleccion, verificada en Jaca, de Sancho Abarca el Ceson, nieto de este conde y hermano de Fortun el rey Monje, cuando con tan buena estrella se inauguraron la dignidad real y el afortunado y venturoso Reino aragonés; deberíamos continuar la narracion de este segundo interregno, siguiendo el órden de cosas comenzado. Obligados nos vemos, sin embargo, á entablar la discusion, diferida para este lugar, sobre los orígenes de nuestro Reino. Dilucidado este punto, reanudaremos el hilo del discurso.



VARIEDAD DE OPINIONES

SOBRE EL ORÍGEN DEL REINO DE SOBRARBE.

EXTRAÑEZA y asombro causa el ver la divergencia grande que reina entre los escritores al hablar de nuestras cosas, y mayor aún al desenvolver los oríge-nes de nuestro Reino. Omiten unos á los cuatro predecesores de Arista, calificándolos de duques ó capitanes de tropas, nunca de reyes. Reyes los apellidan otros, mas de Navarra ó de Pamplona, no de Sobrarbe: para ellos este último Reino es pura invencion moderna. En opinion de muchos, de casi todos, Arista fué alzado rey por navarros y sobrarbienses á un mismo tiempo, en una misma asamblea. Aunque solo, hace esfuerzos Garibay por borrar el primer interregno, suponiendo abuelo de Arista á Sancho IV, rey de Sobrarbe, y eslabonar así una sucesion no interrumpida desde el primero de los reyes García Jimenez hasta Iñigo Arista. Esto nos ha puesto en el deber de suspender nuestra marcha y dirigir una ojeada á todos estos puntos, y manifestar los fundamentos de la opinion, á que sobre ellos hemos dado la preferencia en nuestra historia.

Antes de todo, y para que no haya lugar á duda acerca del nombre, vida y reinado de Jimeno, padre de Arista, copiamos á continuacion el antiguo privilegio, que arriba dijimos haber descubierto nosotros en el archivo de Barcelona, del cual se deducen además otras várias cosas. Dice así:

« En el nombre del Señor Jesucristo: Yo García rey, hijo de Iñigo rey: » Pensando en mis innumerables pecados que, trastornándome el enemigo del » humano linaje, con demasiada temeridad perpetré, y temiendo ser contado » entre los cabritos á la siniestra, como recompensa de mis actos, en el dia del » juicio tremendo, por consejo de mi hijo Fortun llego al monasterio de San » Salvador de Leire. Y allí presente D. Jimeno obispo, me asocio en oraciones, » y ayunos, y limosnas y buenas obras; creyendo que, por el sufragio del » Santo Salvador, y por las súplicas de los santos mártires (1), y por las ora- » ciones de los hermanos que allí sirven solícitos, se puede cualquiera librar » de las adversidades en este siglo, y de la condenacion perpétua del futuro.

(1) Quizá santas mártires.

» Pues para que esto á mí me suceda segun mi deseo, y segun mi esperanza,
» presente mi hijo Fortun, y el obispo D. Jimeno, y otros principales mios,
» doy al Santo Salvador y á los santos mártires las dos villas de Lerda y An-
» juesen con sus adherencias; esto es, términos, por mí y por mi hijo y por
» muchos señalados. Y Lerda tenga los términos desde Santa Cruz, que está
» en la cumbre del monte, cómo corre el agua, hasta el valle mayor de On-
» dosa; y desde el valle mayor hasta Bocartal; y desde Bocartal hasta Salsas;
» y desde Salsas hasta Samario; y desde allí hasta Villosa; y desde Villosa
» Suso hasta Casallo y la iglesia de San Félix, como corre el agua hasta las
» Vinyuelas antiguas; y desde allí en Suso hasta la fuente de Camplion. Y
» desde aquella fuente hasta Vayll susos, y desde Vayll susos hasta la men-
» cionada iglesia de Santa Cruz. Y Anjuesen tenga los términos desde Peña
» vulturina hasta la fuente que se llama Axavo; y desde aquella fuente hasta
» el pontarron (1), como corre el agua hasta el rio Aragon; y desde la cumbre
» del monte Agara con los canales, junto con la canal de Averanosa, que está
» junto á Malio, y desde Malio hasta Aguilar; y desde Aguilar á la fuente de
» Mopoyo, y como corre aquella fuente hasta Vayll liscosa; y desde la misma
» valle hasta el rio Aragon. Y las mismas villas con los términos sobredichos
» así determinados en compañía de mi hijo, doy ingénuas y libres al Santo
» Salvador; de modo que ninguno allí tenga alguna manda (2), sino el
» abad de San Salvador y los monjes de él. Y las doy á ellos así determi-
» nadas, porque grande contienda solían tener los hombres de Villafilaria con
» los hombres de Lerda y de Anjuesen, así que matarse querían. Y para que
» no tengan entre sí más contienda, determiné aquellos, para que desde este
» dia los hombres de Lerda y de Anjuesen no tengan contienda, ni juicio con
» los hombres de Villafilaria ni de otras villas. Y presentes fueron á esta deter-
» minacion García Semenones é Iñigo Blascon de Dasse bozo, y tio, y Auriolo
» Presbítero, y su Neto García de Arbi, y García Necones, y Eldebon de San-
» sicu, é Iñigo Blascon, y García Fortuñon de Guardose, y Sancho Vita, y
» Blasco Necones de Frelisana, y Galindo Benayon, y Mantio Blascon, y Ga-
» lindo Garcés de Fillaria; y su Netu Galbassu, y Fortun Mantiones de Gor-
» dun, marido de doña Sancha, que fué hermana de aviatu de Falcos, y Se-
» nior García Enecones, juez de Ondosse. Y yo Jimeno obispo persuadiéndome,
» y rogándome mi señor el sobredicho rey García, para que de un modo seme-
» jante haga algun don á mi señor San Salvador, y á las santas mártires, para
» dar á los demás ejemplo, sabiendo que por esto, el premio de la vida eterna
» se adquiere en lo futuro; doy y concedo las iglesias de estas villas al Santo
» Salvador y á las santas mártires, al abad Sancho Gentulis, por derecho he-
» reditario, para poseerlas perpétuamente del mismo modo tambien. Y yo el
» rey García doy un campo entre Naverdun y Saucico, del mismo modo ingé-
» nuo. Pero cualquiera que á esta donacion nuestra, que por la remision de to-
» dos los pecados nuestros, y principalmente por la remision de mi padre Iñigo,

(1) Pequeño puente?
(2) Dominio.

» y de mi abuelo Jimeno rey, y tambien de los sucesores mios, esto es, de los » reyes, príncipes y condes, quisiere contradecir; ó en cualquier tiempo la » heredad ó término de estas villas, ó las villas mismas, ó las mismas iglesias » por D. Jimeno obispo ofrecidas, sustraer ó enajenar quisiere de San Salva- » dor; sustráigale á él Dios del santo paraiso, y enajénele del consorcio de los » bienaventurados. Y de parte de Dios Omnipotente, sea maldito y excomul- » gado y anatematizado con el anatema de Maran Ata, y del gremio de la » cristiana Iglesia segregado, y la frente privada de las dos lumbreras. Al fin » por repentina muerte sorprendido, y á los demonios entregado con Satanás » y con Judas el traidor, que al Señor Salvador entregó; en el infierno infe- » rior tenga porcion para ver y llorar con el diablo y con todos los ángeles de » éste en los siglos sempiternos sin fin. Y en este caso, que no quiera Dios, » persuadiendo el diablo con la concupiscencia del siglo, si aconteciere; de » parte de Dios y de Santa María, madre de él, y de las muy bienaventuradas » mártires Nunilon y Alodia, y de todos los santos, al rey, al príncipe ó al » conde que en aquel tiempo reinare, conjuro y ruego; que la oblacion que » D. Jimeno obispo ofrece á ruego mio, y por su propia voluntad, y la obla- » cion que yo por los pecados mios á Dios ofrezco, él mismo por fuerza ó por » voluntad, ni por juicio no deje quitar ó partir. Y si lo permitiere, todos los » pecados nuestros y de nuestros padres, y de todos nuestros sucesores reyes » y obispos, por quienes esto ofrecemos, sobre las cenizas de él caigan; y en » el dia del juicio reconozca la culpa suya, y tenga condenacion de su alma, » y esta oblacion permanezca vigente en los siglos de los siglos. Amen. Hecha » esta carta (1) de donacion ó confirmacion el veinte de Noviembre era 918. » Nosotros tambien, los predichos García rey y mi hijo Fortun, que esta carta » hacer mandamos y la oímos releér, y nuestros propios signos ponemos, y á » los confirmadores ó testigos para confirmar manifestamos, confirmamos y » roboramos.=García rey, confirma y signa.=Fortun prole del rey, confirma » y signa.=Obispo Jimeno de Pamplona, confirma y de propia mano signa.= » García obispo de Albelda, confirma.=Obispo Mancio en Aragon, confirma.= » Abad Sancho Gentulis, confirma.=Abad Fortun de San Millan, confirma.= » Abad D. Salud de San Prudencio, confirma.=Senior Iñigo Sanz en Nájera, » confirma.=Senior Blasco Boardell de Biozar, confirma.=Senior Mancio » Sanchez de Elessa, confirma. =Senior Aznar Sanchez de Fillaria, con- » firma.»

Evidente y manifiesto será ya para todos que el padre del rey Arista fué el rey Jimeno. La gloria de este descubrimiento no nos pertenece: no hemos sido nosotros los inventores; hemos comprobado sí, esta verdad histórica. Garibay, siguiendo como él mismo confiesa la historia de San Juan de la Peña, fué entre todos el primero que sacó del polvo el nombre del rey Jimeno, si bien no pudo probar su reinado. En ninguna página de su historia se echa de ver que fuese rey, sí sólo padre de Arista; motivo por el cual dijimos arriba que Garibay había flaqueado en las pruebas. Mas en el anterior privilegio, de

(1) Escritura.

una manera clara y evidente, se demuestra que fué padre de Arista y tambien rey: porque García, que otorgó ese privilegio en 880—año que corresponde á la era en él citada—se llama sin ambages hijo de Iñigo Arista, ó de Enecon, como decian los antiguos, y nieto del rey Jimeno, á quien él llama abuelo suyo. Colígese igualmente del mismo privilegio el nombre de Fortun, biznieto de Jimeno, nieto de Arista, é hijo del rey García, que otorgaba el privilegio, á quien nosotros hemos llamado último rey de Sobrarbe, inmediato sucesor de los condes aragoneses. Confesamos que no prueba este privilegio nuestra opinion sobre el reinado de Fortun el Monje; que sólo nos dice su nombre; que fué hijo del rey García, y por consiguiente, nieto de Arista. Insiste, no obstante, Garibay en que se ciñó Fortun la corona, abdicándola despues al ligarse con los votos monacales en el monasterio de Leire, con pruebas sacadas de la misma antigüedad y tan fuertes que, como se dijo en la vida de este rey, debían desecharse ya todas las objeciones en contrario.

Otro de los puntos más importantes que se deducen tambien perfectamente de ese privilegio es, que Urraca la hija del conde, ya estaba unida en matrimonio con el hijo de Arista al tiempo de ser éste elegido por los nuestros (868). Circunstancia que dá márgen á la sospecha no infundada, de que el mismo conde tomara más á pechos el inclinar todas las voluntades para elevar al trono á su consuegro. Y se patentiza más, cuanto más se fija la época de estos acontecimientos. Porque si el nieto del mismo conde el Monje Fortun, hijo del rey García y de Urraca—no consta tuviera otra esposa,—es consultado por su padre sobre ese privilegio al tiempo (880) de concederle, palabras textuales; y él confirma y sanciona además ese mismo privilegio; se hace indispensable concluir, que Fortun si no pasaba, frisaba al ménos entónces en los catorce años, pues siendo de menor edad mal pudiera dar el consejo que se le pedía. Ahora bien: desde el (868) año de la eleccion de Arista al de la concesion del privilegio (880) trascurrieron tan sólo doce años. Por tanto, cuando eligieron los nuestros al rey Arista, ya tenía al ménos dos años su nieto Fortun, el mismo que, como repetidas veces hemos dicho, se retiró al claustro. Y lo que hace tambien á nuestro intento, influyó el conde con los nuestros en la eleccion de Arista, á pesar de la respuesta dada, porque á la sazon le ligaban á él lazos de afinidad por haber enlazado á su hija con el hijo de aquel, y ya tenía un nieto de este matrimonio.

Contestado habían en efecto á la consulta de los nuestros el papa Adriano, y los lombardos, que no ofreciesen la corona á ninguno de los más poderosos para que no vejase á los débiles. Esto lo tendrían ellos tan presente, que no es creible se desviaran tanto y tan pronto de ese consejo sin algun motivo poderoso para elegir á Arista: el cual, ya que de mucho tiempo atrás no reinase en Pamplona, segun hoy opinamos nosotros, como hijo del rey Jimeno les aventajaba á todos en poder y dignidad. Pero se hace verosímil el que por sugestiones de algun magnate, del conde por ejemplo, consintiesen los nuestros en separarse algo del camino trazado, y más interponiéndose la magistratura del Juez medio, instituido precisamente para moderar el poder real con el contrapeso de las leyes ántes convenidas.

No afirmaremos en absoluto que fuese Arista extranjero, otro de los impedimentos que contenía la respuesta; ántes pensamos que, si bien era oriundo de la Aquitania, se le consideraría cual ciudadano, ya por ser hijo del rey Jimeno, ya como antiguo rey de Navarra. En esto no creemos que se apartaron gran cosa del plan bosquejado por los consultores. Con suma dificultad opinamos, que hubieran accedido los nuestros á introducir alteracion en la primera parte, á no ser con la modificacion del poder verificada por la ereccion del Juez medio. Esto es cuanto nos ha ofrecido por ahora observar relativo al texto de ese privilegio.

Hay otras cosas que, si no revisten mayor certeza, pues las anteriores son indudables, llaman, sin embargo, nuestra atencion para servirnos de ellas como de punto de partida en la presente controversia. Tal es la grave autoridad y firme testimonio del rey D. Jaime I en aquel pasaje de sus Comentarios, escritos por el mismo rey en lengua lemosina há más de tres siglos, cuando dirigiéndose á los oscenses dice de una manera explícita, que era el décimocuarto de los reyes de Aragon, en los siguientes términos: « *Varons, be creem, que sabeu, é deveu saber, que nos som vostre senyor natural; é de llonch temps, que XIIII Reys ab nos ha hagut en Aragó.* »

Sentados, pues, estos fundamentos, dilucidemos primero el punto que oscurece á los demás. Los que borran del catálogo de los reyes á los primeros haciéndolos capitanes, guíanse principalmente por la respetable autoridad del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, que los pasa en silencio, y dá principio á su narracion por el rey Arista. Esta opinion se robustece, á su parecer, con las palabras citadas del rey D. Jaime. Así se ven obligados á desaparecer de la galería de nuestros reyes, además de los cuatro predecesores de Arista, su padre Jimeno y su nieto Fortun, como tambien otros dos en ella recientemente colocados por Garibay, García y Sancho, que deben intercalarse entre Abarca el Ceson y el rey Trémulo, cual si éstos fueran fingidos y fabulosos, aquellos capitanes no reyes. Y aun juzgando que es un crímen el dia de hoy el suscitar nuevos reyes, de ningun modo, dicen ellos, pudo llegar á ser tan completo el olvido de la historia, y ménos tratándose de reyes, que ni siquiera fuesen estos conocidos por sus nombres. Y como asegura de sí mismo el rey D. Jaime, que és el décimocuarto de los reyes, paréceles ineludible la necesidad de buscar en Arista el origen del Reino y el tronco de los reyes, y de borrar del catálogo de éstos á sus antecesores, y á los que le sucedieron de arrancarlos aun del número de los vivos. Tanta es la suavidad con que tratan el asunto.

De gran peso y veracidad son sin duda para nosotros las palabras de D. Jaime; pero séanos permitida la creencia de que no han sido bien interpretadas. Todos los historiadores antiguos y modernos que han hablado de nuestras cosas, consignan, con raras excepciones, la existencia de nuestros reyes, y sobre todos Garibay, que asegura terminantemente hallarse fundada esa verdad en muchos monumentos antiguos, algunos leidos por él mismo. Hé aquí vários de esos autores; el rey de Castilla Alfonso el Sábio; Rodrigo, arzobispo de Toledo; la historia de San Juan de la Peña, y el excelentísimo

señor D. Fernando, arzobispo de Zaragoza. Este comienza, como nosotros, su historia manuscrita por los cuatro reyes de Sobrarbe. Alfonso de Castilla y el arzobispo Rodrigo suponen haber existido en Navarra reyes anteriores á Iñigo Arista, pues el uno y el otro (755) hacen descendiente de la familia real de Navarra á Munina ó Momerana, esposa de Fruela, rey de Astúrias ó de Leon. El reinado de Fruela, y por consiguiente, su matrimonio, segun éstos y otros historiadores, es anterior en mucho al rey Arista. Por donde se vé, que los predecesores de éste son reyes, no capitanes, si damos crédito á los historiadores Alfonso y Rodrigo. El autor de la crónica pinatense, que se cree ser el monje Pedro Marfilo, contemporáneo, ya que no anterior, al arzobispo de Toledo, los llama tambien reyes. Además, Jerónimo Zurita, aunque para él Arista es el primero de los reyes, dice, que la tierra de Sobrarbe en época anterior (814), segun su misma opinion, al reinado de Arista y al de su padre, llevaba ya el nombre de Reino. Existía, pues, en verdad el Reino de Sobrarbe, si bien cree este autor se llamara así por la milagrosa aparicion de la cruz, no sobre un árbol, sino sobre el monte Arbe (1). Mas, ora se apareciera la cruz sobre el monte, ora sobre el árbol, si en ese año el Sobrarbe formaba Reino, este Reino debía estar gobernado por reyes. Y, por entónces, con escasa diferencia, fueron como es sabido los reinados de Fortun, de Sancho III y de Sancho IV, á quienes hemos llamado reyes, mucho ántes de la época de Arista y de Jimeno. Reyes, por consiguiente, fueron los antecesores de éstos. Y si reyes, seguramente de Sobrarbe, para que su título correspondiese al nombre del Reino que gobernaban. ¿Qué más? Aun el mismo Zurita afirma en sus Anales que existe un privilegio otorgado á la iglesia de San Pedro siresiense, en el cual se hace mencion del rey Sancho Garcés y de un conde de Aragon, cuyo nombre precede al del monarca. Todavía más. Cuéntase que en los privilegios concedidos á los habitantes del valle de Roncal, de los que hace mencion el príncipe Cárlos, y cuya copia tiene Garibay en su poder, se habla del rey García y de su hijo Fortun, titulado infante de Sobrarbe. De modo que nadie puede ya dudar con fundado motivo, estando probado con testimonios tan autorizados, que los cuatro primeros no son capitanes, sino reyes.

No nos parece suficiente motivo para seguir la opinion contraria el silencio del arzobispo de Toledo, porque este autor se proponía escribir en aquel capítulo sobre el orígen y genealogía de los reyes navarros, como lo indica su encabezamiento, y muy bien pudo pasar en silencio á cuantos no podía contar en el número de aquellos. ¿Podía, por ventura, considerarse como tronco de los reyes de Navarra ó Pamplona este García Jimenez, no habiendo sido elegido por gente de Navarra, ni en tierras de Navarra, ni gobernado la Navarra, ni sido sepultado en suelo de Navarra? Y el mismo Rodrigo en otra parte siente, al parecer, de diferente manera, diciendo, como dejamos advertido, que Fruela, rey de Astúrias ó de Leon, tomó por esposa á Momerana, de la real prosapia navarra, á la que el rey Alfonso llama Mu-

(1) Hoy monte de San Benito.

nina (era 793, año 755), y el rey Arista, segun el mismo arzobispo, comenzó á reinar mucho despues en Navarra. Esto mismo nos hace sospechar que los anteriores reyes, segun ese pasaje, por la circunstancia de pasarlos en silencio el arzobispo que era navarro, lo fueron de Sobrarbe, no de Navarra; si bien comprendemos que sus palabras pretenden hacer navarros á todos esos reyes. Es muy propio de la gente de ese país creerse ellos orígen de toda antigua nobleza. Con esto queda probado, que ni el arzobispo está acorde consigo mismo ni con el asunto que se habia propuesto; ántes bien flaquea ciertamente en la mayor parte de su obra.

Era su propósito tratar del principio y genealogía de los reyes de Navarra; y comienza en Arista, cual si hubiera sido el primero de esos reyes, siendo así que el mismo habla de la estirpe real navarra en época muy anterior á la de ese soberano. Además no dice ni una sola palabra, ni del rey Jimeno padre de Arista, ni de su nieto Fortun, reyes ámbos: aquel, si lo fué, es de Navarra únicamente; éste de Navarra y de Sobrarbe á la vez, segun queda demostrado. Demás de ésto, se vé tambien en el mismo Rodrigo, y en el rey de Castilla, que, al darse principio á la restauracion, á raíz de aquel lastimoso desastre de España entera, Fruela y algunos otros reyes de Astúrias ó de Leon, dominaron ántes y despues que él la Navarra, viéndose obligados más de una vez á emplear sus armas contra ella por haberles negado la obediencia. Prestáronla otros muchos navarros á los reyes de Sobrarbe ántes de la eleccion de Arista, segun el valenciano Beuter, autor para nosotros de mucho crédito. Y como éste y el príncipe Cárlos atestiguan, que Arista fué el primer rey de Navarra, podemos colegir perfectamente, que los cuatro reyes anteriores á Arista, de ninguna manera deben contarse entre los reyes de Navarra, aunque así los haya apellidado por falta de reflexion el vulgo de los escritores. Pronto volveremos á insistir con más extension sobre el mismo asunto.

Confírmase con autoridades de otros escritores, además de las fórmulas usadas en los reales privilegios, que no es de invencion moderna, sino antiguo y muy antiguo el nombre de Sobrarbe. En la mayor parte de los documentos que tenemos de Sancho el Mayor, y de algunos otros reyes ántes y despues de él, observamos que todos acostumbraban á emplear la misma fórmula, intitulándose primero reyes de Aragon y de Pamplona, no de Navarra, — este título no recordamos haberlo visto en ninguno de los privilegios antiguos — al final y tras la fecha del privilegio con las palabras: *Hecha la escritura en la era,* etcétera; los demás países que estaban bajo su cetro solían expresarlos á continuacion, diciendo: *Reinando yo Sancho rey en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe y en Ribagorza.* Alguna vez por *Suprarbi* Sobrarbe, se lée *Superarbi* Superarbe, ó Sobrearbe. Es, pues, cosa evidente que esos territorios habian sido otros tantos Reinos. Y con tal modo de hablar se demuestra, que éstos, aunque separados un tiempo, se hallaban entónces reunidos bajo un solo rey, que dice reinaba en ellos.

Si el Sobrarbe fué Reino alguna vez, debió serlo indudablemente ántes de Abarca el Ceson. Despues de este rey cayó en desuso el nombre de Sobrarbe, sustituyéndole las palabras Reino de Aragon, siendo Abarca el primero que

las usó. En adelante sólo se halla aquel mencionado al fin de los privilegios en la forma dicha. Así se fué anticuando poco á poco la expresion *«Reino de Sobrarbe.»*

Infiérese tambien de aquí, que se debe dar otra interpretacion á la citada cláusula de D. Jaime. Significase ciertamente con ella no el tronco de los reyes, sino el principio del Reino y del Reino de Aragon, prescindiendo el conquistador, al intitularse rey décimocuarto, de los reyes anteriores al Ceson. Porque si él se hubiera propuesto denotar el tronco de la real estirpe, habríase remontado hasta el rey Jimeno, hubiese incluido al rey Fortun el Monje, hermano de Abarca el Ceson—ya que no á los otros dos reyes, que deben intercalarse, como dijimos, entre el Ceson y el Tembloso—y, en esta hipótesis, no seria el décimocuarto de los reyes, sino el décimosexto. A contarse estos dos, como contarse deben por haber sido verdaderos reyes, sería D. Jaime á no dudarlo el décimoctavo. Y si éste se hubiera propuesto hacer referencia no al principio de Aragon, sino al de otro Reino diferente, no estaría acorde consigo mismo, pues sería igual si no mayor la diferencia. Debería tomarse en este supuesto el principio algo más arriba en aquel García I que dijimos podría llamarse padre de todos los reyes, incluyendo en el número á cuantos reinaron desde la invasion sarracena. En tal caso sería el vigésimosegundo.

Y no por considerar como padre de todos los reyes á García I, somos de la opinion de Garibay, que se esfuerza por suprimir el primer interregno, haciendo abuelo de Arista á Sancho, rey cuarto de Sobrarbe, y continuando sin interrupcion la série de reyes desde el mismo García Jimenez; al contrario, demostraremos que es errónea esta opinion de Garibay. Habiendo sido el primero de los príncipes de nuestra república el rey García, que abrió con gloria la puerta á los demás para el afianzamiento del estado, debiera el rey D. Jaime haber contado á éste y á los demás que le sucedieron, siendo tan reyes como él, si se hubiera propuesto únicamente indicar el principio del Reino. Entónces el número que resultara, aún sería mas elevado.

Manifestemos, pues, cuál es el sentido de esas palabras, no denotando ellas ni el tronco de los reyes, ni el principio del Reino; y siendo imposible buscar otro diferente del genuino explícitamente por ellas indicado. D. Jaime no se limitó á decir que era el rey décimocuarto, sino que añadió de los que reinaron en Aragon. Claro está, pues, que no debemos interpretar su pensamiento de una manera contraria á sus palabras. Segun éstas, se propuso indicar el principio del Reino de Aragon, y que entre sus reyes, él era el décimocuarto: claras y terminantes son sus expresiones. Si repitiéramos lo dicho para ver quiénes fueron los verdaderos reyes de Aragon, y los que llevaron ese título, hasta ahora no encontraríamos á ninguno. El primero en usarlo fué Abarca, príncipe de quien trataremos terminada esta discusion. Ya queda probado que, desde el segundo rey de Sobrarbe hasta el reinado de Arista, hubo tan sólo condes de Aragon. El hijo del rey Arista y yerno del conde aragonés. García, que ciñó la corona condal aragonesa por los derechos de su esposa, fué el primero que pudiera con verdad apellidarse rey de Aragon. Mas el privilegio arriba insertado no nos manifiesta que adoptara semejante título.

De él se deduce, por el contrario, haber conservado el título de conde, pues á los condes cuenta más de una vez en el número de los sucesores. Y éstos deben ser sin duda los llamados á heredarle en Aragon, no sabiéndose que poseyera otro Condado al que pudieran convenir aquellas expresiones. Antes parece indicar la misma repeticion de palabras ser su intento y voluntad, que sin alteracion alguna pasase á sus descendientes el título de conde, no creyendo posible la alteracion llevada á cabo tan pronto por su hijo Abarca. Y conjeturamos que, cual el padre, lo conservó tambien su hijo Fortun el Monje. Por esto, aunque señores del Condado García y Fortun, el hijo y el nieto de Arista, no puede decirse de ellos con propiedad que reinaron en Aragon. Pero sí de Abarca el Ceson, el cual, como vemos en todos sus privilegios, llamábase rey de los aragoneses ó de Aragon, siendo el primero que propiamente reinó en él, el primero que adoptó ese ilustre título, el primero que elevó el nombre de Aragon á la más encumbrada dignidad, á la dignidad real, trasmitiéndola despues á su descendencia. Intercalando tras de Abarca el Ceson dos reyes, el abuelo y el padre de García el Trémulo, García y Sancho por Garibay suscitados poco há, resultan y no de otra manera los trece reyes de Aragon, predecesores de D. Jaime I.

Con esto se convence tambien de falsedad la opinion, que hace primer rey á D. Ramiro, con más frecuencia Ranimiro, siendo únicamente siete los reyes entre éste y D. Jaime. Más adelante volveremos á tratar este punto.

Garibay, apoyándose, como él dice, en la fe y autoridad de la historia pinatense, crée que se debe eliminar el primer interregno, y para esto hace hijo de Sancho IV de Sobrarbe, á Jimeno, padre de Arista. A nosotros nos es imposible conformarnos con su dictámen, porque no se infiere tal cosa de la historia á que él hace referencia. Estas son sus palabras (1):

« Despues de la muerte del rey Fortun Garcés, *rey tercero de Sobrarbe*, reinó » en Pamplona el rey Sancho Garcés, *IV de Sobrarbe.*» Luégo continúa: «Y » reinaba en Astúrias el rey Ordoño, que entónces fué vencido por el rey de » Córdoba Abderramen, año del Señor 820. Y entónces la gente sarracena, por » la victoria alcanzada sobre el dicho rey Ordoño, con mayor audacia traspuso » los montes Pirineos, y llevó sus conquistas hasta la ciudad de Tolosa, de » manera que por el terror de los moros, ninguno podía hacerles resistencia. » Antes bien los cristianos, huyendo y abandonando los lugares que habitaban » á causa del miedo y terror de los moros, recogíanse en la cueva de San Juan » de la Peña como á singular refugio. Eran en verdad estos cristianos unos » seiscientos. Los cuales con sus esposas é hijos, y con todos sus bienes cobi- » járonse en dicha cueva, en donde estaba edificada la iglesia de San Juan » Bautista, la que en honor de Dios y de San Juan ampliaron y adornaron » de muchas maneras. Y seguidamente, con gran devocion y contricion de sus » pecados, prévia una fiel confesion, y con grandes himnos y cánticos, hu- » milde y devotamente trasladaron el cuerpo de San Juan, *Atarés el anacoreta*,

(1) Véase la Crónica de San Juan de la Peña, pág. 23 y siguientes en la Biblioteca de Escritores Aragoneses, tomo 1.º Algunas ligeras variantes se observan entre uno y otro texto.

» y lo sepultaron en una hermosa tumba, sobre la que estaba el nombre y vida
» del mismo santo en letras maravillosamente esculpidas. Esta tumba fué colo-
» cada entre los tres altares dedicados á San Juan Bautista, á San Julian, y á
» Santa Basilisa, allí mismo ántes edificados. Seguidamente los dichos cris-
» tianos, movidos de mayor devocion, edificaron del mismo modo dos altares;
» el uno en honor de San Miguel y bajo su advocacion, el otro de San Cle-
» mente. Y establecieron allí un monasterio, y pusieron un abad, por nombre
» Transirico, y clérigos que por su propia voluntad, en honor y reverencia de
» Dios y de los santos allí sepultados, renunciaron á los deseos carnales y
» mundanos. Y esto hicieron para que Dios y los santos los preservasen de las
» persecuciones que los moros intentaban mover contra ellos. Y cada uno de
» los mismos cristianos edificó allí su mansion propia, y en el mismo sitio
» dentro de breve tiempo hubo la conveniente poblacion. Y procuraron que el
» mismo monasterio fuese consagrado por el obispo de Aragon, llamado Iñigo,
» el dia de Santa Águeda. Y reinó el dicho Sancho García rey de Pamplona
» veinte años. Y muerto el dicho rey, reinó Jimeno Garcés con su hijo García,
» de los cuales no se tiene otra noticia, pues murieron sin dejar gobernador ó
» sucesor alguno que les sobreviviese.»

Ni una palabra más sobre los reyes Sancho y Jimeno, ni de su hijo García, dice la historia pinatense que tenemos á la vista, y es la misma que Garibay leyó, cuando estaba en poder de Zurita. Si no nos equivocamos, no es posible deducir del párrafo trascrito que el rey Sancho IV fuese padre de Jimeno. Este Jimeno y aquel García, son el Jimeno y García á quienes hemos llamado nosotros padre y hermano (1) de Arista. En esto únicamente parece haberse equivocado el autor de la mencionada historia, pues ya hemos probado nosotros con el gravísimo testimonio del privilegio ántes insertado, que Arista fué hijo y sucesor del rey Jimeno; y él afirma que Jimeno y su hijo murieron sin sucesion. Por el hecho mismo de darse en esa historia á Jimeno el patronímico Garcés, diríamos nosotros, que el nombre de su padre debió ser García no Sancho, en cuyo caso le apellidara Sanchez, acomodándose á la costumbre antigua. Nosotros estamos persuadidos de que el tal García no fué rey; sino, siquiera heróico, un personaje particular.

Todo lo que cuenta de los nuestros en la cueva de la Peña, debe referirse, como lo hemos hecho nosotros, á este primer interregno, puesto que se menciona al abad Transiniro ó Transirico, y se habla de la consagracion de la misma iglesia. Estos sucesos, así lo indican todos los monumentos de esa antigüedad, son posteriores á la muerte de Sancho, y ocurridos durante el interregno que á ella se siguiera. Ni por más que excediera de los veinte años, como dice quien quiera que sea el autor de esa historia, el reinado de Sancho IV, pudo éste prolongar tanto su vida, que se realizaran en su tiempo tales acontecimientos. Como él subió al trono en 815, y en 842 se consagró la iglesia, resultaría un reinado de veintisiete años. Se vé, pues, que así en los hechos como en la cronología, debe seguirse el mismo camino que nosotros,

(1) Creemos que debiera decir *hijo*.

no muy diferente del trazado por aquella historia. Si se escudriñaran con alguna reflexion las palabras del privilegio arriba insertado, podría inferirse y con verdad, segun lo hemos insinuado, que no fué rey el padre de Jimeno. Porque García, su nieto, que otorgó aquel privilegio, á dos de sus mayores llama únicamente reyes; á su padre Arista y á su abuelo Jimeno. *Cuya donacion*, son sus palabras, *hacemos por la remision de todos nuestros pecados, y en particular por la remision de mi padre Iñigo y de mi abuelo Jimeno rey, y tambien por la de mis sucesores, esto es, reyes, príncipes y condes.*

Si García hubiese tenido entre sus progenitores otros reyes, no se hubiera olvidado de ellos, como no se olvidó de los sucesores. En esta súplica de perdon, no se acuerda de otros ascendientes suyos, que de su padre y abuelo, al paso que tiene presentes á todos los que habían de sucederle. Y no alcanzamos por qué motivo mencionara á todos los sucesores y se olvidara de sus antepasados, si otro fuera su propósito que el de enumerar tan sólo á sus ascendientes que fueron reyes. Y como entre éstos únicamente se hallaban su padre y abuelo, no le era posible hablar de otros para hacer ostentacion de su gloria, porque su familia no tenía, en efecto, títulos más antiguos que los del Reino. Por tanto, debemos seguir la opinion de la historia pinatense y de todos los demás escritores, que tras la muerte de Sancho, cuarto rey de Sobrarbe, colocan nuestro primer interregno, y desechar, por consiguiente, la de Garibay, en contradiccion con hechos evidentes; aunque por otra parte no podamos ménos de alabar en gran manera su diligencia en descubrir los nuevos reyes y su exactitud en la cronología.

Aclarado esto, pasemos á ilustrar la parte que nos resta de la presente cuestion, á saber: que no fué una misma la eleccion hecha por los nuestros y la que verificaron los pamploneses ó navarros. Aunque nuevo el asunto, confiamos probarlo á satisfaccion de todos.

El príncipe Cárlos, con la generalidad de los escritores, cuenta que, hallándose sin rey, preguntaron los nuestros al papa Adriano II y á los lombardos, y á los francos añaden otros, sobre la mejor forma de establecer la cosa pública, obteniendo de ellos la contestacion siguiente:

Que, acordadas de antemano las leyes convenientes, alzasen á uno por rey.

Que, establecido el fuero de Sobrarbe en conformidad de esto, pasaron los nuestros á la eleccion de Arista, y que éste no sólo sancionó dichas leyes, sino que otorgó aquel privilegio de nombrar otro rey, si él ó los suyos llegasen á violar el derecho público.

Claro está, pues, que Arista no pudo ser rey de los nuestros ántes del pontificado de Adriano. Este ocupó la silla pontificia—desde el 20 de Diciembre de 867 hasta 1.° de Octubre de 872,—ménos de cinco años, como se infiere del mencionado Onofre. Así, pues, la eleccion de Arista por los nuestros debió llevarse á cabo en alguno de esos años. Si acaso aparece él reinando ántes de ese tiempo, sería en Navarra, no en Sobrarbe. De vários documentos, algunos insertados por Garibay en su historia y dignos de entero crédito, se colige, que Arista era rey y que como tal otorgaba privilegios en 842. Jerónimo Zurita, que no discrepa gran cosa de la opinion de Garibay, pone en sus

índices el principio del reinado de Arista hácia el 845. Si Arista en 842 era ya rey; ó lo sería de los nuestros, ó de los navarros, ó de unos y otros á la vez. No de los nuestros, porque la consulta dirigida al pontífice sobre el establecimiento de nuestro Reino acaeció veinticinco años despues, y necesariamente debió preceder á la eleccion de Arista. Éralo, pues, de los navarros. Si de los navarros, la eleccion de Arista por los nuestros fué diferente de la que hicieron ellos, á quienes tiempo hacía gobernaba como rey, cuando fué elevado al trono de Sobrarbe. No estriba, pues, en una simple conjetura la opinion emitida en otra parte, que Jimeno no fué rey de Aragon, aunque tal vez pudiera serlo de Navarra.

Este parecer sobre la consulta dirigida á Adriano II y á los lombardos, del que podría colegirse haber sido contemporáneos aquel y éstos, parece hacerlo todo sospechoso, no existiendo ya en los tiempos de ese pontífice la nacion lombarda. Confesamos que, durante largo tiempo, nos desagradó á nosotros mismos esa opinion, teniéndola por incierta y problemática.

Cárlo Magno, dice con los escritores francos nuestro amigo y gravísimo escritor Cárlos Sigonio, llamado el año quinto de su reinado (773) por Adriano I contra el último rey lombardo Desiderio, tirano cruel de Roma, venció á éste obligándole por fin á entregarse tras un prolongado sitio, y le envió á Francia con su esposa é hijos, despues de haberle despojado de todos sus dominios, destruyendo así el Reino de los lombardos. De este modo pasaron á manos de los francos todas las conquistas de los lombardos en Italia, excepto el Exarcado, Ravena, la Romanía y parte de Toscana, cedidos por el mismo Cárlos al beatísimo padre Adriano I y á la sede apostólica, territorios que aquellos habian arrebatado á los emperadores de Oriente y Occidente. De esta suerte el valor de Cárlo Magno barrió de Italia el Reino de los lombardos casi un siglo ántes del pontificado de Adriano II. Es, pues, un anacronismo el suponer á los lombardos aconsejando á los nuestros junto con Adriano II, al ménos estando en pié el trono de su nacion. Mayor aún sería el anacronismo, si dijéramos que, engañados todos los escritores por la semejanza de nombres, habían tomado al segundo por el primero de los Adrianos; pues no tuvieron los nuestros necesidad de consejo sobre el mejor afianzamiento de la cosa pública, por no haber acaecido interregno alguno, en los tiempos del pontífice Adriano I y del emperador Cárlo Magno. Finalmente, en esta duda, siendo la opinion y el sentir unánime de todos haber respondido á la consulta de los nuestros Adriano II, sin acordarse nadie del primero, debemos decir que los lombardos, aunque privados de sus reyes desde que cayeron en Italia bajo el yugo extranjero, esto es, de la Iglesia y de los francos, eran poderosos todavía en el pontificado de Adriano II y tenidos generalmente por prudentes y sagaces en las buenas formas de gobierno.

El suyo propio, cruel y despótico al principio, fuese trocando en templado y suave desde que abrazaron el cristianismo, mereciendo que Paulo Diácono le apellidase justo. Es testigo muy abonado y de la mayor excepcion, dice el eruditísimo Sigonio, la rectitud de sus leyes que castigaban con mucha severidad todo género de hurtos, los asesinatos, los adulterios, y que supieron con-

servar incólumes la libertad y la propiedad con la mayor moderacion y celo hasta la caida de su Reino. En esto mismo estriba tambien toda la base, toda la templanza de nuestras leyes. Así no es imposible que fueran los nuestros á pedirle consejo sobre la mejor manera de asentar su gobierno, aunque estuviese privado de sus reyes aquel pueblo, cuyos mayores con leyes muy sábias habían fijado el asiento de su Reino en Italia, la más opulenta de las provincias todas (1). Tal fuera entónces su crédito que, aun despues de quebrantado y debilitado enteramente su poder, está vivo todavía el recuerdo de aquella nacion. De ella tomó su nombre, y le conserva hoy, la provincia de Lombardía.

Y á ser verdad que el apellido de Adriano II, como hemos oido y no á los ignorantes, fué Iltiprando, y estando contestes todas las copias que nos restan del fuero de Sobrarbe en apellidar Aldebrando ó Abreviano al pontífice, al Apostólico en lenguaje de nuestros antiguos, á quien fué dirigida la consulta, perfectamente se ajustaría esto á lo que llevamos dicho, por no ser el uno sino una pequeña variante del otro, y por designarse con ámbos el papa Adriano II, como si llamásemos nosotros Boncompaño al papa de feliz recordacion Gregorio XIII. Sergio II, que dió el capelo á Adriano II, y cuyo apellido, ántes de subir al sólio pontificio, era Osporci, dicen haber sido el primero que mudó su nombre al ceñirse la tiara.

A imitacion suya le cambiaron tambien los que le sucedieron en la cátedra de San Pedro, no siendo increible, que hiciera lo mismo Adriano II, por seguir su ejemplo. Tal principio tuvo la práctica de elegir otro nombre los romanos pontífices: práctica que conservó la costumbre, y que con la frecuencia del uso se convirtió en sistema, casi en una necesidad.

Pudiera ser tambien que se llamase indistintamente Iltiprando ó Adriano, siendo el Apostólico Aldebrando, que leemos en el prólogo á los ejemplares manuscritos del fuero de Sobrarbe, el mismo Adriano II. De consiguiente, el Adriano II consultado por los nuestros, segun le llaman los historiadores, sería el mismo á quien el fuero de Sobrarbe apellida Apostólico Aldebrando.

Es, pues, evidente nuestra opinion: Arista no fué elegido rey por los nuestros y por los navarros reunidos en un mismo congreso, sino en muy distintas ocasiones.

La mejor y más concluyente prueba de esta verdad es, en concepto nuestro, el argumento fundado en la diferencia de las leyes. En efecto, ni tienen, ni tuvieron jamás nada de comun nuestras instituciones con las instituciones de Navarra: siempre nuestro derecho fué completamente diverso de su derecho, tanto en los asuntos públicos como en los negocios particulares. ¿Podría darse mayor absurdo que la creencia ú opinion de que tamañas diferencias no son hijas de causas diferentes? De esto y no de otra cosa pudo nacer la costumbre inviolablemente seguida desde la infancia de ámbos Reinos, siempre

(1) El MS. añade: «Además, esa tan notable disparidad y desemejanza en los gobiernos de Navarra y de Sobrarbe, en sus códigos, en sus libertades, en la institucion y poder y nombres de sus magistrados, en la potestad y atribuciones de la dignidad real, con toda claridad parecen indicarnos, que de ninguna manera fueron en un mismo y solo tiempo, ni en un solo lugar, ni por unos mismos electores, alzados los reyes de Pamplona y de Sobrarbe, etc.,» fólios 52 y 53.

que regidos por un mismo cetro corrieron una misma suerte, y fué, que las conquistas hechas por esos reyes en la Navarra, se incorporaban á la corona, y quedaban sujetas á las leyes vigentes desde el principio en el Reino de Pamplona; á la corona de Aragon se anexionaban, los fueros de Aragon seguían los pueblos de nuestro territorio, siquiera fuesen conquistados por aquellos mismos reyes. Sobre esto jamás hubo cuestion alguna: húbola sí á veces, pero sólo de fronteras. Hé aquí cómo en cierta ocasion terminó una de éstas el rey D. Sancho Ramirez. Insertamos íntegro el documento para que, además de esto, se comprenda qué clase de amistad y de union había, aun en aquellos remotos tiempos, entre esos pueblos de organizacion tan diferente, aunque formaban un solo Reino.

« En el nombre de la santa é indivídua Trinidad reinante en los siglos. » Amen. Esta es la carta de los juicios y del juramento, y el precepto de do» nacion y confirmacion que hago yo Sancho, del rey Ramiro hijo, por la gra» cia de Dios rey de los aragoneses y de los pamploneses, (1) ó de Montison, » junto con mi hijo Pedro, á todos los aragoneses y pamploneses y sobrar» bienses que están presentes y lo estarán en todo mi Reino, y al abad Ayme» ric, y á sus sucesores. Porque se mezclaba toda la tierra mia por juicios » malos sobre tierras, y viñas, y villas, y casales: por esto me plugo á mí el » sobredicho rey, y vine á San Juan, año tercero del pontificado del Señor » Urbano II papa, con los senyores y príncipes de mi tierra; y con alabanza » y autorizacion de los mismos, mandé esta carta escribir el año octavo des» pues que fué tomado el castillo, que se llama de Monion. Yo pues Sancho, » por la gracia de Dios rey, doy y confirmo al abad Aymeric y á sus suceso» res tales preceptos, y privilegios, y decretos, ó libertades, cuales tiene el mo» nasterio de Cluni; para que así como los cluniacenses están libres de todo » yugo de humana servidumbre, así éstos tambien lo estén, guardando tan » sólo reverencia á la sede apostólica. Confirmo tambien las donaciones de los » reyes, los privilegios de los obispos, las autoridades de los Romanos Ponti» fices, las cartillas, ó investiduras de los caballeros, ó de hombres, y mujeres, » que presentaron sus ofrendas á Dios, y á San Juan. Confirmo tambien los » monasterios, y las iglesias parroquiales, y además las villas y selvas, y to» das las corrientes de aguas, y todos los molinos, para que los tenga San » Juan libres, como yo los mios: y todos los alodios grandes, ó pequeños, y » todas las décimas de tierras, villas, y escalios, y de todos los alodios suyos, » cual y cuanto San Juan y sus monjes adquirieron en todo mi Reino por do» nacion de los reyes antiguos ó modernos, ó de los obispos, ó de caballeros, » ó de rústicos, ó de cualesquiera personas, ó por compra, ó por cambio: ex» cepto aquello que los abades y monjes del mismo lugar justa y legítima» mente dejaren ó cambiaren por órden del rey: para que San Juan posea li» bre y franco lo que adquirió de cualquier modo hasta aquel dia en que Dios » me dió el fuerte que se llama de Moñon, y el otro que se dice Arguedas. Y » despues que Dios me dió el sobredicho fuerte de Arguedas, vine yo Sancho,

(1) En los privilegios antiguos la *ó* es á veces sinónima de la *y*.

» por la gracia de Dios rey, á Pamplona, á la villa que se dice Huarte, con » mis buenos hombres de Aragon y de Pamplona el dia veinte y dos de Abril. » Y acudieron á mí en la misma villa de Huarte todos los principales pamplo- » neses, hombres, pobres y mujeres sobre los malos juicios, y sobre los malos » pleitos que tenian. Y me agradó á mí y á todos los aragoneses, y pamplone- » ses, y sobrarbienses, que hiciéramos testamento, y juramento firme, y jura- » do, y termináseemos todas las querellas diversas, y todos los clamores por » usos malos, que había entre ellos por aquel tiempo: y fijásemos mojon de- » terminado á los aragoneses, y sobrarbienses, el castillo que se llama de Mo- » ñon, para que lo tuvieran y poseyeran por siempre, el que tenian y ocupaban » entónces de cualquier modo que fuese. Y del mismo modo que los aragone- » ses y pamploneses tuviesen y ocupasen por siempre las tierras, y viñas, y » villas, y heredades con los montes, balsas, escalios, aguas y herbajes, que » tenian y poseían de cualquier modo que fuese. Y rogaron los plamploneses » principales, que los aragoneses me trajeran la carta y testamento, que había » hecho con ellos en San Juan, para que fuese firmada y roborada en mi pre- » sencia, y en la de Pedro mi hijo, y delante de todos los aragoneses, y pam- » ploneses y sobrarbienses, para que en adelante más no se inquietasen y » perturbasen con las anteriores querellas, sino que tuviesen, y poseyesen cada » uno firme y salvo cuanto tenian, y poseían en el dia de la toma de los dos » sobredichos castillos, esto es, Arguedas y Moñon (1). Así, pues, yo San- » cho, no por mi mérito sino por don de Dios rey, este mi precepto y vuestro » testamento con mi autoridad, y la vuestra, corroboro y confirmo; de manera » que este mi precepto sea tan firme, que ninguna potestad real, ó episcopal, » ó militar en estas cosas, que ántes hemos dicho, ose inquietar ó perturbar » á algunos en todo mi Reino. Y si alguno lo hiciere; aquellas cosas que pide » no consiga: y además, pague mil sueldos de mi moneda á aquellos, á quienes » inquietar presumiere. Mas para que este mi privilegio firme permanezca por » los siglos todos, con mano propia firmé, y á mi hijo Pedro roborar mandé.

» *Signo de Sancho rey.*

» Y yo Pedro, hijo de Sancho rey, este real precepto de mi padre alabo, » y con propia mano suscribo.

» *Signo del rey Pedro.*

» Hecha esta carta (2) en la era 1.128 reinando Nuestro Señor Jesucristo; » y bajo el imperio de éste, yo Sancho rey, reinante en Aragon y en Pam- » plona: y mi hijo Pedro en Sobrarbe, y en Ribagorza, y en Montson: Pedro » obispo en Jaca: otro Pedro obispo en Pamplona: Raimundo Dalmaz en Roda » obispo: Aymeric abad en San Juan: Raimundo abad en Leire: Senior Galin » Sanz en Sos, y Arguedas: Senior Iñigo Sanz en Monclus: Senior Ximen » Garcés en Buil: Senior Lope Arcez en Uncastillo, y en Arrosta (3): Senior » Fortun Sanz en Baylo y en Gliso.

(1) Muniones ó Muñones en Ribagorza.
(2) Escritura.
(3) Ruesta.

» Yo García escribiente (1), por mandato de mi Señor Rey esta carta » escribí, y de mi mano este signo hice.

» Yo Alfonso, por la gracia de Dios, rey de los aragoneses y pamplo- » neses, los decretos de mi padre, y hermano alabo, y con mi mano signo. » Era 1.158.»

Harto se trasparenta la intencion del rey al otorgar este privilegio que hemos copiado del archivo pinatense. Esta no era componer las diferencias entre él y sus vasallos, sino apaciguar los disturbios que mediaban entre aragoneses, pamploneses y sobrarbienses, sobre las fronteras respectivas. No estando bien marcados estos lindes, como se vé en el documento trascrito, *por los juicios y usos malos,* el rey creyó conveniente retrotraer la cuestion á la época en que todavía no se habian tomado los mencionados castillos, disponiendo que volvieran los litigantes á sus antiguos aledaños, y declarando írrito, nulo y de ningun valor todo lo hecho despues en contrario.

Vemos tambien que llama estado suyo á esos tres países, aunque distintos y separados por demarcaciones particulares, mas no porque formasen ellos un Reino sólo, sino porque estaban regidos bajo un solo y único cetro. Esto al parecer quiso manifestar separando á los unos de los otros; separacion que nos indica la diferente manera de ser en cada uno de ellos, como diferentes eran sus límites. En este asunto, si bien usa el rey de terribles execraciones, se manifiesta, no cual severo juez, sino cual árbitro para fijar los respectivos linderos. La mútua separacion de esos tres países reconoce, pues, diferentes causas; causas que sólo pudieron provenir de su diverso orígen, y que cuanto éste fué más diferente, mayor disparidad produjeron en el derecho.

Algo más conformes en los principios y con más armonía en las deliberaciones Aragon y Sobrarbe, fué tambien más acompasada su marcha desde los primeros pasos, siquiera de vez en cuando se notase alguna disonancia sobre cuestiones de fronteras. Por eso fué igualmente próspero el resultado, y una misma la fortuna.

Esta misma semejanza, esta misma igualdad se observaría hoy entre nosotros y los navarros, de haber tenido un solo y mismo principio su Reino y nuestro Reino, á ser las mismas sus leyes y nuestras leyes, como dicen casi unánimes los escritores: daríase al ménos alguna razon para explicar tan enorme disparidad. Nadie nos dá esa razon: ninguno señala la causa. Por necesidad hay, pues, que atribuir á la diferencia de orígen, la divergencia en la carrera, y el éxito contrario que hemos obtenido: debe por necesidad separar los principios la misma distancia que hoy separa los fines: de otro modo, no es posible relacionar los últimos con los primeros acontecimientos.

Admitida, empero, la distincion de ámbas elecciones, que no repugna á la cronología, ya se enlazan todos los sucesos de cada país, formando una cadena perfectamente eslabonada y continuada en toda su longitud, ya tiene cada uno su carácter propio y peculiar en armonía con sus principios, sin quebrantar los derechos del otro.

(1) Escribano.

Ni se empece nuestra opinion por el título de reyes de Pamplona dado á nuestros reyes primitivos en la historia pinatense y en muchos otros monumentos, despojándoles con el silencio de la corona de Sobrarbe. Séanos lícito conjeturar, y no sin fundamento, que los reyes de aquellos tiempos apartados, teniendo bajo su cetro á los pamploneses, á veces lanzados de la ciudad ya que no de su Reino, prefirieron por ostentacion titularse reyes de Pamplona, si bien no todos dominaron en ella, pareciéndoles como pomposo este timbre preferible al modesto de Sobrarbe; aunque es muy cierto que ellos lo fueron de Sobrarbe, y que Sobrarbe fué siempre parte integrante de sus dominios. Siendo este país ménos apto para el fausto de los reyes como ménos rico, y sembrado de pequeñas poblaciones, omitiéronle quizá ellos en sus conversaciones particulares, haciendo despues lo mismo algunos escritores. Á pesar de todo, ya hemos demostrado que ellos lo eran de Sobrarbe; que Sobrarbe formaba Reino; que se constituyó de bien diversa manera que el de Pamplona; y aunque á veces se unieron ámbos bajo un solo cetro, conservó cada uno la fisonomía particular que les imprimiera su carácter primitivo, gobernados como estaban por distintas y diversas leyes.

Estos son los puntos que nos habíamos propuesto dilucidar. Creeremos haber hecho lo bastante, si, aunque no hayamos encontrado en ámbos extremos toda la verdad, nos hemos á ella aproximado lo más posible.

Réstanos ahora volver al punto de partida, y desarrollar los sucesos del segundo interregno á cuya época llegaba nuestra interrumpida narracion. Tal vez juzgarán algunos muy fuera de propósito, éstas, aunque breves observaciones de nuestras antigüedades, por creerlas poco ó nada conducentes á explicar la dignidad del Justiciado aragonés. Lo hemos hecho, sin embargo, con plena deliberacion. Estando íntimamente relacionada la institucion de este magistrado con los principios del Reino, segun acabamos de ver, y acreciéndose el poder y dignidad del magistrado al compás del acrecentamiento del Reino, éranos forzoso conocer los progresos de éste, para comprender con más claridad el poder y la dignidad de aquel. Por esta causa hemos recorrido hasta aquí la série de los reyes de Sobrarbe y de los condes de Aragon.

Ahora, ya que por la eleccion, que luégo explicaremos, de Abarca el Ceson, hecha en la ciudad de Jaca durante el segundo interregno, tuvo ilustre principio el título de Reino de Aragon, y ya que el Juez medio, despues Justicia mayor (1), tomó de ese acontecimiento el glorioso y esclarecido nombre de Justicia de Aragon, no se tendría por ajeno á nuestro asunto el abarcar, con la brevedad posible, los principales sucesos de nuestra historia en estos Comentarios. Y para dar más luz á los hechos de este segundo interregno que vamos á narrar, será conveniente que reanudemos el hilo de nuestra historia.

(1) Justicia de las montañas.



SEGUNDO INTERREGNO.

Ha sido verdad constante para todos los escritores, que el sexto rey de Sobrarbe, García, hijo de Arista, al dirigirse con su esposa Urraca ó Enenga, hija y heredera del último conde aragonés, á Larumbe, pueblo de Navarra, yendo, segun otra version, al real monasterio de San Juan de la Peña en cumplimiento de un voto, asaltados por innumerable morisma (1), ámbos quedaron exánimes en el campo. Ora fuese la batalla junto al mencionado pueblo, ora en el valle de Aibar, ó en la Puebla, segun refiere Tomich, es lo cierto que, al recorrer los nuestros poco despues el sitio de la refriega, encontraron en él desnudos los cadáveres de los reyes. Como Urraca se hallaba en cinta y en vísperas de ser madre al tiempo de su muerte, veíase sacar su manecita (2), por la herida de la reina, á un infante, cual si pugnase por salir del seno. Advertido y observado este fenómeno por un magnate de la servidumbre real, cuando se hallaban ya distantes los moros, atónito con esta maravilla, fué dilatando poco á poco la herida de Urraca, y sacó vivo á luz un niño, que al punto hizo bautizar en presencia de padrinos con el nombre de Sancho. Llevóle despues secretamente consigo á los lugares de Cantábria para que no le matasen tal vez los moros, y le educó como hijo adoptivo por no tenerlos propios. No están contestes los escritores en el nombre de ese magnate. Unos le llaman Sancho Guevara, y por eso, dicen, puso al príncipe el nombre de Sancho; Vidal Vela otros; quien Velez Guevara, conocido despues por tan señalado hurto con el renombre de Ladron; quien refiere haber sido un aragonés llamado Vidal, el que por haber conquistado un castillo de ese nombre en las inmediaciones de Jaca, ganó el sobrenombre de Abarca, título que de él heredó Sancho el Ceson. Con tanta variedad le designan los escritores. Como ya queda anotada arriba la época de este suceso, proseguiremos nuestra narracion.

Ha sido antigua, constante y general la opinion de haber vivido sin rey ni gobernador durante dieciseis ó dieciocho años Sobrarbe, Navarra y Aragon tras la muerte de los reyes, bajo cuyo único cetro se hallaban entónces los tres estados. Pero si intercalamos el reinado de Fortun el Monje, hermano mayor

(1) En la batalla de Aibar ó Liédena.
(2) Este episodio hoy es generalmente calificado de verdadera fábula.

del Ceson, suscitado en nuestros dias por Garibay, no hubo al ménos por entónces interregno alguno, porque viniendo de Córdoba heredó aquel los estados de su padre, y los poseyó quizá más de dieciseis años. En este largo tiempo—y sirva esto de principio y fundamento á la cuestion presente ligada con la anterior—fué desconocido, no hay que extrañarlo, el alumbramiento del Ceson. Pudo al pronto haberse levantado algun vago rumor por lo extraordinario del suceso; mas como de ordinario acontece, iríase tal vez acallando poco á poco ese eco popular hasta enmudecer del todo, por creérsele destituido de fundamento, y más no siendo necesario averiguar la verdad de lo ocurrido, teniendo en Fortun, hijo de los difuntos reyes, un heredero legítimo que, segun dijimos, les sucedió inmediatamente.

Pero al ligarse despues con los votos monacales, abdicando éste la corona, es muy verosímil, segun lo refiere una tradicion constante, que su ayo propusiese á los nuestros, reunidos en Jaca para la eleccion, recayera ésta en el Ceson, ya adolescente, y que así se verificase despues de comprobado su nacimiento con el testimonio de los padrinos.

Es, pues, claro y manifiesto, que precedió efectivamente á la eleccion de Abarca un interregno motivado, no por la muerte de García y Urraca, segun afirman todos los escritores, sino por la renuncia de su primogénito, como opinamos nosotros, al cambiar este la corona por la cogulla en San Salvador de Leire.

No ignoramos que Garibay rechaza, así como el primero, este segundo interregno. Pero como sus argumentos, que debieran ser muy fuertes, estriban tan sólo en leves conjeturas, no llevará él á mal, sin duda, que nosotros le refutemos victoriosamente con la autoridad de todos los escritores, y con el respetable testimonio que tomaremos luégo de la historia pinatense.

Reunidos se hallaban los nuestros en Jaca, tratando de la persona que debía sentarse en el vacante trono. Á lo que podemos conjeturar, érales desconocido, ó más bien dudoso, el nacimiento del niño Ceson. Jaca, desde la union del Condado de Aragon al Reino de Sobrarbe, era la ciudad más importante de ámbos estados. Antigua capital de la provincia y pueblos lacetanos, ó de la provincia yacetania y pueblos yacetanos, como quieren otros, corrigiendo á Tito Livio, y derivando esas palabras del nombre Jaca (1).

Reunidas, pues, en ella las Córtes, trataban de la persona en quien debiera recaer aquella eleccion. Noticioso el ayo de lo ocurrido, toma al niño con sigilo, vístele un traje tosco, llévale cautelosamente en su compañía desde Cantábria por sendas extraviadas, y acomoda á sus piés un calzado de cuero crudo muy á propósito para marchar sobre la nieve, en aquellos y aun en nuestros tiempos bastante usado, hecho de piel de cabra ó de toro, especie de borceguí abierto por la parte superior, propio para recorrer lugares ásperos y escabrosos, y muy generalizado entre los pastores y campesinos de nuestras montañas, llamado vulgarmente abarcas. En esta guisa fué presentado á las Córtes. Oida por éstas la declaracion de los padrinos y testigos, sabedores del suceso,

(1) De Jaca, provincia jaquesa, pueblos jaqueses, etc.

que atestiguaron ser en verdad aquel jóven hijo de los últimos reyes y hermano de Fortun el Monje; en aquellos mismos comicios, con general é indescriptible entusiasmo (905), segun el antiquísimo códice de San Millan de la Cogulla, citado en los Indices de Zurita, fué saludado y aclamado rey por unanimidad.

Al decir de Garibay, que fija en (901) el primer año del siglo x la abdicacion de Fortun el Monje, debió durar el interregno de tres á cuatro años. Pero si pesamos atentamente las palabras del privilegio citado por ese autor para manifestar el fin del reinado de Fortun, veremos que en ese mismo año (901), fecha del privilegio, se presentó este monarca en Leire á recibir la hermandad ó *fraternidad,* como él viera haberlo hecho su mismo padre. En este sentido se expresa; ni una sola palabra que denote abdicacion de presente. Por esto fundadamente podemos conjeturar, que despues de recibir la fraternidad, conservó algun tiempo el título de rey. De consiguiente, no tardaron los nuestros tantos años en cerciorarse del verdadero nacimiento del Ceson. El principio de este reinado podemos, pues, con el mencionado códice de San Millan, fijarlo en 905.

Antes de pasar adelante, copiaremos las palabras de la historia pinatense (1), como comprobante del segundo interregno. De este modo empieza la narracion:

« Despues de algunos años las gentes de la tierra se procuraban Señor, » murmurando y llorando y no sin causa, porque no había quedado heredero: » nada sabían del infante predicho. » *Abarca el Ceson.* « Y cierto dia convoca» dos juntamente los nobles, los caballeros, y la gente popular de aquella » tierra para elegir rey á algun noble baron, y queriendo celebrar sobre esto » un coloquio general; el dicho noble baron que había preservado de la muerte » al dicho infante, segun queda manifestado,» —*llámale baron de las montañas aragonesas, sin expresar su nombre,*— « sabiendo esto, hizo vestir al dicho in» fante á modo de pastor y calzarle abarcas. Y congregados sus parientes (2) » y amigos y vasallos, llegó bien y honoríficamente preparado al dicho colo» quio, el dia á éste prefijado. Y entrando por el palacio en donde dicho colo» quio se celebraba, fué con honra recibido por todos los que presentes estaban » en el dicho coloquio. Y tuvo entre las piernas al dicho infante, diciendo en » alta voz: Barones: tomad á este infante, y despojadle de las vestiduras que » lleva, y al mismo elegid por rey. Pues por cierto éste es vuestro Señor. Por» que notorio á vosotros sea, que cuando la reina su madre murió por desgra» cia tan casual, la misma estaba en cinta, y yo soy aquel, que al pasar por » el valle en donde la misma quedó muerta, ví un niño que sacaba la mano » por la herida hecha en el vientre de la madre. Y sea bendito Dios, porque » sin peligro saqué al mismo párvulo vivo del mismo vientre, siendo testigos » estos primos y vasallos mios, que entónces allí presentes se hallaron y esto » vieron. Y si alguno lo contrario asegura; que salga al campo, y entraré so-

(1) Véase la mencionada Crónica de San Juan de la Peña, páginas 32 y siguientes.
(2) El texto dice: primos.

» bre esto con él en batalla. Y esto dicho, levantáronse todos gritando: Viva, » Viva, porque éste y no otro es el Señor nuestro. Y al punto le despojaron » del traje con que iba cubierto, y le vistieron las reales insignias: y con gran » regocijo aquel dia celebraron en honor de él una fiesta solemne. Y porque » vino vestido y calzado, cual si fuera pastor, le llamaron Sancho Abarca.»

Afianzado y fijado sólidamente este segundo interregno con el testimonio de todos los escritores, y con la autoridad de esta historia, ya no puede haber lugar á duda en suceso tan manifiesto. Pasemos, pues, al exámen de la cuestion, que dijimos estar enlazada con la anterior, ó sea, cuándo tuvo principio el título de Reino de Aragon.

PRINCIPIO DEL REINO DE ARAGON.

SABEMOS ya por lo que antecede, cuán singular fué la eleccion de Sancho Abarca; pero ignoramos todavía el nombre de su estado, y por más que sea cosa digna de celebrarse y conforme á razon, no se ha ocupado de ella pluma alguna hasta el presente. Con todo, aunque nueva, manifestaremos sin recelo nuestra opinion sobre este punto, pues abrigamos la conviccion de que todos desecharán el comun sentir, por arraigadas que tenga sus raíces, hallándose en pugna con la verdad. Consignamos desde luégo que ya convienen todos los escritores en la sucesion de nuestros reyes desde Abarca el Ceson, dándole por hijo y sucesor á García el Tembloso, colocando tras éste al rey Sancho el Mayor, llamado Emperador, siguiéndole su hijo Ramiro, considerado como el primero de los reyes aragoneses. Este fué el motivo principal que movió á nuestro Zurita, apoyándose en las palabras arriba citadas del rey D. Jaime, á poner en Arista el tronco de los reyes y el principio del Reino, y á rechazar toda opinion nueva de nuevos monarcas, creyendo que no se podía ésta compaginar con el número de los catorce. Y para ajustar con ella la cronología, vése obligado en sus Índices á dar sesenta y ocho años de reinado á Sancho el Emperador, hijo del rey Trémulo, sin advertir que esto repugna á otro testimonio inequívoco del mismo Jaime I. Este rey en sus Comentarios, monumento el más insigne y luminoso de nuestras cosas, como reconoce tambien Zurita, dice, para ponerlo en conocimiento de la posteridad, que se hallaba á la sazon en el año sesenta y tres de su gobierno. Cosa, añade, hasta hoy no vista ni oida de rey alguno, desde los tiempos de David y de Salomon. Saltaría desde luégo á los ojos la falsedad de las palabras del Conquistador, si fuera

verdadera la opinion de Zurita, porque, segun este escritor, el emperador Sancho habría reinado más tiempo. Ni es verosímil que, siendo esto verdad, se hubiera dado al olvido en el siglo y medio apénas trascurrido entre los dos monarcas. Vemos, pues, cuán graves inconvenientes se siguen de la exclusion de los nuevos reyes, segun el mismo testimonio de D. Jaime. Aún están más en contradiccion con él los que hacen á Ramiro, hijo de Sancho el Emperador, el primero de los reyes aragoneses.

Emitida en otro lugar nuestra opinion sobre los antecesores de Arista, trataremos ahora de los reyes que le sucedieron, comenzando por refutar una opinion, tan generalizada como falsa, referente al primero de los Ramiros. Es cierto que, en aquella famosa particion de estados hecha entre sus hijos por Sancho el Emperador, cupo á Ramiro, de un imperio tan vasto, únicamente el territorio entónces conocido con el nombre de Aragon, heredando García el Reino de Navarra, Fernando la Castilla, y Gonzalo el país de Sobrarbe y Ribagorza. Mas no se crea por esto que Ramiro debe ir el primero en el catálogo de nuestros monarcas; pues ya hemos visto que, anteriores á él, hubo muchos otros reyes en Aragon, y que usaron del mismo título. Así como nada hay que nos autorice para llamar á su hermano García de Navarra, el primero de los reyes navarros, siendo tan claro como la luz, que ella tuvo igualmente otros muchos reyes anteriores á García. No negaremos nosotros, por cierto, que llegó á Ramiro el Aragon más mermado, y reducido á límites más angostos, que á ninguno de sus monarcas, porque, arrancados todos los florones de su corona, quedóle únicamente el antiguo Condado con el título de Reino.

Concederemos sin dificultad, que pudo acaso contribuir á llamarle primer rey de Aragon el haber sido él quien comenzara á llevar este título por apellido, trasmitiéndole á su posteridad. Sabido es, que algunos de sus antecesores adoptaron el sobrenombre Abarca, por cuyo motivo hubo vários Sanchos Abarcas y Garcías Abarcas. En este sentido debe explicarse la opinion comun; de lo contrario resultaría un tejido de falsedades.

El órden de los sucesores del Ceson, nuestro principal intento en este lugar, debe rectificarse de la manera siguiente:

García el Tembloso, reputado hasta hoy por hijo, es biznieto de Abarca el Ceson. El hijo y sucesor de éste, fué el rey García, padre de Sancho, que lo fué de García el Trémulo. Esta identidad de nombres desconcertó á nuestros escritores de modo que, suprimidos el padre y el abuelo del Tembloso, hicieron á éste, hijo y sucesor inmediato del Ceson. Y contribuyó no poco á este error el sobrenombre Abarca, que observamos haber usado los dos reyes que ahora se intercalan, y á veces aun el mismo Temblon, no siendo raro en ellos el empleo de ese nombre como apellido de familia.

Pero que éstos se deben interponer, y que fueron diferentes, y que tuvieron diversos hijos, hermanos, abuelos y esposas, lo demuestra el mismo Garibay en su Compendio histórico con razones muy poderosas y convincentes. Interpolados ellos, la época de la muerte de cada uno, y los años de su reinado, lleno todo hasta hoy de dudas y confusiones, se aclaran, se distinguen

y se ajustan perfectamente al testimonio del rey D. Jaime. Así, sólo así, es este el décimocuarto, y el Ceson el primero de nuestros monarcas.

Otra razon hay, todavía más poderosa, para colocarlos entre el Ceson y el Tembloso. En los dos privilegios que copiaremos al ocuparnos de Sancho IV, se verá con toda claridad haber sido el Ceson el quinto abuelo de este último. Y designándose con la expresion, abuelo quinto, al que es el cuarto desde el abuelo, es forzosa la inclusion de aquellos dos príncipes, porque si los excluimos, no resulta en ese grado su parentesco.Léjos de desbaratar, aclara esta interposicion el sentido de las palabras de D. Jaime, porque aquella cifra, además del número, hace tambien relacion á la calidad de reyes de Aragon.

Desde Abarca el Ceson hasta D. Jaime I hubo catorce reyes, incluidos estos dos, y todos ellos reinaron en el territorio aragonés, verdadera y propia, no fingida ni falsamente. Concluyamos, pues, de aquí, que el Ceson fué el primero de los reyes aragoneses.

Creemos que la opinion contraria quedará victoriosamente refutada, si demostramos con algunos privilegios, que el Ceson acostumbró en efecto apellidarse rey de Aragon ó de los aragoneses. Entre muchos que pudiéramos hacinar, copiaremos á continuacion tan sólo dos, cuyos originales certificamos haber visto y leido nosotros mismos. El primero es como sigue:

«En el nombre de la Santa Trinidad, Padre é Hijo y Espíritu Santo. Amen. » Esta es la carta (1) de donacion que hago yo Sancho Abarca, por la gracia » de Dios rey de los aragoneses, ó de los pamploneses, junto con mi esposa » Urraca reina, á Dios y á San Juan de la Peña. Como en las sagradas escri» turas hallamos, la cabeza y fundamento de nuestra salud (2) en el Sacra» mento de la Santa Iglesia consisten: de modo que ninguno puede ser salvo » sin ayuda de ella. Porque así como la madre nutre á los hijos, tambien la » misma Santa Madre Iglesia á todos los fieles nutre en Cristo, y guia á los » goces del Paraiso. Amen. Por tanto, yo Sancho rey Abarca, y Urraca reina, » queremos que todos los fieles sepan, tanto los presentes como los venideros, » de qué modo nosotros por la salvacion nuestra, y remedio de las almas nues» tras, y por la salvacion de todos los cristianos, al monasterio del santísimo » Bautista de Cristo, Juan de la Peña, damos las villas nuestras que se dicen » Miramont, Mianos, Martes, Bahues, Ortolo, Trasberal, Salinas, Villaluen» ga, Fañanás, Ferrera, Lucientes, Sangorrin, Gavás, Areniella, Mulier» morta (3), Bayetola, Nuevefuentes y Montañano, con hombres, mujeres, » con aguas, montes, yerbas, prados, lagunas (4), pastos; y con todos los de» rechos, calonias, homicidios, con las corrientes y descensos de aguas, y con » todo lo demás al derecho real pertenecientes, ó que pertenecer debieren, » para que íntegra y legítimamente, con sus iglesias, con sus diezmos, primi» cias y oblaciones, libremente las posean con sus términos, yermos, y pobla» dos, con las salidas y entradas. De tal manera, que el monasterio de San

(1) Escritura.
(2) Salvacion.
(3) Mujermuerta.
(4) Balsas.

» Juan de la Peña, tenga y posea para siempre en remision de todos los pe-
» cados nuestros, y por la salvacion de todos los fieles difuntos nuestros. Amen.
» Fué hecha esta donacion en la era 921. Testigos, Fortuño Jimenon, conde
» de Atarés: Basilio obispo de Pamplona, Oriol obispo de Aragon; Senior For-
» tun Sanchiz mayor que es en Tabuello: Senior Lope Gonzalvo en Nájera.

» *Signo de Sancho rey.*

» Yo García, hijo de Sancho rey, alabo y confirmo: y de mi mano este » signo hago.

» Ubiverto escritor (1) por órden de mi Señor rey Sancho esta carta es- » cribí y con mi mano signé. »

Nuestro sentir acerca de la fecha de este privilegio lo emitiremos despues de haber insertado el segundo, cuyo tenor es el siguiente:

« En el nombre de Dios y de la indivisible Trinidad, á saber Padre, é » Hijo y Espíritu Santo. Amen. Yo Sancho Abarca, rey de los Aragoneses, » hago esta carta de donacion y confirmacion á vosotros los pobladores de » Uncastillo, que ahora estais, ó que en adelante el mismo lugar viniéreis á » poblar, de todos los términos vuestros desde Coliel, de Vera, al Saso, y por » aquella orillada (2) desde aquel Saso, ero ero (3) como aquella agua vuelve » á Arriquiel (4) hasta aquella cabeza (5) de Aquisilio el viejo; y desde aque- » lla cabeza de Aquisilio hasta aquella juncarola (6); y desde aquella junca- » rola hasta aquel Frásino de Rigo de Agoña; y desde Agoña hasta Faratos » de Osos (7); y desde Faratos de Osos hasta la Val de caballos, como el agua » corre á la Val de Liena (8); y desde la Val de caballos á aquella focillola » de patrevita; y desde patrevita hasta aquella cabeza (9) de atahut; y desde » aquella cabeza del atahut ero ero (10) como el agua corre á la Val de Ma- » homat; y desde la Val de Mahomat, ero ero (11) como el agua (12) corre á » la Val de Liena, y á la cabeza (13) de la Val de las grallas (14); y desde la » cabeza de la Val de grallas á la cabeza (15) de Vallestans, ero ero como el » agua cae á aquella Arva (16); y desde aquella Arva á Vallatar de la Sierra; » y desde aquel Vallatar á Fozterreros; y desde Fozterreros ero ero (17) como

(1) Escribano.
(2) Orilla.
(3) Recto recto?
(4) Riguel?
(5) Cabezo.
(6) Lugar de juncos?
(7) Pasos de Osos?
(8) Luna?
(9) La colina.
(10) Derecho derecho.
(11) Seguido seguido.
(12) Siguiendo la vertiente de las aguas.
(13) Cumbre.
(14) Grajos.
(15) Cima.
(16) Campo.
(17) Línea recta.

» el agua corre hasta la cabeza de Áchecho (1); y desde la cabeza de Áchecho » ero ero á la Cort de Galin Ábrahin; y desde la Cort de Galin Ábrahin á cabo » de busset; y desde cabo de busset hasta aquellas capezolas (2) de moncal- » vo (3); y desde moncalvo, ero ero por la sierra como el agua baja hasta el » cuerno de la sierra; y desde aquel cuerno, ero ero como el agua corre hasta » aquella cabeza (4) de Saban; y desde aquella cabeza, hasta aquel mercatiello, » hasta el Torrillon (5) de Abahil (6), y desde el Torrillon hasta el puey de la » lezina; y del puey de la lezina hasta el pueyo de Verdiahe, y del pueyo de » Verdiahe al pueyo de la Cimarra, y del pueyo de la Cimarra al fondon (7) » de Capanna alzada y desde Capanna al portiel (8) malvar; y del portiel mal- » var al puey pinoso; y del puey pinoso (9) á foz piniellos (10) y de foz pi- » niellos al cuerno de la nansa; y del cuerno de la nansa al foz alfeyt; y de » foz alfeyt ero ero por la sierra, como el agua cae á Arriquiel hasta colliel » de la heru. Estos susodichos términos doy y confirmo á vosotros los pobla- » dores de Uncastillo, que ahora estais, ó en adelante el mismo lugar vinié- » reis á poblar, para que los tengais francos y libres en heredad propia vues- » tra, y para hacer vuestra propia voluntad vosotros y los hijos vuestros, y » toda la posteridad vuestra, salva mi fidelidad y la de toda mi posteridad por » los siglos todos. Amen. Y quien esta donacion quisiere romper, sea anate- » matizado y sepultado en el infierno. Amen.

» *Signo del rey Sancho.*

» Hecha la carta de donacion ó confirmacion en la era 971 mes de Agosto: » Presentes el obispo D. Essescuto de Leon: y Exemen (11) Borrazmio Alcayt: » y Álin Gualit: y Galindez Lobar: y Sancho Manchon: y Martin Galindez: y » Patrevita: y Gaiet Lobar: y García Neriz: y Pedro Ioans: y Galin Ene- » cos (12): y Aznar Lopez: y Ferriz Maza.

» Yo Maza de Lisavi escribí esta cartilla (13) por mandado de mi Señor » rey, y con mi mano este signo hice.»

Dos cosas hemos querido probar con estos privilegios (14): Primera, que el rey Ceson acostumbraba apellidarse Abarca en los documentos escritos (15);

(1) MS. Acheco.
(2) Cabezos pequeños.
(3) Montecalvo.
(4) Eminencia, loma.
(5) Torre derruida.
(6) MS. Ahahil.
(7) Hoya.
(8) Portillo.
(9) El MS. añade: «Al pueyo de la messada; y del pueyo de la messada al puey pinoso, y del puey pinoso á foz.»
(10) Pinos pequeños.
(11) Jimeno.
(12) Iñiguez.
(13) Escritura.
(14) El MS.: «Principalmente.»
(15) En los reales decretos, como diríamos hoy.

pero de un modo bien distinto en verdad, que dos antiguos emperadores se llamaron por sucesos análogos Calígula (1) el uno y Caracalla (2) el otro.

Monumentos de otra índole acreditan haber usado este mismo rey en las banderas, y aun en su manto de guerra, la divisa de las abarcas. No tuvo por indecoroso este príncipe ilustre el convertir en símbolo de ostentacion y de gloria una de las prendas que vestía al tiempo de su eleccion, adoptándola por nombre y por distintivo particular (3).

Es la segunda, y para nuestro intento la principal, que el Ceson se apellidó rey de los aragones ó de los aragoneses. Argumento poderoso y concluyente contra la opinion comun. Porque si Sancho Abarca el Ceson se intitulaba rey de Aragon, y contamos desde él los monarcas aragoneses, incluyendo al abuelo y al padre del Trémulo; al rey D. Jaime, en conformidad con sus palabras, le corresponde el número catorce. Fué, pues, ineludiblemente Sancho Ábarca el Ceson el primero de los reyes aragoneses. Y si éste el primero, enlazando ésta con la cuestion anterior, no podemos, teniendo presente la numeracion de D. Jaime, incluir á sus antecesores entre los de Aragon, sino entre los reyes de Sobrarbe. De haberlos tenido el Conquistador como reyes de Aragon, por tales los designara, aplicándose á sí mismo otro número más elevado.

Se vé, pues, que estando en perfecta armonía, así los hechos como la série de los reyes, tal cual los presentamos nosotros, con verdad pudimos asegurar haber tenido comienzo en este rey la corona aragonesa. Y pasando de los argumentos á las conjeturas, que no pocas veces suelen abrillantar la verdad, séanos lícito sospechar que al tiempo de su eleccion en la ciudad de Jaca, antigua capital del Condado de Aragon, quiso dar á éste un nuevo brillo, ensalzándole con el título de Reino, título que vinculó á su descendencia.

Esto parecerá más verosímil si nos fijamos atentamente en la fama que por aquellos tiempos gozaba el nombre de Aragon. Además de las brillantes hazañas de sus condes, habíanle ennoblecido muchos obispos que tomaron el mismo título. Estos lo eran de Huesca en realidad; pero en vez de apellidarse obispos de esa sede, adoptaron desde los principios del Condado el nombre de obispos de Aragon, título que en vano buscaríamos en época anterior á la reconquista.

Perdida Huesca y uncida al yugo de los árabes, los santos prelados de la misma, ora residieron en San Pedro de Siresa, ora en San Juan de la Peña, fijando su estancia ya en ésta, ya en aquella iglesia, pertenecientes ámbas á su diócesis y no léjos de la ciudad de Jaca. Por esta circunstancia se apellidaron obispos de Aragon. Despues del concilio provincial celebrado en tiempo de D. Ramiro, del que trataremos luégo, erigida en catedral su iglesia, dejaron aquella denominacion y se llamaron obispos de la ciudad de Jaca. Pero

(1) *Calígula.* = Pequeña bota, calzado ó caliga del soldado romano. *Calígula.* = Se llamó así Cayo César de un calzado que solía usar, llamado Caliga.

(2) *Caracalla*, casaca ó capote que dió renombre de *Caracalla* al emperador Valerio Antonio Basiano por haber repartido muchos entre la plebe.

(3) MS., pág, 87, nota marginal. «Pero el Reino siguió usando la cruz de Arista.»

se acordó asimismo por el concilio, que al recobrarse de los moros la de Huesca, metrópoli de toda la diócesis, se restaurase en ella la antigua sede episcopal, siéndole sufragánea la de Jaca, y que, como hija á su madre, reverenciase ésta á la primera. Así son, en verdad, obispos de Huesca los prelados que encontramos en los documentos antiguos con lòs títulos de Aragon y Jaca.

Lo mismo, y por circunstancias idénticas, aconteció á la iglesia de Lérida. Sus obispos, al ser aherrojada por los árabes esta ciudad, retiráronse al fuerte lugar de Roda, que á su diócesis pertenecía; y de Roda se llamaron tambien obispos. Presa luégo de los infieles esta poblacion, huyeron á Ribagorza y vivieron algun tiempo en el valle de Gistau (1), apellidándose obispos de Gistau y de Ribagorza. Ganada tiempo adelante la ciudad de Barbastro que les dieron nuestros reyes, intituláronse obispos de Barbastro. Libertada al fin la de Lérida, á ella se trasladó la antigua sede con el nombre antiguo, agregándosele algunas de las mencionadas poblaciones que ántes pertenecieran á la diócesis de Urgel. Tantos títulos se dieron á esas dos iglesias episcopales, vejadas y oprimidas por los árabes, al perderse España.

Ilustrado había la mitra el nombre de Aragon; habíale ilustrado tambien, ántes que ella, la corona condal; brillante aureola de gloria le circundaba en tiempo del Ceson Abarca. ¿Y causará extrañeza que ese rey enlazase con tan hermosa guirnalda su nueva dignidad, intitulándose rey de Aragon? Ni pugna esto con aquellas palabras de Belascon en el antiquísimo Códice de San Millan de la Cogulla, copiadas en los Índices de Zurita. Sobre sesenta años despues de estos sucesos, escribe Belascon: «*El rey Sancho* (2), *hijo de García, obtuvo el Reino de Pamplona (era* 943, *año* 905*). Sometió esta ciudad á su jurisdiccion, y obtuvo el dominio de todo el territorio aragonés.*» En ellas vemos, que al señorío de Pamplona se le dá explícitamente el nombre de Reino que en aquel tiempo era conocido y vulgar; pero al aragonés le designa con el nombre genérico *territorio*. Como el Condado ya no existía, y el nuevo título de Reino era quizá desconocido á los extranjeros, sin duda el autor, para no exponerse á equivocar su verdadero nombre, le llama territorio, porque ora conservase el antiguo, ora le hubiese alterado, le convenía aquella denominacion. Si subsistiera todavía el primitivo, parece que Belascon se le hubiera conservado. La circunstancia de no hacer mencion alguna del Reino de Sobrarbe, nos autoriza para conjeturar haberlo incluido ese autor en sus palabras, *todo el territorio de Aragon*, cual si quisiera abarcar con ellas el Condado aragonés y el Reino de Sobrarbe.

(1) Gistau, Gistao ó Gistain, lugar y valle de este nombre en la provincia de Huesca entre las asperezas y fragosidades del Pirineo.

(2) Se levantó en Pamplona, dice Vígila, monje de Albelda, Sancho Garcés, insigne y perpétuo venerador de la fe de Cristo; pío con todos los fieles y misericordioso con todos los católicos oprimidos; constante y buenísimo en todas sus obras, guerreador contra las gentes de los ismaelitas y ejecutor de muchos estragos contra los sarracenos. Él ganó la Cantábria desde Nájera á Tudela con todas sus plazas; poseyó la tierra de Deyo con todos sus pueblos; sujetó la ciudad de Pamplona, y tomó todo el territorio de Aragon con sus castillos. Despues expelió todos los Biotenatos, ó moros andaluces, dilatándose sus victorias hasta el año vigésimo de su reinado. Marton, Sant. de S. Engr., p. 875.

La frase de Belascon «*Sancho obtuvo el Reino de Pamplona*» no puede en manera alguna significar, como muchos pretenden, que en esta ciudad se celebraron las Córtes que eligieron á Sancho. Esta interpretacion es contraria á la verdad de los hechos y al dictámen mismo de Belascon. Gemía á la sazon dicha ciudad bajo el yugo de los sarracenos, á los cuales, dice el autor, la arrancó despues el mismo Sancho con no poca gloria de su nombre. Á este parecer se arriman los demás escritores. *Obtuvo el Reino de Pamplona,* segun esto, equivale á obtuvo el país navarro, el Reino pamplonés, acomodando su lenguaje á la costumbre antigua. Pudiera ser que á sus órdenes se encontraran los pamploneses, y que por este motivo se considerase más ó ménos tiempo como su rey, aunque bajo su cetro no se hallase la capital.

Infiérese además, que no habiendo al tiempo de la eleccion otra ciudad en mejores condiciones que Jaca para convertirla en córte de sus estados, de ella, la primera y principal del señorío aragonés, quisiese tomar el título famoso para su nuevo Reino. Inaugurado éste con tan felices auspicios en dicha ciudad (1), con razon nos será lícito considerarla como tronco de ese nuevo vástago, del que brotó el floreciente nombre aragonés, y contar tambien al Ceson el primero en el catálogo de sus reyes.

De tal modo puso fin el desenlace del segundo interregno al Condado de Aragon. En adelante ya no se halla éste mencionado: y si en documentos antiguos se encuentra acaso algun personaje de época posterior como revestido de semejante dignidad, sospechamos que debe entenderse de los condes de Atarés, porque éstos se intitularían de Aragon, á causa de la proximidad de ámbos lugares, ó más bien por haberse corrompido en Atarés la palabra Aragonés. En algunas copias que hemos visto del primer privilegio, se lée: Fortun Jimenez conde *aragonés*, por conde de *Atarés*, que dice el original.

Respecto de la fecha de ámbos privilegios, creemos, en virtud de la duracion dada por Garibay (2) al reinado del Ceson, que en el primero se toma la era por el año del Señor, resultando así el de 921. Advertido queda en el prefacio que no es rara esta ambigüedad en los antiguos privilegios. No sucede lo mismo en el segundo, cuya fecha, siendo la era 971, corresponde al año de Cristo 933.

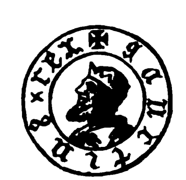
Sábese por Garibay que García hijo del Ceson reinaba en 920. Pero esto no quiere decir que hubiera terminado el reinado de su padre. Dando, como se merecen, entero crédito á estos privilegios originales, nosotros somos de opinion, no lo aseguramos, que el 921, y tal vez terminado éste, cedió aquel á su hijo los Reinos de Pamplona y Nájera; empuñando, no obstante, por sí mismo, el cetro de Aragon, al ménos hasta el año 933. La circunstancia de intitularse rey de Aragon y de Pamplona en el primer privilegio (921), y en el segundo (933) tan sólo de Aragon, debe tenerse muy en cuenta al tratar el reinado de éste príncipe. Conste, que esto lo damos únicamente como probable: lo demás

(1) MS., fól. 81, vuelto: «Por la parte acá de Navarra no poseían nuestros reyes ninguna otra ciudad para fijar en ella su córte.»

(2) «Cuya autoridad es de mucho peso, principalmente en los siglos de que tratamos.» MS., fólio 87, vuelto.

por muy cierto despues de maduro exámen. Y lo mismo cuanto llevamos dicho relativo al orígen del Reino de Sobrarbe, á la etimología de esta palabra, á sus insignias y á su incorporacion al Condado aragonés.

Compruébase todo ello con otro nuevo y firmísimo argumento. Nuestro Felipe Puyvicino, de quien con gusto hacemos mencion por merecerlo su aventajado ingénio, su vasta erudicion y sus profundos conocimientos así en el derecho público como en nuestras antigüedades, nos remitió tiempo há várias monedas de cobre, en cuyo anverso se vé un busto real llevando circunscrito el nombre del rey aragonés, y cuyo reverso ostenta el emblema de una cruz sobre el árbol con la palabra Aragon, dividida en dos partes por el árbol y el asta de la cruz. Tan compacto enlace demuestra la verdad de lo dicho arriba por nosotros y la antigüedad del Reino de Sobrarbe.





Por lo demás, quedando ya demostrado de dónde derivó su nombre el Reino de Aragon, y que le fué dado por el rey Abarca el Ceson, creemos no será despreciable nuestro trabajo, si del mejor modo y forma posibles, para que nuestra narracion no quede truncada ó incompleta, continuamos los hechos del Ceson y de todos los esclarecidos reyes aragoneses hasta la época presente, indicando los progresos de nuestras cosas. Hemos resuelto no obstante hacerlo con brevedad y sencillez, sin detenernos más de lo absolutamente necesario. Todos nuestros esfuerzos irán, pues, dirigidos á no omitir nada conducente á nuestro principal intento.

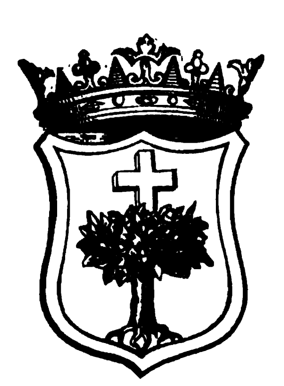
REYES DE ARAGON.

HORA es ya que volvamos á tomar el hilo de nuestra historia, despues de haber recorrido ese difícil y enmarañado laberinto, llegando á la eleccion de Abarca el Ceson en Jaca, donde fué saludado por rey primero de Aragon, y donde éste se encumbró á la dignidad de Reino. Ese título lo heredaron y conservaron todos los reyes sus descendientes: ese título se extendió además á nuestro magistrado. Con el fin de conocerlo todo más fácilmente, recorramos la magnífica galería de nuestros reyes.

SANCHO I ABARCA, EL CESON,

Rey 1.° de Aragon.

EL primer rey aragonés fué Sancho I el Ceson, conocido por el sobrenombre de Abarca. Este rey hizo más ilustre el famoso nombre de Aragon, que dió por título á su Reino al ocupar, con tan buena estrella, el vacante trono. Sábese de él haber llevado, siguiendo la costumbre antigua, el patronímico Garcés ó Garceano de su padre García, hijo de Arista y sexto de los reyes de Sobrarbe. El de Galindez ó Galindon que le dá Zurita, no le llevó este rey, sino, como en su lugar veremos, su nieto Sancho II.



Plenamente hemos probado, contra lo que creyera tambien Zurita, de dónde le vino el sobrenombre Abarca usado por él en los privilegios. Copiaremos aquí uno de éstos para depurar más la verdad, pues no siempre le usó del mismo modo, sino de tres maneras diferentes. Ora se titula Sancho rey Abarca, ora Sancho Abarca rey, y otras veces Sancho rey, por sobrenombre Abarca. Pequeña como se vé es la diferencia; pero ella acredita, que si le daban otros ese título, él le usaba tambien á menudo en los documentos públicos, indicando así la manera próspera y feliz de su elevacion al trono. Las dos primeras variantes ya las

hemos visto en los privilegios ántes citados al tratar el difícil punto del título de Aragon: comprobaremos la última con otro privilegio del archivo pinatense, que insertamos con gusto, porque nos serviremos luégo de él para prueba de otras cosas.

« Como de las sagradas doctrinas de las Escrituras hemos aprendido, sabemos que el orígen y fundamento de la humana salvacion generalmente » consiste en el sacramento de la Santa Madre Iglesia, y que de ningun modo » puede alguno ser salvo sino con el apoyo y auxilio de la misma. De donde » ella es designada tambien con el nombre de madre; porque como madre á » hijos, así ella misma lleva á todos los ortodoxos, alimentándolos con la leche de sus sacramentos, y culto de los ministros, y observancia de sus ceremonias á los gozos de la perpétua salvacion. En la misma y principalmente » se apoya la salud de todos: porque en ella gira y se funda el órden de toda » la cristiandad. Esta es, pues, aquella Jerusalen celestial de la que se dice: « Ví la ciudad santa, la Jerusalen nueva, descendiendo del Cielo, tan engalanada, como novia destinada para su esposo. Esta es, desde la que vió Jacob » ángeles descendiendo y ascendiendo por una escala derecha, y dijo: «Terrible es este lugar: ésta casa de Dios es, y puerta del Cielo, y se llamará palacio de Dios.» Porque nadie puede agradar á Dios, que esposo de ella es, si » á la esposa de Dios, la Iglesia, no honra con digna reverencia. Por consiguiente, operándose la salvacion de todos por la Santa Iglesia de Dios, digna » cosa es que todos con el mayor cuidado la honremos, con dádivas enriquezcamos, con donacion de tierras amplifiquemos, con dignidades de todo género engalanemos, á fin de que poseamos nosotros la herencia en aquella » celestial por la práctica de este servicio. Por tanto yo Sancho, rey por la » gracia de Dios, de sobrenombre Abarca, y Urraca reina, deseamos que se » haga notorio á todos nuestros fieles y á todos los ortodoxos y católicos varones, á saber presentes y venideros, de qué modo nosotros por la salud y » remedio de nuestras almas, y por la salvacion de todos los cristianos, al monasterio del santísimo mártir de Cristo Juan, para todos los que allí sirven » á Dios damos la villa de Alastuey, con los lezdos (1), con calonias, con las » corrientes de las aguas y con todos los derechos á la jurisdiccion real pertenecientes, ó que pertenecer debieren, y con todos los términos. De cuyos » términos, para corroborar por siempre el privilegio y la donacion, hemos » mandado que se haga mencion, á saber: desde la cueva de Gallons (2) como » va sierra sierra (3), y sale á Casteylon de lo borbuylo (4); y desde Casteylon de lo borbuylo sale hasta el collado de San Torcuato; y desde el collado » de San Torcuato hasta el puyazuelo de hadilons (5); y del poyo de los hadilons marcha derecho á la raylla (6) que es cabeza del campo de Pinalvo y

(1) Y más comunmente lezdas ó derechos de importacion y exportacion.
(2) Galion.
(3) En direccion de la sierra.
(4) Pequeño castillo de Borbuil.
(5) Montecillo de, etc.
(6) Ralla, raya ó límite.

» va sierra sierra hasta la cabeza del mon de poyo (1); y desde la cabeza del » monte de poyo sierra sierra sale á vallataruebo; y desde vallataruebo (2) » hasta la cabeza del monte de Paternué, como el agua vuelve, y sale derecho » al fronton del salto; y del fronton del salto al Serraton (3) de barmilera; y » de barmilera como vá al poyo del cabo del monte de arbués; y del cabo del » monte de arbués á la fuente de los bayos; y de la fuente de los bayos hasta el » serraton valliellas; y del serraton valliellas sale sierra sierra (4) hasta Santa » Eulalia de Esporret; y de Santa Eulalia á la peña rotonda y sale derecho » hasta el collado de abetito; y del collado de abetito sierra sierra hasta el » campo del solano y vá sierra sierra como el agua cae á la Cueva que se llama » Gallons. De tal manera lo determinamos que, si alguno de los hijos ó suce- » sores nuestros en el susodicho monasterio aumentar pudiese, valga. Amen. » Pero si, lo que no creemos se haga, fuere tanta su presuncion que alguna » violencia ó contradiccion quisiere inferir; en la ira de Dios Omnipotente y de » San Juan y de todos los Santos de Dios incurra, y maldicion perpétua tenga, » y hágase de él como dice el Salmista: «A los que poseen en herencia el San- » tuario de Dios, Dios mio, pónlos como rueda y como paja ante la faz del » viento.»

» Yo Sancho rey que esta carta de donacion y confirmacion hacer man- » dé, con mi mano roboré, de la misma manera la hice confirmar á mi hijo » García.

» *Signo de Sancho rey.*

» Yo García, de Sancho rey hijo, alabo y confirmo, y con propia mano » este signo hago.

» Hecha la carta en la era ŤXXV. Reinando yo el rey Sancho en Navarra, » y en Aragon y en Nájera y hasta los montes D'Ocha (5). Y son testigos: » Basilio, obispo de Pamplona, testigo y confirmante.=Oriol, obispo de » Aragon, testigo y confirmante=y Abad Transyniro, testigo y confirmante. » =Senior Sancho, conde en Atarés, testigo y confirmante.=Senior Fortun » Sanz, testigo y confirmante.=Senior Semeno Enecons (6), testigo y con- » firmante.=Senior Iñigo Gonzalvez, testigo y confirmante.=Senior Lope » Jimenons (7), testigo y confirmante.

» Yo Uviberto escritor (8) por mandato de mi Señor rey, esta carta escri- » bí, y de mi mano este signo hice.»

Acertados anduvimos, como se vé, dando á este rey el sobrenombre de Abarca, siendo ya evidente haberlo adquirido y usado él mismo, como poco ántes dijimos, cual título de gloria.

(1) Cumbre del monte.
(2) Valle de arruebo.
(3) Sierra pequeña.
(4) Sierra adelante.
(5) Montes de Oca.
(6) Jimeno Iñiguez.
(7) Jimenez.
(8) Secretario, escribano, notario.

Pero lo que debe advertirse con más atencion en este privilegio es la T̈, primer signo numérico de la fecha que, á veces, como en el anterior privilegio, equivale á 900, si bien significa el millar ordinariamente (1). Y que es 900 su valor en la fecha anterior, que necesariamente debe serlo, se infiere con toda claridad de este argumento.

En el primer privilegio, del que nos hemos servido para probar que Abarca el Ceson acostumbraba llamarse rey de los aragoneses, y que por tanto debía ocupar el primer lugar entre los reyes de Aragon, se hace especialísima mencion de Basilio obispo de Pamplona, de Oriol obispo de Aragon, y de Uviberto, secretario ó escribano del mismo rey, cual si todos ellos se hallasen presentes á su erogacion, ó al ménos como si viviesen en aquel tiempo. La fecha no está en cifras numéricas, ni en abreviatura, sino que con todas las letras y con toda claridad dice: «Era nuevecientas veintiuna.»

Hallándose tambien presentes á la concesion del último privilegio, en calidad de testigos confirmadores, los mismos Basilio, Oriol y Uviberto, cada uno con la misma dignidad que en el primer privilegio, y estando en aquel expresada la fecha con la T̈, al primero por necesidad hay que recurrir para descifrar el valor de ese signo, que será el de *nuevecientos*, porque no se sabe que hayan existido otros Basilios obispos de Pamplona, otros Orioles obispos de Aragon y otros secretarios Uvibertos. En la hipótesis de haber existido, no fuera creible que, despues de tan largos años, vivieran en una misma época y se hallaran revestidos de la misma dignidad; ni siendo los mismos, pudo prolongarse tanto su vida que presenciaran la concesion de ámbos privilegios por dos Sanchos diferentes. Aun en este caso estará en pié la duda, y forzosamente habríamos de decir, que eran distintos los testigos confirmadores, aunque llevasen el mismo nombre. Por tanto, será preciso concluir que la T̈ en este lugar equivale á 900, y tomando la era por el año, que fué otorgado éste privilegio en el 925 de Cristo. Esto es lo que hemos creido conveniente advertir acerca del valor de la T̈ y del sobrenombre Abarca.

Un solo par de éstas, dicen, haber sido las armas de D. Sancho, como tambien de la familia que, descendiendo de éste rey, lleva entre nosotros ese mismo apellido. Pero éstas, como dijimos de las insignias de Arista, fueron indudablemente suyas personales; nunca del trono, ni del Reino. Convienen todos los escritores en que la cruz de Arista, desde su aparicion hasta la toma de Huesca por D. Pedro I fué constantemente el escudo del Reino; si bien algunos de los reyes, y acaso éste mismo, como se vé en las monedas, usaron de la cruz sobre la encina con la palabra ARAGON entrecortada por el tronco del árbol, para conservar un recuerdo del antiguo Reino de Sobrarbe.

Reunió, pues, D. Sancho bajo su cetro, que empuñó en 905, los estados de Aragon, de Pamplona y de Sobrarbe, dilatándolos con las poblaciones ganadas á los moros, siendo la más considerable de sus conquistas la ciudad de Pamplona, que se perdiera á la muerte de su padre. Con tan felices auspicios recobró su libertad ahora; que ya no volvieron á oscurecer su horizonte las

(1) Esta nota ó figura no está lo mismo en el original manuscrito que en el impreso.

tinieblas del mahometismo. Esto redundó tambien en mayor gloria y alabanza de nuestro rey.

Casó con Teuda ó Toda; pero como á ésta le dá el privilegio preinsertado el nombre de Urraca, hay que decir, ó que casó dos veces, ó que, y nos parece mejor, su única esposa se llamaba Toda Urraca, dándosele ora aquel, ora este nombre: caso no raro ni singular entre las damas de nuestra primera nobleza.

De ella tuvo un hijo, García, que le sucedió, y cuatro hijas llamadas Jimena, María, Teresa y Velasquita. Florentina llaman tambien á Teresa Sampiro y otros historiadores castellanos. Tres hijos más le atribuyen otros, Ramiro, Gonzalo y Fernando. Pero esto, como puede verse en Garibay, es error manifiesto: error á que dió márgen la identidad de nombres, pues son hijos de su nieto Sancho.

Ni sabemos el tiempo exacto de su reinado, ni el año en que le sorprendió la muerte. El historiador ántes citado, Belascon, dice, que lanzados todos los *Biotenatos* (1), quizá los habitantes del valle de Broto, murió en el 20 de su reinado (926). Esto se halla en perfecta armonía con la significacion que poco ántes hemos dado á la T̈, pero está en disonancia con el otro de los privilegios arriba insertados que lleva la fecha de 933. En este caso preferimos nosotros al de Belascon el testimonio del privilegio, y creemos que fué más largo su reinado, cuando ménos desde el 905 al 933, dado que ocurriera su muerte en este último año.

GARCIA I, ABARCA,

Rey 2.° de Aragon.

Fué García I, hijo del Ceson, el segundo rey aragonés, llamado tambien García Sanchez y Abarca, y á la muerte de su padre tomó posesion del Reino. Hasta Garibay que le suscitó, pasaba por el segundo de nuestros reyes García el Temblon. Dicho historiador, con numerosos y convincentes testimonios, prueba que aquel fué abuelo de éste, y que su esposa se llamó Teresa. Cinco fueron los hijos de este matrimonio: dos varones, Sancho y Ramiro, mencionados por Belascon, y tres hembras, Urraca, Hermigilda y Simena ó Jimena. La historia pasa en silencio el matrimonio de éstas, y no es maravilla, no habiéndonos conservado noticia alguna de sus padres.

(1) Unos creen que esta expresion significa *bandas de gente desalmada*, *coluvie de moros y cristianos atajo de bandidos*; otros, *moros andaluces*.

Hija de aquel Endregoto Galindez arriba mencionado, fué la reina Teresa: por eso creemos se llamara Teresa Galindez. En el siguiente reinado expondremos los fundamentos de nuestra opinion y cuál es nuestro sentir acerca de Endregoto.

Sábese que García murió por los años 969 despues de un reinado de 36 próximamente (1). En su tiempo acaeció por tanto la memorable derrota de Val-de-junquera, orígen del célebre martirio de Pelayo. Entregado en rehenes este niño por su tio Hermoigio (2), obispo de Tuy, que cayó en ella prisionero, selló con su sangre la fe católica que confesara en la ciudad de Córdoba. El piadoso y elegante Ambrosio de Morales, citando á Raquel y á Sampiro, obispo de Astorga, dice haber quedado vencido en esa batalla el rey García de Pamplona, y alcanzado Pelayo en Córdoba cuatro años despues (era 964) la palma del martirio. El mismo historiador refiere al año anterior (era 963) este acontecimiento, corrigiendo á Sampiro, porque la letra dominical, dice, conviene á ésta, y no á la era siguiente. Nosotros, sin embargo, creemos más probable que aquí se toma la era por el año. Segun esto, el martirio debió acontecer en 964, al cual, como bisiesto, le conviene la letra dominical de Sampiro, haciéndose innecesaria la correccion. Porque, si ponemos el martirio de Pelayo (3) en dicha era (año 926) y cuatro ántes (922) la batalla de Val-de-Junquera, no encontraremos ningun García á quien podamos referir semejante descalabro.

SANCHO II, ABARCA Y GALINDEZ,

Rey 3.º de Aragon.

Sancho II, hijo de García I, nieto del Ceson, y tercero de los reyes aragoneses, tomó las riendas del gobierno á la muerte de su padre. Llamóse Sancho Garcés, á veces Garceano por ser hijo de García, Sancho Galindon y Galindez, así como en memoria del Ceson llevó tambien el sobrenombre Abarca. No es poca la confusion introducida con tanta variedad de nombres.

Tomó por esposa á una señora noble llamada Urraca Fernandez (4). En ésta tuvo á García, Ramiro y Gonzalo: los tres, al decir de Garibay, se encuentran con título de reyes en documentos antiguos. No hay que extrañarlo del primero que le sucedió y fué conocido despues con el nombre de García el

(1) MS. fól. 90: «Casi 40 años.»
(2) Hermogio.
(3) El Sr. Lafuente pone la batalla en 921, y en 925 el martirio de Pelayo.
(4) MS. fól. 91: «Tenida hasta hoy por esposa de Abarca, (Sancho I.)»

Tembloso. No consta en parte alguna que lo fueran Ramiro ni Gonzalo. Quizás tambien los varones, á la manera que, en sentir del arzobispo de Toledo, las hijas se llamaban reinas aunque no estuvieran enlazadas con reyes, llevaron el mismo título.

Hasta Garibay fué desconocido en la historia Sancho II. Confundíanle con Sancho Abarca el Ceson los unos; los otros con el emperador Sancho el Mayor, engañados por la semejanza del nombre. Colígese haber sido distinto de ámbos; ya de Garibay, ya tambien, omitiendo otras pruebas, de un privilegio del archivo pinatense que insertamos aquí con gusto, por ser el fundamento que tuvimos para creer á Sancho II nieto de Endregoto Galindez por la reina Teresa, y á éste distinto del primer Endregoto arriba mencionado. Hélo aquí:

« EN EL NOMBRE DEL SEÑOR nuestro Jesucristo y la paz de todos los » Santos, en donde están muy guardadas las virtudes para este lugar que se lla» ma Siresa; á fin de que por la intercesion del muy glorioso y bienaventurado » Pedro, Apóstol del Señor, y de su hermano el Bienaventurado Andrés Após» tol, y del Señor Estéban Levita, y del Señor Miguel Arcángel, y del Santo » Salvador, ó de otros muchísimos Santos, cuyas Reliquias se conservan allí, » Nuestro Señor Jesucristo se digne darnos auxilio, y agrademos nosotros al » Cristo. Amen. Yo Endregoto (1) Galindez, y la prole Sancho Garcés Rey, y » la esposa de él Urraca Fernandez. En virtud de la gracia de Dios, con agra» decido corazon y de propia voluntad: nos conviene á nosotros por la reden» cion de nuestra alma, y por eso en el lugar de los Santos ofrecemos la Villa » que se llama Exavierre martes (2) despues de nuestra muerte, con todas las » casas enteramente, huertos, viñas, ó toda herencia, molinos, prados, ó to» das las cosas, que á nosotros pertenecen en aquel lugar con sus términos de » Aragon assuso (3) y de Vallearians adentro, hasta el rigo de bissun, como » el agua corre á la sierra de San Adrian. Y por otra parte desde el poyo bo» sacuso, hasta las viñas de Santa María; y desde las cabezas (4) de aquel » monte como el agua corre (5) hasta el Aragon (6) y desde el molino de » Santa Columba á yuso; y las frontaciones desde la Vallella (7) sobre Botia, » tengan libre y completa potestad. Plugo á nosotros y convino sin que nadie » nos uniera, ni aconsejara sus artículos, sino fué nuestra libre y propia vo» luntad, para que se haga seguridad de esta causa, como los Señores y padres » nuestros, ó de otros buenos hombres dieron y confirmaron para que perma» nezcan con más seguridad en paz. Y si alguno de nuestros parientes ó de » otros hombres nuestra obra quisiere deshacer, no tenga comunicacion con » Cristo, sino con Judas el traidor, con los malvados y pecadores.

(1) Es reina?
(2) Javierre martes.
(3) Arriba.
(4) Cumbres.
(5) Siguiendo la corriente de las aguas.
(6) Rio.
(7) Pequeño valle.

» Hecha la carta de confirmacion el dia tercero de las Kalendas de Ju-» lio (1) de la era 1.009. Reinando Sancho Garcés y Urraca Reina en Aragon y » Pamplona: y Degio obispo en Aragon: Blasco Obispo en Pamplona: y Ber-» nardo obispo en Nájera.

» Yo Sancho Garceano (2) que esta Carta hacer mandé, con mi mano ro-» boré y signo.

» Yo Endregoto Galindez con mi mano roboré.

» Yo Urraca Fernaldez con mi mano roboré.»

Ninguna duda puede caber respecto de la existencia de éste rey, que lo fué de Aragon y de Pamplona. Su patronímico Garceano nos dice que fué hijo de García. Llámase prole de Endregoto Galindez, sin duda para manifestarnos que su madre era hija de éste, y por eso le dá como abuelo la preferencia en los documentos escritos, siendo cosa sabida que con la voz *prole* se expresa tan sólo el hijo ó nieto; esto es, el heredero ó sucesor futuro. Sólo añadiremos que, siendo este Endregoto en tantos años posterior al primero, hijo del segundo conde de Aragon, con sobrada razon hemos distinguido al uno del otro. Repetiremos sí, como cosa cierta, que por sus venas corría la sangre de los condes aragoneses; pero ignoramos, si debe ó nó contarse aquel personaje entre los ascendientes del segundo. Creemos que éste no fué conde, pues no lo acredita documento alguno,—y de haberlo sido no pasaran en silencio esta circunstancia—si bien sospechamos que debía ser un magnate de nuestras montañas, cuyo patrimonio, pingüe para aquellos siglos, llevaría en arras su hija Teresa, madre de éste rey, al desposarse con D. García. No es, pues, no puede ser, como imaginó Zurita, Abarca el Ceson, sino su nieto Sancho II el rey á quien los antiguos monumentos dán el nombre de Galindez ó Galindon, cuyo patronímico podia usar éste y no aquel, que ni tuvo ni pudo tener relacion de parentesco con ninguno de los Endregotos. En nuestro dictámen no es posible compaginar de otro modo cosas de tanta monta; al paso que se armoniza todo, desaparecen todas las dificultades que se han presentado hasta aquí, para ordenar los hechos de Sancho I y de Sancho III el Mayor ó emperador, con sólo interponer entre ellos á éste rey, que alguna vez usó tambien del sobrenombre Abarca.

De este es aquel privilegio concedido (971) á San Pedro de Siresa, tráelo Zurita en sus Anales, en el cual dice que con su esposa Urraca reinaba en Aragon y en Pamplona. Esto confirma admirablemente nuestra opinion ántes emitida. Si reinaba en Aragon, Aragon en aquellos tiempos gozaba ya el título de Reino, y éste no pudo en manera alguna tener principio en D. Ramiro.

Es igualmente obra del mismo rey aquel grave testimonio del códice de donaciones reales y asignacion de campos á San Pedro de Taberna, tambien lo trae Zurita en sus Índices y su fecha 1.° de Enero del año 987, en el cual se hace mencion del rey Sancho, de la reina Urraca, y de sus tres hijos García, Ramiro y Gonzalo. Pretende Zurita atribuirlo á Sancho el Mayor, to-

(1) 29 de Junio?
(2) Garcés.

mando la era por el año; pero ni aun así le es posible armonizar los hechos. Con la interposicion de este rey, es como únicamente se logra que no pugnen entre sí ni la cronología ni los acontecimientos. Hay además otro privilegio, fechado en 989, del que habla así mismo Zurita en sus Anales, por el cual un rey Sancho hace á San Juan de la Peña donacion de los lugares de Martes, Bahués y Huértolo. Tampoco puede atribuirse, como él cree, al Ceson, el primero de los Sanchos, sino al segundo su nieto.

Por la historia de Garibay y por los datos anteriores, podemos calcular que éste reinó desde 969 á 990 con corta diferencia: veinte años próximamente. Quizá este rey murió el dia en que señala Zurita el fallecimiento del Ceson: 25 de Enero de este último año.

GARCIA II ABARCA, EL TRÉMULO,

Rey 4.º de Aragon.

A García II, el Trémulo, hijo de Sancho II, nieto de García I, biznieto del Ceson, que sucedió en el Reino á la muerte de su padre, le apellidan ora García Abarca, ora García Sanchez los documentos antiguos. Diósele el renombre de Trémulo por el excesivo temblor, que dicen agitaba todo su cuerpo al principio de las batallas, en las que peleaba luégo con denuedo y bizarría. De ese valor dió muchas y brillantes pruebas en numerosos y reñidos combates, y señaladamente—á ser cierto que se halló en persona como se infiere de algunos documentos que hemos encontrado nosotros, porque se ha escrito haberla ganado sus tropas en ausencia del rey—en aquella campal batalla en que venció al cordobés Almanzor cerca de Usama (1). Con frecuencia se le veía temblar de piés á cabeza al romper la batalla; pero nunca le faltó el ánimo, jamás tembló su corazon.

Muy desavenidos andan los escritores en el nombre de su esposa. Llámanla Constancia unos, otros Epifanía, Elvira algunos, y Garibay, á cuya opinion nos inclinamos nosotros, Jimena. De ella tuvo un solo hijo, Sancho el Mayor. Es un error, en nuestra opinion, creer hijas de este rey á Teresa y á Sancha, esposa esta última del nunca bastante alabado conde de Castilla Fernan Gonzalez, por ser cierto que muchos años ántes (912) fundaron los mencionados condes el famoso monasterio de San Pedro de Arlanza. Hay que decir, pues, ó que no fué hija de nuestros reyes, ó que lo fué de Abarca el Ceson: y aun esto no lo tenemos hasta hoy por bastante comprobado.

(1) Osma. Esta batalla, llamada de Calatañazor ó cuesta de las águilas, se dió en tiempo de su hijo.

Murió el año 1.000 como se vé por los antiguos documentos que cita Garibay y por el testimonio de Belascon en los Índices de Zurita, habiendo reinado apénas diez años.

La inscripcion del ara de Atarés, que pretende Zurita en sus Anales atribuir á este rey, se ha de referir en realidad al reinado de su abuelo García, porque dice que aquel castillo fué construido por García Fortuñon, era 969, reinando García Sanchez, época que no corresponde al Tembloso, sino á su abuelo. Tómese ó no, la palabra era en su genuina significacion, no puede en modo alguno convenir al cuarto de los reyes aragoneses.

SANCHO III EL MAYOR,

EL EMPERADOR,

Rey 5.º de Aragon.

Sancho III el Mayor, hijo del Trémulo, nieto de Sancho II, biznieto de García I, tercer nieto del Ceson, subió al trono de Aragon, Sobrarbe y Pamplona, vacante por la muerte de su padre. Agregando despues á estos Reinos el Condado de Castilla, apoyado en los derechos de su esposa, heredera legítima como hija de D. Sancho y hermana del infante García, villanamente asesinado en Leon, tomó el pomposo título de Emperador de España. Con suma variedad apellidan á esa reina los historiadores. Unos la nombran doña Nunia ó Munia dona, que parece lo mismo: otros Elvira, Geloyrda ó Geloida. Llámanla algunos doña Mayor: así se firma ella en los documentos imitando tal vez á su esposo, quien por haber poseido dominios más dilatados que sus antecesores, sospechamos tomara el título de Sancho el Mayor.

García, Fernando y Gonzalo fueron los hijos de este matrimonio. A Ramiro le tuvo D. Sancho en doña Caya ó Gaya, ilustre dama, que fué Señora de Aibar.

Semillero de luchas intestinas fué la particion de Reinos entre sus hijos hecha por el Mayor. Á García el primogénito (1) por haber acusado falsamente de adulterio á la reina su madre, privándole de la Castilla, herencia de sus abuelos, le asignó el Reino de Pamplona; el Condado de Castilla con título de Reino, al segundo de ellos, Fernando, que fué el primero de sus reyes; á Gonzalo el Menor, le señaló el país de Sobrarbe y de Ribagorza; á Ramiro, sólo el Aragon; y ésto, dicen, por condescendencia de doña Mayor, de cuya continencia contra sus propios hijos se había presentado mantenedor.

(1) Ramiro fué legítimo y primogénito de D. Sancho, segun algunos historiadores.

Cuatro coronas brotaron de esa division de Reinos, que produjo tambien guerras interminables entre los hermanos: guerras que continuaron sus descendientes. De ellas, siguiendo nuestro propósito, haremos caso omiso y proseguiremos la historia de los reyes aragoneses..

Los mismos límites (1) que el antiguo Condado de su nombre, tenía la herencia que á Ramiro le dejó su padre; si bien por muerte de Gonzalo se acrecentó muy pronto con las tierras de Sobrarbe y de Ribagorza (2).

Á ésta última, y aprovechamos no involuntariamente la ocasion para decir cuatro palabras, la encontramos en 813 formando ya Condado regido por Bernardo, yerno de uno de los condes aragoneses. Le sucedió su hermano Aton, en cuyas sienes estaban enlazadas la mitra y la corona. Esta pàsó despues á su sobrino Ramon, hijo de Bernardo el primero de los condes. Ramon la dejó á su hijo Vifredo, que murió sin descendencia, heredando el Condado su hermano Isarno I. Tras éste le poseyó Isarno II, su hijo, pero no de legítimo matrimonio, que la trasmitió al suyo Guillermo. Estos eran vasallos de los francos unas veces; otras veces sujetos á nuestros reyes. A Guillermo, último de los condes, le arrebató la corona Sancho el Mayor, legándola junto con la de Sobrarbe á su hijo Gonzalo, que se intituló rey de Sobrarbe y de Ribagorza.

Por vez primera, desde los tiempos de Arista, separóse á la muerte de Sancho el Mayor el Reino de Pamplona de los Reinos de Aragon y de Sobrarbe. En adelante volvieron á estar ya unidos, ya separados, como veremos en el curso de nuestra historia.

Este rey (3) á quien se llama emperador, llegó á tal grado de poder y de grandeza, cual no se había visto mayor ni igual en España desde la destruccion del imperio gótico. Bajo su cetro se hallaban (1.023) los Reinos mencionados en un privilegio, que atestigua haber visto el ilustrado intérprete de nuestros fueros Pertusa, y cuya última parte dice: «*Reinando yo en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe, en Ribagorza, en toda la Gascuña, y en Alava, y en toda Castilla, en Astúrias, en Leon, ó en Astorga. Era* 1.061.» Preciso es respecto de la Gascuña advertir, que le había tocado en herencia aquella parte de la Aquitania, un dia patrimonio de Arista. Por eso pudo decir sin duda que reinaba en toda Gascuña, pues no se cuenta de éste rey que llevase sus armas al otro lado de los Pirineos.

De aquí puede inferirse, que serían vasallos de nuestro Alfonso todos los bearneses, que en auxilio de los nuestros acudieron más adelante al sitio de Zaragoza, acaso por haberla heredado tambien éste monarca. Pero la Aquitania desde mucho atrás se halla separada de la obediencia de los nuestros.

(1) Desde Matidero, lugar sito cerca del nacimiento del rio Alcanadre, como tres leguas de la villa de Ainsa, en Sobrarbe, y hácia el Septentrion de ésta, hasta Vadoluengo, que es un paso del rio Aragon entre las villas de Sangüesa y Caseda. Moret, Invest., pág. 608. Este autor pretende que el valle de Roncal se dió á D. García.

(2) Segun la etimología que le dá Beuter, Ribagorza significa país situado á orillas del rio Corcia ó Curcia, nombre antiguo del Noguera. En este Condado se conservaron por mucho tiempo algunos señoríos particulares llamados *carlanias*, que no gozaban de los fueros aragoneses. El señor se llamaba tambien *carlan* ó gobernador feudal de los castillos. Algunos creen que *carlan* es sinónimo de castellan ó alcaide.

(3) Por su valor y ardimiento le dieron el nombre de *Cuatromanos*.

Por la misma razon no es de maravillar ver con frecuencia obispos aquitanos entre los testigos confirmadores de antiguos privilegios, porque á fuer de súbditos seguían la córte aragonesa. Y no es una simple conjetura, sino cierto y muy cierto, pues, como dice Zurita, á imitacion de sus mayores, el vizconde Gaston prestó juramento de fidelidad á nuestro rey Alfonso II por el Bearnés y la Gascuña.

Murió por fin Sancho (18 de Octubre 1.034) á los 33 años de su reinado, aunque no falta quien prolonga hasta el siguiente la vida de éste monarca. Su cuerpo, sepultado primero en la iglesia oniense (1) ó en San Salvador de Oviedo, fué despues trasladado por su hijo Fernando á San Isidoro de Leon: su esposa la emperatriz ó augusta yace en San Juan de la Peña. Cuentan haberlo ordenado ella misma, deseando confiar el sepulcro de su cuerpo al Reino del que había sido principal defensor y protector de su fama y honra, para manifestar con esto cuán grande era su gratitud hácia su hijastro Ramiro (2).

RAMIRO I EL CRISTIANÍSIMO,

Rey 6.° de Aragon.

Ramiro I, hijo de Sancho el Mayor, nieto del Tembloso, biznieto de Sancho II, tercer nieto de García I y cuarto del Ceson, fué el sexto de los reyes aragoneses. Ya hemos demostrado contra la opinion comun que no fué éste el primer rey de Aragon. Sabemos que lo habían sido ya muchos de sus antecesores, siquiera fuese Ramiro el primero que, con título de Reino, dominara el mismo y solo territorio del Condado antiguo. Quizás por esta circunstancia se le coloca el primero; pero ni aun así le colocaremos nosotros.

Sienten algunos doctos, y les parece más probable, que si bien hubo reyes anteriores á Ramiro, se llamó éste el primero, porque á partir de él llevaron los monarcas como apellido de familia el ínclito nombre de Aragon. El de sus antecesores desde el Ceson, dicen, era Abarca, nombre que encontra-

(1) Fué enterrado en San Salvador de Oviedo, y de allí trasladado á San Salvador de Oña. Garibay, tomo 4.°, pág. 8.

(2) Hé aquí el epitafio que se puso á esta reina: *Hic requiescit fámula Dei Domna Major Regina, uxor Sanctii imperatoris.*

Aquí descansa la sierva de Dios Doña Mayor, Reina, esposa del emperador Sancho.

El de Sancho el Mayor en la capilla de los Reyes de San Isidoro de Leon, es como sigue:

Hic situs est Sanctius Rex Pyrenaeorum montium, et Tolosæ, vir per omnia Catholicus, et pro Ecclesia. Translatus est hic á filio suo Rege Magno Ferdinando. Obiit Era MLXIII.

Aquí está colocado D. Sancho Rey de los Montes Pirineos, y de Tolosa, Varon en todo Católico, y por la Iglesia. Trasladóle aquí su Hijo el Rey D. Fernando el Magno. Murió en la Era 1.063. Moret, Investigaciones, pág. 641.

mos con tanta frecuencia usado en los documentos de aquellos tiempos por los Sanchos y los Garcías. Así como entre los godos hubo muchos príncipes llamados Flavios, en memoria de un esclarecido y poderoso Flavio, hubo tambien en recuerdo del Ceson muchos reyes que se titularon Abarca, de quienes derivan su alcurnia antiguas é ilustres familias que todavía se distinguen con él entre nosotros. Y esa semejanza de nombres en los reyes, prosiguen ellos, fué la causa de que tan lastimosamente se confundiesen todos los acontecimientos y toda la cronología. Pero éste rey, continúan, dejando el de Abarca, se apellidó D. Ramiro de Aragon; apellido que hasta D. Fernando el Católico conservaron todos nuestros soberanos. En este sentido, concluyen teniéndolo por muy verosímil, pudieron los escritores considerarle como el primero de nuestros reyes. Permítasenos, sin embargo, rechazar semejante opinion por fútil é imaginaria.

Asesinado Gonzalo por el gascon Ramonet de Tomanera, Gafeveñan segun otros, en el puente de Monclus (1), sus vasallos eligieron á Ramiro, que de este modo incorporó á su Reino los estados de Sobrarbe y Ribagorza.

Se unió en matrimonio con Gisberga ó Gilbiga, hija de los condes (2) Bernardo Roger y Brisinda ó Garsinda. Era notable la hermosura de esta reina como lo testifica el mismo D. Ramiro en escritura auténtica (3), cuyo principio es: «*Año de la encarnacion* 1.036 *á* 22 *de Agosto, luna* 25: *Yo Ramiro, prole de Sancho rey, recibo por esposa á Gisberga, hija del conde Bernardo Roger, y de la condesa madre de ella Garsinda: la que me dieron á mí Ricardo obispo de la ciudad de Bigorra, y los procónsules cavitanenses, García Forto, y Gelme Forto, hermanos uterinos. Y dí á ella esponsales por dote, y arra, y por el honor, amor y hermosura suya, algo de la herencia, que á mí me dió mi padre en territorio aragonés.*»

Algunos sólo dan á ésta reina el nombre de Hermesenda; pero en otros documentos pertenecientes á San Juan de la Peña le dá su mismo esposo los de Gisberga y Ermisenda. Así se expresa Ramiro en uno de aquellos: «*Sea notorio que el jueves* (4) *á mitad de la cuaresma, en el mes de Marzo, cuando enfermé en San Juan, y encomendé á Dios mi hijo Sancho hijo de Ermisenda, cuyo nombre bautismal es Gisberga.*» Lo demás no hace á nuestro propósito.

Dos hijos tuvo en ella: Sancho IV que heredó sus Reinos, y García obispo de Aragon, que despues se intituló alguna vez de Jaca, al erigirse en catedral la iglesia de esta ciudad; y dos hijas que se unieron en matrimonio con los condes de Provenza y de Tolosa. En documentos posteriores á la muerte de su padre, se llama á la segunda condesa de Atarés á veces, á veces condesa Sancha. Hijos suyos fueron tambien Urraca y Sancho Ramirez, al que dió el señorío materno de Aybar (5), y el de Ribagorza con el antiguo nombre de

(1) Mediano.
(2) De Bigorra.
(3) Ó testamento.
(4) Que divide en dos iguales partes.
(5) El Sr. Lafuente añade Javierre y Latre.

Condado. Pero habiendo muerto sin hijos, como quieren algunos, volvió á incorporarse á la corona ese Condado, y á ella quedó unido por largos años.

Hizo tributarios á los régulos de Zaragoza y Lérida, y alcanzó sobre el de Huesca dos victorias importantes. Agregó despues á su Reino el Condado de Pallas (1) dilatando de esta suerte poco á poco los límites de sus estados. Con estas y otras brillantes hazañas se coronó de gloria, y más aún con su celo en restablecer el culto y ceremonias de la sagrada religion cristiana, que bien lo necesitaban por aquellos tiempos.

Habiendo convocado en Jaca un concilio con numerosa concurrencia de prelados, asistiendo en persona el mismo rey, su solicitud se extendió á todo; todo se reformó á tenor de los cánones de la Santa Iglesia Católica Romana; y erigióse en catedral la iglesia de Jaca, ocupando esta silla Sancho, obispo de Aragon. Desde luégo comenzó éste á llamarse obispo de aquella ciudad. En manera alguna creemos fuera de nuestro propósito insertar aquí un fragmento de este concilio (2), escrito en caractéres antiguos, que nosotros hemos hallado en un vetustísimo códice de San Juan de la Peña. Dice así:

« *Del concilio que hizo Ramiro rey con los obispos y abades suyos en el monasterio de San Juan.*

» Estando sentado el glorioso príncipe Ramiro junto con los venerables » obispos: á saber Sancho, y García y Gomesano; y con los abades del monasterio de San Juan: esto es Belasio y Paterno el menor: estando tambien » sentados todos los hermanos y clérigos de su Reino en la sala capitular del » ántes nombrado monasterio, Sancho obispo de Aragon comenzó á hablar de » la manera siguiente: «Por la disciplina y órden eclesiástico, con diligente » cuidado y providencia, tratemos, si place á nuestro señor Ramiro rey y á » los obispos y abades presentes, y tambien á los monjes y á todos los clérigos, las cosas que al tenor de la ordenacion pertenecen segun los preceptos » de la divina ley, y decretos de los nicenos cánones; y con la ayuda de Dios » consolidemos para todos los siglos, como está predestinado y dispuesto por » el ínclito rey Sancho señor de toda España. En presencia de los obispos que » suscriben: á saber de Sancho obispo de Aragon, y de Sancho de Pamplona, » y de García de Navarra, y de Arnulfo de Ribagorza; y de Julian Castelien» se, y de Poncio de Oviedo y de otros muchos obispos cuyos nombres sería » largo enumerar (3). Y este es el decreto de nuestra institucion: Que los » obispos aragoneses sean elegidos y nombrados de entre los monjes del suso» dicho monasterio.» Ramiro rey puesto en pié en medio del concilio dijo: « Yo alabo y corroboro los decretos de mi padre Sancho, y á esta vuestra defi» nicion suscribo.» Todos los obispos y abades junto con los clérigos dijeron: «Alabamos y á esta suscricion nosotros suscribimos, «*aquí á nuestro juicio » faltan no pocas cosas.*» A cualesquiera de los futuros reyes, sucesores nues» tros, que traspasando y desviándose de este decreto á un tiempo real y pon-

(1) Con las armas.
(2) Véase Florez, Esp. Sagr. tomo 3.°; Lafuente, Hist. de Esp., part. 2, libr. 2.°, cap. 24, y Tejada, Coleccion de Cánones y Concilios, tomo 3.°, págs. 115 y siguientes.
(3) Asistieron nueve obispos.

» tifical intentaren romper esta escritura; en el siglo presente el omnipotente » Dios, que es juez justo, y rey de reyes disuelva y divida el honor real y el » poder del Reino de ellos, y lo dé á los que le amen, y le teman, y nuestros » decretos guarden: y en el futuro, separados del consorcio de los cristianos, » y acusándoles San Juan Bautista con todos los santos, sean participantes de » la sociedad con Datan, y Abiron, y con Judas el traidor en el infierno infe- » rior, pagando las penas del incendio perpétuo sin fin por los eternos siglos. » Amen. Se dió la sentencia 25 de Junio era 1.062. »

Claro es que en esa fecha se ha tomado la era por el año, pues es cosa sabida haberse celebrado el anterior concilio provincial en el año 1.062.

En el siguiente, 8 de Mayo, murió Ramiro junto á Graus peleando contra su sobrino Sancho de Castilla, hijo de Fernando, siendo sepultado con su esposa en San Juan de la Peña.

El título de rey cristianísimo que le concediera el papa Gregorio VII fué justa y merecida recompensa de tanta piedad y heroismo.

SANCHO IV,

Rey 7.° de Aragon.

SANCHO, el cuarto de este nombre, hijo de Ramiro I, nieto de Sancho el Mayor, biznieto del Tembloso, tercer nieto de Sancho II, cuarto de García I, y quinto del Ceson, sétimo rey aragonés, jóven de 18 años al sentarse en el trono, dilató no poco sus estados. Ni adelantó ménos en la carrera del heroismo por las sendas de la piedad y de la religion, que por el camino de la gloria y del honor.

Porque revolviendo al punto sus armas hácia las fértiles y abundantes vegas de que disfrutaban los moros en la tierra llana, arrancó de entre sus garras la antigua Burtina, hoy Barbastro; á Bolea ántes Belia; el Grado (1); á Loarre, la Calagurris Julia Nassica de los romanos; á Marcuello, Alquezar, Luna, Monzon? y varios otros pueblos y castillos. Levantó algunos de nuevo, é hizo fundaciones piadosas en gran número.

Luna se llamó Montemayor y ántes Gallícolis, voz arábiga que creemos sinónima de la anterior. Acaso por eso mismo se le dió el nombre de Luna, segun la observacion de Pedro Juan Nuñez (2), eruditísimo hijo de la ciudad

(1) Graus?
(2) Véase la Biogr. Ecles., tomo 15, pág. 577.

de Valencia, instruido en todos los ramos del saber, y singularmente versado en el estudio de las humanidades y bellas letras.

Montes de la luna, son sus palabras, llamaron los geógrafos antiguos á los más elevados montes, como si quisiesen denotar ser tanta su altura que casi tocan la luna. Monte de la luna apellidaron por eso en Africa al monte Bet, donde tiene su orígen el rio Nilo. Acaso por su semejanza, los árabes que de allá venidos se posesionaron de nuestra patria, dieran el mismo nombre á esa montañosa region, siquiera no sea tan considerable la elevacion de sus colinas.

Gustosos á fuer de agradecidos, aprovechamos la oportunidad de consagrar este recuerdo á un sábio tan distinguido de la noble y populosa ciudad de Valencia, en la que resplandecían numerosos y brillantes astros. En sus florecientes aulas libamos durante nuestra niñez la literatura griega y latina: á sus enseñanzas somos deudores de lo poco ó mucho que sabemos: y si algun progreso hemos hecho en el estudio de las bellas artes y en las más elevadas ciencias, él puede con razon exigirnos todo el fruto de estos adelantos. Abundantísimos le recogimos, dias atrás, de su alto aprecio y estimacion no vulgar, por estas nuestras vigilias. Pero volvamos al asunto.

Incorporando Sancho á sus estados el de Pamplona, cuyo cetro se le vino á las manos, se intituló rey de Aragon, de Pamplona, de Sobrarbe y de Ribagorza. Porque asesinado junto á Roda (1) por su hermano Ramon el rey de Pamplona Sancho, hijo de García, y no llevando á bien los pamploneses que ciñese la corona un fratricida, expulsaron á Ramon del Reino, para colocarla sobre las sienes de nuestro Sancho IV. Así quedaron estos Reinos unidos otra vez, pero por poco tiempo.

No léjos de Zaragoza y á orillas del Ebro, levantó este rey la inexpugnable fortaleza del Castellar, abrigo pronto y seguro de los nuestros, que infestaban en sus correrías la campiña de esa capital. Era la conquista de esta ciudad el blanco de sus ilusiones, el objeto de sus esperanzas, que no pudo ver realizadas por haberlas atajado la muerte.

Apretado tenía ya el cerco de Huesca, ciudad de la Vescitania, cuando, cabalgando un dia para inspeccionar las fortificaciones de la plaza, rindió la villa llena de laureles y victorias á una flecha que, disparada desde el adarve, le penetró por debajo del brazo el dia 4 de Junio (1.094).

No quiso, al decir del historiador pinatense y de casi todos los nuestros, cual otro Epaminondas, que le arrancasen el dardo mortífero hasta que, convocados sus guerreros, hizo jurar públicamente á su hijo y sucesor D. Pedro y á todos los ricoshombres, que apretarían más y más el cerco, por lo mismo que á él le costaba la vida, hasta posesionarse de la ciudad. La alegría de su semblante en medio de las congojas de la muerte, era indicio del gozo de su alma, que iba á salir gloriosa por la exaltacion de la fe católica. Hasta despues de ganada Huesca por el rey D. Pedro, quedó depositado su cadáver en el monasterio de Monte-Aragon, fundado por el mismo Sancho. Más tarde su hijo le dió sepultura en el panteon real de San Juan de la Peña.

(1) Peñalen.

De la reina Felicia, hija de los condes de Urgel Armengol y Clementina, dejó tres hijos: Pedro, Alfonso y Ramiro, que ocuparon el trono sucesivamente. Con ésta parece haberse desposado en segundas nupcias, y en primeras con una ilustre señora llamada Beatriz, de la que no le habia quedado descendencia alguna. Otro hijo, no legítimo, llamado Fernando, le dán várìos documentos antiguos. De éste y de la reina Felicia dicen los Comentarios pinatenses: «Era 1.124, mes de Noviembre, en el castillo de Sos, D. Pedro » Sanchiz, hijo de Sancho Ramiro, hizo escritura de convenio con su hérmano » Fernando por órden del rey D. Sancho, padre de ellos, cambiando la Riba» gorza, que fué dada en dote á doña Felicia, reina, y le dió Vielt y Obanos, » con sus términos, como los habia marcado el rey cuando comenzó á fun» darle.»

Habiendo dicho ántes de ahora que Sancho IV era quinto nieto de Sancho el Ceson, esto es, hijo de su cuarto nieto, no será, pues, fuera de propósito dar aquí las pruebas de nuestra opinion, como desde entónces lo tenemos prometido. Nada más fácil. Todavía existen en el archivo de San Juan de la Peña los privilegios originales, en los cuales este rey llama terminantemente á Sancho Abarca el Ceson *tritavo* suyo. El primero es como sigue:

« En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Esta es la car» ta (1)) que hago yo Sancho, rey de los aragoneses y de los pamploneses á » Dios y al bienaventurado San Juan Bautista, de aquel monasterio que se » llama Santiago de Aybar que dió mi *tritavo* (2) Sancho rey, y por sobre» nombre Abarca, con todos sus términos, selvas, aguas, lagunas (3) y pas» tos, molinos con salida y vuelta era ŤXXIIII (4). Presidiendo en San Juan » Transiniro abad y en Aragon Oriol obispo. Despues la casa, y la iglesia por » ser muy viejas, habian venido al suelo; y los hombres de aquella patria (5) » ya por fuerza habían quitado los términos. Pero Sancho rey, abuelo mio, » cuando introdujo en San Juan la órden y la regla de San Benito; devolvió » libremente todo lo sobredicho á Dios, y al bienaventurado Juan, y á D. Pa» terno abad. Y ahora yo Sancho, hijo del rey Ramiro, doy y confirmo á vos» otros aquel término del monte de Aybar, como lo dieron mi *tritavo,* y mi » abuelo, y mi padre Ramiro por aquella poblacion de Santiago: y como Ji» meno Fortuñones senior y Lignar Enecones senior, y Sancho Enecones, mi » merino, de órden mia lo hicieron. Y además añado á vosotros aquel solano » que está sobre vuestro monasterio de Santiago hasta Osqueta, para que vues» tros pobladores edifiquen allí sus casas, y salgan del claustro del monasterio » en donde ahora habitan. Y no sólo os doy y confirmo á vosotros todas esas » cosas sobredichas; sino tambien, queriendo Dios, tanto cuanto puedan ex» tenderse vuestros pobladores, tanto término tengan en aquel monte de Aybar. » Y si, lo que en ninguna manera creo suceda, algun hombre despues de mi

(1) Escritura.
(2) Quinto abuelo.
(3) Balsas.
(4) 924?
(5) País.

» muerte, algun entuerto quisiere hacer á los monjes de San Juan sobre todas » las sobredichas cosas; sea privado de la comunion de la Santa Iglesia, y con » Datan, Coré y Abiron, y con Judas el traidor quede sujeto á perpétua con» denacion. Hecha la carta era 1.118 (1) = *Fs Cursus IIII* tiempo de cua» resma en el monasterio de San Juan Bautista, presidiendo en el mismo San» cho electo por abad.

» Y yo el sobredicho Sancho, por la misericordia de Dios rey, que esta » carta hacer mandé, con propia mano roborar procuré.

» Yo Pedro, del mismo rey hijo, en esta donacion consiento y confirman» do suscribo. »

El segundo privilegio concedido diez años despues por el rey Sancho IV al monasterio de San Juan (era 1.028) es del tenor siguiente:

« Por honor del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Este es el privi» legio, que yo Sancho, hijo del rey Ramiro, no por mis méritos sino por la » misericordia de Dios, rey de los aragoneses y de los pamploneses ó de Mon» tison (2), en compañía de mi hijo Pedro, hago al monasterio de San Juan » Bautista, que se llama de la Peña, al abad Aymeric, y á sus sucesores, y á » todos los monjes presentes y futuros que en el mismo lugar á Dios sirvieren » para siempre. Mi abuelo de digna recordacion Sancho rey, favoreciéndole la » clemencia de nuestro Redentor, vencidos y expulsados los ismaelitas de los » confines de su Reino, inflamado en celo del mismo Redentor con cuyo auxi» lio triunfando de los enemigos había salido vencedor, determinó purificar » completamente su Reino de las inmundicias y profanaciones de la sobredi» cha nacion, y renovar las iglesias y monasterios, por ellos en otro tiempo » destruidos, y ordenar la grey de los siervos de Cristo, y dar á los monaste» rios la regla de San Benito. Y entre otras obras de su buena voluntad, puso » en el monasterio de San Juan Bautista de la Peña, en donde están enterra» dos los cuerpos de sus abuelos y progenitores y de los mios, y además los » de mi padre y madre, una congregacion de monjes. Y para que ellos pudie» sen más libremente servir á Dios, les dió privilegios de libertad. Pues á los » mismos, y á los sucesores de ellos, y al lugar con todos los monasterios, y » villas, y alodios á su derecho pertenecientes, mediante privilegio, conforme » á los privilegios del monasterio cluniacense, los hizo libres de todo yugo, ó » censo de potestad real, ó episcopal, ó de otra cualquiera eclesiástica ó se» glar, con el favor de la autoridad real, y con anuencia de Mancio obispo de » Aragon, y tambien de Sancho obispo de Pamplona: y nombró abad de este » lugar á Paterno, varon venerable y le mandó servir á solo Dios. Además las » donaciones de los reyes precedentes, á saber: de Sancho, abuelo suyo, y de » la reina Urraca, y de su padre García, y de doña Jimena su madre, y cuanto » el mismo lugar por donacion, compra ó cambio tenia, ó tener parecía, » lo confirmó con autoridad real á 21 de Abril en el monasterio de Leire » era 1.063. Cuyo privilegio el mismo venerable rey Sancho confirmó de su

(1) Año 1.080.
(2) Monzon.

» propia mano, y á mi padre, de venerable memoria Ramiro rey, para robo-
» rar entregó, é hizo que lo corroboraran los demás hijos suyos, hermanos de
» mi padre, á saber: Fredelando, y García y Gonzalo en presencia de Sancho
» hijo de Guillermo conde de Gascuña, y tambien de Berenguer:::::::::: conde
» de Barcelona. Demás de esto, enriqueció honoríficamente el susodicho lugar
» con sus propios bienes durante su vida. Despues de la muerte de él, mi pa-
» dre Ramiro no sólo guardó inviolablemente los decretos de su padre el rey
» Sancho; sino que acrecentó este lugar con dádivas, y á mí me recomendó
» que corroborase lo hecho por mis padres para proteger y ennoblecer el mismo
» monasterio, y me mandó que le hiciese los donativos que pudiera. Y yo no
» echando en olvido los preceptos de él, auxiliándome Dios, con todas mis
» fuerzas he procurado cumplir esos preceptos, y además los hice corroborar
» por la Sede apostólica. Pues envié á Aquilino, venerable abad del mismo lu-
» gar, al papa Alejandro II en Roma, rogándole, que no se desdeñara asegu-
» rar el citado monasterio con su patrocinio apostólico. Despues de muerto éste
» abad, viendo yo que mi hermano, el venerable obispo García, vejaba en al-
» gunos asuntos á éste monasterio, y que deseaba corromper los privilegios
» del mismo; para confirmar lo que ántes se hallaba bien establecido, envié á
» Roma de nuevo á Sancho abad del mismo monasterio, rogando al papa Gre-
» gorio VII que se dignase, indulgente, como lo había verificado su antecesor,
» proteger el mencionado lugar con la autoridad apostólica y con la suya pro-
» pia. Lo cual ellos hicieron muy gustosos, segun yo lo había pedido. Muerto
» tambien el abad Sancho y habiéndole sustituido el señor abad Aymeric, de-
» seando yo amparar y proteger por completo éste monasterio con la autoridad
» apostólica y á la vez con el poder real; envié á Roma al señor abad Ayme-
» ric, suplicando con instancia al beatísimo papa Urbano II para que su pa-
» ternidad tomase el lugar predicho bajo su amparo y bajo el patrocinio de los
» bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo, y tuviese á bien conferir al mismo
» lugar un privilegio tal, que pudiera defenderle y ampararle de la rapacidad
» de hombres malos, de las invasiones de obispos, y de la preocupacion de
» cardenales y arzobispos, y del mal gobierno de los reyes sucesores: y que el
» abad del mismo lugar y sus religiosos puedan libremente acudir á la Sede
» romana en todas las causas y juicios, eclesiásticos ó seculares, y aun en las
» elecciones de abad. El beatísimo padre papa Urbano, oida la peticion de mi
» humildad, movido, creo, no por mis méritos, sino por la gracia de San Juan,
» tomó éste lugar bajo la proteccion apostólica y, concedido el privilegio de li-
» bertad, le fortaleció con el patrocinio de los apóstoles. Ahora, pues, yo
» Sancho, el más humilde siervo de los siervos de Dios, rey, no por mérito
» mio, sino por don de Dios, corroboro con esta mi presente autoridad el mo-
» nasterio de San Juan Bautista de la Peña, robustecido con tan grandes au-
» toridades, y decorado con privilegios reales y apostólicos. Doy, concedo y
» confirmo al abad Aymeric, y á sus monjes, y á sus sucesores que á Dios
» militaren, tales preceptos, y privilegios, y decretos, y libertades, cuales los
» tiene el monasterio cluniacense, de cuya fuente santísima manó primero en
» éste lugar la órden de San Benito. Les doy, concedo, y confirmo tambien los

» monasterios, é iglesias parroquiales, y aun las villas, y celdas (1), y molinos, » y selvas (2), y todos los alodios, grandes ó pequeños, cuantos ó cuales ad- » quirió San Juan ó sus monjes, y que parece ó pareció recibir de los reyes, » antiguos ó modernos, ó de obispos, ó de caballeros, ó de rústicos, ó de cua- » lesquiera personas, por regalo, compra, ó cambio, excepto aquello que los » abades ó monjes del mismo lugar justa ó legítimamente dejaron ó cambiaron » por órden real: para que, así como los cluniacenses están libres de todo yugo » de humana servidumbre, lo estén éstos tambien; guardando tan sólo la de- » bida reverencia á la Sede apostólica: á fin de que, libres y desembarazados, » puedan implorar la misericordia de Dios en favor de la estabilidad de la » Santa Iglesia de Dios, y por la quietud de su Reino, y asimismo por sus » pecados y por los de todo el pueblo. Para cortar toda contienda sobre la li- » bertad (3) del citado lugar, y los monasterios, que el mismo lugar adquirió » en tiempos pasados, expresados nominalmente en este privilegio de mi auto- » ridad, temiendo no se pierdan por incuria de los abades ó por negligencia de » los monjes con los privilegios ó pequeñas escrituras concedidas al mismo por » los fieles; he recapitulado aquí sus nombres. Primeramente el monasterio de » Santa Cecilia, y el monasterio de San Torcuato, y el monasterio de San Se- » bastian, y el monasterio de San Pedro de Fonás, y el monasterio de Zera- » puz: además las iglesias y villas siguiéntes: Lechinta, y Giso, y Alastuey, » y Martes, y Ena, y Segaral, y Ventayolo, y Legiso, y San Pedro de Ostias, » y San Pedro de Medianeto, y Acenarbo, y Bortata, Berbués. Todas estas » iglesias, monasterios y villas dió el rey Sancho por sobrenombre Abarca, » *tritavo mio* (4) con todos los diezmos y primicias, y oblaciones suyas, y con » todos los términos, bosques, aguas, balsas, y pastos suyos, y molinos, con » salida y entrada. Se hizo esto en la era 927. Presidiendo en San Juan el abad » Transiniro, y en Aragon Oriol obispo. Doy tambien, concedo y confirmo, » Esu, y el monasterio de Navasal, con sus villas; á saber Larrota, Aranella; » y con todos los alodios, y montes, y pardinas, é iglesias, con sus diezmos y » primicias, y oblaciones, y con todas sus cosas completamente que tendrá ó » tener parecerá; y Santa María de Botia con la villa entera, y el monasterio » de San Martin de Pacopadina; y el monasterio de San Clemente; y el mo- » nasterio de San Salvador de Puyo; y las villas é iglesias, esto es, de Latre- » sas y de Biasvasso; y de San Fructuoso de Senés, y de San Julian de Behos » con toda la villa, y el monasterio de San Urbicio (5) de Galleco; y la villa » de Sotué, y Votué, y Especiello, Casanova, y Sacramiana con sus iglesias. » Todas estas iglesias y monasterios, y villas dieron el rey Sancho mi abuelo, » y la reina doña Mayor con sus diezmos, y primicias, y oblaciones, y lo con- » firmaron era (6) ΤLXIII. Presidiendo en San Juan Paterno el primer abad

(1) Pardinas, casas de campo.
(2) Bosques.
(3) Exencion.
(4) Quinto abuelo.
(5) Urbez.
(6) 1063—año 1025.—

» del órden regular que vivió en el mismo lugar. Doy tambien, concedo y con-
» firmo el monasterio, de San Martin de Cercito, que habia dado el rey San-
» cho:::: buelo mio. Doy tambien, concedo, y confirmo el predicho monaste-
» rio con sus iglesias y villas, y con los diezmos, y primicias, y oblaciones,
» esto es, Acomuer, la mitad de la villa de Essun, y la mitad de la villa de
» Orcentué, y el monasterio de San Cristóbal de Aurin con toda la villa, y el
» palacio de Larés con toda su heredad, y la pardina aquella de Siricata, y el
» monasterio de San Justo del Valle, y el monasterio de San Pedro de Yosa, y
» la iglesia de San Lorenzo de Cornás, y el monasterio de San Martin de Ce-
» llas, con todas sus villas y diezmos, y la iglesia de San Felipe de Larbessa
» junto al monasterio Faulo, y el monasterio de Santa Eufemia de Beral, y el
» monasterio de San Julian que se dice Aspiella, con todas sus pertenencias,
» y el monasterio del Santo Angel de Jarné, y el monasterio de San Salvador
» de Serué para limosna, con las tierras y viñas, con lo cultivado é inculto, y
» el molino con las aguas, salida y entrada hasta la fuente del agua, y San
» Salvador de Sorripas, con toda su heredad, y Vescos de Gorga, y Larué con
» la iglesia de Santa Eulalia de Pequera con todas sus pertenencias, y Santa
» María de Esporreto con toda la villa, y la iglesia de San Pedro de Azaon
» con toda la villa, y la iglesia de Montañano con toda la villa, y la iglesia
» de Verallanilla con toda la villa, y la iglesia de Ortolo con toda la villa, y
» la iglesia de Ardans, y la iglesia de Noné, y la iglesia de Santa María de Ba-
» llatan. Todas estas iglesias, y monasterios y villas con todas sus iglesias doy,
» y concedo, y tambien aseguro con todos sus diezmos y primicias y oblacio-
» nes. Y yo el mencionado Sancho rey, con estas autoridades de mi padre el
» rey Ramiro, y de mi madre doña Ermisenda, de parte mia añado, doy, y
» concedo la villa de Larosa y el palacio de Ayerbo, con sus diezmos y primi-
» cias. Doy, y concedo y confirmo el monasterio de Borda con toda su here-
» dad. Doy, y concedo y tambien confirmo las donaciones de los reyes, los pri-
» vilegios de los obispos, las autoridades de los romanos pontífices, las carti-
» llas é investiduras de los caballeros, ó de hombres y mujeres que presenta-
» ron sus ofrendas á Dios y á San Juan: cuales son: Santa Tecla de Banaston
» y la iglesia parroquial de Banaston, y la iglesia de Napal (1), y el monas-
» terio de Santa María de Ballarun, con la aldea que se dice de San Julian,
» y San Pelayo de Gavin, y la iglesia de Orant, y la iglesia parroquial de Santa
» Cruz, y San Martin de Batayola, y San Bartolomé de Beral con sus here-
» dades, y San Pedro de Vagilo con toda la parroquia y con toda su heredad;
» y Santa María de Viscara, y la iglesia de Mortanya; y la iglesia de Suasillo
» con toda la villa, y la iglesia de San Bartolomé en el mismo lugar. Todas
» estas iglesias y monasterios doy, y concedo, y tambien confirmo á Dios y al
» bienaventurado Juan Bautista, con todos sus diezmos y primicias, y oblacio-
» nes, y con todos los términos, bosques, aguas, balsas, pastos, molinos con
» entrada y salida. Y todos los alodios cualesquiera que tuvo San Juan, ó sus
» monasterios, y los que en el presente dia parece tener; ó los que en mi tiempo

(1) Naval?

» injustamente perdió, justamente los recobre, y en adelante sin violencia ni » perturbacion alguna para siempre posea. Encargo tambien á mis hijos, nie- » tos, y parientes, y á todos los reyes fieles que me sucedieren, que procuren » guardar sin alteracion estos nuestros decretos, y conservar con sus propios » bienes este venerando lugar, y que no dilaten el sustentar á los siervos de » Dios, que á Dios sirven allí, á fin de que por la conservacion de nuestros de- » cretos, y por la erogacion de sus bienes, intercediendo el bienaventurado » Juan Bautista, con todos los santos, pueda impetrar del eterno remunerador » Jesús Nazareno el perdon de mis pecados. Pero si alguno de ellos hinchado » por el maligno espíritu de soberbia, con atrevimiento temerario, quisiere » romper estos privilegios apostólicos, y reales decretos, y presumiere inquie- » tar el predicho lugar, y á los monjes que en él sirven á Dios; Dios juez justo, » que ama eternamente la justicia, juzgue á los usurpadores atrevidos: mas » para los guardadores sea la paz, y la bendicion de Dios Padre, y de su Hijo » Jesucristo Nazareno, y del Espíritu Santo. Y para que este privilegio en » todos los siglos tengan por firme, lo firmé con mi mano propia, y entre- » gué para roborar á mi hijo Pedro.

» *Signo de Sancho rey.*

» Yo Pedro, hijo del predicho rey Sancho, este real precepto de mi padre » y señor alabo y confirmo, y de nuestra parte con mano propia escribo.

» Hecha la carta (1) en la era T̈CXXVIII (2) á 8 de Mayo en San Juan, » año tercero del pontificado del señor Urbano II papa, año de la Encarnacion » del Señor 1.090, indiccion 13.ª, reinando el rey Alfonso en Toledo, y en » Castilla y en Galicia. Y yo el rey Sancho reinando en Aragon, y en Pam- » plona, y mi hijo Pedro en Sobrarbe, y en Ribagorza, y en Monzon. Pedro » obispo en Jaca=otro Pedro obispo en Pamplona=Ramon Dalmaz obispo » en Roda y en Monzon=Y despues de la conquista de la iglesia de Toledo, » Bernardo, arzobispo 1.º=Aymeric, abad en San Juan=Ramon, abad en » el monasterio de Leire=Senior Lope Garcés en Uncastillo y en Ruesta= » Senior Pedro Sanchiz en Boltaña y en Marcuello=Senior Sancho Fre- » delandez (3) en Atarés=Senior Galin Sanz en Sos y en Arguedas=Senior » Iñigo Sanz en Monclus=Senior Jimen Garcés en Buil=Senior Fortun » Sanz en Bailo y en Liso=Senior Velasco en Arguis=Senior Galindate en » Escoron.

» Yo García, escribano de mi señor el rey Sancho, por mandato del mismo » esta carta (4) escribí y con propia mano esta señal hice.»

Ya no es posible dudar en vista de estos dos privilegios, que la série de los sucesores del rey Ceson es tal como arriba la hemos presentado nosotros. Efectivamente: es necesario de toda necesidad colocar esos reyes, como nosotros lo hemos hecho, ántes de Sancho III el Mayor, á quien el concilio pro-

(1) Escritura.
(2) 1.128.
(3) Fernandez.
(4) Escritura.

vincial ántes mencionado llama señor de toda España. El rey Sancho IV apellida, y no una vez sóla, *tritavo suyo,* su quinto abuelo, á Sancho Abarca. Y que el *tritavo,* ó cuatro veces abuelo, es el cuarto á contar desde el abuelo, se vé en el Persa de Plauto por las palabras del parásito Saturion, cuando pondera la voracidad de los suyos. «*Jamás*, dice, *hubo alguno entre mis antepasados que á fuer de parásito, no pasara la vida de mesa en mesa: padre, abuelo, bisabuelo, tercer abuelo, cuarto abuelo, quinto abuelo* (1), *viviendo de lo ajeno á manera de ratones.*» No sería, pues, en modo alguno Abarca el Ceson quinto abuelo de Sancho IV, sino hubieran antecedido á éste los reyes intercalados.

Todavía nos lo dice con más claridad el segundo privilegio, porque no sólo llamó Sancho IV con sus propios nombres á los reyes sus antecesores desde Abarca el Ceson, sino que usó las mismas palabras de Plauto, alterando apénas su valor. Esto se verá patente, siguiendo el órden inverso hasta el Ceson Abarca.

Sancho IV, el rey que concedió esos privilegios, se llama repetidas veces hijo de Ramiro, así como á éste le dá el nombre de padre.

Dice tambien, que su abuelo fué el rey Sancho, ó sea Sancho III el Mayor, el mismo que dividió el Reino entre sus hijos Fernando, García y Gonzalo.

Al padre de Sancho III le apellida García, el Trémulo, esposo de la reina Jimena.

De Sancho II, al que nosotros hemos apellidado Abarca y Galindo, dice haber sido esposo de Urraca Fernandez y abuelo de su abuelo, ó su tercer abuelo (2), así como el Tembloso es su bisabuelo (3).

No abrigamos la menor duda de que, al mencionar por segunda vez en el mismo privilegio á su tercer abuelo, usa de la misma palabra abavo, tercer abuelo, pero no puede leerse íntegra en el original que hemos visto; por eso hemos sustituido con puntos las letras borradas, en esta forma ::::::::: buelo. ¿Pues á qué otro Sancho distinto de su quinto abuelo (4) pudiera Sancho IV denominar abuelo de su abuelo, sino al segundo de los Sanchos, el que tiene por sobrenombre Abarca y Galindo?

El mismo rey Sancho IV, y en este mismo privilegio, denota muy á las claras haber existido ántes de él tres reyes Sanchos, que son el primero, el tercero y el quinto de sus abuelos. No es un obstáculo el haber pasado en silencio este privilegio á García I, saltando del tercero al quinto abuelo, pues pudo ser la causa de semejante omision el no haber hecho á San Juan ese rey donacion alguna. Fué sin duda su propósito en este privilegio el refrescar únicamente la memoria de los reyes beneméritos del monasterio de la Peña. De todo lo dicho resulta que el abolengo de Sancho IV, el que otorgó estos privilegios, es como sigue:

(1) Trítavo.
(2) Abavo, y él, respecto de Sancho II, tercer nieto, hijo del bisnieto, rebisnieto, ó tataranieto.
(3) Próavo.
(4) Trítavo.

Quinto abuelo (1) Sancho I el Ceson y primer Abarca, el cual casó con Toda Urraca.

Cuarto abuelo (2) García I Abarca, hijo del mismo Ceson, esposo de Teresa Galindez.

Tercer abuelo (3) Sancho II Abarca y Galindez, enlazado con Urraca Fernandez; á éste le llamó abuelo de su abuelo.

Bisabuelo (4) García II Abarca, por sobrenombre el Tembloso. Apellídale Sancho IV padre de su abuelo. Contrajo matrimonio con la reina Jimena, de la que tambien hace mencion.

Abuelo (5) Sancho III el Mayor, llamado el Emperador.

Padre, finalmente, el rey Ramiro.

Así vemos que se halla todo en perfecta consonancia con lo que llevamos escrito.

Era 1.024 y era 1.027 (T̈XXIIII y T̈XXVII) son las fechas en que aparecen, á primera vista, estar fijadas respectivamente por los dos privilegios las donaciones del Ceson Abarca; pero esto se halla en abierta contradiccion con el tiempo en que colocamos nosotros su reinado. Por tanto, el valor de la T̈ no debe ser en ellos mil sino nuevecientos, y en ámbos debe tomarse la era por el año, porque ni Oriol obispo, ni el abad Transiniro ó Transimiro, que se citan juntos en los privilegios, son de principios del siglo xi ó de fines del x, sino un siglo anteriores, como consta de otros documentos originales. Que alguna vez conviene á la T̈ el número nuevecientos y no siempre el millar, ya queda demostrado con vários argumentos que nos han suministrado antiguas y auténticas escrituras.

Hay en muchas de éstas, cifras exóticas cuyo valor es difícil precisar; hállanse caractéres tomados del alfabeto latino, del gótico y hasta del árabe: de aquí el ser tanta la confusion de nuestras cosas en los siglos primitivos. Por eso, la cronología, que debiera iluminarlo todo con sus resplandores, eclipsada por esas figuras caprichosas y multiformes, sólo difunde tinieblas y oscuridad. No, no son todas claras, ni inteligibles, ni uniformes, esas notas aritméticas; al contrario, se vén algunas tan raras, tan incomprensibles, que cada escritor las calcula á su manera. Exige, por tanto, su interpretacion el atender á mil cosas, que únicamente se pueden inferir del contexto: hasta se necesita á veces estar uno con ellas familiarizado por la mucha y vária lectura, si no se trata de envolver en un sudario de tinieblas impenetrables toda nuestra antigüedad. Pero volvamos á nuestros reyes, no se crea que hemos olvidado nuestro intento.

(1) Trítavo.
(2) Atavo.
(3) Abavo, padre del bisabuelo, rebisabuelo ó tatarabuelo.
(4) Próavo.
(5) Avus.

PEDRO I,

Rey 8.º de Aragon.

PEDRO I, hijo de Sancho IV, y octavo de los reyes de Aragon, sucedió á su padre en el campamento mismo sobre Huesca. No fué inferior á la de otros la gloria de sus empresas militares. Sabido es, que ya en vida de su padre gobernara largo tiempo, como rey, en Monzon, Sobrarbe y Ribagorza. Muerto su padre D. Sancho junto á Huesca de la manera que dijimos, continuó el hijo (1) con mayor empeño, estrechándolo más y más el cerco de la ciudad. Desalentados los moros con tan prolongado sitio, y considerándose impotentes para hacer cejar á los nuestros, imploran con insistencia el auxilio de amigos y correligionarios. Júntase con este objeto en Zaragoza un ejército formidable de musulmanes, que se pone en marcha, mandado por Almozaben (2), régulo de Zaragoza. Pero léjos de arredrarse con muchedumbre tan innumerable el ánimo levantado de don Pedro, no vacila en avanzar el encuentro del enemigo hasta los campos de Alcoraz, poco distante de la ciudad de Huesca. Trábase en ellos un duro y sangriento combate, en que unos y otros lucharon con bizarría, sucumbiendo al fin 40.000 infieles (3) con escasa pérdida de los nuestros (18 Noviembre 1.096), glorioso triunfo y casi divino, atribuido por la tradicion general y constante al auxilio del cielo, ó sea al patrocinio de San Jorge, como lo atestiguan varios historiadores. Fruto de esta victoria, la más famosa de España hasta aquellos tiempos, fué el escudo de armas de nuestro Reino. Porque además del rico botin que recogió el ejército, se hallaron sobre el campo de batalla cuatro reyes árabes, separada del tronco su negra cabeza y lujosamente ataviada con muchas piedras preciosas. Estas cuatro cabezas se colocaron en los cuadros, y en el centro la roja cruz de San Jorge sobre campo de plata, como se vén pintadas al principio de este capítulo: armas de que usó en adelante D. Pedro; armas que adoptaron todos los reyes que le siguieron; ar-



(1) Acompañó el cadáver de su padre á San Juan de la Peña, prosiguiendo el sitio Alfonso su hermano.

(2) Almostain.

(3) El ejército que juntaron los moros en Zaragoza llenaba, al decir de un historiador, los espacios entre el Ebro y Gállego desde Altabás á Zuera. El aviso secreto que dió el conde de Cabra al rey D. Pedro, decía que ellos eran veinte para cada uno de los nuestros. Expresiones hiperbólicas que nos indican la innumerable morisma que concurrió á la batalla de Alcoraz, y hacen creible la cifra de sus muertos.

mas que ornaron los escudos reales de la corona aragonesa. Esta no las había tenido propias hasta entónces. Hubo reyes que usaron la cruz de plata de Arista; mas no eran ellas las del Reino, porque no existía éste como tal en la época de aquella aparicion celeste. Empero, las cuatro cabezas de reyes negros que comenzó á usar su rey cuando el Reino formaba ya un estado floreciente, fueron siempre, siempre se consideraron como el estandarte propio, como el trofeo del Reino de Aragon. Hasta el sello de nuestros diputados, en memoria de la visible proteccion del cielo en esta jornada, representa la efigie de San Jorge, desde entónces elegido patron del Reino y de todos los aragoneses: señal inequívoca de haberse atribuido á su presencia tan importante victoria. Y que fueron éstas siempre las verdaderas, las armas propias del Reino de Aragon, dícelo aquel que, entre nuestros esclarecidos reyes, es conocido con los epítetos de sábio y de magnánimo, Alfonso V. Este, en un privilegio especial, expedido en favor de los hermanos Claveros, Valentin su vicecanciller y Jerónimo, otorga á éstos una merced notable extensiva á su descendencia. «*Concedemos*, son sus palabras, *que aquellas cuatro cabezas de moros negros con cruz encarnada, que Nos tenemos en campo de plata, vos sea igualmente lícito á vosotros, y podais llevarlas vosotros y vuestros descendientes, junto con vuestras armas é insignias, tambien en campo de plata.*»

Bien se echa de ver cuán perfectamente se ajusta esto á nuestro parecer ántes emitido sobre el orígen del nombre de nuestro Reino aragonés.

Despues de la victoria volvió el ejército al campamento sobre Huesca, que no tardó muchos dias (1) en rendirse, entrando en ella triunfante D. Pedro el 27 de Noviembre (1.096).

Purificada de sus abominaciones, en conformidad con la costumbre antigua, la iglesia principal que los árabes llamaban Mysleyda (2) hizo de ella donacion para restaurar la antigua Sede á Pedro, obispo de Jaca, que en adelante se intituló obispo de Huesca. Él y muchos de los sucesores se llamaron obispos de Huesca y Jaca; pero es verdad, que ántes de la catástrofe de España existía sola la catedral de Huesca. Desde el concilio provincial, de que dimos cuenta, celebrado en Jaca bajo el rey Ramiro, había caido en desuso el título de obispo de Aragon.

Dicen algunos, que á la entrada de los nuestros, había en Huesca cristianos muzárabes, los cuales, pagando un tributo á los sarracenos, vivían circunscritos á la parroquia de San Pedro el Viejo. De esta iglesia hizo despues donacion el mismo rey al célebre monasterio de San Pedro de Tomeras en la Galia, donde Ramiro, su hermano, se había consagrado á Dios ya en vida de D. Sancho.

Además, la plaza de Barbastro, que entre el estruendo de tantas guerras había sacudido el dominio de los cristianos, volvió á caer en manos de don Pedro, quien dió su iglesia á Poncio, obispo de Roda, en adelante de Roda y de Barbastro, por hallarse todavía bajo el yugo mahometano Lérida, iglesia matriz de aquella diócesis.

(1) Ocho.
(2) Mezquita.

Con estas y otrás importantes adquisiciones, al compás que se ensanchaba el Reino, Aragon iba cobrando reputacion y fama en el extranjero.

Con justicia, pues, ganó el rey Pedro los honoríficos títulos de Feliz, Pío, Vencedor, y Máximo Príncipe.

Dos esposas le dán los escritores: Inés y Berta, de la que no logró descendencia (1). En la primera tuvo un hijo y una hija. El hijo, llamado Pedro, dicen haber casado con doña Sol, hija del Cid: casi niña murió la hija, cuyo nombre era Isabel. Algunos le dán otro hijo, por nombre Sancho, al que hacen yerno del Cid. Es lo cierto, que los hijos descendieron al sepulcro ántes que su padre, por cuya causa heredó el Reino su hermano Alfonso.

Falleció D. Pedro el 28 de Setiembre de 1.104: yace en San Juan de la Peña.

ALFONSO I EL EMPERADOR,

EL BATALLADOR,

Rey 9.° de Aragon.

ALFONSO I, hijo de Sancho IV (2), hermano de Pedro I, y á él semejante, alguna vez llamado con el patronímico Sanchez, el noveno de nuestros reyes desde Abarca el Ceson, ni en un solo ápice degeneró del constante y jamás desmentido valor de su familia. Al contrario, dejó muy atrás al de sus antepasados su heroismo guerrero, que le conquistara el dictado ilustre de Batallador. Pòr muerte de su hermano empuñó el cetro de los estados de Aragon, Pamplona, Sobrarbe y Ribagorza; y al dar la mano á su esposa, recibió el de Castilla y Leon, quedando así supremo emperador de la España entera (3).

Sucumbieron en muchas ciudades los muslimes bajo el peso de sus armas, que casi marcaron con la victoria los actuales límites del Reino aragonés. Conquistas fueron suyas, incorporadas al Reino de Aragon, Ejea (4), la noble Tauste, Tarazona, Calatayud (5), Daroca, Rueda, la antigua Segoncia; Nertobriga, hoy Ricla; Gelsa ó Julia Celsa, Sariñena, Almudebar; Zuera, ántes Zufaria, y otras muchas ántes arrancadas á los sarracenos.

(1) Lafuente hace á su hijo Pedro hijo de Berta.

(2) El Batallador nació en San Pedro de Siresa, junto á la villa de Hecho.

(3) Cristiana.

(4) Véase Marton, Sant. de S. Engr., cent. 12, págs. 397 y 398. Se ganó el 24 de Junio de 1.110. Apellídase de los Caballeros, segun unos, por los muchos nobles que la conquistaron; segun otros, por la nobleza de sus pobladores.

(5) Bota'l Yeud.

La más importante, la más gloriosa de sus adquisiciones, fué nuestra Zaragoza, metrópoli de la Sedetania; magnífica y floreciente ciudad que á porfía ennoblecieron la naturaleza, la posicion y la hermosura de sus edificios. Con la conquista de esa ciudad, convertida al punto en capital del Reino, voló en alas de la fama la gloria del nombre aragonés. Cerca de cuatro siglos (1) había gemido la ciudad de Augusto bajo la tiranía de los árabes.

No se sabe con bastante certeza cuál fuera su condicion, cuál su fisonomía, ni cuál la suerte de los cristianos muzárabes, en ese período de tiempo (2). El hecho de haber residido en ella vários santos prelados, rodeados de los enemigos de la fe, nos permite conjeturar que no sería excesivamente rigurosa su servidumbre.

Nos parece que no se halla por completo fuera de la órbita de nuestro trabajo la idea de enlazar aquí con algun esmero á lo dicho arriba, cuanto nos ha sido posible averiguar acerca de este punto, por nadie que sepamos tratado hasta el presente, y tal vez de muy pocos conocido. Aunque creemos que tampoco atañe mucho á nuestro intento, esperamos sin embargo, será grato á nuestros lectores, y nunca un obstáculo al fin principal, el conocimiento de cualquiera de nuestras antigüedades.

Dieciseis, segun nuestras observaciones, fueron los régulos moros; sobre cuyos nombres y hechos creemos oportuno trazar cuatro pinceladas, con el fin de bosquejar el retrato de Zaragoza bajo el yugo mahometano. Algo nos divertimos de la narracion, pero es necesario repetir lo arriba dicho al perderse nuestra ciudad. Siquiera no haya sido insignificante el trabajo que nos hemos tomado en pergeñar esta materia, no lo daríamos por infructuoso, si viéramos realizadas todas nuestras aspiraciones. Yace hasta ahora, por no sé qué fatal desgracia, en tan completo abandono, entre tinieblas tan densas, que por poca que sea la luz que se haga en esta materia, debe estimarse en mucho.

(1) Algo más de cuatro siglos.

(2) Los fieles poseyeron siempre las iglesias del Pilar y de las Santas Masas; el templo del Salvador, convertido desde luégo por los árabes en mezquita, se abrasó al promediar el undécimo siglo. No fué tan dura como en otras partes la coyunda que oprimía la cerviz de nuestros cristianos. «*El deseo de ilustrar las antigüedades de Zaragoza*, dice un escritor del último siglo, *y especialmente las que tocan á los tiempos que se hallan más obscurecidos, me puso en otro empeño más difícil y penoso que el antecedente, y fué el de escribir un Tratado, donde se hallasen recogidas las memorias que pertenecen al estado civil y eclesiástico de la misma ciudad en los quatro siglos que duró su miserable cautiverio bajo la dominacion de los sarracenos. Este es un asunto, que hasta ahora no ha sido tratado de propósito por algun escritor, á causa de la gran dificultad que todos percibieron en poder aclararle con noticias firmes y constantes. Sólo Gerónimo Blancas pretendió adornar sus Comentarios con este género de trabajo, afirmando. que la materia no se había escrito por otro que él hubiese visto; y que por ventura era entendida de muy pocos. Efectivamente, puso una série que consta de diez y seis Reyes Arabes, expresando sus nombres y refiriendo algunos de sus hechos; de cuya noticia esperaba podria colegirse lo relativo á los muzárabes y á la ciudad. Pero quedó tan poco satisfecho de su trabajo, que sólo pudo comunicarle algun aliento la confianza de que cualquiera luz, por corta que fuese, debia ser estimada en un asunto el más enredoso y obscuro. Y á la verdad, las noticias que nos dió en su escrito son tan diminutas y tan poco puntuales en parte, así por lo respectivo á los reyes que establece, como á las narraciones que de ellos hace, que sin embargo de que tengo á Blancas por digno de singular recomendacion, por haber sido el primero que acometió esta empresa, puedo asegurar haber quedado esta materia casi enteramente desconocida y envuelta en la obscuridad antigua, por la escasez de monumentos que padeció este noble Aragonés.*» P. Risco, Prólogo al tomo 31 de la España sagrada. Véanse los apéndices.

RÉGULOS MOROS DE ZARAGOZA.

Dejamos consignado, siguiendo al árabe Rasis, para tomar desde el principio el hilo de nuestro discurso, que dos años despues del desastre de Rodrigo (716) cayó en poder de los moros la ciudad de Zaragoza. Dijimos tambien, que se quedaron en gran número los cristianos, con el nombre de muzárabes, tributarios de los moros; y además, que con el fin de apoderarse de Zaragoza, se habían juntado los dos principales caudillos árabes Muza Abenzuir y Tarik Abenzarca. Estos, atravesando el estrecho por órden del califa Ulith y desembarcando en España, á fuerza de armas ó valiéndose de la astúcia, se apoderaron de casi toda la peninsula. Llamado Tarik volvió al África despues de terminar la conquista, quedando Muza por órden de Ulith hasta el fin de sus dias por gobernador de España.

Muerto éste, le sucedió en el gobierno, tambien por órden del califa, su hijo Abdulaziz (1) que tomó por esposa á la viuda del rey Rodrigo, Egilona, fijando su cuartel general en la ciudad de Sevilla. Éste es aquel Áddulaziz que envió (719) al caudillo Abdelmelik Abencatan contra los nuestros, refugiados en la célebre cueva del monte Oruel, á las inmediaciones de Jaca. Abdelmelik consiguió su intento; pero tomando parte en las luchas intestinas que siguieron á la prematura muerte de Abdulaziz, dejó un momento de respiro á los cristianos; propicia ocasion de que supieron aprovecharse los antiguos sobrarbienses para constituír poco á poco su Reino, del que en otro lugar hemos dicho lo bastante.

Tras la muerte de Abdulaziz, fraccionáronse y fueron negando lentamente la obediencia á los califas, de quienes dependieron unos sesenta años, los conquistadores de España. La entrada de Cárlo Magno, rey de los francos, cuyo valor había pregonado la fama por casi todo el mundo, hizo temblar á los árabes que, aterrados con su venida, eligieron para rechazar á los francos un califa independiente (2), al decir de algunos en la noble é ilustre ciudad de Córdoba. De entónces data el ser esta ciudad la córte de los muslimes espa–

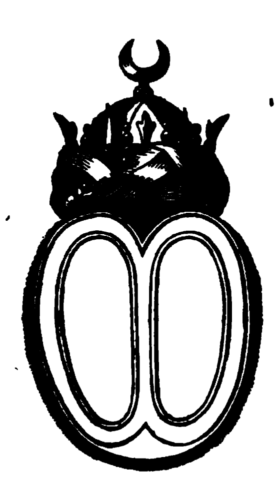
(1) Abdelasis.

(2) La proclamacion de Abderraman fué anterior á la venida de Cárlo Magno. Lafuente, tomo 2.°, página 74 y siguientes. Segunda venida de Cárlo Magno. Lafuente, tomo 2.°, pág. 95.

ñoles. Retoñando no obstante con más fuerza y arreciando las disensiones civiles, alzáronse en diferentes puntos régulos moros que convirtieron en Reino independiente el país, de que eran meros gobernadores, por insignificante que éste pareciese. Muchas ciudades siguieron el ejemplo, pero nosotros únicamente trataremos de los reyes de Zaragoza.

IBNABALA,

Régulo 1.°



El primer régulo que encontramos en Zaragoza, es un tal Ibnabala, Ibnalarabí (1), segun otros. Cuentan que con el auxilio de Cárlo Magno, cuya proteccion había implorado, volvió (778) á recuperar el trono del que le lanzaran sus mismos súbditos. «*Zaragoza*, dice Emilio, *capituló despues de un breve sitio sometiéndose á las dos condiciones siguientes: Que acudiesen los moros á las pláticas de los discípulos de Cristo, y que volviesen á admitir por rey á Ibnabala. Abutauro y Devífero, régulos vecinos y autores de la expulsion de aquel, tuvieron que presentarse cargados de regalos en el campamento de los francos, haciéndose tributarios.*» De aquí puede colegirse que no sería el reinado de Ibnabala muy odioso á los muzárabes zaragozanos; ántes por el contrario, su benevolencia hácia ellos le creó entre los suyos enemigos que le arrebataron el cetro.

MARSILIO,

Régulo 2.°

A Ibnabala siguió Marsilio ó Marsillo. Éste, prestando su ayuda (809) á los castellanos, asistió personalmente á la famosa batalla de Roncesvalles, en donde fueron vencidos y muertos, á manos de Bernardo del Carpio y de los suyos, aquellos renombrados héroes francos de quienes se ha propalado un sinnúmero de fábulas. Las tan sabidas como antiguas leyendas, en que se ce-

(1) Suleiman ben Alarabí.

lebra esta insigne derrota, hacen mencion del rey Marsilio que allí inmortalizó su nombre.

Suyas dicen ser las casas que hoy vemos arruinadas, pertenecientes á los señores de Alfocea, junto á la calle de los Malvados (1).

MUZA-ABEN-HEAZIN,

Régulo 3.°

Muza-Aben-Heazin ó Aben Cazin (830), de quien ya hemos hablado, aparece como sucesor de Marsilio en el Reino. Hácenle hijo de padres cristianos. Despues, abjurando la verdadera religion católica, se hizo musulman; y sin dejar un momento de reposo á los nuestros en sus montañas, puso fin á la vida y reinado de Sancho IV de Sobrarbe. Acontecimiento que fué el principio de nuestro primer interregno y el origen de nuestras libertades. De él nos ocupamos en otra parte.

Además del Reino zaragozano, se apoderó de várias ciudades importantes. A su hijo Aben Lupo puso por gobernador en Toledo, cuya ciudad al negar la obediencia al califa cordobés, se había afiliado á sus banderas. Tanto supo ensanchar sus dominios, que tomó éste usurpado el título arrogante entre los árabes de Miralmuminin (2) de España.

Por esta época (839), se hallaba Senior de obispo en Zaragoza, como lo acredita San Eulogio, que fué cariñosamente recibido por aquel prelado, y permaneció algun tiempo en su compañía.

Más adelante (842) volvemos á encontrar noticias de Muza, cuyo poder había menguado de un modo considerable.

ABEN ALFAJE,

Régulo 4.°

Despues de Muza-Aben-Heazin encontramos (864) en el trono de Zaragoza al régulo Aben Alfaje. Acaso es el mismo Aben Lupo á quien acabamos de ver nombrado por su padre gobernador de Toledo. Sin embargo, no lo damos como cosa cierta, porque no tenemos para ello más prueba que la semejanza de los nombres.

Durante este reinado encontramos repetidas veces mencionado á Heleca, obispo de Zaragoza, pero no sabemos si residía ó no dentro de la ciudad.

(1) Calle de la Traicion?
(2) Miramamolin, ó Emir Almumenin.

Obra de este régulo, cuyo nombre llevan, son en opinion del arzobispo don Fernando la villa y castillo de Alfajarin (1), lo mismo que el palacio real en las afueras de la ciudad, ocupado hoy por el santo oficio de la Inquisicion. El mismo Excmo. señor nos dice en sus apuntaciones particulares, que su verdadero nombre es Alfajería, no Aljafería como se llama ordinariamente; porque aquel y no éste le dán los escritores antiguos, aunque alguna vez se encuentra en ellos intitulado Alfaxería. Al tiempo de estos régulos pertenece indudablemente la fábrica de esa mansion régia de placeres y delicias, situada en medio de una deliciosa campiña, entre los huertos de la ciudad, y no léjos de sus murallas. Desde ese sitio real podían pasar sus moradores á practicar los nefandos ritos en la mezquita mayor, hoy templo de La Seo, por un larguísimo camino subterráneo, abierto á fuerza de oro y de constancia. No nos haríamos nosotros eco de la constante y antigua tradicion del vulgo, á no existir en la ciudad innumerables vestigios que acreditan la existencia de esa vía subterránea.

Otro palacio poseían además estos régulos dentro de la ciudad, orillas del Ebro, con el nombre árabe de la *Azuda*, que nuestros reyes tiempo adelante dieron á los caballeros de San Juan, y que existe todavía, ordinariamente llamado San Juan *de los Panetes*.

Atribúyese, pues, la construccion de la Alfaxería á este régulo, que en nuestro concepto es el mismo á quien denomina el arzobispo de Toledo Abohaget, y Abenalfaget otros historiadores.

ABEN HAYA,

Régulo 5.º

Despues de Aben Alfage, dicen haber empuñado el cetro de Zaragoza Aben Haya, Hieyam por otro nombre, y más conocido con el de Benayre ó Abènayre (2). Al año 904 se remonta la memoria más antigua que tenemos de este régulo, á quien hizo tributario (912) Ramiro de Leon. No pudiendo tolerar esa defeccion el califa Abderraman, Almanzor segun otros, salió de Córdoba con ejército numeroso contra Aben Haya, entró en Zaragoza, obligóle á prestar homenaje, y juntando ámbos sus ejércitos, invadieron las tierras del leonés. Salió Ramiro á su encuentro, y despues de un reñido combate consiguió de ellos (938) la importante victoria de Simancas, salvándose con la fuga el cordobés y quedando Aben Haya prisionero de Ramiro. No tenemos más noticias de este régulo.

(1) Distante tres leguas de Zaragoza. Tiene 120 vecinos. Su castillo, llamado Alfaj ó Alfat, arruinado al presente, se tenía por inexpugnable en los antiguos tiempos.

(2) Este nombre lleva todavía una calle de Zaragoza.

MUDYR,

Régulo 6.°

—

ALGUNAS noticias particulares hacen á Mudyr sucesor de Aben Haya su padre. Pero ignoramos si en vida ó despues de la muerte de éste, así como el año de su elevacion al trono. Hijo suyo creen algunos á Ira Almundafar (1), el mismo que tras los dos reinados siguientes ocupó el trono zaragozano.

Abrasábase la ciudad hácia esos tiempos en discordias y luchas intestinas que pululaban entre los árabes, y cuyos efectos experimentó Ira, viéndose alejado del Reino por ser, dicen, de pocos años al ocurrir la muerte de su padre. Acaso hubiera pasado en la oscuridad los restantes de su vida, si el rey de Castilla y Rodrigo de Vivar, apellidado el Cid, como luégo veremos, no hubieran asegurado en su cabeza la corona de Zaragoza. Pero ésta brilló ántes sobre las sienes de dos régulos. Del primero que sucedió á Mudyr, nada sabemos hasta el año 1.003. Al contrario, parece haberle precedido una larga vacante.

IMUNDAR,

Régulo 7.°

—

DURANTE dicho año (1.003) hallamos que se hace mencion de Imundar, régulo de Zaragoza. Cuéntase que con su auxilio usurpó Abderraman Almortad, aunque por poco tiempo, el califato cordobés (2).

ALMUGDABYR,

Régulo 8.°

—

EL sucesor de Imundar fué un tal Almugdabyr, ó Almugtadyr. Que éste reinaba en Zaragoza (1.036) es evidente por un pergamino (3), que hemos leido, otorgado por cierto Aton Garceano (4) Senior y por su esposa doña

(1) Ó Almudaffar.
(2) No está claro el pensamiento del autor.
(3) Escritura.
(4) Garcés.

Blasquita de esta ciudad, en la *Era* 1.074. *Reinando en Zaragoza Almugdabyr*. Tambien en 1.045 se hallan claras noticias de este príncipe. La más notable de todas ellas es el haber sido el primero de los régulos zaragozanos que pagó tributo á nuestros reyes de Aragon, haciéndose vasallo de D. Ramiro I, ó *mezquino* segun el lenguaje de aquellos tiempos.

Por esta circunstancia pudo, sin duda, residir tranquilamente en Zaragoza su obispo Paterno, y con asentimiento de su clero, ceder la iglesia de las *Santas Masas*, hoy Santa Engracia, á la nueva catedral de Jaca. Conociendo dicho prelado la voluntad de sus clérigos, quiso en el concilio provincial celebrado (1.062) por el rey Ramiro en la ciudad de Jaca, que se anexionase aquella iglesia á la diócesis de ésta, que entónces se erigía. Esta cesion fué poco despues confirmada por un diploma del pontífice Gregorio VII en los siguientes términos: «*Sobre todas estas cosas añadimos el monasterio de las Santas Masas, con sus rentas, el que sabemos haber dado á la iglesia de Jaca, Paterno obispo de Zaragoza, con anuencia de su clero.*» Es, pues, verosímil que al convocarse el mencionado concilio, siendo este régulo vasallo de nuestro rey, pudiera Paterno vivir tranquilo en Zaragoza, y tambien el clero ú órden eclesiástico de la misma dár en ese negocio su libre consentimiento.

Hácia este tiempo el rey de Castilla, Sancho, hijo de Fernando y sobrino de nuestro Ramiro, dirigió sus armas contra Zaragoza y la hizo tributaria. No sobrevivió mucho nuestro rey á este acontecimiento. Porque declarando en su virtud cruda guerra al castellano, y acometido de improviso por éste, que decía obrar así únicamente por haber sido provocado, fué muerto junto al castillo de Graus en el año 1.063.

Bastante más debió prolongarse la vida de Almugdabyr, porque en 1.073, al decir de los antiguos Comentarios pinatenses, se confederó contra nuestro Sancho IV hijo de Ramiro I, con Sancho de Pamplona, hijo de aquel García que murió en Atapuerca. Hé aquí los pactos de esa alianza:

«*En la era* 1.111 *á* 24 *de Junio Sancho rey de Pamplona y Almugtadyr* » *vile* (1) con tal epíteto le designa, *el mismo dia en que se hizo el cambio de los* » *castillos de Caparroso y*::::::::::::::::: *Juraron concordia firmísima. Pues Al-* » *mugtadyr convino en dar al rey Sancho* 1.200 *mancusos* (2) *en oro ó plata: de* » *modo que si quiere plata, reciba siete sueldos de moneda zaragozana por man-* » *cuso. Y el rey Sancho promete enviar una carta á Sancho Ranimiriz* (3), *para* » *que se aparte de él, y haga á todos los suyos apartar de tierra de Huesca, y* » *volver á su tierra, y para que no haga daño en las partes de Zaragoza. Y si* » *no quisiere Sancho Ranimiriz levantarse de tierra de Almugtadyr; al punto* » *cabalgue Sancho rey con todo su poder contra Sancho Ranimiriz para hacer* » *daño en su tierra: y entre ámbos dén á él alfechna; como en los ligamentos* (4) » *primeros está escrito. Item si Almugtadyr tuviese necesidad de ayuda, y re-* » *quiriese á su amigo el rey Sancho; él mismo en persona con sus barones le*

(1) El vil, el mezquino.
(2) Ó mancusa, moneda equivalente á un marco de plata.
(3) Sancho Ramirez.
(4) Liga, pactos?

» *ayude. Y si únicamente quisiere barones; le dé cuantos Almugtadyr pidiere,*
» *y miéntras estén al servicio y en cabalgada de Almugtadyr; por cada dia dé,*
» *como se suele dar á los barones de Castilla ó de Barcelona. E inmediatamente*
» *que hubiere vuelto de cabalgada, y viniere á Tudela; al punto recibidos del rey*
» *Sancho los Hostáticos* (1) *que quisiere, vaya con él á una sobre los castillos*
» *que se han de tomar, y que tiene Sancho Ramirez, tomados por fuerza, al rey*
» *Sancho García: y hagan los devuelva; y siempre mútuamente se ayuden, lo*
» *mismo contra cristianos que contra muslimes. Juro yo Almugtadyr Vile por*
» *el Dios, que hizo el cielo y la tierra, el mar, y todas las cosas que en ellos*
» *hay, y por la ley, que tienen los muslimes, y por todas las juras, que todas*
» *las gentes de Dios juran; que yo no he mentido en cosa alguna de esta pres-*
» *crita alianza. Y si yo hubiere mentido en algo: pierda el sentido, y el enten-*
» *dimiento de mi mente, y privado de la ley de mi nacion con la ira de Dios alti-*
» *simo vaya á la Meca: y de allí no vuelva. Iñigo escribano del rey notó* (2).»

En ninguna otra parte, que sepamos, se habla del anterior convenio. Ni nosotros hemos visto el original, sino su copia en algunos escritos particulares que tiempo atrás encontramos. Por tanto, podrá cada uno darle el valor que le pareciere. Nosotros tan sólo lo hemos insertado para comprobar la vida y reinado de este régulo, de quien nada tenemos que añadir, sino es que hubo solucion de continuidad en sus largos años de gobierno.

IRA ALMUNDAFAR,

Régulo 9.º

Al espirar el año 1.063 encontramos en Zaragoza con título de rey al hijo de Mudyr, Ira Almundafar, el mismo á quien vimos alejado del trono por las discordias civiles que tenían en combustion la ciudad entera. Es muy posible que recobrara el perdido Reino con la punta de las lanzas castellanas, pues hácia esa época invadió Sancho é hizo tributaria la mencionada ciudad. Pronto se le escapó el cetro de las manos. Apénas evacuada Zaragoza por las tropas de Sancho, tuvo que abandonarla tambien Almundafar, destronado por Almugtadyr, que volvió á reinar al ménos hasta el 1.073, en que ajustó la indicada alianza con Sancho de Pamplona contra Sancho Ramirez.

Ira subió nuevamente las gradas del trono á la muerte de su rival acaecida, creemos, en ese mismo año, y ya no las bajó sino para descender á la tumba.

(1) Ú hostaje, *(rehenes)*.
(2) Escribió.

Hallábase en pacífica posesion de su córte al hospedar dentro de sus muros (1.076) al desterrado hijo de García de Navarra. Ramon (1), cuyas manos goteaban aún la sangre de su hermano, arrastró una existencia tan desgraciada, como la muerte que le sorprendió en esa misma ciudad. Dejó una nieta, por nombre Marquesa, que casó con el magnate Aznar Lopez. Llamado entónces nuestro Sancho IV por los pamploneses, añadió á sus estados el Reino de Navarra.

Cuéntase haber estrechado otra vez la amistad este régulo con el Cid Rodrigo de Vivar. Sospechamos que esto coincidió con la anterior venida del rey castellano á Zaragoza, porque nuestras historias antiguas nos presentan al Cid en compañía de su rey como consejero é instigador de la mencionada expedicion, y durante el reinado de Almundafar le hacen venir repetidas veces á Zaragoza.

Todavía dió el Cid otra prueba del grande afecto que á este régulo profesaba. Al morir Almundafar, había dividido los Reinos entre sus hijos Zulema y Aben Alfaje, dejando á éste el de Denia, y el de Zaragoza al primogénito. Fué esta particion orígen de disensiones y guerras, que comenzaron tan pronto como aquel espiró, y que sólo se apaciguaron por los buenos oficios del Cid, sometiéndose ámbos á lo dispuesto por su padre. Así quedaron tranquilos Zulema en Zaragoza y en Denia Aben Alfaje.

ZULEMA,

Régulo 10.º

Consta que Zulema reinaba en Zaragoza por los años 1.081, y que siguiendo el ejemplo de su padre, hospedó al Cid repetidas veces en su córte.

HAMEN ABEN HUTH,

Régulo 11.º

A Zulema sucedió su hijo Hamen Aben Huth (1.083). Este tomó por esposa una hija de Abubacar (2), gobernador de Valencia. Fué muy breve su reinado.

(1) Era bastardo.
(2) Bucar.

JUCEPH ABEN HUTH,
Régulo 12.°

En 1.088 ya vemos en el trono á su hijo Juceph Aben Huth, de quien se cuenta haber acompañado al Cid á la ciudad de Valencia (1.092) y fallecido á poco de su regreso.

ALMOZABEN,
Régulo 13.°

Muerto Juceph Aben Huth, subió al trono de Zaragoza su hijo Almozaben. Almizahen ó Almescahen segun otros, es en nuestro sentir el mismo régulo á quien algunos apellidan Hamet Almuzazim por esta época. Tiénese por cierto que era muy niño á la muerte de su padre. Temeroso de los suyos abandonó la ciudad, pero volvió á ella en compañía del Cid, que no habia olvidado la amistad de sus mayores, quedando en tranquila y pacífica posesion del Reino. No se mostró ingrato á tan señalado beneficio. Porque cuando el Cid se disponía á tomar venganza de la cruel muerte dada á su amigo Hiaya, régulo de Valencia, no se hizo esperar, y le sirvió de no poco en la conquista de la misma.

Por último, para obligar á que nuestro rey D. Pedro se apartase del cerco de Huesca, reunió un fuerte ejército de moros en Zaragoza, y marchó contra los nuestros; pero fué destrozado en Alcoraz, y sólo debió á la fuga su salvacion (1.095). No hemos hallado otras noticias de este régulo, sino que, en opinion de Alfonso de Castilla, fue él quien tomó por esposa á la hija de Abubacar Abualhazis.

ABDELMECH,
Régulo 14.°

Abdelmech quieren algunos que sucediera á su padre Almozaben en el Reino zaragozano. Pero debió pasar por él á manera de relámpago.

HAMAT ALMUZACAYTH,

Régulo 15.°

HAMAT ALMUZACAYTH lleva en 1.098 el título de régulo de Zaragoza. Algunos le suponen hijo del anterior, y añaden que le arrebataron el cetro los árabes almoravides. Por entónces hicieron éstos, en efecto, una fuerte irrupcion, ensañándose con los almohades, á quienes, despues de muy recios disturbios, dominaron por algun tiempo; y ganando á Zaragoza, destronaron al régulo Almuzacayth, adicto al bando de los almohades, poniendo en ella capitanes ó gobernadores, que la poseyeron un corto número de años, pero sin título de reyes.

ABUHAZALEN,

Régulo 16.°

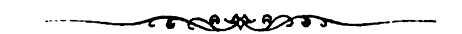
ESTE fué el último de los árabes que ocuparon el sólio zaragozano. Muerto (1.110) en Valtierra por nuestro Alfonso I, dejó á éste expedito el camino para la conquista de Zaragoza. A veces solía llamarse Almustaën. Este nombre le dá y señala el dia de su muerte un privilegio, cuyo original hemos visto, de la reina Urraca, esposa de Alfonso, concedido á la iglesia de Monte-aragon: «*Hecha la carta*, son sus palabras, *era* 1.148, *año en que murió Almustaën sobre Valtierra; y le dieron muerte soldados de Aragon y de Pamplona, el sabido dia* 24 *de Marzo, reinando nuestro Señor Jesucristo, y bajo su gracia Anfuso, por la gracia de Dios emperador de Leon, y rey de toda España, esposo mio.*» Con frecuencia se halla Anfuso por Alfonso ó Alonso.

Hácia estos tiempos, algunos documentos particulares nos dán á conocer los nombres de tres obispos zaragozanos: Vicente III, Pedro y Bernardo. Pero si es verdad, tan breve debió ser su pontificado, que apénas cada uno podría completar el año.

Tiénese por cosa cierta la constante tradicion de haber florecido en Zaragoza bajo estos régulos la cofradía, ya ántes mencionada, de Santa María la Mayor ó del Pilar, establecida por los muzárabes; aunque otros hacen remontar su institucion á siglos más remotos.

Tales son los régulos moros de Zaragoza que en diferentes lugares mencionan los escritores. Hemos insertado aquí estas breves reseñas con el fin de manifestar, si no de una manera clara, para que se vislumbre siquiera, cuál

fué el estado de la ciudad durante el período en que gimió bajo el torpe yugo sarraceno. Si no hemos logrado dilucidarlo completamente, lo hemos intentado al ménos; y la luz que hayamos hecho en tan confusa materia, algo enaltecerá el mérito de nuestros Comentarios.



CONQUISTA DE ZARAGOZA.

Sobre cuatrocientos años estuvo envuelta esta ciudad en las tinieblas del Coran. Libertada, tras largo asedio, de su esclavitud por un singular beneficio de Dios, y brillando en su horizonte los resplandores de la verdadera y católica fe cristiana, su libertador, el intrépido y belicoso rey Alfonso, acosó y quebrantó completamente las fuerzas musulmanas. Quedaron, sin embargo, en un barrio de la ciudad algunos moros, pagando tributo á los nuestros, con el nombre entónces de mudéjares. Expulsados de ella los demás, diseminéronse por los pueblos españoles de sus creencias.

El primer cuidado de Alfonso al entrar en la ciudad fué, siguiendo la costumbre primitiva, erigir en catedral la mezquita mayor, despues de haberla purificado de sus nefandos cultos. El pontífice Gelasio II habia ya consagrado en Roma por obispo de esta ciudad á Pedro de Librana. Dió Alfonso el palacio real de la Aljafería, ó Alfaxería, en las afueras de la ciudad, á Berenguer Crasense, quizá Cistersiense, abad, y á los monjes para construir en él una iglesia. Luégo distribuyó la ciudad, como de antiguo se acostumbraba, entre los ricoshombres y los demás que habian concurrido al sitio.

Señaló al vizconde de Bearne, Gaston de Fox, el barrio de los cristianos muzárabes, ó sea la parroquia de Nuestra Señora del Pilar, en cuyo templo se vé todavía su sepulcro.

A Rotron, conde de Alperche, y á otros caballeros principales, diferentes barrios, en los cuales solían llamarse seniores.

A otros asignó la cuarta parte de la ciudad, y por eso vemos en algunos documentos que se intitularon *Seniores en Quarton de Zaragoza.*

Más adelante explicaremos la significacion de la palabra *senior,* y tambien cuál era el poder y la dignidad de los ricoshombres.

No nos parece fuera del caso el referir una circunstancia que de memoria solía contar el ya citado Excmo. Sr. Arzobispo D. Fernando, y aseguraba haberla leido en monumentos antiguos. Héla aquí. Al hacerse la particion de la ciudad, pidieron tambien al rey Alfonso los muzárabes zaragozanos la recompensa que les perteneciera, por haber cooperado en lo posible á la conquista

de la misma, aunque se hallaban sitiados y recluidos. Discutida ámpliamente su pretension, despues de muchos y largos debates, dióseles la villa de Mallen (1).

Arreglado esto, pasó el rey Alfonso á la creacion de autoridades civiles, porque no sólo era prudente defenderla con las armas, si tambien con el consejo y dignidad de la magistratura. Así, pues, para entender en las causas ordinarias, nombró un magistrado, que conservó el nombre árabe de *Zalmedina*. Estableció además procuradores de la ciudad y de los comestibles, llamados despues *Jurados*. Fijó, por último, en ella la córte de todos sus dominios, y una audiencia territorial, porque la aglomeracion de pobladores, que á millares acudían de todas partes, ocasionando frecuentemente pleitos civiles y causas criminales, hacía necesaria la intervencion pacífica del foro. Entónces comenzaron á funcionar los tribunales tranquila y reposadamente, decidiéndose todo por la autoridad de las leyes, cosa apénas posible hasta entónces porque sabido de todos es, que enmudecen las leyes ante el estruendo de las armas.

Por esta circunstancia, ni en las modernas ni en las antiguas historias se hallan sin duda, desde su institucion, noticias anteriores á ese tiempo relativas al Justicia de Aragon, ni siquiera el nombre de ninguno de esos magistrados, segun lo dejamos advertido en el Índice de nuestros Fastos. No es posible dudar, que los hubo desde la creacion de esa magistratura, verificada muy á los principios del Reino; pero hasta que se vieron dueños de Zaragoza, viviendo los nuestros en una campaña continua, debía decidirse todo por el fuero militar y por el buen criterio, no por el derecho ordinario, ni por la sutileza de las leyes.

El duro y terrible juicio que mucho tiempo ántes, y con razon, quedara abolido entre nosotros, llamado del hierro candente, usábase en aquellos primeros siglos para casi todas las cuestiones judiciales, siendo el lugar para esa prueba señalado exclusivamente, la iglesia de Santa Cristina, situada en la cumbre del puerto (2): así se terminaban con suma brevedad todas las causas y litigios.

No era, pues, en aquellas circunstancias absolutamente necesario el robusto brazo del Juez medio: y si éste le tendió alguna vez en defensa del oprimido, es cosa que, como otras muchas, ignoramos nosotros; al ménos hasta hoy se ha ocultado á nuestras investigaciones. Otra razon hay muy poderosa para que no cause maravilla la inaccion tan prolongada de ese magistrado: y

(1) MS. «Y Gallur. Mallen cuenta 390 vecinos, y está situada á diez leguas de su capital. Gallur, que perteneció un tiempo á los Templarios, dista ocho leguas y tiene 210 vecinos. Ambas pertenecen á la provincia de Zaragoza.»

(2) Este antiquísimo santuario estaba en la cumbre de los Pirineos, y raya de Francia, una legua más arriba de Canfranc. Era de canónigos regulares, que atendían á la hospitalidad, *unum de tribus mundi*, como dicen sus privilegios. Estos canónigos tenían en Jaca la iglesia de Santa Cristina, con hospicio, donde hoy está la ciudadela. Despues (hácia 1.600) á instancia del rey y por bula del papa, el santuario, jocalías y rentas del Puerto, se dieron á los dominicos; los canónigos se trasladaron á Montearagon, y el priorato á la metropolitana de Zaragoza. En el mismo santuario se verificaban los juicios vulgares del *Hierro candente*, que fueron abolidos, lo mismo que los del *Agua hirviendo*, por Jaime I (1.247) en las Córtes de Huesca.

es, que la autoridad de los ricoshombres para todos los asuntos, en paz y en guerra, era á la sazon, y por necesidad debía ser decisiva. Siendo el alma de todo esta dignidad suprema, no pudo la del Justicia tener uso alguno durante muchos años. Estaban demasiado cerca del rey, como asesores domésticos los ricoshombres, para que éste pudiera violar nuestras libertades. Pero al declinar despues la potestad de esos magnates, al rasgarse aquellos dos memorables privilegios de la Union, y al irse complicando los negocios, muchas de las atribuciones de aquellos se refundieron en este magistrado, y fuéronsele agregando paulatinamente várias otras que, atendidos los tiempos y las circunstancias del Reino, se creyó fuesen más útiles y oportunas para conservar la tranquilidad. De esta suerte fué paso á paso alcanzando la dignidad y grandeza á que se ha elevado entre nosotros aquella magistratura. En documentos poco posteriores á los sucesos que vamos historiando, se le llama con frecuencia (1) *Justicia en Zaragoza*, ya por hallarse esta ciudad destinada á su tribunal, ya por ser ella su ordinaria residencia. En lo sucesivo anotaremos los Justicias de cada reinado, aunque nos proponemos tratar de ellos separadamente al fin de nuestra obra.

De los tiempos en que se decidían militarmente todas las contiendas, creemos datan aquellos dos tan sabidos principios, base y fundamento de nuestra legislacion.

1.° En Aragon, todos atestiguamos segun el fuero militar, y como en el campo de batalla, sin las formalidades reclamadas por el derecho civil.

2.° En todo se debe estar á la carta (2) si no contiene algo imposible ó contrario á las leyes de la naturaleza.

Aun el derecho comun ó civil se halla con harta frecuencia derogado por nuestros Fueros.

Al prólogo de éstos se le ha dado malamente el nombre de «*Observancia primera sobre el caballo herido.*» A fin de aclarar con un ejemplo, que no admiten nuestras leyes, la interpretacion extensiva, sino que se debe estar á la carta, segun acabamos de decir, se pone la comparacion de un caballo herido, y dice, que no debe enmendarse, segun nuestros Fueros, porque éstos sólo exigen la enmienda en caso de muerte. De este símil, que forma parte del prólogo, como se vé en los Códices manuscritos, se ha formado erróneamente la *Observancia primera.*

Por estos tiempos tuvieron vigor entre nosotros algunas leyes góticas, como lo prueba en nuestro concepto, un pequeño pergamino antiguo, perteneciente al archivo del Pilar y concebido en estos términos:

«*El Hacedor de todas las cosas, Nuestro Señor Jesucristo, como en el principio del mundo todo lo hubiese criado de la nada; formó á la mujer de un hueso del hombre, miéntras éste dormia. Haciendo de uno dos, enseñó que debian ser los dos uno: confirmándolo el mismo, cuando dice: dejará el hombre á su padre y madre, y se adherirá á su esposa, y serán dos en una misma*

(1) MS. = «Alguna vez.»
(2) Escritura pública.

» *carne. Por lo cual, en el nombre de Dios, yo Arnaldo de Via, deseoso de tener* » *hijos, elijo por esposa una doncella honesta, por nombre Ermisenda, y para* » *dote le hago donacion de la décima parte de todas mis cosas, así muebles como* » *inmuebles, que al presente poseo ó que en adelante, con el favor de Dios, adqui-* » *rir pudiere: porque se dice en las leyes góticas: sin dote no se haga matrimo-* » *nio. Si alguno presumiere violar esta dote ó donacion; de ningun modo pueda:* » *sino que por sola su presuncion pague una libra de oro puro, y además esta* » *dote ó donacion persevere firme y estable en todo tiempo.*

» *Esto se hizo el* 3 *de Setiembre, año de Cristo* 1.198.

» *Signo de Arnaldo de Via, que esta dote hago, y firmo.*

» *Signo de Bernardo de Forrad.*

» *Signo de Pedro Jozbert.*

» *Signo de Berenguer de Rig milans.*

» *Arnaldo sacerdote: que escribió, con letras sobrepuestas en la tercera línea* » *dia y año como arriba.*»

Hay dos famosas y severas leyes góticas (1) *sobre disposiciones nupciales:* leyes que insertamos con gusto en prueba de nuestro aserto. La que prohibía el matrimonio sin dote, está concebida en los siguientes términos:

« FLAVIO RECAREDO REY.

» *Que sin dote no se contraiga matrimonio; y ella sea válida cualesquiera* » *que fueren las cosas que la constituyan.*

» *Se echará de ver la nobleza y dignidad de las bodas, si estas van precedi-* » *das, como presente, de la escritura de dote.*

» *Porque, cuando ni la dote se ha dado, ni pactado por escrito, ¿cuál podrá* » *ser el testimonio de la futura dignidad en esta union? ¿Cuando ni el celebrado* » *matrimonio está basado en la dignidad pública, ni á él acompaña la honestidad* » *de los contratos nupciales? Por tanto, cuando pide alguno la cópula de union,* » *ó para sí, ó para su hijo, ó tambien para su prójimo; pueda determinar la* » *dote de cosas propias, ó debidas á la munificencia de los príncipes, ó de cua-* » *lesquiera otras bien adquiridas, á tenor de la ley. Todo lo asignado, pues,* » *legítimamente para dote tendrá plena fuerza de todos modos.*»

Y la otra que, como indica la precedente, determinó la manera de escriturar la dote, es como sigue:

« FLAVIO CHINDASVINTO REY.

» *De la cantidad de cosas necesarias para dote.*

» *Abrigando siempre los que se desposan voluntad diferente acerca de la* » *dote; para la mayor parte será útil una ley tan clara, que sobre esto no deje* » *lugar á duda. Decretamos, pues, y observada en todos casos la sancion de esta* » *ley, disponemos: Que si algunos de los Primados ó Seniores de nuestro Pala-* » *cio pidiere para sí ó para su hijo, á fin de unirse á ella en matrimonio, una* » *hija del linaje de los godos, ó la mujer abandonada por cualquiera otro, ó si*

(1) Libro 3.°, título 1.° Estas leyes no se hallan en el MS.

» *alguien de las clases mencionadas eligiere ó pidiere una esposa; no dé ó asigne* » *por escrito en nombre de la doncella ó mujer, á título de dote, más de la déci-* » *ma parte de su hacienda. Y si aconteciere, que algun padre por su hijo debiera* » *asignar la dote en nombre de su nuera; así mismo, de la parte que despues de* » *la muerte de sus padres corresponde al hijo, le asigne la décima por via de* » *dote, que se dé á la mujer ó doncella, que con éste se ha de unir en matrimonio.* » *Y además se le concede libertad de asignarla y darla diez niños y diez niñas,* » *y treinta caballos, ó para sus adornos en valor de* 1.000 *sueldos. De modo que* » *de todo cuanto recibe la mujer en sus bodas; sepa que tiene licencia libre para* » *hacer lo que guste si no dejare hijos: y si muriere sin testar; vuelva la misma* » *donacion al marido, ó á los herederos cercanos del marido. Y no será lícito en* » *adelante á los padres de la doncella, ni á la misma doncella ó mujer, pedir al* » *esposo, ó á los padres de éste, ninguna otra cosa, ni desear que se inscriba en* » *su nombre, sino lo que ahora contiene la institucion de esta ley. Y si acaso, en* » *conformidad con las leyes romanas, quisiere dar la doncella ó mujer de sus* » *haciendas al esposo; pueda tanto, cuanto ella pidiere para sí. Y si tal vez el* » *esposo, ligado con el vínculo de alguna escritura ó juramento, prometiese al* » *tiempo de las bodas dár á la esposa más de lo que se permite por esta ley; séale* » *permitido despues anularlo y hacerlo de su dominio. Pero, si temeroso por la* » *reverencia del juramento, ó, como suele, por negligencia, no quisiere, ó no pu-* » *diere, revocar ó anular el exceso de lo que habia dado á la esposa; no será con-* » *veniente dar pábulo en lo sucesivo al daño de muchos por la tibieza de uno solo.* » *Por tanto, los padres ó parientes del esposo, al conocer tal hecho, harán suyo* » *sin perjuicio de otros, todo lo que haya dado el esposo sobre lo tasado arriba.* » *Con todo, si el marido teniendo ya esposa, esto es, pasado un año, por amor ó* » *por obsequio conyugal, le hiciere alguna donacion; al punto tendrá licencia.* » *Pues de ningun modo, dentro del primer año, ni la mujer al marido, ni el ma-* » *rido á la mujer, exceptuando la dote, como se ha dicho, podrán asignarse otra* » *donacion, á no hallarse enfermos y en próximo peligro de muerte. Respecto de* » *los demás que tuvieren voluntad de casarse, hemos procurado proveer y decretar* » *con saludable propósito, que quien públicamente posee por valor de* 10.000 » *sueldos; asigne por escrito en nombre de su esposa hasta* 1.000 *sueldos, des-* » *pues de hacer la justificacion de todos sus bienes. El que tiene* 1.000 *sueldos:* » *ha de asignar en dote, con tal motivo,* 100 *sueldos. Y así, esta constitucion* » *de título dotal llegue desde la última hasta la más encumbrada, paralizada* » *toda controversia. Dada y confirmada esta ley á* 12 *de Enero del tercer año* » *feliz de nuestro reinado. En el nombre de Dios: Toledo.* »

Pero dejemos esto. Despues de casi cinco siglos, ya será justo resucitemos ahora las antiguas glorias de nuestra nacion, al redimir su patria de la servidumbre.

AÑO EN QUE SE ARRANCÓ Á LOS MOROS
LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

MUERTE DEL REY ALFONSO,
SU LIBERTADOR.

Causa tambien extrañeza el caos de opiniones que reina en las obras de los historiadores antiguos y aun en los mismos privilegios y originales, cuando debía ser indudable y de todos conocida la época de un acontecimiento tan extraordinario. Con razon, pues, se lamenta Zurita en sus Anales, como ahora nos lamentamos nosotros de semejante incertidumbre. En dictámen de ese autor, reunen más probabilidad algunos que le retardan hasta el 1.118. Anhelando nosotros fijar el año de una manera inconcusa en este lugar, alcanzamos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza una órden, indispensable requisito, para que se nos franquease el archivo de la ciudad, con objeto de investigar la verdad del hecho. En su virtud, el dia 13 de Abril de 1.580, acompañados de los Sres. Vicente Agustin, Andrés Aniñon y Santiago Mortan, principales jurados de la misma ciudad, estando presentes el señor D. Juan Sora, Regente de la Audiencia, y Miguel Almazan, ciudadanos de Zaragoza, y Miguel y Martin Español, secretarios; en el mismo archivo encontramos, vimos y leimos el privilegio original, escrito en pergamino con caractéres góticos, que á esta ciudad concedió el mismo Alfonso á la raíz de su conquista. Es el primero de los que trae nuestro Molino en su repertorio, bajo la palabra privilegio, y cuya copia, tomada del original, creemos conveniente insertar á continuacion, porque indica clara y terminantemente en qué año fué libertada Zaragoza.

« *En el nombre de Dios, y por la Divina clemencia, del Padre, del Hijo, y* » *del Espíritu Santo. Amen. Yo Alfonso por la gracia de Dios rey, hago esta* » *Carta de Donacion á vosotros los pobladores todos de Zaragoza, que en ella es-* » *tais, ó en adelante viniéreis á poblarla. Os doy Fueros buenos, cuales vosotros* » *me los habeis pedido, como buenos los tienen los Infanzones de Aragon; para* » *que la pobleis bien, y finqueis en ella. Y tienen por Fuero los Infanzones de* » *Aragon, que no poseen Honor de Señor: el ir á lid campal, y á sitio de cas-*

» *tillo con pan de tres dias. Y ningun Infanzon, que allí no quisiere ir, no tiene* » *sobre ello alguna calonia, sino que prohiba el Rey de la tierra sus mercados,* » *para que allí no compre, ni venda; y á sus Alcaldes, que no le juzguen. Y los* » *Infanzones que tuvieron, y poseyeron Honor de Señor, si fuesen retados; no* » *hagan derecho, sino estando en aquel Honor. Estos Fueros os doy, y confirmo,* » *para que los tengais, y poseais salvos, y libres, vosotros, y vuestros hijos, y* » *toda vuestra generacion, por todos los siglos: Salva mi fidelidad, y la de toda* » *mi posteridad, por los siglos de los siglos. Amen.*

» *Son testigos visores y oidores de este Donativo sobrescrito el Vizconde Gas-* » *ton: y el conde de Bigorra: y el conde de Cominges: y el Vizconde de Gabar-* » *ret; y el obispo de Lascarre: y Agustin de Miramon: y Arnal de Labedan: y* » *Diego Lopez: y Ladron: y Jimeno Fortungones* (1) *de Lefet: y Jimeno For-* » *tungon de Punicastro: y Pedro Momez: y Almujabut: y Lop Jimenez de Tur-* » *rilgas: y Lop Sanz de Ogabre: y Chaxal: y Lop Lopiz de Calahorra: y Lop* » *Garcés de Estella: y Senyor Aznar Azenarze: y Senyor Iñigo Calme: y Lop* » *Garcés Pelegrin: y Pedro Jimenez Justicia: y Galin Sanz de Belgit: y Sago* » *Fortugon Zalmedina: y Castange: y Pere Petit: y Frtugo Lopiz de Ayerbe:* » *y Sancho Juan de Huesca: y Ato Garzez de Peñafeliz: y Ferriz de Santa Eu-* » *lalia: y Juan Galez de Andilgon: y Lop Fortungones de Albero: y Jimeno* » *Garcés de Rodellar: Senyor Jimenon: Garcez Lovielgo: y Tizon: y Fortungo* » *Juan: y conde Bernardo Ramon: y Belenguer Gombal: y Pere Gazbert: y* » *Pere Miron de Entenza: y Ramon Pere de Herille: y Ramon Amat. Y si al-* » *guno quisiere romper estos susodichos Fueros; rompedle vosotros á él, ó toda* » *su causa, dentro en Zaragoza, ó fuera, donde quiera que le encontráreis, y* » *además págueme* 1.000 *maravedís.*

» *Signo del rey Alfonso.*

» *Hecha la Carta de Donacion de estos Fueros sobrescritos en la Zuda de la* » *ciudad de Zaragoza, mes de Enero, en el mismo año en que se tomó la dicha* » *ciudad de Zaragoza, Reinando yo, por la gracia de Dios, rey en Aragon, en* » *Sobrarbe, ó en Ribagorza, y en Pamplona, ó en Castilla.* = *Obispo Pedro elec-* » *to en Zaragoza.* = *Obispo Estéban en Huesca.* = *Obispo Ramon en Roda.*

» *Yo Sancho de Bue por mandato del Rey mi Señor esta Carta escribí, y de* » *mi puño hice esta señal.*

» *Signo de Ramon conde.*

» *Signo del Rey Alfonso, hijo del Conde de los Barceloneses, alabo y confir-* » *mo lo susodicho.*»

Estas dos últimas firmas del conde Ramon, y de su hijo Alfonso, en el original se hallan tras la del rey Alfonso, y ántes que la cláusula *Hecha la carta, etc.*, como si á la vez hubieran concedido y firmado los tres juntos el privilegio. Esto no fué posible. Era costumbre, que venía de muy antiguo, el confirmar nuestros reyes los privilegios concedidos por sus antecesores, po-

(1) Fortuñez ú Ordoñez.

niendo, á fin de no multiplicar las copias, en el mismo original, que alababan su sello de confirmacion, unas veces detrás del concedente, como en el caso anterior; otras, eran las más, á continuacion del signo del escribano. Poco conocedor de tal práctica, alguno quizá pudiera imaginarse que simultáneamente reinaron los tres monarcas. Nosotros, pues, para evitar toda equivocacion, hemos colocado debajo de la firma del secretario la del conde y la de su hijo, que pertenecen á tiempos posteriores. Esa simple suscricion pareciales á nuestros antepasados muy suficiente para confirmar los privilegios.

Es, pues, evidente que recobró Alfonso la ciudad de Zaragoza en el año 1.115, que corresponde á la fecha del anterior privilegio, 1.153 de la era hispánica.

Debemos tambien advertir, que por aquellos siglos se contaba la era cristiana desde la encarnacion, no desde el nacimiento de Cristo, y que en este sentido deben entenderse las palabras de Alfonso, «*mes de Enero, en el mismo año en que se tomó la ciudad de Zaragoza.*» Claro es que comenzando entónces el año por el mes de Marzo, á uno mismo pertenecían el Diciembre, en que se tomó la ciudad, y el siguiente Enero del privilegio.

Confírmase su autenticidad con el gran testimonio de Pedro III. Dicho rey al enumerar, para ratificarlos, todos los privilegios por sus antepasados concedidos á Zaragoza, durante las Córtes de 1.283 celebradas en esta ciudad, cuando se otorgó el privilegio general, recuerda éste de que venimos tratando, y lo refiere á la era 1.153. Como apénas habían trascurrido 170 años entre los reyes Alfonso I y Pedro III, no parece creible que el segundo equivocara la fecha del privilegio, dado por el primero, separándolos tan corto espacio de tiempo.

Y aunque otros privilegios quizá refieran á distinta época la libertad de Zaragoza, no puede disminuirse en un solo ápice el crédito del que ántes hemos trasladado, concedido por el rey que la conquistara, y desde aquel tiempo hasta el dia de hoy custodiado con todo esmero y diligencia en el archivo público de la ciudad. La misma opinion seguimos en los Fastos, señalando en 1.115 el principio del primer Justicia de Aragon, Pedro Jimenez, expulsados los moros de Zaragoza. Ese privilegio nos dá tambien la primera noticia que de él tenemos, contándole entre los testigos confirmadores. Hasta aquí, del año en que sacudió Zaragoza la coyunda del sarraceno.

Respecto del dia, nada podemos asegurar con entera certidumbre. Zurita entre otros, asegura haber sido éste un Miércoles 18 de Diciembre. Sin embargo, nosotros opinamos que ese fué el dia de la capitulacion, y que el rey Alfonso difirió la entrada de sus huestes hasta el Enero próximo en la festividad de la Epifanía, segun crée la tradicion, contando por ventura desde él la aurora de su libertad (1).

Permítasenos insertar ahora un vetusto documento que hemos hallado poco há en el archivo del palacio arzobispal. Es un pergamino escrito en caractéres

(1) ¿Estará por eso consagrado al misterio de la adoracion de los Santos Reyes el altar mayor de La Seo?

góticos legibles todavía, aunque carcomidos por el polvo y por los años, que servirá de testimonio ilustre agregado á los innumerables ya existentes, de la veneracion que en lo antiguo se tenía al devotísimo y celebérrimo templo de Nuestra Señora del Pilar. Fué tanta, tanta es hoy la devocion que inspira, que, cuando á él dirigimos nuestros pasos, no nos parece vamos á visitar la capilla de la Vírgen, sino á la Vírgen misma.

Con objeto de restaurar esa iglesia, que amenazaba ruina, el obispo Pedro de Librana excitó á todos los fieles del orbe cristiano con las siguientes palabras:

«*A todos los fieles de la iglesia del mundo, arzobispos, obispos, abades,* »*presbíteros, y á todos los amantes de la fe católica, Pedro, aunque indigno,* »*obispo de Zaragoza, salud y obediencia. Ya sabeis que por la divina clemencia* »*y por vuestras oraciones, y por la intrepidez de valientes soldados, está en po-* »*der de cristianos la ciudad de Zaragoza, y la iglesia de la bienaventurada y* »*gloriosa Vírgen María, la que por tanto tiempo ¡oh dolor! ha estado sujeta al* »*dominio de los pérfidos sarracenos. Aquella iglesia tenida en tanto aprecio,* »*como no ignorais, por sus gloriosos y antiguos títulos de santidad y de gran-* »*deza, cubierta todavía de tristeza por su reciente cautiverio, sabed que se halla* »*necesitada de casi todo lo indispensable, ya por carecer de recursos para re-* »*parar sus ornamentos y arruinadas paredes, ya tambien por faltar los medios* »*de subsistencia á los clérigos, dia y noche consagrados á cantar en él las di-* »*vinas alabanzas. Exhortamos, por tanto, vuestra clemencia á que, si no podeis* »*visitarla en persona, la visite al ménos vuestra generosidad con la oblacion de* »*vuestras limosnas, recordando las palabras del Salmista: Bienaventurado el* »*que mira por el pobre y necesitado, porque en el dia malo le librará el Señor.* »*A cuantos, movidos de compasion, escuchando los lamentos de tan pobre y des-* »*consolada iglesia, falta aún de lo más necesario, enviaren algun dinero, ó se-* »*gun sus facultades, para restaurarla; Nos confiados en la divina clemencia,* »*en la autoridad del papa Gelasio — cuyas letras, que selladas guardamos en* »*nuestra iglesia, encontrareis al dorso de las presentes — y de D. Bernardo ar-* »*zobispo de Toledo, y de todos los obispos de España, les concedemos á ellos:::::::* »*dias de indulgencia. Mas otros, atendida la cantidad de sus beneficios y el mé-* »*rito de sus obras, consigan la remision de sus pecados. Aquellos, que recibie-* »*ren benignamente á nuestro arcediano, por nombre Morrando, y á sus compa-* »*ñeros portadores de las presentes letras, ó miraren por ellos, consigan del* »*Señor la vida eterna. Pasadlo bien.*

»*Gelasio* (1) *obispo; siervo de los siervos de Dios. Al ejército cristiano, si-* »*tiador de la ciudad de Zaragoza, y á todos los amantes de la fe católica, Salud* »*y bendicion Apostólica. Hemos leido con atencion vuestras devotas letras y aco-* »*gido con gusto la peticion que habeis dirigido á la Sede Apostólica por el electo* »*de Zaragoza. Remitiéndoos, pues, el mismo obispo electo, ya con el favor de* »*Dios consagrado por nuestras manos, como por las del bienaventurado Pedro,* »*os damos la bendicion de la visita Apostólica, implorando la justa misericor-*

(1) Gelasio II.

»dia del Omnipotente Dios, á fin de que por los ruegos y méritos de los santos »os haga obrar su obra, para honra suya y acrecentamiento de su iglesia. Y »por cuanto habeis resuelto colocar en el último trance vuestras vidas y haciendas; si alguno de vosotros, recibida la penitencia de sus pecados, muriese en »esta expedicion: Nós, por los méritos de los santos, y por las oraciones de toda »la Iglesia Católica, le absolvemos á él de los vínculos de sus pecados. Además »los que por el mismo servicio del Señor, ó trabajan, ó trabajaren, y los que »alguna cosa dán, ó dieren, á la iglesia de la mencionada Ciudad, arruinada »por los Sarracenos y Moabitas, para su reparacion, y á los Clérigos, que en »ella sirven á Dios, para su mantenimiento; segun la cantidad de sus trabajos, »y de los beneficios hechos á la iglesia, y á voluntad de los obispos, en cuyas »parroquias vivan; consigan remision é indulgencia de sus penitencias. Dadas »en Alesto á 10 *de Diciembre.*

» Yo Bernardo arzobispo de la Sede toledana, esta absolucion doy y confirmo.

» Yo Subosquitano obispo ésta solucion doy y confirmo.

» Yo Sancho obispo de Calahorra esta absolucion doy y confirmo.

» Yo Guido obispo de Lascoarre esta absolucion doy y confirmo.

» Yo Boso, cardenal de la Santa Iglesia Romana, esta absolucion doy y »confirmo.»

El rey Alfonso, reanudando el hilo de nuestra narracion, contribuyó más que todos sus predecesores, con la conquista de tan famosa ciudad, á la gloria del nombre y Reino aragonés. Terminada con tanta felicidad esta sagrada guerra, como dice perfectamente Zurita en sus Índices, quedó abatida la arrogancia de los reyes moros, tanto de los vecinos, como de los más distantes, contra los cuales no cesó este príncipe de guerrear hasta su último aliento.

Ni fueron ellos los únicos que absorbieron su atencion y sintieron el peso de sus armas: más de una vez le distrajeron de su empeño los parciales de su esposa, como tambien los extránjeros. Él, además de haber apaciguado con no poca gloria suya várias asonadas y movimientos, suscitados en Leon y Castilla por sus conatos en reprimir las incontinencias de su esposa Urraca, trasponiendo con numerosa hueste los Pirineos, marchó sobre Bayona, que sospechamos se le había rebelado. En el cerco de esta ciudad (1130) cuentan haber hecho su testamento, legando la herencia de todos sus estados—por carecer de sucesion y por haber profesado vida monástica su hermano Ramiro, ordenado *In sacris*,—á las órdenes militares del Sepulcro, del Hospital y del Temple, tan famosas en aquellos siglos. Causa fué esto, tiempo adelante, de grandes y ruidosos disturbios en Aragon. Vuelto de Bayona, sin haber logrado (1) su pretension, no dejó un momento de reposo á los enemigos de sus creencias.

Por fin, el que por espacio de cuarenta años no había soltado la espada de las manos, el que había reñido treinta batallas campales, el que había merecido el título de príncipe belicoso y batallador; junto á Fraga, la antigua Gá-

(1) En 1.131 tomó nuestro D. Alonso de los ingleses á Bayona, en cuya expedicion le fueron sirviendo, á más de muchos señores aragoneses y navarros, los condes de Bearne, Bigorra, y Tolosa sus vasallos. Foz, Hist. de Arag., tomo 1.°, pág. 261.

lica Filavia, al pié de los muros de Sariñena, segun otra version, el dia 7 de Setiembre de 1.133, ó del siguiente como quieren algunos, fué á morir en una escaramuza. En el 1.134 creemos nosotros que le asaltó la muerte, porque á ese año corresponde la era señalada en un documento, que vimos poco há en el archivo de la iglesia de Zaragoza. Es un privilegio de Alfonso, el hijo de Urraca, esposa de este rey, en cuya última parte se leen estas palabras: «*Hecha la carta en la era* 1.162 *año en que murió Alfonso Rey de Aragon.*»

Desde luégo comenzó nuestro tercer interregno, ménos largo que agitado y turbulento. Como se empeñasen á la muerte de Alfonso en tomar posesion del Reino los herederos nombrados por su testamento, se hizo necesaria contra ellos la resistencia, y arrancar del claustro á Ramiro, hermano del difunto monarca, obligándole no obstante sus votos á recoger el cetro. Sostenían los nuestros, que no podía el rey Alfonso de manera alguna perjudicar en un solo ápice los derechos de su Reino. De aquí resultó, segun decía con su acostumbrado acierto el Excmo. Sr. D. Fernando, que no pareciendo en ninguna parte Alfonso, ni vivo, ni muerto, se inventaron mil anécdotas y patrañas. De intento, añadía, ocultaron los nuestros su cadáver, para ganar tiempo, miéntras se descubría la verdad del hecho, y supuesta la nulidad del testamento, hallar una coyuntura favorable para afianzar el Reino. Hasta aquí de la muerte de Alfonso.

Fueron Justicias de Aragon durante su reinado, Sancho Fortun, Sancho Galindez, Lope Sanz y Fortun Aznar, los primeros que hemos anotado en nuestros Fastos. Damos ahora únicamente sus nombres como recuerdo, aunque de éstos y de todos los demás trataremos luégo por separado.



MARAVILLOSO PRODIGIO

DE NUESTRA SEÑORA DEL PORTILLO

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

HÁCIA estos tiempos, siquiera no podamos precisar el año, dispensó el cielo á la ciudad de Zaragoza un señalado favor, considerado siempre fuera de toda duda, no sólo por estar basado en una tradicion general, si tambien en la construccion de vários templos, y señaladamente en la devota basílica consagrada á su memoria. Bien merece, pues, le dediquemos algunas líneas en nuestra historia, para que el recuerdo de tan singular beneficio y de la proteccion del cielo, ni se borre nunca con el olvido, ni se debilite por la vejez en el trascurso de las edades. Este es el milagro que en favor de los zaragozanos obrara la Reina de los ángeles sobre el sitio mismo donde hoy se levanta la sacratísima iglesia, que del portento tomó el nombre y se llama *Nuestra Señora del Portillo*. Continuemos la narracion con las palabras del papa Adriano, para que sea conocido el hecho, cual lo refiere aquel pastor santísimo; no sea que languidezca contado por mi pobre y pecadora lengua. En unas letras de indulgencia, que concedió á la misma iglesia, refiere tan célebre maravilla dicho pontífice en los siguientes términos :

« *Cuando los fieles de Cristo expugnaban la ciudad de Zaragoza, ocupada á* » *la sazon por los infieles moros enemigos de la fe católica; se apareció milagro*» *samente una imágen de la Bienaventurada María, donde hoy se halla en la* » *iglesia de la misma Beatísima María del Portillo, á los zaragozanos fieles á* » *Cristo, miéntras peleaban contra los mismos infieles. Con el favor y auxilio* » *de esta vision, los mencionados fieles alcanzaron la victoria sobre los infieles.* » *Y desde entónces el Omnipotente Dios, por los méritos é intercesion de la mis*» *ma Vírgen María, cada dia se ha dignado obrar frecuentes milagros en la* » *misma iglesia.* »

No ignoramos que el suceso se cuenta de diferente modo en los archivos de aquella iglesia. Dicen, que habiendo puesto los moros todo su empeño, protegidos por las tinieblas y silencio de la noche, en recobrar la ciudad de Zaragoza, que se hallaba en poder de los nuestros, cuando estaba aportillado y en parte derruido el muro, la Santísima Madre de Dios, María, capitaneando un escuadron de la milicia angélica, frustró los esfuerzos de los infieles,

constituyéndose ella misma, para que no se apoderasen de su amada ciudad, en muro y protectora. Esta confianza hizo que los nuestros descuidasen la reconstruccion de sus fortificaciones (1), creyendo bastante segura y fuerte la ciudad, escudada por el patrocinio de la Vírgen. Sobre el sitio mismo del destrozado muro erigióse, como recuerdo de un hecho tan maravilloso, el sagrado templo, tan célebre y venerado en nuestros dias, bajo la advocacion de Nuestra Señora del Portillo. Erigiéronse además, á lo largo de las murallas, várias capillas consagradas á la Santísima Vírgen para que rodeada, casi circunscrita por los templos de María, fuese sin duda vivo y perenne testimonio de aquel milagro la ciudad entera. Ora sucediese la aparicion como la cuenta Adriano, ora segun la refieren los documentos de la misma iglesia, es lo cierto que Zaragoza debió su libertad á la proteccion de la Vírgen. Debemos, pues, nosotros los zaragozanos, aventajar á todos los pueblos en el culto y devocion á la Reina de los ángeles, ya que en la infancia de la Iglesia y de la fe católica se dignó nuestra Patrona enriquecer á Zaragoza, convertida en patria de santos, con el templo que bajo el título del Pilar, fué el primero á su santísimo nombre consagrado en toda la redondez de la tierra, ya que conservó luégo é hizo fructificar en la misma ciudad, aunque dominada por los árabes, la semilla evangélica; ya tambien porque, para quebrantar y refrenar el ímpetu de los infieles, la misma Santísima Vírgen se presentó despues como muro y baluarte de nuestra patria.



De este acontecimiento, á no equivocarnos, tomó Zaragoza su primitivo blason que, sobre un sello de cera, hemos visto en un documento antiguo perteneciente al archivo del Pilar. Dicho documento dice terminantemente que ese es el sello mayor de la ciudad de Zaragoza. Baste lo dicho y pasemos al interregno tercero.

(1) Véase Lafuente sobre desmantelarla. En algun historiador hemos leido que, cuando el Batallador se apoderó de Zaragoza, mandó arrasar las fortificaciones moriscas, diciendo, que *la capital del Reino no debia tener más defensa que el valor de sus habitantes*: expresion sublime que, á ser cierta, naceria más de arranque genial que de prevision de aquel monarca, y á la cual, sin embargo, han venido á dár valor profético en tiempos posteriores las conocidas hazañas de aquel pueblo de héroes. Laf., Hist. de España, part. 2.ª, lib. 2.°, cap. 6.°

TERCER INTERREGNO. (1)

Repetimos, volviendo al punto en que suspendimos la narracion, que, á la muerte del rey Alfonso, acaecida junto á Fraga, tuvo principio nuestro tercer interregno. No dejando hijos que le sucedieran, siguiéronse muchas disputas sobre la herencia de sus estados. Las órdenes militares, á quienes Alfonso los había legado en testamento, aseguraban que á ellas les pertenecía el Reino por derecho hereditario. Iguales eran las pretensiones del hijo de Urraca, llamado tambien Alfonso y emperador, rey de Castilla, como biznieto de Sancho el Mayor. Deliberaban juntos, entretanto, los nuestros y los navarros sobre el sucesor que debían elegir, sosteniendo ser exclusivamente incumbencia suya, sin que pudiera derogarla el testamento de Alfonso, ni quitarles un solo ápice de su valor. En su virtud resolvieron, pues, que ni debían someterse al castellano, ni á las órdenes militares. Antes al contrario, para activar la eleccion, mandaron reunir las Córtes en la antigua Belsino, hoy la ciudad de Borja.

Era por entónces señor de ésta un prócer, Pedro Atarés, reputado como el más digno, ya por ser entre todos el más poderoso, ya por su régia alcurnia. Hijo del infante García y de Teresa Caxal, era, en opinion de algunos, nieto del conde de Ribagorza Sancho Ramirez y biznieto del rey Ramiro. Había tomado su apellido del señorío de Atarés, que tambien le pertenecía, y que en otros tiempos había sido Condado. Nosotros hemos leido, sin embargo, que murió sin hijos Sancho Ramirez de Ribagorza. Pero descendiese ó no de este conde, pasa por cierto entre los escritores, que Pedro Atarés era del linaje de nuestros reyes.

Reunidos, pues, en Córtes (2) los nuestros y los navarros, Atarés salió elegido rey por unanimidad. Nombraron además á Pedro Tizon de Cadreyt y

(1) MS., fól. 117 vuelto. «Sin rebozo confesamos que hasta aquí hemos sido más prolijos de lo que entraba en nuestro querer y pensamiento. Recelando que la brevedad diera imperfecto el conocimiento de nuestro principal asunto, hemos ido, por ventura, mas allá de lo que habíamos prometido. Y no es, que quisiéramos abarcar los hechos de nuestros reyes. De temeridad debiera calificarse la presuncion de anotar en este desaliñado estilo una materia con tanta elegancia tratada por Zurita. Pero sí nos pareció muy útil el componer un epítome de nuestra historia, para que más fácilmente se comprenda, qué fué en los primitivos siglos, qué en los siguientes, y qué és en nuestra época el Magistrado Justicia de Aragon. De esta suerte, ya que no aparezca claro todo lo que queremos, conocida la marcha de nuestras cosas, al ménos se habrán desvanecido algun tanto las tinieblas.»

(2) A estas Córtes asistió por primera vez el Brazo de las Universidades, ó sea los procuradores de las ciudades y villas.

á Pelegrín Castellezuelo para llevar á D. Pedro el grato mensaje de su eleccion y ofrecerle á nombre de las Córtes la corona y título real. Es opinion generalmente admitida que éste se presentó á los comisionados tan arrogante, que concitó el ódio de todos contra su persona y que perdió el Reino ántes de poseerle. Porque llenos los nuestros de justa indignacion, al verse tratados con altivez tan intempestiva, apartan las miradas que en él habían fijado todos, y mudando de parecer, trasladan á Monzon las Córtes.

Los navarros, pensando de diferente modo que los nuestros, desde Borja dirígense á Pamplona sin pérdida de tiempo. Celebran en esta ciudad un congreso, y si bien se proponen várias resoluciones al principio, al fin alzan rey por aclamacion á García Ramirez, dándole secretamente aviso de su eleccion. Era este García nieto de Sancho de Navarra, el asesinado junto á Roda por su hermano Ramon. Fué su padre un hijo de Sancho y yerno del Cid, llamado Ramiro, por lo que generalmente es designado con el nombre de García Ramirez. Nuestro emperador Alfonso, el libertador de Zaragoza, le hizo donacion de la villa de Monzon, y le dió por esposa á Mergelina, hija y heredera de Rotron, conde de Alperche. Ramirez asistía á las Córtes de Monzon en calidad de ricohombre aragonés, para emitir su voto en la eleccion de soberano. Pero apénas tuvo noticia de su nombramiento hecho por los navarros, saliendo furtivamente de Monzon y dirigiéndose á Pamplona, al instante fué proclamado en ella rey de Navarra. Así quedó ese Reino desmembrado de la corona aragonesa. Y esta vez fué más prolongada que nunca la separacion.

Cerciorados los nuestros de la verdad del caso, temiendo los peligros que les amenazaban, y decididos á obrar con rapidez para no someterse al yugo de los extranjeros, el sufragio unánime de las Córtes puso el cetro en manos de Ramiro, hermano de Alfonso, aunque monje, sacerdote y obispo. Los procuradores de Jaca, dice este mismo rey, fueron entre todos los primeros en manifestarse adictos á su causa y en vencer la repugnancia de los demás. Tanta prisa se dieron en este asunto, que no duró más de un mes el interregno. Porque en el Octubre próximo, á la muerte de Alfonso, dicen, y en primer lugar Zurita, que los documentos públicos ya presentan á Ramiro como rey y sacerdote, y ejerciendo la autoridad en el Reino de sus mayores. Con esta eleccion caducaron y se desvanecieron al fin los pretendidos derechos del rey de Castilla y de las órdenes militares. Tal fué para nosotros el notable término y remate del tercer interregno.

RAMIRO II, EL MONJE,

Rey 10.° de Aragon.

Habiendo tenido tal desenlace el interregno tercero, subió al trono D. Ramiro II. Desde su silla episcopal de Roda pasó á Huesca, en cuya ciudad se ciñó la diadema á la edad de 50 años. Poco tardó en manifestar su agradecimiento á la ciudad de Jaca, procurando, mediante una ley, por haber merecido bien de su persona como vimos ántes, colmarla cuanto pudo de honores y beneficios. Mas el rey castellano, hijastro del difunto monarca aragonés, Alfonso como él, y como él tambien emperador, sosteniendo que le pertenecía la corona de Aragon por sucesion de sus mayores, esto es, por derecho de Sancho el Mayor, al ver frustradas las esperanzas que había alimentado dentro de su pecho de ser elegido rey por los nuestros, invadió y ocupó con rapidez en el siguiente Diciembre (1.134) á Daroca, Calatayud, Zaragoza y otras ciudades de esta parte del Ebro. Ramiro no sólo creyó serle imposible el defenderlas, sino que se persuadió hacer lo suficiente, y aun sobrado, si lógraba salvar su persona de un enemigo tan poderoso en el castillo de Monclus y en las montañas del antiguo Reino de Sobrarbe, á donde se había refugiado. Ambicionaba el castellano todos los estados de Aragon, pero sólo penetró en las ciudádes mencionadas, ni sabemos que pasara el Ebro, dominando algunos dias la capital y el país de este lado del rio, apellidándole Reino de Zaragoza. Durante su permanencia en la ciudad concedió á ésta el privilegio que trae Miguel del Molino en su repertorio artículo *Privilegio*, cuyo principio es: «*En el nombre de Dios. Esta es la carta de Fueros y usos, etc.,*» aunque el citado autor, engañado por la igualdad de nombres, se imagina haberle concedido nuestro emperador Alfonso. Mas no fué suyo dicho documento, es de su entenado Alfonso de Castilla.



Cuéntase de este emperador, que entónces señaló tambien por escudo de armas el leon, que hoy tiene Zaragoza, para honrar á esta ciudad con el mismo blason y emblema de su Reino leonés. Por esto presumimos que en su parte inferior ostenta un pequeño leon el sello mayor que ántes hemos presentado. Mas no se crea que desde luégo comenzara á usarle solo, sino junto á las antiguas y primitivas armas que se vén en la parte superior del mencionado sello. Suprimiendo tiempo adelante estas primeras, quedáronle únicamente las segundas que hoy conserva, campando sólo en el escudo su leon rampante.

Hácia esta época, segun acreditan documentos antiguos, ocupó como en rehenes y á nombre del emperador leonés nuestra ciudad García de Navarra, llamado el *Petit*, pequeño, no por la estrechez de sus dominios, como pretenden algunos, sino, como pensamos nosotros, por su pequeña estatura. A tal grado de postracion y abatimiento había llegado la majestad del nombre aragonés, que pudo un rey de Castilla no sólo posesionarse de Zaragoza, si tambien otorgarle privilegios y condecorarla con su mismo escudo de armas. Todavía, dicen, haber empeorado la suerte del Reino, viéndose Ramiro, en opinion de algunos, obligado á considerarse feudatario del de Castilla.

Temiendo los nuestros aún mayores desventuras si á Ramiro faltase la sucesion, pusieron todo su empeño en impetrar del pontífice Anacleto II, de Inocencio III dicen otros, dispensa para que á su rey, relajados los votos, le fuera lícito el matrimonio. Casi niño, viviendo todavía su padre, había profesado la regla de San Benito en el monasterio de Saint Pons de Thomieres. Recibidas despues las sagradas órdenes, pasó desde la ilustre abadía de Sahagun, que le había conferido su hermano Alfonso, primero á la silla de Búrgos, á la de Pamplona luégo, y, por último, á la de Roda y Barbastro.

Obtenida al fin de la Santa Sede la dispensa canónica, tomó Ramiro por esposa (1.135) á Inés, llamada por unos Matilde, Urraca por otros, hermana ó hija, segun algunos, de los duques de Aquitania y condes de Poitiers.

Petronila, hija única de este matrimonio, desposada bien pronto con Ramon, conde de Barcelona, asegurando la sucesion, alejó del Reino aragonés los inminentes peligros que se temian de caer bajo el yugo de los extranjeros. Unido así el Principado de Cataluña á la corona de Aragon, se abrió un inmenso campo á los reyes siguientes para expediciones marítimas y conquistas de países apartados. Sobre esto ya nos extenderemos en otra parte.

Cuéntanse várias anécdotas de Ramiro muy á los principios de su reinado. Hallamos atestiguado en documentos particulares, aunque antiguos, que en una conferencia habida entre Ramiro y García, como aquel se querellase amargamente de que le hubiera usurpado éste la Navarra, acordaron ámbos que en ella reinase Ramiro sobre el pueblo y García sobre todos los caballeros. Por esto quizá se llamó el navarro vasallo de nuestro rey. Lo cierto es, que García tuvo un tiempo el Reino de Pamplona á nombre, y segun los documentos antiguos, en feudo de nuestro rey Ramiro. Entre ellos sólo citaremos un privilegio original copiado del archivo de Sijena:

« *Bajo el nombre de Cristo, y su divina clemencia, esto es, del Padre y del* » *Hijo y del Espíritu Santo. Amen. Yo en verdad Ramiro, por la gracia de* » *Dios rey, hago esta carta de donacion á vos D. Pere Ramon de Estada. Me* » *plugo de buen grado, con el mejor afecto de corazon, y espontánea voluntad, y* » *por los servicios que hicisteis en todo tiempo á mis hermanos los reyes D. Pe-* » *dro y Alfonso que, descanso hayan, y los que á mí ahora haceis ó en adelante* » *hiciéreis. Os doy y concedo el castillo y villa, que se llama Secastilla, todo* » *entero con sus términos y directaticos, yermos, y poblados, y montes, y aguas* » *y pantanos, y con todos los censos que á mí me pertenecen en ella ó que deben* » *pertenecer á mi real voz y persona. Y para que tengais y poseais todo este mi*

» *donativo sobrescrito, que le tengais y poseais libre, y noble, y franco, y quie-*
» *to y seguro, vos y vuestros hijos, y toda generacion y posteridad vuestra por*
» *los siglos, salva mi fidelidad, y la de toda mi descendencia por los siglos to-*
» *dos. Amen. Y este sobrescrito donativo os lo doy á vos por heredad, y á vues-*
» *tros hijos, y á toda vuestra generacion, para hacer de él toda vuestra volun-*
» *tad, como de vuestra propia heredad, con todo su término, como nunca mejor*
» *alguno tuvo el sobredicho pueblo de Secastilla.*

» *Signo del rey Ramiro.*

» *Hecha esta carta de donacion era T̈CLXXIII* (1.173) *el primer dia de* » *Febrero en Monte-Aragon. Reinando yo por la gracia de Dios en Aragon, y* » *en Sobrarbe, y en Ribagorza.= García Ramirez bajo mi mano rey en Pam-* » *plona.= Obispo D.. Dodo en Huesca y en Jaca.=Obispo García en Zaragoza.* » *=Obispo Miguel en Tarazona.= Conde Arnal Miron Palgarense, en Buil y* » *en Fuentetova* (1).=*Frtgon Galindez, en Huesca y en Alquezar.=Frgon-* » *dat, en Barbastro y en Piedra Selez* (2).=*Frgon Galindez, en Calasanz.=* » *Iñigo Lopez, en Naval y en el Castro dicho.=Pere Ramon, en Estada.=* » *Alamanzon, en Monclus.=Miguel de Rada en Peñarroya, y en Tronceto.* » *=Per Gozpet, en San Estéban de aquel malio* (3).=*Pere Mur, en Be-* » *nabarre.*

» *Yo Ramon escribiente por mandato del rey mi Señor, esta carta escribí y* » *de mi mano este signo hice.* »

Como arriba pudo observarse en vários puntos, equivale al millar la T̈ de este privilegio. La era de su fecha (1.173) (4) corresponde por tanto al año de 1.135, el mismo en que pusimos el matrimonio de Ramiro.

Muy poco duró, al parecer, la concordia entre los reyes; ántes se acentuaron más sus enemistades.

Risueña se manifestó á García la fortuna. Él, en medio de estas revueltas, pudo desmembrar de los estados de Aragon el Reino de Navarra, conservarle íntegro durante su vida y hasta trasmitirle seguro y firme á sus descendientes. Tan aventajadas fueron la actividad y fortaleza de ese príncipe; tanta por el contrario la timidez y flojedad de nuestro Ramiro en el gobierno, que era el juguete y la irrision general, llevando en paciencia que esquilmasen los próceres el Reino de la manera más escandalosa. Cuentan, sin embargo, haber descargado sobre ellos todo el rigor de su saña, mandando decapitar en Huesca (5) á quince de los principales, y que lo hizo por consejo de Frocaldo, abad de Thomieres, renovando el sabido ejemplo, segun Aristóteles, propuesto á Trasíbulo por Periandro. Con este castigo, aunque horrible en demasía, reprimió la insolencia de los suyos.

(1) Fantova.
(2) Salz.
(3) Litera. Malio ¿es Litera?
(4) El texto dice: 1.103.
(5) Este episodio, conocido con el famoso nombre de *Campana de Huesca*, se tiene por verdadera fábula.

Tambien se dice que se avistó con el castellano en Alavona, hoy Alagon, el dia de San Bartolomé (1.136), donde pactaron ámbos el enlace de Petronila, que apénas contaba un año, con el hijo del rey Alfonso de Castilla, que tenía algo mayor edad, quedando Ramiro durante su vida en posesion del Reino de Zaragoza. Como prenda de seguridad en lo pactado, añaden haber recibido á doña Petronila el rey suegro, y llevádola á Castilla, cambiándole su nombre por el de Urraca. Los nuestros, á quienes en gran manera había desagradado esta concordia, poniendo todo su empeño en sacarla de aquel Reino, fingieron que se debilitaba la salud de la princesa por hallarse fuera de su país nativo, para traerla á su patria con este falso y fingido pretexto y desposarla, como pretendían, con el conde de Barcelona. Hiciéronlo como lo habían pensado. Pretextando, pues, la enfermedad de la niña, cuidó Ramiro de que fuese conducida al Reino, y la desposó con el conde de Barcelona Ramon Berenguer, príncipe magnánimo y esforzado, dándole en arras el cetro de Aragon. Las leyes y condiciones del convenio fueron, que Ramon gobernaría el estado hasta el fin de los dias de Ramiro, á nombre y autoridad de éste; que no tomaría nunca el título de rey, si sólo el de príncipe de Aragon; y que doña Pedronila sería la verdadera reina. Escrupulosamente, cuentan, guardó dicho asiento el conde D. Ramon. Entretanto, por estas nupcias, segun se había pactado y convenido, las armas de los condes barceloneses, ó sean las cuatro barras rojas en campo de oro, precediendo á las del Reino y reyes de Aragon, fueron en adelante el escudo de los reyes y del Reino. Al instante, por abdicacion de su suegro, tomó Ramon las riendas del gobierno, al decir de nuestros historiadores; y en Octubre (1.137), siendo recibido con real pompa por los habitantes, hizo su entrada triunfal en Zaragoza. Nosotros retardaríamos algo más estos sucesos, refiriéndolos al siguiente año, porque al fin de un privilegio original se leen estas palabras: «*Hecha la carta en la era* 1.176 *á* 12 *de Junio, el mismo año en que se restituyó Zaragoza al conde barcelonés.*» A no ser que deba entenderse de la entrega hecha por el castellano. Este, dicen, á instancias de su esposa Berenguela, hermana de Ramon, desistió fácilmente de sus propósitos y ratificó gustoso todo lo pactado entre Ramiro y el conde.

Berenguer, ántes que comenzase á regir la nave del Estado, á peticion del rey y por instancia de los Brazos del Reino, despues de haber prometido atenerse á los pactos matrimoniales, se obligó con solemne juramento de fidelidad *A guardar siempre intactos los antiguos Fueros y las libertades aragonesas.*

Causa admiracion, como en los Índices escribe perfectamente nuestro Zurita, el ver variaciones de tanta monta en tan corto espacio de tiempo, pues todas ellas se realizaron en ménos de tres años.

Vuelto Ramiro al sagrado ministerio, y libre ya del peso de los negocios, al que ni por aficion ni por costumbre pudo habituarse, en San Pedro el Viejo de la ciudad de Huesca pasó con tranquilidad é independencia los restantes años de su vida. No se sabe lo que había sido de su esposa. Los más creen que había fallecido. Otros la suponen solo separada del tálamo real, diciendo que Ramiro impetró del pontífice la dispensa de sus votos, á condicion de

volver á su antiguo tenor de vida religiosa tan pronto como tuviera sucesion. Tambien añaden que llevó siempre bajo el manto real sus hábitos de monje. Murió por fin el 15 de Setiembre de 1.147, y fué sepultado en la misma iglesia.

Extinguida en él la línea masculina de nuestros reyes, pasó el cetro de Aragon á manos de una mujer, su hija Petronila, casada con el conde de Barcelona.

Dos Justicias hallamos en el reinado de Ramiro. Juan Pelayo y Aton Sanz. De ellos hablaremos en otra parte.

El narrar en estos Comentarios el orígen y progreso de los condes barceloneses, nos ha parecido tarea ménos difícil que á nuestro intento inútil é infructuosa, y más dando Zurita tantas noticias en sus historias latina y castellana.. De propósito, pues, lo pasaremos en silencio por no aumentar el volúmen de la nuestra.

PETRONILA

Reina II.ª de Aragon,

Y RAMON BERENGUER, SU ESPOSO,

CONDE DE BARCELONA.

El conde de Barcelona Ramon Berenguer, futuro esposo de la reina Petronila, por voluntad de su suegro y por la de todo el Reino, designado príncipe de Aragon, ya en vida del rey Ramiro tomó á su cargo el dirigir los destinos de nuestra cosa pública. Fué tanta en esto su lealtad, tanto su valor, tal su prudencia, que bien puede contársele en el número de los príncipes más aventajados.





Casi á los tres años (1.150) del fallecimiento de Ramiro, celebró las pactadas bodas con su esposa Petronila, ya núbil, en la ciudad de Lérida, que sus armas habian conquistado. No mucho despues (1.152) la reina dió á luz un niño, al que en vida de su padre llamó Ramon, nombre que muerto éste mandó ella misma sustituir por el de Alfonso. Fruto de este matrimonio fueron los hijos Pedro y Sancho, y las hijas Dulce ó Aldonza y Leonor. Esta casó con Armengol conde de Urgel; aquella con Sancho rey de Portugal. Atribúyese tambien á éste príncipe otro

hijo no legítimo llamado Berenguer, abad de Montearagon primero, y luégo obispo de Tarazona, que murió por fin nombrado obispo de Lérida.

Otras muchas poblaciones, además de esta última ciudad, recobró la actividad de éste príncipe valeroso. No podemos dispensarnos de mencionar al ménos la conquista de Tortosa, ya que tuvo en ella principio el ilustre marquesado de esta ciudad, título que tomó éste príncipe, y conservaron los reyes sus descendientes. Finalmente, yendo á Turin, con objeto de vengar la muerte de su hermano Berenguer, conde de Narbona ó de la Galia Bracata, asesinado por sus vasallos, acometido de una aguda enfermedad, murió el conde Ramon (1) en el Borgo San Dalmazzo (6 de Agosto de 1.162). Su cuerpo fué llevado á Cataluña y enterrado en el monasterio de Ripoll, túmulo de sus mayores. Todavía no estaba terminado el de Poblet, que comenzara éste mismo conde, y que fué más tarde celebérrimo.

Cuentan, que creyendo en sus últimos momentos no quedarle tiempo suficiente para hacer testamento por escrito, de palabra manifestó en presencia de muchos testigos su voluntad sobre la sucesion del Reino. Convocando luégo en Huesca Córtes generales la reina Petronila, se adveró y ratificó solemnemente este testamento verbal, mediante público y solemne juramento de los testigos. En su virtud, y con anuencia y consentimiento de la reina madre, el primogénito Alfonso dejando, como se dijo, el nombre de Ramon, fué declarado heredero de todos sus dominios.

Decretaron tambien las Córtes que, durante la minoría del hijo, gobernase la madre el timon de la monarquía aragonesa. Y lo dirigió á completa satisfaccion de todos. Era la reina mujer de mucha prudencia. Al punto que frisó Alfonso en los doce años (2), empuñó (1.163) el cetro por voluntad de su misma madre. Esta vivió consagrada á los ejercicios de piedad el resto de sus dias. Acaeció su muerte el 13 de Octubre de 1.173. Yace en Barcelona. Fueron en su reinado Justicias de Aragon, Aton Sanz, Juan Diez, Pedro Monio, el hijo de Juan Diez; Pedro Medalla, Galindo Garcés, Sancho Garcés de Santa Olalla y Pedro Fernandez de Castro.

ALFONSO II, EL CASTO,

Rey 12.º de Aragon.

ALFONSO II, hijo de la reina Petronila y del conde Ramon, rey duodécimo de Aragon, tanto hizo resplandecer en el trono de sus mayores su integridad y modestia, que mereció con justicia el sobrenombre de Casto. No porque esquivara el matrimonio, pues tomó (1.174) por esposa á Sancha, hija de Alfonso rey de Castilla, el emperador, y de su segunda esposa Rica Augusta,

(1) Crónica de San Juan de la Peña, pág. 125 y 126, hay mucha diferencia.
(2) Otros en los catorce.

sino por haber guardado siempre inviolable la fidelidad conyugal, y amado de corazon la honestidad y la pureza. Nacieron de este enlace, Pedro que heredó sus Reinos; Alfonso, Sancho, Fernando, y otras cuatro hijas: Constanza, casada primero con Emeric rey de Hungría, y, muerto éste, con Fadrique emperador de romanos, Leonor y Sancha que se unieron con dos condes de Tolosa, y Dulce que profesó vida religiosa en el famoso monasterio de Sijena, fundado por estos reyes. En él, despues de la muerte de su esposo, pasó tambien el resto de su vida la reina doña Sancha.

Hizo este rey algunas conquistas, siendo las más importantes Fabara, Maella y Teruel, á cuya ciudad concedió el Fuero (1) de Sepúlveda.

Murió por fin en Perpiñan (25 de Abril de 1.196), despues de haber agregado á sus dominios el Condado de Rosellon y el Marquesado de Provenza. Fué enterrado en Poblet, monasterio por él concluido y comenzado en el anterior reinado.

Consta haber desempeñado el Justiciazgo en su tiempo Sancho Tovía, Esteban :::::::::::::: cuyo apellido se ignora, y Pedro Sesé.

Este monarca hizo trasladar á Zaragoza, su antigua Sede, la cabeza de San Valero.

PEDRO II, EL CATÓLICO,

Rey 13.° de Aragon.

Pedro II, hijo del segundo Alfonso, inmediatamente despues de la muerte de su padre, á quien había sucedido, convocando Córtes en Daroca, se ciñó la diadema real contra la costumbre de sus antepasados, que jamás acostumbraron usarla hasta el dia de sus bodas, ó de ser armados caballeros. En las mismas Córtes quitó á los ricoshombres todos sus *Honores*, pero cuidó de restituírselos al punto. Agriamente se quejaron ellos, porque segun los antiguos Fueros y costumbres, por necesidad debían repartirse entre ellos, alternativamente, los mencionados feudos de la corona. En esta ocasion comenzó á extenderse poco á poco la dignidad del Justicia de Aragon, porque consternados con esta novedad los ricoshombres, vieron sin disgusto que les arrebataran muchas de sus antiguas y elevadas prerogativas, si lograban en cambio vincular para siempre en su familia los *Honores*, que temporalmente habían ántes disfrutado. Y se acrecentaban la autoridad y jurisdiccion del Justiciado al compás que iba menguando la dignidad de los ricoshombres. En otro lugar explanaremos este asunto: volvamos ahora á nuestra historia.

(1) Véanse éste y otros Fueros en Lafuente, Hist. de Esp., part. 2.ª, lib. 1.°, cap. 26.

En una prima hermana del conde Folcalquer tuvo este rey un hijo llamado Ramon Berenguer, que murió en la infancia. Siguiéndole al sepulcro de allí á poco su madre, celebró el rey segundas nupcias con María, heredera del Condado de Montpeller. Pero haciendo luégo esfuerzos para lograr el divorcio socolor de afinidad y de parentesco, y puesta en tela de juicio la legitimidad del matrimonio, hubo de marchar á Roma. Fué agasajado en ella con esplendidez por el papa Inocencio III, y coronado en la iglesia de San Pancracio con una diadema de pan ácimo.

Léese en los escritos del Excmo. Sr. Arzobispo ya mencionado, que mandó el monarca hacer de pan su corona, por haber llegado á sus oidos, que solian los romanos pontífices coronar con los piés á los reyes; esperando que él por reverencia al pan, con la mano, no con el pié, sería coronado. Hízose, despues de la coronacion, á sí mismo y aun á su Reino, feudatario de la Santa Sede, valiéndole este acto el ilustre sobrenombre de Católico.

Para ocurrir á los inmensos gastos del viaje, impuso el antiguo tributo llamado monetaje, del cual se eximían únicamente los caballeros. Viendo los nuestros con disgusto sumo que de tantos modos se atentaba contra sus antiguas libertades, compradas á precio de sangre, suscitaron el nombre y bandera de *Union*, á fin de rechazar con la fuerza más fácilmente tamañas injurias, estando todos unánimes y compactos. Ignoramos las resoluciones entónces adoptadas. Tiénese no obstante como cierto, que aquí tuvieron orígen aquellos dos famosos privilegios de la *Union*, poco despues concedidos por Alfonso III, siendo por ellos permitido al Reino coligarse con entera libertad en semejantes casos.

Rasgados por Pedro IV, como veremos, tales privilegios, la mayor parte de sus prerogativas se refundieron en el Justiciado.

Por más que hubiera alcanzado doña María se declarase en Roma no proceder con arreglo á los cánones el divorcio pedido por el rey, en manera alguna pudo ganar el corazon de su real consorte. Como, léjos de esto, de ningun modo se apaciguasen las discordias surgidas entre ámbos, y como el rey entregado al amor libidinoso de las concubinas, tuviese completa aversion al tálamo de su esposa, cierta vez cuentan que en él descansó el monarca, engañado acerca de la persona que le acompañaba. Supónese haber sido invencion de la reina auxiliada por Guillen de Alcalá, por Pedro Fluviá, camarero del rey, segun otra version, fingiéndose aquella otra dama, que pudorosa apetecía el retiro y las tinieblas.

Con este artificio no tuvo el equivocado monarca inconveniente alguno en tener comercio con su esposa. Ésta, al amanecer del dia siguiente, cuidó de que se desvaneciese tal supercheria, manifestando que era ella misma y no otra persona, con testigos fidedignos, á fin de que no pudiera dudarse de la nobleza y calidad de la prole, si ella llegaba por ventura á quedar en cinta, como presentía su corazon. Así se dice haber sido concebido Jaime I, cuya bizarría fué tal, y tal el temple de su alma, que parece venido al mundo por especial disposicion del cielo. El rey, tras este lance, se mostró ménos esquivo con su esposa.

Pedro, cuyos socorros habia implorado el de Castilla contra los enemigos de la fe, asistió personalmente á la memorable batalla de Ubeda (1) en donde alcanzaron los nuestros una señalada victoria.

Vuelto de allí, pasó á Montpeller, y en el sitio de Muret (13 de Setiembre de 1.213), halló el término de su vida éste monarca, que fué el décimotercero de Aragon. Yace en el monasterio de Sijena.

El tan repetidas veces nombrado Excmo. Sr. Arzobispo D. Fernando, nos dejó escrito, que al visitar (1.555) por sí mismo este sepulcro, halló á excepcion del extremo de la nariz, incorrupto su cuerpo entero, de tan gigantesca y fornida talla, que cuantos atentámente le miraban, veian retratada en él la majestad de la gloria.

Tuvo una hija no legítima por nombre Constanza, que casó con Guillen Ramon de Moncada.

La reina, que había marchado á Roma en vida de su esposo, no sobrevivió mucho á tan infausta nueva, dejando á su hijo y Reinos bajo la salvaguardia y amparo del pontífice Honorio y de la Iglesia romana. Dióscle honrosa sepultura en la capilla de Santa Petronila, perteneciente á la basílica de San Pedro. Indicio del aprecio en que á esta reina tenian, fué la pesadumbre que en sus magníficas y lastimosas exequias manifestaron el senado y pueblo de la ciudad eterna. A su muerte quedó el Condado de Montpeller incorporado á la corona aragonesa.

En este reinado continuó siendo Justicia de Aragon, el ántes citado Pedro Sesé, á quien sucedió Pedro Perez Tarazona. Éste lo fué tambien largos años en tiempo del rey D. Jaime. Tarazona es el primero de los Justicias mencionados en la carta de Juan Jimenez Cerdan.

JAIME I, EL CONQUISTADOR,

Rey 14.° de Aragon.

Si echamos una mirada retrospectiva, veremos que, á no equivocarnos, llevamos bien hasta el presente la série de los monarcas de Aragon, puesto que Jaime I, cuyas empresas maravillosas son objeto del presente capítulo, resulta en conformidad con sus palabras, ser el décimocuarto de nuestros reyes. Igualmente puede observarse en lo que dejamos escrito, haber sido catorce los soberanos que reinaron en Aragon desde el Ceson Sancho Abarca hasta el primero de los Jaimes. De manera que con mucha razon podemos apropiarnos los nuevos reyes suscitados por Garibay, y contados éstos y tomando en Abarca

(1) Navas de Tolosa.

el Ceson, no el tronco de los reyes, sino el principio del Reino de Aragon, deducir la sucesion constante y cierta de los reyes, de los sucesos y de los tiempos. Pero ya que de esto hemos dicho lo bastante y aun sobrado, réstanos ahora continuar las biografías de nuestros monarcas. Terminadas éstas, pasaremos á tratar la dignidad del magistrado Justicia de Aragon, aunque de vez en cuando intercalaremos entre ellas algunas breves advertencias, que acaso nos saldrán al encuentro en el camino.

Muerto Pedro II delante de Muret, recayó la herencia del Reino en su único hijo Jaime, niño de siete años. Este á la sazon se hallaba en Carcasona educándose bajo la direccion de Simon de Monfort, á quien lo había confiado el papa con anuencia de su madre. La noticia del fallecimiento de D. Pedro fué la señal de las grandes agitaciones y trastornos que en Aragon movieron los tíos del niño rey, Sancho, conde de Rosellon, y Fernando, que descaradamente ambicionaban la púrpura real. Inmediatamente enviaron los nuestros un apremiante mensaje al conde Simon, intimándole la entrega del real alumno, y que si á ello se negara, que le declarasen cruda guerra y aun le retasen á singular combate. Menospreciando Monfort las amenazas, rehusó entregar el niño á los embajadores, instigado, como se cree, por los tíos del rey, muy empeñados en usurparle la corona. Grandes preparativos se hacian ya contra el conde, cuando al fin éste, por mandato del pontífice Inocencio III, puso el niño en manos del legado de la Santa Sede, Pedro, cardenal de Benevento, que le condujo sano y salvo á la ciudad de Lérida.

Para ésta, que aún era territorio aragonés, con objeto de recibir al jóven monarca, se convocaron Córtes generales de todo el Reino. Presentado á ellas el niño Jaime por el cardenal de Benevento y tomado en brazos por Aspargo, arzobispo de Tarragona, fué aclamado rey con indecibles trasportes de alegría y entusiasmo. Y por lo mismo que en aquellas azarosas circunstancias se hacía más necesario el cuidado y solicitud de todos para su proteccion y amparo, con voluntad libre y espontánea prometieron todos defender á todo trance la persona y los derechos del soberano, mediante juramento: nueva é inusitada muestra de lealtad dada entónces por primera vez á los monarcas aragoneses. De aquí tuvo principio la costumbre, hasta hoy vigente en Aragon, de prestar juramento de fidelidad á los reyes al principio de cada reinado, á condicion de jurar ellos tambien guardar las leyes, las libertades y las costumbres patrias. La corta edad de D. Jaime, cuentan, hizo que tomasen los nuestros aquella determinacion para enfrenar, con esta prueba de simpatía á la persona del rey, las pasiones soliviantadas de algunos, especialmente la ambicion de sus turbulentos tíos.

En su virtud, y por acuerdo de todos los Brazos del Reino, se confió la educacion y tutela del niño á Guillen de Monredon, gran maestre de los templarios en estos Reinos, el cual, tomándole bajo su custodia, al punto le llevó al castillo de Monzon, bien asegurado al efecto contra un golpe de mano.

Eligióse además para cada provincia, un gobernador que dirigiese la cosa pública durante la minoría de D. Jaime. El gobierno del estado aragonés se puso en manos del prepotente ricohombre Pedro Ahones, hermano de Sancho

Ahones, obispo de Zaragoza. Confióse á otros el de las otras provincias. El tío del rey, Sancho, conde de Rosellon, tomó á su cargo la gobernacion general de todos los Reinos. Adoptaron, al decir de algunos, esta medida, por la habilidad y manejos del cardenal legado, para que, lisonjeado con tan encumbrada dignidad el conde, viéndose, si no rey, virey al ménos, cejase en los propósitos de usurpar el trono. Como no hubieran trascurrido muchos dias, cuando éste ya disponía con su hermano Fernando nuevas tramas, y como en su afan de empuñar el cetro, empresa fácil á su parecer al través de los disturbios y sin ellos imposible, fomentaran en secreto, léjos de procurar el exterminio de las bandas de sediciosos que pululaban por todo el Reino, algunos poderosos magnates, con la idea de conjurar tan inminente calamidad y para freno de la maldad y descaro, formaron una liga, á manera de Union, mediante escritura pública y solemne, refrendada con su firma y sello, dándose además segun costumbre para mayor seguridad, mútuos rehenes de personas y castillos. Y para que fuese de todos conocido este único é intachable pensamiento, y granjearse á la vez las voluntades y cooperacion de los ausentes, hicieron circular numerosas copias por todos los estados de la monarquía. El epígrafe de las que han llegado hasta nosotros es: LIGA DE LOS MAGNATES PARA CONSERVAR LA PAZ DEL REINO. Pero no bastando ella sola en manera alguna á limpiar el Reino de malhechores, cuya increible y creciente osadía lo infestaba casi todo, muchísimas ciudades y otras poblaciones formaron otra liga con el antiguo nombre de Union. Tantas calamidades pesaban sobre nuestra desventurada patria al comenzar el reinado de don Jaime.

Pero él dió luégo tales pruebas de valor nada propio de su edad, y siempre se manifestó desde su infancia príncipe tan magnánimo, que frisando apénas en los diez años de edad, sale de Monzon, marcha á Zaragoza, dirige un llamamiento á esta ciudad, á la de Huesca y á várias otras, y no titubea en empuñar el cetro y regir sus estados, y gobernarlos por sí mismo, y caso de necesidad, defenderlos con las armas en la mano. Con esto, atónitos y aterrados los tíos, presintiendo el futuro valor de su sobrino, fueron poco á poco cejando en sus vanas pretensiones. Así devolvió no mucho despues el jóven soberano la paz y tranquilidad al Reino.

Casó á los trece años (1.221) con Leonor, hija de Alfonso de Castilla, de la que sólo tuvo un hijo Alfonso, que no murió (1), segun cuentan, en la niñez; fué nombrado éste príncipe, en vida de su padre, sucesor del Reino, y se unió en matrimonio á Constanza, hija de Gaston, vizconde de Bearne. Mas como Jaime y Leonor hubieran contraido el matrimonio sin dispensa pontificia, aunque de buena fe á pesar del parentesco que les unía (2), fué anulado por disposicion de la Santa Sede. En su consecuencia, la reina Leonor, señora de gran santidad, se retiró al célebre monasterio de las Huelgas en Búrgos, obra suya, donde, oculta á los ojos del mundo, pasó lo restante de su vida en el ejercicio de la virtud y de la religion.

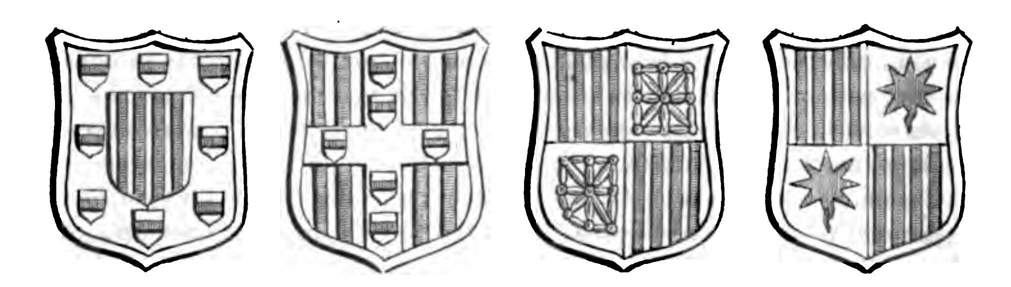
(1) «Murió sin hijos y yace en Veruela.» = MS., fól. 184.

(2) «Legitimando al hijo Alfonso.» = MS., fól. 184. Eran primos segundos. Foz, pág. 70, tomo 2.°

D. Jaime celebró (1.235) en Barcelona el pactado enlace con Violante, ó Jolante, llamada por algunos Hiolesia, y Andresa por otros, hija del rey de Hungría. Ella le dió numerosa descendencia. Cuatro fueron los hijos: Pedro heredero de los Reinos; Jaime el primer soberano de las Baleares conquistadas por su padre; Fernando conde de Rosellon, y Sancho arzobispo de Toledo, que murió de una estocada (1) guerreando con los moros. Seis las hijas: Jolante ó Violante que casó con Alfonso de Castilla, electo emperador de romanos; Constanza esposa de Manuel rey de Portugal; María y Leonor que murieron solteras; Isabel consorte de Felipe rey de Francia, y Sancha que en traje de peregrino visitó los Santos lugares, obrando en ellos muchas maravillas con los pobres de Cristo. Pero mayores las obró todavía el Omnipotente por intercesion suya despues de su glorioso tránsito.

Este monarca tuvo tambien dos hijos, Jaime y Pedro, de la noble dama Teresa Gil de Vidaura. Esta se empeñó despues en probar su matrimonio con el rey. Mas debatida luégo la demanda y llevada á la Curia Romana, se decretó no haber existido matrimonio, aunque se declararon legítimos los hijos. Dióles en seguida D. Jaime pingües señoríos: al primero el de Ejerica, el de Ayerbe al segundo. De ellos descienden las muy nobles y reales familias de estos apellidos. Teresa se retiró al monasterio de la Zaydía, por ella fundado en las afueras de Valencia, y en él pasó lo restante de su vida.

Tuvo además otros dos hijos, Pedro y Fernando: á Pedro en doña Berenguela Fernandez, por esto apellidado Pedro Fernandez, al que dió D. Jaime la villa de Hijar, y de quien desciende la M. I. familia que aún existe de los condes de Belchite, á Fernan (2) en una hija de Sancho Antillon, del cual trae su orígen otra nobilísima familia, existente tambien, la de los Castros, así llamada de la baronía de Castro, que le asignó su padre. Hé aquí los escudos de estas cuatro familias.



Con doña Berenguela, hija de Alfonso, infante de Molina, vivió algunos años, segun confiesa en sus Comentarios, éste rey, cual si fuera esposa legítima. Fué; pues, éste monarca en cierta época de su vida ménos continente de lo que exigía la decencia. Por lo demás, en la paz y en la guerra un príncipe esclarecido. Nosotros pasaremos en silencio sus ilustres y gloriosas proezas,

(1) Véase Foz, tomo 2.°, pág. 168.
(2) Id., id., pág. 167.

porque han sido ya con bastante extension historiadas por los nuestros, así en latin como en castellano, y únicamente procuraremos tocar sus empresas más gloriosas y que se hallan más en contacto con nuestro objeto.

A fuerza de armas ganó las Islas Baleares y el Reino de Múrcia, así como la ciudad y Reino de Valencia, la más rica y famosa de sus conquistas. Antiguos documentos acreditan, y lo recuerda en su repertorio Miguel del Molino, que para esta empresa contribuyeron los aragoneses con el quinto de todas sus haciendas, por cuyo motivo se acordó que se anexionara al Reino de Aragon, y quedase sometido á las leyes y Fueros aragoneses. Y como se diesen despues de esto nuevas leyes municipales á los valencianos, algunos de nuestros ricoshombres, allí presentes, se quejaron fuertemente al rey, diciendo que no sólo para los pleitos debían regir en Valencia los Fueros de Aragon, sino que la misma ciudad y el Reino entero, conforme á lo acostumbrado entre nosotros, debía distribuirse en títulos de Honor, ya que todo se había conquistado con los recursos de Aragon. Dicen que, para aquietarlos, concedió el rey se gobernasen siempre por los Fueros de Aragon, como se ha observado hasta el dia presente, las ciudades que á éstos habían correspondido en el Reino de Valencia. Dió despues á los valencianos leyes municipales; aunque sabido es que al principio rigieron las nuestras, y que estuvo en vigor una magistratura muy semejante al Justiciado.

Cuenta la tradicion, que un murciélago ó *raton alado* (1), fabricó su nido en la cúspide de la tienda de D. Jaime durante el sitio de Valencia. Quisieron alejarle los criados, pero el rey lo prohibió de una manera terminante. Tenía éste por feliz augurio, y no por mera casualidad, el haber construido su nido y criado sus polluelos entre el estruendo de las armas, y en lugar tan público y luminoso un ave que huye la luz y la presencia del hombre, y que gusta salir únicamente en las tinieblas de la noche. Por esto mandó despues de tomada la ciudad que, sobre el escudo de las armas reales, se colocase un murciélago, y que éstas fuesen el blason del Reino valenciano, como lo han sido hasta la época presente con el nombre de *Rat pennat* en las enseñas militares. Nos maravilla el ver que en los Anales de Zurita y en otros escritos, que diariamente se publican sobre nuestras cosas, se cuenten dichas armas entre las del Reino de Aragon, habiendo sido ellas del rey D. Jaime, quien las usó primero como suyas personales, y luégo las concedió á la ciudad y Reino de Valencia, mas nunca del Reino ni de otro monarca aragonés. Hagamos punto y volvamos á nuestra narracion.

Cuatro dilatados Reinos, los dos de las Baleares, el de Múrcia y el de Valencia, fueron el fruto de las victorias del rey conquistador. Hasta dos mil templos se cuenta haber dedicado en ellos á la Vírgen Madre de Dios, y fundado bajo la advocacion de la misma Vírgen, á la que tantas veces se consagrara él mismo, la sagrada órden de *Redencion de los cautivos*. Edificó (1.239) en Alcolea el antiguo monasterio de Fon-clara, trasladado tiempo adelante á las cercanías de Zaragoza por Miguel Zapata, caballero principal, quien cons-

(1) *Rat pennat.*

truyó á orillas de la Huerva la suntuosa fábrica, que subsiste todavía con el nombre de *Santa Fé*, y enriqueció con su pingüe patrimonio.

Fundó tambien dentro de la ciudad los hoy florecientes y grandiosos conventos de Santo Domingo, de San Francisco y de Santa Catalina. El segundo sobre el solar que actualmente ocupa el de Agustinos; los otros dos donde se hallan en nuestros dias (1). Atribúyese en escrituras antiguas la fundacion del convento de Santa Catalina, intitulado por ellas de San Damian, á doña Ermisenda de las Cellas. En nuestra opinion, aunque afirmen lo contrario algunos escritores, no serían todos obra de este monarca; excitaría sí el celo de otras personas piadosas, ó se levantarían en su tiempo, ó quizá les asignara rentas, porque se distinguió mucho en piedad y religion nuestro rey don Jaime (2).

Al hacerse pública la reparticion que del estado hacía entre sus hijos en el testamento, se promovieron gravísimos disturbios. Trina era aquella particion en la manera y forma siguientes: á su hijo Jaime asignó las Baleares y el Reino de Valencia; á Pedro la Cataluña, y al primogénito Alfonso solo el Reino de Aragon, que abarcaba desde tiempo atrás los países de Sobrarbe y Ribagorza. Y como Pedro era su hijo predilecto, á fin de ensanchar sus estados, extendiéndolos á Monzon y Ribagorza, fijó en el Cinca los límites de Cataluña, que terminaban ántes en el rio Segre. En esto han fundado los catalanes sus reiteradas pretensiones de incluir á Monzon dentro de Cataluña, aunque gobernado siempre por las leyes y Fueros aragoneses.

No veía con buenos ojos Alfonso el primogénito que se le despojase de países tan dilatados, y amenazaba hacer ilusoria tras la muerte de su padre aquella division de Reinos. De aquí la desunion, la antipatía, las luchas entre los hermanos que, llamando en torno suyo y acariciando las pasiones de los revoltosos, pusieron otra vez en combustion la monarquía. Y llegó á tanto, que apénas podían los pacíficos ciudadanos estar tranquilos en ninguna parte, ni había nada seguro aun dentro del hogar doméstico. Y como no fuesen bastantes á reprimir la inmoderada licencia de la gente perdida, ni la *coalicion* de los próceres, ni la liga de las ciudades y villas, hubo necesidad de distribuir todo el Aragon, como al decir de algunos se había proyectado ántes en cinco distritos, llamados *Juntas*, demarcando sus límites respectivos, y asegurándoles con fuertes presidios, pactos y condiciones. Eligieron asimismo cinco caballeros principales con el nombre de *Sobrejunteros*, y antiguamente *paciarios*. Porque los tributos anuales impuestos á los pueblos para los gastos de aquellos presidentes, y cuyo objeto era afianzar la paz del Reino, se llamaban *Pacerias*, ó derechos de la paz, y aquellos, hombres de paz y tambien Paceros.

De esto tratan largamente Zurita, los Fueros promulgados en este reinado, cuyo título es *Confirmacion de la paz*, y sobre todo Vidal. Manifesta-

(1) Tambien fué obra suya el convento, hoy casi del todo arruinado, de San Lázaro, y á él pertenecía un manuscrito sobre procesos de la canonizacion de D. Jaime: hoy se halla en una de las Bibliotecas de nuestra ciudad.

(2) Foz, tomo 2.°, pág. 154.

remos la opinion de este autor al tratar, como tenemos intencion, de algunos de nuestros antiguos magistrados.

Prevaleció más adelante el nombre de *Sobrejuntero,* que significa sobre la Junta ó presidente de la Junta. Era su principal incumbencia castigar con severidad y perseguir sin descanso á los sediciosos y turbulentos para que, lanzados del Reino, fuera dado pasar en él una vida tranquila y sosegada.

Ni Calatayud, ni Daroca, ni Teruel, ni sus comarcas, hoy comunidades, y mucho ménos la Ribagorza, entraron en esta distribucion de Juntas. Pónese por causa de esta exencion el haber sido mucho menor el número de malhechores que vagaban en aquellas, y su castigo estaba á cargo de los capitanes ó jefes de las guarniciones allí acantonadas para rechazar las agresiones de su limítrofe Castilla; y Ribagorza, por exigencia del rey, se había incorporado al fin á Cataluña. Una ley poco posterior la restituyó, sin embargo, al Reino de Aragon, quedando agregada á la Junta de Sobrarbe y de los Valles. Vicario, como en Cataluña, se llamó desde su union al Principado el pacero de Ribagorza, hasta que, aboliendo una ley semejante título, se llamó en adelante Sobrejuntero. Tenemos acerca de esto un Fuero especial, promulgado cuarenta años más tarde, cuyo título es: Que la Ribagorza y la Litera sean del Reino de Aragon, donde se dán otras muchas noticias.

Distribuido el Reino en las cinco juntas, y publicados los Fueros sobre *Confirmacion de la paz,* comenzaron á renacer la calma y tranquilidad señaladamente tras el fallecimiento, ocurrido por esa época y sin dejar sucesion, del primogénito Alfonso. Yace, no en Barcelona como muchos creen, sino en el famoso monasterio de Veruela. Esta muerte ocasionó un cambio radical en la distribucion de Reinos: Pedro, el hijo predilecto de D. Jaime, fué por éste declarado al punto heredero de toda la monarquía, y Jaime nombrado rey de las Baleares, pero feudatario de su hermano. De aquí surgieron muy graves acontecimientos. Mas de ningun modo se derogó el cargo de Sobrejuntero, por ser de reconocida utilidad. Todavía subsiste, aunque su dignidad ha perdido algo de importancia.

Várias Córtes se celebraron en tiempo de éste rey; pero referiremos únicamente las citadas en el libro de nuestros Fueros.

Las de Almudevar (1.227) promulgaron el Fuero primero sobre confirmacion de la paz.

En las de Zaragoza (1.235) se publicó el segundo del mismo título.

El Fuero primero sobre confirmacion de la moneda se hizo en Monzon (1.236) y no en Huesca, ni en 1.247, como se lee en todos estos Fueros.

Si les damos el crédito que á nuestro juicio merecen algunos escritores, en Lérida y bajo este mismo reinado, se había arreglado años ántes (1.218), la cuestion monetaria. Venía de muy atrás la costumbre seguida por nuestros reyes de acuñar, al ceñirse la corona, moneda nueva con su busto, alterando con frecuencia la ley y el peso de la misma. Así lo había hecho D. Jaime en las mencionadas Córtes. Como á los nuestros les pareciese dicha costumbre un inconveniente grave, y les agradase no poco la forma dada por éste, el rey y las Córtes decretaron de comun acuerdo, que aquella quedase fija y constante

para lo sucesivo. Cuadra, por tanto, perfectamente á dicho Fuero, el título *Confirmacion de la moneda*, porque no trata de crearla nueva sino de ratificarla, á fin de que ya no se la pudiera aumentar, disminuir, ni modificar en adelante, permaneciendo siempre con la ley, peso y figura que tenía la acuñada ántes en Lérida por el rey D. Jaime. Mandó despues que se llamara *Jaquesa* el Fuero sobre *Circulacion de la moneda*. A lo que se puede conjeturar, diósele aquel nombre en memoria de la esclarecida ciudad de Jaca, en la que había tenido principio el glorioso título de Aragon, propagado por tantos siglos tan fausta y prósperamente. Acerca del arreglo monetario, dice una glosa antigua sobre *Confirmacion de la moneda:*

« *Adviértase que ántes de acuñarse la Jaquesa en tiempo de este rey (D. Jaime), tenía nuestra moneda otra ley, otra figura y otro peso. Había en ella más plata, y era ménos su tamaño. Ostentaba una sola cruz idéntica á la que el rey de Aragon lleva como tal en azulado campo. En la moneda sin embargo tenía pié* (1) *como aquí, y en ella se veía el busto del soberano. Verdad es que éstos al intitularse reyes de Sobrarbe, de Ribagorza y de Aragon, acuñaron moneda con abundante plata. El anverso llevaba el busto del rey con larga cabellera y sin corona. El reverso una cruz apoyada, al parecer, sobre ramas de árbol, é inscrita al nombre de Aragon. Pero, dejada ésta, adoptó D. Jaime para el denario jaqués otra cruz en esta forma.* »

Esta nota se lée, como dijimos en algunas antiguas copias manuscritas de nuestros Fueros, aunque sin dar razon alguna de tal mudanza. Sabemos por nuestros anticuarios, que esta cruz doble ó patriarcal fué adoptada por don Jaime como recuerdo de las dos cruces aparecidas á García Jimenez, sobre el árbol la primera, la segunda en el cielo á Iñigo Arista, y que por la misma causa llevaba tambien cruz patriarcal en la parte superior el antiguo sello mayor de la ciudad de Zaragoza. No nos parece infundada tal opinion, que se halla en perfecta armonía con lo arriba dicho por nosotros.

Fijaron, pues, aquellas Córtes la ley, el peso y el cuño, para que jamás sufriese alteraciones la moneda. Sancionaron además en favor del rey y de todos sus descendientes un tributo nuevo llamado de los *maravedís*.

En Huesca (1.247) se celebraron otras Córtes, cuyos trabajos han inmortalizado su memoria. En ellas, con asenso unánime del rey y del Reino, se coleccionaron todos nuestros Fueros, que andaban esparcidos y dispersos en leyes sueltas y diseminadas, y se clasificaron en várias títulos, merced al trabajo y diligencia de Vidal de Canellas, obispo de la misma ciudad, decretando además que se ajustasen todas las sentencias al mencionado Código. Estas leyes pasan entre nosotros por las más antiguas (2). Pero así en ellas como en las observancias, no las damos al olvido, hay no pocas cosas tomadas á la letra de las que hoy subsisten, vulgarmente llamadas *Fuero de Sobrarbe*. Y con este mismo nombre las han conservado tambien hasta el presente, casi todas y en todo su vigor, muchas poblaciones de otros Reinos, como se echa de ver en algunas copias particulares. Ellas son asimismo sus primitivas leyes.

(1) Base.
(2) MS., fól. 141, línea última.

Por aquí se entenderá que no es de invencion moderna, segun pretende Garibay, la palabra *Sobrarbe,* sino antigua y muy antigua. Y bien pudiéramos asegurar que de su antiguo Fuero brotaron todas nuestras leyes y todas las navarras, á pesar de las variaciones ocasionadas despues por las vicisitudes políticas y por el trascurso del tiempo, á la manera que vimos retoñar el Reino de Aragon y el Reino de Pamplona del primitivo tronco de Sobrarbe. Por eso á nosotros no puede aplicársenos lo que en otro tiempo se dijo de sola Esparta: «Es un pueblo donde para siempre hicieron alto las leyes y se estacionaron las costumbres.»

Sépase, pues, que no se publicó ni una sola ley nueva en las Córtes de Huesca: recopiláronse únicamente las antiguas, que estaban en uso; y se ha escrito, sin embargo, que los nuestros, no habiendo tenido nunca hasta dicha época idea alguna de la justicia, confundieron sobradas veces el derecho con la licencia. Miéntras ese autor nos hace más incultos que la naturaleza misma, en el prefacio de aquellas leyes declara el rey haberlas entresacado de las publicadas por vários de sus predecesores. En el proemio de las Córtes de Ejea convocadas despues (1.265) por el mismo monarca, se lee *haber establecido D. Jaime,* y más abajo *haber hecho Fueros nuevos en Ejea:* cual si dijera que eran nuevos, publicados entónces por vez primera, estos últimos; antiguos y conocidos los primeros.

En esta compilacion de nuestros Fueros desplegó una actividad sin igual aquel Vidal de Canellas, reverendísimo obispo de Huesca, hombre de mucha erudicion y muy versado en los antiguos *regniscitos* ú ordenamientos del Reino. Además de esta obra, fruto del ingenio y del trabajo, tan útil como necesaria á la república, escribió otra, interpretando y explicando várias de nuestras antigüedades. Son las primeras palabras de este libro *In excelsis Dei Thesauris* (1), y por eso se llamó vulgarmente *Liber in excelsis,* del que hace mencion la primera observancia al título *De venatoribus* (2).

Es, no obstante, muy doloroso, que en todos ellos no aparezca vestigio alguno de la institucion del magistrado *Justicia de Aragon.* Pero al hablar de él lo hacen como de cosa notoria, probada, manifiesta y sabida de todos, á la manera que hablan del Reino mismo. Lo propio se observa en todos nuestros Fueros que tratan de este magistrado, así antiguos como modernos, y más particularmente en los de Ejea (1.265) título *estableció el rey Jaime é hizo nuevos Fueros en Ejea.* Las Córtes que publicaron aquellos Fueros son las últimas, segun llevamos manifestado, de las celebradas por D. Jaime, que se insertan en el libro de nuestros Fueros. Por esas Córtes se estableció que perteneciera precisamente al Brazo de los Caballeros el Justicia de Aragon, y que ninguno del órden esclarecido de los nobles, ni de la ínfima plebe, fuese llamado á desempeñar aquella magistratura. Fueron excluidos los ricoshombres, porque prohibían nuestras leyes, en consideracion á su alta dignidad, fueran castigados con penas corporales, aunque en ellas incurriesen. Y caso de vio-

(1) En los encumbrados tesoros de Dios.
(2) De los cazadores.

lar las leyes, debía este magistrado quedar sujeto á cualquiera pena por grave y dura que fuese. De esto ya nos ocuparemos con más extension en otra parte.

Estas Córtes interpretaron además el antiguo Fuero de Sobrarbe. Como una de las leyes que copiamos arriba permitia apelar al Juez medio contra las ofensas y demasías del rey, á fin de que nadie creyese que el conocimiento de ellas era exclusiva competencia del Justicia de Aragon, y que por tanto se le había concedido demasiada preponderancia, se declaró por un decreto, que si bien pertenecía al Justicia pronunciar el fallo, debía, no obstante, consultar al Consejo de los ricoshombres y caballeros que no fueran parte en la causa, ó como dice el texto, *con tal que no sean de partida* (1). Aunque son las primeras leyes públicas que sancionan la autoridad de este magistrado, no hallamos en ellas una sola palabra acerca de su institucion, así como nada se dice del orígen del mismo Reino. Y como si hubiera sido uno mismo y solo el principio de ámbos, así para uno y otro se emplea idéntico lenguaje.

Finalmente, D. Jaime, terminando este capítulo, en cuya narracion nos hemos extendido bastante por el número y variedad de sus acontecimientos, despues de un reinado glorioso, murió en Valencia el 27 de Julio de 1.276, á los 72 años de edad y sesenta y tres de reinado, cosa no vista, como él mismo afirma, desde los tiempos de David y Salomon. Fué sepultado en Poblet.

Dos insignes monasterios de monjas sabemos de cierto haber existido hácia esa época cerca de Zaragoza. El uno de la órden del Cister, entre Luceni y Alcalá, casi equidistante de ámbos á orillas del Ebro, bajo la advocacion de Santa María la Real, del que nombrada abadesa una noble señora, por nombre Sancha Iñiguez, fué bendecida (1.273) por Pedro García del Januas, arzobispo de Zaragoza. Despues fué trasladado, y existe hoy, al pueblo de Trasobares.

En Peraman, sobre el rio Jalon y no léjos de Alagon, se hallaba el otro. Bajo su jurisdiccion estaba El Pozuelo, lugar situado en las faldas de los montes Garrapinillos. Al presente ni siquiera quedan vestigios de sus ruinas.

No sucede lo mismo que con otros con los Justicias de este reinado. Tanto sus nombres como sus hechos son más conocidos y están mejor enlazados que los hechos y nombres de los Justicias anteriores. Fueron los siguientes: Pedro Perez Tarazona, de quien hemos hablado arriba; Juan Perez Tarazona, hijo del anterior; Martin Perez Artasona, Pedro Martinez Artasona 1.°, Pedro Sanchez, Rodrigo Castellezuelo y Fortun Ahe. No nos atrevemos á sentar por cosa cierta, si Martin Segarra pertenece al actual ó al reinado siguiente, pues ni á fuer de diligencia ni de trabajo nos ha sido posible disipar las dudas. Sólo sabemos que obtuvo el Justiciado por esos años. De todos tratamos en otra parte.

Supuesto que en el reinado de Jaime y en el año abajo indicado, el bienaventurado niño de Zaragoza San Dominguito, alcanzó en ella la palma del martirio, no creemos fuera de propósito referir su gloriosa muerte ántes de tocar los hechos de D. Pedro, para que jamás se dé al olvido tan grande acon-

(1) Fueros 1.° y 2.° Sobre el oficio del Justicia de Aragon, promulgados en las mismas Córtes.

tecimiento, y principalmente para que trabajemos con más ahinco en imitar á los santos cuyos gloriosos triunfos tenemos á la vista en la misma ciudad que nosotros habitamos. Hé aquí cómo cuenta el de éste mártir una memoria conservada en el archivo de La Seo:

« *Comienza la pasion del bienaventurado Dominguito, inocente mártir za-» ragozano.*

» *Para honra de Nuestro Señor Jesucristo Salvador y Redentor nuestro, » que es la salud y la vida de todos, á quien se dobla toda rodilla en el cielo y » en la tierra y en los infiernos, y tambien en honor de su inocente mártir, por » nombre Dominguito. El cual nació en la ciudad de Zaragoza con señales ma-» ravillosas, esto es; con corona en la cabeza y una cruz en el brazo derecho, y » cuyos padres fueron Sancho de Val, notario público, é Isabel su esposa. Y » cuando tenía Dominguito siete años de edad, y estaba dedicado á las letras; » en la misma ciudad habia tomado un acuerdo enorme y execrable la enemiga é » impía raza de los judíos acostumbrada á iniquidades. Éste fué que quien hur-» tase ó arrebatase un niño cristiano y le pusiese en sus manos para entregarle » á la muerte, quedaría exento de todo pecho, tributo é impuesto de los que deben » pagar ellos. Al punto el hebreo Mossen Albayhuzet, cruelísimo imitador del » traidor Judas, sabiendo esto, por sujestion diabólica robó oculta y pronta-» mente á Dominguito, y atado con una cuerda le entregó á la aljama de los ju-» díos. Los cuales con suma crueldad, renovando la sangre de Cristo, fijaron al » niño con clavos en la pared, y taladraron gravemente su costado con una lan-» za. En seguida, puesto todo su empeño en que no se descubriese esta maldad » tan detestable y eligiendo ocasion oportuna, ocultaron el cuerpo del mártir en » las orillas del rio Ebro. Pero el que escudriña los corazones y conoce los se-» cretos, Cristo, por quien habia padecido Santo Dominguito, quiso se revelase » luégo su cuerpo. Así sucedió que, estando en vela solícitos los que guardaban » los barcos próximos á la puerta de la mencionada ciudad, vieron durante al-» gunas noches luces celestiales muy brillantes sobre el lugar de la ribera en que » se había ocultado el sagrado cuerpo, como arriba se dijo. Atónitos por lo que » esto podía ser, y habiéndolo contado ellos en la ciudad, algunos ciudadanos, » aproximándose á la mencionada ribera, encontraron atado con cordeles el cuer-» po del mártir sin cabeza y sin manos. Sabedores de esto el clero y el pueblo, le » condujeron á la sobredicha ciudad y le depositaron en la iglesia de San Gil. » Algunos dias despues, al sacar de ella el cuerpo, éste sin duda alguna se ma-» nifiesta milagrosamente de rodillas al pueblo que asistía ante la puerta de la » misma iglesia. Y oido el pregon general hecho por la ciudad, y yendo el obispo » y el clero á dicha iglesia, con gran solemnidad y célebre devocion del pueblo se » reunieron todos santamente, obrándose allí resplandecientes milagros. Y orde-» nada unánimemente una procesion solemne por los sacerdotes que cantaban » himnos y salmos á Dios, alabando todos los otros al Señor en su santo con » mucha devocion, y saliendo al encuentro de tan insigne espectáculo ciudada-» nos, caballeros, nobles, hombres y mujeres de toda condicion :::::::::::: y lle-» vando blancos cirios en las manos, donde no faltó dulcísima melodía de todos » los instrumentos músicos ni la sonora armonía de las trompetas, llegando pri-*

» mero á la iglesia de San Gil y recibidos debidamente en la misma, llevaron » gozosos el santo cuerpo por todas las iglesias, y al fin saliendo por la puerta » de Cinegio, le trasladaron solemnemente á la Santa Sede de la ciudad. Por » último, herido de dolor y contrito de corazon Mossen Abayhu, y abandonando » el camino de la iniquidad, de la impiedad y del dolo de los judíos, recibió el » sacramento del bautismo. Contemplemos, pues, hermanos carísimos, la pa- » ciencia, la pasion, y la inocencia del bienaventurado Dominguito, visitando » asiduamente su sagrado túmulo. Este es el compañero de los inocentes y de los » mártires que tiene las insignias de Cristo; éste á quien cercados de enfermedad » y de otras necesidades debemos invocar confiadamente para experimentar su » ayuda: con cuyos méritos y súplicas nos hagamos participantes del Reino de » Dios. Padeció, pues, el bienaventurado Dominguito en Agosto, año de la En- » carnacion 1.250. *Reinando Nuestro Señor Jesucristo, que con el Padre y Es- » píritu Santo vive y reina por infinitos siglos de siglos. Amen.»*

Era á la sazon obispo de Zaragoza Arnaldo Peralta, varon de mucha santidad y doctrina. Pertenecía á la nobilísima familia de su apellido. Fué el segundo obispo de Valencia despues de su conquista por el rey Jaime. Trasladado de aquella ciudad á la nuestra, se halló presente á este suceso maravilloso. Este motivo nos ha parecido más que suficiente para mencionarle en nuestra historia.

Tantos títulos ilustraron el reinado de D. Jaime. Y más que todos aún el inefable y divino misterio del sacratísimo cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo que hoy es la gloria de Daroca. Pero veamos ya los hechos del rey D. Pedro III.

PEDRO III, EL GRANDE,

Rey 15.º de Aragon.

Por muerte de D. Jaime heredó los reinos de Aragon y Valencia, y el Principado de Cataluña, su hijo Pedro, tercero de este nombre y el quince de los reyes aragoneses, príncipe de levantado y jamás vencido corazon. Bien merecido tiene el epíteto de Grande. Porque empeñados un tiempo en destronarle, como á comun adversario de todos, y á enemigo declarado de la Iglesia, los romanos pontífices y casi todos los príncipes cristianos, cuando estaban léjos de su obediencia hasta sus propios súbditos atentos á conservar las antiguas libertades, viendo llenos de dolor quebrantar no pocas veces por su monarca las leyes y los patrios Fueros, él arrostró con sola su grandeza de ánimo todas estas por sí mismas no leves ni pequeñas dificultades, sin perder una sola pulgada de tierra, acrecentando por el contrario sus estados considerablemente. Diríase, sin duda, haberse levantado contra él tan deshechas tempes-

tades, sólo para poner á prueba la robustez de su valor y el buen temple de su alma.

Había tomado por esposa, ya en vida de su padre, á Constanza, hija y heredera de Manfredo, rey de Sicilia, la que se coronó tambien por disposicion del rey, al ceñirse éste la diadema con inusitada solemnidad y pompa. Indicio de la moderacion y prudencia de D. Pedro fué el haber rehusado el título de rey aun despues de muerto su padre, aunque éste en su última enfermedad y próximo al sepulcro le había dejado todos sus Reinos, contento con el título de infante primogénito, hasta tanto que, segun costumbre, le fuese aquel conferido por las Córtes. Convocadas al efecto (Noviembre del año 1.276) en Zaragoza Córtes generales, fueron recibidos D. Pedro y su esposa Constanza con la debida magnificencia en el templo de La Seo, donde fueron consagrados y ungidos con el sagrado óleo, por Bernardo Olivella, arzobispo de Tarragona. Cuéntase haber hecho ántes de la ceremonia, expresa y formal declaracion, que si bien en la forma dicha recibía las insignias reales, de ningun modo cedía por ello el menor de sus derechos, ni jamás se creyese que las recibía de la Iglesia romana, ni por ella, ni contra ella. La misma declaracion hicieron despues otros monarcas aragoneses en idénticas circunstancias.

La conquista de Sicilia, emprendida de allí á poco, alteró la perfecta tranquilidad de que D. Pedro gozaba en sus estados. Habiendo caido tras la muerte de Manfredo, padre de nuestra reina, bajo el yugo del rey Cárlos, y como los sicilianos ya no pudiesen soportar más tiempo su tiránico gobierno, ni llevar en paciencia los enormes y vergonzosos ultrajes que diariamente recibían de los franceses, por un movimiento libre y espontáneo se levantó contra ellos la poblacion en masa, y lanzándose á toda rienda su furor, dió principio á la famosa matanza, conocida con el nombre de *Vísperas sicilianas*, que cada uno hizo luégo extensiva á sus propios huéspedes. Terminadas éstas, arrojáronse sin perder tiempo aquellos isleños á los piés de nuestro rey por medio de sus representantes, é imploraron su proteccion y amparo brindándole con el cetro de toda la Isla como esposo de Constanza, hija de Manfredo (1), que fué, como dijimos, rey de Sicilia, y ofreciéndole todos sus bienes y sus fortunas y sus mismas vidas. Teniendo D. Pedro por cosa indigna el dejar desamparado un país cuyos embajadores le suplicaban auxilio postrados en tierra, y vertiendo un torrente de lágrimas, y viendo además que le presentaba espontáneamente la corona un Reino, cuya tiránica opresion por el rey Cárlos tantas veces él mismo había deplorado, resuelto, escuchando la voz de su corazon magnánimo y generoso, á protegerlos con todas las fuerzas de su poder, les prometió que pronto estaría en medio de ellos para gobernarlos en el peligro y en el campo de batalla sin cejar en su empeño hasta verle coronado con la muerte ó con la victoria.

En su virtud, haciéndose á la vela con una poderosa escuadra que estaba lista de antemano, arribó á Sicilia, siendo el primero de nuestros re-

(1) MS., fól. 149; «Y heredera legítima.»

yes que guerreó al otro lado de los mares. Nombró heredero ántes de embarcarse á su primogénito Alfonso, que como tal habia sido ya jurado, segun costumbre, por todos los Brazos del Reino en las anteriores Córtes de Zaragoza, dejándole los Reinos de Aragon, Valencia y Cataluña, cual si presintiese los males que tan de cerca le amenazaban. Nadie, seguramente, podia creerlos inciertos ni dudosos. Tal era el estado de las cosas, que á sabiendas quedaba expuesto á los mayores peligros, cualquiera que bajo su proteccion tomase la causa de los sicilianos, concitando por necesidad en contra suya no tan sólo la cólera del burlado rey, sino todo el poder reunido del pontífice romano, del rey de Francia y de casi toda la Italia, que sostenían al intruso Cárlos. Pedro III, sin embargo, decidió afrontar todos los azares de la suerte, á trueque de llevar el socorro pedido á los abatidos sicilianos. Llegó por fin la armada despues de próspera navegacion con buen golpe de caballería é infantería á las costas sicilianas, donde fué recibido con vivo entusiasmo, y por las Córtes generales (Setiembre de 1.282) proclamado rey de toda la Isla. Para más empeñarle en la defensa del Reino, á pesar de todas las contrariedades, se comprometieron con juramento público y solemne sus nuevos súbditos, sin distincion de clases ni categorías, á defender hasta donde llegasen sus fuerzas la vida y los intereses del rey y arrostrar cualesquiera peligros ántes de quebrantar la fidelidad y adhesion á su monarca. Este á su vez, cuentan, prometió tambien que jamás abandonaría un pueblo en cuya defensa se habia comprometido. Tal fué el principio de las terribles y horrorosas guerras, que por largo tiempo pusieron en combustion á la Italia y á casi toda la cristiandad. En todas ellas lució nuestro rey sus dotes de consumado general y aun la bizarría de capitan aventurero. Porque desafiado á un combate desigual por su competidor Cárlos, que pasaba por príncipe valeroso, no le esquivó cobarde; y acudiendo contra todas las esperanzas al sitio señalado y en el momento oportuno, no sin grave riesgo de la vida, consiguió un ruidoso triunfo de su ausente enemigo, que á fuer de provocador, debiera haber comparecido el primero en la palestra.

Al rey de Francia Felipe, hermano de Cárlos, que con innumerable enjambre de los suyos y de aliadas tropas invadió la Cataluña, resistió arrojado D. Pedro con un puñado de gente, obligándole á tomar la vuelta de su patria, tocado de la peste, sin vida y sin honor.

Aun prescindiendo de su propia magnanimidad, conducía á feliz éxito todas sus empresas la Providencia misma. Quiso, sin embargo, ser él tan constante en la adversidad, que por su carácter inflexible no sufrió ménos el Reino con las desavenencias domésticas, que con las extranjeras complicaciones. Pues como no pocas veces prescindiese de las leyes y costumbres patrias, y cerrase los oidos á las diarias reclamaciones de sus vasallos, éstos, á imitacion de sus mayores, formaron una estrechísima union general compuesta de ciudades y de próceres para vengar las ultrajadas libertades, abrazándola todos con tanta resolucion y entereza de ánimo, que nadie abandonó sus banderas ni por fuerza, ni por miedo, ni por halagos. Ni siquiera tantos y tan horribles estruendos de invasiones extranjeras fueron capaces de quebrantar su propósito

de mirar con preferencia la comun y pública causa de la libertad. Necesarias fueron situaciones tan críticas para poner á prueba la voluntad de hierro del monarca. Viéronse por fin cumplidos los deseos de la Union. Pues en las Córtes de Zaragoza (3 de Octubre 1.283), Pedro otorgó al Reino el privilegio general que vino á calmar por algun tiempo las luchas intestinas.

Pero el rey, cuyo carácter enérgico y arrogante sólo había cedido á la fuerza de la necesidad, sintiendo en el alma que se hubiera llevado á cabo la Union, quitó el Justiciazgo á Pedro Martinez Ártasona. Aunque decía haberlo hecho por serle sospechoso el Justicia, esta causa era fingida y simulada. La verdad fué, que por haber trabajado como el que más en el arreglo de la Union, estalló contra Artasona toda la cólera que el soberano tenía reconcentrada en el fondo de su corazon, privándole de la magistratura, y confiriéndola inmediatamente á Juan Gil Tarin, noble zaragozano. Esto avivó el fuego de la discordia, que todos creían extinguido, porque los nuestros renovaron la Union, juzgándolo cuestion de vida ó muerte para la libertad. Con objeto de granjearse la benevolencia de los suyos, por los graves rumores esparcidos acerca de la llegada del ejército francés, D. Pedro (1.285) trasladó por último, despues de vários sucesos, á la villa de Zuera, poco distante de Zaragoza, las Córtes reunidas en la ciudad de Huesca (1). Aunque por ellas no quedaba todavía resuelta la principal contienda, si el rey podia ó no abrogar á su voluntad el Justiciazgo,—hoy se lo prohiben las leyes como en su lugar veremos,—todos creyeron que se debía sobreseer en el asunto.

Como resonaba ya por casi todo el Reino el sonido estrepitoso de las trompetas de Francia, parecióles bien cualquiera que fuese el arreglo hecho en los asuntos domésticos, á fin de levantar á costa de gente y dinero el ánimo del afligido rey, aterrado con la presencia de tan poderoso ejército enemigo. Pero tal era la astucia y la sagacidad de éste príncipe, que unas veces aparentaba lenidad y mansedumbre, autoridad y dureza otras, aprovechando siempre las circunstancias. Así fué que, deponiendo los nuestros sus antiguas querellas, volaron á la defensa de la patria, la que por la voluntad de Dios, y por el valor del rey y de los suyos, se libró del inminente peligro de los franceses. Pero oigamos sobre esto á nuestro rey Martin, quien con motivo de una donacion que hizo á la iglesia de Gerona, segun el registro de las gracias (1.399), se expresa en estos términos: « Porque se halla inflamado nuestro corazon mé» nos por el fervor de la devocion innata que profesamos; y no sin razon, á

(1) El MS. añade: «Como el rey no se hallara en las Córtes el dia señalado, los cuatro Brazos pidieron al Justicia, que decretase continuaran éstas celebrando las sesiones, sin esperar la llegada del soberano. Así lo hizo el Justicia Juan Gil Tarin, como su legítimo y solo juez, de acuerdo con la Asamblea. Los comicios procedieron en su virtud á tomar algunos acuerdos, sin aguardar la presencia de don Pedro. Y por más que éste se esforzó despues en que se declarase la nulidad de tales actos, pretendiendo que nada podía hacerse durante su ausencia, el Justieia los ratificó á pesar de todo, y declaró su validez. Tuvo, pues, el monarca que pasar por las palabras y sentencia del Justicia.

Ninguna ley ó Fuero, como decimos nosotros, promulgaron aquellas Córtes. Unicamente se zanjaron, por decision del Justicia, algunas cuestiones que mediaban entre el rey y los ricoshombres.

Por las mismas Córtes se decretó tambien que se creara en el Reino de Valencia una magistratura análoga al Justiciado aragonés. Y para ella fué entónces nombrado un caballero, cuyo nombre era Alfonso Martinez.» Fólios 152 y 153.

» la iglesia de San Félix en la ciudad de Gerona, —cuya obra no está todavía » tan perfeccionada como debiera por los relevantes méritos del bienaventura- » do Narciso y de muchísimos otros mártires cuyos cuerpos en ella descansan, » —cuanto por inspiracion del serenísimo señor rey nuestro padre de impere- » cedera memoria. El cual, sabemos, no fué ingrato á la multitud de benefi- » cios antiguamente dispensados á la misma ciudad por la misericordia del » Altísimo, merced á la intercesion de dichos mártires, señaladamente con » motivo de la ruidosa guerra con la Francia. Á cuyo rey y ejército, por los » ruegos de aquellos mártires, segun leemos, envió milagrosamente el in- » menso Hacedor del mundo tan gran pestilencia de moscas, cuyos fétidos » aguijones les hicieron abandonar esa ciudad, guerreada con numerosas » fuerzas, en la que habia perecido ya la mayor parte de los suyos. Así quedó » la misma ciudad libertada de franceses.»

Volvió, pues, á Francia sin vida (1.285) su rey Felipe (1), y en el mismo año para que no gozase largo tiempo de tan gran victoria, en Villafranca del Panadés, antigua poblacion cartaginesa, villa hoy insigne de Cataluña, salió D. Pedro de esta vida (10 de Noviembre). Este príncipe, cubierto de gloria por sus colosales empresas, está sepultado en el monasterio de Santas Creus de Barcelona.

De su esposa Constanza además de Alfonso heredero, como ántes hemos dicho, de sus estados, dejó tambien á Jaime, Fadrique y Pedro. Jaime, rey de Sicilia primero, despues por muerte de su hermano Alfonso sin hijos, fué rey de Aragon, pasando Fadrique á ocupar el vacante trono de Sicilia. La corona de ésta Isla, arrancada de las sienes de Cárlos, supo Fadrique asegurarla sobre su cabeza, y trasmitirla á su posteridad. El menor de los hijos de Pedro III, casó con Guillermina Moncada, dama muy opulenta y de la primera nobleza, que poseía en feudo de Honor la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, con las mismas condiciones que dijimos haberse dado por vez primera al vizconde Gaston de Bearne, ascendiente de Guillermina. Ésta, no habiendo tenido hijos, ordenó en su testamento que se incorporase aquel señorío á la corona.

Tuvo tambien dos hijas, Isabel y Constanza, á la que algunos llaman Violante. Esta casó con Roberto rey de Nápoles. Esposa de Dionisio rey de Portugal la primera, despues de haber brillado con innumerables portentos de santidad heróica, fué inscrita en el catálogo de los santos. Los portugueses celebran su fiesta el dia 4 de Julio.

Tuvo además otros hijos naturales. Tres en una señora llamada María Nicolau: Jaime, Juan y Beatriz. En otra, Inés Zapata, cuatro: Pedro, Fernando, Sancha y Teresa, de quienes nació numerosa prole.

En este reinado (1.278) sabemos que, con anuencia de Estéban obispo de Huesca, fundó en Casbas (2) doña Oria, condesa de Pallás, el ilustre convento que subsiste todavía bajo la advocacion de Nuestra Señora. Poco despues, fué

(1) El Atrevido.
(2) Villa de cuarenta vecinos, á cuatro leguas de Huesca.

arrasado por completo otro construido (1.146) en Bayo, cerca de Sádaba (1), bajo Ramon Berenguer conde de Barcelona. Dáse por causa de tal destruccion, el haber sido el prior y sus monjes convictos de traicion á la patria. Consérvanse hoy algunos vestigios de sus ruinas.

Tan sólo hallamos en este reinado los dos Justicias apuntados arriba, Pedro Martinez Artasona y Juan Gil Tarin, que lo fué tambien algunos años en el siguiente.

ALFONSO III, EL LIBERAL,

Rey 16.° de Aragon.

El tercer Alfonso heredó la gloria y el cetro del difunto Pedro III. Si bien por la brevedad de su reinado no pudo el hijo igualar al padre en lo gigantesco de las empresas, le aventajó y mucho en liberalidad y mansedumbre, mereciendo por ello los dictados de liberal y franco. Pasó á la Isla mayor de las Baleares, donde conquistó el título de rey de Mallorca, destronando á su tio por haber cooperado á la invasion francesa. Allí le tomó la fatal noticia del fallecimiento de su padre. Y sobre él escribió á los nuestros inmediatamente. Mas como en su carta se intitulase rey de Áragon, cosa que les pareció harto grave, en su consecuencia acordaron éstos enviarle un mensaje, ya para expresarle el hondo sentimiento del Reino por la muerte de su padre, ya para rogarle se abstuviera de usar el título de rey hasta haberse coronado segun costumbre. A lo cual dicen haber contestado Alfonso con dulzura, que de ningun modo lo había hecho en menosprecio de los antiguos usos patrios; sí sólo porque llamándose rey de Mallorca, terminada ya su conquista, le parecía poco decoroso anteponer aquel al título real de infante de Aragon. Éste, siendo cabeza de todos sus estados, en su dictámen no debía posponerse á ninguno de los demás. Añadió que pronto volvería á Zaragoza para cumplir allí, segun las antiguas prácticas, con su deber á satisfaccion de todos. Así lo hizo efectivamente. Entró, pues, en ella el dia de Jueves Santo (1.286), y ungido con el sagrado óleo en La Seo el dia de Páscua de Resurreccion, tomó el nombre y las insignias reales (2), confirmó al punto los antiguos privilegios y regniscitos, y celebró á los nuestros Córtes generales. Pero no se sancionó ninguna ley. Sólo se expidieron algunos decretos tocantes al órden y arreglo del real palacio (3).

(1) Entre Sádaba y Ejea, y á orillas del riguel, rigo, ó rio de su nombre.
(2) Protestando que ni tomaba la corona por la Iglesia, ni contra la Iglesia.
(3) Véase Foz, tomo 2.°, págs. 238 y siguientes.

Frecuentes habían sido desde tiempo atrás las quejas de los nuestros sobre este particular, para que se moderasen cual convenía los dispendios y excesivos gastos, á fin de evitar la bancarota del ya distribuido y disipado patrimonio real. Pretendían además los nuestros ser incumbencia suya exclusiva el nombramiento de los consejeros de la corona. Protestando fuertemente el rey que tal demanda ni estaba fundada en ley escrita alguna, ni admitida por el uso, se salió de las Córtes y marchó precipitadamente á Huesca. Esto empeoró la situacion. Pues los nuestros, por el contrario, afirmaban que se hallaba en el privilegio general, y que así se había otras veces practicado. Decían que de ningun modo era permitido al rey el ausentarse intempestivamente de las Córtes, y que no se podía llevar en paciencia semejante desacato contra las leyes. Apoyados en estas razones, alzaron al punto el nombre y fuerzas de la Union (1), porque era lícito defender de palabra la causa comun de la liber-

(1) MS., fólio 158, línea 5.ª: «Dias atrás nos obsequió nuestro amigo Zurita con una copia de esos documentos que hoy escasean tanto. En nuestra opinion y en la de otros muchos, tienen muy bien merecidos los honores de la publicidad. Así como entre las épocas de la vida tiene mucho crédito la vejez— síguese una docena de líneas barreadas, — así tambien en los acontecimientos remotos, el conocimiento de los antiguos privilegios: de aquellos en especial que fueron sepultados en el olvido, no por ser obra de apartados siglos, sino que raspados de nuestros monumentos en virtud de una ley, quedaron borrados por completo en la memoria de los nuestros. Hé aquí á la letra el texto de tan famosos privilegios:

« Sepan todos. Que nos don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragô, de Mayorchas, de Va-
» lencia, Compte de Barcelona por nos e por nuestros successores, que por tiempo regnaran en Aragô
» Damos, et otorgamos á vos nobles Don Fortunio por aquella misma gracia Vispe de Çaragoça, D. P.
» seynnor de Ayerbe tio nuestro, Don Exemen de Urreya, D. Blasco de Alagô, Don P. Jurdan de penna
» seynnor de Arenoso, Don Amor Dionis, Don G. de Alcalá de Quinto, Don P. Ladron de Bidaure, Don P.
» Ferriz de Sessé, Fortun de Vergua, seynnor de penna, Don Gil de Bidaure, Don Corbaran de Daunes,
» Don Gabriel Dionys, Don Pero Fernandez de Vergua seynnor de pueyo, Don Xemen perez de pina,
» Don Martin royz de foces, Fortun de Vergua de ossera, et á los otros Mesnaderos, Caballeros, Infan-
» zones de los Regnos de Aragô, é de Valencia, é de Ribagorça agora ajustados en la ciudad de Çarago-
» ça, é á los procuradores é á toda la universidad de la dita ciudad de Çaragoça assí á los clérigos como
» á los legos presentes y advenideros, Que nos ni los nuestros successores, qui en el dito Regno de Ara-
» gon por tiempo regnarán, ni otri por mandamiento nuestro matemos, ni estemos (1), ni matar, ni este-
» mar mandemos, ni fagamos, ni preso ó presos sobre fianza de dreyto detengamos, ni detener fagamos
» agora, ni en algun tiempo alguno ó algunos de vos sobreditos Ricos omens, Mesnaderos, caballeros, In-
» fanzones, procuradores, é universidad de la dita ciudad de Çaragoça, assí clérigos, como legos presen-
» tes é advenideros, ni encara alguno, ó algunos de los otros Ricos-Omes, Mesnaderos, Caballeros, Infan-
» zones, procuradores, é universidad de la dita ciudad de Çaragoça assí clerigos como legos presentes, é
» advenideros, ni encara alguno, ó algunos de los Ricos-Omes, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones del
» Regno de Aragon, del Regno de Valencia, é de Ribagorça, ni de sus successores, sines de sentencia
» dada por la *Justicia de Aragon* dentro en la ciudad de Çaragoça con conseyllo é atorgamiento de la cort
» de Aragon ó de la mayor partida clamada é ajustada en la dita ciudad de Çaragoça. Item damos é otor-
» gamos á los Omes de las otras ciutades, villas, é villeros, é logares de los ditos regnos de Aragon é de
» Ribagorça é á sus succesores que no sian muertos, ni estemados (2), ni detenidos sobre fianza de drey-
» to sines sentencia dada por los justicias de aquellos logares por qui devan seyer jutgados segun fuero
» Si Doncas no será ladron ó ropador manifiesto. E si por aventura algun Justicia o oficial contra aques-
» to fará, sia del feyta Justicia corporal. Et á observar, tener, complir é seguir el present privilegio, é
» todos los sobreditos capitoles ó articlos y cada uno dellos é todas las cosas y cada una en ellos, et en
» cada uno dellos contenidas et non contravenir por nos, ni por otri por nuestro mandamiento en todo ó en
» partida agora ni algun tiempo obligamos. Et ponemos en tenencia et en rēhenes á vos et á los vuestros
» successores aquestos castiellos que se siguen. Es ássaber el castiello de Moncluso. Item el castiello de

(1) *Por estememos.*
(2) *Estenuados*, dice una nota marginal del autor, pero está bien el texto. *Estemar* era sinónimo de privar, y *estema* equivalía á *homecillo* ó amputacion de miembros.

tad, y tambien con las armas en la mano. Deseando Alfonso conjurar la tempestad que se formaba y que se cernía sobre su cabeza, por consejo de algunos próceres que le eran adictos, expidió desde Huesca, donde permanecía, un decreto con el que creyó disipar todo el nublado, haciendo las concesiones siguientes:

I. Que en lo sucesivo tendría el rey todos los lúnes audiencia pública, y oiría las demandas de los suyos.

De aquí el actual Fuero publicado (1.300) en el reinado de su hermano Jaime II, cuyo título es: *Que el señor rey los viérnes ó sábados oiga en audiencia á los querellantes.*

» Boleya. Item el castiello dito de Uncastiello. Item el castiello de Sos. Item el castiello de Malon. Item el » castiello de Fariza. Item el castiello de Vardeyon. Item el castiello de Somet. Item el castiello de Bor- » ja. Item el castiello de Rueda. Item el castiello de Daroca. Item el castiello de Huesa. Item el castiello » de Moriello. Item el castiello de Uxon. Item el castiello de Exátiva. Item el castiello de Biar. Justa » condicion: Que si nos ó los nuestros successores, qui por tiempo regnarán en Aragon faremos ó venrre- » mos (1) en todo ó en partida contra el dito privilegio, ó contra los sobreditos capitoles, ó artíclos é las » cosas en ellos ó en cada uno dellos contenidas: que de aquella hora adelant nos é los nuestros hayamos » perdido para todos tiempos todos los ditos Castiellos. De los cuales Castiellos vos é los vuestros podades » fazer é fagades á todas vuestras propias voluntades, assí como de vuestra propia cosa: et dar et librar » aquellos Castiellos, si querredes, á otro Rey et seynnor por esto. Porque si lo que dieus (2) non quiera » nos, ó los nuestros successores contraviniessemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida: queremos » é otorgamos, et expressament de certa sciencia assí la horà como agora consentimos, que de aquella » hora á nos ni á los successores en el dito Regno de Aragon non tengades ni hayades por Reyes, nin por » seynnores en algun tiempo. Ante sines algun blasmo de fe é de leyaltad podades fazer, et fagades otro » rey et seynnor qual queredes é d'on queredes, et dar e liurarle los ditos Castiellos; et á vos mismos en » vassallos suyos. Et nos ni los nuestros successores nunca en algun tiempo á vos ni á los successores » demanda ni question alguna vos en fagan, ni fazer fagamos, ni ende podamos forzar. Ante luego de » present por nos et por nuestros successores soldamos diffinidament et quita á vos, et á vuestros succes- » sores de fe, de jura, de naturaleza, de fieldat, de seynnorío, de vasallicio, et de todo otro cualquiere » deudo que vassayllo ó natural deve y es tenido á seynnor en cualquiere manera ó razon. Et todos los » sobreditos articlos ó capitoles é cada uno de ellos é todas las cosas é cada una en ellos et en el dito » privilegio contenidos attender et cumplir et seguir et observar á todos tiempos et en alguna no contra- » venir por nos et los nuestros successores. Juramos á vos por dios é la cruz é los santos Evangelios de- » lante nos puestos et corporalmente tocados. *Actum est Cæsaraugustæ quinto Calendas Januarii. Anno Do-* » *mini MCCLXXX septimo.*

» *Signum Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum, et Valentiæ ac Comitis Barchinonæ.*

» *Testes sunt Ar. Rogerii Comes Pallyariensis. P. ferdinandi dominus de Ixar patruus prædicti domini* » *Regis. G. de Anglana. Br. de podio viridi. Petrus Sessé.*

» *Signum Jacobi de Cabañas scriptoris dicti domini Regis. Qui de mandato ipsius hoc scribi fecit, et clau-* » *sit loco, die et anno præfixis.*

» *Hoc, quod superius annotavimus, vocatum est, Primum privilegium Unionis. Secundum vero tale fuit.*

» Se hizo en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1.287.

» Signo de Alfonso por la gracia de Dios rey de Aragon, de Mallorca, y de Valencia, y Conde de » Barcelona.

» Testigos son: Ar. Roger, conde de Pallás. = P. Fernandez, señor de Hijar, tio del dicho rey. = » G. de Anglana. = Br. de pueyo verde. = Pedro Sesé.

» Signo de Jaime de Cabañas, escribano del dicho señor rey. Que por mandato del mismo esto hizo » escribir, y cerró en el lugar, dia y año citados arriba. »

El anterior es el primer privilegio de la Union. El segundo es como sigue:

« Sepan todos. Que nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Aragon, de Mayorcas, de Valencia, » é compte de Barcelona, por nos é por nuestros successores que por tiempo regnaran en Aragon Damos, » queremos, et otorgamos á vos nobles Don Fortuyño por aquella misma gracia Vispe de Çaragoça, » Don P. Seynnor de Ayerbe tio nuestro, Don Eximen de Urreya, Don Blasco de Alagon, Don P. Jurdan

(1) *Vendremos.*
(2) *Dios.*

II. Que los ministros de la corona se reunirían diariamente, asistiendo el rey los mártes y viérnes á dicho Consejo, ántes del mediodia, para tratar y resolver en su presencia los negocios públicos y los asuntos particulares de su real casa.

III. Que los jueces de córte actuarían todos los dias en el palacio real.

IV. Que los tesoreros reales y cobradores de pechos darían cuenta del cargo y data á tres personas nombradas por el rey. Y que á esta rendicion de cuentas serían llamados el rey y sus consejeros.

V. Que el mayordomo de la real casa diariamente exigiría cuenta del

» de Peña seynnor de Arenoso, Don Amor Dionis, Don G. Alcalá de Quinto, Don Pedro Ladron de Vidaure, Don P. Ferriz de Sesé, Don Gil de Vidaure, Fortuny de Vergua seynnor de Peñya, Don Corbaran dauhnes, Don Gabriel Dionys, P. Ferrandez de Vergua señor de pueyo, Don Xemen perez de Pina, Don Martin ruiz de foces, Fertun de Vergua de Ossera, et á los otros Mesnaderos, Caballeros, Infanzones de los de Aragon, de Valencia, de Ribagorça, agora ajustados en la ciudad de Çaragoça, et á los procuradores, et á toda la universidad de la dita ciudad de Çaragoça, assi á los clerigos como á los legos presentes é avenideros. Qui de aquí adelant nos é los successores nuestros á todos tiempos clamemos é fagamos ajustar en la dita ciudad de Çaragoça una vegada en cada un año en la fiesta de todos Santos del mes de Noviembre Cort general de Aragoneses. E aquellos que á la dita Cort se ajustaran hayan poder de esleyr (1), dar, et assignar, et eslían, den et assignen conseylleros á nos et á los nuestros successores. Et nos et los nuestros successores hayamos et recibamos por conseylleros aquellos que la dita Cort ó la par de ella concordant á aquesto con los Jurados ó procuradores de la dita ciudad esleiran, daran, et assignaran á nos et á los nuestros successores. Con cuyo conseyllo nos é los nuestros successores governemos, et aministremos los regnos de Aragon, de Valencia, et de Ribagorça. Los ditos Conseylleros empero Juren en la entrada de su officio, conseyllen bien é lialment á nos et á los nuestros, et usar de su officio, et que no prengan (2) ningun servicio, ni dono. Los quales Conseylleros sian camiados todos ó partida de ellos quando á la Cort visto será ó á aquella part de la Cort, con la qual acordaran los procuradores ó los jurados de Çaragoça. Item damos, queremos, et otorgamos á vos, que nos, ni los nuestros successores, ni otri por nuestro mandamiento non detengamos presos, embargados, ni emparados sobre fianza de dreyto heredamientos, ni qualesquiere otros bienes de vos sobreditos Nobles, Ricos-Omes, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones, Ciutadanos de la dita ciudad de Çaragoça, ni encara de algun otro Rico-Ome, ó Ricos-Omes, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones del dit Regno de Aragon, del Regno de Valencia, et de Ribagorça, sines de sentencia dada por la IVSTICIA DE ARAGON dentro en la ciudad de Çaragoça con conseyllo expreso, ó atorgamiento de la Cort de Aragon clamada é ajustada en la dita ciudat de Çaragoça Nin encara de algun otro ó otros Ciudadano ó Ciudadanos, Omes de Villas ó de Villeros de la JURA DE LA UNIDAT DE ARAGON. Sines de sentencia dada por los Justicias de aquellas Ciudades, Villas, Villeros, ó logares por qui devran ser jutgados. Et si alguno por nos viniesse contra las cosas susoditas, et nos requirido non lo fiziessemos seguir et observar, como de suso hi es ordenado que seamos en la pena diuso scripta. Et a observar, tener, complir, seguir et fer observar, tener, complir, seguir, el dito privillegio et todos los sobreditos capitoles ó articlos et cada uno dellos, et todas las cosas, et cada en ellos, et en cada uno de ellos, et non contravenir por nos ni por otri en todo ó en partida agora, ni en algun tiempo. Obligamos et metemos en teniença, et en Rehenes á vos, et á los vuestros successores aquestos Castiellos que se siguen. Es assaber el Castiello de Moncluso. Item el castiello de Boleya. Item el castiello dito de Uncastieyllo. Item el castiello de Sos. Item el castiello de Malon. Item el castiello de Fariza. Item el castiello de Berdeyo. Item el castiello de Somet. Item el castiello de Boria (3). Item el castiello de Rueda. Item el castiello de Darocha. Item el castiello de Huesa. Item el castiello de Morieylla. Item el castiello de Uxon. Item el castiello de Exativa. Item el castiello de Biar. Jus tal condicion, que si nos ó los nuestros successores faremos ó venrremos en todo, ó en partida contra el dito privilegio ó contra los capitoles ó articlos sobreditos et las cosas en ellos ó en alguno de ellos contenidas: Que de aquella hora adelante nos et los nuestros successores hayamos perdido por á todos tiempos los ditos castiellos en semble (4) é

(1) *Elegir.*
(2) *Admitan, tomen.*
(3) *Borja.*
(4) *Juntos.*

gasto á los despenseros en presencia del escribano de raciones, tomando éste nota y trasladando á los libros el asiento.

Hizo además otras concesiones á este tenor. Y si bien las recibieron con placer los nuestros, disgustáronse de que se hubieran dado sólo por decreto real y no por ley de las Córtes. Siempre creyeron ellos que la forma afectaba no poco á la esencia de las cosas. Así fué que no pensaron en romper la Union.

Tras vários sucesos, cuya reseña no hace á nuestro intento, el rey Alfonso concedió por fin (1.287) á los unidos aquellos dos famosos privilegios que

» cada uno por sí. De los cuales castiellos vos et los vuestros podades fazer é fagades á todas vuestras propias voluntades assi como de vuestra propia cosa: et dar, liurar aquellos si queredes á otro Rey ó Seynnor sines de ningun blasmo de fe, de homenage, de jura, de fieldat, de naturaleza. De las quales cosas assi la hora como agora á vos et á los vuestros et á los Alcaydes, qui los ditos castiellos por nos et por vos en la forma sobredita tenrán diffinidament, et quita por nos é los nuestros soltamos. Assi que nunca en algun tiempo nos ni los nuestros demanda, ni question alguna á vos ni á los vuestros, ni á los ditos Alcaydes, ni á sus successores ende (1) agamos, ni fazer ende podamos. Et á mayor segurdat vuestra é de los vuestros, Juramos por Dios, é la cruz, é los Santos Evangelios delante nos puestos é corporalment tocados observar, tener, complir, et seguir el dito privilegio et todos los sobreditos articlos et capitoles et cada uno de ellos et todas las cosas, et cada una en ellas, et en cada uno de ellos, contenidas en todo y por todo segun que de susodito y es et scripto et non contravenir por nos ni por otri en ninguna manera.

» *Actum est Cæsaraugustæ quinto Calendas Januarii Anno Domini MCCLXXXVII.*

» *Signum Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum, Mayoricarum, et Valentiæ, ac Comitis Barchinonæ.*

» *Testes sunt Ar. Rogerii Comes Pallyariensis.=P. ferdinandi dns. de Ixar patruus prædicti domini Regis.= G. de Anglana.= Br. de podio viridi.= P. Sesse.*

» *Signum Jacobi de Cabanyas scriptoris dicti domini Regis. Qui de mandato ipsius hoc scribi fecit, et clausit loco et anno præfixis.*

» Se hizo en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1.287.

» Signo de Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Aragon, de Mallorca y Valencia, y Conde de Barcelona.

» Testigos son: Ar. Roger, conde de Pallás.= P. Fernandez, señor de Hijar, tio del dicho señor rey.= G. de Anglana.= Br. de pueyo verde (2).= P. Sesé.

» Signo de Jaime de Cabañas, escribano del dicho señor rey. Quien, por mandato del mismo, esto hizo escribir y cerró lugar y año arriba citados. »

Los dos privilegios tienen la misma fecha, los mismos testigos, y están autorizados por el mismo notario.

Estos son, pues, aquellos dos antiguos privilegios, añade á continuacion el manuscrito, que un tiempo metieron tanto ruido entre nosotros. A cada paso los vemos celebrados en los escritos de nuestros antepasados; pero difícilmente se encuentra un solo ejemplar. Porque al ser abolidos mediante una ley de Pedro IV, con asentimiento unánime del Reino, perecieron no sólo los originales, sino cuantas copias pudieron haberse á las manos, junto con casi todos los documentos de nuestra antigüedad. De aquí, en su mayor parte, provino la confusion y oscuridad en ella introducidas.

El principal resorte que nos ha movido á darles cabida en nuestra obra, ha sido el ver en ellos bosquejado el Fuero de Sobrarbe, que ya dejamos insertado.

Aunque no había llegado aún á su apogeo la autoridad de nuestro Justicia, porque estando en su vigor la suprema potestad de los Ricoshombres, creyeron que la Union era el medio mejor para conservar la libertad, podemos, sin embargo, ver en ellos claramente la primitiva dignidad de aquel magistrado, puesto que otra vez sancionan la potestad suprema del veto, establecida por el Fuero de Sobrarbe. Dice, pues, expresamente, que el rey no puede castigar contra el yurisfirma ó veredicto del Justicia de Aragon, y en esto estriba la suma de nuestras libertades. Ciertamente, no alcanzamos el por qué se les dió el nombre de *Privilegios de la Union*, siendo así que hay poco concerniente á ella, y mucho, casi todo, al antiguo Fuero de Sobrarbe. ».

(1) *Por ello.*
(2) *Monte Verde ó Monterde?*

tiempo adelante se empaparon en sangre tan ilustre, y, como veremos más adelante en su lugar, fueron rasgados por Pedro IV (1).

Entre los papeles del tantas veces citado arzobispo de Zaragoza, hemos encontrado una copia de esos documentos, hoy sumamente raros, que gustosos insertaríamos en este lugar por contener el ya trasladado Fuero de Sobrarbe, y no poco sobre la potestad del Justicia de Aragon.

Disponíase en ellos de una manera terminante: Que al rey no le era lícito castigar á nadie contra el veredicto, *juris-firma*, del Justicia de Aragon. De lo contrario, se daba á los nuestros el derecho de elegir libremente otro rey, como lo concedía el Fuero de Sobrarbe.

Pero sometiéndonos con más gusto á la ley que lo prohibe, nos abstendremos de copiarlos; no se crea que nos proponemos resucitar ahora cosas cuyo recuerdo trataron nuestros mayores de sepultar en el olvido, borrándolas con la mayor cordura de las costumbres, del Código de nuestras leyes, y aun de los documentos particulares, mediante una ley en armonía con la opinion de todos.

Con estos privilegios encadenó el rey fuertemente los corazones de los aragoneses. Desterradas, pues, todas las discordias, depuestas las armas, y siendo su único pensamiento el afianzar la tranquilidad pública, de una manera extraordinaria se concilió el amor y la veneracion de sus vasallos. Y no sin fundamento. Pues además de merecerlo por esta prenda singular, fué Alfonso muy espléndido en sus dádivas y muy moderado en sus exigencias.

Deseó vivamente el enlace con Leonor, hija de Eduardo de Inglaterra. Mas cuando estaba ya pactado este matrimonio, y para su celebracion se disponía todo con mayor magnificencia y suntuosidad que nunca, herido por la peste (1.291), murió prematuramente Alfonso (18 de Junio) á los 27 años de edad. Yace en compañía de su madre en el convento de los frailes menores de Barcelona, produciendo en todos hondo sentimiento la pérdida de tanta liberalidad y mansedumbre.

Muerto Alfonso sin hijos, pasó Jaime á ocupar el trono de Aragon, dejando vacante el de Sicilia, que poseyó desde la muerte de su padre, y á éste fué elevado el otro hermano Fadrique.

El año anterior al fallecimiento de Alfonso (1.290), Hugo de Mataplana, sucesor de Fortun Bergua en el obispado de Zaragoza, concedió permiso á los religiosos del Cármen (17 Junio) para edificar en esta ciudad una casa de su órden. Se construyó sobre el lugar que ántes ocupaba una capilla de ermitaños de Santa Elena (2), y es el mismo célebre convento que hoy llamamos de Carmelitas. Dióse principio á la obra en el reinado de Alfonso.

Durante él, sólo queda memoria de dos Justicias: Juan Gil Tarin, que comenzó en el precedente, y Juan Zapata de Cadret, digno de eterna gloria, que en el siguiente de Jaime II desempeñó tambien esa magistratura.

(1) MS. «Con tanto gusto y empeño.»

(2) ¿Hospital de peregrinos?

JAIME II, EL JUSTO,

Rey 17.º de Aragon.

LLAMADO del Reino siciliano que gobernaba, para heredar el de su hermano Alfonso, muerto sin hijos, y coronado segun costumbre en Zaragoza, apénas tomara Jaime II las riendas del gobierno, cuando algunos magnates promovieron una fuerte excision hasta el punto de pretender serles lícito el desaforarse del rey y prestar obediencia á cualquier monarca extranjero por los muchos agravios y no leves ultrajes que á voz en cuello publicaban haber ántes recibido. A fin de atraerlos, imploró D. Jaime el favor del Justicia (entónces lo era Juan Zapata), pidiéndole que obligase á los magnates á manifestar las causas de aquella separacion, y que viese si en justicia procedía ó no tal desaforamiento. Examinado atentamente y conocido el asunto, como el caso lo requería, reconcilió con el soberano aquellos próceres, los principales de todo el Reino, usando Zapata de la admirable suavidad y dulzura características del Justiciado, disponiendo que se reparasen las injusticias imputadas al soberano y que los magnates desistiesen de su proyectada separacion. A cuya decision inmediatamente se sometieron todos, y en seguida, indulgente y generoso, los admitió el rey á su obediencia. Era D. Jaime celoso amante de la equidad, y enemigo acérrimo de la injusticia. Y por ello tuvo bien merecido el noble é ilustre dictado que le dieron todos de príncipe justiciero.

Tomó por esposa (1.295) á Blanca, hija de Cárlos, rey de Nápoles, por no haberse podido efectuar el enlace proyectado con Isabel, María segun otros, hija del rey de Castilla, á causa de la negativa del papa Celestino V á dispensarles el parentesco. Era Blanca señora de aventajada santidad y muy semejante en piedad y religion á su hermano Luis, obispo de Tolosa.

De ella tuvo cinco hijos: Jaime, Alfonso, Juan, Pedro y Ramon Berenguer. Cinco fueron tambien sus hijas: María, Constanza, Isabel, Blanca y Violante. Jaime el primogénito, digamos algo de todos, fué en vida de su padre nombrado heredero de todo el Reino; pero renunció á la herencia y á la mano de Leonor, hija de Fernando, rey de Castilla, despues de haberse desposado con ella y oido la misa nupcial, con no poca admiracion de todos y con desabrimiento y enojo de su padre, que vivamente había anhelado el legarle la corona. Tan inconsiderada conducta pareció ser hija de su inconstancia y ligereza. Porque dejando el príncipe á su esposa ántes de consumar el matrimonio é ingresando en la religion de San Juan de Jerusalen primero, despues en la Orden militar de Montesa, de reciente fundacion, no se distinguió ciertamente por su continencia y templanza, y sí por su veleidad y poca moderacion. Al fin abdicó voluntariamente con escritura formal sus derechos á la

corona de su padre. Ellos recayeron naturalmente en su hermano Alfonso, príncipe no indigno de sus mayores. Luégo tendremos ocasion de conocerle.

Juan, el hijo tercero de Jaime, primero abad de Monte Aragon, arzobispo de Toledo despues; por último, patriarca de Alejandría y administrador de la mitra de Tarragona, se distinguió por su admirable santidad y doctrina.

Tambien fué notable en piedad y religion su hermano Pedro, conde de Ribagorza. Habiendo recibido de su padre éste señorío, que desde muy atrás se hallaba incorporado á la corona, le distribuyó con todos sus bienes entre los hijos habidos de su difunta esposa Juana, hermana del conde de Foix; y prefiriendo la mendicidad á las riquezas, tomó en Valencia el hábito de San Francisco, con el que vivió y murió, dejándonos admirables ejemplos de sufrimiento y de pobreza. Alfonso su primogénito, segun habremos de ver, fué á la muerte del rey Martin uno de los aspirantes á la corona.

Á Ramon Berenguer le tocó el Condado de Prades. Hasta aquí de los hijos varones.

María, la mayor entre las hijas, casó con Pedro, infante de Castilla; Constanza con un nieto del rey de Portugal; Isabel con Federico duque de Austria, electo emperador de romanos; Blanca fué insigne priora del monasterio de Sijena, y Violante esposa de Felipe, déspota de la Romanía (1) primero, y muerto éste, dió su mano al señor de Segorbe D. Lope de Luna, uno de los primeros grandes de Aragon, el cual se intituló despues conde de Luna. Tanta y tan ilustre fué la prole de este matrimonio. La vida de doña Blanca estuvo toda consagrada á religiosas ocupaciones. Á esta reina se debe (1.300) el convento de monjas dominicas que subsiste todavía en Zaragoza con el nombre de Santa Inés.

Á expensas y por empeño del rey, se fundó el mismo año (1.300) la universidad de Lérida.

Una década despues (1.310) sabemos llegaron á Zaragoza los frailes agustinos, y se establecieron acaso en el sitio mismo que hoy ocupa el convento de San Agustin.

Más tarde (1.318), la nobilísima Marquesa, hija del rey Teobaldo de Navarra, esposa de Pedro Fernandez de Hijar, hizo construir para religiosas el convento del Santo Sepulcro.

Memorable ha sido siempre entre nosotros ese último año (1.318) para los pasados y para los presentes siglos, no sólo por el fallecimiento de la reina María, segunda esposa del rey Jaime, y hermana de Enrique rey de Chipre, sino por haber sido elevada al rango de Metropolitana, por especial favor y gracia de Juan XXII, la Sede de Zaragoza. De éste pontífice se cuenta haber sido aficionadísimo á nuestra Iglesia.

Celebró (1.322) el rey Jaime nuevas nupcias con una hija del noble Pedro Moncada y de Berga Pinós, llamada Elisenda. Mas no alcanzó sucesion alguna ni de ésta ni de la reina María. Tuvo un hijo ilegítimo, llamado Jaime, al que heredó largamente en la Isla de Cerdeña.

(1) El MS. dice: «*Romaniæ*,» el impreso *Romanæ*.

Había conseguido del papa Bonifacio VIII el rey Jaime la solemne investidura de aquella y de la Isla de Córcega; pero tanto éste como los siguientes reyes de Aragon se vieron empeñados, para conquistarlas, en largas y frecuentes guerras: de modo que no fueron en realidad cedidas aquellas Islas, sino compradas á precio de sudor y sangre por nuestros abuelos.

Justo es que digamos cuatro palabras de los muchos y grandes acontecimientos de Sicilia. D. Jaime, que sentado en aquel trono le había defendido con ánimo y valor constante, vióse como rey de Aragon obligado á seguir una política contraria, revolviendo súbitamente contra ellos la misma espada tantas veces esgrimida en su defensa. Hondamente afligidos estos Reinos, que por la misericordia de Dios profesaron siempre la más respetuosa veneracion hácia la Santa Sede, al ver que la causa de los sicilianos de dia en dia agravaba contra ellos la indignacion de la Sede Apostólica, y que durante tanto tiempo pesaba ya sobre sus Iglesias el entredicho eclesiástico; pidieron á D. Jaime, apénas tomadas las riendas del gobierno, que por todos los medios posibles libertase al Reino de tantas calamidades. Pero esto no lo pudo el monarca recabar del Sumo Pontífice, sino á condicion de hacer la guerra, á sus expensas y en persona, contra los mismos sicilianos. Había resuelto la córte romana hacer de aquella causa la causa de la Iglesia. Fuéle, pues, necesario al rey emprender la guerra contra los mismos á quienes él había defendido ántes para aplacar el irritado enojo de la Santa Sede, que no era posible calmar sino á costa de los sicilianos. Nada más doloroso al corazon del monarca que el verse forzado á tentar la suerte de las armas con sus antiguos súbditos. Y más doloroso todavía el hacer la guerra para destronar á su hermano Fadrique, colocado por él mismo sobre el trono de Sicilia. Sin embargo, los sicilianos, que tal vez hubiesen sido ménos fuertes en un trance dudoso, cobraron invencible aliento con la desesperacion, mostrando mayor adhesion que ántes á su rey Fadrique. Y éste, cuya grandeza de alma no pudo doblegar jamás ningun contratiempo, triunfó con solo su valor y fuerzas, de las fuerzas y valor de todos los empeñados en su ruina. Se quedó por fin señoreando la Sicilia, cuya corona logró hacer hereditaria en su familia. Aunque supo dejar á ésta otra herencia de más valía que el mismo Reino: la gloria de sus hazañas y de su nombre. Ellas ya en vida, al decir de algunos, le valieron el glorioso título, que con general aplauso le dieron todos, de Fadrique el Grande. Prolijo sería el enumerarlas, principalmente habiendo otras que reclaman nuestra atencion. Pero no dejaremos de advertir que las armas adoptadas por Fadrique para su Reino de Sicilia, fueron el escudo de los reyes aragoneses, unido á las insignias de los emperadores romanos, de quienes él descendía por su madre, la hija del rey Manfredo.



Nuestro rey, volviendo á sus hechos, objeto del presente capítulo, abandonando la empresa de Sicilia, no sin fuertes quejas del romano pontífice y

de todos los franceses, que se habían propuesto aniquilar el Reino siciliano, retirándose á sus estados, empleó todas sus fuerzas en reformar los abusos introducidos en los sagrados ritos con los tumultos de tan continuas guerras, y en establecer en su Reino el imperio de la más severa justicia. Tan magníficos fueron los resultados, que en un instante pasó el Reino de los mayores trabajos y miserias á la paz y tranquilidad más perfecta, aunque ligeramente alterada con los disturbios, terrible azote de aquel siglo, movidos por algunos de nuestros prohombres.

So pretesto de que el rey los despojaba sin causa de sus *caballerias*, no titubearon en formar una liga, semejante á la Union, asegurándola con rehenes y juramento. Ellos afirmaban que les concedían ese derecho los antiguos usos y costumbres, lo mismo que las leyes y privilegios del Reino.

Pretendía por el contrario el rey, que él ni había procedido en cosa alguna, ni procedería jamás con dañada intencion contra ninguno de ellos; que aquellas infundadas quejas eran invencion de algunos, hechos á vivir de crímenes y maldades, por cuyo motivo les era odioso hasta el nombre de justicia; y por último, que deseaba se decidiese esta contienda en el tribunal del Justicia de Aragon con arreglo á las leyes fundamentales del Reino. Convocáronse, pues, las Córtes en Zaragoza, y se nombró juez de esta controversia al Justicia de Aragon, que á la sazon lo era, por muerte de Juan Zapata, el inmortal Jimeno Perez de Salanova, merecedor de todas las alabanzas. Este investigador diligentísimo, como el romano Márco Varron, de las antigüedades patrias, ilustró con su lengua y con su pluma la ciencia del derecho que hasta entónces sólo podían enseñar la tradicion y la práctica. Dicha coleccion lleva el nombre de *Observancias de Salanova*.

Púsose el asunto en tela de juicio. Y aunque los abogados intentaron inhibir al Justicia y llevar á otro tribunal aquella causa, que en su sentir era puramente eclésiástica, por tratarse en ella de violar ó de guardar el sagrado juramento, en lo que no podía conocer ni sentenciar el Justicia cuya jurisdiccion era secular tan sólo, sin embargo, éste, segun costumbre, decidió y falló sin excepcion alguna:

Que se debían romper totalmente aquellas coaliciones como contrarias á las leyes;

Que no podían ser válidos los juramentos hechos acerca de un asunto que no estaba en la mejor armonía con la justicia;

Que los autores y jefes de la liga se pusiesen á disposicion del rey para castigarlos segun su voluntad, exceptuando la pena capital, la confiscacion de todos sus bienes, la cárcel y destierro perpétuo.

Sancionó además esta ley:

« No puede apelarse de la sentencia dada en Córtes por el Justicia de Aragon.»

Con gusto y regocijo se conformó el soberano. Muchas veces había litigado sin repugnancia con sus propios súbditos en el tribunal del Justicia, ya para manifestarse con ellos justo y equitativo, ya para que cayera más fácilmente sobre los malos todo el peso de las leyes. De él se refiere que solía con

frecuencia decir no haberse desviado una sola vez en su vida de la recta conciencia al fomentar la justicia, ni separádose á sabiendas un solo ápice en la observancia de las leyes.

En esas mismas Córtes de Zaragoza (1.300) hizo el rey que se reformasen las antiguas leyes y se ordenasen bajo otra forma mejor. El libro que de ellas se formó entonces, segun la costumbre ántes establecida, se llamó *Libro 9.° de los Fueros de Aragon*. En éste se incluyeron además otras leyes promulgadas por las Córtes (1.301) de la misma ciudad, por las de Alagon (1.307), y por las de Daroca (1.311), celebradas todas en el reinado de este monarca. En la redaccion de estos Fueros nos dejó Salanova muchas pruebas de su cuidado, erudicion y celo. Las últimas Córtes de este reinado (Zaragoza 1.326) hicieron aquella notable declaracion del privilegio general, que aún conserva todo su vigor, para obviar muchas cuestiones y dudas, y para asignar al Reino algunas libertades que acaso no constaban anteriormente por ninguna ley escrita, aunque andaban en boca del vulgo y, como en el prólogo dijimos, tenían por asiento la cabeza ó memoria de los jurisconsultos.

Finalmente, con estas y otras cosas, puso Jaime de relieve su benevolencia para con los nuestros. Ya no le restaba larga vida. Esta le abandonó (1.327) el 2 de Noviembre en Barcelona á la edad de 66 años. Allí fué inhumado en el monasterio de Santas Creus, durando largo tiempo sus exequias, y más todavía las justas lágrimas con que le honraron sus vasallos. Fué amantísimo de la justicia y de la verdad sincera: en la guerra y en la paz famoso y esclarecido príncipe. A éste le sucedió su hijo Alfonso. A Salanova, Sancho Jimenez Ayerbe, que desempeñó el Justiciado muchos años bajo el rey Alfonso, de quien vamos á tratar al punto.

ALFONSO IV,

EL BENIGNO Y PIADOSO,

Rey 18.° de Aragon.

La pasmosa volubilidad é inconstancia de su hermano mayor colocaron sobre las sienes de Alfonso la corona de su padre. Había casado (1.314) con la muy noble y opulenta señora Teresa Entenza, hija de Gombal Entenza y de doña Constanza Antillon, heredera del Condado de Urgel y de muchos otros señoríos. Arrebatada por la muerte junto con su hijo Sancho, al tiempo de darle á luz, había fallecido en Zaragoza cuatro dias ántes que el rey Jaime, su suegro, siendo sepultada en el grandioso convento de San Francisco. Por ese cruel incidente no se la puede colocar en el catálogo de las reinas arago-

nesas. Sus hijos fueron: Alfonso, que no pasó de la niñez; Pedro, nacido á los siete meses, que sucedió á su padre en el Reino; Jaime, conde de Urgel, cuyo nieto fué despues uno de los aspirantes al trono, como luégo diremos; Fadrique, muerto en la infancia; y Sancho que, como acabamos de ver, desde el umbral de la vida pasó al sepulcro en compañía de su madre. Hijas suyas fueron: Constanza, casada con Jaime, rey de Mallorca, é Isabel, que bajó á la tumba en el mismo año que su madre. Ocupado estaba Alfonso en las exequias de la madre y del hijo al recibir la nueva fatal de la muerte de su padre. Noticia que redobló con nuevas lágrimas y llanto el luto del hogar doméstico.

Tributados al autor de sus dias los últimos honores con la debida solemnidad y magnificencia, hizo los preparativos para coronarse con mayor lucimiento y pompa de la que hasta entónces se había visto. Reunidas, pues, las Córtes en Zaragoza, despues de ungido con el sagrado óleo el domingo de Páscua de Resurreccion (3 de Abril 1.328), fué Alfonso coronado en el templo de La Seo por Pedro Lope de Luna, primer arzobispo de esta ciudad augusta. Paseó luégo en un brioso corcel las calles de la ciudad; dió mucha variedad de juegos y lució infinitos trajes cuajados de plata y oro, ostentando la grandeza de su poder y la brillantez de su córte ante la numerosa concurrencia. Era ésta tan grande, que Ramon Muntaner, respetable historiador de aquella época y testigo presencial, hace subir á más de 30.000 el número de los caballeros.

Terminadas las fiestas, volvió su atencion á los negocios del Reino, y por decreto fechado en Daroca (Setiembre 1.328), mandó que nadie, ni aun el mismo monarca, pudiese en cualquier forma enajenar ó desmembrar en los diez años siguientes el patrimonio real ni las rentas públicas. De aquí surgieron entre los hermanos diferencias no pequeñas que, convertidas despues en graves enemistades, trabajaron por más tiempo la cosa pública. En efecto, á los dos años de haber perdido á su primera esposa, contrajo (1.329) segundas nupcias con Leonor, infanta de Castilla, la repudiada, segun hemos dicho, por su hermano Jaime; y á los hijos Fernando y Juan, habidos en ella, señaló pingües patrimonios contra el edicto promulgado ántes por él mismo.

Pedro, heredero futuro de los Reinos, que tenía mucha perspicacia, indignándose al verse de ellos despojado, no cesó en toda la vida de perseguir con ódio mortal á su madrastra y á sus hermanos Juan y Fernando. Odio que guardó largo tiempo reconcentrado en el fondo de su corazon; pero que á la muerte de su padre estalló tan fuertemente contra sus haciendas y contra su vida, que ni con ruegos, ni aun con el trascurso de los años, pudo templarse nunca.

Bien distinta por cierto había sido la índole de su padre. Por maravilla tuvieron los pasados siglos, y tienen los presentes, que de un padre tan piadoso y benigno hubiera nacido un hijo de tan opuestas inclinaciones. Porque si mucha fué la diferencia de sus prendas corporales, fué mayor todavía la variedad en las dotes de su espíritu. En todas las acciones de Alfonso resplandecieron juntas la clemencia, la mansedumbre, la piedad y la dulzura;

ora entre el horror de los combates, como jóven general enviado por su padre á la conquista de Cerdeña, ora despues de la muerte de éste, rigiendo los destinos públicos del Reino. De manera que, bien le consideremos en la aurora, bien en el ocaso de su vida, le veremos siempre digno de las alabanzas que todos le tributaron, como si en él estuvieran personificadas la bondad y la mansedumbre. Así mereció los títulos de piadoso y de benigno.

Acometido, por fin, de la última enfermedad, salió de esta vida en Barcelona el 24 de Enero (1.336). Su cuerpo, segun había mandado él mismo, fué conducido á Lérida y colocado en el convento de frailes menores de San Francisco.

Aunque en su reinado no se promulgó ninguna nueva ley, hay sin embargo cosas que merecen mencionarse por ser concernientes al engrandecimiento del Justiciado. Dícese que Sancho Jimenez Ayerbe, sucesor de Salanova, decretó (1.332): Que la villa de *Horta* se hallaba dentro de los términos de Aragon, contra los catalanes que pretendían estar dentro de los límites de su Condado. Desde aquella fecha quedó anexionada á nuestro Reino aquella poblacion; si bien algunos años adelante, quizá por pacto ó convenio, volvió á incorporarse con Cataluña.

El sucesor de Ayerbe fué Estéban Gil Tarin, en cuyo tiempo concedió éste rey al Justiciado el derecho perpétuo de tener y llevar en su córte notarios públicos, lo que hasta entónces fuera exclusivo privilegio de la corona. De esa época data la union de las *Escribanías* á dicha magistratura. Cosa que contribuyó no poco al enaltecimiento del Justiciado.

Un crímen, siquiera parezca digresion, sería en nosotros el omitir la opinion altísima y notable que de nuestras leyes y libertades tenía formada el rey Alfonso: ella es la medida del subido aprecio con que los distinguían nuestros monarcas; y ella hará lícitos nuestros arranques de entusiasmo.

Dejamos apuntado, que el empeño del rey en señalar dilatados heredamientos á sus hijos Fernando y Juan, provocó en Aragon muy graves sediciones fomentadas por el infante D. Pedro. Pero mucho más graves eran las de Valencia. A esta ciudad marchó el rey, acompañado de la reina Leonor y de los hijos, con objeto de reprimir la excesiva licencia y de ganarse la voluntad de los valencianos. Apénas se comenzó allí á tratar del asunto con el rey y en presencia de su esposa, por cuyos manejos así se había dispuesto, pronunciáronse algunas frases algo más fuertes y duras de lo que podían sufrir los oidos de doña Leonor. Oyólas, sin embargo, el monarca y guardó silencio. Silencio, que la reina, dotada de corazon fogoso y altanero, en presencia de todos los circunstantes, echó en cara á su consorte, apostrofándole de esta manera: «*Extraño ciertamente, oh rey Alfonso, cómo has podido escuchar en calma, lo que » acaban de decirte. Si á mi hermano, el rey de Castilla, se le hubiesen dirigido » palabras semejantes á las que tú acabas de oir, no, no las hubiera sufrido » con esa indiferencia. Ya estarían rodando por el suelo las cabezas de los atre» vidos que han hablado con tal descaro.—Es propia, querida esposa, le con» testó el rey, es innata á nuestro pueblo la libertad. Libertad que Nós no po» demos infringir. No es el suyo como el carácter de otras naciones, para sufrir*

» *la servidumbre. Ellos nos reverencian á Nós como á Señor; Nós á ellos los es-*
» *timamos como á fieles súbditos y compañeros.*»

Basta ya de Alfonso, y pasemos á su hijo y sucesor D. Pedro. Sin darnos cuenta de ello, nos hemos alargado con exceso en estos últimos reyes. Hora es ya de que nos aproximemos á la terminacion de la obra, aunque no creemos fuera del caso lo que dejamos dicho. Porque estando tan íntimamente ligada toda nuestra obra, ésta se vendría al suelo, si no uniéramos la segunda con la primera parte.

PEDRO IV, EL CEREMONIOSO,

Rey 19.° de Aragon.

Aguijoneábale tanto al hijo de Alfonso la ambicion de mando, que no pudo refrenar sus deseos de alzarse con el Reino, contra toda justicia, en vida y casi á la vista de su mismo padre. Fué el cuarto de los Pedros, y entre los reyes de Aragon el décimonono. Por su exactitud y prolijidad en prescribir las ceremonias debidas á la majestad real, le apellidaron el Ceremonioso. A no haberse manchado con la sangre de un hermano, á no haber sido el agente principal de tantas disensiones domésticas, de tantas guerras civiles, podría sin desventaja entrar en parangon con los mejores príncipes. Era ingenioso para excogitar recursos, sagáz en sus proyectos, incansable y resuelto en su ejecucion, consumado general, de mucha prudencia, de gran corazon, práctico como el que más en las cosas de la guerra, y el más diestro en valerse de los hombres de su época. Pero tan duro, suspicaz y turbulento, tan singularmente despiadado, tan encarnizado perseguidor de su propia sangre, que aquella superior perspicácia, aquella fogosidad de carácter, parecieron haber producido, á manera de hierbas engañosas, inesperados frutos.

Muy al principio de este reinado se originó una gran disputa entre catalanes y aragoneses. Pretendían aquellos con sumo empeño que el rey debía confirmar ántes que las nuestras sus leyes y costumbres patrias. Los nuestros replicaban por el contrario, que no sólo no debían los catalanes aventajar á los aragoneses en los honores y dignidades, mas ni siquiera igualarles en cosa alguna, pues Aragon había sido considerado siempre como el estado principal de toda la monarquía. Y que ni al mismo rey le había sido lícito jamás obrar como tal, ni aun usar de ese título, hasta despues de haber sido coronado y de haber jurado los Fueros y libertades á los aragoneses, y de habérsele nombrado rey en la ciudad de Zaragoza, capital de todos los Reinos. Esto no admitía réplica; y, sin embargo, opinó el rey que se debía poner á discusion. Tan alta rayaba su aficion á las novedades y contiendas: diriase

que tenía puesta toda su atencion y todos sus sentidos en ir á caza de ellas. Al cabo resolvió que debía coronarse primero en Zaragoza.

Convocadas en ella Córtes para el domingo siguiente á la próxima Páscua de Resurreccion (1.336), luciendo un precioso manto y corona de oro, cuajados de brillante pedrería, confirmó el rey con juramento nuestras leyes patrias y las costumbres de los mayores.

Celebrando despues en Lérida Córtes á los catalanes, se obligó tambien con juramento á guardarles siempre sus ordenanzas y sus leyes.

Desembarazado de este cuidado, el ódio que, ántes lo hemos dicho, había concebido contra su madrastra y hermano, ódio que jamás pudo calmarse sino con la infeliz y hasta el extremo agitada suerte de la madre y de los hijos, rompiendo los diques y desbordándose con furor, procesó á Jaime, rey de las Baleares, esposo de su hermana Constanza, y ligado á él con muchos otros vínculos de afinidad y parentesco, acusándole ya de haber acuñado moneda, ya de haberle faltado á la obediencia, y aun del crímen de traicion.

El Reino de Mallorca había sido desde su principio feudo de la corona aragonesa. Y Pedro, valiéndose del artificio y disimulo con que solía obrar en todo, para hacer de todos aborrecidos los crímenes y fraudes imputados al mallorquin, se propuso residenciarle primero, y despues litigar con el derecho de la fuerza y por la via de las armas. La terminacion de este negocio puso en evidencia toda la fiereza y crueldad del monarca aragonés. Porque ni las súplicas del mismo infortunado rey de Mallorca, que se había echado á sus piés; ni las copiosas lágrimas de su hermana Constanza, ni los ruegos de los intercesores, que eran muchos, pudieron impedir el total despojo de los estados de D. Jaime. Incorporando luégo las Baleares á la corona de Aragon, arrebató á su infeliz cuñado todas las esperanzas. Una larga vida hizo más acerba tan desgraciada suerte. Porque vivió sendos años lanzado del trono y léjos de su patria. Con todo, para ser ménos conocido, tomó en adelante el exótico nombre de Clarencio.

No contento con la destruccion del Reino de las Baleares, al momento comenzó el rey Pedro á imaginar otra novedad, que puso nuestros Fueros y libertades casi en el último peligro y á disposicion de la fortuna. Como tomara por esposa (1.338) á María, hija de los reyes de Navarra, Felipe y Juana, y de ella solo hubiera tenido tres hijas, Constanza, Juana y María, el rey dispuso se fallara ántes de su muerte, que en el caso de fallecer sin sucesion varonil, recayese en su hija mayor Constanza la corona de todos sus Reinos, haciendo caso omiso de su hermano Jaime, á quien en tal caso aquella pertenecía por derecho legítimo y hereditario. Pretension fué ésta que á todos pareció exagerada por su magnitud; y por la novedad del caso, seguramente la primera. Todos creían sin asomo de duda, que el infante D. Jaime, á quien ántes el rey su hermano llamaba en público y con frecuencia su heredero, le sucedería efectivamente, si el rey no tenía hijos varones, con exclusion completa de las hembras: y desde tiempo atrás venía D. Jaime desempeñando la gobernacion general del Reino, dignidad distintiva de los primogénitos, ó de los herederos inmediatos á la corona.

En medio de tantas calamidades como por este motivo amenazaban de cerca á todo el Reino, amaneció impensadamente, llenándole de regocijo, el dia en que la reina (1.347) dió á luz en Valencia un hijo, que se llamó Pedro. Con este alumbramiento se dirimían todas las controversias sobre la futura sucesion al trono. Pero este dia no tardó en tornarse infausto, robando las alegrías y los espectáculos, y cubriéndolo todo de lágrimas y consternacion. El niño Pedro pasó á mejor vida, apénas regenerado por el bautismo, y su madre le siguió al sepulcro á los cinco dias. Cuantos conocían por experiencia la desabrida índole del monarca, pronto aseguraron que este infortunio, grande en verdad, era para la patria el principio de mayores desventuras.

En efecto, dejándose arrebatar de su furor D. Pedro, que no había olvidado sus proyectos, despojó á su hermano Jaime de la gobernacion general del Reino, apeando á la vez á todos los que en nombre de éste ejercían un cargo cualquiera. Desheredando además al infante por un edicto público, confió la gobernacion general á su hija Constanza como á verdadera, legítima y única heredera futura de la corona. Tampoco en esta ocasion abandonó al taimado y malicioso monarca la habitual astucia para tomar sus precauciones. Buen cuidado había tenido de ganarse á vários de nuestros jurisconsultos y magnates, con cuya autoridad y dictámen cubría con cierta tintura de legalidad la infamia de su designio. Jamás pudo recabar, empero, la aprobacion de los otros, que tenían por crímen el arrebatar, si moría el rey sin hijos, á su hermano Jaime un cetro que á todas luces le pertenecía por derecho inmemorial. De aquí nuestras numerosas discordias; de aquí las crueles y calamitosas guerras civiles, que tan hondamente afligieron á la patria, ménos por su larga duracion, que por los incendios, por las rapiñas, y por el innumerable enjambre de plagas, ordinario cortejo de las guerras más atroces.

Los amantes de las libertades patrias, que eran los más y los mejores, resolvieron no tolerar el grande ultraje hecho á Jaime, ó más bien al Reino en general. Juzgando que de nada les servirían ni las palabras, en son de queja, ni las lágrimas, porque les era conocida la inexorable voluntad del rey, acordaron resistirle con las armas y con la fuerza, para que su violento y desenfrenado furor no pasase más adelante en el camino emprendido de causar mayores quebrantos á la patria. Por tanto, siguiendo para defender la libertad, los ejemplos tan sabidos de sus antepasados, robustecidos recientemente por los dos privilegios de que ántes hicimos mencion, con singular contentamiento de todos los buenos resucitaron la antigua Union, el último recurso de la moribunda república, pero grave y autorizado, y evidente denuncia de las demasías de los reyes. Aunque ella en otras ocasiones había servido de cortapisa á los abusos de la autoridad real, en ésta se tenía por harto peligrosa. Porque anticipándose el insidioso y astuto monarca, se había granjeado la voluntad de nuestros primeros y más poderosos magnates. Pero á tan crítica y apurada situacion se había llegado, era igualmente tanta la magnitud de otras injurias, que para rechazarlas, ya no restaba otro medio que enarbolar el estandarte de los unidos.

Hasta entónces no se había conferido al Justicia, que lo era en aquellas circunstancias el ilustre, famoso y esclarecido García Fernandez de Castro, la potestad bastante á contener los abusos de esta índole. Y nuestros mayores dieron á la Union en los primeros tiempos más autoridad y fuerza de lo que fuera conveniente. Con todo, es muy extraño que en ninguna de las cuestiones, que por entónces se agitaron, interviniese la vara del Justiciado. Hay quien dice haberlo esquivado los nuestros por instigacion de los hermanos del rey, Jaime, Fernando y Juan, y que éstos dos en particular avivaron no poco el ya violento fuego de la discordia. Acaso el mismo D. Pedro con su nunca desmentida astucia y sagacidad, procuró por ese medio deshonrar á los nuestros, y tener así un pretexto, ya que no fundado motivo, para los rebatos que maquinaba en contra de la patria. Sea de ello lo que se quiera, es lo cierto que los nuestros, siguiendo el ejemplo y las leyes de sus abuelos, acudieron como de ordinario á la Union, pidiendo lo mismo todos, siendo uno mismo el parecer de todos, una misma la aspiracion de todos: la conservacion de la libertad. Fué su primer cuidado la reunion en Zaragoza de todos los coligados. Verificada ésta al punto con numerosa concurrencia, se nombraron jefes y presidentes, ó como se llamaban entónces, conservadores de la Union. Pensando ellos, y lo pensaron bien, que se necesitaba un brazo robusto para tener á raya la brava condicion de Pedro IV, y á fin de inclinar más fácilmente á su partido las voluntades de los demás, excitaron á defender la patria con abundantes ejemplos y exhortaciones á los presentes, á los ausentes por medio de cartas y de mensajeros, cuidadosamente instruidos al efecto.

Y para que en ninguna parte pudiera esto imputarse á culpa, ni pareciera que acaso se enderezaba contra la majestad real, encaminándose únicamente á la conservacion de la libertad, hicieron un sello de grandes dimensiones para estamparlo en todos los documentos de la Union. Con objeto de que fuese claro y público testimonio de la pureza de sus intenciones y de su innata fidelidad, patentizando á los siglos los más recónditos pliegues de su corazon puro y sin mancilla, mandaron representar en él al soberano con las insignias reales, sentado en el trono como juez en su tribunal, y en torno suyo al pueblo armado, prosternado á sus piés, é implorando sumiso la clemencia del monarca (1). Emblema verdaderamente magnífico de la lealtad y union de la multitud conjurada y tambien de su fortaleza, que manifiesta á la vez la insolencia del monarca y el dolor de los nuestros en el semblante y gesto, cual si se vieran contra su voluntad obligados á tomar las armas en defensa de la patria. No es como al-



(1) La inscripcion que se lee en el exergo, dice: «SELLO DE LA UNION ARAGONESA.»

gunos creyeron (1), el símbolo de la osadía y de la presuncion, sino de la más perfecta adhesion al príncipe, ya que entre el estrépito de las armas, aun cuando reprochaban al rey sus demasías, suplicábanle, sin embargo, sumisos y reverentes, recordándole su palabra, para que se mostrase más bondadoso y benévolo con la patria. El mismo escudo se veía tambien dibujado en las banderas y en los trajes de campaña, á fin de acreditar en todas partes, con estos testigos mudos é inanimados, su veneracion y respeto hácia la dignidad y persona del monarca. Y en ello obraron ciertamente con más cordura que los valencianos. Levantaron tambien éstos los pendones de la Union, por la causa de la libertad, lo mismo que los nuestros; pero se permitieron con la majestad real mayores libertades de lo que fuera conveniente.

Amedrentado el rey con tan imponente movimiento de los suyos, expidió convocatoria de Córtes para Zaragoza (18 de Agosto de 1.347). Tan pronto como en ellas comenzó á tratarse de la causa comun, se creyó conveniente nombrar nuevos consejeros y ministros de la corona, á cuyos malos consejos se atribuían los trastornos producidos por los errores del monarca. No descuidaron el que D. Pedro, si bien lo resistió cuanto pudo, confirmase de nuevo los dos privilegios de la Union, concedidos por el tercer Alfonso, estando todos empeñados en arrancarle esa aprobacion que sancionaba sus claros propósitos de conducir el asunto al terreno de la fuerza, y el crédito y legalidad de la Union. Procuraron además se restituyese á D. Jaime la procuracion general del Reino, punto capital de la contienda. Lo súbito de la muerte del infante hizo concebir á muchos vehementes sospechas de haber intervenido en ella el veneno del rey. Ciertamente que éste, al cerrar las Córtes y en la misma iglesia de La Seo, dirigió desde el trono, dejándose llevar de su indignacion y cólera, contra algunos de los nuestros, ataques personales demasiado bruscos é intolerables. Ellos, respondiendo osados á la provocacion, exasperaron en tan alto grado la ferocidad del rey, que bien pronto se vieron turbulencias y trastornos de más bulto que los anteriores.

Saliendo el soberano aceleradamente de la ciudad, tuvo maña para separar de la Union, y atraer á su bando, algunos magnates de los más poderosos, por cuyo dictámen, y más con su refuerzo, dióse prisa en acudir á las armas, ávido de castigar la insolencia de aquellos sediciosos, como él decía, no con la justicia y equidad, sino con despiadado hierro y con la sangrienta espada. Los hermanos del rey, Juan y Fernando (éste era el alma de la Union), que tambien habían asistido á las Córtes, al punto hicieron un llamamiento á todo el Reino para tomar las armas. Y sacando luégo del palacio de la Diputacion la enseña de los unidos, pusiéronla de manifiesto en un lugar público (2), como anuncio inequívoco y patente de guerra comun en defensa de la patria. Así prepararon la desolacion á sangre y fuego de este Reino infortunado. Él, conducido por la bondad de Dios desde tantos siglos atrás hasta la cumbre de la gloria, é inmortalizado por el valor de súbditos y de reyes, en

(1) MS. «Como un tiempo pretendió Zurita.»
(2) En el templo del Pilar.

un momento fué precipitado á un abismo de inevitables desventuras por el ardiente y violento furor de Pedro IV, y más aún por el ódio á sus hermanos. Pero tan pronto como desecharon los nuestros las condiciones de paz propuestas por el Justicia García Fernandez de Castro, creyeron los más sensatos que impulsaba á los unidos la venganza de antiguas enemistades entre el rey y sus hermanos, y no la defensa de la libertad.

Encontráronse, por fin, frente á frente las tropas de uno y otro bando en los campos de Épila, no léjos de Zaragoza. Allí, despues de una larga y tan reñida batalla, como si unos y otros pelearan por la religion y por la patria, quedó la Union vencida (21 de Julio 1.348) y á disposicion del soberano.

Pero nada acaeció jamás tan al revés de las esperanzas, como los sucesos que siguieron á la victoria. Tras tan funesto accidente temíase por la suerte de nuestros Fueros y libertades, amagados de calamidades sin cuento, como los mismos edificios, que se hallaban y permanecieron desiertos. Mas el victorioso Pedro IV dulcificó su carácter con una extremada bondad, con una clemencia inesperada. Si bien es verdad que impuso algunos castigos horribles, perdonó de buen grado á todos los demás, porque no ignoraba haberse ellos colocado en tan gran conflicto, engañados por los artificios de sus hermanos. En vista de esto, es cosa clara que de ninguna manera habría vencido el rey D. Pedro las innumerables dificultades que á cada paso se le presentaron en la carrera de su vida, á no cimentarse en algunas buenas cualidades su duro é impetuoso carácter.

Con objeto de alentar los abatidos corazones, haciendo renacer en todos la esperanza de que se conservaría la libertad, convocó en seguida Córtes generales para Zaragoza. En ellas, á propuesta de Galacian de Tarba, sucesor en el Justiciado de García Fernandez de Castro, y con asentimiento del rey y de todo el Reino, se decretó desde luégo, que se arrancasen hasta las raíces de la Union. Entónces fué cuando se promulgó el Fuero especial que tenemos hoy, cuyo título es: «*Prohibicion de la Union, casacion y anulacion de la misma y de las cosas de ella dependientes: y que en adelante nunca se hagan, ni se puedan hacer*» (1). Tal es á la letra la rúbrica ó título de ese Fuero. Imposible le parecía sin duda al monarca el manifestar con bastante claridad la muerte de la Union, si en su epígrafe no amontonaba tanto fárrago de palabras.

Tambien llama mucho la atencion el no hallarse en ese Fuero una sola palabra sobre el lugar, ni sobre la fecha de los privilegios otorgados por Alfonso III, aunque habla de ellos explícitamente y prescribe su extincion completa. Intencionada fué esta omision, como ya lo observa una antigua glosa de este Fuero. Porque de mencionarlas, dice, siquiera fuese para su más perfecta anulacion, acaso se creyera haber él aprobado tácitamente la cosa más pequeña de tales privilegios; y á D. Pedro parecíale harto poco desgajar las ramas y tronchar el árbol de la Union, si no extirpaba hasta los filamentos más diminutos de sus raíces.

(1) Seguimos en esto el texto del MS. El impreso dice: «*Sobre la prohibida casacion de la Union, y anulacion de la misma, y de las cosas dependientes de ella: y que en adelante nunca se hagan, ni hacerse puedan.*» Hemos dado la preferencia al MS. porque concuerda con el libro de los Fueros.

Cuentan además, que tomando el rey en sus manos los privilegios originales para hacerlos trizas, y queriendo con sobrada precipitacion rasgarlos con el puñal que siempre traía, se hirió ligeramente un dedo. Al verlos teñidos en su propia sangre, exclamó Pedro IV: «Privilegios tan empapados en sangre noble, con sangre real pueden borrarse sólo.»

Y para que no se salvara, ni en los archivos, ni en los gabinetes particulares, ni una sola copia que andando el tiempo pudiera recordar al Reino la primitiva Union, trabajó con ardoroso afan en aniquilar, ora fuesen públicos, ora particulares, se rozasen ó no con ella, todos los documentos. En este diluvio se anegaron numerosos monumentos de nuestra más remota antigüedad: pérdida que ya lamentamos en el prólogo de esta obra, por la densa oscuridad y tinieblas con ella esparcidas en los tiempos primitivos de la monarquía; pérdida que fué la causa de la variedad de opiniones que hoy observamos en los escritores. Empresa digna de aquella época calamitosa era el dar una muerte tan cruel á nuestra desgraciada antigüedad.

Tambien los nuestros, queriendo evitar á sus hijos el peligro de imitar ese ejemplo, con risueño semblante y corazon alegre, tuvieron por conveniente, que la Union misma, y su poder y su memoria, quedasen sepultados en el silencio de los siglos y en el eterno olvido, porque ella no sería en verdad, otra cosa que gérmen fecundo en guerras intestinas, y dilatado campo de sediciones civiles. Mas siendo desde los primeros siglos la principal columna de nuestras leyes y libertades aquella turbulenta institucion, y no pudiendo ésta derribarse sin que bambaleasen aquellas; el rey y el Reino, de comun acuerdo, colocaron en el Justiciado toda la fuerza de la Union, estableciendo, que en lo sucesivo se deslindasen siempre los derechos del pueblo y del soberano, no por la fuerza ni por el hierro, sino por los fallos de ese magistrado. Con tan excelente medida, hija de la discrecion y de la prudencia, se apaciguaron como por encanto todas las sediciones populares, y se reprimieron las violencias y rebatos de los injustos reyes y de los ministros. Convertido el Justiciado en el único puerto de salvacion para todos en general, se miró entónces con tanta circunspeccion y cautela por la paz y concordia del Reino, que esta tan admirable disposicion ha llegado robusta y lozana hasta nosotros para eterno loor de nuestros serenísimos reyes, para gloria y prez de la nacion aragonesa.

El triunfo del monarca sobre sus vasallos, al que pareció debería seguir la más deplorable ruina del estado entero, consolidó por ese medio la calma, la paz y la tranquilidad del Reino. Él colocó sobre la cumbre de su dignidad, en la que hoy veneramos al Justicia. Verdad es que esta institucion, ya lo hemos dicho ántes, tenía desde los principios de nuestra monarquía por principal objeto el servir de dique al desbordamiento del poder real. Pero arrogándose con suma frecuencia las funciones del magistrado, solía la falseada práctica de la Union atajar con las armas los abusos de la corona; de modo, que para ese mismo fin encaminaron nuestros abuelos, sin anular ninguna, ámbas instituciones. Mas como repugnase las más veces al candor y pureza de muchos corazones el tomar las armas contra el rey, siquiera fuese en defensa de la libertad, y lo permitieran las leyes, las costumbres y el ejemplo de los antepa-

sados; para remover ese ligero obstáculo, se acordó que en adelante se dirimiesen las contiendas con el monarca, no por la fuerza, sino por las vías legales y de justicia. Y para que el Justicia cómodamente pudiera desempeñar tan importante cargo, confiriéronle toda la dignidad y fuerzas necesarias. Por tanto, fuéronse acumulando poco á poco sobre este magistrado várias funciones, ya relativas á la guerra, ya á los tiempos de paz, propias ora de la autoridad antigua de los ricoshombres, ora de la autoridad y bríos de la Union misma. De esto trataremos en otra parte.

Estas Córtes, que fueron muy concurridas, se cerraron poco despues (Octubre de 1.349) por órden de Pedro IV, á causa de una terrible peste que invadió á Zaragoza.

El rey partió apresuradamente para Valencia, durante cuyo viaje perdió en Ejérica á doña Leonor, que le acompañaba, sin quedarle descendencia. Era hija de los reyes de Portugal, Alfonso y Beatriz, y se unió en matrimonio con Pedro IV á la muerte de María, su primera esposa. Siguiendo el rey su marcha, destrozó y subyugó por completo la mortalmente aborrecida Union de los valencianos.

Al año siguiente (1.349), casó con Leonor, hermana del rey Luis de Sicilia. De ella tuvo á Juan, Martin, Alfonso y á doña Leonor, que, unida despues en matrimonio con Juan, rey de Castilla, fué madre de Fernando, el rey elegido por los nuestros en el cuarto interregno, á cuyo acontecimiento vuela nuestra pluma. El nacimiento de estos infantes disipó las esperanzas y aspiraciones á la corona, que alimentaban D. Fernando y D. Juan con igual derecho que á ella tuviera D. Jaime, pero con mayor empeño y resolucion por tener un decidido protector en D. Pedro el Cruel de Castilla, enemigo acérrimo de nuestro Pedro IV.

De esto se originaron sangrientas é interminables guerras, en la tierra y en los mares, entre estos dos reyes, casi tan parecidos en sus costumbres como lo eran en el nombre. Entrando el castellano por tierras de Aragon, cuando el nuestro se hallaba desprevenido, ocupó várias poblaciones, cercó á Valencia, infundió por fin no poco terror á Barcelona, dejándose ver en sus mismas aguas con una escuadra formidable, aunque en esta ocasion no faltó aquella ciudad al cumplimiento de su deber. Provocado el nuestro con tamaños ultrajes, no creyó haber hecho lo bastante con librar de situacion tan crítica sus estados, como lo hizo al punto, si no tomaba una venganza ruidosa de su adversario, arrancándole el cetro juntamente con la vida. A porfía le presentaron los medios de realizar su proyecto el consejo y la fortuna. La ferocidad, la crueldad salvaje del castellano, eran siempre un motivo dispuesto para perderle. Tarea difícil es el manifestar cuánto le aborrecían por esta causa sus mismos súbditos, que sólo recordaban de él una sola virtud, un solo beneficio: el deberle la vida, porque les dejaba vivir.

Al fin creyó conveniente nuestro rey apoyar eficazmente las pretensiones, en más de una ocasion fracasadas, de un hermano del de Castilla, Enrique, conde de Trastamara, que se presentó como libertador del Reino. Declarándose por él Pedro IV, no sólo como favorecedor, sino como principal agente

en poner fin á las tiranías de su rival, D. Enrique pudo escalar el trono. Porque acometiendo denodado la empresa con los poderosos auxilios proporcionados por nuestro rey, despues de várias alternativas, dió muerte á su hermano Pedro en un combate, ciñéndose la corona de Castilla. De este modo vengó el Ceremonioso las injurias de su contrario.

Sobradamente alcanzó tambien el castigo á D. Fernando, que había sido la tea de estos incendios. Desterrado muchas veces del Reino, y otras tantas llamado por su hermano, perdió despues la vida sorprendido en delito fragante de conspiracion contra el monarca, segun éste decía, aunque otros lo creen todo pura invencion del mismo soberano. Mas como quiera que sea, no podemos ménos de admirar la sagacidad de Pedro IV, quien de tal manera supo dirigir sus proyectos desde el principio, que siempre vió realizados los fines que se proponía. Si éstos hubieran sido buenos, si no hubiera derramado tanta sangre de los suyos, ninguno de todos nuestros reyes sería más digno de gloria y alabanza. Sin embargo, aquella ferocidad y aquella obstinacion, que parecían hervirle prodigiosamente dentro del pecho al tiempo de sus enemistades; aquel carácter enérgico y emprendedor, que se disparaba á las empresas más arriesgadas, y no siempre justas, fuéronse amansando con el uso y manejo de los negocios, sosegáronse con el tiempo, y se dulcificaron con las canas. Ya no parece D. Pedro, como ántes, una calamidad; ya no anda descarriado en sus proyectos; ya no está fuera de sentido; es otro hombre que cumple con su deber, que ama la justicia, que solícito y apasionado imita á su padre en la bondad y beneficencia. Omitiendo innumerables y brillantes pruebas del cambio radical en las costumbres de este monarca, citaremos únicamente su conducta, cuando quiso desposeer á su primogénito Juan de la gobernacion general del Reino, que, desde tiempo atrás, venía desempeñando.

Este había sido un tiempo el hijo predilecto de Pedro IV, y de él, como singular prenda de amor, recibió el ducado de Gerona, título ilustre que despues llevaron en Aragon los primogénitos de los reyes. Por muerte de doña Leonor, madre de D. Juan y tercera esposa de Pedro IV, éste celebró nuevas nupcias con Sibila Sforcia, hija de Bernardo Sforcia, caballero catalán, y viuda de un ricohombre aragonés llamado Artal de Foces. Fué tan grande el ódio que contra su primogénito, por intrigas de la madrastra, concibió don Pedro, que le exoneró de la gobernacion general, mandando por real decreto le negasen todos la obediencia. Sosteniendo el hijo que era un despojo contra Fuero, porque á él, como á primogénito y heredero futuro nombrado por el rey y por el Reino, le pertenecía en derecho cierto y legítimo la gobernacion general; por último, se amparó del Justicia de Aragon contra el desafuero de su padre. Éralo entónces Domingo Cerdán, padre del arriba mencionado Juan Jimenez Cerdán, varon enérgico, elocuente, y sobre todo, capaz de oponer la más firme resistencia. Á éste presentó Juan, como primogénito, contra el rey su padre la querella judicial, que nosotros llamamos firma de Fuero, porque delante del Justicia protestamos de un modo formal y solemne someternos y estar á Fuero. Tiene tal fuerza en Aragon la *juris-firma* ó firma de derecho,

que, una vez puesta en manos del Justicia, queda el firmante á cubierto de toda coaccion y violencia. Recibiendo, pues, este documento el Justicia Domingo Cerdán, declaró ser contra Fuero lo dispuesto por el rey. Y vedando á éste toda violencia, en virtud de su autoridad mandó que restituyese la gobernacion general, de la que le había removido, no por Fuero, sino contra Fuero, á su hijo Juan, quien, como primogénito, tenía á ella un derecho cierto y determinado, al revés de lo que había opinado el monarca. Y si por este edicto creía que habían de lastimarse sus derechos, los ventilase con su hijo en la córte del mismo Justicia, que prometía ser igualmente justo con ámbas partes. De este comedimiento suele siempre hacer uso en su primera providencia sobre la firma de derecho; sin duda porque pareció conveniente reverenciar, aun en tales casos, á la majestad real con el honor y respeto que se merece. El rey no sólo obedeció de hecho, como estaba obligado por las leyes y por la autoridad de este magistrado, mas tambien sometió su corazon y su espíritu, cosa nueva en Pedro IV, de la manera más noble, al veredicto del Justicia. Ya no transigía con las leyes á la fuerza, y repugnándolo su voluntad como ántes, sometíase á ellas persuadido de cuán ventajosa era esta obediencia al afianzamiento de la monarquía.

Arruinada, por último, su salud, y agobiado por los años (1), perdió la vida de una manera bien extraordinaria. Cuentan haberle aplazado para dentro de dos meses, Santa Tecla, tutelar de Tarragona, por haber puesto el rey violentamente sus manos en el patrimonio de aquella iglesia, y que murió en efecto á los sesenta dias. Monarca infortunado, cuyo espíritu no pudo gozar un solo instante de tranquilidad ni de reposo hasta el postrer aliento de su existencia.

En los antiquísimos Códices manuscritos de La Seo y del Pilar en Zaragoza, que nos recuerdan la muerte de los canónigos y de otras personas notables, se leen acerca de su fallecimiento estas palabras: «*Murió el Serenísimo y magnífico Príncipe y señor Don Pedro rey de Aragon en el año de Cristo* 1.388, *dia* 6 *de Enero.*» Si bien otros (2) lo ponen el 5 de Enero del año anterior, tienen para nosotros mayor autoridad estos necrologios, porque los dos dicen lo mismo y sus caractéres son de época muy remota. A no ser que pudiéramos referir la segunda fecha á la Encarnacion, y á la Natividad del Señor la primera, caso frecuente en la cronología. Su cuerpo fué trasladado de Barcelona al monasterio de Poblet. Mucho pudieron sus exequias envidiar la suntuosidad de otros funerales régios. Debióse esto sin duda á la enfermedad que por entónces aquejaba al infante D. Juan, y á la viva persecucion que, éste, siguiendo el ejemplo del difunto, había movido á su madrastra.

En este largo reinado hubo muchos Justicias, de los cuales ya conocemos algunos, no todos. Fuéronlo por el siguiente órden: Estéban Gil Tarin, que en vida del rey Alfonso sucedió á Sancho Jimenez de Ayerbe. El sucesor de

(1) MS.: «A los 72 años de edad y sobre cincuenta de reinado.»
(2) MS.: «Zurita y otros.»

aquel fué Pelegrin Anzano. Á éste siguieron Pelegrin Oblitas, García Fernandez de Castro, Galacian Tarba, Juan Lope Sèsé, Blasco Fernandez de Heredia y Domingo Cerdán, que continuó en el reinado siguiente.

Antes de pasar á él debemos advertir haber mandado, y con razon, éste rey, que en adelante ya no se contasen los años por la era hispánica, como hasta entónces se venía practicando, sino desde el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (1).

Obra de este rey es igualmente la universidad de Huesca. De intento las hemos dejado para este lugar, aunque ámbas cosas pertenecen á fechas muy anteriores, con la idea de que resaltase más este notable desenlace en un reinado de tantas vicisitudes y azares como el de Pedro IV.

Publicó tambien multitud de leyes y celebró diferentes Córtes, de las que no pensamos decir una sola palabra para no hacer más largo este capítulo. Sin embargo, nos permitiremos advertir que esas leyes le llaman segundo en vez de Pedro IV (2).

De la reina Sibila tuvo una hija, por nombre Isabel, cuyo esposo, Jaime, conde de Urgel, tuvo que devorar tantas amarguras, fruto de sus pretensiones á la corona aragonesa.

JUAN I,

Rey 20.° de Aragon.

JUAN I (3), hijo de Pedro IV, ocupó por derecho hereditario y legítimo el lugar de su difunto padre. Aunque iguales ámbos en dignidad, fué bien diferente el carácter de uno y otro monarca. No, no dió el hijo pruebas de haber heredado á su padre aquella impetuosidad y energía de espíritu, aquella abrasadora aficion á la guerra, aquella sed insaciable de innovarlo todo. Las dió de una índole tan blanda, tan afeminada, con tanto horror al ejercicio de las armas, con tal aversion al manejo de los negocios, que los juegos y diversiones eran su ocupacion exclusiva y favorita. Por tanto, su palacio era un contínuo festin espléndido y suntuoso; á todas horas resonaban en él los cantores al compás de laúdes y de flautas; había costosos trenes de cetrería y de montería; henchíanle los histriones y los danzantes con un ejército de trovadores y de juglares. Tales eran las ocupaciones de D. Juan, cual si hubiera nacido, no para marchar por la senda de la gloria, sino para correr tras los placeres y deleites.

(1) Era cristiana.

(2) El MS. dice: «Que por ser el segundo de los Pedros legisladores, se le llama así en el libro de nuestros Fueros.»

(3) El Cazador, El Amador de la gentileza.

Viviendo todavía su padre, había tomado por esposa á Mata ó Matea (1), hermana de Juan, conde de Armañac. De ella tuvo una sola hija, por nombre Juana, casada con Mateo, conde de Foix. Muerta la reina Mata, se unió en matrimonio con Violante, hija de Roberto, conde de Bari, y nieta de Juan, rey de Francia, contra la voluntad del rey su padre, que tenía vivos deseos de enlazarle con María, reina de Sicilia.

Apénas se sentó D. Juan en el trono, descargó en su esposa Violante los cuidados del gobierno, para poder entregarse con más holgura á las delicias del cuerpo. Esto se tuvo por la mayor de las vejaciones. Verdad es, que sólo á fuer de molestias se conseguía tratar un negocio con el rey á causa de su apoltronamiento; pero más molesto era todavía tratarlo con la reina, entregada como estaba á una de sus damas, Carroza de Vilaragut. A la debilidad de dos mujeres estaban confiados los destinos de la monarquía aragonesa.

Tenía D. Juan, en medio de todo, tal fondo de bondad y moderacion, que si de vez en cuando oía por ventura alguna queja sobre los desmanes de sus ministros, ó sobre su conducta propia, no muy armonizada con el espíritu de las leyes, toleraba sin repugnancia las amonestaciones, y que se le llamase á la razon y á la justicia. Jamás encontró molestia ni dificultad en abandonar súbitamente un proyecto, á cuya ejecucion se hubiera lanzado quizá con sobrada ligereza, á trueque de entregarse al ócio su predilecta ocupacion.

Añadiremos gustosos á lo que llevamos dicho, para comprobante y como por vía de ejemplo, aquel hecho tan festivo y gracioso entre éste rey y Juan Jimenez Cerdán, que había ya sucedido á su padre en el Justiciado. Picante fué la respuesta del Justicia, pero no se dió por ofendido el monarca. Vamos á referirlo tal cual lo hace el mismo Cerdán, aunque en latin perderá todo el donaire que aquella broma tiene en nuestra lengua vulgar; ya por ser de suyo delicada, ya por estar salpicado de gracias el modo con que su autor lo cuenta. Era Juan Jimenez Cerdán no sólo sábio, elocuente y lleno de vasta erudicion, sino que de sus lábios brotaban los chistes y las sales: era como hoy decimos *gracioso*..Dice, pues, que ensañándose D. Juan en cierta ocasion con algunos zaragozanos, mandó se les encarcelara sin guardar las formas legales. Ellos, temiendo ser condenados á muerte, aunque se creían del todo inocentes; á fin de evitar la cólera del rey, se acogieron al sagrado del Justicia, pidiéndole la *Manifestacion*, el mayor y más firme de los auxilios.

Para que llegue á conocimiento de todos, y todos puedan comprender el significado de esa palabra, llámase *manifestar* en Aragon, el avocarse al instante por el Justicia el conocimiento de una causa, arrebatando al reo de las manos del rey, á fin de que no sea víctima de algun desafuero. No es que por esto se libre entónces el reo del proceso; al revés, elévase á plenario su causa. Es, que desde el momento se le cierra en la cárcel pública, manifiesta, como si ántes hubiera estado en prision secreta y oculta, y por lo tanto se le juzga, no bajo la presion del rebato y de la ira, sino con calma y con arreglo á los Fueros del Reino. Y como el juicio ya debe ser á todos patente y manifiesto,

(1) Marta.

por haberse conocido en la causa públicamente, ha tomado el nombre de *Manifestacion*.

Esto fué lo que pidieron á Cerdán aquellos zaragozanos, y ésto lo que en seguida concedió á sus conciudadanos Cerdán, como Justicia de Aragon, para libertarles del peligro. Ni pudiera negarse Cerdán sin incurrir en un severo castigo. Sumamente disgustado el rey por esto, so pretexto de serle en la tal causa sospechosa la persona del Justicia, y por instigacion de algunos cortesanos, mandó se le diese por juez adjunto (1) á Raimundo Francia, gran letrado, y á la sazon vicecanciller del monarca. De aquí se originó una grave competencia judicial, en la que ya no se discutía la causa de los zaragozanos, sino el derecho público del Reino, á saber: si en la hipótesis de tener al Justicia como sospechoso, podía ó no darle el rey un juez adjunto en una causa comun de la libertad. La negativa sostenían los zaragozanos; el rey estaba empeñado en la contraria. Éste, además, había mandado privadamente á Cerdán, que no entendiese en el asunto hasta tanto que se le prescribiese la conducta que debería seguir por el real Consejo, al que por órden del monarca había sido convocado tambien el Justicia. Pero en esta ocasion mostró igual entereza que su padre Domingo, en análogas circunstancias. En efecto: ántes de acudir al llamamiento del rey, sin dilacion de ninguna especie, no fuera que la tardanza ó demora acarrease algun peligro, declaró ser tan evidente como la luz del dia, que el fallo de dicha causa era de su exclusiva pertenencia sin adjunto alguno. Hecho esto, y cumplimentando la órden que se le había dado, se dirigió al palacio de la Alfaxería, residencia del monarca. Allí se hallaban en presencia del soberano reunidos para el Consejo muchos notables, siendo el vicecanciller quien inició el debate, diciendo al Justicia, que se le había llamado para que allí diese cuenta á todos los presentes de la causa de los ciudadanos, ántes de sentenciarla. Como el Justicia respondiese que había dado ya la sentencia, desechando en absoluto la intrusion del juez adjunto, comenzó el vicecanciller á increparle por su precipitacion con voces descompasadas, y más que todo, por haber obrado contra la voluntad del monarca, anteriormente manifestada por medio de sus alguaciles. Respondió el Justicia haberle parecido trillado y vulgar aquel negocio, y que no era conveniente diferir ni retardar una medida que la justicia pedía se adoptase al punto. Quejándose el rey más fuertemente, preguntóle entónces con qué derecho y justicia había procedido en la materia. Éste, esquivando la contestacion categórica, dióle ingenioso y circunspecto esta respuesta justa y cortés: «*Que faulando con reverencia del dito señor Rey, non lo podia fazer. Car de los feitos del officio, si era affrontado, devia dar razon en Cort general, é non en otro lugar.*»

Nadie podía, en efecto, obligarle á responder de sus acciones, sino las Córtes generales, porque no se había promulgado aún el Fuero, que hoy tenemos, titulado: «*Sobre inquisicion del oficio del Justicia de Aragon*,» por el que despues quedó sometido este magistrado al supremo juicio y potestad de los Diecisiete.

(1) Compañero.

Hemos citado, lo mismo haremos otras veces, textualmente sus palabras, por parecernos que nuestra lengua vulgar con su donaire, representa con mayor gracia y exactitud que la latina, el retrato de nuestra antigüedad.

Siendo, pues, impósible, para no extendernos más de lo necesario en este hecho, obligarle á que desistiese el Justicia de sus proyectos y designios; vivamente enojado contra Cerdán el monarca, instigado por el vicecanciller y por algun otro, partióse al dia siguiente muy temprano con pretexto de una cacería para Zuera, no léjos de Zaragoza, y mandó que en esa villa se le juntasen cuanto ántes el Justicia y otros dos varones principales, Miguel Capiella y Vicente Yecara, íntimos amigos y parientes próximos de aquel, tenidos por consejeros y participantes de este hecho. Persuadiéronse que por esta vía los llevarían (1) con más facilidad á lo que deseaba el rey en la causa de los ciudadanos. Los tres, á pesar de que trataron algunos de amedrentarlos, á pesar de las amonestaciones de los diputados, para que no se avistaran con el monarca, dispusieron pronto su marcha, acudiendo adonde los llamaba el rey, como quienes habían acostumbrado llevar siempre su obediencia hasta los límites de lo justo. Tenían, y con razon, por cosa fea, esquivar la presencia de su rey, que los llamaba bondadoso, aunque el Justicia, como confiesa él mismo, se había propuesto sufrir constante todos los tormentos ántes que faltar á su palabra ó al cumplimiento de su deber. En esta ocasion fué cuando dijo aquellas palabras llenas de gracia y agudeza. Pues con motivo de la invitacion que les hiciera á la fingida cacería, como si fueran los deseos del soberano que le acompañasen algunos dias en Zuera, abandonada totalmente la mencionada causa; Cerdán, cuya conversacion era muy agradable y salpicada de chistes delicados, dijo: «*Que men de maravillava muyto, que el Señor Rey nos mandasse yessemos al dito lugar de Çuera á la dita caça. Car non creya, que tan malos tres caçadores haviesse en el Regno como nosotros.*»

Tomaron, por fin, el camino de Zuera. D. Juan los agasajó á su llegada, y delante del canciller y de algunos otros, habló en estos términos: «*Justicia, yo he embiado por vos; por la razon que vos dirá el vicecanciller.*» Éste, repitiendo lo mismo que le había dicho en Zaragoza, le habló largamente contra la sentencia por él dada en la causa de los ciudadanos, y censuró con calor la ligereza del Justicia. Interrumpiendo el rey este discurso, dirigió á Cerdán estas palabras: «*Justicia hoc (esto) en buena manera os lo digo.*» Palabras que el rey repitió tres ó cuatro veces, como para darle á entender que lo tuviera todo por aviso, no por reprension: quizá fuera su intento congraciarse con el Justicia, por haber llevado con tanta mansedumbre la injuria qne á su parecer le había hecho este magistrado. Él, á su vez, mostrándose cual convenía, humilde y cortés, para captarse la benevolencia del rey, besábale las manos siempre que se las dirigía, añadiendo: «*Yo vos lo tengo Señor en gracia é mercé: que más son estas paraulas de padre que non de Señor.*» Por lo demás, y es lo que principalmente hace á nuestro intento, no cedió un solo ápice de su derecho, ni faltó á su deber: de modo, que con justicia hemos podido pro-

(1) El MS. añade: «Por separado.»

poner aquí como digna de imitacion esta hazaña ilustre, ejecutada, no por despecho, no por petulancia, sino con prudencia, con gravedad, con decoro, decoro hermoseado con una constancia admirable y con una generosa fortaleza de alma. Salió, pues, Cerdán de aquella conferencia sin haber perdido la gracia de su rey. La ciudad entera, casi todo el Reino, se apresuraba ya saliendo á recibirle, ganoso de abrazar á su salvador. Cuéntase, además, que instado por los suyos el monarca para que reprendiese con mayor dureza y acrimonia al Justicia, respondió: « *Que por poder que ellos haviessen, non lo farian barallar con el Justicia de Aragon* » (1). Esto fué hacerles saber á todos ellos, que se hallaba muy léjos de altercar con un magistrado, de quien él se había amparado, defendiendo sus títulos á la gobernacion general del Reino contra su mismo padre.

Nuestro designio, en la anterior digresion, ha sido el patentizar la indulgencia y mansedumbre de éste rey; y más aún, citando algun ejemplo, el poder y la dignidad del Justiciado, primordial objeto de nuestra obra. Despues de vistos y conocidos estos sucesos, será más fácil comprender la grandeza de aquella magistratura: no es ménos útil á las veces el indagar los hechos, que el escudriñar sus causas.

(1) Hé aquí la narracion del caso hecha por el mismo Cerdán:
« E apres á poco tiempo que fué yo Justicia, vino el dito Rey don Joan á Zaragoza: é puso la mayor
» partida de los Ciudadanos de Zaragoza presos: los quales firmaron de dreyto devant mi: é por cuentra
» Fuero se mandaron manifestar: é el dito Rey dio me adjunto á Micer Ramon de Francia, qui era Vice-
» canceller, é por los ditos presos fué alegada la dita adjunction no proceder de Fuero: porque era feyto
» de contra Fuero: é que el Rey ó senyor no deve alegar razones de sospechas cuentra su official é vas-
» sallo. Estando el dito fecho en deliberacion, yatsía que el dito senyor Rey me embiase á mandar con
» su Aguacil, que nó pronunciase en aquel fecho, entro á que fuese discutido en su Consello lo que se
» devía facer: y viendo que avía gran peligro en la tarda de las personas de los ditos presos, é que si
» recibian mal, yo merecía la pena que ellos haviesen sostenido, antes que ysse á el, yo pronuncié la
» dita adjunction no proceder de Fuero, antes yo deber proceder en la dita causa sin el dito adjunto. E
» congoxado diversas vegadas por Alguazires suyos que yesse á el, yo havie de yr á el aquella tarde: é
» posado en muyt grant Consello, do era el Arcebispe de Zaragoza don García, é otros muytos solennes
» hombres, así Letrados como legos: por su Vicecanceller fué propuesto que el dito senyor Rey havía
» embiado por mi: por tal que antes que pronunciasse en la dita causa se fesse relacion de aquel proceso
» en su presencia, é se determinase en su Consello lo que yo devia hazer: al qual yo respondié, que no
» era ya en mi mano: que ya havia pronunciado la dita adjunction no proceder de Fuero. E aquesto
» oydo, el dito Vicecanceller se congoxó enta mi, reputando me que no lo devia facer, pues que el dito
» senyor Rey me havía mandado que no lo fiziesse entro que el haviese fablado con mi: é yo respondie
» (segun de suso he dito) que habia peligro en la tarde: senyaladament, que noy havia dia de tener Cort
» antes de fiestas de Nadal, sino aquel. E viendo que la dita pronunciacion era ya feyta: el me mandó
» que se disputase allí, si era bien feyta ó no: é yo respondie, que fablando con reverencia del dito se-
» nyor, que no lo podia fazer: car de los feytos del oficio si era afrontado, debia dar razon en Cort gene-
» ral, é no en otro lugar. Fue me replicado, que cuando dos Reyes havían debat, ó question, amigable-
» ment el uno al otro dava razon de sus feytos: muyto mas lo devia yo fazer, que era su oficial é súbdito.
» Yo respondie, que yo fablava segund ley é Fuero de la tierra, é que no devía seyer reptado: é que si
» fazía, todo el Regno me reptaría, é se encargaría sobre mi. A la fin era gran noche: é apres de mu-
» chas nuevas yo me parti de allí no contento el dito Vicecanceller, y algunos de su Consello, de lo que
» yo havía feyto é dito: consellároule que yese á caza á Zuera, é que me mandase ir alla: é que me me-
» nazase é reptase fuertment de lo que havia feyto é dito, por tal que en aquel feyto é en otros tocantes
» á el fuese en favor suya mas que del Regno: é de feyto el fue á la dita caza, é lexó en la Ciudad á Mo-
» sen Ramon Alaman y de Cervellon, qui era cabeza de su Consello: el qual de part del dito senyor Rey
» embió por mi, é por don Miguel de Capiella: el Consello del qual yo creya: como aquel qui lo entendía
» tan bien como otri qui fues en el Regno: é por don Vicent de Yequara, qui eran deudosos mios: que
» yesemos á la Aljafaria, que el señor Rey le avía mandado, que fablase con nosotros de part suya: los

Este rey, volviendo á la narracion, tuvo dos hijos de la reina Violante, Jaime y Fernando, que murieron en la infancia; y una hija, por nombre Violante, casada (Mayo 25 de 1.392) con Luis, duque de Anjou. De este matrimonio nació Luis, duque de Calabria, uno de los pretendientes á la corona de Aragon en el cuarto interregno que, como veremos pronto, siguió á la muerte del rey Martin.

En este reinado obró Dios, para engrandecerle, un portento; y fué, la invencion de Santa Engracia y compañeros mártires (2 de Marzo de 1.389) en las afueras de la ciudad, á orillas del Huerva, donde hoy reverenciamos aquellas reliquias, hasta entónces ocultas en el mismo sitio tan cuidadosamente, que fueron inútiles todas las pesquisas anteriores. Ahora se encontraron al cavarse la tierra por casualidad, mejor diríamos por disposicion del cielo; tal es el orígen de la festividad que, con el nombre de *Invencion de Santa Engracia*, se celebra en Aragon todos los años.

Y para que D. Juan no acabara de enervarse y de languidecer en la ociosidad, vióse obligado á tomar las armas contra los franceses que habían penetrado por tierras de Cataluña, y más para concluir con algunos malvados (1),

» quales de feyto fuemos allá, é el nos manda de part del dito señor Rey, que yesemos al dito lugar de » Zuera á la dita caza. E por mi le fué respondido, que mende maravellava muyto, que no creya que tan » malos tres cazadores haviese en el Regno como nosotros: pero que acordaríamos, é ferlíamos respuesta. » E sabido aquesto por los Diputados del Regno, luego vinieron á mí, é me rogaron, é requirieron con » carta publica, que por cosa del mundo no fuese allá: car atendido que el dito senyor Rey era sanyoso » contra mi, é algunos de su Consello y havian mala entencion, que se dubdava que no me matase, ó me » fese renunciar el oficio: é que el Regno sería privado del oficio, é de sus libertades, como aquella hora » no fuese feyto el Fuero: que vacant el oficio, regiesen aquel los Lugarestenientes del Justicia, segund » es de present: é por aquesta razon despues sende ha feyto Fuero. Así mateix el dito mi padre, yatsia » que fues muy esforzado, me dijo lo que los ditos Diputados me havian dito: é de feito yo fiz respuesta, » que yo haría el mandamiento del senyor Rey: que facía conta, que si por defender la libertad del Regno » moría, como morió sant Thomas de Contuberni por defender los dreytos de la Iglesia, que drechament » me yria á paridiso, é sería en gloria con los santos. La cual respuesta fué desplazient á los sobreditos, » é á los ditos dos prohombres que havían de yr con mi, que se havrian flexado volenter de mi parentesco » é companya. E metiendo la yda en execucion, fuemos al dito lugar de Zuera de camino á la posada del » dito senyor Rey. E sabido que eramos allí, fízonos puyar á la cambra do el era: é recibionos con buena » cara, é dijo tales é semblantes palabras. Justicia, yo he enviado por vos, por la razon que vos dirá el » Vicecanceller, qui era allí present con otros del Consello suyo: el qual me dijo en efecto lo que me ha» vía dito en Zaragoza, present el dito senyor Rey, é su gran Consello: reptándome de lo que havia feyto » é dito: é el dito senyor no acabado encara lo que el dito Vicecanceller havía comenzado á dir, dijo tres » ó cuatro vegadas. Justicia en buena manera vos lo digo: é cada vegada que me lo decía, le besava la » mano é le decía: yo vos lo tengo en gracia é mercé, que mas son palabras de padre, que no de senyor: » é el tornaba hoc en buena manera: é yo replicábale lo que es de suso: é lo que le havía dito en Zara» goza: é pasado aqueste feyto en aquesta manera, é prendiendo comiat del: me dijo, que dijese á la » Reyna que era en Zaragoza, que el día siguiente, que era viespra de Cabodanyo seria á cena con ella. » E partidos en aquesta manera del, hovo pro que facer, que los ditos mis companyeros se aturasen alli » con mi á yantar: yatsia que fuese bien aparellado: diciendo, que pues que Dios nos havia feyto gracia » que partíamos con bien: que aturando allí, le podrian los del Consello fer mudar su buena intencion: » é segund yo supe por algunos, no fincó por la mayor partida de ellos: mas el les respuso, Que por po» der que ellos haviesen, no lo farian barallar con el Justicia de Aragon: creo que le membrava, como se » havía ayudado del oficio, quando havía firmado de dreyto sobre la primogenitura, segund de suso es » dito: é yo é los sobreditos viniemos con gran placer á la Ciudad, é fuemos recollidos alegrament por » los Diputados, é muytos otros: car todo hombre se tenia por dito, que nonde escaparía ninguno en » aquesta manera.»

(1) El MS. dice: «Próceres.»

que habían urdido una conspiracion en Cerdeña, si bien fueron éstos vencidos y subyugados por su sobrino Martin en el reinado siguiente. Lo insalubre del clima ocasionó al pacificador de aquella Isla una prematura muerte, causa del cuarto interregno.

Entregado D. Juan más de lo que fuera justo á los placeres de la caza, en la caza halló el término de su existencia. Con este objeto hallábase ojeando en el bosque de Fossano, próximo á Urriols, en donde cayó de su caballo, y los suyos le hallaron sin vida (1): (Mayo 19 de 1.395, segun otros 96). Su cuerpo fué llevado al monasterio de Poblet, por órden de Martin, su hermano y sucesor.

Muchas sinagogas de la pérfida raza judáica fueron destruidas en este reinado por los amotinados pueblos, cansados ya de sufrir su perversidad y sus abominables crímenes.

Juan Jimenez Cerdán pasó mucho más allá en la carrera de su vida. Largo tiempo siguió aún desempeñando el Justiciado con la mayor lealtad y prudencia. El talento de este Justicia campea en algunos Fueros, que todavía se conservan entre nosotros, sancionados por este rey (1.390) en las Córtes de Monzon.

Pedro de Luna, hijo de Juan Martinez de Luna y de doña María Gotor, cardenal diácono de Santa María en Cosmedia, fué nombrado Papa (4 de Octubre 1.394) en Aviñon, por los cardenales adictos á Clemente VII, y reconocido por los pueblos de su obediencia con el nombre de Benedicto XIII, continuando así el cisma que afligió á la Iglesia de Jesucristo por tantos años. Era tanta la nobleza de su sangre, tanta su grandeza de alma, tanta su doctrina, que á ser canónica su elevacion al sólio pontificio, y en dias ménos calamitosos, ciertamente habría merecido los mayores elogios y alabanzas. Injusto hubiera sido aquí nuestro silencio respecto de Luna, ya por ser compatriota nuestro de la muy ilustre y esclarecida sangre de los Lunas, excepcion hecha de la familia real, no inferior en nobleza á ninguna de las españolas, ya por haber colocado un dia al Justicia en el lugar más honorífico y distinguido, como veremos en su lugar. Ahora tratemos del rey Martin.

MARTIN,

Rey 21.º de Aragon.

RETROCEDAMOS, siquiera por un momento, pues así lo exige la materia, á los tiempos de Pedro IV. Este rey, por el mucho cariño que tenía á su hijo Martin, le dió el señorío de Ejérica, agregándole el título de Condado, y le

(1) Fué muerto por un jabalí.

nombró además gran condestable de Aragon. Senescal se llamó antiguamente al que tenia esa dignidad en Cataluña: entre nosotros mayordomo, no del rey (1), como algunos pretenden, sino del Reino de Aragon, ó simplemente de Aragon, cuyas funciones fueron bien diversas. Estos honores con que á Martin distinguiera su padre Pedro IV, se acrecentaron con el concedido por Juan su hermano desde el principio de su reinado.

Al subir al trono D. Martin (2) era, pues, gran condestable de Aragon, conde de Ejérica y duque de Montblanc. Títulos ilustres y legítimos, debidos á la munificencia de su padre y de su hermano. Por parte de su esposa, descendiente de una de las primeras familias del Reino, poseía iguales, si no mayores dominios, cuales eran los Condados de Luna y de Segorbe. Llamábase doña María de Luna, hija y heredera de D. Lope de Luna, conde de Luna. Pingüe y muy vasto era su patrimonio. Porque además de dicho Condado, cuyo título tomara aquella distinguida familia por apellido, y que abarcaba muchas é importantes poblaciones de Aragon, en Valencia poseía la antigua y noble ciudad de Segorbe con todo su distrito.

Fué D. Lope (no creemos fuera de propósito el decir cuatro palabras acerca de este conde), un ilustre y eminente personaje, el más noble y esclarecido de todos los ricoshombres españoles, rico y poderoso, de la egregia prosapia de los Lunas (3). Había tomado por esposa, ya lo hemos dicho, á Violante, hija de nuestro Jaime II. Muerta ésta sin hijos, celebró segundas nupcias con Brianda Agaouth, hija del conde Beltran, próximo pariente de Clemente V. Esta dió á D. Lope dos hijas, María y Brianda. María, la primogénita, quedó nombrada heredera en el testamento de su padre, á condicion de no unirse en matrimonio sin conocimiento y aprobacion del muy esclarecido y nunca bastante alabado Gil Carrillo de Albornoz, arzobispo de Toledo, cardenal con título de Santa Sabina en la Santa Iglesia Romana, y várias veces embajador en Italia. Él, como hijo de García Alvarez de Albornoz y de doña Teresa Luna, tenía con el conde Luna vínculos de parentesco. Por esta causa le nombró tutor en la orfandad de sus hijas, autorizándole para desheredar á María si contrajera matrimonio á disgusto del cardenal. Pedro IV, que se captara las simpatías de este purpurado, eligió á María para nuera suya, desposándola (1.372) con el infante D. Martin. El cual, uniendo por este medio al suyo propio el patrimonio del conde de Luna, había llegado á ser el más rico y poderoso.

Los hijos de este matrimonio fueron Jaime, Juan, Martin y Margarita. Los dos primeros y ésta última murieron en la niñez. Martin, añadiendo á sus padres nuevos títulos de honor y dignidad, unióse en matrimonio (1.390) con la hija única y heredera de Fadrique y Constanza, reyes de Sicilia, María, llamada reina de Trinacria y duquesa de Atenas y de Neopatria. Las Islas adyacentes á Sicilia, que se hallaban entónces bajo el cetro de María, llamábanse

(1) MS. Zurita en los Anales: «En los siglos anteriores, y tambien en los presentes, el mayordomo del rey es el primero de los empleados del palacio real.»

(2) El Humano.

(3) MS.: «Tronco de esta familia.»

Reino de Trinacria, desde el convenio verificado entre su padre Fadrique y Juana, reina de Nápoles, sobre la secular contienda con que se disputó la posesion del Reino siciliano. Muerto Fadrique, algunos traidores súbditos fraguaron una conspiracion, trastornando la tranquilidad pública; intentaron con el mayor descaro arrebatar la herencia paterna á la jóven reina María; tuviéronla por mucho tiempo oprimida, casi aprisionada; hasta tanto que otros vasallos la pusieron bajo la proteccion de nuestro rey Martin, duque entónces de Montblanc, para que la desposara con Martin, su hijo, despues de haberla libertado de aquella servidumbre á fuerza de lealtad, de constancia y de heroismo. En el reconocido valor del padre y en el carácter admirable del hijo, habían ellos cifrado sus mayores esperanzas, y tenían casi completa seguridad de que sabrían defender el Reino, elevándole á su antiguo rango. El resultado sobrepujó los deseos y aspiraciones de todos. Porque apénas se celebraron los desposorios, alistó (1.392) gran número de soldados, aparejó muchas naves, y se embarcó el mismo duque de Montblanc, llevando consigo á Martin, su hijo, y á su nuera la reina de Trinacria. Su arribo á Sicilia, y más aún su valor y grandeza de alma, pusieron en la mayor consternacion á los sediciosos, cuya desvergonzada petulancia rayara á tanta altura y fuera tanta su duracion, únicamente por la impunidad de sus maldades.

Cuando el rey D. Juan perdió la vida tan desgraciadamente como hemos visto, hallábase en Sicilia Martin, su hermano, ocupado en estos asuntos, molestos y trabajosos sí, pero tambien dignos, y muy dignos de un príncipe magnánimo. Nos hemos extendido aquí en su narracion, con la idea de no dejar rezagada cosa alguna digna de saberse hasta la época á que llegamos en nuestra historia.

Muerto, pues, D. Juan sin hijos varones, su hermano Martin, generalmente tenido por venturoso en la desgracia y en la prosperidad, y cuyas empresas se habían visto siempre coronadas de un éxito brillante en todas las épocas de su vida, ciñóse la corona de Aragon, tanto por el derecho de sus abuelos, como por el de su hermano, que le nombrara heredero en su testamento, siguiendo tambien en esto una conducta contraria á la de su padre.

Efectivamente: Pedro IV había dispuesto que, si muriese D. Juan sin descendencia masculina, le sucediera la mayor de las hijas de éste, no su hermano Martin—cosa bien extraña, sabiendo el grande amor que como padre le tenía,—intentando retoñara con esto aquella antigua raíz que tan amargos frutos había dado al Reino, cuando ambicionó el mismo monarca legar el cetro á su hija doña Constanza. Con el mismo derecho en que se apoyara esta señora para tomar entónces las riendas del gobierno, se esforzaba tambien ahora doña Juana, condesa de Foix, en recoger la herencia de su padre. Y no le bastaba á su esposo pretenderla por la fuerza del derecho, si además no recurría al derecho por la via de la fuerza; ni consentiría, segun su expresion, en ser vencido por la justicia ó las leyes, sino sólo con el hierro y con las armas. Por esto invadió la Cataluña repentinamente; por esto, penetrando luégo en Aragon, ocasionó prontas y profundas alteraciones. Como esta con-

tienda tenía su orígen en las disposiciones testamentarias de D. Pedro IV, parecía haberle sobrevivido, para producir nuevas alteraciones desde el sepulcro, aquella dureza de carácter, que durante su vida lo había trastornado todo. Además, para aumentar la duda y la incertidumbre en esta sucesion, la reina Violante, viuda de D. Juan, aseguraba con toda certeza que se hallaba en cinta. El mayor de todos los inconvenientes era la ausencia del príncipe, embarazado, como arriba dijimos, con los negocios de Sicilia. Tan revueltos fueron los tiempos, tan grandes los trastornos al comenzar el reinado de don Martin.

Pero creyeron los nuestros que no cumplirían como buenos con su deber ni con su causa, defendiendo con la acostumbrada fidelidad los derechos ciertos y legítimos del monarca, si además no los conservaban hasta su regreso salvos é intactos con mayor solicitud é interés, por lo mismo que su ausentismo le impedía al pronto empuñar el cetro; y más aún por cuanto tenían todos la causa del de Foix como vana, frívola y destituida de fundamento en el derecho y en la justicia. En virtud de esto, el año mismo de la muerte de don Juan (Julio 1.395) todos los Brazos del Reino, desaprobando y condenando de un modo terminante las pretensiones del conde de Foix, proclamaron rey por unanimidad á D. Martin entre los mayores trasportes de alegría. Enviáronle despues un mensaje suplicándole que á la brevedad posible tomase la vuelta de su patria, navegando á vela y remo, y otro al conde, con el fin de persuadirle que reconociese por rey á D. Martin de su buen grado, ántes que se viese obligado á ello contra su voluntad (1). Que no tuviera por absurda, ni por temeraria, ni quimérica, la concordia de todos los estamentos del Reino, sino como hija de la reflexion y del afecto, y destinada á defender los derechos del ausente monarca. Cerrando los oidos á tan prudentes consejos, llegó, sin embargo, la locura del conde al extremo de mandar, con tanta necedad como arrogancia, que los suyos le diesen el título de rey. Alistando además algunos aventureros franceses, y talándolo todo, cual si fuera país enemigo, sorprendió varias poblaciones en Cataluña, y por fin acampó en el mes de Noviembre al pié de los muros de la insigne ciudad de Barbastro, cuya ocupacion, por su proximidad á las estribaciones del Pirineo, juzgaba le sería muy ventajosa para traer socorros de la Francia.

Persuadidos los nuestros de lo mucho que convenía el sofocar las intentonas del de Foix, cumpliendo así en la guerra como en la paz con la debida lealtad y diligencia, inmediatamente levantaron un ejército numeroso. Nombraron general con beneplácito de todos, al muy noble y esclarecido D. Pedro, conde de Urgel, deudo próximo del rey Martin. Corría por sus venas la real sangre aragonesa, como hijo que era de Jaime, aquel infante cuya muerte dijimos haberla ocasionado el tósigo de su hermano D. Pedro IV. Por esta causa se creyó que tendría, no sólo autoridad legítima, mas tambien dominio y ascendente sobre las tropas. Fué, pues, D. Pedro á buscar al de Foix en cumplimiento de la resolucion tomada por los nuestros. Dirigió su primer cui-

(1) El MS. dice: «Con la fuerza y con las armas.»

dado á cerrarle la entrada de los franceses auxiliares. Bien se comprendía que esta medida pondría pronto y feliz término á la campaña, no quedándole al pretendiente otro recurso que la fuga. A ésta, en efecto, apeló el conde gustoso y sin detenerse tan pronto como llegó á sus oidos este plan de los nuestros, revelado, no por la noticia de alguna batalla, sino por el reiterado rumor de los suyos, lleno de temores y de peligros. Trasponiendo, pues, los Pirineos por Navarra, llegó á su patria perdidas sus ilusiones. Con la valerosa y constante resistencia que durante el sitio opusieron los barbastrenses á los mayores peligros, quedaron desvanecidas las necias pretensiones de aquel rey de comedia.

Respecto al interesante estado de la reina Violante, se obró tambien con la mayor cordura. A fin de evitar cualquiera superchería de un fingido alumbramiento, señaláronle cuatro damas de la primera nobleza, que, siendo sus perennes compañeras inseparables, sirvieran de testigos fieles en la verdad de su embarazo. No tardó, sin embargo, muchos dias la reina Violante en disipar las esperanzas, que ella misma hiciera concebir, de que llevaba en su seno una prenda del difunto rey, pues declaró públicamente que no se hallaba en cinta.

Tiempo hacía ya que la prudente y activa esposa de Martin, doña María de Luna (27 Mayo de 1.395), tomara, apénas sabida en Barcelona, donde se encontraba, la muerte de D. Juan, el título real á nombre de su ausente esposo, cual si entónces burlase ya todos los intentos del de Foix, y le pareciese cuento y fábula el embarazo de la reina Violante.

Aun despues de sabida en Sicilia la muerte del rey su hermano, por más que le apretaban las cartas del Reino, y sobre todo la viva inquietud de los enviados á regresar pronto á su patria, difirió, no obstante, Martin su salida de aquella Isla hasta haber dado á su empresa el glorioso término que esperaba. Respondía con agrado á todos, que se embarcaría tan pronto como se lo permitiese el estado de los negocios tomados bajo su proteccion, y que sabría corresponder á su cuidadoso y solícito amor con amor tambien reconocido y benévolo. Con él confiaba D. Martin dejar á todos satisfechos. No tardó largo tiempo en conseguir la pacificacion de todo el país, y poner en manos de los reyes sus hijos aquel cetro, merced á su grandeza de alma, con todo el brillo y robustez que tuviera en tiempos de los pasados reyes.

Entónces fué cuando volvió á la patria, siendo recibido por los catalanes con trasportes de entusiasmo y regocijo, paseando las calles de su ciudad condal en ovacion y casi en triunfo (Mayo 26 de 1.397), ya por haber dado la paz á Sicilia con sus grandes prendas militares, ya por entrar en posesion de la real herencia de su hermano, tan importante como gloriosa.

Los nuestros le felicitaron al momento y de la manera más solemne, así por haber dado cima con tanta suerte á las cosas de Sicilia, como por su anhelado, próspero y venturoso arribo. A la vez le rogaron encarecidamente que no tomara las riendas del gobierno ántes de coronarse en Zaragoza y de afianzar, segun costumbre, las leyes y libertades patrias. El velar siempre por la conservacion del decoro importaba sobremanera, en opinion de nues-

tros mayores, tanto á ellos cuanto á los mismos reyes. Á esto respondió con afabilidad el rey Martin, que se pondría en camino para Zaragoza así que en Barcelona se hubiera repuesto algun tanto de las incomodidades de su navegacion. Hizo por fin en ella su entrada un domingo (7 de Octubre de 1.397) en medio de una concurrencia que salió á saludarle enajenada de gozo, y tan numerosa, que inundaba toda la ciudad. Aquel mismo dia, con la fórmula de costumbre, juró en manos del Justicia, que lo era todavía el mismo Juan Jimenez Cerdán, guardar con la mayor exactitud todos nuestros derechos y libertades.

Convocadas Córtes para Zaragoza el año siguiente (29 Abril 1.398) y sentado el rey sobre su trono en el templo de La Seo, frente al altar mayor, pronunció aquel tan célebre discurso, matizado con tantas flores antiguas, enalteciendo la inviolable lealtad de los aragoneses, en accion de gracias por haberle conservado íntegros durante su ausencia los derechos á la corona. Habló largamente, y probó con gran copia de datos, recorriendo nuestra historiá y citando muchos ejemplos, que aquella virtud era innata á los naturales de este suelo y no aprendida de naciones extranjeras. Reseñó despues vários sucesos nuevos y antiguos, en que los nuestros habían llevado muchas ventajas á otros pueblos en ardor bélico y en táctica militar. Dijo, por último, que, en su reciente expedicion para derrocar la tiranía siciliana, con un puñado de soldados nuestros, apénas 500, había destrozado un ejército isleño de más de 4.000 caballos. En apoyo de su asercion adujo multitud de ejemplos recordando el triunfo de Jaca y de Sobrarbe, fuente y orígen de toda la majestad aragonesa. Y esto se halla en perfecta armonía con lo arriba dicho por nosotros. Despues de haber tratado este asunto con elegancia y extension y exigido á los nuestros el consabido juramento de fidelidad, terminó su discurso pidiendo por via de epílogo que jurasen por heredero, para despues de sus largos dias, á su hijo Martin, rey de Sicilia. Inusitada y nueva era la proposicion por la ausencia del príncipe. Mas, á pesar de todo, la otorgaron los nuestros con gusto, si bien cautos y previsores, añadieron, que siendo este un acto espontáneo, jamás pudiera citarse como ejemplo en análogas circunstancias. Arreglado así esto, y sancionadas algunas leyes, disolviéronse las Córtes con gran contentamiento del Reino y del monarca. Como creemos que se comprenderá mejor en castellano que en latin, en otro lugar copiaremos á la letra su discurso.

Fuera de esto, habiendo diferido por ciertas causas su coronacion, al cabo señaló D. Martin el dia para esta ceremonia en Zaragoza, é invitó á ella aun á los magnates extranjeros. Coronóse, pues (13 Abril 1.399), en La Seo, ungiéndole con el sagrado óleo D. García Fernandez de Heredia, arzobispo de Zaragoza, y algunos dias despues se coronó tambien doña María de Luna. Con gran aparato celebró D. Martin estas solemnidades, lo mismo que los festejos públicos, segun escribe nuestro Zurita al referir en sus Anales, con su acostumbrada elegancia y extension, los hechos que nosotros vamos historiando. Concurrieron á estas fiestas tantos próceres, tantos caballeros, tanta plebe, que jamás para ningunas Córtes había visto Zaragoza tan innume-

rable concurrencia de toda clase de gentes. Pero faltó muy poco para que terminaran de una manera lastimosa.

La villa de Chelva, perteneciente al señorío de D. Pedro Ladron, vizconde de Villanova, regíase por los Fueros de Aragon, aunque se halla dentro de los límites de Valencia. Los magistrados de esta ciudad habían trastornado tiempo atrás, y en vida de D. Juan, toda la tramitacion judicial para esa y algunas otras poblaciones establecida desde la conquista de aquel Reino. De tal desafuero se quejó el vizconde por los daños que á él y á sus vasallos se originaban, puesto que, segun la ley establecida y la antigua costumbre, debían en los pleitos de sus vasallos y en los suyos propios seguirse las fórmulas de los Fueros aragoneses. Repetidas veces había implorado el patrocinio de los reyes Juan y Martin, con tono humilde y suplicante, para que no se violaran sus derechos en cosa de tanta monta. Viendo que de nada le servían sus diarias quejas, acudió por fin á Juan Jimenez Cerdán, para que pusiera coto con su poder y autoridad á la peregrina insolencia de los valencianos, porque sabía que, como Justicia de Aragon, debía y podía proteger á él y á los suyos en aquel asunto. Creyendo procedente la peticion, había concedido el Justicia el acostumbrado veredicto, y mandado comparecer en dia fijo á los magistrados valencianos, que se decían culpables, para responder ante su córte del cumplimiento de sus deberes. Éstos, ni aun citados, habían comparecido en juicio. Al contrario, hízoles tan poca mella, que todavía se empeñaron en mayores abusos y vejámenes. El Justicia, con una de aquellas agudezas hijas de su buen humor, difirió el tomar satisfaccion de semejante desacato para otra ocasion más oportuna y provechosa al Reino, no queriendo exponerse, cauto y previsor, á producir algun conflicto en Valencia, y acaso tambien en Aragon. Tanto fué lo que contemporizaba, que todos creyeron, no ya entregado aquel su vigor de espíritu á un letargo profundo, sino sumido en el eterno sueño de la muerte. Vinieron en esto las fiestas para la coronacion del rey, y á ellas los comisionados de Valencia vinieron, y vinieron tambien los momentos críticos que, tanto tiempo había, espiaba Cerdán, quien al punto, con la autoridad de su magistratura, embargó todo el equipaje de los valencianos para prenda de las injurias inferidas. Esta medida causó una alarma estrepitosa. En el ánimo del rey produjo tan hondo disgusto que, olvidando D. Martin su apacible carácter nativo, parecía otro hombre fogoso y vehemente, no el mismo de ántes, lleno de calma y de mansedumbre. En estas circunstancias, dice el mismo Cerdán haber oido á los médicos del rey una ocurrencia feliz, que nosotros vamos á trasladar, porque será bien atemperar de vez en cuando los asuntos sérios con las antiguas y delicadas sales de los nuestros: «*Por esto el señor rey Don Martin fué muy sañoso é congoxado contra mí. E me dixeron los Medges suyos, que era el millor Medge de la tierra. Que avia feyto tornar el dito señor Rey de flemático en colérico.*» Con todo, fué necesario cumplir la órden del Justicia, y que, merced á este apoyo, volvieran á su antiguo estado las cosas del vizconde y de los suyos. De esta suerte, acechando una coyuntura favorable, la prudencia del Justicia conquistó todo el terreno que habían perdido nuestros Fueros. Las Córtes, arre-

glado ese negocio que tanto soliviantara los ánimos, terminaron sus tareas con calma y con sosiego. Todo rebosaba paz y tranquilidad en Aragon.

Pero no tardó mucho en acibararse el placer que todos saboreaban con tanto gusto. Tristes nuevas en un solo y mismo dia trajo de Sicilia un mismo y solo correo, anunciando la doble pérdida de doña María y de su hijo Pedro, que, como nieto de nuestro rey, parecía destinado á unir sobre sus sienes la corona aragonesa y la corona de su patria. Nacido en Sicilia (Noviembre 17 de 1.398), murió á los tres años (1.401), siguiéndole de cerca su madre, despues de haber nombrado á D. Martin, su esposo, heredero de aquel Reino.

Desde entónces se vió con toda claridad que el cuarto interregno se nos venía encima. Aunque el rey de Sicilia tomó (1.402) por segunda esposa á Blanca, hija del rey Cárlos de Navarra, el fruto de este matrimonio, llamado tambien Martin, cambió la cuna por el sepulcro (Agosto de 1.407). Ese mismo año falleció en Villareal del Reino de Valencia la reina de Aragon, doña María de Luna.

De un solo golpe segó la muerte poco despues los juveniles años, el aliento y los laureles de Martin el de Sicilia. Había partido á Cerdeña con objeto de sofocar la rebelion de algunos perversos conspiradores, y conseguido al fin sobre ellos una importante victoria, cuando pereció en Caller, ciudad de pestilente suelo, de insalubre clima (25 Agosto 1.409), ménos á los rigores de la enfermedad, ocasionada por las fatigas de la guerra, que á la violencia de un funesto contagio, exhalando su último aliento entre las aclamaciones del triunfo, sin haber vivido lo bastante, ni para la naturaleza, ni para la gloria. Esta pérdida llenó el Reino de consternacion, ya porque él no dejaba ningun hijo legítimo, ya porque no cabía esperanza fundada de que los tuviera su padre á causa de su excesiva obesidad. Esta circunstancia acrecentó el dolor por la muerte del rey de Sicilia, haciendo irreparable la desgracia. Tan poco seguros son los cálculos de los hombres. Pensaban que la herencia del padre recayera en el hijo, y el hijo legó expresamente al padre en el testamento la rica herencia de Sicilia. El rey de Aragon fué desde entónces rey tambien de Sicilia y duque de Atenas y de Neopatria. Contra la creencia general, no por su fallecimiento, sino por la muerte del hijo, se incorporó el siciliano con el Reino aragonés.

El rey de Sicilia dejó un hijo y una hija. Esta, llamada Violante, habida en una dama siciliana, por nombre Agatusa, andando el tiempo casó con el conde de Niebla. El hijo, por nombre Fadrique, cuya madre, Teresa, era tambien siciliana, nombrado por el testamento del rey heredero del Condado de Luna, fué, como pronto veremos, uno de los pretendientes á la corona aragonesa tras la muerte de Martin, su abuelo.

Además no deja de ser altamente sensible en tan inmenso cuanto impensado infortunio, que al difunto Martin, siendo tan dilatado su patrimonio de Reinos, no le quedase abierto un solo camino para ir á descansar en el panteon de sus mayores. Yace en Caller.

Su padre, Martin, con quien la fortuna se había mostrado primero tan risueña, poniendo en sus manos el cetro de tantos Reinos, y tan ceñuda des-

pues, arrebatándole ante sus ojos todos los pimpollos de su posteridad, con la idea de que ésta no se extinguiera por completo, aunque agobiado ménos por los años que por la debilidad del cuerpo, pasó á nuevas nupcias (17 Setiembre de 1.409) con Margarita de Prades (1), descendiente de la real familia aragonesa. Mas no teniendo en ella sucesion, ni abrigando siquiera la más remota esperanza de conseguirla, tuvo á bien que, aun ántes de su muerte, se discutieran civilmente los derechos de la futura sucesion al trono.

Veíase en él una marcada predileccion hácia su nieto Fadrique, conde de Luna, siquiera respecto de la Sicilia, para que en ésta al ménos se perpetuase su descendencia, ya que prematuramente privara la muerte á su hijo Martin de la real herencia. Pero Jaime, conde de Urgel, que directamente y por línea masculina descendía de los reyes de Aragon, no sufría ninguna competencia respecto de sus derechos. Imaginándose, por el contrario, que él, sin género de duda, debería heredar el cetro, pidió resueltamente la gobernacion general del Reino, propia, desde tiempo inmemorial, como llevamos dicho, del inmediato sucesor al trono. Concedióselа el monarca, como tambien el vireinato de Aragon, con objeto de alejar de su presencia á un hombre furioso, cuya importunidad le era tan molesta, y no llevado del deseo de acceder á su demanda, porque desde mucho atrás le venía aborreciendo con todo su corazon. Mas el conde, que deseaba comenzar desde luégo á subir las gradas del trono, hizo los mayores esfuerzos para que el Justicia le recibiese el juramento de costumbre, sin cuyo requisito no podía desempeñar las funciones de su cargo. Pero el Justicia Juan Jimenez Cerdán tuvo la suficiente habilidad para tergiversar el asunto. Excusábase legítimamente diciendo que se lo impedían los diputados del Reino por ser su nombramiento contrario á los Fueros aragoneses. El conde guardaba silencio acerca de las objeciones de Cerdán, y Cerdán iba dando largas á pesar de las vivísimas instancias del conde. Antes que aquel decidiera la cuestion, llegó la infausta noticia de que el rey Martin había bajado al sepulcro en la ciudad de Barcelona (31 Mayo 1.410). Inmensa y fatal desgracia que arrastró la monarquía al cuarto de sus interregnos, en el cual, decidiendo nuestros mayores por la fuerza del derecho, y no por el derecho de la fuerza, las pretensiones del conde y de los demás aspirantes al trono, se cubrieron de grande é imperecedera gloria. Habíase negado el difunto monarca á todas las excitaciones que se le hicieron para que nombrase heredero de la corona. Fué sepultado (2) en Poblet, acabando en él aquella brillante y generosa línea varonil de reyes aragoneses, que llevaba inoculada una savia maravillosa, extraordinaria, y en cierto modo divina. No la veremos degenerar por cierto en la série de monarcas que vamos á recorrer. Con razon, pues, podremos asegurar que, no sólo aquel tronco, mas tambien las

(1) Se verificó este enlace en el sitio real de Bellesguart, bella-vista, asistiendo á la augusta ceremonia vários personajes, entre ellos San Vicente Ferrer, dando la bendicion nupcial Pedro de Luna, el cual dispensó en el acto el parentesco que mediaba entre los contrayentes. Janer.

(2) Primero en Barcelona, segun su epitafio, y medio siglo despues trasladado á Poblet, panteon de sus mayores.

ramas y aun sus hojas, produjeron escogidos y abundantes frutos de gloria y de inmortalidad.

Muchas hemos visto ya, mas no todas las magníficas pruebas que de capacidad y destreza nos dejó el Justicia Juan Jimenez Cerdán, que pareció como bajado del cielo para dirigir y dar cima en tan críticas circunstancias á la dificultosa obra, que iban á comenzar los nuestros, siendo él ahora lo mismo que tantos siglos ántes fuera el último de nuestros condes al sentarse la primera piedra de la monarquía aragonesa. Pero pasemos al asunto.



INTERREGNO CUARTO.

Arrebatados por la muerte sin dejar en pos de sí descendencia legítima los dos reyes Martin, el padre y el hijo, lumbreras del imperio aragonés, el Reino entero se agitaba en todas direcciones, como nave en alta mar convertida en juguete de las tempestades. Cinco acérrimos competidores se presentaron alegando cada uno su particular derecho á la corona.

I.

Fué el primero de los pretendientes, si en el órden damos la preferencia á los que tenian real abolengo por línea recta masculina, D. Jaime de Aragon, conde de Urgel, el cual, ántes lo hemos visto, en vida del rey Martin, ambicionaba la general gobernacion del Reino. Ahora con más ardor y con mayor seguridad suspiraba por el vacante trono. Era por línea varonil descendiente de nuestros reyes, como biznieto de Alfonso IV, nieto del tercer hijo de éste, Jaime, el que poco despues de haber sido preferido para la sucesion á Constanza, primogénita de Pedro IV, murió con marcados síntomas de veneno. De su esposa Cecilia, hija del conde de Cominges, Jaime había dejado un hijo, llamado Pedro, el que rechazó y aventó al conde de Foix, cuando éste, muerto el rey D. Juan, pretendió alzarse con el Reino. Todo esto queda explanado en sus lugares respectivos. Pedro tuvo de Margarita, hija del marqués de Monferrato, tres hijos: Pedro y Juan, que murieron sin tener sucesion, y Jaime, nombrado por su padre heredero del Condado.

Arrebatado Jaime de una loca y desmesurada ambicion de mando, á escondidas y muy en secreto—un tiempo corrió por muy válido este rumor (1)—

(1) Hoy no se tiene por muy fundado.

dió la muerte á uno de sus hermanos mayores. Despues casó con Isabel, medio hermana de los reyes Juan y Martin, como hija de Pedro IV y de la reina Sibila. Por estos títulos, sus derechos en la cuestion presente se creían mejores que los de todos sus competidores.

El más decidido partidario de esta causa era entre nosotros D. Antonio Luna (1), nobilísimo ricohombre aragonés, el cual poseía un patrimonio tan dilatado en este Reino, que casi podía pasar de Castilla á Francia tocando sólo posesiones de su señorío. Pero lanzándose temerario á patrocinar derechos ajenos, y queriendo aparecer fautor demasiado solícito y cuidadoso de los estados de otro, sin aprovecharle á éste en cosa alguna, dilapidó por completo, á la vez que los de sus amigos, los suyos propios desde luégo, y para despues se preparó una muerte desastrosa. Al desplomarse la causa del de Urgél, la más sólida en opinion de todos, arrastró en su caida y dejó envuelto entre sus ruinas todo el poderío del de Luna.

II.

Era el segundo D. Alfonso de Aragon, duque de Gandía y conde de Ribagorza, nieto de Jaime II por el cuarto de sus hijos, Pedro, aquel que vistiendo el sayal de franciscano, abandonó este mundo en olor de santidad desde la ciudad de Valencia. Había dejado de sonreir á D. Alfonso la fortuna desde el momento en que se vió desposeido del marquesado de Villena y la condestablía castellana, honores que poco ántes le diera D. Enrique de Trastamara.

La conducta de Violante de Arenós, que no era modelo de castidad ni de recato, contribuyó bien poco para afianzar y añadir nuevos blasones á la autoridad de su ilustre esposo. Este hallábase además tan entrado en años, que no se creía estuvieran en el mejor estado sus facultades intelectuales. Por esto parecía haberle abandonado la suerte y aun todas las esperanzas. Confió, sin embargo, su causa á la fidelidad de todos por su inmediato y directo deudo con la dinastía.

III.

El tercero que brotó tambien de la rama principal de aquel árbol, fué don Fadrique de Aragon, conde de Luna, hijo del rey Martin, muerto en Caller, y de Tarsia. A instancias de su abuelo Martin fué legitimado por Benedicto XIII para que pudiera subir al trono de su padre. Esta dispensa únicamente se había impetrado respecto de la Sicilia, cuyo Reino no podían heredar los bastardos; pero los tutores del huérfano Fadrique, entónces de corta edad, querían hacerla extensiva al Reino aragonés. Patrocinaban tambien esta causa

(1) La casa de Luna era la más poderosa de Aragon, habiendo sido la primera entre las de los ricoshombres, que fué honrada con uno de aquellos títulos que sólo se habían dado hasta entónces á los hijos y descendientes de nuestros reyes, y siendo en D. Lope de Luna, conde de Luna, el premio que mereció al rey D. Pedro por haber vendido á la Union, declarándose por el rey en el punto y caso que más daño podía causar á los unidos por la confianza que de él habían hecho. Foz, Hist. de Ar., t. 3, p. 176.

todos los domésticos y familiares de palacio. Disputándole por otra parte hasta la posesion de su patrimonio los más próximos parientes, quienes sostenían que como ilegítimo no podía heredar ni el Condado, ni el señorío de Luna, levantáronse tantas borrascas y tempestades contra aquel infeliz y desgraciado niño, que su causa en tan agitada contienda parecía la más perdida de todas.

IV.

Era el cuarto de los aspirantes á la real herencia D. Fernando, hijo de los reyes de Castilla, príncipe bastante conocido por sus hazañas, aun prescindiendo de los títulos de su linaje. Ya entónces pregonaba su valor la fama por haber reparado muchas poblaciones, arruinadas por los moros y casi desiertas. De Antequera, famosa ciudad que á la sazon él tenía sitiada, diósele el nombre de infante de Antequera. Mayor gloria se conquistara todavía asegurando la corona de Castilla, con que le habían brindado espontáneamente, sobre las sienes de su sobrino. Ejemplo ilustre de probidad y de moderacion. Grande cosa es el conseguir de otros la victoria, pero es más grande el alcanzarla sobre sí mismo.

Apoyaba principalmente sus derechos al trono aragonés el infante D. Fernando en su deudo con los últimos reyes Juan y Martin, más próximo que él de todos sus antagonistas. Él era nieto de Pedro IV por su madre Leonor, hermana de los reyes Juan y Martin, casada, segun dijimos, con el rey de Castilla, Juan, hijo del conde de Trastamara. Por esta circunstancia, dicen, que el rey Martin, cuando dispuso se ventilase la causa de la sucesion durante su vida, se mostró más favorable al partido de D. Fernando. Lo cual contribuyó poderosamente á que los nuestros acariciasen esta opinion, agrupándose en torno suyo muchos próceres, que desde aquel instante se pronunciaron en su favor. Fueron los más notables D. Pedro Jimenez de Urrea y D. Juan Martinez de Luna, pertenecientes ámbos á las más nobles y distinguidas familias de nuestro Reino. Jefe era el uno del esclarecido linaje de los Urreas, vizconde de Rueda y baron de Alcalá; el otro, señor de Illueca, y aunque cuñado del ántes mencionado D. Antonio de Luna, estaba con él en esta causa desavenido, no tanto por carácter ni por interés de familia, cuanto por voluntad y afecto. Habíase declarado por el infante Fernando á instancias de su tío don Pedro de Luna, apellidado por los de su obediencia Benedicto XIII, que se constituyera en el principal agente de esta candidatura. Su elevado rango y autoridad suprema enaltecieron la causa de D. Fernando.

V.

Por fin, el quinto y último, que muchas veces decía ser en esta causa real muy superior á todos los demás, y que ninguno le igualaba ni podía entrar con él en parangon, era Luis, duque de Calabria y conde de Guisa, nieto del difunto rey D. Juan, por su hija Violante, unida en matrimonio con Luis, duque de Anjou, un tiempo llamado rey de Sicilia.

La hija de doña Matha, primera esposa del rey Juan, llamada Júana, que casó con el conde de Foix, y que muy á los principios del reinado de Martin había causado tantos disturbios en el Reino, hacía mucho tiempo que falleciera sin sucesion.

En su segunda esposa había tenido D. Juan á Violante, madre de este Luis, que ahora pretendía la púrpura real con tanta seguridad, como si no hubiera competidor alguno. Todas sus esperanzas, y medios, y designios, se cifraban tan sólo en la proteccion y amparo que le prometiera el rey Cárlos de Francia. Y el francés había tomado á pechos el defender la causa de Luis, porque ámbos estaban unidos con estrechos vínculos de sangre.

Á su partido se mostraba muy adicto el tan floreciente linaje de los Heredias. De éste descendía D. García Fernandez de Heredia, en aquellas circunstancias arzobispo de Zaragoza. Este prelado, además de tan encumbrada dignidad, resplandecía tanto por el brillo de su nombre, por la claridad de su talento, y por todas sus bellas cualidades, que bastaba él solo á sostener esta causa sobre sus hombros. Mas al declararse acérrimo enemigo del de Urgel en su corazon y con las armas, excitó contra su persona el ódio encarnizado del conde y de sus parciales; ódio que estalló despues ocasionando la cruel y lastimosa muerte del arzobispo.

Todos estos se disputaban entre sí el derecho á la sucesion real, como rivales y enemigos declarados. Ninguno concedía que fuera mejor que el suyo ni el derecho ni la justicia de los otros. Al contrario, todos juzgaban que valía más ser abrumados por la fuerza, que ceder un ápice de su derecho. Pronto se echó de ver, que amenazaba á nuestra patria el mayor de los peligros, y que ella debía pasar por la más ruda de las pruebas. Ya no trabajaban el estado las discordias civiles, ya no se disputaba sólo sobre la observancia de las leyes y libertades; debatíase acaloradamente sobre la posesion de toda la monarquía. Situacion terrible en sí misma, y en sus dudosas peripecias, y en su imprevisto desenlace; pero temíase más cualquiera intempestiva mudanza que diese al traste con nuestras prácticas forenses y con la antigua libertad, base de la constitucion aragonesa; porque todas las cosas humanas, aun los mismos Reinos y Principados, dependen á veces del más ligero movimiento de la fortuna y de la más pequeña revolucion del tiempo. Tanto más, cuanto eran más vários y diversos los bandos de nuestra nobleza, dividida entre los diferentes competidores. Y no hay edificio tan sólido, ni tan fuerte ciudad, que, sin venirse al suelo, resistan siempre el embate de los ódios y de las discordias civiles. Ya no parecía posible la esperanza de que pudieran avenirse jamás voluntades tan encontradas. Ni era ya tiempo de tomar ninguna precaucion, caso que la hubiera, contra tales inconvenientes.

El conde de Urgel, que se hallaba en La Almunia, villa poco distante de Zaragoza, apénas supo la muerte del rey Martin, se había alzado con la gobernacion general del Reino. De cuyo cargo, afirmaba, no toleraría en modo alguno que se le despojara, ni que se examinara su causa con la de sus competidores, por ser más claros que la luz del sol sus derechos á la corona. Y los peligros se venían encima y arreciaban más, al paso que estaba tambien

más cerca la hora de la controversia. Dícese, que de propósito difirió para otra ocasion tomar el título de rey, á fin de lisonjear con esta prueba de moderacion á los aragoneses, que jamás habían consentido en que lo tomase ninguno ántes de prestar el acostumbrado juramento de guardar los Fueros. Hasta encubría con el manto del más acendrado patriotismo su prontitud en hacerse cargo de la gobernacion general; cual si tratara de realzar entre los nuestros la heroicidad de su comportamiento, acudiendo á salvar el Reino que bamboleaba, indignamente oprimido bajo el peso de los otros competidores, y sacudido por facciones violentas, tomando al fin la investidura de aquella dignidad, ya que no bastaban á conseguir ese objeto, ni su poder ni todo el de los suyos. Pero conocido el artificio, redundó en mayor ódio contra su persona. Porque no estaba en mucha consonancia con sus costumbres corrompidas ese lenguaje de humildad y de mansedumbre; al contrario, habíase engreído extraordinariamente su carácter arrogante y altanero con la novedad de un poder tan encumbrado. Pero cuanto había degenerado más en esto de su linaje, tanto más vivo retrato parecía de su apuesta constitucion física y de su gallarda presencia. Su aspecto era distinguido; su aire respiraba nobleza; su talla cual convenía á la majestad; su fisonomía presentaba rasgos de extraordinaria belleza; y su cuerpo entero, elegantes y acabados contornos. Había tanta finura en sus maneras y movimientos, que si bien naturales, parecían hijos de la afectacion y del estudio. Esmaltadas estas bellas prendas con la nobleza de su real alcurnia, resaltaban con tan brillantes resplandores, que deslumbraron á muchos, y más entre los catalanes, quienes creían ver personificado en el conde á cualquiera de nuestros difuntos reyes, modelo de fortaleza, tipo de constancia, fiel y exacta copia de las cualidades de un buen monarca.

Con todo, hubo la suficiente prevision y tacto en alguno de los nuestros, que se mantuvieron neutrales, que velaron por las libertades públicas, que adoptaron las medidas oportunas para libertarlas de un naufragio. Distinguiéronse entre éstos por la suma destreza en dirigir su rumbo entre tan encrespadas olas y furiosos vientos dos hábiles pilotos: Gil Ruiz de Lihorri el uno, que á la sazon regía la general gobernacion del Reino, de carácter pundonoroso y perseverante, y de las ideas más sanas acerca de la república; el otro era el Justicia tantas veces nombrado, Juan Jimenez Cerdán, solícito y celoso como el que más por la conservacion del Reino, al que en diferentes ocasiones hemos visto prestar señalados servicios á la patria. Ambos por su respectiva dignidad tenían mayores medios y mejores coyunturas para salvar los intereses generales del Estado: la pena, el temor y el riesgo eran comunes á todos. En torno de estos dos se fueron agrupando cuantos sostenían en toda su pureza los Fueros de la libertad. Y reuniéndose pronto en Zaragoza comenzaron á ocuparse del asunto con madurez y prudencia.

Ocupaba entre ellos el primer lugar, por su experiencia y práctica en los negocios, Berenguer de Bardaxí, varon doctísimo en el derecho público y particular, hijo de la ilustre y antigua familia de su nombre. Gozaba tanta reputacion de sábio para las defensas, para las acusaciones, para las garantías; tenía tal autoridad, no sólo en sus dictámenes, si aun en sus meras in-

sinuaciones, que su casa era ciertamente el oráculo del Reino, si bien la sospecha de una notable ficcion aminoraba con algunos su mucha autoridad y crédito.

Con objeto de tomar parte en estas conferencias vino luégo á Zaragoza Benedicto XIII (6 Diciembre 1.410). Su presencia calmó la grande ansiedad con que miraban muchos el porvenir de la cosa pública, á cuya salvacion iban siempre encaminados sus consejos, reuniendo y reparando los restos de aquel naufragio: aún no se había declarado públicamente por ninguno de los dos partidos. En la union y concordia de los allí presentes estaba cifrado el bienestar del Reino. Entre ellos había muchos, cuyos personales deseos y simpatías se diferenciaban grandemente; pero los pensamientos, en armonía con el lenguaje de todos, conspiraban al interés general, acallando la voz de sus antiguas enemistades para hacer frente á los peligros comunes y presentes circunstancias, porque, cual varones fuertes, creyeron debían sacrificar en aras de la pública utilidad, y convertir en vínculos de amistad los resentimientos particulares. Rasgo heróico que salvó á la patria y cubrió de gloria á sus autores. Ni hubiera sido ciertamente cordura, cuando más fuertes soplaban los vientos, cuando arreciaban las tempestades, cuando ya estaba hecha pedazos la nave y se habían dispersado sus restos, el pensar ni procurar otra cosa que la salvacion del Reino, siendo imposible, si éste se venía á pique y se hundía en los abismos, que nadie pudiera creerse libre ó seguro en aquel horroroso temporal que á la sazon se había desencadenado.

Reunidos ellos, por creerse que los competidores no aceptarían condicion alguna, dieron principio á las conferencias públicas sobre la causa pendiente de la sucesion, recordando la conversacion tenida con el último de nuestros reyes el dia mismo de su muerte. Preguntado D. Martin quién era en su opinion la persona que debería sucederle, contestó (1) desde los umbrales de la eternidad: «*Aquel á quien por derecho y por las leyes corresponda.*» Esto fué decirles lacónicamente, que todas sus acciones, que todos sus pensamientos en esta materia, no debían tener otro norte que la equidad y la justicia.

Conformándose con este deseo del monarca, que para ellos tenía fuerza de precepto, cuantos asistieron al Congreso de Zaragoza, dicen, tomaron al punto las siguientes providencias:

Que las fuerzas reunidas de todos cayesen sobre quien apoyase sus pretensiones á esta sucesion real con la violencia ó con las armas, y no las fundase en el derecho ó en las leyes.

Que los competidores, por más desavenidos que estuvieran entre sí, deberían residir en el punto que les fuera señalado, absteniéndose todos de considerar lo dudoso como cosa reconocida y cierta.

(1) Cuantas veces instaron á D. Martin para que designase sucesor á la corona, respondió: «*Que heredase el Reino el que tuviese mejor derecho; que fuese rey el que le tocase de justicia.*»

Dos veces en los últimos dias y postreros momentos, fué requerido por las Córtes de Barcelona, que declarase, si era su voluntad y le placía, que la sucesion de sus Reinos *viniese á aquel á quien por justicia debiese*, y las dos veces respondió que *sí*, y espiró casi con estas palabras en los lábios.=Foz, Historia de Ar., t. 3.°, págs. 167 y 168.

Que debían, por el contrario, ver sin repugnancia la declaracion del interregno, para que examinado escrupulosamente, y estimado en todo su valor el derecho de cada uno, las leyes, no la espada, pudieran ser jueces en la contienda; mucho más siendo ésta de tal naturaleza, que pedía largo tiempo, mucho y maduro exámen.

Finalmente, que se persuadieran todos, sería declarado traidor á la patria el que tratase de embarazar este proceso.

Se comprendió igualmente la urgente necesidad de que abdicase Jaime de Urgel la gobernacion general, usurpada por el engreido y confiado conde, y si preciso fuera, de que el Justicia se la arrancase por la fuerza, haciéndole sentir todo el peso de su magistratura. Ponderábase además la conveniencia de celebrar Córtes generales, convocando á ellas á todos los Brazos del Reino, porque sus decisiones saldrían más autorizadas, si contaban con el apoyo total del mismo. Pues aunque sólo el soberano podía intimarlas segun los antiguos Fueros, siendo en aquellas circunstancias tan grande su necesidad, sostenían que les era lícita la reunion del Reino en una especie de Córtes, como se hiciera en anteriores tiempos, debiéndose tomar siempre aquellas medidas que exigen las necesidades y circunstancias. Convínose además en que se hiciera la convocatoria á nombre de los dos principales magistrados allí presentes, Gil (1) de Lihorri, regente el oficio de la gobernacion general, vulgarmente llamado gobernador,—gobernador le apellidaremos tambien nosotros en lo sucesivo,—y Juan Jimenez Cerdán, Justicia de Aragon, en representacion del monarca el primero, y el segundo, por su magistratura propia. Y todo cuanto debía hacerse, se hizo, y quedó terminado al punto.

El gobernador y el Justicia, en virtud de su comun autoridad, notificaron este acuerdo á todo el Reino, y segun costumbre, mandaron que todos sus Brazos se hallasen en la noble y populosa ciudad de Calatayud el 8 de Febrero del año próximo (1.411), para tratar la causa de la patria. Juan Jimenez Cerdán, apelando al conocido recurso de la *firma de derecho*, intimó al de Urgel se abstuviese en adelante de ejercer la gobernacion general, que contra las leyes desempeñaba, sin dar lugar con su negativa á que emplease otros medios más fuertes. Algo pareció haber mejorado con esto la situacion. El Reino comenzó á respirar con la esperanza de que se conservaría la libertad. Y el de Urgel se sometió inmediatamente al veto del Justicia.

Además, habiendo acudido á Calatayud en el dia señalado un concurso numeroso, aprobando con su presencia el edicto de convocatoria firmado por el gobernador y por el Justicia, siendo ámbos, y con razon, sus presidentes, como centinelas y paladines de la libertad, en presencia de todos dieron cuenta de lo acaecido desde la muerte de D. Martin, y que era cosa suya la reunion de las actuales Córtes. Que estuvieran persuadidos todos ser el fallo de aquella causa cuestion de vida ó muerte para el porvenir de la república. Porque si se encomendaba su decision á las espadas, y no á las leyes, no sabían qué clase de derechos tendrían los vencedores; los vencidos seguramente ninguna.

(1) El MS. dice: «Ruiz.»

Ni debía ser tan claro su derecho propio como se imaginaban los competidores, cuando era para los demás dudoso y cuestionable lo mismo que parecía cierto á cada uno de ellos. Y para no extendernos más de lo necesario, aunque de propósito nos dirigíamos á este punto, en el final de su largo, grave y sentencioso discurso, excitáronles á que permaneciesen en la más estrecha union, para que, pensando y queriendo todos lo mismo, combatiesen juntos al que buscara el fallo de aquella causa real por otras vias que las pacíficas y legales. Con este objeto prometieron ellos por su parte velar en cuanto alcanzasen las fuerzas de su espíritu, yendo más allá todavía en el trabajo del cuerpo para salvar la patria.

Calurosos aplausos arrancó este discurso á la mayor parte de los oyentes, que con ellos manifestaron su aprobacion. Pero hubo algunos de pareceres enteramente contrarios, y cuyas inclinaciones, ocultas ántes dentro de su pecho, ahora pugnaban con osadía por hacerse públicas. De ninguna manera podían éstos disimular el profundo disgusto que les causara la proposicion de los presidentes. Midiendo los tales dicha causa por sus aficiones y particulares intereses, y como si hubieran de sentenciarla aquellas Córtes, á las claras, en nombre de todos, y sin otro exámen, pretendían que se diera el título y la dignidad real al competidor que defendía cada uno; y á este fin, no ya con ambages, sino citándole por su propio nombre, le ofrecían su autoridad, sus servicios, su gente, su dinero, con todos sus amigos y vasallos.

D. Antonio de Luna, aquel esclarecido y poderoso magnate ya mencionado, rechazaba así la dilacion propuesta, como la reunion de las Córtes con más audacia que todos. Nada había, dijo, que hiciera dudar á nadie en tal asunto; nada que impidiera llamar sin dilacion á Jaime, conde de Urgel, que estaba cerca, muy cerca, casi presente, y darle por unanimidad el título de rey, conociendo todos desde mucho atrás, la justicia y legitimidad de sus pretensiones al trono, así por el derecho de su esposa como por el suyo propio. Calificaba de torpeza insigne el que se hubieran atrevido á dudar, los que allí pasaban plaza de sábios, respecto de un asunto que no ponía en duda ni la gente rústica. Tenia por la mayor de las injusticias el tratar, con maliciosas tergiversaciones, de arrebatarle anticipadamente una corona que con tanta claridad y largueza le presentaba la fortuna, casi en el momento mismo de colocarla sobre sus sienes. Dirigía fuertes acusaciones contra el gobernador y Justicia por haber convocado las Córtes, incumbencia y obligacion en la vacante del trono propia de los diputados, á cuyo número él entónces pertenecía. Consideraba, por tanto, nulo y de ningun valor cuanto allí se hiciera, si por ventura no se proponía como fin la proclamacion de D. Jaime. Esto, cualquiera que fuese la forma en que se hiciera, siempre estaría perfectamente. Y de no hacerse pronto, profería mil amenazas; anunciábales sucesos pavorosos; difundía entre ellos el espanto, cual si creyese sacar más partido con el miedo y violencias, que con ruegos y persuasiones.

Este tan impetuoso y acalorado discurso de D. Antonio, la distinguida nobleza de su apellido, la autoridad que tenía como funcionario público, sin duda hubieran arrastrado tras sí la opinion de muchos, á no haberlo estorbado

oportunamente con su autoridad, no inferior por cierto, aquel D. García Fernandez de Heredia, arzobispo de Zaragoza, que había acudido á las Córtes con numeroso séquito, y que asistía con frecuencia á las sesiones, y cuyas alabanzas corrían diariamente de boca en boca por todo el Reino. Dicho prelado, con palabras y frases llenas de mesura y gravedad, refutó cuanto había dicho D. Antonio con tanta falta de cordura, como con exceso de dureza. Y como el arzobispo dirigiese contra el de Luna fuertes invectivas por semejante proceder, ya pudo desde entónces adivinarse que había concebido el corazon del conde, en un arranque de despecho, la detestable maldad que sus manos hicieron pública algo más adelante. Y subió de punto la popularidad del arzobispo, cuando se declaró ante las Córtes celoso partidario de la reina Violante y de su hijo Luis, cuya causa, segun su opinion, llevaba sin disputa gran ventaja en derecho y justicia á todas las demás, y sin embargo, sostenía la necesidad de obrar con circunspeccion y detenimiento para fallar con acierto en un asunto de tanta trascendencia.

Exactamente lo mismo sentían los numerosos favorecedores allí presentes, en su mayoría, de las otras parcialidades. Mas no por eso dejaba cada uno de apoyar su partido con variedad de razones y argumentos, rebatiendo los argumentos y razones de los contrarios, y teniendo por seguro que su aficion y voto le harían medrar en la privanza del futuro monarca. Esto fué un mar, un cáos de confusiones. Presto se levantaron facciones nuevas que, á manera de gruesas y encrespadas olas empujadas por la violencia de los vientos, á cada momento parecían abalanzarse sobre las otras, y desviarse de ellas al instante. D. Antonio de Luna, que deseaba con ardor se aclamase rey al conde de Urgel, irritábase sobremanera al ver cuánto desmerecía y empeoraba su causa. Atribuía esta mudanza al ódio mortal y á la malicia del arzobispo, cuyos manejos tan arteros como inmotivados, concitando, decía, el ódio de las Córtes, habían contribuido más que todos los otros partidarios juntos, para arrancar al conde la corona. Abrasado estaba de cólera; pero, á fuer de hombre encanecido en el disimulo y en la malicia, supo ocultar el fuego dentro de su corazon, hasta que, en tiempo y lugar oportunos, tomó la más infame y horrible de las venganzas. Por más que multiplicó sus esfuerzos á fin de arrebatar la suprema direccion de esta causa al gobernador y Justicia de Aragon, fueron inútiles para ello todas las industrias de su ya quebrantado furor. La venerable ancianidad de esos magistrados y su integridad intachable en los negocios públicos, se habían conquistado tanta y tan general estimacion, que los miraban con respeto sumo así las diferentes parcialidades como los mismos competidores. Ellos por su parte regían con el mayor acierto los intereses comunes, en virtud de sus recíprocos deberes; y cuando asistían casi forzados los demás, sólo los dos llevaban sobre sus hombros el peso de aquellas Córtes.

A ellas llegaron por fin comisionados de Cataluña y de Valencia, solemnemente autorizados para pedir á los nuestros la traslacion de las mismas á otro punto ménos distante de sus países respectivos. Así prometieron los aragoneses verificarlo luégo. Para formar y comunicarse mútuamente los planes más ventajosos al bienestar de todos, aseguraban los comisionados valencia-

nos y catalanes ser muy conveniente, no sólo seguir con ánimo atento la marcha de las negociaciones, sino residir tambien corporalmente en lugares próximos los unos y los otros, á fin de terminar un asunto de tal importancia, tanto más pronto, cuanto mayor fuese la brevedad con que pudieran, en caso necesario, reunirse todos en el mismo sitio. Y que siendo aquella causa comun, en comun debía tambien deliberarse, pero reflexionándola todos muy detenidamente ántes de adoptar una resolucion cualquiera, ya que se pensaba dar entónces, siguiendo casi las huellas antiguas, una nueva forma á toda la monarquía (1).

Al tratarse de esta cuestion entre los nuestros, hubo, como suele acontecer, mucha variedad de pareceres. Al fin se eligieron algunas personas idóneas para que se entendiesen con los valencianos y catalanes acerca de la proyectada reunion de los tres Reinos. Permítasenos dar ese título á Cataluña, pues aunque ésta sólo tiene el de Principado (2), con razon, puesto que lo merece, alguna vez puede apellidarse Reino. Despues de várias conferencias, decidieron los comisionados:

Que, en lugares oportunos, los nuestros, los catalanes y los valencianos, convocasen al instante sus Córtes, las cuales, en representacion de todos los estados, reasumieran la autoridad entera de la república.

Que se disolvieran las Córtes de Calatayud y se convocaran otras para Alcañiz, la antigua Ergávica, ó Ergánica segun otros, por ser limítrofe de Valencia y Cataluña, intimándolas, ésta para Tortosa, aquella para Trahiguera, lugares poco distantes entre sí, y sitos en los confines de cada Reino.

Contra el dictámen del obispo de Tarazona, uno de los elegidos, que decía no habérseles dado poderes para este objeto, cerráronse las Córtes de Calatayud (30 de Mayo 1.411), y se expidió el decreto de convocatoria para la ciudad de Alcañiz, dejando á los elegidos facultad de señalar el dia de su apertura.

Dos dias despues (1.° de Junio) salió de Calatayud en direccion á Zaragoza el arzobispo D. García, el que dijimos haberse opuesto á los consejos y dictámen del de Luna, y al llegar á la villa de La Almunia (3), poco distante de aquellas ciudades, recibió un billete que le dirigía D. Antonio, significándole en términos cariñosos, y aun festivos, su deseo de conferenciar á solas con el prelado, á fin de concertarse ámbos sobre los medios más eficaces para devolver al Reino la paz y asegurar la calma del porvenir. Que á este objeto le esperaba solo en el campo, al pié de los muros de esa villa, junto á la carretera de Zaragoza, pues convenía fuese secreta su amistosa y benévola conversacion. Pero esto era un lazo que le tendía. Desde mucho atrás atentaba contra su vida, y en su corazon había resuelto poner fin á la existencia del prelado, persuadido de que esto sería el único remedio de la trabajada, pero no desahuciada causa del conde D. Jaime, de la que ántes se había manifes-

(1) El autor desarrolla sin duda este pensamiento en el MS.; pero las dieciocho líneas que le siguen, se hallan todas tan bien barreadas, que apénas puede leerse una sola palabra.

(2) Al principio Condado, y Principado desde los tiempos de doña Petronila y D. Ramon Berenguer.

(3) De Doña Godina, en la provincia de Zaragoza, á nueve leguas de ésta. Cuenta 750 vecinos.

tado celosísimo patrono y adalid bizarro. Nada receló el arzobispo, que salió de La Almunia con escasa comitiva y marchó directamente adonde le esperaba D. Antonio. El rango elevado de este magnate no permitia, en efecto, que se dudara de la sinceridad de sus palabras. Habíase desviado un corto trecho á la izquierda del camino, en direccion de Almonacid (1), lugar entónces de su señorío. Cuando marchaba al sitio señalado el Arzobispo, á poca distancia le salió al encuentro D. Antonio con su escolta de gente armada. Saludáronse al encontrarse, como es costumbre, cortés y afectuosamente, y comenzaron solos á tratar de los negocios y de la cosa pública. El conde, no queriendo perder la ocasion que se le había venido á las manos, hizo recaer la conversacion sobre las causas de los competidores, y bien seguro de que no tardaría mucho el arzobispo en manifestar su opinion, le preguntó, con intencion siniestra, su parecer acerca de cada uno de los pretendientes, y si pensaba que llegara á ser rey de Aragon el conde de Urgel (2).—*No lo será,* contestó poco cauto el arzobispo, *miéntras yo viva.—Pues lo ha de ser, vivo ó muerto el arzobispo,* replicó ciego de cólera D. Antonio, que respirando sólo venganza horrible, y desenvainando al punto la espada, le descargó un fuerte golpe en la cabeza. Entónces se dió á huir el infeliz y desgraciado arzobispo. Pero alcanzado en seguida por los criados y la gente del conde, que no léjos había quedado emboscada, le rodearon, le derribaron de su mula, y acabáronle de asesinar de un modo bárbaro y salvaje. De los pocos que le habían acompañado, desprevenidos y desarmados todos, unos, heridos de gravedad, refugiáronse en Almonacid; otros fueron cruelmente asesinados; los demás, dando en manos de la tropa que dejara el conde apostada, cayeron prisioneros, y conducidos á Almonacid, permanecieron largo tiempo en aquellas prisiones particulares. Uno de éstos fué el hijo del Justicia Jaime Cerdán, que por casualidad marchaba aquel dia entre la comitiva del arzobispo.

El necrologio de la iglesia de Zaragoza cuenta la muerte de su prelado en los siguientes términos: «*El dia de las calendas de Junio* (3) *murió Don García Fernandez de Heredia; el cual, por la defensa y por mantener la justicia del Reino, arrostró la muerte el dia primero de Junio, año de la natividad del Señor* 1.411.»

Con esta atrocidad comenzaron de nuevo las alteraciones, y parecía que brotaban nuevos motivos de trastornos. Pero como suele de ordinario acontecer, siempre que se apela á medios ruines y reprobados, fué la perdicion para la causa del conde de Urgel aquello mismo que el de Luna creyera había de ser su más eficaz remedio. Porque no hubo uno sólo de los nuestros que no se decidiera á vengar con ardor tan enorme ultraje, teniendo todos por desgracia comun el haber arrebatado al Reino en aquellas circunstancias un varon

(1) De la Sierra, á dos leguas de La Almunia. Es villa de 300 vecinos.

(2) En voz alta y con tono fuerte preguntó el conde al arzobispo: —« *Con que arzobispo, ¿ha de ser rey el conde de Urgel?—No miéntras yo viva*, contestó D. García en la misma voz y con el mismo tono. —*Pues será rey el conde*, replicó D. Antonio, *y preso ó muerto el arzobispo.—Muerto bien podrá ser, pero preso no*, dijo éste, y picó su mula.» Mas no fué tan ligero que no le alcanzase D. Antonio, primero con un bofeton, luégo con la espada en la cabeza, etc. Foz, t. 3.°, p. 186.

(3) Lúnes.

de tan eminentes prendas. Además, todo el nobilísimo linaje de los Heredías, partidario hasta entónces de Luis, conde de Anjou, separóse al punto de él y se adhirió á la causa del infante D. Fernando, con cuyo pronto auxilio contaba para enfrenar el furor de los condes de Luna y Urgel, y vengar la sangre derramada de su familia. Todos los enemigos personales del de Urgel, que eran muchísimos, para provocar contra él la animadversion del Reino entero, ponderando á voz en cuello lo atroz de aquel horrible asesinato, en público y delante de todos iban gritando que era necesario huir de él, como se huye de un salvaje ó de un loco frenético. Aseguraban, que si llegaba él á subir al trono, sería sin asomo de duda, el azote de su Reino, la desolacion de su patria, la calamidad de sus estados, siendo imposible la conservacion de las leyes, y la observancia de los Fueros.

Al de Luna imputábanle todos los oprobios, todas las infamias, ya no los enemigos del de Urgel, sino todos sin distincion de categorías, de edad y sexo; la clase noble, la media y la ínfima; los extranjeros y los ciudadanos, los hombres y las mujeres todas, hasta los niños mismos, por haber dado muerte sacrílega y alevosa, al amigo, al inocente, al prelado, á su pastor, llamado por él con amistad fingida, y so pretexto de la paz del Reino. Y para coronar su hazaña, había llevado como en triunfo y en señal de su victoria á los criados y personas de la córte del arzobispo, que habían escapado con vida, teniéndolos aherrojados en estrechas prisiones, cual si fueran infieles. Por ello, en fin, eran objeto de la execracion pública la memoria, las costumbres y el nombre mismo de D. Antonio, siempre que se le oía, por haber mancillado con tan inaudita crueldad el honor de la nacion entera, de la comun patria, que aun con sus propios enemigos solía siempre usar de la mayor indulgencia, y por haber empañado el esplendoroso brillo de su linaje con una traicion tan abominable; borron que con dificultad podrían lavar todos los siglos venideros. De aquí nació el adagio antiguo « *Con don Anton te topes,* » especie de maldicion, con que deseamos le sobrevenga á otra persona un mal cualquiera, como si fuera símbolo de infortunios y desgracias el encuentro con ese personaje.

Tamañas calamidades afligían hondamente al gobernador, al Justicia, y en general á todos los buenos. Nada por entónces convenía ménos al Reino que nuevos disturbios, y nuevas banderías, y pendencias nuevas. Viendo ellos, sin embargo, que por necesidad debían arrostrar el ceño de la fortuna, resolvieron afrontarlo con más valor y constancia, y dirigir con mayor prudencia y cordura sus caprichosos movimientos, oponiéndose á su empuje, no con pecho dócil y sumiso, sino fuerte y tenáz, como una roca, para quebrantar sus iras. Mas aunque tuvieron por digna de un pronto y ejemplar castigo aquella atrocidad tan criminal como bochornosa, con todo, juzgaron que convenía transigir tal vez con las circunstancias. Tan poderosos eran los culpables, y la situacion tan débil, que no se creía ésta con fuerzas bastantes para destruirlos, hasta que la infortunada patria, asaltada por tantos peligros, entrase en el suspirado puerto de salvacion. Á él esperaban con la bondad divina arribar dentro de poco, si lograba reunirse en las poblaciones indicadas, ó en

otras contiguas, el Parlamento de cada Reino. En tal caso, contábase ya como segura la eleccion de soberano. Y éste, una vez empuñado el cetro, descargaría sobre los culpables todo el peso de las leyes, compensando entónces con el rigor la tardanza del castigo.

Entretanto, á fin de cortar el vuelo á la osadía de los malos, levantaron grandes cuerpos de infantería y caballería, que acantonados en diferentes puntos del Reino, estuviesen siempre en disposicion de acudir á los peligros comunes y á la persecucion de los sediciosos, pasando de una á otra parte en que se creyese más útil su presencia. Con tantos apoyos fué preciso acudir al sostenimiento de la cosa pública, que ya comenzaba á desmoronarse.

Algo mejoró con ellos la situacion. Los matadores del arzobispo fueron ahuyentados y echados fuera del Reino, sin que de algun modo se hiciera posible el estorbar su fuga. Igualmente fueron algun tanto reprimidos los Heredias y sus adictos, que se habían alzado en armas para vengar aquella muerte sacrílega, y que al frente de muchas compañías recorrían el Reino con general aplauso. Largos dias y penosas fatigas costó á los nuestros el llegar á tales resultados.

En su consecuencia, hubo necesidad de aplazar la reunion convenida de los Reinos. Mas apénas quedaron vencidos esos grandes obstáculos, dedicáronse á terminar los comenzados trabajos concernientes á los Parlamentos.

Con objeto de fijar el dia para la reunion de éstos, se avistaron en Épila (23 Julio 1.411), con várias de las personas destinadas al efecto, el gobernador, el Justicia, y Berenguer de Bardaxí. Estos tres conservaban la dignidad del asendereado Reino, no sólo con su prudencia, mas tambien con su presencia y semblante exterior. Si hubiera sido ménos acendrado su patriotismo, de seguro que se hubiera quebrantado la constancia de las demás, cayendo su corazon en el más profundo abatimiento. El resultado de las conferencias de Épila fué que, variando de opinion, convinieron en volverse á juntar el 8 de Agosto en Zaragoza, por ser esta ciudad punto más á propósito para la indicada determinacion. Pero se decidieron á obrar con más actividad, en virtud de una comunicacion que de palabra y por escrito les dirigieran los catalanes, notificándoles que, segun lo acordado, se hallaban ya reunidos ellos en Tortosa. No podemos pasar por alto lo mucho que se distinguieron los catalanes durante la apurada situacion del Reino; pues aunque se hallaron en idénticas circunstancias que los nuestros, y corrieron la misma suerte, si bien es cierto que les fueron á veces inferiores por la gravedad de nuestros acontecimientos, les aventajaron mucho en constancia y armonía. Y nada les concedemos nosotros que ellos no tengan sobradamente merecido. Los primeros siempre en excogitar los medios; en su planteamiento nunca fueron ellos los últimos; más acordes, más unidos entre sí, con semblante y corazon alegres, sacrificaron, en aras de la comun y pública causa, sus graves y antiguas enemistades. Finalmente, aunque taciturnos, como nosotros, por carácter, y aunque abundan más en obras que en palabras, hácia esa época tan abundantes fueron sus obras y sus palabras, que se dejaron atrás á sí mismos y excedieron á su misma naturaleza.

Señalaron al cabo los nuestros en Zaragoza el dia 2 de Setiembre para el congreso de Alcañiz, á cuya ciudad se dirigieron al punto los estamentos del Reino. Llegados allí, comenzaron á tratar desde luégo con los catalanes de Tortosa. En Valencia había sérias disensiones políticas que retardaron algo más su buena inteligencia con Aragon y Cataluña. Léjos de llegar á un acuerdo por entónces, fraccionáronse en dos bandos, yendo el uno á Vinalaroz, y á Trahiguera el otro, atribuyéndose cada uno la autoridad cierta y verdadera, como legítimo representante del Reino valenciano, acusando al otro de impostura y falsedad, y que por tanto era indigno de toda consideracion.

Esto mismo, nécia y descabelladamente, quiso parodiar entre nosotros don Antonio de Luna, reuniéndose en Mequinenza (1) con otros vários: ya no le faltaba al Reino sino añadir á las anteriores esta nueva calamidad. Pero poco á poco se fueron desvaneciendo todas estas intentonas, quedando una sola Asamblea en cada uno de los estados. Y dióseles en adelante el nombre de *Parlamentos:* aun en esto quisieron guardar el respeto debido á la corona, la única que, segun antigua costumbre, podía celebrar justas y verdaderas Córtes.

Habían llegado entretanto algunos comisionados de las Baleares y de Sicilia, prometiendo adherirse sin reservas á la resolucion adoptada por los nuestros en esta causa real: mensaje que produjo gran contentamiento y satisfaccion en todos. Mayor fué todavía la satisfaccion al comprenderse, desde las primeras pláticas de los tres Parlamentos, que todas iban encaminadas al bienestar general del Reino. No faltaban, por cierto, en uno y otro lado hombres de perniciosas y bastardas miras, prevaricadores de la causa comun, que no la miraban por el lado de la utilidad pública, sino bajo el prisma de sus intereses y lucro particular; pero guardábanse bien de manifestar sus mezquinos pensamientos, sepultándolos en sus almas ruines, temerosos de la justa reprension de todos sus compañeros. Veíanse rodeados del sumo prestigio de los Parlamentos, que no les permitía poner en olvido la gloria doméstica. De aquí resultaba que, enfrenados éstos por la vergüenza, y aguijoneados los demás por la exactitud en el cumplimiento de sus deberes, las palabras y los

(1) Los que se juntaron allí en forma de Parlamento, fueron: D. Antonio de Luna, el Castellan de Amposta, D. Artal de Alagon, D. Guillen Ramon de Moncada, señor de Mequinenza y Vallobar; don Francisco y D. Pedro de Alagon, D. Jaime Lopez de Luna, D. Artal de Alagon, menor, todos ricoshombres, y diputados del Reino los dos primeros; por el estado de caballeros, Juan Jimenez Salanova, Martin Lopez de Lanuza, Fadrique de Urríes, Garcilopez de Sesé, García de Sesé, su hijo, Pedro de Pomar, Fortun Diaz de Escoron, Sancho de Antillon, Francisco de Urríes, Ferrer de Sanjus, Sancho Perez de Ayerbe; la mayor parte mesnaderos y de las familias más ilustres y antiguas de Aragon, despues de los ricoshombres.

Los que se hallaban en Vinalaroz, eran: D. Ramon de Vilaragut, lugarteniente del gobernador, y en su ausencia presidente de la congregacion; D. Gilabert de Centellas, Galban de Villena, Berenguer y Juan de Vilaragut, Felipe de Boil, D. Pedro de Vilaragut, D. Pedro Sanchez de Calatayud y Manuel Diaz; barones todos, y con ellos algunos comendadores de Montesa: de los caballeros eran los principales Juan Martinez de Eslava, Martin Iñiguez de Eslava, Bernardo Juan, señor de Tous y de Canet, Francisco Juan Vives, Pelegrin de Monteagudo, Hernando Muñoz y Pedro Zapata. De las villas y ciudades, los reconocían Valencia, Alcira, Orihuela, Alicante, Guardamar, Castellon, Villareal, Liria, Ejérica, Cullera y Biar, y algunas aldeas de Morella.—Foz.

pensamientos de todos, fueron de una manera prodigiosa convergentes á un solo punto, la salvacion de la monarquía.

Se convino primero en la necesidad de cerrar con numerosas tropas, hasta la terminacion de la causa, todas las fronteras de estos Reinos por mar y por tierra; de guarnecer todos los fuertes y castillos con buen golpe de gente, redoblándose en ellos la vigilancia; y para seguridad de los Parlamentos, de que se cubriera tambien aquel distrito de columnas volantes: todo con el fin de poner el país á cubierto de cualquiera invasion extranjera y de una guerra civil. Inmediata y puntualmente se ejecutaron tales disposiciones.

Además, respecto de la eleccion, decretaron, que se debía pronunciar el fallo, no con ligereza, ni por el entusiasmo ciego y popular, sino con la prudencia más exquisita y á manera de una eleccion altamente circunspecta. Que no sería fuera del caso el nombramiento de personas doctas ó de mucha práctica, á cuya rectitud, criterio y potestad, se confiase el conocimiento y decision de la causa. Es propio, decían, de pueblos libres y más aún del aragonés, el dar y quitar el cetro con sus votos á quien mejor les plazca. Tenían todos muy presente, que nuestros padres de los pasados siglos sentaron las bases para conservar la libertad en circunstancias análogas, cuando eligieron durante el primer interregno á Iñigo Arista, al Ceson Abarca en el segundo, y en el tercero á Ramiro el Monje. Más aún: la eleccion de aquel primer rey de Sobrarbe, García Jimenez, aseguraban, y con verdad, que había sido libre y espontánea. Así, pues, en la cuestion que se controvertía entónces acerca de la sucesion real, nada tan propio de los competidores como el acatar la voluntad de la nacion, que siempre se había reservado sus naturales y propios derechos para disponer de la corona. Como esta debía colocarse sobre las sienes de uno sólo, ningun motivo tendrían los que fueran desairados para tachar de injustos á los jueces; porque si es condicion esencial á la libertad el hacer cada uno lo que quiere, nuestro pueblo tenía derecho para nombrar un rey á su gusto, siendo esencialmente libre.

Además, para que no se hiciese injuria alguna á los competidores, dado que la hubiese en esto, habían decretado todos los Brazos del Reino que sólo fuese proclamado rey aquel á quien perteneciese la dignidad real por las leyes y por derecho. En ninguna manera pensaban fiar á las masas el conocimiento de un asunto tan árduo y dificultoso, reinando siempre tanta diversidad de pareceres en las deliberaciones de muchos, y no conociéndose nada más incierto que la opinion de la muchedumbre. Pensábase en elegir de los tres estados un corto número de personas de talento, de integridad y de prudencia, que iluminasen y guiasen á todos los demás con el esplendor de sus consejos y doctrina. Ellos, y sólo ellos, apreciando primero hasta el último quilate en el peso de sus conciencias, como la más fiel de las balanzas, y no en un juicio popular, los derechos de cada uno de los competidores, debían fallar despues á cuál de éstos habrían de tener por rey en adelante todos los estamentos y todos los países de cada Reino. Admirable fué la uniformidad de los Parlamentos en estas deliberaciones, el asentimiento de todos los buenos, y de la nacion entera, increible por lo singular y completo.

Estos proyectos traían al de Urgel grandemente disgustado. Porque, como él decía, no sin recelo de sus enemigos pondría su causa en manos de las personas que resultaran elegidas. Mas para que no creyeran que tal vez abrigaba la menor desconfianza respecto de su derecho, tomó la resolucion de someterse á la voluntad de los Parlamentos, pues al fin veía ser ésta ya la última palabra irrevocable y aceptada por todos para buscar la solucion del problema. Pronto la aceptaron tambien los otros competidores, pues presumía cada uno de ellos que, cotejada una causa con otra causa, no sólo por jueces imparciales, mas tambien por gente bárbara, á la suya se daría la preferencia. Hasta ese punto rayaba la seguridad fundada en la bondad y justicia de sus derechos.

Como mereciera la aprobacion general el sesgo que se había dado á este asunto, ya no ofrecía las mayores dificultades, ni la eleccion de las personas que debían juzgar causa tan importante, ni el lugar en que éstas habían de reunirse. Desde luégo se convino en que los jueces ó electores fuesen *nueve*, tres por cada Reino. El rey nombrado por la totalidad, ó por las dos terceras partes de votos, con tal que hubiera al ménos uno de cada Reino, sería al punto como tal reconocido por todos quieta y pacíficamente, sin tumultos y sin estrépito de armas, en virtud del comun acuerdo de los Parlamentos, y por la pública autoridad de los tres estados. Este juicio debía verificarse en dos meses. Pero se dejó á los jueces la libertad de tomarse otros dos de próroga. Y si alguno de los elegidos cómodamente no pudiera, ó no quisiera quizá, admitir su cargo, autorizados estaban los restantes para nombrar otro capaz de llenar satisfactoriamente su cometido.

Puesto que siempre, y para toda preeminencia, se había reconocido por los demás estados la supremacía de Aragon, se decretó igualmente que una de las poblaciones de este Reino fuese el lugar designado á tan ilustre proceso. En su virtud señalaron de comun acuerdo los Parlamentos á los futuros jueces como punto de residencia la famosa villa de Caspe (1). Prescribióseles tambien como norma en el exámen y conocimiento de las causas, que las viesen por el mismo órden con que se fueran presentando los competidores. Y en el caso de hacerlo vários al mismo tiempo, podían segun su arbitrio dar á cualquiera la preferencia. A ninguno se le permitió que defendiese personalmente sus derechos, sino por medio de procurador, ni llegarse á un punto que del lugar del proceso distase ménos de 12.000 pasos, ni llevar más de 20 caballos en su escolta. A sus agentes y procuradores se les intimó que no se presentasen delante de los jueces á pedir audiencia llevando más de 40 caballos y 50 infantes, desarmados todos.

Y para hacer imposible en un asunto de tanta trascendencia todo engaño, todo fraude, toda superchería, se prescribió á los futuros jueces que, despues de recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, empeñasen todos su palabra, con juramento solemne, de dar su voto en favor de aquel á quien cre-

(1) Hoy ciudad. Pertenecía á la órden de San Juan, y fué habilitada por un acto de córte y con dispensa de la Santa Sede.

yeran con más derecho á la corona. Que ni por súplicas, ni por dádivas, ni por antipatía, ni por benevolencia, se desviaran del recto camino de la justicia, sino que la razon y la verdad guiaran siempre sus pasos. Que cada uno guardara tambien en secreto su voto propio y el de todos sus compañeros, hasta que llegase el momento oportuno de darles entera publicidad. Se guarneció además convenientemente la villa de Caspe para mayor seguridad y tranquilidad de los futuros jueces.

Por último, decretaron todos los Brazos de los tres estados, que podían trasladarse á otros lugares más cómodos, pero sin disolverse aquellos Parlamentos, continuando las sesiones públicas cual representantes de la monarquía, y siendo sus centinelas colocados en las atalayas, para que libres de todo cuidado pudiesen los jueces electores llenar más cumplidamente sus deberes. De palabra y por escrito procuraron á una los Parlamentos informar de esto á cada uno de los competidores, desarrollándoles el plan que se habían propuesto seguir en aquella causa. Hiciéronles saber que á ninguno le sería lícito separarse de él una sola línea, si querían captarse el aura popular, y lo que valía más para un reinado pacífico, la benevolencia de sus vasallos. Que para el fallo de este litigio, tan oscuro como trascendental, se nombrarían jueces de ciencia, prudencia y conciencia; tales en fin, cuales los reclamaban la esperanza pública y la índole misma de la causa. Aconsejábanles, que no los recusaran, y que enviaran cuanto ántes sus embajadores con las instrucciones convenientes, pues ya era tiempo de que se decidiera aquella cuestion hereditaria. Los catalanes recomendaron en particular á sus enviados, que trataran en su nombre de inclinar á la concordia el ánimo de los pretensores. Ellos creían posible entre éstos un acomodamiento, si se garantizaban unos á otros, y pactaban con toda solemnidad que, en cuanto fuera dado, dulcificaría el vencedor á sus antagonistas las amarguras de la derrota. Era su intento que los tuviese á raya este fuerte requerimiento de los Parlamentos, si eran de parecer contrario; y si acaso vacilaban, que la suavidad de sus palabras les decidiera á una comun avenencia. Hasta ese punto llegó la solicitud de los catalanes en procurar con los más prudentes consejos la clemencia hácia los competidores, y en mirar con su habitual cordura por la salvacion de la cosa pública.

Arreglado esto, únicamente restaba ya la eleccion de los jueces que habían de dirimir esta real contienda. En ello, al fin, consistía toda la importancia de esa empresa erizada de dificultades. Los nuestros, en verdad, delegaron desde luégo al gobernador y al Justicia para que hiciesen á su gusto el nombramiento. Y lo hicieron ellos, no ya sólo respecto de Aragon, para lo que únicamente estaban autorizados, mas tambien de Cataluña y de Valencia, nombrando las nueve personas, y tales, que inmediatamente fué su eleccion aprobada por los Parlamentos (1) con gusto particular y aplausos increibles. Resultaron, pues, elegidos jueces los siguientes:

(1) Queriendo los catalanes tomar parte en la eleccion, el Parlamento de Tortosa dió poderes á la comision de los veinticuatro indivíduos de su seno, para que nombrara los nueve jueces, como lo hizo en efecto, resultando designados los mismos que fueron ántes elegidos por el gobernador y el Justicia de

POR ARAGON.

I.

D. Domingo Ram (1), obispo entónces de Huesca, varon eminente en santidad y doctrina, nombrado obispo de Lérida luégo, despues trasladado al arzobispado de Tarragona; por último, promovido por el pontífice Martin V, que le creó presbítero cardenal de la Santa Iglesia Romana, primero, con el título de San Sixto, de San Juan y San Pablo más adelante; al fin murió siendo obispo de Ostia. Nació en Alcañiz, cuna de su antiguo linaje, de cuya ciudad eran tambien ciudadanos sus padres, Blas Ram y doña Dulce Lanaja. Algunos autores, como se vé en Onofre Panvino, equivocadamente le llamaron Domingo Raimundez; otros le dieron el nombre de Domingo Ruiz. Pero es Ram su verdadero apellido y el de todo su linaje. Este prelado fué elegido en primer término por Aragon.

Seguíale

II.

Francisco, y vulgarmente D. Francés Aranda, hijo de una familia noble de caballeros de Teruel, hombre justo en toda la extension de la palabra, y desnudo de pasiones, amante de la verdad, y muy amado de todos. Habia sido consejero íntimo de los reyes Juan y Martin, y su fiel y benévolo confidente. Pero menospreciándolo todo, desde tiempo atrás se había retirado al silencio de la soledad, consagrándose en la célebre Cartuja de Portaceli, como *Donado*, á la práctica de las virtudes monásticas. Vestia el hábito peculiar de su instituto, y habíase dejado crecer la barba y el cabello. De ese asilo le sacó, para que diese su voto en la causa real, el llamamiento de todo el Reino.

Y en último lugar

Aragon. Los embajadores valencianos aprobaron tambien el nombramiento. Unicamente pretendieron que sustituyera á Bonifacio Ferrer un caballero principal, hombre muy docto y de grande reputacion, llamado Arnaldo de Conques, *si pareciese bien al Parlamento de Aragon:* y como á éste no le pareciera bien la sustitucion, se ratificó el nombramiento del prior general de la Cartuja.

El Parlamento de Alcañiz nombró igualmente los tres alcaides que habían de mandar la fuerza destinada á defender el castillo y la villa de Caspe. Era zaragozano el primero, barcelonés el segundo, y el tercero valenciano.

(1) Doctor en cánones. En una biografía de este prelado se leen, acerca de su eleccion para compromisario, las siguientes palabras, que no están en la mejor armonía con la verdad:=«Muerto D. Martin, » rey de Aragon, su hermano Juan I se hizo proclamar rey de Aragon, con perjuicio de sus sobrinos de » mejor derecho, por lo cual se turbó la tranquilidad del Reino, en cuya crísis se presentaron á disputar su derecho vários pretendientes á la corona. Reunidos los estados en Alcañiz, se nombraron nueve » jueces árbitros para que decidiesen esta contienda, declarando el mejor derecho al que le tuviera, entre los que fué uno de los principales elegidos, Ram, como obispo de Huesca.»

III.

Berenguer de Bardaxí, letrado, versadísimo en el derecho civil y en todas nuestras cosas antiguas, presidente que había sido muchos años del real Consejo, el autor de este proyecto, y el que se distinguió sobre todos los otros en la ejecucion de tan importante obra. Tenían todos aquellos representantes de los tres estados tal seguridad de conseguir el arreglo de la monarquía, contando con la pericia y talentos de este letrado, que no sólo confiaban llegar á él, sino que ya consideraban como un hecho real, ántes de pronunciarse el fallo, la terminacion de una causa que sin él pareciera perdida y abandonada.

Volveremos á ocuparnos de este personaje más por extenso, cuando tratemos de los Justicias de Aragon, en cuya magistratura sucedió á Juan Jimenez Cerdán, que la desempeñaba por este tiempo. Estos fueron los tres aragoneses nombrados para apreciar el derecho de los pretendientes y dirimir jurídicamente la cuestion real.

Ocupaba el primer término en la terna de Cataluña

I.

D. Pedro Zagarriga (1), ántes obispo de Lérida, y á la sazon arzobispo de Tarragona, virtuoso prelado, que era la bondad misma, de puras é intachables costumbres.

Seguíale

II.

Guillen de Valseca (2), múy conocedor de las leyes y costumbres patrias, cuya sabiduría, para interpretar las leyes y explicarlas con rectitud, pasaba entre sus contemporáneos como un portento.

Ocupaba el postrer lugar

III.

Bernardo de Gualbes (3), que se distinguía tambien por sus muchos conocimientos en el derecho civil y en todos los ramos del saber.

Componían la valenciana

I.

D. Bonifacio Ferrer (4), en primer término, Prior general de la Cartuja de Portaceli, varon justo en verdad, de buena índole, prudente, digno de

(1) Licenciado en cánones.
(2) Doctor en leyes.
(3) Doctor en ámbos derechos.
(4) Doctor en cánones.

todo elogio, que se distinguiera tanto en el civil como en el derecho canónico. Diéronle por compañero á su hermano

II.

Vicente Ferrer, eminente y laureado teólogo del órden de predicadores, de costumbres las más puras, de integérrima conciencia, perfecto y acabado modelo de moderacion y dulzura en todas las épocas de su vida, lleno de modestia, de benevolencia y de caridad. La fama de su prodigiosa religion y santidad se había extendido hasta los últimos confines del orbe católico, siendo por ellas conocido y celebrado su nombre en las regiones más apartadas. En Valencia, su patria, brillaban sus virtudes á manera de luceros, siendo notable entre todas las demás su rara y ejemplar pureza, que á los ojos de sus contemporáneos le presentaba como un ángel bajado del empíreo. Y habiendo conservado hasta su último aliento esa singular inocencia de vida, y confirmádola con grandes milagros y portentos, despues de un escrupuloso exámen de la verdad, fué colocado por Calixto III en el catálogo de los santos. Apénas recayera en él la eleccion de los valencianos para decidir esta cuestion, sintiéronse embargados de gozo todos los corazones; garantizábales su presencia de que nada se haría fuera de las más severas prescripciones de la razon y de la justicia; nada que al Reino no fuese útil y provechoso.

Á éstos se agregó:

III.

Ginés (1) Rabassa, del Brazo de los caballeros, hábil y grave jurisconsulto. Mas como diese, cuando ya se hallaba en Caspe, indicios de haberse extraviado su razon, ya porque en realidad la hubiera perdido, ya porque se fingiera demente á fin de no tomar parte en aquella decision, como se creyó vulgarmente y no sin fundamento por aquellos tiempos, le reemplazó Pedro Beltran, célebre doctor en jurisprudencia y muy bien quisto de todos por sus muchas y relevantes prendas.

Estos fueron los nueve gravísimos jueces nombrados por los tres Parlamentos para electores compromisarios. En el acuerdo entre ellos estaba cifrada la única esperanza del comun y público bienestar, y de que en todo se procedería con arreglo á las leyes del decoro. Teníase por magnífico principio, debido á la felicidad del Reino, la rápida eleccion de tales jueces para tal causa: de la consumada prudencia y probidad de los mismos jueces se esperaba un venturoso y fausto desenlace. Y cuanto más cerca estaba el momento en que se debía examinar judicialmente la cuestion, tanto mayor era el general regocijo, cual si tras una difícil y peligrosa navegacion divisaran la tierra y estuvieran anclando en el deseado puerto.

(1) Ó Giner, doctor en leyes.

El decrépito y achacoso Alfonso, duque de Gandía, uno de los competidores, no tuvo, sin embargo, el gusto de ver arribar á él sana y salva la nave del Estado: tan frágiles, inciertas y caducas son las cosas de los hombres. Cuando él se disponía á subir las gradas del trono, le sorprendió la muerte, hundiéndole en los abismos de la eternidad (15 Marzo 1.412) y dejando intacta su pretension á su primogénito Alfonso, conde de Denia y de Ribagorza. Pero el conde de Prades, Juan, hermano menor del difunto duque, alegó tambien sus derechos en contra de su sobrino y de los otros competidores. Apoyándose en las mismas razones que su difunto hermano, creía mejor su causa que la de éstos; y mejor que la de su sobrino, por hallarse en más próximo grado de parentesco. Pero bien pronto se disiparon aquellas quiméricas ilusiones, pues los derechos que á la corona pudiera tener el duque Alfonso, pasaban al hijo, no al hermano; porque debiéndose retrotraer las cosas al estado en que se hallaban á la muerte del rey Martin, aquel, que se hallaba con mejor derecho entónces, ahora, con sus descendientes, debia ser tambien preferido á todos los demás. Así lo decretaron al momento los nueve compromisarios. Sin pérdida de tiempo llegaron éstos á Caspe, lugar designado para esa especie de cónclave, y, haciendo caso omiso del conde de Prades, llamaron (29 de Marzo de 1.412) á los competidores con estos títulos y por el órden siguiente:

Luis, primogénito del ilustrísimo rey de Nápoles;
Fernando, famoso infante de Castilla;
Alfonso, ínclito y nuevo duque de Gandía;
Fadrique, noble conde de Luna;
Jaime, egregio conde de Urgel (1).

En esto parece que se propusieron guardar el decoro debido á la categoría respectiva, anteponiendo los que se hallaban constituidos en más alta dignidad, como rey, infante, duque. Convocaron asimismo á la madre del primogénito Luis, la reina Violante, hija del rey D. Juan; y á Isabel, hermana tambien de los reyes Juan y Martin, y esposa de Jaime, conde de Urgel, para que jamás pudieran quejarse de los nuestros, ni formular cargo alguno contra los areopagitas, por no haber examinado igualmente los derechos que esas infantas alegaban por su parte á la real herencia.

Era de ver la multitud de gentes que venían de todas partes obstruyendo los caminos. Aun causaba más viva satisfaccion el considerar la uniformidad, la admirable complacencia entre los partidos, que desde la eleccion de jueces parecía reinar en aquella contienda política.

Sólo la reina Violante y su hijo Luis decían serles sospechosas y contrarias las personas elegidas (2), alegando sus agentes, en presencia de éstos, los vários motivos de su desconfianza, á fin de inhibirles en el conocimiento de

(1) Y el conde de Foix, marido de doña Juana. Lafuente.
Véase la memoria sobre el «Compromiso de Caspe,» por D. Florencio Janer, pág. 56.

(2) Bonifacio Ferrer y los tres aragoneses, cuyo nombramiento pretendieron anular los enviados del rey de Francia.

la causa. Mas el jurado decretó inmediatamente que era imposible anular su autoridad.

Desde entónces redoblaron sus esfuerzos los embajadores que tenían en Caspe los pretendientes, dando principio á una série de acalorados debates acerca de las leyes civiles. Ponían todo su empeño en sacar triunfante la causa por cuyos derechos abogaba cada uno.

El niño Fadrique, conde de Luna, que á la sazon no había llegado á la pubertad, no sólo carecía de padres, mas tambien de hábiles defensores. Los de este huérfano, ni en la investigacion de sus derechos, ni en patrocinarlos delante de los jueces, daban pruebas de la actividad y elocuencia que suelen distinguir por lo general á los mercenarios; eran únicamente meros suplicantes que hacían públicas sus miserias particulares, de modo que más de una vez echó de ménos á su padre y abuelo el mismo areópago. Pareciéndoles que por falta de proteccion imploraba esa causa el amparo de todo el Reino, como de su tutor legítimo, pronto resolvieron los jueces ponerla bajo la tutela pública de los tres estados. En su virtud asignáronle los Parlamentos, á nombre de la nacion entera, muy distinguidos patronos (1) y defensores acérrimos, nombrando al efecto tres caballeros, seis jurisconsultos y tres procuradores causídicos, para que ni aun en esto se creyera que faltaban un solo ápice al cumplimiento más escrupuloso de sus deberes. Con gusto particular recibieron los abogados la causa del conde Fadrique, que se les confiaba, y por ella trabajaron con el más exquisito celo y diligencia.

Invertidos los treinta primeros dias en oir las razones de hecho y de derecho alegadas en favor de cada pretendiente, consagraron los jueces el tiempo restante al exámen más imparcial del derecho de cada uno. No se les habían prescrito, en verdad, como única y exclusiva norma para dar su fallo, las reglas más recónditas de la lucrativa jurisprudencia; autorizóseles para consultar á veces la recta sindéresis y el sentido comun, mucho más, cuando tan grandes y tan notables eran las diferencias en las opiniones de los hombres más eminentes. Orillando, pues, las autoridades, iban en busca de la verdad guiados por la cosa misma y por la luz de la razon.

Causaba maravilla la incertidumbre y ansiedad que revelaban todos los semblantes, esperando el dudoso y oscuro resultado, y no sólo de los que se hallaban más interesados, sino de todos en general, por hallarse á la sazon en tela de juicio una causa de tal importancia, cual nunca se había sometido á la decision de nuestras leyes. Esto ninguno lo ignoraba; para nadie era un misterio; ocupaba la atencion de los pueblos y naciones.

Además de los comisionados de cada competidor, se hallaban en Caspe los diputados que enviaron los Parlamentos, para asistir al acto de publicarse la

(1) Los procuradores y letrados nombrados para que asistiesen á la defensa de Fadrique, fueron: por Aragon, un caballero llamado Gonzalo Forcén de Bornales; por letrados, Bernardo de Urgel, Miguel Martinez de la Cueva, Antonio de Vistabella y Juan Gilbert; y procurador Fernan Jimenez, alcaide de Segorbe. Por Cataluña, D. Pedro de Cerbellon, y los letrados Bonamat Pere, Pedro Basset y Francés Ametla; y por procurador Romeu Palau. Por Valencia, D. Pedro Pardo de la Casta; por letrados, Arnaldo de Conques, Juan Mercader y Guillen Estader; y por procurador Juan de Aguilar. Foz. 254.

sentencia. Embargados de solícita inquietud se hallaban todos éstos en espectativa, no ignorando que de aquella dependía la salvacion de los estados. Ya ántes de ahora se había publicado de comun acuerdo la ordenacion siguiente:

«El rey, nombrado por los jueces, deberá seguir en todos los casos la dulce y suave forma de gobierno, desde antiguo establecida en cada Reino; moderar con el freno de las leyes y del derecho patrio las pasiones de los suyos y su propia cólera; y no mudar una sola tilde en las fórmulas y trámites judiciales, ni en los ordenamientos y libertades de los pueblos.»

Á garantir este derecho se habían encaminado todos los trabajos y el juramento de los jueces compromisarios, constituidos casi árbitros y vicarios de ese derecho público.

Agregáronse á los jueces seis notarios públicos, dos por cada Reino, diestros, graves y prudentes para dar el más fiel testimonio de esa promesa pública y de cuanto ejecutara el tribunal. Aunque se habían tomado todas las medidas y precauciones, aconsejadas por la prudencia, para la conservacion y defensa de la patria libertad, y por lo tanto, parecía no haber lugar á recelo alguno, temían, sin embargo, los nuestros, y aun todos, la solucion que pudiera darse al negocio, porque tras el cambio de señor, suele venir la mudanza de costumbres.

Quedó por fin terminada y resuelta la cuestion. Un viérnes, dia de la festividad de San Juan Bautista (24 Junio 1.412), se declaró por uno de los competidores la suficiente mayoría de jueces. Al dia siguiente (sábado 25), en virtud del mútuo convenio de hacerlo todos en favor de aquel que obtuviese la mejor y mayor parte, votaron los nueve jueces; en presencia de los testigos cada cual cerró y selló su voto; y se levantó acta por los seis notarios de los tres estados, todo con las formalidades de costumbre (1). Acordaron además,

(1) Véase Lafuente, Hist. de Esp., p. 2.ª, l. 3.°, c. 26.

Grande y de larga duracion fué la controversia, suscitada desde luégo entre los jueces, y dirimida al fin por estas palabras de Fray Vicente: «*La justicia da el derecho al infante D. Fernando de Castilla. Esto y no otra cosa se hará, porque de lo alto procede y no de la tierra.*» Ellas puede decirse que decidieron la cuestion, y que á ellas se ajustó luégo la sentencia. En efecto: San Vicente fué el primero que tomó la palabra en aquel momento supremo, y emitió su voto en los siguientes términos:

«*Yo fray Vicente Ferrer, de la órden de Predicadores, maestro en sagrada Teología, y uno de los Nueve jueces diputados; digo, segun mi entender y poder, que al ínclito y magnífico D. Fernando, infante de Castilla, nieto del rey de Aragon D. Pedro, de feliz recordacion y excelsa memoria, padre del último rey difunto D. Martin, como á más próximo deudo varon, nacido de legítimo matrimonio, y á entrambos allegado en grado de consanguinidad del dicho rey D. Martin, están obligados y deben prestar la debida fidelidad, y tenerle por cierto y verdadero rey y señor, en justicia, segun Dios y mi conciencia, los Parlamentos, los súbditos y vasallos de la corona de Aragon. Y en testimonio de lo que precede, esto de propio puño escribo, y roboro con mi propio sello.*»

A este voto se adhirieron por completo D. Domingo Ram, Bonifacio Ferrer, Bernardo de Gualbes, Berenguer de Bardají y Francés Aranda.

El arzobispo de Tarragona, aunque bajo muchos conceptos creía segun su entender y poder, más útil para el régimen de este Reino al infante D. Fernando que á cualquiera otro competidor; «*sin embargo*, añadió, *con justicia, segun Dios y en buena conciencia, creo que los señores duque de Gandía y Jaime conde de Urgel, como varones legítimos y descendientes por línea masculina de la prosapia de los reyes de Aragon, son mejores en derecho, y que al uno de ellos pertenece la sucesion de la corona del Reino;*» y que por tanto podía y debía darse la preferencia al que fuese más idóneo y más útil á la república. Protestó, no obs-

guardar secreto sobre ello, hasta que llegase la ocasion de manifestarlo todos juntos, y en la forma que se tuviera por conveniente. Tambien convinieron en señalar el dia para esa solemnidad. A fray Vicente Ferrer se comisionó para que publicase la sentencia en un sermon ante todo el pueblo. El dia para esto señalado, fué el siguiente mártes (28 del mismo Junio).

Eligióse felizmente, junto á la puerta de la iglesia, un sitio á propósito, público, abierto y despejado por todas partes, en el que se levantó un cadalso (1) para esa ceremonia. Colocóse un altar y un púlpito cubierto de tapices, para celebrar con la mayor pompa el santo sacrificio de la misa, y pronunciar el celebérrimo discurso. Serían como las nueve de la mañana, cuando ante una inmensa multitud de gente que para oir la sentencia había venido de todas partes, de las quintas, de las aldeas, de todas las casas, tomaron asiento los jueces en el más elevado escaño. El primero de éstos, D. Domingo Ram, obispo de Huesca, rodeado de todos los embajadores y comisionados, delante de un pueblo innumerable, prestando todos la mayor atencion, dió principio al solemne sacrificio, implorando la gracia del Espíritu Santo segun los ritos de la Iglesia. Terminado esto, ocupó la cátedra San Vicente Ferrer, en medio del más profundo y general silencio. No hubo necesidad de prohibir los gritos, ni las disputas, ni las conversaciones, ni los ruidos con los piés, ni otra cosa cualquiera que pudiese interrumpir al orador sagrado. Aquella casi infinita muchedumbre, aunque como las inmensas olas de un mar hirviente agitado por vários vendavales, se movía, se precipitaba de una parte á otra; atónita, poseida de un sentimiento religioso, cual si no hubiera un solo hombre, fijas las miradas en el santo, parecía toda ella estar pendiente de sus lábios. Comenzó al fin su discurso, como solía, con la mayor dulzura. Sus primeras frases (2) fueron dirigidas á enaltecer nuestra sacrosanta religion. Explicó á

tante, que por ello no entendía hacer perjuicio alguno al derecho que D. Fadrique de Aragon, conde de Luna, tenía en el Reino de Trinacria ó en Sicilia.

Guillen de Valseca, dijo, que sentía lo mismo que el arzobispo, añadiendo: «*Que en igualdad de circunstancias, á mi juicio, el conde debe ser preferido al duque, y esto á primera vista,*» no habiendo podido deliberar tanto como exigía la cualidad del negocio, por haberle aquejado gravemente sus dolencias, y en especial la gota.

Pedro Bertran manifestó que, siendo excesiva la multitud de alegaciones, tratados y escrituras, ni tuvo espacio, ni tiempo suficiente, para leerlas y meditarlas, como lo requería la materia, ni para discernir la justicia y soltar los lazos y dificultades.»

(1) «Hízose un cadahalso muy grande, de madera, bien alto, cerca de la iglesia que está en lugar eminente junto al castillo, adonde se sube por muchas gradas, y estaba adornado de paños de oro y seda; y había otros tablados muy ricamente aderezados adonde estuviesen los embajadores de los competidores, y mucho número de caballeros.» Zurita.

«A las puertas de la iglesia estaba adornado un altar maravillosamente, y cerca de él se puso un escaño en el más alto y mejor lugar; y en él se sentaron los nueve, el arzobispo de Tarragona en medio, y á su mano derecha se sentó Bonifacio Ferrer, y el segundo Guillen de Valseca, y el tercero Francés de Aranda. Sentóse á la mano izquierda del arzobispo, el primero Berenguer de Bardají, el segundo Fray Vicente Ferrer, y despues Bernardo de Gualbes y Pedro Beltran.» Zurita.

No se sabe en dónde tuvo su asiento el papa Luna, ni siquiera si asistió al acto, aunque es cierto que se hallaba á la sazon en Caspe.

(2) Tomó por tema aquellas palabras del Apocalipsis «*Gaudeamus et exultemus, et demus gloriam ei: quia venerunt nuptiæ Agni.*»

«Alegrémonos y regocijémonos, y demos gloria á él *(Dios)*: porque vinieron las bodas del Cordero.» Apocalipsis, cap. 19, v. 7.

continuacion el método que él y sus colegas habían observado para oir las causas de los competidores. Luégo refirió las controversias de éstos, y cuál era el derecho de cada uno. Manifestó despues, cuál había sido su parecer y el de sus compañeros en ese asunto. Por último, dijo, que se hallaba en aquel sitio para hacer pública dicha sentencia en su nombre, y en nombre de los otros jueces. Y como ya se la pedía el silencio de todos los espectadores, invocando al Omnipotente Dios, á la bienaventurada Vírgen María, y á todos los santos, pidiéndoles su auxilio, que rogaba fuese bueno, fausto, feliz y afortunado, con fuerte y sonora voz, haciéndose oir de todo el concurso, aclamó Feliz, Pio, Vencedor, Augusto, Máximo, rey de la monarquía aragonesa, al muy Glorioso, Invicto y Poderoso Príncipe Fernando, infante de Castilla; y declaró, que como á tal debían prestar la obediencia de costumbre todos los vasallos y súbditos de sus estados.

Inmediatamente resonaron por todas partes las alegres aclamaciones de los oyentes y las voces de numerosas trompetas, bocinas, pífanos, y de todo género de instrumentos músicos. Al punto se vieron salir tambien los mensajeros del proclamado rey Fernando, volando en alas de su alegría y entusiasmo á llevarle tan fausta nueva. Asimismo la comunicaron sin dilacion los embajadores allí presentes á cada uno de los Parlamentos, y, para que no hubiera lugar á duda, enviaron las actas firmadas por los notarios. Estos las habían levantado solemnemente el mismo sábado en que se verificara la eleccion por órden de los jueces, tomándose las necesarias precauciones para que no se divulgara la sentencia ántes del dia señalado. Al exigir de los notarios que diesen ese testimonio público de aquel importantísimo acto, se propusieron los electores poner de relieve el hecho ante los ojos de sus contemporáneos, y levantar un monumento imperecedero (1) para las futuras generaciones. Vamos á insertar dicho documento para salvar su memoria, que ya se iba borrando, del silencio y olvido de los hombres.

« *En el nombre de nuestro Señor Jesucristo. Sea á todos manifiesto: Que un* » *dia de sábado, que se contaba* 25 *del mes de Junio, año de la natividad del Se-* » *ñor* 1.412, *á la hora de tercia próximamente: Hallándose los Reverendísimos* » *y honorables Señores, las Nueve personas infrascritas diputadas y elegidas* » *para investigar, instruir, informar, conocer y publicar lo que abajo se contie-* » *ne, personalmente congregados en una sala del castillo de la villa de Casp en* » *Aragon, cerca de las orillas del Ebro: En presencia de nosotros los suscritos* » *Notarios, los cuales de autoridad, facultad y potestad de dichos señores Di-* » *putados, y de otros puestos y expresados por órden, como estamos nombrados* » *más abajo, testificamos* (2), *auténtica y verídicamente, y en presencia tam-* » *bien de los honorables señores testigos infrascritos, los susodichos señores* » *mandaron al suscrito Reverendo Maestro Vicente Ferrer, que en su nombre le-*

(1) Tambien trae esta declaracion ó sentencia D. Florencio Janer en su Memoria sobre el «Compromiso de Caspe,» págs. 173 y siguientes, obra premiada por la Real Academia de la Historia. Hay muchas variantes entre una y otra, aunque de poca monta.

(2) *Testificaremos*, segun la Memoria citada.

*» yese y publicase cierta escritura. La cual al punto, de parte de los dichos se-
» ñores, el Reverendo padre en Cristo y señor infrascrito Don Domingo Ram,
» Obispo de Huesca, dió y entregó al mismo Maestro Vicente Ferrer, y nos re-
» quirieron á los infrascritos Notarios: Que de todas y cada una de dichas co-
» sas hiciéramos uno y muchos, público y públicos Instrumentos. El cual Re-
» verendo señor Maestro Vicente Ferrer tomó efectivamente dicha escritura, y
» delante de todos la leyó y publicó: cuyo tenor es de la manera siguiente: Nos-
» otros, Pedro de Zagarriga, arzobispo de Tarragona; Domingo Ram, obispo
» de Huesca; Bonifacio Ferrer, Señor de la Cartuja; Guillen de Vallseca, Doc-
» tor en leyes; Fray Vicente Ferrer, del órden de Predicadores, Maestro en sa-
» grada Teología; Berenguer de Bardaxí, Señor de Zaydi* (1); *Francisco de
» Aranda, Donado del monasterio de Portaceli, de la Orden de la Cartuja,
» oriundo de la ciudad de Teruel; Bernardo de Gualbes, Doctor en ambos dere-
» chos; y Pedro Beltran, Doctor en derecho canónico; esto es, los nueve diputa-
» dos ó elegidos por los Parlamentos generales: como de nuestra eleccion, y en
» cuanto á mí, Pedro Beltran, de la sustitucion, consta por Instrumentos pú-
» blicos hechos en Alcañiz el dia* 14 *de Marzo año de la natividad del Se-
» ñor* 1.412, *y en Tortosa el dia* 13 *de los dichos mes y año, y en el castillo de
» Casp, el dia* 16 *de Mayo del mismo año, con plena y plenísima, general y ge-
» neralísima autoridad, facultad y potestad de investigar, instruir, informar,
» conocer, reconocer y publicar, á* QUIÉN *los predictos Parlamentos, y los súbdi-
» tos y Vasallos de la corona de Aragon deben y están obligados á prestar la de-
» bida fidelidad, y tener por su verdadero Rey y Señor en justicia, segun Dios
» y nuestras conciencias. De tal modo que aquello, que nosotros Nueve en con-
» cordia, ó seis de nosotros, si en este número hubiere uno de cada terna, publi-
» blicáremos, ó de otra suerte en cumplimiento de los Capítulos acordados entre
» dichos Parlamentos, hiciéremos de cualquier modo; se tuviese por hecho, justo,
» constante, válido y firme. Como de los susodichos potestad y capítulos consta
» por los públicos instrumentos recibidos en Alcañiz por Bartolomé Vincencio,
» Pablo Nicolai y Ramon Bayuli* (2) *notarios, á* 15 *de Febrero del susodicho
» año. Considerando, que entre otras cosas solemne y públicamente cada uno de
» nosotros hizo voto y juró que en compañía de los otros, segun la potestad con-
» cedida, lo más pronto que razonablemente posible fuera, procedería en el ne-
» gocio* (3) *y publicaría al verdadero Rey y Señor: como más extensamente se
» contiene en los dichos voto y juramento, de los que consta por los públicos ins-
» trumentos recibidos en la villa de Casp por los señores Pablo Nicolai, Ramon
» Báyuli y Jaime Monforte, notarios, en los dias* 17 *y* 22 *de Abril y* 18 *de
» Mayo del año predicho. Vistos el tenor y forma de la dicha eleccion que se hizo
» de nosotros, y potestad que se nos dió, y del juramento y voto que precedieron,
» y hecha ántes la investigacion, instruccion, informacion, conocimiento y re-
» conocimiento que por nosotros debia hacerse, y dichas y dadas, y comunica-*

(1) ¿Zaydin?
(2) ¿Baile?
(3) En la Memoria de D. Florencio Janer faltan las palabras «*ac verum Regem, et Dominum publicaret: prout in dictis voto.*»

» *das* (1) *por justicia, según Dios y nuestras conciencias, nuestras* (2) *opinio-*
» *nes, palabras y votos, y ellas y otras cosas de antemano hechas, reconocidas*
» *y consideradas; á solo Dios teniendo delante de los ojos, conforme al tenor de*
» *la potestad y juramento y voto predichos; decimos y publicamos: Que los Par-*
» *lamentos mencionados, y los súbditos y Vasallos de la Corona de Aragon de-*
» *ben prestar la debida fidelidad, y están obligados y deben tener por verdadero*
» *Rey y Señor al Ilustrísimo, y Excelentísimo, y Potentísimo Príncipe y Señor*
» *nuestro, Fernando, infante de Castilla, y al mismo D. Fernando están obli-*
» *gados y deben tener por su verdadero Rey y Señor. De todo lo cual, para per-*
» *pétua memoria del caso pedimos y requerimos que se haga uno y muchos, pú-*
» *blico ó públicos Instrumentos por vosotros los Notarios infrascritos. De todas*
» *y cada una de las cosas sobredichas, los dichos nombrados Reverendísimos y*
» *honorables señores, los Nueve Diputados, de palabra tambien nos requirieron,*
» *que por nosotros los Notarios suscritos, se hiciera uno y muchos, público ó*
» *públicos Instrumentos. Lo cual fué hecho en el dia, año y lugar ya expresa-*
» *dos: hallándose presentes los honorables señores Francisco de Pau, caballero;*
» *Domingo Ram, Licenciado en leyes* (3), *Prior de la Iglesia de Alcañiz; Mel-*
» *chor de Gualbis, caballero; Domingo de Lanaja; Guillen Zaëra* (4); *y Ra-*
» *mon Finaller* (5), *castellanos y guardas del dicho castillo de Casp, al efecto*
» *llamados especialmente y tomados por testigos.*

» *Signo de mí Bartolomé Vincencio, Notario público de la Ciudad de Zara-*
» *goza, y con autoridad del Señor Rey de Aragon por toda su tierra y dominio.*
» *Quien á lo susodicho, junto con los Notarios infrascritos presente fui y cerré.*

» *Signo de mí Pablo Nicolai* (6) *ántes Escribano del Ilustrísimo Señor Rey*
» *de Aragon, y con autoridad del mismo Notario público por toda la monar-*
» *quía. Quien á lo dicho presente fui y cerré.*

» *Signo de mí Francisco Fonolleda, Escribano del Ilustrísimo Señor Rey*
» *de Aragon, y con autoridad Real Notario público por toda su tierra y domi-*
» *nio. Quien, requerido para la predicha pronunciacion junto con los arriba*
» *nombrados y suscritos Conotarios mios, presente fui, y lo recibí y por otro*
» *escrito lo cerré.*

» *Signo de mí Ramon Bayul, con autoridad del Ilustrísimo Señor Rey de*
» *Aragon Notario público por toda su tierra y dominio. Quien á todo lo dicho,*
» *junto con mis Conotarios, aquí contenidos, presente fui y lo escribí y cerré.*

» *Signo de mí Jaime de Plano, con autoridad Real Notario público por toda*
» *la tierra y dominio del Serenísimo Señor Rey de Aragon. Quien á todas y*

(1) *Nombradas* se lee en la Memoria.
(2) *Las necesarias* dice el texto de la Memoria.
(3) Las palabras *Priore Ecclesiæ Alcagnitii; Melchiore de Gualbis*, faltan tambien en la Memoria.
(4) Zuera otros y tambien Saera.
(5) Fivaller.
(6) En la Memoria están los Notarios por el órden siguiente:

1.° Bartolomé Vincencio. = 2.° Jaime de Plano.
3.° Raimundo Bayulí. = 4.° Jaime de Monforte.
5.° Pablo Nicolay. = 6.° Francisco Fonolleda.

» *cada una de las cosas precedentes, junto con otros Conotarios suyos, pre-*
» *sente fué.*

» *Signo de mí Jaime de Monforte, con autoridad Real Notario público por*
» *toda la tierra y dominio del Ilustrísimo Señor Rey de Aragon. Quien á todas*
» *y cada una de las cosas precedentes, junto con otros Conotarios nuestros aquí*
» *contenidos, presente fuí y lo cerré.*»

De manera tan notable terminó ese interregno cuarto. Borrascoso fué, en verdad, violento y difícil; trabajado más por la variedad de los azares, que por su mucha duracion: de modo que el remedio aún lo hiciera más breve, y la prontitud atenuara su gravedad. En poco más de dos años quedó terminado todo. Advertimos, que en su narracion hemos traspasado los límites de la brevedad que habíamos indicado. Pero no negaremos haberlo hecho de propósito. Sí debimos extendernos en un principio, al tratar de los orígenes del Reino, para dar á conocer por qué medios llegó la libertad á ser la base de nuestras instituciones, y su conocimiento á nadie, en nuestro entender, produjo la saciedad ni el fastidio; no convenía, á nuestro entender, el laconismo, cuando pareciera inevitable y completa su perdicion. Conquistaron entónces nuestros mayores esa libertad á precio de sudor y sangre; igual valor y prudencia necesitaban ahora para salvarla sus descendientes. Mas no se hubiera llegado á un resultado tan magnífico, sin los poderosos auxilios del Justicia de Aragon, que, inhibiendo al conde de Urgel el oficio de la gobernacion general del Reino, allanó la mayor de las dificultades. Aunque hemos de subir más alto, tenemos que llegar á Dios para encontrar la segura, la fija y verdadera causa de esto; pues apénas parece haberse dado á la humana sabiduría la realizacion de cosas tan grandes como se vieron entre nosotros. Cuantas precauciones pudieron tomarse para que en todo se procediera con la posible rectitud, se adoptaron por los funcionarios públicos con el más exquisito cuidado, lealtad y diligencia, sin omitir ninguna que pudiera ser útil al presente estado de cosas.

Se distinguieron señaladamente sobre los demás por su destreza, laboriosidad y talento, Juan Jimenez Cerdán y Berenguer de Bardají, inseparables compañeros en los viajes, en los peligros, en las resoluciones y en todas las fatigas de tan gloriosa empresa. Ambos dirigieron el rumbo de nuestra nave al través de tantas olas y tempestades; ámbos la conservaron incólume hasta haber echado las áncoras en el puerto. Muchas veces lo hemos dicho; pero hay que repetirlo otras ciento. Porque apoyada, como en sus polos, en estos dos magistrados, pudo esa causa régia entre tantos truenos y rayos ser juzgada y sentenciada con arreglo á la ley; cosa nunca vista entre nosotros, y quizá en ninguna nacion del mundo. Y todos los representantes de los Reinos, y los mallorquines, y los sicilianos, saludaron sin titubear al rey electo con alegres aclamaciones. Y de las mismas demostraciones de júbilo fueron objeto los nueve areopagitas cuando volvían á sus hogares. Y cada uno de los estados acordó enviarle una solemne embajada, digna del monarca electo, para felicitarle; para hacerle presentes el amor, adhesion y lealtad de todos; para

rogarle que no retardase mucho su venida, á fin de satisfacer la avidez que tenía el Reino de conocerle y de saludarle pronto.

No se creerá, pues, que sin motivo nos hemos extendido quizá demasiado en tan notable acontecimiento, sobre todo despues de habernos arrebatado la muerte ¡oh dolor! á nuestro íntimo amigo, al eruditísimo historiador Zurita, precisamente cuando se disponía á ilustrar esta misma época con su circunspecta y elegante pluma. Él, como cronista del Reino, hubiera historiado en lengua latina estos mismos sucesos, á no haberlo estorbado sus diferentes ocupaciones primero, y despues su prematura muerte. Con el deseo y con la voluntad podemos únicamente llenar nosotros los deberes de ese cargo, ya que de ningun modo iguala al suyo nuestro limitado ingenio.

Continuemos ya, volviendo á nuestro asunto, las biografías de nuestros reyes; y procuraremos hacerlo con toda la brevedad posible, á fin de no causar fastidio á nuestros lectores, miéntras nos esforzamos igualmente por evitar la nota de censurables omisiones.

FERNANDO I, EL HONESTO,

Rey 22.° de Aragon.

TERMINADO el cuarto interregno con la eleccion de nuevo monarca, cuando la cosa pública ya debía levantar la cabeza y respirar no sólo con la esperanza, sino por haber escapado ya de tantas borrascas civiles, otra vez se vió casi sumergida en las nuevas olas de inminente servidumbre, otra vez comenzó á zozobrar la comun libertad de todos. Altamente enojado el conde de Urgel D. Jaime, uno de los desairados competidores, de que le hubiera sido arrebatada por ódio á su persona, y como él decía, por un tribunal corrompido y contaminado, la púrpura real, á que le destinaba su cuna; no ya con astucias, sino por la fuerza, á guisa de enemigo, comenzó á saquear diferentes poblaciones; y respirando atroz venganza y saña, é inflamado por el crímen, vejaba á los infelices pueblos de una manera indigna de su noble alcurnia, y propia sólo de foragidos.

Entónces conocieron todos haberse librado de un señor salvaje y violento, y de vivir en un contínuo sobresalto. Porque debía imputarse á los jueces, que no hicieron caso de sus derechos, la culpa que hubiera en ello, y no á los pueblos, cuyo cetro aquellos le habían arrebatado. Y no sólo le impulsaba á tales violencias su carácter, aunque arrogante, furioso y altanero; aguijoneábanle sin cesar sus domésticos, y más que todo, los reproches y las invectivas que dia y noche le dirigían su esposa y su madre misma, apellidándole

en alta voz hombre abyecto, vil y cobarde, si por miedo á un peligro cualquiera, á cualquier infortunio, se dejara arrebatar la gloria y los honores reales que se le debían, aun cuando él y los suyos hubieran de encontrar el fin más desastroso en esa grave contienda. Asegurábanle que no podría ciertamente igualarse á su rival con apocado corazon; pero que le aventajaría, y mucho, si le conservaba entero, animoso y varonil; siendo imposible que la suerte pusiera en segundo lugar al que ocupaba, como ellas decían, el primero por su nacimiento. Ni aun entónces temían las veleidades de la fortuna. Al contrario, la condesa madre, que debiera haber enfrenado las aviesas inclinaciones del hijo, si conservara algun resto de cordura, cual mujer sobrado imprudente y temeraria, le acaloraba con frecuencia, repitiéndole cada instante estas palabras catalanas: «*Fill, ó Rey, ó no res*» (1), cual si creyera á todo preferible uno de estos extremos: ó ceñirse la corona; ó, de no conseguirlo por algun ciego capricho de fortuna, no ser nada. Con tales excitaciones, y por consejo del mayor de sus amigos, D. Antonio de Luna, consintió á sabiendas, pero con poca prudencia, el infeliz Jaime en exponerse, segun el pronóstico de su loca madre, á perderlo todo. Tan completa fué su ruina, que, caido de su elevado rango, pocos dias despues no había en el Reino mayor miseria que la de este conde.

Hallábase en la ciudad de Cuenca, al ser elegido y proclamado rey de Aragon por los compromisarios, el infante de Castilla D. Fernando. Con marcada satisfaccion oyó de boca de los suyos el título de rey apénas recibida tan fausta nueva. De allí á poco se dirigieron á dicha ciudad los comisionados para darle la más cumplida enhorabuena de parte de los tres Reinos y para manifestarle que la obra de los jueces había sido ratificada por los Parlamentos. Que á los intereses públicos, y más todavía á los del monarca, importaba mucho su pronta venida, á fin de atender al bienestar de todos en general, arreglando con preferencia y en primer lugar las cosas del gobierno, por redundar la utilidad comun en beneficio de la corona, así como la de ésta en beneficio de todo el Reino. Ordenáronles de una manera terminante á los embajadores que regresasen á la patria tan pronto como hubieran cumplido su mision, y que ninguno permaneciera más de diez dias en la residencia del monarca. Se les prohibió tambien aceptar obsequios ó dádivas de cualquiera especie. Enviaron además, aconsejándoles que siempre permaneciesen al lado del rey, al gobernador y al Justicia de Aragon, con cuyos dignos consejos comenzase aquel á reinar perfectamente instruido en el derecho patrio. Tan grandes precauciones tomaron los nuestros en lo que pudiera ser útil ó nocivo á la conservacion de la libertad.

Lleno de gozo y entusiasmo entró al fin en Zaragoza (1.° Agosto 1.412) D. Fernando, rodeado de innumerables turbas. Ávidas de conocerle, salieron á su encuentro en los límites del Reino, y rebosando alegría y victoreándole constantemente, le fueron acompañando hasta la ciudad. Venía en compañía del rey su primogénito Alfonso con los demás hijos habidos en doña Leo-

(1) Hijo, ó rey, ó nada.

nor (1), la que, segun dicen algunos, ántes se llamaba Urraca. Era la reina hija de Sancho, conde de Alburquerque, hermano de Enrique, rey de Castilla, en cuyo Reino poseía pingües estados que heredara de su padre.

El primer cuidado de Fernando en Zaragoza fué la convocacion de Córtes para esta misma ciudad, fijándose á su reunion el dia 25 de Agosto. Numerosos representantes de todos los Brazos del Reino acudieron á esas Córtes, cuyo juez, segun se acostumbraba, fué el Justicia de Aragon Juan Jimenez Cerdán. Aunque omitamos otros muchos pormenores de estas Córtes, no sería justo pasar en silencio la circunstancia de haber asistido á ellas personalmente Alfonso, duque de Gandía, uno de los competidores en la causa dinástica, que al decir de muchos tenía tan buenos derechos, si no mejores que Fernando, y, no obstante, prestó como todos homenaje y juramento de fidelidad á su afortunado vencedor. Lo mismo cuentan haber hecho los tutores de Fadrique, conde de Luna, y lo que es más, los representantes de la condesa de Urgel, que por tantos medios retraía á su hijo de este reconocimiento, y aun los del mismo conde D. Jaime. Pero éste, Fadrique de Luna y muchos otros, faltando luégo á sus promesas, perdieron la ventura y felicidad que les hubiera proporcionado el cumplimiento de su palabra, y se precipitaron á su ruina y perdicion, cubriéndose de oprobio y de vergüenza.

Siguiendo el ejemplo de sus antepasados, quedó al fin constituido rey en Zaragoza, un sábado (3 de Setiembre), con mucha solemnidad y con gran contentamiento de todos, exigiendo á los nuestros el esperado homenaje, despues de haber jurado el rey (2) que guardaría las costumbres patrias, los regniscitos y todas las leyes y libertades. Recibió de los nuestros seguidamente los mismos respetos que sus antecesores y el juramento (3) de que nunca le faltaría la más útil fidelidad de todos, poniendo por juez y testigo al Todopoderoso. Y para darle un testimonio inequívoco de la sinceridad de sus promesas, tres dias despues declararon las Córtes heredero futuro, tras el largo reinado de su padre, al primogénito Alfonso, concediéndole la gobernacion general del Reino. Las mismas Córtes tomaron algunas medidas necesarias á la paz y tranquilidad pública, ya para disipar el temor á los sediciosos,

(1) La rica-hembra de Castilla.

(2) 3 de Setiembre del año 1.412 en poder del obispo de Huesca, hallándose presente el Justicia Jimenez Cerdán. Despues los Brazos le juraron por su rey y señor natural. Este rey fué el primero á quien los nuestros prestaron Pleito Homenaje.

(3) Fernando, ántes de recibir de los aragoneses el juramento, dijo que no era necesario recibir juramento de fidelidad á un pueblo que con tanto valor había sabido defenderla. Hé aquí sus palabras, segun el mismo Blancas en el libro de las Juras:

« Fieles vasallos, mostrado avez vuestra fieldat, é gran lealtat, despues que morió el Rey Don Martin mi tio, el qual aya buen poso. Car fincando el Reyno en grave turbacion, vosotros tenísteis por la justicia de vuestro verdadero Rey, et Señor, non guardando muchos daños é afanes con gran escampament de sangre, et treballo de personas, et turbacion de vuestras faziendas, que sofriesteys entro á que haviesteys nos seyer vuestro Rey, é Senyor declarado por justicia et assin tanta y es estada la fidelidat, et lealtat vuestra, segun esperiencia ha mostrado, que non sería, nin es necesario demandar, nin recibir vos otra jura de fieldat, mas por quanto fué, é es cosa acostumbrada por los antecesores nuestros, et vuestros, vos havemos clamado á esta present Córt, porque vosotros nos prestedes, é nos de vos ayamos el Sagrament de fidelidat, como de buenos, é leales vasallos, é esta es la razon porque vos avemos clamado. » Pág. 243.

ya para que renaciese el imperio de la justicia y brillase en nuestro horizonte la libertad con sus antiguos esplendores.

Era Fernando el rey que pedían las actuales circunstancias. Porque si apénas pudo dudarse de sus eminentes cualidades, cuando eran sólo conocidas por la fama, ahora que se veían de cerca, que estaban probadas, que eran de todos conocidas, hallábanse á cubierto de toda murmuracion y envidia. Así es, que no se cansaban las lenguas de bendecir al Omnipotente Dios por haber inspirado á los nuestros el deseo de experimentar las suaves y risueñas virtudes del nuevo rey, y más aún, cuando saborearon la dulzura del trato y finos modales de Alfonso y de todos sus hermanos. Ya en su niñez daban estos tales indicios de su bella índole, que no sólo el rey, á fuer de indulgente padre, sino el Reino entero, por las excelentes prendas de los infantes, los amaba como á las niñas de sus ojos.

Es verdad, que en el castigo de los condes de Urgel y Luna, y de otros muchos reos de lesa majestad, vieron algunos más rigor del que convenía á la mansedumbre y lenidad del monarca y de su familia; mas fué consecuencia de la guerra y de la victoria, y no cabía otra conducta en aquel estado de cosas. El buen gobierno de una nacion, como el régimen de una casa cualquiera, lo mismo necesita recompensar los brillantes hechos, que imponer graves penas á las acciones villanas. Además, ellos perdieron los bienes y la vida por su propia obstinacion. Con ella hicieron imposibles hasta las súplicas y admoniciones de los suyos. Porque el de Urgel no vaciló en resistir al rey con tanta confianza, como si tuviera segura la victoria. Y como Fadrique de Luna, su compañero de honor y de infortunio, vióse, no obstante, obligado á perder todos sus prósperos estados, y á permanecer en la desgracia sin alivio ni remedio alguno. Llevado por último al castillo de Játiva, la Sétabis antigua de la Contestania en la Tarraconense, segun Tolomeo, murió en él despues de una larga prision (1). Jamas experimentó D. Jaime ningun revés de fortuna que no afligiese hondamente, y llenase de amargura todos los corazones. Era directo y legítimo descendiente de nuestros reyes por línea masculina, y estaba unido en matrimonio á una hija de Pedro IV. Por tales motivos, no pocas personas de ciencia y de peso mostraron mucha más aficion á la vencida que á la causa vencedora, como de Caton al perderse la república romana cantó un poeta (2) latino.

Ménos la adversidad que los malos designios, precipitaron á Fadrique de Luna en el abismo de su desgracia. Apartándose de la obediencia de su rey, huyó á Castilla, en donde esperaba encontrar el puerto de salvacion. Pero allí le sorprendió la tempestad; y hecho juguete de los vientos, por querer evitar los escollos dentro de su patria, se estrelló contra los de fuera, siendo para los unos objeto de irrision, y para los otros de lástima. Porque entrando en sospechas el rey de Castilla de que Fadrique trataba de usurparle el cetro, quedó tan pronto abolida la memoria de éste conde, que pareció quedar sepultada

(1) Estuvo en diversos puntos, y duró veinte años su reclusion.

(2) El español Lucano en la Farsalia, hablando de la muerte de Caton el de Utica, dice: «*Victrix causa diis placuit, sed victa Catoni.*» El partido vencedor agradó á los dioses, á Caton el vencido.

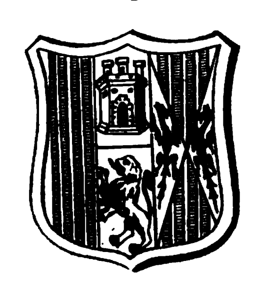
en la misma tumba que su cuerpo. Apénas se sabe nada de él con certeza, ni siquiera cuál haya sido el fin de su existencia. Dicen que, condenado por traidor, murió en el insigne castillo de Brazuelas, cerca de Olmedo. Este rumor al ménos ha corrido poco há entre nosotros.

Tambien D. Antonio de Luna, tea funesta de todos estos incendios, tuvo que expatriarse para que no se oyesen más entre nosotros, ni sus hechos, ni su nombre. Vuelto á ella más adelante, pasó largo tiempo oculto y cerrado en Mequinenza, donde sin bienes y sin dignidades, encontró la muerte. Asi perecieron todos éstos, abrasados en el mismo fuego. Si no hubieran acariciado tan locos y descabellados planes, sin ninguna dificultad hubieran puesto en órden sus propios intereses. Porque el carácter del rey Fernando inclinábase más á la blandura que á la severidad. Muchas veces solía decir éste monarca con verdadera satisfaccion: «*Es más útil para la defensa y conservacion de un Reino el amor, que el temor de los vasallos á los reyes.*»

Pero la muerte cortó las alas á su espíritu ántes que pudiera espaciarse, y dar á conocer sus encumbradas prendas. Grave, mortalmente herido de una enfermedad con la que luchó largo tiempo, cayó á los 37 años de edad y cuatro de reinado, hallándose en la mitad de su carrera, y en lo más lozano de su vida, recogiendo su último suspiro Igualada, ciudad de Cataluña, para algunos la antigua Ervagia, un jueves 2 de Abril (1.416), y su cuerpo el real panteon del monasterio de Poblet.

Además de Alfonso, que le sucedió como primogénito, tuvo á Juan, Enrique, Sancho y Pedro, y á María y Leonor, que casaron con Juan II de Castilla la primera, y la segunda con Eduardo (1) de Portugal. Juan (2) fué rey de Navarra, y por muerte, sin hijos legítimos, de su hermano Alfonso, se ciñó despues la corona aragonesa. De él trataremos más adelante.

Enrique, maestre de la esclarecida órden militar de Santiago, tuvo el señorío de la ciudad y territorio de Segorbe, y fué (3) tronco de una nobilísima familia aragonesa, los excelsos duques de Segorbe. Su escudo de armas ostenta los blasones de Aragon, de Castilla, de Leon y de Sicilia. Sancho, llamado por otros Fernando, que consiguió el maestrazgo de Alcántara (4), murió sin hijos, como Pedro (5) que falleció en Nápoles víctima de una desgracia.



Tales fueron los hijos que tuvo Fernando en su esposa Leonor, vulgarmente conocidos con el nombre de *Los infantes de Aragon.* A cada paso hacen mencion de ellos nuestros antiguos: todos los dias, pública y privadamente es celebrada su memoria ilustre. De tal manera florecieron todos en todo género de gloria, que ennoblecieron juntamente á cada uno las bri-

(1) D. Duarte.
(2) Señor de Lara, duque de Peñafiel y de Montblanch, y gobernador de Sicilia.
(3) Conde de Alburquerque.
(4) Y Calatrava.
(5) Duque de Notho.

llantes hazañas de los otros; así como recibieron las de todos nuevo realce con los famosos hechos de cada uno, no siendo aun en esto inferiores á su mismo padre.

Si éste gozara de más robusta salud, si fuera más larga su permanencia en el trono, quizá mereciese mayor elogio su memoria. Lo que hizo más distinguidas su vida y muerte fué, el no haber perdido jamás de vista la honestidad, ni el decoro, siendo siempre modelo de pudor y de recato. Con justicia mereció, pues, el renombre de Honesto Príncipe, título honorífico para un particular cualquiera, y más todavía para un soberano.

En las conferencias de Perpiñan, celebradas con Benedicto XIII y con el emperador Segismundo para terminar el prolongado y violentísimo cisma que afligía á la Iglesia católica, se cubrió á juicio de todos, de inmarcesibles lauros. Porque al ver Fernando que nada se adelantaba con aquellas pláticas, por negarse Benedicto á renunciar la tiara, se apartó de su obediencia, no sin graves y amargas quejas del de Luna, que decía sin ambages serle éste rey deudor de su corona. Y en verdad que no fué insignificante ni de poca monta, sino de mucha consideracion y en alto grado provechosa al infante de Castilla la parte activa que tomara Benedicto en aquel asunto.

Ninguna nueva ley promulgó éste soberano (1). Parecíale haber hecho lo bastante con defender el Reino que se le adjudicara contra las intentonas de sus antiguos competidores.

Muy poca cosa digna de enaltecer la dignidad del Justiciado, objeto de nuestra obra, y que en éste y á principios del siguiente reinado desempeñaba Juan Jimenez Cerdán, añaden las memorias escritas á lo ya dicho por nosotros en el último interregnó. Pasemos, pues, al rey Alfonso, para llegar cuanto ántes al argumento que constituye el tema principal de este nuestro trabajo.

ALFONSO V,

EL SÁBIO Y MAGNÁNIMO,

Rey 23.° de Aragon.

TAN sólo desfloramos nosotros las proezas de éste rey (2), porque de ellas, así en latin como en castellano, se han ocupado muchas y elegantes plumas. En las letras se distinguió tanto Alfonso, como en la carrera de las armas.

(1) Mudó el gobierno municipal de Zaragoza, cuya forma casi era perfectamente republicana.

(2) A peticion de su padre fué jurado Alfonso (7 de Setiembre 1.412), por primogénito sucesor en los Reinos de esta corona. Sería entónces de dieciocho años de edad....... Dos años adelante, cuando se coronó (1.414) el rey su padre y en la fiesta de su coronacion, que fué la última, dió á éste su hijo el manto, y chapeo, y vara de oro, con título de Príncipe de Gerona Aunque le sucedió el rey D. Alonso, no he hallado hasta ahora que volviese en el ingreso de su reinado á jurar, ni á ser jurado rey, aunque sí juró en diversas Córtes, etc. Blancas. Juras de los Reyes y Príncipes, c. 15, pág. 244.

Diéronle aquellas el título de Sábio; éstas le conquistaron el renombre de Magnánimo. Dulcificaba su bizarría con tan grande afabilidad, que así era temido de sus enemigos en el campo de batalla, como amado despues de la victoria. Hallábase ya entrado en años al comenzar la carrera del saber y de las bellas letras. Y ni las victorias, que á otros sirven de pretexto para el saqueo; ni las riquezas, que estimulan á los placeres; ni los lugares apacibles, que convidan á los deleites, ó al ménos á descansar de las fatigas de la guerra, no fueron suficientes, despues de conquistar el delicioso y opulento Reino de Nápoles, á resfriar su ardiente pasion á los estudios; ántes la avivaron inflamándole en deseos de perfeccionar su espíritu con el cultivo de las ciencias, que por aquel siglo florecían en Italia. Por fin sobresalió tanto en valor y en instruccion, que, aventajando, y mucho, á otros en ámbas cosas, se dudaba cuál era superior á la otra en el rey Alfonso.

Casó con María, hermana del rey de Castilla D. Juan II. Habiéndole confiado su ausente esposo, durante sus campañas de Italia, la regencia de estos Reinos, dió esta señora muchas y relevantes pruebas de grandes talentos y de ánimo varonil. Celebró con frecuencia Córtes, en las que se expidieron muchas leyes cuyo encabezamiento es: «*Bajo la regencia de la reina María.*» La más notable de todas es la que (1.442) comienza: «*Como segunt la ment de los Fueros,*» con el título «*Sobre el oficio del Justicia de Aragon,*» y que resuelve con mucho tino la duda sobre la abrogacion de esta dignidad.

A la corona perteneciera siempre el nombramiento de los Justicias, que era vitalicio; pero se había controvertido muchas veces si el rey podía por sí solo apear á ese magistrado. Y vino dicho Fuero á disipar todas las dificultades, resolviendo que no puede el soberano destituirle á su antojo, aun cuando ligado por algun compromiso anterior, segun dice la misma ley, consienta en ello el Justicia mismo. Ya en cierta ocasion, bajo Pedro el Grande, el empeño de este monarca en despojar del Justiciazgo á Pedro Martinez de Artasona, como vimos en su lugar, produjo una excision, y estuvo á pique de ocasionar un conflicto por todo el Reino. Prohibía la misma ley que fuera en adelante encarcelado ó preso por causas civiles el Justicia de Aragon, á no ser de órden del rey y Reino en Córtes reunidos.

Mucho se encumbró con esta medida la dignidad del magistrado aragonés, y no poco la gloria de la reina, que acrecentaba los honores de una institucion, bajo cuya égida creía, y creía muy bien, que así estaría la suerte de su esposo y de los suyos mejor asegurada. Efectivamente; cuanto más robusto sea aquel poder, no siendo con exceso, tanto más sólidos y firmes son los fundamentos del Estado y tanto mejor afianzado el trono de los reyes.

En María, su esposa, no tuvo el rey Alfonso descendencia. Naciéronle de las concubinas, Fernando, María y Leonor. En su testamento nombró á Fernando sucesor del conquistado Reino de Nápoles, porque la corona de su padre pertenecía de derecho á su hermano Juan, entónces rey de Navarra. Desposó con el marqués de Ferrara á su hija María, y á Leonor con el príncipe de Rosano. Habiéndoles asignado en dote una enorme suma de dinero, para reunirla vióse en la necesidad de imponer crecidos tributos á sus vasallos,

como si aquellas fueran hijas de legítimo matrimonio. Considerándose aquí tales exacciones como una violacion insigne de los Fueros, amparáronse los nuestros de su Justicia. Éralo á la sazon el gran Ferrer Lanuza I, tan leal amigo y fiel servidor del mismo rey, como patrono y conservador celoso de las libertades patrias, siendo proverbial su extraordinaria entereza en los asuntos civiles y militares. Expedida por él, como Justicia, la *firma de derecho,* último recurso donde se atrincheraban siempre nuestras libertades, no les fué difícil parar el golpe que amagaba á todo el Reino. Por su parte consintió el galante monarca en conservar intactos los Fueros de la libertad aragonesa. Persuadido estaba, á fuer de rey sábio y prudente, de que tanto mejor conservaría la suya propia, cuanto él apareciera más condescendiente con la autoridad del magistrado. Murió (1), finalmente, en Nápoles á la edad de 65 años (1.458), pero su memoria no perecerá jamás.

Los Justicias de su tiempo, son: Juan Jimenez Cerdán; Berenguer de Bardají, ilustre jurisconsulto mencionado en el pasado interregno, al que sucedió Francisco Sarzuela (2); á Sarzuela, Martin Diez (3) de Aux; y á éste, Ferrer Lanuza I, que lo fué tambien muchos años en el reinado de Juan II, adonde rápidamente nos dirigimos siguiendo el plan que nos hemos trazado.

Imposible cosa es, que al tratar del rey Alfonso, no se vengan espontáneamente á la memoria las magníficas obras que todavía conserva nuestra ciudad, ejecutadas en vida de este monarca (1.437); el Puente de piedra (4) y el soberbio y vasto palacio de la Diputacion, hasta hoy destinado desde entónces para Audiencia de todo el Reino.

Una (5) tercera obra, edificada tambien en Zaragoza diez años ántes, eternizó la fama de este rey, quien la destinara para hospital de los enfermos pobres de Cristo, y con tanta abundancia provista más adelante de útiles aparatos, que, segun la opinion general, aventaja á muchos en magnificencia, y en piedad á todos los asilos del mundo. Y nos admira más esa grandeza, no contando para el sostenimiento ningun patrimonio asignado, ni más rentas, ni otros bienes, que las eventuales limosnas de los caritativos fieles. Cuentan las memorias de la ciudad, que el celebérrimo rey Alfonso destinó para tan piadoso objeto una casa por él comprada á Simon Hueso en 500 florines de oro, sita sobre el solar que hoy ocupa el hospital, no léjos del convento (6) de San Francisco, y nombró cuatro directores (7), dos concejales de la ciudad, D. Ramon Casaldáguila y D. Nicolás Viota; Juan Toneda y Juan Cineta, teólogos y eclesiásticos. El D. Nicolás legó posteriormente para

(1) El 28 de Junio.
(2) Ó Zarzuela.
(3) Ó Diaz.
(4) Sobre el Ebro.
(5) Lo que sigue no se halla en el MS.
(6) Hoy palacio de la Diputacion, plaza de la Constitucion, vulgarmente de San Francisco, y calle ó salon de la Independencia. El hospital, ántes *urbis et orbis*, ahora provincial, se halla en otra parte de la ciudad: el antiguo quedó arruinado en el sitio de 1.809. Sobre el sitio de la antigua Diputacion se levanta al presente el Seminario Conciliar.
(7) Junta administrativa y directiva.

este fin toda su fortuna. Hízole donacion de un lugar llamado Albalatillo (1), con lo que se aumentaron de una manera considerable las proporciones del edificio.

Un fraile francisco, llamado Felipe Berbegal, en un piadoso y memorable discurso, manifestó ante las Córtes de Zaragoza (31 de Marzo 1.425), los designios del monarca sobre este particular. Acogida con júbilo la idea, dióse por órden de la autoridad civil principio á la obra, que á reyes y vasallos entusiasmó despues, para ejercer tantos y tan grandes, tan penosos y tan magníficos actos de religion y de cristiana piedad con los pobres de Jesucristo.

Respecto de la construccion dèl puente debemos advertir, que en el mismo sitio donde se halla hoy el actual de piedra, levantado por esos años, había otro de tablas apoyadas sobre vigas, á veces sobre pequeñas barcas. Los encargados de su conservacion eran dos en algunas ocasiones, y llamábanse vulgarmente *Comendadores del Puent, ó Comendadores de la Alcantara.* Esta palabra es de origen árabe, y significa puente.

Todo contribuyó, pues, y más particularmente sus gloriosísimos hechos, á inmortalizar la fama del rey Alfonso.

JUAN II, EL GRANDE,

Rey 24.° de Aragon.

Ni le fué en zaga la gloria militar del rey D. Juan (2), quien á no haberse enredado totalmente con negocios domésticos que le obligaron á chocar con sus vasallos, más veces (3) que alguno combatiera con los enemigos de su patria; igualaría, ya que no fuese superior á su hermano mismo. Aquella grandeza de alma, aquella singular bizarría, aquella conversacion afable, aquella constancia, aquella intrepidez, aquella consumada táctica militar, que tanto resaltaban en el rey Alfonso, brillaron igualmente en D. Juan con extraordinarios resplandores, y por cierto no adventicios ni pasajeros. Tan léjos estuvo éste monarca de suspirar por la quietud y por el descanso, precursores y compañeros casi inseparables de la vejez, que no se podía resignar á verse un momento libre de guerra, ó de preparativos para otra próxima. Aún más: al rogarle los suyos desistiera de las nuevas campañas, que proyectaba en su

(1) De 38 vecinos en la provincia de Huesca.

(2) El dia de Santiago (25 de Julio) sin aguardar Córtes, prestó en la iglesia mayor en manos de Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragon, el juramento acostumbrado, asistiendo los diputados y otros muchos del Reino, y no se hace particular memoria que asistiesen los Jurados de Zaragoza. Blancas, Juras, c. 16, p. 245.

A éste monarca se le ha dado el nombre de El Hércules de Aragon.

(3) El autor perdió aquí de vista la verdad, deslumbrado por la hipérbole de Ciceron.

avanzada y casi decrépita edad, porque se requería para ellas mucha robustez de fuerzas, cuentan, respondía, no haberse notado nunca en la ancianidad ménos vigoroso que en la juventud para el manejo de las armas. La vida del campamento, añadía, es ménos fatigosa que la de familia; y eso que jamás se eximió de molestia alguna, como si fuera el último soldado.

Fué tambien político consumado. Todos le han reconocido una capacidad poco comun para los negocios civiles y domésticos, unida á la bizarría militar. Así es que con justicia merece el título de Grande.

En cierta ocasion, como á su tiempo veremos, con palabras terminantes, sin dudas, ni rodeos, manifestó su sentir sobre la institucion, potestad y fuerza del Justiciado aragonés. Si en cualquier asunto es de gran peso su testimonio, lo tiene mucho mayor respecto de esa magistratura, cuya institucion y poder es el dique levantado contra las demasías de los reyes. Muy alta importancia tiene á nuestra vista el ver esa verdad comprobada por el testimonio de tan gran monarca. Pero de ello trataremos en otra parte.

Había casado D. Juan, viviendo todavía su hermano Alfonso (1.419), con la reina Blanca de Navarra, hija y heredera de Cárlos, y viuda del D. Martin que, ya lo vimos, murió en Caller siendo rey de Sicilia, hijo de Martin, rey de Aragon. Los hijos de este matrimonio fueron, Cárlos, Blanca y Leonor. Éste es aquel Cárlos (1) cuyos Comentarios acerca de nuestros reyes hemos citado tantas veces, siguiendo por regla general, no siempre, sus opiniones.

Su hermana Blanca, que casó con Enrique IV de Castilla, vióse despues obligada á divorciarse por disposicion de la Santa Sede. Leonor, unida en matrimonio á Gaston, conde de Foix, tuvo una nieta llamada Catalina, esposa que fué de Juan de Labrit, último rey de Navarra.

Las ruidosas discordias domésticas entre Cárlos y su padre, vinieron como un huracan ó súbita tempestad á trastornar el Reino, que gozaba de perfecta calma. Muerta la madre de Cárlos y de sus hermanas, y casado D. Juan en segundas nupcias con Juana, hija de Fadrique, el almirante de Castilla, se esforzaba el hijo por arrancar el cetro á su padre, diciendo habérselo dejado en herencia su madre la reina Blanca de Navarra. Sostenía el padre, por el contrario, que á él sólo durante su vida correspondía el gobierno de Navarra, porque así lo había estipulado con el rey su suegro. Las pretensiones de ámbos á la corona fueron, pues, la causa del rompimiento entre el rey y el príncipe. Cárlos pereció al fin en la demanda (Setiembre 23 de 1.461) muriendo en Barcelona á los 40 años de edad.

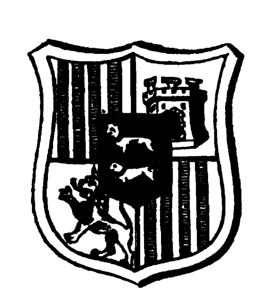
Por esa época tuvo principio en aquel Reino la todavía famosa rivalidad entre beaumonteses y agramonteses, siguiendo ésta faccion las banderas de D. Juan, aquella las del príncipe Cárlos de Viana.

(1) El MS. continúa hablando de éste príncipe, y le hace autor de las palabras, que el impreso atribuye al padre, relativas al Justiciado. Dice así: «Y en esta (la obra de los Comentarios) trata con más extension que la generalidad de los escritores, la institucion de nuestro magistrado aragonés...... Y si en cualquier asunto es respetable la autoridad de un escritor, tan docto en nuestras antigüedades y tan conocedor de los autores de otros tiempos, lo es mucho más tratándose de la institucion de esa magistratura, creada para contener el desbordamiento del poder real como un dique contra las olas, etc.....»

Cataluña, principal apoyo del príncipe, pensando en esta ocasion sacudir el pretendido yugo del padre, no sólo se arruinó á sí misma, sino que, aun dada la posibilidad, hizo inútil toda defensa para excusar su conducta. Porque á la muerte del príncipe apeló á recursos poco en armonía con la rectitud y con la debida lealtad al trono, de cuyas virtudes había sido, y es, aquella nacion, un constante modelo.

Dos hijos, Felipe y Juan, dejó Cárlos, habidos en la siciliana Cappa. El primero murió en el asalto de Baeza, siendo maestre de los caballeros de Montesa; el segundo, fué obispo de Huesca. De otra dama tuvo tambien una hija, por nombre Ana, que casó con Luis, duque de Medinaceli.

Dióle al rey D. Juan su segunda esposa un hijo llamado Fernando, que heredó los estados de su padre, y fué la gloria y el esplendor del nombre cristiano. Le dió además tres hijas: Juana, que se enlazó con Fernando, hijo de Alfonso, rey de Nápoles; Marina ó María, y Leonor, que murieron célibes. Fuera de matrimonio tuvo á Juan, hijo de una noble señora llamada Avellaneda, el cual fué arzobispo de Zaragoza; y al maestre de Calatrava Alfonso, cuya madre fué Leonor de Escobar. Hijo de éste último y de María Junquesia fué Juan de Aragon, duque de Luna y conde de Ribagorza, tronco del nobilísimo linaje que conserva todavía el apellido Aragon, el ducado de Villahermosa, y el Condado de Ribagorza con este escudo de armas.



Hijos de éste rey tambien y de una dama navarra perteneciente á la familia de los Ansares, fueron Fernando, María y Leonor. Ésta fué esposa de Luis de Beaumont, condestable de Navarra; los otros dos murieron en la infancia.

Conservó por fin D. Juan la regencia del Reino navarro contra la voluntad de su hijo Cárlos, y además tuvo algunos años la del aragonés por nombramiento, y durante la ausencia de su hermano Alfonso. Muchas leyes y muy gratas á los nuestros se promulgaron (1.436) en ese período de tiempo, las que con diferentes títulos se hallan esparcidas en el libro de nuestros Fueros, y comienzan: «*Juan, rey de Navarra, Lugarteniente, etc.*» Todas ellas se acordaron en las concurridas y notables Córtes que celebró en Alcañiz á nombre de su hermano.

Más notables y concurridas fueron todavía las de Calatayud celebradas (1.461), cuando ya era rey de Aragon, en su propio nombre (1). Éstas, por su mucho crédito y grande utilidad, aventajaron no poco á todas las anteriores. Parecidas, y casi á ellas iguales, segun nuestro entender, fueron las de Zaragoza (1.467), tenidas á nombre de éste rey por su esposa Juana. Entre otras muchas cosas que se trataron en ellas, merecen por su importancia una especial mencion las leyes relativas á la *Inquisicion del Oficio del Justicia de Aragon*.

(1) Contaba ya 61 años de edad cuando subió al trono aragonés. No consta que él fuese jurado por el Reino, ni tampoco el príncipe de Viana, ni que éste usase de la jurisdiccion de gobernador general. Blancas. Juras, c. 16, p. 245.

Así, pues, entre las mayores glorias de éste monarca, deben contarse su invencible y reconocida fortaleza para afrontar las adversidades de la suerte, y su experimentada y no menor destreza en aprovecharse de los favores de la fortuna, ya que siempre trató de afianzar el Reino con nuevos decretos y con leyes oportunas, y de templar la autoridad del Justicia con el mencionado Fuero de la Inquisicion, evitando así que abusara de su excesivo poder. Y en ello estriba la perfecta conservacion del Reino. Pero de ese punto nos ocuparemos más adelante.

Cuentan de éste rey, haber hecho á Santa Engracia voto de engrandecer su templo, cuando al tocar el clavo de la Santa y por intercesion de la misma quedó sano de la ceguera.

Sorprendido por la muerte en medio de su proyecto, dejó á su hijo Fernando el cumplimiento de la promesa. No mucho despues partió efectivamente de esta vida (19 Enero 1.479), hallándose en Barcelona, y en edad muy avanzada.

En este reinado fué Justicia de Aragon Ferrer Lanuza I, cuyo hijo y sucesor Juan Lanùza I alçanzó tambien los tiempos de D. Fernando.

Con gusto vamos á trasladar una importante carta, que dias atrás vino á nuestras manos, al revolver los papeles del secretario Coloma. Son las palabras dirigidas por D. Juan á su hijo Fernando, con entrecortado y moribundo acento. Ella nos prueba la mentira de las vanidades mundanas, que con la prontitud de una flor se marchitan, y que sola la virtud tiene raíces profundísimas. En el sobre, que á no equivocarnos, es de puño y letra del mismo secretario, se leen estas palabras: «*Traslado de la carta que el Rey mi señor escribió al señor Rey de Castilla.*» Hé aqui una copia literal:

CARTA DE JUAN II Á FERNANDO EL CATÓLICO.

«*Serenissimo Rey, nuestro muy claro, y amado fijo:*

»*Pues á la divina Magestad es plaziente, que en nuestros dias mas non vos* »*veamos, que era lo que despues de nuestra salvacion desseavamos: por aquesta* »*carta, que será como postrer despedimiento, é comiat, entendemos fazer el offi-* »*cio de padre, á quien nuestro Señor por su infinida bondat ha dado fijo tan* »*obediente, y de tanta virtud, y excellencia. Recibido habemos por especial dono,* »*de quien tiene el poder, los Sanctos Sagramentos de la Iglesia, y fecho todas* »*las obras de Christiano, non con aquella contricion y arrepentimiento, que* »*deviamos, por ser tan grandes las offensas, que fecho le havemos, é tan poco* »*el reconocimiento de tantas, y tan señaladas gracias, como de su omnipotencia* »*havemos recibido; mas segunt que ha podido alcanzar la fragilidad nuestra.* »*Confiando empero en la summa clemencia suya, que por aquel derramamiento* »*de sangre, que por nosotros peccadores fizo en el arbol de la Vera Cruz, havrá* »*misericordia deste su siervo, que es tierra effectiva de sus manos: y creemos,* »*non querrá con nosotros entrar en juyzio: pus es cosa cierta, que ante tal juez* »*alguno justificar non se puede. Fijo, ya podeys considerar el punto, en que es-* »*tamos: que ni Reynos, ni súbditos, ni potencias algunas humanas, por gran-*

» *des que sean, ayudar, nin valer nos pueden: salvo aquel Criador y Redemptor* » *del mundo, en cuyas manos estamos. Y es este paso tal, que querríamos haver* » *sido uno de los infimos hombres de nuestros Reynos, y señoríos. Recordad vos* » *pues, que quando á el será plaziente, haveys de venir á esto mismo: et que vos* » *dolerá, lo que en offensa suya fecho havreys, de dolor tal, que en sanidad co-* » *gitar non se dexa; é ansimesmo del bien, que havreys podido fazer, é non lo* » *havreys fecho. Véngaos en la mente, de quanta grandeza son los Reynos y Se-* » *ñoríos, en que soys, y haveys de ser immediado Lugarteniente suyo: é que* » *quanto son mayores; mayor, é mas estrecha será la cuenta, que dellos le ha-* » *vreys de dar. Non vos engañe el mundo, como faze á los mas: que en qual-* » *quiere edad que sean, siempre piensan haver tiempo de enmendar sus faltas.* » *Llevad siempre ante los ojos el temor de Dios: y passen vos alguna vez en el dia* » *por la memoria los tan grandes donos, é gracias, que fecho vos ha: para que* » *conosciendo, le soys grato, vos faga fazer su sancta voluntad. La Justicia so-* » *bre todas las cosas sea el espejo de vuestro corazon, faziendola sin excepcion* » *de personas. La defension de la Fe Católica, y de la Iglesia sancta de contino* » *se vos represente. Los Reynos, y súbditos conservad en paz, y en justicia sin* » *injuria del próximo, evitando, quanto al mundo podays, todas guerras, y* » *dissensiones. E non vos olvideis de la humildad, que es cosa acceptissima á* » *nuestro Señor, y que por sola aquella la gloriosíssima Virgen María mereció* » *ser madre suya. E por non divertirnos mas en las cosas del mundo, con la* » *presente vos damos nuestra paternal Bendicion: Suplicando á la immensa po-* » *tencia, que de su mano sanctissima os bendiga: é la Bendicion suya, é nues-* » *tra sea siempre con vos: para que como buen Rey é Católico Príncipe rijays,* » *y governeys los Reynos, y tierras á vos encomendadas: de manera que le rin-* » *days buena razon de los talentos, que vos ha dado: é vuestros dias sean fechos* » *luengos sobre la faz de la tierra á su sancto servicio: é veays fijos de vuestros* » *fijos fasta la tercera, é quarta generacion: y en viniendo al término por él es-* » *tatuydo, vos colloque en su sancto Reyno. Al qual plega llevarnos por su* » *sancta misericordia. A nuestro Secretario havemos mandado vos diga cierta* » *cosa. En fee, de su oficio, é por la crianza que del havemos fecho, séale dada en-* » *tera fee. E guárdeos Dios nuestro Señor, como tiene el poder. Dat. en Barce-* » *lona á* 19 *de Enero, Año de* 1.479.

» Rex Joannes.

» *Coloma Secretarius.*»

En el siguiente dia puso fin á la vida del rey Juan la violencia de la enfermedad: de modo que la carta anterior puede considerarse como los últimos acentos de ese cristianísimo príncipe, parecidos al canto de un cisne, siguiéndoles una muerte tan gloriosa, que su hijo con toda su alma deseaba para él mismo otra semejante.

Pero pasemos á los reinados de este príncipe, de Cárlos el Emperador y de nuestro rey Felipe, recorriéndolos á la ligera, y ocupémonos luégo de nuestro asunto, el Justiciado aragonés.

FERNANDO II, EL CATOLICO,

Rey 25.º de Aragon.

MUERTO el rey Juan, subió felizmente al trono su hijo D. Fernando. Este ya en vida de su padre (1.469) había tomado por esposa á Isabel, hermana y heredera de Enrique IV de Castilla. Afortunado enlace, que embriagó de alegría á los amigos y parciales, y sobrecogió á sus contrarios de terror y espanto, al considerar unos y otros tan acrecentado con esa asociacion de intereses, con esa alianza de estados, con esa union de corazones, el poder comun de ámbos esposos, cual jamás se había visto en España desde la destruccion del imperio gótico; y más aún desde que sacudiendo el yugo sarraceno, devolvieron su antigua libertad y el saludable culto de nuestra religion verdadera al tan floreciente Reino de Granada. Conquistado éste y el navarro, abarcaba ese poder la España entera, excepto una parte de la Lusitania, que se extiende á lo largo del Atlántico, y que del puerto de Calé tomó el nombre de Portugal. La anexion de ese Reino á lo restante de la Península, negada á éstos monarcas, hoy ha sido ya concedida á su biznieto, nuestro poderosísimo rey D. Felipe, cuya gloria no cabe en límites más estrechos que toda la redondez de la tierra.

Tambien el Reino de Nápoles, que se hallaba despedazado con luchas intestinas y domésticas, quedó, desalojado el enemigo antiguo, bajo el cetro de Fernando y de Isabel.

Confiando al inmortal Colon el descubrimiento del Nuevo Mundo, cúpoles por la bondad de Dios la singularísima dicha de que en su reinado, y lo que más es, por su cooperacion y á expensas suyas (1), quedase abierto á nuestras carabelas el anchuroso mar Atlántico, hasta entónces cerrado á todas las

(1) «Los reyes Fernando é Isabel conceden primeramente á Colon para los gastos de su expedicion *ciento setenta y seis mil reales de plata*, cuya suma, no despreciable para aquella época, entregó el entónces real tesorero de Aragon Gabriel Sanchez á Luis de Santángel, escribano de raciones reales del mismo Reino, prestándola á los reyes, segun lo indican sin ambages algunos escritores de Castilla, contra la omision, mejor diríamos, contra el estudiado descuido de otros historiadores castellanos.» Marqués del Risco.

El mismo año de 1.492, que se ganó Granada, descubrió á los fines de él Cristóbal Colon las Indias Occidentales, en cuya conquista declaró el rey D. Felipe I de Aragon, en las Córtes de Monzon de 1.585, que «*concurrieron los aragoneses, y debian gozar de todos los Puestos Eclesiásticos y Seculares que se proveen en ellas*. Y es de notar, que el primer dinero que se libró á Colon para tan gloriosa empresa, se sacó de la Thesorería de Aragon. Y así dispuso tambien el rey que el primero Oro que se traxo de las Indias, se diesse una parte á este Reino, con lo qual se doraron en Zaragoza los Techos y Artesones de la Sala mayor de el real Palacio de la Aljafería.» Dormer.

En vista de esto, no es de extrañar el siguiente acuerdo tomado (1.564) en las Córtes de Monzon.

Supuesto que tras la guerra de Granada y en tiempo del rey Católico se hizo el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo con el concurso de los aragoneses, permítese á los naturales de este Reino pasar á Indias y gozar en ellas los mismos oficios, beneficios, prelaturas y preeminencias que gozan los castellanos.

escuadras y aun al pensamiento mismo; é iluminase el esplendente sol del Evangelio en aquellos últimos confines de la tierra, que nadie hasta entónces había recorrido, á infinitas tribus bárbaras, feroces y antropófagas. Tanto celebró la fama por todas partes los numerosos, ilustres y brillantes hechos de tan virtuosos reyes, que no conocieron esos siglos ni otro hombre ni otra mujer más dignos de ocupar un trono. Así fué, que de todos recibían el uno y el otro las mismas alabanzas.

El mayor testimonio de su consumada prudencia, de su piedad acendrada, de su escrupulosa religiosidad, es, en opinion de muchos, el haber implantado de una manera estable y fija en las ciudades más populosas de España el tribunal del Santo Oficio, nombrando vários inquisidores para tener á raya y humillar la audacia de los apóstatas y herejes, disipar los grandes errores de que estaban llenas sus conciencias y corregir la pravedad de costumbres. Las ventajas de tan acertada medida saltaron luégo á los ojos con gran contentamiento de España y de todo el mundo cristiano; mucho más en nuestro infortunado siglo, cuando el pérfido pueblo se deja arrastrar por el vertiginoso torrente de todos los excesos.

Despues de haber dado estos virtuosos monarcas los más relevantes testimonios de su amor y veneracion á la religion católica, recibieron del romano Pontífice, con aplauso de toda la cristiandad, la única recompensa, el más esclarecido triunfo que podían obtener sobre la tierra, y que dejaron en herencia á su posteridad: el título de *Reyes Católicos.*

Por entónces ocurrió en Zaragoza un acontecimiento que calificaron de atroz y de horroroso todos los testigos; al héroe, que por amor de Dios lo sufría con valor y constancia, le pareció la mayor ventura. Plácenos darle un lugar en nuestra obra, porque creemos derraman mucha luz sobre la historia éste y otros hechos semejantes. Haremos, pues, una breve reseña, tomando las cosas desde el principio.

Los inquisidores nombrados para nuestra provincia al establecerse en todas ellas el Santo Oficio, destinado á velar por el depósito de la fe contra la raza infiel y castigar á los violadores, fueron: el dominico fray Gaspar Inglar y Pedro Arbués (alias Épila), vulgarmente llamado con poca propiedad *Mastre Épila.* Nacido en la villa de este nombre, siendo sus padres Antonio Arbués, de familia ilustre, y Sancha Ruiz, era Pedro de una virtud ejemplar, tan bondadoso como modesto, y sobre todo versado en las sagradas letras y ciencias eclesiásticas. Hallábase á la sazon de canónigo en Zaragoza. Por crímen tendríamos nosotros que se entorpeciese nuestra lengua en la narracion del hecho, no habiéndose paralizado para cometerle las impías y sacrílegas manos de los asesinos. El celo que, en cumplimiento de sus deberes, desplegaba Pedro Arbués contra la causa de los judíos, se atrajo el ódio mortal de toda esa nacion infame que, aguijoneada por el recuerdo de sus delitos, temblaba de miedo, no sabiendo adonde irían encaminadas las pesquisas del canónigo. Es tal el remordimiento de la conciencia, que nunca permite al delincuente perder de vista su castigo. De aquí la encarnizada enemiga que contra Arbués manifestaban sus conciliábulos.

Y no era corto el número de los conjurados pertenecientes á las principales familias de los judíos; número que, engrosado con el tiempo, y creciendo tambien su encono, á medida que hacía entre los imprudentes nuevos prosélitos, hízose público de hecho, y vomitó el virus de su cólera (1). Víctimas dia y noche del mayor abatimiento y de terribles congojas con que les atormentaba la divina justicia, anhelando verse libres de esa contínua pesadilla, reunidos los afiliados cierto dia en un mismo lugar, convinieron todos en la necesidad de quitar pronto la vida al santo inquisidor. Una y otra vez, sin embargo, discurrían ellos y conferenciaban entre sí sobre la manera de poder cumplir sus amenazas. Sedientos estaban de aquella sangre, pero calculaban el cómo, despues de saciados, evitarían el castigo. Mas no encontraba su audacia medio alguno de calmar las inquietudes. Deseaban, sí, de todo corazon, dar la muerte con sus propias manos al inquisidor, aunque ni ellos se sentían con valor para tanto, ni creían posible que lo ejecutara otro sin inminente riesgo de la vida; tan tímidos y cobardes se mostraban para realizar las aspiraciones de todo su corazon.

Así, pues, dieron el encargo de comprar asesinos á un tal Juan Labadía. Y éste encontró al fin quienes acometieran una empresa que llenaba de espanto á los mismos judíos, á pesar de toda su ferocidad y arrojo. Eran dos foragidos y desalmados, á quienes no apellidamos hombres, porque desdice de la especie humana y le repugna el satisfacer la crueldad ajena á costa de la propia desventura, y más teniendo aquellos desgraciados unas creencias y practicando un culto diferentes del culto y creencias de los judíos. Ambos, dicen, eran hijos de padres cristianos; acaso pertenecían al crecido número de aquellos cuyos padres, perteneciendo á la hez del populacho, é ignorando su raza y parentela, se tienen por cristianos. Estos dos, llamados Vidal Uranso el uno, y Juan Sperandreu el otro, prometieron asesinar al santo inquisidor, despues de haber ajustado con los judíos un execrable convenio y puesto precio á su cabeza. Ya se acechaba el oportuno momento.

Hallábase por entónces instalado el tribunal del Santo Oficio en el edificio, hoy propiedad de los herederos de Antonio Barrachina, sito entre el palacio arzobispal y la iglesia de La Seo, inmediato al uno y á la otra. Allí, el grande y esclarecido Arbués pasaba horas y horas conociendo las causas, en cuyo exámen se revelaban su atencion, su exactitud y prudencia. El tiempo que le restaba de este ministerio público, invertíalo gozoso, á fuer de piadoso y santo, en celebrar los sagrados misterios, su ordinario alimento, y las delicias de su alma. Tenía su morada, como los demás canónigos, en el templo de La Seo. Era tan puntual en asistir al coro, que apénas ni los temores, ni las altas horas de la noche, le impedían dejar el lecho, acudir á la iglesia y cantar con las horas canónicas las divinas alabanzas. Al coro se dirigió, pues, como de costumbre, á media noche, envuelto en su sagrado ropaje el santo, el inocente que iba á ceñir sus sienes con la corona del martirio. Momentos ántes habíanse puesto en acecho, ocultos dentro de la misma iglesia, Vidal y Spe-

(1) «Inoculando á otros el virus, etc.» MS.

randreu, rodeados de varios amigos suyos, y hostigados todos á consumar el crímen por aquellos infames conjurados, especie de furias infernales.

Cúlpase á los judíos de haber tendido un lazo tan insidioso al santo inquisidor, porque su vida torpe y disoluta infundia vehementes y generales sospechas de haber abrazado tiempo atrás el cristianismo con simulacion y engaño; sospechas que, agravándose primero con las numerosas acusaciones hechas por ellos mismos y examinadas con madurez, luégo se convirtieron en certeza, mediante horribles declaraciones y descubrimientos de crímenes detestables. Habíanse persuadido de que, asesinado el inquisidor, nadie tendría valor para sucederle en el cargo, y así en adelante tendrían ellos libertad completa de cometer, sin temor al castigo, toda clase de infamias.

Apénas los arriesgados sicarios le vieron de rodillas ante el altar mayor y en actitud de orar, respirando ferocidad tan sólo, arrojáronse sobre él, espada en mano, y le asestaron repetidas cuchilladas de suma gravedad. Al ver teñidos en sangre sus aceros, y aun el mismo sagrado templo, diéronse á huir precipitadamente, sobrecogidos de un súbito terror pánico que los derribó por tierra. Tanto les desvanecia su remordimiento, su alevosía les atormentaba tanto, que difícilmente acertaran con las puertas de la iglesia, á no haberlos levantado y sacado fuera sus compañeros. Con vida dejaron al inquisidor, á pesar de sus ofrecimientos: ellos se habían obligado efectivamente á cortarle la cabeza. Y ésta tan sólo se puso á precio en el convenio. En tanto grado creían aquellos pérfidos perniciosa á sus intereses la vida del santo inquisidor.

Cuando entre los ecos de los salmos llegó á los oidos del sagrado coro el horroroso estrépito de las armas y los ayes lastimeros de la víctima, salieron apresurados todos, y hallando mortalmente herido al santo inquisidor, nadie dudó un momento que aquel atroz y enorme crímen era obra de los judíos. Susurrábase en la ciudad algun tiempo hacía, que el objeto de todas sus conversaciones era la muerte de Arbués, y que en ellos no era cosa nueva el atentar contra la vida del canónigo. Comenzaron, pues, llenos de turbacion y de tristeza á examinar en torno las calles y las plazas, y, poniendo á Dios y á los hombres por testigos, publicaban á voz en grito la sacrílega muerte del inquisidor, para que, sacudiendo el sueño, se arrojase fuera de sus casas el pueblo zaragozano á descubrir y vengar esa latente conspiracion.

Así como iba cundiendo la noticia de aquella detestable impiedad, acudía alarmada al templo una increible multitud de gente, sin distincion de sexo, edad y categoría, para escudar la causa comun con el alma y con el cuerpo. A voz en cuello gritaban todos que se veían menospreciados en aquel ultraje, y vilipendiada y pisoteada grandemente la dignidad del Santo Oficio. Para nadie era un misterio que contra esa institucion habían urdido los judíos tan inícua trama. Y tanto más se acentuaba contra ellos la opinion pública, por cuanto ni un solo judío se descubría en aquella multitud de buenos. Apellidábanles sacrílegos, públicos enemigos de la religion y de la fe; sicarios y verdugos los más crueles; y añadían que, sin perder un instante solo, debían ser abrasados vivos en sus propias casas. Y por obra lo hubieran puesto en

seguida si no lo estorbaran las autoridades allí presentes en bastante número. Con todo, no bastaron á impedir que se tumultuase al punto la poblacion entera cual si fuera la ciudad entrada por los enemigos. Ni uno solo hubo en Zaragoza tan avanzado en años, ni de fuerzas tan débiles, que, saltando aprisa de su lecho, y empuñando las primeras armas que le venían á las manos, no volase á la venganza de semejante sacrilegio.

« *Yo*, decía por su parte el virtuoso y esforzado campeon de la fe cuando le asesinaban, *yo os estoy muy agradecido, y os doy millares de gracias, ó mi buen Jesús, pues os habeis dignado que reciba yo por defender la fe de vuestra religion santísima la pena de muerte debida á la naturaleza.*» Por lo demás, aunque gravemente herido, y más todavía el alma de amor divino, que su cuerpo con el hierro, no cesaba de aplacar con humildes súplicas la cólera divina por aquellos perversos ultrajada. Nunca conoció el ódio contra sus bárbaros asesinos; jamás se alteró su calma; al contrario, grande y levantado siempre, siempre se mostró dispuesto á sufrir más y más por la fe de Cristo; y la frente serena, apacible el semblante, con alma candorosa y reposado corazon, no cesó un punto, rebosando contento y gozo, de alabar á Dios y á la Santísima Vírgen María. Ni su lengua pronunció en adelante una sola palabra que no revelara los mismos sentimientos.

Corto era ya el espacio de vida que le quedaba, pero aguardábale una carrera de gloria que será eterna. A ella, por fin, voló dos dias despues (17 Setiembre) su alma, rompiendo las ataduras de la carne. Y salió de esta vida dándose el parabien de haberla perdido por amor de Cristo. Fué su santo cuerpo engalanado (1) con muchas imágenes, y despues de celebradas magníficas exequias, sepultado con solemne pompa dentro de La Seo, donde se halla todavía, en un sitio muy honorífico y frecuentado, haciendo su elogio todo el pueblo de Zaragoza. Sobre ese mismo sepulcro, erigiéronle nuestros mayores una imperecedera estátua de alabastro (2), cuyo mérito admiramos hoy y admirarán los siglos venideros, devolviéndole por la vida mortal, y para eternizar su memoria, aquella efigie de mármol.

Acaso extrañen algunos, que nosotros hayamos fijado la muerte en el dia 17, y en el 15 el atentado contra la vida de Arbués, diciendo Zurita, que falleció el 14, y celebrando anualmente el 15 su martirio la iglesia de La Seo; pero lo hemos hecho apoyándonos en documentos públicos, y no sabemos que existan otros más autorizados. Son estos dos escrituras auténticas, relativas al hecho mismo, otorgadas por el notario Pedro Lalueza, y que textualmente copiamos á continuacion. La primera, de su puño y letra, es del tenor siguiente:

« *En el nombre de Dios. Amen. Sepan todos que el año de la natividad del* » *Señor* 1.485, *y dia que se contaba* 17 *de Setiembre en la ciudad de Zaragoza.* » *En la Sede de la misma ciudad Zaragozana, entre el altar y el coro de la dicha* » *Sede, donde el reverendo maestro Pedro Arbués, (a) Epila, profesor que fué*

(1) Esto no lo entendemos.
(2) Costeada por los Reyes Católicos.

» *de sagrada teología, inquisidor en otro tiempo de la santa fe por la Santa Sede* » *apostólica especialmente delegado, había sido herido cayendo en tierra de los* » *golpes y heridas, por él recibidos el dia quince de los susodichos mes y año, á* » *la hora de maytines. De cuyas heridas el dia presente diecisiete salió de esta* » *vida y durmió en el Señor. En cuyo lugar había vertido sangre del cuerpo por* » *dichas heridas. Por la cual causa estaba la iglesia profanada, de modo que* » *no podían celebrar en ella los oficios divinos. A fin de restablecerla segun el* » *órden de la santa madre iglesia, la dicha iglesia fué reconciliada con las ce-* » *remonias eclesiásticas. Y despues, tanto el dicho dia quince, como el dieciseis* » *y el presente dia de los predichos mes y año, el dicho lugar en donde se había* » *derramado la sangre fué por muchísimas y diversas personas eclesiásticas y* » *legas visto con atencion, examinado muy bien, y reconocido de manera que* » *apénas pudiera conocerse había señal de sangre: y si algo se veía de la dicha* » *sangre era casi nada, y perdido casi del todo el color de dicha sangre, y esta-* » *ba tan seco que era imposible con algun papel ó lienzo, ni con paño de lana,* » *ni con otra cosa cualquiera recogerse algo de dicha sangre. Y así muchos y* » *diversos de los predichos fieles de Cristo lo referían y lo testificaron pública-* » *mente. Y porque entónces el dicho dia diecisiete, disponiéndolo el altísimo se-* » *ñor Dios, para que fuera mayor el recuerdo del dicho reverendo padre señor* » *maestro Pedro de Arbués (a) Épila, inquisidor de la santa fe (el cual por la* » *exaltacion de la santa fe y por la extirpacion de la herética pravedad, dicién-* » *dolo la fama pública por toda la ciudad, padeció dicha muerte) la dicha san-* » *gre, en el dicho lugar, delante del coro de la predicha Sede, en donde había sido* » *derramada, manaba del pavimento, que se revenía, como si acabara de ser* » *con ella rociado, á donde el pueblo entero acudía volando, para recoger de la* » *dicha sangre; unos con papel, otros con lienzo ó con objetos diferentes; y era* » *tan grande la priesa y la aglomeracion de gentes, para llevar las cosas predi-* » *chas, y recoger algo de la dicha sangre, que apénas podía uno abrirse paso* » *entre la gente y llegar á dicho lugar, y á la dicha sangre: de modo que por* » *todo el pueblo comunmente se reputaba por milagro evidentísimo. Por tanto* » *como las cosas predichas evidentemente pareciesen ser para exaltacion de la* » *santa fe cristiana y para honra y gloria de los fieles cristianos, defensa de la* » *fe cristiana y confusion de sus perseguidores, y de otros malos; y por cuanto* » *la memoria es frágil; para que de las cosas predichas en lo futuro se tenga* » *perpétua memoria de tan grande y grandísimo hecho: el reverendo Maestro,* » *Martin Garcés, profesor de sagrada Teología, canónigo de la dicha Sede zara-* » *gozana, como procurador del muy venerable cabildo de los canónigos de la di-* » *cha Sede, me requirió á mí el notario y á los testigos infrascritos para hacer* » *inspeccion ocular, y reconocer dicha sangre, y de las cosas predichas hacer* » *instrumento público. Y yo Pedro Lalueza, notario, entónces tomé un papel* » *blanco en la mano, el cual, y en presencia de los infrascritos testigos, y de* » *muy grande muchedumbre de pueblo, que allí mismo reunido estaba con la ma-* » *yor ansiedad, junto al mismo sitio, para ver la dicha sangre y recoger algo* » *de ella, públicamente enseñé el mismo papel blanco, y despues lo puse, y::::::::::* » *con él toqué en aquel lugar, donde estaba dicha sangre; y con él incontinenti*

» *cogí de dicha sangre, y de ella el dicho papel quedó empapado, y lo enseñé*
» *públicamente á los testigos infrascritos, y á todos los allí asistentes al rede-*
» *dor. En presencia de todos los cuales se hicieron las cosas predichas: y clara-*
» *mente las cosas predichas fueron vistas. Y ántes de la confeccion de este ins-*
» *trumento, un grandísimo número de gente de la dicha ciudad habia tomado de*
» *la dicha sangre, y públicamente por toda la ciudad la habian enseñado y publi-*
» *cado. De todas y de cada una de estas cosas, yo instado y requerido por el*
» *nombrado reverendo maestro Martin Garcés, procurador, hice y testifiqué este*
» *público instrumento, en testimonio y memoria de todas y cada una de las cosas*
» *susodichas. Las cuales se hicieron en el lugar, dia, mes y año arriba citados*
» *al principio. Estando presentes los testigos llamados al efecto, los magníficos*
» *y venerables señores Juan Lope de Alberuela; Martin de Turrellas; Bartolo-*
» *mé del Molino, jurista, ciudadanos; García Bailo, racionero de la Sede zara-*
» *gozana; Domingo Catalan; Jaime Carnoy, y Martin Perez, notarios habi-*
» *tantes de la mencionada ciudad de Zaragoza.*

» *Signo de mí Pedro Lalueza, notario público de la ciudad de Zaragoza, y*
» *por autoridad real en los reinos de Aragon y Valencia, quien á las cosas pre-*
» *dichas me hallé presente: y que en parte escribí y en parte hice escribir: y un*
» *instrumento público por mandado del reverendo padre señor maestro Fray*
» *Juan Talavera de la órden de Predicadores é inquisidor de la santa fe, á ins-*
» *tancia del venerable Pedro de Fuentes, procurador general de la santa Inqui-*
» *sicion de la fe católica á mi hecho el dia dos de Octubre del año predicho, con-*
» *tado desde la Natividad del Señor* 1.485, *mediante instrumento público y*
» *recibido por el discreto Jaime Francés, notario público de Zaragoza, reduje á*
» *esta forma pública, y entregué, y en testimonio de las cosas susodichas con mi*
» *acostumbrado sello signé y cerré.* »

El segundo documento es del tenor siguiente:

« *En el nombre de Dios. Amen. Sepan todos: que en el año de la natividad*
» *del Señor* 1.485, *á saber, el dia que se contaba veintinueve del mes de Setiem-*
» *bre: en la ciudad de Zaragoza, y entre el altar y el coro de la dicha Sede, en*
» *donde el dia quince de los dichos mes y año, el reverendo maestro Pedro Ar-*
» *bués* (*a*) *Épila, profesor de sagrada teología, é inquisidor de la santa fe, ha-*
» *bia sido herido y habia caido en tierra; y habia derramado sangre de su cuerpo*
» *á causa de los golpes y heridas recibidas, de las cuales el dia diecisiete del*
» *mismo mes y año habia muerto á la hora de Maitines, casi á la misma en que*
» *le habian herido; el cual, al decir de la fama pública, por la exaltacion de la*
» *santa fe cristiana y extirpacion de la herética pravedad padeció la dicha muer-*
» *te. Cantadas las vísperas en voz baja, y á puerta cerrada, á causa de la*
» *muerte del reverendo padre inquisidor, ocasionada por las dichas heridas, como*
» *entonces por tan pésimo delito en la misma iglesia solia celebrarse el oficio di-*
» *vino, y dicho ya el salmo « Deus laudem meam ne tacueris, etc.,»* (1) *y las*
» *otras oraciones que aquel dia en la misma iglesia se dicen y cantan por los re-*

(1) ¡Oh Dios! No calles mi alabanza.

» *verendos y venerables canónigos de la misma iglesia, velada la cruz y tambien* » *los infantes velado el rostro con ciertas ceremonias: estando yo Pedro Lalueza,* » *el notario infrascrito, y muchos y diversos fieles de Cristo en la dicha Sede,* » *algunos de los allí existentes guiados por la devocion, deseando ver la dicha* » *sangre derramada del dicho reverendo padre inquisidor, á causa de los golpes* » *y heridas por los que había dormido en el Señor; se llegaron al predicho lugar* » *en que se había derramado la sangre. Cuyo lugar, para que no se tratase con* » *irreverencia, estaba cubierto con cierto paño de lana, vulgarmente llamado* » Repostero ó Razel, *y tomaron dicho paño y descubrieron y dejaron manifiesto* » *y patente el lugar en donde la dicha sangre se había derramado. A este lugar* » *(considerando que el reverendo maestro Pedro Arbués (a) Épila, el predicho* » *inquisidor, fué y es muerto, y dió y puso su vida, segun fama pública, en de-* » *fensa de la santa fe y para extirpacion de la herética pravedad) muchos y la* » *mayor parte de los allí presentes, al punto apresurados con grande afecto y* » *devocion, corrieron con objeto de ver la dicha sangre. Entre los que, yo el no-* » *tario infrascrito me aproximé y me llegué al mismo lugar: y tanto el pavimento,* » *como la sangre, yo, el notario, y los testigos infrascritos, con otros muchos y* » *diversos circunstantes, bien, atenta y cuidadosamente reconocimos y examina-* » *mos. Y vimos extendida allí mismo la señal de dicha sangre en muy grande* » *cantidad, y en mucha extension, y como á un ángulo de uno de los lados, en* » *donde la dicha sangre estaba, clara y manifiestamente vimos la dicha sangre* » *más roja y colorada que las otras partes. En tanto grado, que en aquella par-* » *te se veia y manifestaba cual si hubiera sido derramada recientemente y de* » *nuevo marcada: de manera que entre los circunstantes (considerando que ha-* » *bían ya trascurrido quince dias completos, desde que la dicha sangre se había* » *derramado, y que parecía del todo seca en los dias anteriores) por evidente* » *milagro se reputaba y fué reputado. Y entonces para mayor prueba, yo, el no-* » *tario infrascrito, en presencia de los testigos infrascritos y de otros allí cir-* » *cunstantes, con un lienzo públicamente toqué en el dicho lugar, en donde la* » *dicha sangre parecía más colorada, y más roja, y casi reciente, y el dicho* » *lienzo quedó teñido de la dicha sangre. Y esto mismo hice segunda vez, incon-* » *tinenti, con un papel blanco, el cual al tocar el sobredicho lugar quedó tambien* » *tinto en la dicha sangre, y esto de un modo público y patente en presencia de* » *más de veinte personas. Y al separarme yo de dicho lugar enseñando pública-* » *mente á todos allí en la dicha iglesia la sangre por mí recibida, el magnífico* » *García Montañés, domicello, habitante de la misma ciudad de Zaragoza, dijo:* » *Que consideradas atentamente las predichas señales, y otras muchísimas de la* » *misma sangre, vistas en estos dias pasados, apareciendo evidentísimamente* » *que las mencionadas fuesen, y redundasen, y manifiestamente demostrasen* » *que::::::::::::::::::::::::: el dicho reverendo maestro Pedro Arbués (a) Épila,* » *inquisidor predicho, había padecido la muerte en defensa de la santa fe y ex-* » *tirpacion de la herética pravedad. Por tanto me requirió, que de lo predicho,* » *por la exaltacion de la santa fe cristiana y para memoria de los venideros, se* » *hiciera por mí el notario infrascrito un instrumento y más, tantos cuantos* » *fueron necesarios y oportunos, en testimonio de lo que antecede. Las cuales*

» *cosas se hicieron en el lugar y dia, mes y año, que al principio quedan anota-*
» *dos. Presentes á las cosas predichas los honorables testigos: Juan Montañés,*
» *escudero, habitante de la villa de Belchite; Cristóbal de Quirós y Martin Sanz*
» *de Ledonia, domésticos del ilustre y reverendísimo señor arzobispo de Za-*
» *ragoza.* »

Ménos cuidó Pedro Lalueza de adornar con las galas del lenguaje un acontecimiento tan notable que de hacer á su manera una exposicion sencilla de la verdad. Al expresarse en lengua latina, nuestros escritores antiguos desdeñaban tanto la elegancia, que les parecía cosa ridícula buscar la belleza, el método y el ornato; y tenían por más fabulosas las narraciones, cuanto más se apartaban del lenguaje vulgar. Hoy ha mejorado el gusto.

Es cierto que el 15 (1) de Setiembre consagra solemnes cultos á su memoria la iglesia de La Seo, y es el argumento más fuerte que milita contra nuestra opinion; pero apoyados nosotros en los anteriores documentos, creemos que se refieren al dia de la agresion, no al de la muerte de nuestro santo. Y no hemos tenido inconveniente alguno en darle tantas veces este título, porque si bien no ha sido hasta hoy colocado en los altares por el Romano Pontífice con las solemnidades de costumbre (2), el cielo ha justificado su santidad con esta y otras numerosas maravillas, y como tal le ha venerado siempre y reverenciado muy solícita nuestra patria. Por cuyo motivo nos hemos alargado tanto en la narracion de este acontecimiento.

Sorprendidos los matadores en fragante delito, al punto confesaron haberse confabulado con los judíos para asesinar al santo. Ádemás de haber caido sobre los unos y los otros todo el peso de las leyes, infamada quedó para siempre su memoria. Fijáronse sobre las columnas del mismo templo las señales que vemos hoy marcadas con el estigma de su villanía como eterno padron de afrenta y de ignominia. Al fin se consiguió por ese medio extirpar la perversa conspiracion de los judíos, sin que volviera jamás á retoñar; aunque sospechamos que algunos en el fondo de su pecho conservan todavía el ódio al nombre de la santa Inquisicion.

Cuanto pudo á fuerza de habilidad ejecutarse, cuantas precauciones fué dado á la industria y á la prudencia humana tomar en todos estos ramos, lo ejecutaron, las tomaron con la mayor solicitud y empeño nuestros Reyes Católicos. No recibieron, sin embargo, durante su vida todas las alabanzas que por ello merecieran. Ni las han recibido todavía. Porque así en el presente, como en todos los siglos venideros, se presentaran cubiertos de gloria los dos monarcas, no siendo posible que exista jamás una pluma tan estéril, ni tan desmemoriada posteridad, que no procure eternizar la memoria de ese brillante acontecimiento.

Esclarecida fué tambien su descendencia. De ella hubiera podido cantar mejor el poeta (3):

(1) Ahora el 17.
(2) Fué beatificado en 17 de Abril de 1.664 por el pontífice Alejandro VII y canonizado por Pio IX en 1.867.
(3) Virgilio.

Brote de aquí el linaje sin segundo:
Y á su gloria y poder, siempre gigantes,
Angosto sea el ámbito del mundo.

Él, casi en vida y á la vista de sus padres, ocupó efectivamente casi todos los tronos de la tierra.

Tuvieron les Reyes Católicos un hijo llamado Juan y cuatro hijas, Isabel, Juana, María y Catalina. Jurado (1) aquel por los nuestros en las Córtes de Calatayud, heredero de estos Reinos, tomó por esposa á Margarita, hija del emperador Maximiliano, y murió sin hijos aquel mismo año en la ciudad de Salamanca. En consecuencia de esto, pasó á Castilla, llamada por sus padres, Isábel, la hija mayor que había casado con el rey Manuel, de Portugal, y junto con su esposo fué declarada en Toledo, con mucha solemnidad y pompa, heredera de su madre. Tomando inmediatamente la vuelta de éste Reino, pidieron sus padres que se hiciera en Aragon lo mismo que en Castilla. Mas los nuestros fueron dando largas, y difiriéndolo de dia en dia, porque se proponían tomar ántes ciertas precauciones exigidas por aquel estado de cosas. Muchas y largas deliberaciones hubo acerca de este particular. Mediaron ciertas contestaciones, que no fueron muy lisonjeras á los reyes (2). A la sazon se hallaba en cinta, y en vísperas de ser madre, la reina de Portugal, que por fin dió á luz en Zaragoza, donde se habían reunido las Córtes (Agosto 25 de 1.498), un hijo á quien se puso por nombre Miguel, y cuyo nacimiento allanó todas las dificultades.

A éste príncipe juraron los nuestros, declarándole heredero de la corona de su abuelo Fernando, despues de haber nombrado á éste (3) tutor del príncipe. Era necesario que á la jura de los nuestros (4) precediese tambien por parte del heredero el juramento de guardar las acostumbradas condiciones y pactos, entre los reyes y el Reino convenidos. Decían los nuestros que ni habían jurado nunca, ni jurarían jamás á ningun rey, sin haber precedido como indispensable requisito la misma garantía. Señalado, pues, como tutor el rey Católico por el Justicia de Aragon, Juan Lanuza II, juró á nombre del príncipe todos nuestros Fueros y libertades. Exigiéronle además los nuestros, que nada hiciese como tal hasta que su nieto hubiera cumplido los 14 años, porque

(1) A 20 de Mayo del 1.481. Tenía tres años de edad el príncipe. Blancas. Juras, c. 18, p. 247.

(2) A la reina Isabel.

(3) «Creáronse tutores suyos los mismos abuelos, por ante Mossen Juan de la Nuza Justicia de Aragon, á tres de Setiembre del mismo año mil quatrocientos noventa, y ocho.» Blancas, Juras, cap. 19. Segun dice poco ántes, en el mismo capítulo, el príncipe D. Miguel había nacido el 23 de Agosto.

(4) «Comenzaron los nuestros á poner alguna dificultad en ello, entre otras cosas por ser la reina de Portugal muger. Y entonces fue quando la Reina Cathólica, como era muger de bravos pensamientos, refieren que mostrando estar muy enfadada de los Aragoneses, un dia en pláticas dixo palabras de mucho disgusto contra ellos por esta dilacion, que ponían. Y que Antonio de Fonseca criado suyo, varon muy sabio, y prudente, que allí se halló, dixo, que no tenía razon de enfadarse por ello su Alteza, porque era muy ordinario en los que no pensaban cumplir lo que ofrecían, reparar poco primero en lo que juravan, y que los Aragoneses, como gente que entendían cumplir, y guardar lo que jurasen, hazían muy bien, y como discretos, en considerar, y mirar mucho primero lo que ofrecían.» Blancas, Juras, cap. 18, pág. 248.

así, decían, estaba prevenido en nuestros Fueros. Aunque no había sido al principio muy á gusto de los reyes la presente circunspeccion de los nuestros, no pudieron ménos de aprobar aquella conducta luégo que examinaron ellos el asunto con ménos pasion y con mayor cuidado.

Isabel, la reina de Portugal, se hallaba enferma de gravedad durante el curso de estas negociaciones. Poco robusta era ántes su complexion, pero con el parto quedó su salud más quebrantada. En tal estado fué acometida de una dolencia que, llevándola al sepulcro, le arrebató las esperanzas de heredar la corona de sus padres, sin haber vivido lo bastante ni para ella ni para los suyos. Tambien su hijo Miguel murió dos años despues en Granada.

De este modo pasó la herencia á doña Juana, la hija segunda de los Reyes Católicos. A ésta princesa pudieran aplicarse mejor, como decíamos, los anteriores versos de un poeta latino. Casada con el archiduque de Austria, Felipe, hijo primogénito del emperador Maximiliano, entre otros hijos, dió el sér al máximo, al invictísimo emperador Cárlos V, esclarecido padre de nuestro muy poderoso monarca Felipe, y cuyas gloriosas hazañas, dignas de la mayor alabanza, son conocidas hasta en los últimos confines de nuestro globo.

María, la tercera entre las hijas de Fernando é Isabel, casó con el rey Manuel, de Portugal, esposo que fuera ántes de Isabel, su hermana. De este matrimonio nació Isabel, que tiempo adelante se desposó con el emperador Cárlos V.

Catalina, la menor de todas, casó con Arturo, hijo del rey de Inglaterra. Muerto éste, celebró segundas nupcias con su hermano Enrique VIII, de quien tuvo á María, que heredó aquella corona, y fué la segunda esposa de nuestro rey Felipe. El presente y fatal infortunio del Reino anglicano, forma el panegírico de la admirable constancia de esa reina en la fe católica. Esa misma calamidad, y otras á ella semejantes, de tantas provincias y de tantos Reinos, inmortalizaron la memoria de nuestros Reyes Católicos, cuya prevision suma, cuyo admirable y casi divino presentimiento, á nosotros y á nuestra patria nos puso á cubierto aun del temor de tales desgracias con el establecimiento del Santo Oficio. Mas haremos punto por no parecer impertinentes ni exagerados en cosa tan notoria y tan sabida de todos.

Falleció (26 Noviembre 1.504) á los 55 años de edad la reina Isabel, dejando por heredera á su hija doña Juana. Yace en Granada. En el mismo año se dió principio en Zaragoza á los trabajos de su altísima torre, vulgarmente llamada la *Torre Nueva*.

El deseo de nueva sucesion obligó al rey Fernando, muerta Isabel, á contraer segundo matrimonio (1.506) con doña Germana de Foix, á la que estaba unido con muy estrecho parentesco. Era hija de Juan, de Navarra, y de María, hermana de Luis, de Francia. Los padres de Juan fueron Gaston de Foix y Leonor, hija de Juan II, de Aragon, y por tanto, hermana no uterina del mismo rey Católico. Un solo hijo, Juan, nacido en Valladolid (1.509) y que murió pronto, tuvo tan sólo D. Fernando en su esposa Germana.

A éste monarca, cuando mozo, le había dado Aldonza Iborra y Aleman, noble catalana, un hijo llamado Alfonso, que obtuvo la mitra de Zaragoza y

otras muy altas dignidades eclesiásticas. Este fué padre del tantas veces citado arzobispo D. Fernando. La misma dama le dió tambien una hija, por nombre Juana, que casó con D. Bernardino Velasco, condestable de Castilla. Tuvo además otras dos hijas, ámbas Marías, que murieron en el claustro; en Toda, señora vizcaina, la una, y la otra en la portuguesa Pereira.

Acometido este rey, tan famoso por su nombre y por sus títulos, de una grave, de la última enfermedad, halló en Madridalejo (Enero 23 de 1.516), á los 64 años de edad la muerte (1), término glorioso de su gloriosa vida. Fué sepultado en Granada con Isabel, su esposa, siendo por su autoridad y prudencia muy sentida de todos los suyos, esa pérdida irreparable. Trataron los nuestros por su parte de mitigar sus penas con un nuevo é inusitado género de luto. Cien veces hemos oido hablar de él en los corrillos de nuestros ancianos, quienes con su sabida locuacidad cuentan haberlo visto, cuando niños, de la manera siguiente:

Además de golpearse los pechos, los muslos y la cabeza, y de herirse las mejillas, como entre las mujeres ha sido costumbre en otras exequias reales, recorrieron en gran número todas las plazas y calles de la ciudad hombres vestidos de negro, embrazando largos paveses. Siempre que se encontraban unos á otros, preguntábanse, alternativamente, con voz lastimosa y lúgubre gemido: «*¿ Quién es el rey muerto?* y respondían los demás *nuestro católico rey Fernando.*» Al oir este nombre se postraban y tendían todos en tierra. Y lo mismo repetían cuantas veces pronunciaban el nombre del monarca, que era con muchísima frecuencia. Toda la ciudad resonaba con tales lamentos y gritos de dolor. Y no sólo las personas, sino tambien las mismas paredes, lamentaban al parecer, la sensible muerte de su prenda más querida. Y con razon. Él era, como sabeis, modelo de prudencia y de fortaleza; vivía con mucha modestia en el interior de su palacio; en público dejábase ver rodeado de grandeza; todo él era gracia y benevolencia. Gustaba, en gran manera, de las agudezas de nuestros labradores y campesinos, entre los cuales, no era por aquellos tiempos muy rara la sagacidad. Con ellos, y con todos en general, se mostraba tan bondadoso, que tal vez parecía, no el rey, sino el padre de cada ciudadano. Desde su muerte se vá enervando nuestra juventud, abandonándose más de lo justo á los placeres del cuerpo: ya no le sirven de estímulo, tanto como debieran, ni el hambre de fama, ni la sed de gloria. Él sabía educarla en el arte de la guerra con victorias, no con derrotas, y ménos con el estipendio que con los triunfos. Para ellos, servíales de mucho su valor; de más todavía la disciplina. ¿Qué más? Nada hay en la práctica del buen gobierno que se ocultase á la penetracion de tan gran monarca. Él construyó, con la magnificencia que nosotros admiramos hoy, el suntuoso monasterio de Santa Engracia. Dióselo á la órden de San Jerónimo, en cumplimiento del voto hecho por su padre á la misma santa. Finalmente, éste fué el rey en quien parece se hallaron reunidas todas las bellas prendas de los otros reyes. Por eso vemos

(1) Despues de un reinado de treintaisiete años en Aragon, en Castilla treinta, y de once que gobernaba este último Reino.

que nuestros magnates estiman en tanto las estátuas y los retratos de este soberano: por eso tambien nosotros, al contemplarlos, ciertamente nos alegramos sobremanera. Era su cuerpo de una belleza extraordinaria. Pero en mayor aprecio debían tener el cuadro, por él dejado á la posteridad, de sus virtudes y pensamientos, á los cuales somos deudores de la profunda y prolongada paz, en que hasta el presente hemos vivido nosotros y la España entera.

Esto, entre otras muchas cosas, y ninguna inverosímil, nos cuentan todos los dias nuestros abuelos acerca del rey Católico. El cariño que le tenemos quizá nos haya vuelto tan habladores como los ancianos. Ni sabemos el cómo nos hemos distraido con esas conversaciones de viejos, si bien confesamos no haberlo hecho con repugnancia. Sentíamos, en verdad, que no quedaran satisfechos los mas ávidos con la concisa brevedad de la narracion; pero tampoco quisiéramos que á nadie hubiera causado fastidio la extension de nuestro discurso.

CARLOS V,

MÁXIMO EMPERADOR DE ROMANOS,

Rey 26.° de Aragon.

Diez años ántes que cerrara los ojos el rey Fernando, había muerto en Castilla su yerno Felipe, esposo de la reina Juana. En manos de éstos pusieron los castellanos, por un decreto del Reino, las riendas del gobierno, viviendo todavía el rey Católico. Así, pues, sucedió en Castilla D. Felipe (1) á la muerte de Isabel. Apénas reinó dos años (2). Mas no en el Reino de Aragon. Por eso no le incluimos en el catálogo de nuestros reyes.

Hijos de este matrimonio fueron Cárlos y Fernando, Leonor, Isabel, María y Catalina. Estas dejaron recuerdos muy gratos que, ni darán al olvido los presentes, ni los siglos venideros. No es menor, ni ménos grata, la fama de Fernando, sobre cuyas sienes colocó la diadema imperial al abdicarla su hermano Cárlos. Este, á quien los demás no consideraron sólo como al mayor de los hermanos, sino que le veneraron como á padre, quedó nombrado heredero en el testamento de su abuelo D. Fernando. Como á la sazon se hallaba en Flandes este príncipe, y su madre Juana no tenía en el mejor estado las facultades intelectuales, por el hondo sentimiento que le causara la muerte de su esposo; Alfonso, el hijo de Aldonza, consiguió de su padre la gobernacion

(1) El Hermoso.
(2) Murió á los cinco meses de haber empuñado el cetro de Castilla.

general de los estados aragoneses (1), á nombre de doña Juana y durante la ausencia de D. Cárlos. Sin embargo, esta provision no podía tener ningun efecto hasta ser aprobada por una comision de diputados del Reino y por los jurados de Zaragoza. Como al efecto ya hubiese comenzado Alfonso á solicitar y á ganarse la voluntad de unos y otros; Juan Lanuza III, que como Justicia de Aragon debía ser el presidente de aquel Consejo, desvaneció sus esperanzas y le arrancó casi de las manos la regencia, fallando, que debía, segun las leyes del Reino, reservarse íntegra aquella causa al mismo príncipe.

Muy grata fué despues á D. Cárlos la conducta del Justicia. Y aún Alfonso, léjos de creerla violenta y enojosa, hubo un tiempo en que la consideró cual servicio hecho á su persona, porque ella había restablecido la calma en su espíritu, que ya comenzaba á fluctuar y agitarse profundamente, sólo con declinar esa dignidad, con tanta oportunidad y ventaja, sin ningun tumulto, volviéndole al único, al verdadero y recto camino del deber y de la justicia.

Cárlos entró al fin á poseer la real herencia de su abuelo, y admitido por los nuestros en su nombre y en el de su madre, fué el vigésimosexto de los reyes aragoneses. Muy bien podríamos aplicar lo que cuenta Tulio haber dicho Quinto Máximo en alabanza de Publio el Africano (2): «*Haber sido necesario, que allí donde él residiera, se hallara la metrópoli de todo el mundo.*» Porque él hereda la España; es elegido emperador de Alemania; enfrena al turco; aprisiona al francés, se apodera de la Sajonia; subyuga la Italia; vence al África; confunde á la herejía; castiga á los ganteses; subyuga las Indias; y, al fin, abdicando todos los Reinos, se retira para ocultar tanta magnificencia al monasterio de San Yuste, de la órden de San Jerónimo, en donde termina (Setiembre 21 de 1.558) la gloriosa carrera de su vida con una muerte todavía más gloriosa, despues de haber volado más allá del NON PLUS ULTRA, límite de las hazañas y expediciones del famoso Hércules, la fama y gloria de su nombre.

(1) Menos el de Nápoles, cuyo gobierno quedó á cargo de D. Ramon Cardona.

No se debían limitar á esto, ni á una simple regencia, las pretensiones de Alfonso, á juzgar por estas notables cláusulas que leemos en el MS.: «*Alfonsus autem, filius ex Alduncia (ut diximus) Iborra procreatus, secreto lege agere in paternam regiam hæreditatem tentavit. A Magistratu namque Justitia Aragonum postulavit, quatenus adhibito ad eam rem solito Jurisfirmæ remedio Carolo, ne se pro hærede gereret, interdiceret: quod Rege sine filiis masculis legitimis decedente, nequaquam deceret, eum filium exhæredem esse, qui ex soluto et soluta genitus fuisset. Magistratus vero petitionem minime aptam esse decernens, illam solita sui muneris declinatione statim effugit.*»

(2) Publio Cornelio Escipion, el Africano.

FELIPE, HIJO DE CARLOS V,

Rey 27.° de Aragon.

Ni elevó ménos el vuelo la fama de su esclarecido hijo y sucesor, nuestro invicto y poderoso rey D. Felipe. Su brillante esplendor y la grandeza colosal de la casa de Austria, ya no se ciñeron al Atlántico; extendiéronse al mar de la China y al mar del Sur; llenaron todo el Antiguo y el Nuevo Mundo; él dejó el NON PLUS ULTRA aún más atrás que su padre, con su poder, con su felicidad y gloria, de tal suerte, que en justicia puede pasar á los ojos de todos como rey triunfador y pacífico del imperio más vasto del orbe entero y de las edades todas. Ni con los brillantes resplandores de su nombre se ofusca la vivaz pupila de su espíritu, ni la misma elevacion de tanta felicidad y gloria impide que su inteligencia, ocupada en negocios de la mayor importancia, á la vez se dedique diariamente y con esmero á los más insignificantes pormenores. Y en esto señaladamente aventaja al Ciro de Jenofonte, obra escrita para modelo de un buen gobierno, y no segun los datos de la historia; pero las biografías de nuestro Felipe hasta hoy publicadas y las que se publicarán en adelante, pueden considerarse como tipo del mayor y más prudente de los príncipes, sin faltar la verdad ni la fidelidad histórica. Probado por la fortuna en muchas y variadas situaciones, dejó estampados en todas ellas de su extraordinaria grandeza de alma, y de su consumada prudencia, manifiestos y abundantes vestigios que cada dia resaltarán más y más, cubriéndole de gloria con el trascurso de los siglos.

Parece maravilloso, y en realidad lo es, que llevando él solo sobre sus hombros casi toda la redondez de la tierra, como PARA QUE REPOSE ATLANTE (1), y rigiendo á la vez con suma habilidad los destinos de tantos Reinos y de tan diversas formas de gobierno, consolide siempre con tanta equidad la majestad de su dilatísima monarquía: que abarcando de una mirada todos los estados, dirija su atencion de un modo tan especial á cada uno: que fijándose aun en los más pequeños detalles, no sólo de cada provincia ó Reino, sino de cada ciudad y aldea, se desviva por los intereses particulares, como si no estuviera solícito y cuidadoso por todos; y que vele por todos en general, como si especialmente no le ocupara el bienestar de cada uno. Su vida, pues, debe ser con razon preferida por todos á la propia vida: pues aunque llegue á los cien años — y Dios le haga — pensando quizá él mismo vivir así lo suficiente para la naturaleza ó para la gloria, será bastante, si se quiere, para la naturaleza, y sobrado, decimos, para la gloria: mas para nosotros

(1) Tal es el exergo de una gran medalla, acuñada entónces, en la que se vé la efigie de Felipe II, sosteniendo sobre sus hombros toda la redondez de la tierra.

y para sus estados, que es lo primero, sería harto poco, diciendo en coro todas las provincias á él sujetas, los pueblos libres, las naciones extranjeras, no haber conocido, ni esperado, ni deseado, ni imaginado rey alguno más sábio, más moderado, más equitativo.

Petulancia fuera el querer encerrar nosotros ahora sus muchas y grandísimas hazañas dentro de los estrechos límites que nos hemos trazado, con nuestro pobre y desaliñado estilo, no teniendo nadie tanta riqueza de ingenio, ni elocuencia, ni fecundidad tan grande, que les pueda tributar las debidas alabanzas. Gustosos elevaremos, sin embargo, al Dios Omnipotente nuestras humildes súplicas, aunque no abrigamos la pretension de ser oidos, rogándole que nos conserve el mayor tiempo posible sano y salvo á nuestro invictísimo rey Felipe, colmándole Él mismo de recompensas, ya que no alcanzamos nosotros á galardonarle como campeon de la fe y de la cristiandad entera.

Pero ya es tiempo, en verdad, de poner fin á la historia de nuestros reyes. Confesamos haber ido en ella más allá de lo que exigían nuestros planes; pero no tanto como si nos hubiéramos propuesto tratar de cada uno por separado. Engañados por la apariencia de la brevedad, hemos sido difusos, pensando ser concisos. Ni hemos creído inútil anteponer á las causas, como si fuera su orígen, ese conjunto, toda esa materia de nuestra historia, aunque desordenada y confusa, ni recorrer la série de los acontecimientos desde el orígen del Reino hasta nuestros dias, con objeto de que fuera mucho más fácil su inteligencia, una vez conocidos los principios. Y al mismo fin se dirige el haber tomado desde tan atrás y el ser tan largo el hilo de nuestro discurso, cuyos principales capítulos vamos á presentar aquí reunidos, para volver, por último, al tema del que hasta el presente parecía haberse alejado nuestra pluma.

LOS SIETE REYES DE SOBRARBE.

1.° García Jimenez.

2.° García Iñiguez I, hijo de García Jimenez, en cuyo tiempo tuvo principio el Condado de Aragon.

3.° Fortun I, hijo de García Iñiguez.

4.° Sancho Garcés, hijo de Fortun, cuya muerte fué la causa de nuestro

PRIMER INTERREGNO.

Establécese en esta época el antiguo Fuero de Sobrarbe, y créase el magistrado medio entre el rey y el Reino, llamado despues Justicia de Aragon. Terminado el interregno, dominaron en Sobrarbe:

5.° Iñigo Arista, hijo del rey Jimeno.

6.° García Iñiguez II, hijo de Arista.

7.° Fortun II, el Monje, conocido desde poco há, que debe ser tenido por el sétimo y último de los reyes de Sobrarbe.

LOS SEIS CONDES DE ARAGON.

1.° Aznar.
2.° Galindo Aznarez.
3.° Jimeno Aznarez.
4.° Jimeno Garcés.
5.° García Aznarez.
6.° Fortun Jimenez, último conde de Aragon. Incorporándose á su muerte, el Condado de Aragon con el Reino de Sobrarbe, comenzó á llamarse Reino de Aragon. La muerte del último rey de Sobrarbe, Fortun II, el Monje, nos trajo el

SEGUNDO INTERREGNO.

Proclamado durante él en la ciudad de Jaca, Abarca el Ceson, en cuyas sienes se reunieron la corona condal de Aragon y la real de Sobrarbe, tuvo principio el título de *Reino de Aragon*, y por eso los soberanos se llamaron tambien *Reyes de Aragon*. Tales fueron los veintisiete siguientes:

REYES DE ARAGON.

1.° Sancho I Abarca, el Ceson.
2.° García I Abarca, hijo del Ceson.
3.° Sancho II Abarca y Galindo, hijo de García I y nieto del Ceson.
4.° García II Abarca y el Temblon, hijo de Sancho II, nieto de García I, biznieto del Ceson.
5.° Sancho III, el Mayor y el Emperador, hijo del Temblon, nieto de Galindo (1), biznieto de García I, rebiznieto del Ceson.
6.° Ramiro I el Cristianísimo, hijo del Emperador, nieto del Temblon, biznieto de Galindo, rebiznieto de García I, y cuarto nieto del Ceson.
7.° Sancho IV, hijo de Ramiro, nieto del Emperador, biznieto del Temblon, rebiznieto de Galindo, cuarto nieto de García, y quinto del Ceson.
8.° Pedro I, hijo de Sancho IV.
9.° Alfonso I el Batallador y el Emperador, hijo de Sancho, y hermano de Pedro I; conquistó á Zaragoza, y fijó en ella el tribunal del Justiciado ara-

(1) Sancho II Abarca.

gonés. Desde esta época, no ántes, son conocidos los nombres de los Justicias. A la muerte de éste rey ocurrió el

TERCER INTERREGNO.

Y fué elegido sucesor de Alfonso, su hermano,

10.° Ramiro II el Monje, hijo tambien de Sancho IV, dejó el Reino á su única hija, que se llamó

11.° Petronila, casada con Ramon Berenguer, conde de Barcelona. Les sucedió su hijo

12.° Alfonso II el Casto.

13.° Pedro II el Católico, hijo de Alfonso II.

14.° Jaime I el Conquistador, hijo de Pedro II.

15.° Pedro III el Grande, hijo de Jaime I.

16.° Alfonso III el Liberal, hijo de Pedro III.

17.° Jaime II el Justiciero, hijo de Pedro III y hermano de Alfonso III.

18.° Alfonso IV el Benigno y Piadoso, hijo de Jaime II.

19.° Pedro IV el Ceremonioso, hijo de Alfonso IV.

20.° Juan I, hijo de Pedro IV.

21.° Martin, hijo de Pedro IV, hermano de Juan I, muerto sin hijos.

De aquí el

CUARTO INTERREGNO.

Es declarado en Caspe, por los nueve compromisarios de los tres estados, rey de Aragon

22.° Fernando I el Honesto, nieto de Pedro IV por Leonor hija de éste, y hermana de los reyes Juan y Martin. A éste sucedió

23.° Alfonso V el Sábio y el Magnánimo. Y á éste, que al morir no dejó hijos legítimos, sucedióle su hermano

24.° Juan II el Grande. Tras éste, su hijo

25.° Fernando II el Católico. Despues subió al trono su nieto, el hijo de doña Juana

26.° Cárlos V el Emperador de Alemania, y le siguió su hijo

27.° Felipe, nuestro invictísimo y potentísimo rey, el Triunfador y el Pacífico, que por derecho heredó la gloria de tantos y tan famosos reyes.

Este es, por fin, el catálogo de los monarcas que hasta hoy hemos tenido en Aragon, y tales las vicisitudes que llevamos indicadas de nuestras cosas. Si examinamos aquel y éstas con atencion y cuidado, muy bien podremos gloriarnos de no haber existido entre nuestros reyes ni uno sólo con sobrenombre afrentoso; sino que le tomaron todos, ya de sus brillantes y memorables hazañas, ya de sus eminentes prendas personales. Tan rara vez sucede esto en otros países, que se tiene por maravilla y portento el hallar un renombre glorioso adquirido por sus monarcas.

Los sucesores de Juan Lanuza I en el Justiciado durante los reinados del rey Católico, de Cárlos V y de nuestro Felipe, son: Juan Lanuza II, Juan Lanuza III, Lorenzo Fernandez de Heredia, Ferrer Lanuza II y Juan Lanuza IV. Luégo hablaremos en particular, así de éstos como de sus antecesores, despues que hayamos tratado de la dignidad y autoridad de esa magistratura, y de la grande y antigua potestad de los ricoshombres y mesnaderos. Tiempo há que reclama nuestra atencion aquel asunto, aunque no tenemos por inútil esa larga digresion; no parezca quizá habernos sucedido á nosotros lo mismo que, segun Márco Tulio, solia acontecer á cierto orador, el que proponiéndose hablar de tres cosas, añadía una cuarta, el completo olvido de la tercera.

La índole del asunto nos obliga á retroceder hasta los primeros siglos para investigar más fácilmente los principios de nuestra antigüedad. Y ántes que todo, presentaremos, como tenemos prometido, la galería de los prelados de Zaragoza, desde la irrupcion sarracena hasta nuestros dias. Bencio (1), de quien ya hicimos mencion en aquella catástrofe: Senior, Heleca, Paterno, Vicente III, Pedro I, Bernardo I. De éstos seis obispos encontramos únicamente noticia durante la dominacion de los árabes en Zaragoza. Conquistada esta ciudad, lo fueron: Pedro Librana, Estéban I, García Guerra de Mayonez,

(1) Hé aquí la série de los prelados, segun el P. Murillo en las Excelencias de Zaragoza, durante el período árabe:

I. Senior.	V. Vicente.
II. Heleca.	VI. Pedro II.
III. Paterno.	VII. Bernardo.
IV. Juliano.	

POSTERIORES A LA CONQUISTA.

OBISPOS.	ARZOBISPOS.
1. Pedro de Librana.	1. D. Pedro Lopez de Luna (1.317).
2. Estéban I.	2. D. Pedro Aznarez de Rada.
3. García Guerra de Mayonez.	3. D. Guillermo, cardenal (4).
4. Guillermo.	4. D. Lope Fernandez de Luna.
5. Bernardo II.	5. D. García Fernandez de Heredia.
6. Pedro Tarroja III.	6. D. Francisco Climent Perez (5).
7. D. Raimundo de Castellezuelo.	7. D. Fray Alonso de Arguello.
8. D. Rodrigo de Rocaberti.	8. D. Dalmau de Mur y Cerbellon.
9. D. Ramon de Castrocol.	9. D. Juan de Aragon I.
10. D. Sancho Ahones.	10. D. Alonso de Aragon.
11. D. Bernardo de Montagudo.	11. D. Juan de Aragon II.
12. Vicente IV.	12. D. Fadrique de Portugal.
13. D. Rodrigo Ahones II.	13. D. Fernando de Aragon.
14. D. Arnaldo de Peralta.	14. D. Fray Bernardo Albarado de Fresneda.
15. D. Sancho de Peralta.	15. D. Andrés Santos.
16. D. Pedro Garcés de Yanues.	16. D. Andrés de Bobadilla y Cabrera.
17. D. Fortunio de Verga (2).	17. D. Alonso Gregorio.
18. D. Hugo de Mataplana.	18. D. Tomás de Borja.
19. D. Jimeno de Luna (3).	19. D. Pedro Manrique.
	20. D. Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, electo.

(2) Sobre la eleccion de este prelado véanse las Exc., págs. 236 y siguientes.

(3) Fué el primero que asistió á las Córtes (1.301), y desde entónces comenzó á intervenir en ellas el Brazo Eclesiástico.

(4) Primero con el título de Santa María *Trans Tiberim* y despues de Santa Sabina.

(5) Confirmado por el papa Luna y removido por Martino V.

Guillen I, Bernardo II, Pedro de Villabeltran, Pedro Tarroja, Bernardo III, Pedro Jimenez, Estéban II, Pedro de Torreroja (1), D. Ramon de Castellezuelo, D. Rodrigo Rocaberti, D. Ramon de Castrocol, D. García II, don Sancho de Ahones, D. Bernardo de Montagudo, Vicente IV, D. Rodrigo de Ahones, D. Arnaldo de Peralta, D. Sancho de Peralta, D. Pedro Garcés de Januas (2), D. Fortun de Vergua, D. Hugo de Mataplana, D. Jimeno Martinez de Luna.

En cuyo tiempo, de sufragánea de Tarragona, fué erigida en metropolitana por Juan XXII la iglesia de Zaragoza. Sus arzobispos fueron los siguientes:

D. Pedro Lopez de Luna, D. Pedro Aznarez de Rada; D. Guillermo, que fué cardenal de la santa Iglesia romana; D. Lope Fernandez de Luna, don García Fernandez de Heredia, D. Francisco Climent Perez, D. Alfonso de Arhuello, D. Dalmaz Mur y Cervellon, D. Juan de Aragon I, D. Alfonso de Aragon, D. Juan de Aragon II, D. Fadrique de Portugal, D. Fernando de Aragon, D. Andrés Santos, D. Andrés de Bobadilla y Cabrera.

Ahora, pues, al asunto.

(1) Turrubia?
(2) Jaunas le llaman otros.

DIGNIDAD
DEL MAGISTRADO JUSTICIA DE ARAGON.

La España entera, dividida por los romanos en citerior y ulterior, hallábase al desplomarse el poderosísimo imperio gótico bajo el cetro de un solo monarca. Y como toda estaba entónces á las órdenes de un mismo rey, unas mismas eran tambien sus leyes. Pero una vez sometida al yugo de los árabes, dieron principio en distintos lugares á la fundacion de Reinos diferentes los cristianos que no quedaron anegados entre las olas de aquella infame esclavitud. Como esos Reinos no tuvieron todos un mismo orígen, tampoco fué una misma la constitucion, ni unos mismos los progresos, ni el estado uno mismo, ni siempre unos mismos los resultados. Por eso, aunque hoy se hallan asociados todos, y todos están regidos por la voluntad de solo nuestro invictísimo rey Felipe; conserva, sin embargo, cada uno su antiguo derecho, adquirido desde los primeros siglos, el cual nada tiene de comun con los derechos de los otros. Tal fué, en nuestra opinion, el orígen de esa profusion, de esa multitud de títulos, que ostentan los reales decretos de nuestros soberanos, así en los pasados como en los presentes siglos, no para ostentacion y vanagloria, como parece á primera vista, sino para dar á entender con toda claridad que no se debe pensar lo mismo de todos ellos. Ganados estos uno á uno y en largo espacio de tiempo, perdiérase poco á poco la memoria de su conquista, á no señalarlos y distinguirlos muy cuerdamente por ese medio. Ni fuera decoroso el ocultar la dignidad de cada uno bajo el velo de las palabras, presentándola como disfrazada, ni el darla los anteriores nombres, por más que se haya eclipsado, y ya no se distinga la de algunos estados de bastante ménos importancia.

Dos la tuvieron muy principal entre ellos, y fueron como las raíces de donde han brotado todos los demás. En la España ulterior el uno, llamado Reino de Oviedo ó de Leon (1), maravillosamente fundado por el infante D. Pelayo, quien, reuniendo los restos del espantoso desastre del Guadalete, en cuyas aguas se hundió Rodrigo, el último de los reyes godos, arrastrando en su caida toda su grandeza y la del Reino entero, no tanto parece haber fundado otro nuevo, como restaurado el antiguo imperio.

(1) De Astúrias.

El otro, en la citerior, con los nombres de Navarra, ó Pamplona y de Sobrarbe. De éste brotaron, aunque diferentes entre sí, dos nobilísimos Reinos: los que si bien reconocen un orígen idéntico, y se formaron casi al mismo tiempo, no alcanzaron despues ni igual forma, ni derechos iguales. Comunes al uno y al otro los principios, en ningun modo fueron comunes los resultados. Aquel es el de Navarra, llamado ántes de Pamplona, que se extendió muy poco; éste, el aragonés, derivado del sobrarbiense, que rebasando el antiguo país de Sobrarbe, dilató prodigiosamente por mar y tierra los límites de su imperio. Sus hechos, en fin, han sido el asunto de la precedente historia. De esa diversidad, de esa diferencia en la suerte de ámbos, fué causa la desgraciada muerte de Sancho Garcés, cuarto rey de Sobrarbe. Porque en el primer interregno, comun á Sobrarbe y á Navarra, que á ella se siguió por no haber quedado descendencia de ese monarca, hubo gran divergencia de pareceres, no sólo en las Asambleas generales, sino tambien entre sobrarbienses y navarros. Estos—segun nuestra opinion reciente, pero constante y firme, como dijimos arriba—sin contar con aquellos, eligieron al instante, ó no mucho despues, por rey de Pamplona á Jimeno de Aquitania; al ménos, y lo creemos más probable, á su hijo Arista, conde de Bigorra. Y dado que en esta eleccion ellos procedieron con entera libertad é independencia, obraron por lo ménos con poca cordura, poniendo en manos del monarca sus vidas y sus haciendas. Aquel estado se llamó Reino de Pamplona, y reyes de Pamplona tambien sus reyes, por ser esta ciudad capital de la Navarra. Ésta, y no otra, es la causa de que permanezcan en el estado mismo que tenian entónces los navarros. Si ellos hubieran conservado la primitiva asociacion con los nuestros, hoy no tendrían motivo alguno para mirar con tan malos ojos nuestra suerte (1).

La mejor prueba de tal separacion es el actual estado de los unos y de los otros. Ni pudo ser otra la causa de tanta divergencia, siendo preciso que fuesen tan diversos los principios, como diferentes han sido despues los fines. Y tanto más, cuanto ménos iguales, ménos semejantes han sido ámbos Reinos en sus garantías, á pesar de haber estado en adelante más de una vez, y por largo tiempo, bajo un mismo cetro, ni jamás ha existido la menor paridad en el derecho y legislacion de uno y otro pueblo, por más que en algunas ocasiones juntos saboreasen las dulzuras de la paz comun, y corriesen juntos los azares de la misma guerra. La separacion que vemos hoy entre navarros y sobrarbienses, de quienes nosotros descendemos, no fué, pues, obra de la diversidad del poder que era igual en ámbos países, sino de la discordia doméstica y civil ocurrida en el primer interregno. Mas á pesar de todo, siempre conservaron la amistad antigua. Los nuestros, desaprobando altamente el partido adoptado por los navarros, negáronse por de pronto á reconocer la inconsiderada eleccion del rey Jimeno ó de su hijo Arista, temerosos de los peligros experimentados en reinados anteriores. Y todavía acordaron que se debía proceder con más lentitud, resolviendo ántes otros proyectos diferentes. Y su opinion acerca de ésto era, que los navarros siempre tendrían el deseo de conservar la

(1) El MS. dice: «Ni para compadecernos nosotros de la suya.»

libertad, pero que no estarian siempre en disposicion de recobrarla. Diríase que ya entónces presintieron los nuestros lo que había de suceder en los siglos venideros.

Separados, por fin, de los navarros, propusiéronse obrar con más cordura, y no adoptar con ligereza, una resolucion de la que no pudieran acaso separarse, despues de conocidos los inconvenientes. Pues juzgaban, y con grande acierto en verdad, que no debían por entónces restaurar una forma de gobierno, á cuya modificacion no les fuera posible, andando el tiempo, proceder ellos mismos con entera independencia. Tambien veían que no podía prolongarse mucho la presente interinidad. Hallábanse, pues, apesadumbrados, no sabiendo qué partido tomar en tales circunstancias. A la vez, ardían en deseos de crear un estado de cosas lo más duradero posible. Hacíales temblar de espanto la monarquía, porque no es cosa rara el verse uno ofendido por guardar fidelidad á quien ántes se confiara; aunque entre ellos contara con sobrados títulos alguno, en cuyas manos pudieran, al parecer, ponerse y entregarse confiados todos. Persuadíanse, sin embargo, que no había de ser ménos aborrecida de ellos por molesta, que de los antiguos romanos, la persona del monarca y aun la monarquía misma. Acordábanse de aquel Alejandro tan afable, tan apacible ántes, tan altanero, tan cruel, tan destemplado desde su elevacion al trono, como si el orgullo y la arrogancia fuesen hijos de la dignidad real. Y aun cuando no cause un rey molestia alguna, es cosa bien triste que pueda, si así le place, oprimir á sus vasallos. Tenían asimismo por necedad el no fiarse á ninguno; pues todo lo que no tiene su razon de ser, sólo á medias tiene la existencia.

Igualmente rechazaban la poliarquía. Porque si les parecía esclavitud el servir á uno sólo, el entregarse á la obediencia de muchos teníanlo por multiplicada servidumbre, siendo tantos los señores, cuantos fueran los gobernantes. Y si éstos pertenecieran á las clases más democráticas, deploraban la suerte del estado, no siendo posible que sus mezquinos y bajos pensamientos sustentaran dignamente la grandeza del gobierno. Ni sería razonable hacer de peor condicion á los que por su cuna pertenecen á más alta jerarquía. Si fuera aristocrática, temíase que los nobles abusaran en demasía del poder que se les hubiera confiado, y que la soberanía misma hiciera más insolente y jactancioso su corazon. Por tanto, así ésta como aquella forma, se consideraba como verdadera calamidad.

Ya se arrepentían algunos de no haber seguido la conducta de los navarros, y afirmaban que no podían ellos solos igualar á los sarracenos. A otros les traía demasiado solícitos y cuidadosos el pensamiento del ministerio público, y aún más la consideracion de los peligros. Estos casi se consideraban libertados de las olas de un rio, con la abolicion de la monarquía. Por eso observaban, por eso reflexionaban con la mayor cordura, á fin de no caer segunda vez en la misma servidumbre. Y ésta les sería tanto más intolerable despues de haber sacudido el yugo, y gozado las dulzuras de verse libres, cuanto es más penoso el sentimiento de haber perdido, que el de no haber alcanzado la libertad. Todo, en fin, les parecía á los nuestros arriesgado y digno

de meditacion para afianzar bien y del todo la cosa pública. Y debían, por cierto, temer, que no pudiera moderarse el futuro monarca, y que engreído de tanto honor no tuvieran ningun freno sus tiranías. Ni se les ocurría por entónces un gobierno que mantuviera en el deber á nobles y plebeyos con las mismas leyes.

Temerosos, sin embargo, de que acabaran con ellos las cimitarras de los infieles, si retardaban su constitucion definitiva, fijaron de nuevo su atencion en el arreglo del estado, poniendo las riendas del gobierno en manos de doce personas elegidas entre los grandes. Éstos, por hallarse muy entrados en edad y ser ya viejos, se llamaron *Seniores,* ó los más ancianos. De ellos, en nuestra opinion, descienden los *Ricoshombres de nacimiento,* quienes, ménos por los años, que por la dignidad, conservaron despues el título de *Seniores*. Ni era del agrado de los nuestros esa forma de gobierno, ni debía durar sino un breve y reducido espacio de tiempo. Con frecuencia volvían á deliberar sobre el mismo asunto; pero tan encontradas eran siempre las opiniones, que apénas les quedaba esperanza alguna de conservar su independencia y libertad. Por último, despues de haber consumido muchos y largos años—más de treinta— en este exámen, en esta peligrosa competencia; merced, segun cuentan, á los esfuerzos de Fortun Jimenez, el postrero de los condes aragoneses, acordóse al fin, por unanimidad, someter esa dudosa cuestion al fallo del Romano Pontífice y de los lombardos, y además al de los francos, segun otra version, y aceptar todos, sin contradiccion, la forma de gobierno que ellos les propusieran. Deseaban sin duda los nuestros, consultar y saber la opinion de las personas que mayor confianza les merecían. Tal era, en primer lugar, el Papa; quien, como el mejor y más santo de los padres, no dudaban que miraría por el bienestar de sus fieles hijos. Los lombardos despues, á quienes por haberse distinguido tanto sus antepasados en el régimen y gobierno del estado, suponían mayores conocimientos y más práctica en el asunto, que á todas las demás naciones. Al uno y á los otros enviaron, pues, embajadores que expusieran esa consulta del Reino.

Ellos no desdeñaron por su parte dar á los nuestros el dictámen que se les pedía acerca de la libertad. En esa ocasion, fué cuando dieron aquella respuesta tan famosa, de todos tan sabida, y tan generalmente alabada de palabra y por escrito, á saber: Que

«Si deseaban poner remedio á las desgracias de los ciudadanos todos, » precaver los peligros de la patria, mirar con acierto por la paz, y propor- » cionarse un porvenir tranquilo, eligiesen un monarca, no sin haber asegu- » rado primero fuertemente la libertad del Reino contra los insufribles abusos » del poder real, que temían, con las leyes y condiciones más convenientes. Y » para debilitar ese poder, que empeñase fuertísimamente el soberano mismo » su palabra de no quebrantar jamás la más pequeña de todas ellas. Nada hay, » decían, tan suelto, nada tan libre, que no se pueda encadenar con nuevos » pactos y formas nuevas. Por tanto, que no buscasen el remedio fuera, sino » que se hallara en la naturaleza misma de las leyes.»

Pronto se conformaron todos los nuestros con el anterior dictámen. Y en su virtud, resolvieron elegir un rey, despues que se hubieran acordado las leyes.

Hácia esa época se publicaron las del antiguo Fuero de Sobrarbe, cuyos puntos principales, como se han conservado por los escritores, ligeramente hemos tocado arriba, al tratar de nuestro primer interregno. No estará de más el referirnos ahora á lo que entónces dijimos, sobre los fundamentos del Reino y del Justiciado. Con todas aquellas leyes se debia ligar quienquiera que aspirase á colocar sobre sus sienes la corona aragonesa. Ellas son breves por su concision, pero entrañan profundos pensamientos, y las señales inequívocas de nuestra constante libertad. Muchas y excelentes medidas hay en ellas, de antemano dispuestas para la tranquilidad y solidez del estado; ellas señalada y principalmente son el compendio de todas nuestras leyes y libertades; por ellas entre el rey y el pueblo, dos poderes que de suyo suelen ser tan contrarios y enemigos el uno del otro, se establece un juez medio como lazo de union entre los dos extremos. Efectivamente; para rechazar el rebato de los reyes por una parte, y hacer imposibles por otra las sediciones y motines populares, objeto que por su importancia reclamaba toda la atencion y los mayores esfuerzos, si á ninguna de ellas debía faltar tan vigoroso como leal apoyo, se previene que

« Se creara la forense y gravísima magistratura del juez medio, cuya dul» zura suavizase la aspereza de los reyes, y levantase con su autoridad á los » abatidos pueblos. »

Ella es, pues, la mejor organizacion del estado, porque conserva á todas sus clases en la más perfecta armonía. De este modo, aquellas partes tan contrarias, aquellos dos extremos estaban equilibrados, apoyándose siempre en ella como en su punto medio. Con él parece haberse propuesto pacificar los nuestros todos los trastornos; y por él consiguieron dar tanta duracion, como deseaban, á su forma de gobierno.

Si alguno deseara saber lo que tenemos entendido nosotros acerca de éste código, que se encuentra manuscrito en diferentes archivos con el título *Fuero de Sobrarbe;* únicamente podemos asegurarle de nuestra opinion, de nuestro dictámen particular. Segun nuestras vehementes sospechas, sólo contiene vários fragmentos de las leyes á los nuestros enviadas por los lombardos hácia la época de que tratamos. Esas leyes debieron caer no mucho ántes de nuestro siglo ó del tiempo de nuestros abuelos, en manos de alguno, que deseando aclararlas, pero siendo él completamente extraño á la historia de nuestros primitivos siglos, las dejó en tinieblas oscureciéndolas por completo.

Publicadas esas leyes, para no hacer más larga la digresion, ordenaron además los nuestros terminantemente, Que

« Debía estar bien persuadido todo aspirante al trono, que jamás se le con» sentiría empuñar el cetro, ántes de haber él admitido y ratificado las indi» cadas condiciones. »

Bien conocieron los nuestros cuán dificultoso es encontrar un soberano de tanta moderacion, que, una vez admitido, lleve despues en paciencia se le

temple y cercene su poderío. Además, Iñigo Arista, años atrás, elegido rey por los navarros, segun dijimos, contaba con parciales, y no pocos, entre los nuestros. Excitaban éstos á los demás para colocar tambien sobre sus sienes la corona de Aragon. Él, á la verdad, sobresalía entre todos sus contemporáneos por sus dotes bélicas, que los nuestros poco ántes habían tenido ocasion de apreciar en los más críticos momentos. Efectivamente: hallándose en Arahuest, no léjos del monasterio de San Victorian, tratando ellos de ultimar todo lo concerniente á su forma de gobierno, y cercados allí por un ejército de musulmanes, reune Arista espontáneamente sus tropas, contiene al punto el ímpetu de los enemigos, y liberta á los nuestros de los peligros del cerco. Semejante hazaña hizo que se fijaran en él con mayor júbilo las miradas de los aragoneses, quienes comprendieron bien á las claras, que el esfuerzo y socorros del navarro, habían contribuido más que nada á salvar el Reino de una ruina casi segura. Por eso pusieron en conocimiento suyo lo que habían hecho, y los proyectos y el código que habían formulado, preguntándole su parecer acerca de todo esto.

Admirable, cuentan, que le pareció desde luégo, excepto la creacion del magistrado medio. Algo fuerte, dicen, creyó semejante cláusula, que le obligaba á colocarse enteramente bajo la voluntad ajena y ajustar á ella su línea de conducta, cuando todos debían estar dispuestos á secundar los caprichos del monarca. Pero como luégo lo meditase más despacio una y otra vez, y comprendiese que el juez medio estaba destinado á mantener la igualdad de la justicia, siendo cosa muy razonable y equitativa que la fidelidad de los reyes con sus vasallos fuera semejante y proporcionada á la lealtad de los vasallos con sus reyes; como al echar de ver que el pensamiento de los nuestros en su constitucion había sido igualar á los soberanos con los pueblos en la observancia de las leyes convenidas, tuviese por lícito y conveniente el principal propósito de un pueblo libre, cual era tener una legítima y equitativa libertad acordada desde el principio, no conociéndose para eternizar una monarquía nada tan útil como un poder civil intermedio que, cual los diques el desbordamiento de un rio, reprima los arranques del monarca contrarios á las leyes; creándose por este medio un gobierno que parecía poder resistir á las violencias del tiempo, á las demasías de los soberanos y á los fieros del alborotado pueblo, puesto que tal magistrado había de ser el regulador de todos los sacudimientos y vaivenes; y debiendo estar él, por tanto, persuadido, sin ninguna duda, que no puede ser muy amado quien ejerce la autoridad suprema tan sólo por ejercerla; examinadas, pues, atentamente todas estas cosas, y en ello se hallan contestes todos los historiadores, Iñigo Arista no pudo ménos de aprobar en todas sus partes esa sencilla y clara, excelente y sin igual garantía, tan á propósito para vivir en paz, ideada por los nuestros con el fin de obviar aquel cúmulo de inconvenientes. Y no sólo les dió su aprobacion, sino que concedió de su propia voluntad otra ley nueva del tenor siguiente:

«Si aconteciere, que él ó cualquiera de los reyes futuros violaran en alguna ocasion la palabra empeñada, quedasen desde luégo los nuestros en per-

fecta y entera libertad para negarle la obediencia y elegirse otro rey, aunque éste fuera pagano.»

Creía él, sin duda, que sólo las públicas y patrias libertades ligarían las voluntades de los nuestros, conviniéndole ménos á un monarca defender su trono con el rigor de las leyes, que con la mansedumbre, con el amor y benevolencia de los suyos.

Tomadas estas providencias y precauciones, convenido y determinado el severo tribunal del juez medio, el mismo lugar en que se hallaban entónces, vió con los más felices auspicios cómo aquellos nuestros antiguos sobrarbienses alzaron tambien por rey de Sobrarbe al rey de Pamplona Iñigo Arista, despojándole de su libre albedrío, y encadenando su voluntad con la pactada alianza, con la execracion pública, y con la solemne y sacrosanta fe del prestado juramento. Pero en otra parte hemos tratado ya más largamente de todo esto. Tal fué el principio del reinado de Arista entre nosotros, y tal el semillero de nuestras libertades. Porque de ese juez medio se derivó el Justiciado aragonés; ó hablando con más propiedad, este magistrado es el mismo juez intermedio, establecido en su primitivo Fuero por aquellos antiguos sobrarbienses, el mismo que tiempos adelante se llamó Justicia mayor, Justicia del Señor Rey, ó por mano del Señor Rey algunas veces, porque es propio del monarca su nombramiento; tambien Justicia en Zaragoza, por haber fijado en ella su córte; y, por último, apropiándole el nombre del Reino, el mismo que se intituló *Justicia de Aragon.*

Poco á poco, y al mismo compás del Reino, fué creciendo esta institucion, sacando su jugo de la robustez de los nuestros, cual para sus frutos y lozanía saca el árbol la sávia de los filamentos de sus raíces. Su nombre, sin embargo, así el nuevo como el antiguo, siempre parece que lleva consigo, no sólo alguna idea de la equidad ó del derecho, sino los elementos primeros de la justicia y de la templanza. Hasta tal punto quisieron nuestros antepasados venerar y reverenciar siempre la majestad real, que entre ellos y el monarca debían colocar, no el poder de algun tribuno, sino la equidad y la justicia misma, dulcificando lo desabrido del cargo, si desabrido lo juzgaba tal vez alguno, con lo delicado del nombre que se le daba.

Hay, además de lo que refieren los historiadores acerca de su institucion, algunas cosas que no merecen las demos al olvido. Y nos hemos propuesto insertarlas á continuacion, para no quitar á este asunto ni un ápice de su importancia. No iremos á buscarlas todas en cierta clase de documentos ocultos; algunas las hallamos en libros y tratados que andan en manos de todos nuestros compatriotas. Creemos, sin embargo, que no debemos nosotros omitirlas para ponerlas en conocimiento de los extranjeros, siquiera se desdeñen algunos de su lectura. Y comenzando por los más modernos, sea el primero Juan Jimenez Cerdán, Justicia de Aragon, en cuya carta, inserta en el libro de los Fueros, se leen las siguientes palabras acerca de la institucion del Justiciazgo:

«*El Officio del Justiciado de Aragon (segun la opinion de todos los antiguos) fue trobado en aquesta manera. Que como ciertas gentes hoviessen conquistado cierta partida del Regno de los Infieles, en las muntañas de Sobrar-*

» *be; é fuessen comunas, non havientes Gobernador, ni Regidor, é hoviessen entre* » *si muytas questiones, é debates: fue movido por algunos dellos; Que por evitar* » *lo sobredito, é porque biviesen en paz, que esliessen Rey, que los regis é gover-* » *nás. Otros dixoron* (1), *que non lo debian fazer: que contescer les hia como á* » *los Jodios, qui havian esleydo Rey contra voluntad de su Propheta Samuel:* » *El qual esleydo, se les prendía las mulleres, é las fillas, é los bienes: é que-* » *rian se ne penedir* (2), *é non fueron á tiempo. E oydo aquesto, dixoron, los* » *que demandavan Rey; qué faremos si non havemos Rey, é qui nos govierne,* » *todo el dia unos á otros nos mataremos, é robaremos? Porque havida grand* » *altercacion, é deliberacion entre ellos, movidos por gracia de nuestro Señor* » *Dios, é por exemplo de Valerio Máximo en el titol de moderacion: Que un rey* » *clamado Teopompo, Rex Spartanorum, tanto queria fazer iusticia, que enten-* » *dia, que por si mateix* (3), *no hi era bastant. E yatsía que hoviesse su Regno* » *libero, é absoluto: eslió dos prohombres con consello de los quales él, é sus suc-* » *cesores hoviessen de facer la iusticia é non sin ellos. E sabido aquesto por su* » *muller, e su fillo: vinioron muy ayrados á él, e reptóronlo muy fuertment, de* » *lo que havia feyto. A los quales respuso: que yatsía que de alli avant él, ni* » *los suyos, non haviessen el Regno tan libre, et absoluto, como havian de pri-* » *mero: pero que lo havrian mas durable, é mas perpetuo. Que aquel Regno era* » *de mayor dura, é mas firme: que por mayor iusticia, é razon se regía. Car los* » *que se rigen contra razon, é violentment, no son durables: quia nullum vio-* » *lentum perpetuum. E por aquella razon los sobreditos Conquistadores del Reg-* » *no de Aragon acordoron de esleir Rey: pero que huviessen un Iudge* (4) *entre* » *él y ellos, que hoviesse nombre de Justicia de Aragon. Es opinion de algunos,* » *que antes esleyoron al Justicia, que non al Rey: é que de aquella condicion lo* » *esleyoron. De alli avant toda vegada ha havido Justicia de Aragon en el Regno:* » *é conosce, de todos los feytos tocantes al Señor Rey, assi en demandando, como* » *en defendiendo.*»

Todo lo demás de esta carta, tan sabida de todos, se dirige á manifestar los nombres y los hechos de algunos de los Justicias. Y por cierto, es el trabajo más luminoso que poseemos sobre este punto. Si bien padece el autor alguna equivocacion, en general son verdaderas sus noticias. Con todo, parece referir la institucion de este magistrado á los principios del Reino de Sobrarbe, asunto del que hemos tratado por separado, como si lo hubieran verificado, ya que no ántes, en la eleccion de García Jimenez, el primero de los reyes sobrarbienses, y poco despues de la desgraciada catástrofe de España.

Causa no poca extrañeza el ver cuánta variedad de opiniones, sobre todo en este punto, hubo entre nuestros escritores antiguos, y no sólo entre los historiadores, sino tambien entre los legistas y glosadores de nuestros Fueros. Al procurar ellos hacer algunas observaciones prácticas, é ilustrar, aunque harto pobremente, el tan importante como difuso texto de las leyes, son

(1) Dijeron.
(2) Arrepentirse de ello
(3) Mismo.
(4) Juez.

más parcos de lo que fuera justo, tanto respecto de éstas, como sobre los principios del Reino y del Justiciado. Enteramente suyas son aquellas palabras que Molino trae en su Repertorio cuando dice: «*En los antiguos escritos de los Aragoneses se encuentra el Capítulo siguiente.*» Este autor, para decirnos que se desprende del contexto cuál fué *el origen de las Libertades Aragonesas*, escribe lo que vamos á copiar, pero no como suyo propio, sino como tomado de Salanova, de Segarra, ó de algun otro autor antiguo, más versado en los Fueros que en nuestra historia, cuyos trabajos se hallan recopilados en aquella obra. Estas son las palabras:

« *En la primera conquista, segun los antiguos cuentan, eligieron por Rey » los Aragoneses de entre sus iguales y compañeros de armas á Iñigo Arista, » que segun la Crónica de Aragon se llamaba don Garci-Jimenez y era del linaje de los Godos. Y en la misma eleccion, ó en el mismo dia, eligieron á uno » de entre ellos para Justicia de Aragon, el cual fuese Juez entre el Rey y los » súbditos suyos en todo lo que el Rey hiciese ó pudiese contra ellos, ó al contrario. Y pusieron esta condicion á la potestad Real: Que si el Rey ó sus sucesores no gobernaran segun los Fueros dados, y que en adelante se dieran; pudiesen ellos elegirse un rey aun pagano. Y sobre esto concedió á los Aragoneses » un Privilegio, al que en tiempo de la última Union renunciaron ellos, y el » que fué cancelado despues de un convenio: de otro modo no querian renunciar » á él los Aragoneses. Tambien que a querella de parte que dice estar desaforada, pudiera dicho Justicia en todo caso Civil y Criminal—principalmente » firmando de derecho delante de él contra el desaforante, y la parte contraria— » inhibir no ya á los inferiores jueces ú oficiales, si tambien al señor Rey, al » Gobernador ó Primogénito, para que no procediesen en el proceso ó en ejecucion » alguna real ó personal contra el querellante, que dice estar desaforado: y de » tal manera impedir el proceso, que si fuera necesario, prendiese al Alguacil ó á » cualesquiera ejecutores, hasta que el Justicia de Aragon hubiese declarado poder procederse, ó deber sobreseerse, y haber de ser así el proceso de fuero ó desafuero. Además que él pudiera juzgar y castigar sin apelacion á los oficiales » y jueces trasgresores de los fueros del libro* 10. *Como en el fuero* 3.° *título Que » en las dudas no crasas fol.* 58, *libro* 10, *y en el fuero* 1.° *officio del Justicia de Aragon fól.* 81, *libro* 11.° *Y esto, quitada al señor Rey la potestad de no procediendo. Y esto se hizo, para que los Aragoneses estuvieran seguros de que se conservarían los Fueros, y las Libertades, y las buenas costumbres del Reino, que se juran y deben jurarse por el Señor Rey, y por otros » que en Aragon tienen jurisdiccion de oficios públicos: por eso renunciaban á » tan gran Privilegio. En cuyo lugar sucedieron los predichos Fueros. Y así » ordenó el Señor Rey la rúbrica. De las cosas que el Señor Rey, etc., y del Juramento que debe prestar Fuero* 1.° *fól.* 57. *Hácia el medio donde se lee: sino en » el caso, que sobre él antes, etc. Y así se practica: que el Justicia de Aragon, no » procediendo conocimiento, y declaracion alguna, aunque no se hubiera suplicado al Señor Rey ó al Primogénito sobre revocacion del desafuero, porque el » mismo Justicia de Aragon, suplicado por via de apellido firma, hace provision, y al punto inhibe el procedimiento. Y si se ha procedido ya, impide la*

» ejecucion, y recibe en sus manos los bienes que son objeto de la ejecucion, y la » persona, si acaso se halla detenida en la cárcel, ó es conducida al suplicio; y » de este modo pone la cosa en seguridad: y despues conoce si el proceso es con- » forme ó contrario á Fuero. Y esta es una de las mayores libertades, que tie- » nen los Aragoneses, dando fianza de derecho: y que regularmente no tienen lu- » gar en Aragon las pesquisas, ni el tormento.»

El Justicia Martin Segarra, de quien tenemos hecha mencion en los Fastos, tratando de la institucion de esa magistratura, segun lo hemos leido en los antiguos fragmentos de sus manuscritos, la refiere, lo mismo que nosotros, á los tiempos del rey Arista con estas palabras:

« Hicieron para su patria esta adquisicion los habitantes del Reino en la » eleccion de Iñigo, vulgarmente llamado Arista, rey de Sobrarbe, de Ribagorza » y de Pamplona, á quien los Aragoneses juraron, y nombraron á condicion de » Que él y los suyos estarian obligados á nombrar, como lo hizo inmediatamente, » á uno de ellos por Juez que juzgase, y fuera juez entre el mismo Rey y sus Va- » sallos: y que conociese y juzgase de cualesquiera causas y cuestiones, que hu- » biere entre ellos y el Rey, ora acusando, ora defendiendo. Y que el mismo Rey, » así como los sucesores suyos guardasen constantemente los Fueros dados, y si » no los guardase, que pudiesen privarle del Reino, y elegirse otro Rey, aun » pagano.»

Tambien trata del mismo asunto el inmortal obispo de Huesca, Vidal de Canellas, de quien tuvimos ocasion de hablar en el reinado de Jaime I, aunque pasa en silencio la época de su institucion. Sus palabras nos dán á conocer la grande autoridad del Justicia en los tiempos de este prelado. Pero desde entónces acá, han variado no poco las opiniones y las cosas.

« Como la diadema en la cabeza de Aaron, y el esplendor en medio del firma- » mento iluminando toda la máquina mundanal, así brilla la jurisdiccion en la » Majestad Real. En la cual está totalmente colocada de tal manera, que es con- » veniente se deriven de ésta á todos los demás, como del manantial á los rios, la » jurisdiccion misma y el ejercicio de ella. Y quien de él no recibe jurisdiccion, » es ajeno á la jurisdiccion y á su ejercicio, al modo de un arroyo que por nece- » sidad se queda agotado y seco, cuando no se alimenta de la fuente. Porque de » tal manera florece la jurisdiccion en la plenitud de su potestad; que el nom- » bramiento y la destitucion de todos los que la ejercen, depende siempre de su » voluntad, excepto de aquellos á quienes él mismo ó sus predecesores han conce- » dido alguna jurisdiccion, por especial privilegio siempre duradero, y permi- » tidola segun pacto ó convenio, por él ó por sus antecesores otorgado. Al Monar- » ca, pues, le pertenece crear los Jueces y Justicias, y revocarlos cuando le » pluguiere, y ponerlos vitalicios, ó por tiempo determinado. Entre estos Jueces, » siempre hay uno principal en Aragon, llamado Justicia: el que una vez nom- » brado por el señor Rey suele ser inamovible, á no mediar justa causa y culpa » justiciable. Es deber suyo seguir la Córte del Monarca, miéntras éste se halle » dentro del Reino, viviendo á expensas de la misma Córte. Y en ella delante del » señor Rey, ó por órden de éste en ausencia suya, debe investigar y examinar » las causas. Y cuantas veces se haya de pronunciar una sentencia interlocutoria

» *ó definitiva; el señor Rey y los Barones, esto es, los Obispos y Capitanes de* » *soldados ó Ricoshombres, que á la sazon se hallaren presentes en la Córte, de-* » *liberen juntos sobre ella. Y la decision que el señor Rey y la mayor parte de* » *los Barones, ó, si no quisiere el señor Rey asistir al consejo, la mayoría de* » *los Barones comunicare al Justicia, será pronunciado en forma de sentencia,* » *y declarado por éste sin temor á ninguna pena por semejante fallo. Porque no* » *es él, sino los mismos á quienes en esto debe necesariamente obedecer, los que* » *pronuncian la sentencia.*»

Tan árido y estéril se manifiesta al explicar las honoríficas funciones del gran magistrado aragonés aquel escritor sumamente rico y fecundo cuando trata de nuestras leyes y costumbres.

Por las mismas huellas vemos que caminaron todos los observadores de nuestros Fueros, tratando este argumento con sobrada concision y laconismo. Y no fué más copiosa y abundante su pluma, ni en los reyes primitivos ni en los orígenes del Reino; como si esos conocimientos de nada sirvieran para la perfecta inteligencia de las leyes y del derecho mismo. Esa incuria en puntos tan importantes y luminosos, es digna de censura, tanto más severa, cuanto más poderosamente ha contribuido á que juzguen algunos por incierto lo que nunca fué dudoso, y á que duden otros de lo que siempre se tuvo por verdadero y evidente. Pero de ella ya nos hemos lamentado lo bastante en el prefacio de la presente obra. Por eso habíamos formado propósito de no renovar con su memoria nuestros dolores. Su cruel recuerdo otra vez nos arranca, sin embargo, y á pesar nuestro, las mismas quejas. Pues precisados á buscar en vetustos anales las noticias de nuestra antigüedad, y hallándose ésta completamente envuelta en tinieblas, nos vemos en la necesidad de ser bastante parcos; ni podemos sobre este particular, puesto que así se quiere, extendernos á medida de nuestros deseos. Pero en realidad de verdad, dánle mayor crédito, autoridad y firmeza, y son en nuestro dictámen, entre las muchas y diferentes cosas que se hallan en nuestras leyes, la más sólida confirmacion de la potestad inherente á esa magistratura, estas brevísimas palabras de D. Juan II. Habíanle pedido los nuestros que aprobara el ya mencionado Fuero de la *Inquisicion,* hecho en las Córtes de Zaragoza (1.467) bajo la presidencia de la reina Juana, su esposa, para moderar el poder del Justiciado. Éste quedaba en efecto sometido por dicho Fuero, como lo está al presente, al censorio y supremo Consejo, llamado de los Diecisiete, por componerse de igual número de personas, cuatro de cada Brazo, y sin intervencion alguna del monarca. Pareciéndole al soberano que no se le guardaba en esto el mayor miramiento, dió la siguiente respuesta, que nosotros hemos leido en las actas públicas de su córte:

« *Al Fuero del officio del Justicia de Aragon dize el dito señor Rey: Que un* » *officio assi grande, en el cual se tratan las libertades del dito Regno, é otras* » *cosas muy arduas; ser sugeto, iutgado é punido á é por via de favas* (1), *no*

(1) Habas, ó bolas blancas y negras usadas en las votaciones secretas. Las blancas indican la aprobacion, el *si*, y las negras lo contrario. Si las bolas contenían cédulas para los sorteos, se llamaban *redolinos*.

» *parece ser cosa condecente, ni razonable. Empero en caso que la dita Cort persista en la dita forma de iutgar el dito officio; dize el señor Rey: Que su Magestad será contenta condescender á la voluntad de la dita Cort en iutgar el dito officio por las ditas favas: Con que la porcion, segun los Fueros del dito Regno, usos, é prácticas de aquel, pertenescient al dito señor en el processo, iudicatura, punicion, é execucion de aquel; no le sia tirada, ni en alguna cosa periudicada. Car no está en razon: Que el officio del Justicia de Aragon, que principalment fué creado para iudgar entre el Señor Rey, é los súbditos suyos, sea iudgado é punido por los súbditos tan solament. Car assi como iudga entramas* (1) *las partes; deve ser iudgado por aquellas. E si el dito officio se iudgava, é punia por la una part; la otra quedaría muy debilitada en su iusticia.* »

Ese Fuero conservó, á pesar de esto, todo su vigor, aunque sólo una vez al año está hoy sujeto el Justicia al exámen y censura de los Diecisiete.

Tal es el testimonio más sólido que hemos visto hasta ahora respecto de la ereccion del Justiciado. Él atestigua y consigna, á no engañarnos nosotros, toda la antigüedad de esta magistratura, con públicos y magníficos monumentos y con la misma autoridad real. Porque si fué creado é instituido, como testifica aquel monarca, para colocarse entre los vasallos y el trono, no debemos, no podemos buscar el orígen de esa garantía, de esa precaucion, sino en los principios del mismo Reino, donde nacieron y tuvieron su cuna nuestras libertades todas. No se introdujo, pues, por un ciego capricho de la fortuna, ni merced á la suerte, ni gracias á la ignorancia ó flojedad de los soberanos; quedó fundado é instituido por pactos y convenios, tras un maduro y detenido exámen, despues de haberlo considerado y pesado el rey y el Reino mucho y largo tiempo: aunque yazga oculto todavía, ni siquiera exista quizá el acta original, que sin duda alguna se levantaría entónces, consagrando el hecho con escrituras y testimonios públicos para memoria de las generaciones venideras. No se hubiera aclimatado ciertamente en nuestro foro, ni viviera tan largos años, ni se desarrollara con tanta pompa y lozanía, hallándose tan floreciente la cosa pública, si no tuviera echadas esa institucion altísimas raíces en las leyes fundamentales de nuestro Reino.

La mayor prueba de la completa certeza de nuestro aserto, es el consentimiento unánime de tantos siglos, que parece ser la expresion misma de la verdad, y tambien el no poder señalarse otra ocasion, ni lugar, ni tiempo, que verosímilmente pueda armonizarse con el orígen del Justiciado. Él ha convertido, sin duda, en realidad, lo que tenían por paradoja los filósofos antiguos, y es: que á la sombra de esta institucion, no obstante su heterogeneidad, hayamos vivido y vivamos nosotros en paz constante y fuera de peligros. A esto hacía alusion por ventura nuestro D. Jaime I, cuando halagando á los navarros les excitaba al cumplimiento de su palabra. Habiéndose adoptado mútuamente éste rey y Teobaldo de Navarra, con asentimiento de aquellos, conviniendo en que ocupara el trono del difunto el que de ellos sobreviviera,

(1) Por entramas, entrambas.

y tratando de faltar al compromiso, como al cabo faltaron los navarros, exhortábales el rey Jaime á cumplir fielmente lo pactado, con estas palabras, fragmento de una carta del Conquistador, las que recordamos haber visto entre los apuntes de Jerónimo Zurita: « *Debeis preferir quedaros bajo la franca y » amistosa libertad de nuestra dominacion, antes que someteros á otros reyes, » cuya tiranía, cuyos injustos y pesados gravámenes, si bien lo considerais, po- » deis y debeis temer con mucho fundamento.* » Como así lo sentía en su corazon éste monarca, pronto se le vino á la lengua y á la pluma, queriendo indicar con ello que no mediaba ningun punto de contacto, sino la mayor distancia, entre los reyes de Aragon y los tiranos.

Por lo demás, no ha llegado hasta nosotros el nombre del primer Justicia. Es no obstante verosímil, que fuera alguno de los grandes, ó de aquellos mismos seniores. Pero no era muy necesario, que por entónces el poder y la nobleza de éstos dieran nuevo brillo á esa magistratura. Porque si bien establecieron nuestros antepasados la prefectura del juez medio, segun vemos en las leyes del antiguo Fuero de Sobrarbe; sin embargo, quisieron conservar siempre en sus manos todo principio y proceso acerca de la dignidad. En efecto: al señalarse por aquel Fuero los derechos de cada uno, vemos fijadas desde luégo las funciones del rey y las del Reino, en la forma siguiente: Que

« Las conquistas hechas á los moros se dividieran por clases entre los ricos- » hombres, caballeros é infanzones. »

Porque ellos eran quienes llevaban todo el peso de la guerra.

« Ni expedir órdenes á los pueblos, ni hacer, ni sancionar leyes, fuese lí- » cito al rey, por sola su autoridad, sino para conveniencia y con el dictámen » de todo el Reino » (1).

Este es el mayor vínculo y el fundamento más sólido de las libertades patrias.

« El monarca solo, ni tendrá derecho para ajustar la paz, ni para declarar » la guerra, ni para acometer ninguna empresa árdua ó importante, sin con- » sultar, ántes de tomar una decision en todos estos casos, á los doce seniores » señalados como consejeros y ministros de la corona. »

Este Fuero no atañe sólo á las cosas de la guerra, sino tambien á las civiles y domésticas.

Seguía inmediatamente la forense magistratura media.

Mas ella no era bastante, en sentir de nuestros mayores, á debilitar y quebrantar por sí sola la fuerza del poder real, si no se la reforzaba con algunas selectas personas, que por necesidad intervinieran en todos los negocios públicos. Esto motivó el nombramiento de los doce seniores, reemplazados más tarde por los *ricoshombres de nacimiento*, á quienes, en verdad, creemos oriundos de los primeros.

Además, para seguridad y complemento de las anteriores disposiciones, se estableció la confederacion y concordia entre los grandes. En virtud de éste acuerdo, era lícita y justa la agrupacion de todos ellos en torno de una misma

(1) Reunido en Córtes.

bandera, para oponer resistencia al monarca con la fuerza y con las armas, cuantas veces conviniera rechazar con ellas alguna medida violenta, adoptada por el monarca, ó por los suyos, en contra de los Fueros. A esta liga, cuyo objeto era defender la causa comun de la libertad, se le dió el nombre de Union. Y ésta no se creyó antiguamente ménos necesaria para la conservacion de todas las libertades, que los nervios y los huesos para la vida del cuerpo humano.

Verdad es que no se halla explícitamente escrita en el Fuero de Sobrarbe, pero siempre estuvieron persuadidos los nuestros de que su orígen era tan antiguo como el Reino mismo; todos la tenían implantada y arraigada profundamente en el corazon; creíanla consagrada por nuestro código como otra ley de la naturaleza; y su esencia era sobradamente sabida y conocida por la razon y por la práctica. De poco, decían ellos, podía servir el tener escritas las leyes más convenientes, ni aun la misma institucion forense del juez medio; si en caso de necesidad no les fuera lícito empuñar las armas para defenderlas, cuando no bastaba reñir batallas con la lengua. Y esto no del todo parecía fuera de propósito. Porque si así no fuera, quedara todo sujeto al capricho de los mismos reyes. Por eso no miraban los nuestros como una gracia ó beneficio nuevo, sino como cosa que en justicia se les debía, los dos arriba mencionados privilegios de la Union, otorgados por el tercer Alfonso. La sola gracia, la sola concesion real que en ellos había, era el haber así sancionado la primitiva libertad, cuyo precio, decían ellos, haberse solventado á los antiguos reyes con los rios de sangre derramada por sus abuelos. Lo único que decían públicamente debiera considerarse cual señalado beneficio, era que, estando ya recopilados por escrito en los tales privilegios los principales Fueros y libertades, hallaríanse en adelante constreñidos con más apretados lazos los futuros monarcas, quienes de dia en dia ponían á sus vasallos en mayores y más largos conflictos. Y en dichos privilegios, ya que no claramente expresas, hallábanse bosquejadas al ménos de un modo suficiente, las leyes del antiguo Fuero de Sobrarbe.

Nuestros mayores en aquellos primitivos tiempos de que tratamos, circunvalaron, pues, la libertad de la patria con tres fuertísimas murallas; la prefectura del juez medio, el inmenso poder de los ricoshombres, y la enérgica fuerza de la Union. La primera se consideraba como civil y forense; como doméstica y muy importante la segunda; y la última, como guerrera y popular. Ni hubiera sido muy prudente protegerla con ménos fuertes trincheras, si había de henchirnos de gozo, viéndola llegar sana y sin menoscabo hasta nosotros. Sobre la doméstica y la popular, acumularon los principales y primitivos autores, y cuantos de cerca á ellos sucedieron, casi todas sus fuerzas y recursos, con preferencia á la magistratura forense. Querían, segun lo tenemos manifestado, conservar siempre en solas sus manos las riendas de regir y gobernar la dignidad real, para poderlas refrenar ó aflojar segun lo exigían las circunstancias. Con igual objeto dieron á la corona por consejeros los doce seniores, elegidos entre la grandeza del Reino, cuyo dictámen debía trazar la órbita del poder real. Este ministerio fué desempeñado más tarde por los ri-

coshombres, los primeros entre los grandes de Aragon. Y éranlo tanto antiguamente, en sentir de los reyes, que casi pasaban por iguales y compañeros suyos. Ellos apellidaban públicamente la Union para proteger la libertad; entre ellos eran escogidos siempre los principales jefes, llamados conservadores de la Union; sobre ellos descansaban todos los cargos públicos de la paz y de la guerra; ellos eran tenidos, si no por iguales en poder, al ménos como poco inferiores á los mismos reyes. En otra parte veremos luégo la naturaleza y vicisitudes de semejante potestad.

Que fué mayor en lo antiguo la dignidad de los ricoshombres, parece haberlo insinuado D. Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII, segun el testimonio de Juan Cerdán y de Miguel del Molino, cuando en un banquete público hizo sentar al Justicia de Aragon detrás de los condes y vizcondes. Y ciertamente parece que éstos exhalan algun perfume de aquella dignidad, que ántes tenían nuestros ricoshombres. No había, pues, mucha necesidad de ilustrar en aquella época con la potestad personal del Justicia la potestad del Justiciado, revistiéndole de postizos adornos. Miéntras estuvo en auge escudándose con la Union, constantemente se hallaba frente al trono, en ademan amenazador, nuestra ricohombría; y estrechándole con todas sus fuerzas, siempre que se extralimitaba el soberano, le obligaba á retroceder y marchar por la senda del deber y de la justicia. Esa censoria y doméstica autoridad, tenía bastante peso é importancia con nuestros morigerados reyes antiguos. Pero si no podían acaso los ricoshombres enfrenar con sus leales y secretas amonestaciones los impetuosos arranques de cólera del monarca, rechazábanlos constantemente hasta librarse de ellos, apelando á las fuerzas de la Union. El soberano, por su parte, no queriendo traspasar los límites de lo justo, examinaba con la mayor atencion todos los artículos de las leyes y libertades, para saber qué estaba dentro y qué fuera del círculo de sus atribuciones. Y él tanto mejor lo veía todo, cuanto estaba ménos distante de los principios. Largo tiempo se practicó el mismo método para conservar la libertad.

A tal causa atribuimos nosotros el eclipse de aquella magistratura, si por ventura tuvo algun brillo en época anterior á la conquista de Zaragoza; ó mejor á debilidad de sus resplandores, exceptuando sólo el nacimiento: de modo que podemos decir con entera verdad, haber estado durante todo ese período de tiempo aquella institucion escondida en las leyes del Fuero de Sobrarbe, como una espada dentro de su vaina. Y no debe parecer extraño. Eran duros y difíciles aquellos siglos; excesivamente lleno de turbulencias y desórdenes todo; por doquiera y sin cesar ardía el fuego de la guerra; á nadie le quedaba un solo momento libre de los peligros más apurados ó de un continuo sobresalto. Y en tiempo de guerra enmudecen todas las garantías civiles segun el derecho de gentes.

Si despues de ganada Zaragoza despidió algunos resplandores el Justiciado, al ménos miéntras conservó su lozanía el poder de la Union y de los ricoshombres, no fueron muchos ni muy brillantes. Enumerados quedan ya, cuantos hasta ahora hemos podido ver nosotros, en la biografía de cada monarca. Pero una vez aniquilados los ejércitos de la Union, y borradas, hasta

de los pergaminos, las huellas del poder de los ricoshombres, y extirpadas sus raíces, aun del corazon y de la memoria de los nuestros, por el rey Pedro IV, con asentimiento del Reino entero, comenzó, como saliendo de la vaina nuestro magistrado, á resplandecer y á tomar mayores proporciones: de suerte, que aquella colosal contienda entre unidos y realistas, más parece dirigida al engrandecimiento que á la destruccion de la libertad.

Fuertes, muy fuertes eran aquellas dos defensas; pero destruída de un solo golpe la fortaleza de ámbas, fueron reemplazadas por la tercera, que de la una y de la otra se fué apropiando cuanto necesitaba para defender por sí sola el derecho público, y conservar una lícita y moderada libertad. Desde entónces, por unánime consentimiento de los reyes y del Reino, esquivando todas nuestras libertades la peligrosa amistad de sus dos primitivos defensores, vinieron volando á buscar la compañía de este enérgico magistrado, y á él se adhirieron como á un peñasco de granito.

Por tales motivos, segun nuestras conjeturas, ni se han conservado los nombres, ni se cuenta nada memorable de los Justicias anteriores á la reconquista de Zaragoza. Libertada esta ciudad, ya pudieron en ella celebrarse los juicios con paz y con tranquilidad, y residir de asiento todos los tribunales y la córte del Justiciado. A esta circunstancia es debido el nombre, con que se encuentran algunos, de *Justicias en Zaragoza.*

Reservando para otra ocasion el indicar el rumbo que en adelante siguieron el magistrado y las libertades aragonesas, pasemos desde luégo á decir algo sobre la elevadísima dignidad de los ricoshombres. No nos prometemos, por cierto, que este asunto, hasta el presente sepultado en tan larga oscuridad, aparezca en lo sucesivo claro y casi de relieve á todas las miradas. Ni nos fuera enojoso un trabajo semejante. Decimos desde luégo haber aspirado á desenmarañar un punto tan difícil y penoso; pero confesamos estar muy léjos de haberlo conseguido. Ya que debe versar todo nuestro trabajo sobre una materia forense y popular, popular tambien habrá de ser con frecuencia nuestro lenguaje, dando á no pocos objetos el nombre mismo que les daba el vulgo en tiempo de nuestros abuelos. Tampoco sería fácil á escritor alguno expresar en latin con elegancia muchos de los conceptos que se presentaran á cada paso. Ni nos hemos impuesto una ley tan rígida, que pospongamos un pensamiento claro, pero sin adornos, al oscuro revestido de todas las elegancias. Léjos estamos de temer la censura de una crítica imparcial, por haber usado algunas expresiones bárbaras ó triviales. Semejante conducta vemos que ha merecido la aprobacion de muchos doctos, y en especial del portugués, tan sábio como elocuente, Jerónimo Osorio, en cuyos lábios parece haberse posado las abejas, segun se cuenta de Platon, entre los arrullos de la cuna. Con esta confianza ensayaremos, pues, las fuerzas de nuestro ingenio, manifestando en primer término las causas del por qué, al decir de algunos, se les dieron aquellos nombres.



DE LOS RICOSHOMBRES Y MESNADEROS.

LLAMÁRONSE ricoshombres, en opinion de algunos y no despreciables escritores que siguen al valenciano Beuter, los descendientes de los reyes godos, como si hubieran tenido predileccion por las sílabas finales de los nombres más usados entre ellos. Porque segun la docta y juiciosa observacion hecha por Ambrosio de Morales, los suevos, cuyos reyes en su mayor parte se llamaron Teodomiros, Ariamiros, Ranimiros, ó cosa parecida, usaron tambien la terminacion Miro, como nombre propio de algunos reyes, y á veces tambien cual apellido de sus familias. La misma costumbre, dicen, se sigue hoy en el Japon, cuyos prohombres suelen distinguirse con la palabra *Dono,* porque sus reyes llevan los nombres de Arimandono, Murandono, Ubarandono, y otros por el estilo.

Otro tanto, cuentan, se ha observado entre las familias españolas de los godos. Los monarcas de esta raza se intitulaban Amalaricos, Euricos, Teodoricos, etc.; y las familias que se gloriaban de tener á uno de ellos por ascendiente, se apropiaron las dos últimas sílabas como distintivo, denominándose Hombresricos ó Ricoshombres. Semejante uso, característico en un principio de los descendientes de reyes, fué pasando poco á poco á otros grandes, que siguieron militando con bizarría á las órdenes del soberano, terminado ya el tiempo del servicio, ó desempeñaron las más altas dignidades civiles, siquiera no circulara por sus venas la sangre de algun monarca. De manera que comenzando esa costumbre por ser real y de familia, se convirtió despues en doméstica y militar. Así, pues, cuantos merecían bien de la patria en la guerra ó en la paz, eran condecorados en el imperio gótico con el ilustre título de ricos. La misma práctica, añaden, se introdujo (1) en España, pasado el tiempo de los monarcas godos, y fué por todos aprobada desde la más remota antigüedad, llamándose ricoshombres los jefes ó gobernadores de los Reinos, que sobresalian entre los demás por su dignidad y por su sangre. Tal es, segun ellos, el orígen de los ricoshombres.

La palabra ricoshombres, en sentir de otros, no necesita explicacion: ella basta y sobra para dar á conocer por sí misma y con suma facilidad su propio significado. Quieren éstos, pues, que se llamaran ricoshombres los que formaban en las ciudades la aristocracia del dinero, cuantos tenían en mayor

(1) Continuó en los estados cristianos de España.

abundancia que los demás riquezas y tesoros; como si en los presentes, y tambien en los pasados siglos, se hubiera eclipsado con el oro toda distincion de personas, toda diferencia de clases, y fuera él bastante á equilibrar por sí solo todas las categorías sociales.

En cuanto á nosotros, plácenos más la etimología de los primeros. De ningun modo podemos avenirnos con la idea de que hubieran vinculado en la orgullosa opulencia ese título tan honorífico, únicamente debido al esplendor de la virtud y de la sangre aquellos antepasados nuestros, aquellos hombres tan sábios y tan sesudos. Y por cierto que aquel rey de Castilla, yerno de nuestro Jaime I, Alfonso llamado el Sábio, indica bien á las claras que no se habían rebajado en lo más mínimo con esa palabra, ni la virtud, ni la nobleza; ántes se hace con ella el elogio de la una y de la otra. Hé aquí sus palabras (1): «*Los Nobles son llamados en dos maneras; ó por linage, ó por bondad. E* »*como quier que el linage es noble cosa; la bondad passa, é vence. Mas quien* »*las ha ambas; este puede ser dicho en verdad, Rico Ome: pues que es rico por* »*linage, é Ome cumplido por bondad. E ellos han aconsejar al Rey en los gran-* »*des fechos: é son puestos para fermosear su Corte, é su Reyno.*» En vista de esto, creemos, que debieron á la nobleza, no al dinero, el título de ricoshombres: por el contrario, es una usurpacion el tomarlo vulgarmente, para halagar su propia vanidad los que carecen de nobleza, por más que naden en la abundancia. Y si fácilmente consintieron los demás en tal usurpacion, no les permitian, sin embargo, que se elevasen más alto con sus doradas alas. Las virtudes, pues, y no los tesoros, abrían antiguamente, como luégo veremos, el camino de todas las dignidades. Pero en nuestro siglo, la corrompida costumbre ha desterrado del trato ordinario esa manera justa de apreciar las cosas. Mas como quiera que sea, es lo cierto que se llamaban en otros tiempos ricoshombres, los que tenían entre los grandes un lugar distinguido por su alcurnia y nobleza, y ocupaban además los primeros puestos y las dignidades primeras del Estado. Señalándose por su gallarda intrepidez en los combates, eran recompensados largamente, á usanza de aquellos tiempos, con el señorío de las poblaciones conquistadas á los moros.

Las reuniones, en una sola persona, de varios estados, tomaron el nombre de *Baronías*. Por eso aquellos grandes se llamaron tambien *Barones*. En los Fueros antiguos se usa este título con más frecuencia que el de Ricoshombres. Ambos, sin embargo, son sinónimos, como lo acredita el mismo rey de Castilla Alfonso el Sábio, diciendo (2): «*Ricos-Omes segund costumbre de España son llamados, los que en las otras tierras dizen Condes, ó Barones.*» De la misma opinion, viniendo á los nuestros, es Miguel del Molino, en cuyo Repertorio, bajo el artículo Ricohombre, leemos lo siguiente: «*Rico-hombre,* »*segun los fueros de Aragon, se llama aquel que es señor de alguna Baronía.*» »Y más abajo: «*No entiendas, sin embargo, que se llama Ricohombre, segun* »*los Fueros, aquel que tiene mucho dinero, sino como arriba se dijo.*»

(1) Ley 6.ª, título 9, partida 2.ª
(2) Ley 10, tít. 25, partida 4.

Y añade: *« Que todos los Magnates, esto es, Condes, Duques, Marqueses y » Vizcondes, se llaman Ricoshombres, segun los Fueristas, porque estos tienen » comunmente muchas Baronías, y son más que Barones.»*

Siempre que citamos esa obra, en confirmacion de algo, no atendemos tanto á la autoridad del autor, que es mucha y mayor en lo relativo al foro, cuanto á que ella es el más vivo retrato de la antigüedad. Dispersos y esparcidos andaban ántes muchos de los trabajos de nuestros fueristas, los que hoy se hallan por ese autor coleccionados bajo un plan y método, y casi pueden abarcarse con una sola mirada. Nosotros no podemos ménos de tributarle por su trabajo y por su pensamiento las mayores alabanzas. Pero se nos figura que ha padecido un error en la explicacion anterior, al insinuar que todos los magnates ó barones fueron ricoshombres. No es cierto. Ni todos los barones fueron ricoshombres, ni todos los ricoshombres tuvieron siempre baronías. Por tanto, acudiremos sólo á los intérpretes antiguos de nuestras leyes, en cuyas fuentes beberemos, cuando así lo crean conveniente nuestra voluntad y nuestro gusto.

Estamos muy léjos de pensar que se expresaron con toda claridad sobre el asunto de que tratamos en los fragmentos que nos restan de sus obras. Y los modernos no se han cuidado de llenar los vacíos que dejaron los antiguos. Así es, que nos veremos precisados á explanar, de vez en cuando, con interpretaciones ó conjeturas, los pasajes demasiado breves y concisos. A ello nos obliga la naturaleza misma del asunto, por todas partes rodeado de tinieblas densas.

Veamos en primer lugar lo que escribe sobre la dignidad de los ricoshombres el obispo Vidal, ántes citado, que sirvió de modelo á nuestros escritores, ya respecto de las cosas antiguas, ya de las leyes públicas. Hé aquí cómo trata la cuestion:

« La condicion de los Aragoneses es tal y tal fué desde lo antiguo, que es ne- » cesario hacer distincion entre la de cada uno y la condicion de todos. Unos son » Infanzones: otros hombres de servicio ó de signo. Entre los Infanzones, unos se » llaman Ermunios; otros vulgarmente Francos de Carta. De los Infanzones » Ermunios, éstos son Barones ó Ricoshombres; aquellos Mesnaderos: los unos » simples Caballeros; los otros se llaman simplemente Infanzones. Los hombres » de servicio ó de signo se llaman, unos Ciudadanos ó Burgenses, otros Villanos » ó Aldeanos, algunos Villanos de Parada, segun la costumbre del Foro. Los » Infanzones Ermunios, ó inmunes de toda carga ó servicio, de modo que no pue- » den ser obligados á prestarlos á nadie por necesidad ó servidumbre (1), *están » por tal título redimidos, los cuales tienen libertad y honra de condicion adqui- » ridas desde tiempo inmemorial, ó innatas, hablando de una manera más pro- » pia y natural. Cuyo origen se declara arriba con más claridad al tratar sobre » la condicion del Infanzonado.»*

Antes habia hablado de ellos, y quizá nosotros tambien lo copiaremos más adelante.

(1) El MS. dice: « Servire. »

« Es Infanzon de Carta, el que consiguió mediante auténtico Instrumento, » concedido por aquel á cuyo servicio estaba obligado, la inmunidad que le negó » su nacimiento ó la naturaleza. El nombre de éstos es hipócrita, porque signi- » ficando otra cosa de lo que parece á primera vista, se modifica por la expresion » siguiente: de Carta (1). *Estos, aunque por tal donacion consigan la inmuni- » dad de pagos ó servidumbre, no gozan, sin embargo, de los otros privilegios » que tienen los Infanzones, segun se ha visto arriba sobre el Derecho de las do- » tes. En donde, acerca de sus dotes, las mujeres francas de Carta no consiguen » el Privilegio de las Infanzonas. Mas esta otorgada inmunidad, aun la conce- » dida por el Rey con Instrumento público ó auténtico, sólo en cuanto al otorgante » y á su prosapia ó descendientes exime del servicio al honrado con tal Privi- » legio. Pues aquel á quien el señor Rey ó cualquier otro señor concedió inmuni- » dad, ni estará obligado á servir al que la diera, ni á los sucesores de éste. Pero » á otros, él y su linage servirán, como si no tuvieran privilegio de inmunidad. » La palabra Barones, compuesta de* BAR, *bueno, dichoso, y de* ONES, *síncopa » de homines, hombres, ó suprimida la sílaba mi, segun la propiedad del idio- » ma, significa buenos hombres. Estos se llaman tambien Ricoshombres, ú hom- » bresricos. »*

Aquí adopta el autor la interpretacion vulgar de la palabra rico, ó adinerado.

« La condicion (2) *de éstos es tal, que tan pronto como algun Mesnadero » consigue del Señor Rey Honor para sustentar un número de Caballeros, es en » adelante Ricohombre ó Baron. Pero si el Señor Rey le concediera una, dos » y aun tres Caballerías, de ningun modo tendria por ellas el nombre de Rico- » hombre ó de Baron. Para esto debe ser condecorado con pluralidad de Vasa- » llos Caballeros. El señor Rey debe crear estos Ricoshombres, ó tomarlos de » sus Mesnaderos naturales de Aragon. A los hombres que vienen de otra parte, » si no son habitantes de Aragon y heredados en él y oriundos del Reino por » parte de padre y madre, al ménos por uno de ellos; á no ser con grande y evi- » dente causa, pocas veces, ó nunca, el señor Rey acostumbrará tomarlos para » Barones, ni convertirlos en Barones: pero no de modo que asigne á tales ex- » tranjeros, lo que debe asignarse á los Ricoshombres. Mas aun que señalase á » los extranjeros puestos á su servicio, para mantener cierto número de Caballe- » ros, una suma anual en metálico, ó una parte de las rentas Reales, que ni de- » ben asignarse, ni fué costumbre asignar en estipendio á los Ricoshombres, no » haria injuria ni agravio á los Ricoshombres ni á los Mesnaderos. Léjos de » eso, áun cuando el señor Rey cuenta á los tales extranjeros entre los Ricos- » hombres, y les da el honor debido á los Ricoshombres; no les hace injuria al- » guna. Importa tanto al Rey como á los Ricoshombres, y á todos los aragone- » ses, que el Rey tenga muchos Ricoshombres y Barones: con tal que no de- » fraude á los naturales de Aragon de sus debidos estipendios. Conviene, pues, » que declaremos, cuáles son los estipendios debidos á los tales. Todas las ciu-*

(1) Infanzon de carta ó por privilegio.
(2) Clase, categoría.

»dades y villas del señor Rey, tanto mayores como menores deben asignarse »para sus estipendios á los Ricoshombres. Y los mismos Ricoshombres deben »poner tambien Zalmedinas en las ciudades que tienen asignadas, y en las vi- »llas Bailes, de su agrado unos y otros. Estos Zalmedinas y Bailes tendrán y »regirán las Curias de las mismas ciudades por los mencionados Ricoshombres. »y les responderán de las colonias, ó penas pecuniarias, y de los demás dere- »chos que suelen recibir de los mismos lugares. Sabido es, que las penas pecu- »niarias hasta la media mortificatura y fraccion del cuchillo inclusive, y otras »semejantes ó menores, pertenecen, sin ninguna duda, al mismo Ricohombre »ó á su Curia. De modo que ni el señor Rey ni su Mayordomo deben tomar par- »te alguna de ellas, sino cuando el señor Rey se halle personalmente presente »en el lugar, donde se ha de exigir la tal pena. En este caso (porque estando él »presente callan todos los oficios menores, y todo debe tratarse á nombre de su »Excelencia), las penas exigidas por compulsion del señor Rey ceden para los »usos del mismo Rey: Salvas, sin embargo, sus partes á los querellantes y »particulares: como si á causa de su debilidad, se viera obligada una Curia »menor á pedir la intervencion del Baile para exigir alguna pena. Porque siem- »pre que el Rey, á instancia de la Curia menor, creyere deber exigir por sí »mismo, ó por cartas, ó por nuncio, ó por otra persona especialmente comisio- »nada al efecto, cualquiera pena, la concederá para los usos de aquella. Debe, »sin embargo, mirar benignamente á la misma Curia, á fin de no hacer parte »alguna para sí, sino en sus ciudades y villas. Porque en las villas de los In- »fanzones, ó de la Iglesia, si por debilidad de la Curia se invoca el brazo del »señor Rey, de su Mayordomo, ó de cualquiera otro Oficial para exigir las ta- »les penas; aquel, que ha sido invocado, está obligado á prestar ausilio y ayu- »da. Ni debe tomar cosa alguna de la misma pena, si aquel á quien pertenece, »no quisiere darle espontáneamente, cuanto le pareciere. Aun en ausencia del »señor Rey, donde quiera que se hallare su Mayordomo, del mismo modo guar- »den silencio los Oficiales menores. Y como respecto del Rey dijimos, el Mayor- »domo aplicará para sus usos las penas exigidas, ora en su presencia, ora en su »ausencia, con ausilio suyo. Mas la pena de homicidio, de crímenes iguales ó »mayores, ni las emparticiones (1) *que vulgarmente se llaman intercesiones ó »incurrimentos, y otras semejantes, en cualquiera parte, ó de cualquier modo, »ya en presencia, ya en ausencia del señor Rey, se sabe que en todo tiempo son »del mismo Rey: salvas las partes de los Infanzones y de las Iglesias, segun lo »que declaramos abajo sobre el homicidio. Pero los demás derechos, y todas las »rentas y productos, exceptuadas las dichas penas ó Calonias, son por completo »siempre del Rey, menos las Precarias de las villas del señor Rey, que están de »la misma manera asignadas para los estipendios de los Ricoshombres. Estas »Precarias se exigen de unos lugares en grano, y de otros en dinero, del modo »que el señor Rey dispone. Y aun el señor Rey, segun las mejoras ó deterioros »del lugar, aumenta ó disminuye la cantidad. Mas donde están los novena- »rios, no se exige la Precaria. Pero el Ricohombre percibe la novenaria* (2).

(1) MS.: «Imparaciones.»
(2) El noveno.

» *Tambien percibe el Ricohombre la Deberia, esto es, ciertos tributos per-*
» *sonales, como es el pan y el pollo, y algunas otras cosas que, segun las cos-*
» *tumbres diversas, se pagan anualmente á cada señor. Estas Deberias son*
» *restos de aquella pestilente y miserable condicion de los Villanos de Pa-*
» *rada, que ya está abolida por desuso. La condicion del Rey para con*
» *los Ricoshombres se sabe ser tal, que puede aquel destituirlos de la ma-*
» *nera que quiera, y cuantas veces quiera. Esta destitucion se hace inmediata-*
» *mente que el mismo Rey pide, de palabra ó por escrito, se le restituya el Ho-*
» *nor que por él tiene el Ricohombre. Hecha esta destitucion, el Ricohombre,*
» *por acaudalado, por Noble que sea, aunque lleve en su compañía muchos Ca-*
» *balleros, se cuenta entre los Mesnaderos. Y el Ricohombre está obligado á*
» *distribuir el honor á él dado, entre los Caballeros y Vasallos, segun su libre*
» *voluntad, con tal que por cada* 500 *sueldos de renta anual, tenga al servicio*
» *del señor Rey un Caballero, convenientemente preparado, para cuando el Rey*
» *exigiere de él este servicio, segun Fuero. Porque puede el señor Rey, una vez al*
» *año llamar, para que le sirva, al Ricohombre con el número de Caballeros*
» *correspondiente á su estipendio. Y el Ricohombre llamado debe acudir al*
» *punto con sus Caballeros al sitio fijado por el Rey, y servir allí dos meses, á*
» *expensas propias. Trascurridos los dos meses, puede abandonar el servicio,*
» *si no le proveyere el Rey competentemente de vituallas á él y á sus Ca-*
» *balleros. Pero proveyéndole el Rey, está obligado á continuar en el ser-*
» *vicio por el tiempo que al Rey pluguiere; aunque quiera retenerle por un año*
» *entero. Tambien está obligado el Ricohombre á defender la tierra del señor*
» *Rey, y especialmente los lugares que tiene asignados por estipendio, y las*
» *Iglesias y las Religiones, y otras cualesquiera personas que moran dentro de*
» *su Honor, y todos los bienes de los mismos. Está tambien obligado á ir, si*
» *fuese llamado á la Córte del Rey, siempre que éste le llamare, y darle consejo,*
» *segun lo que Dios le diere á entender, cuantas veces por él fuere preguntado. Y*
» *mientras permaneciere en la Córte; debe asistir siempre á los juicios de los ne-*
» *gocios arduos. El* JUSTICIA *del Rey nunca debe juzgar algun negocio arduo*
» *sin el consejo de los Barones, que á la sazon se hallaren presentes en la Corte.*
» *Y si para conferenciar con otro Rey ó Príncipe, ó por algun asunto arduo,*
» *los Barones son llamados á la Corte, y por la excelencia y necesidad de los*
» *negocios, son molestados los Barones con el gravámen de los gastos; debe el*
» *señor Rey socorrer su angustia con su liberalidad y con la clemencia de su*
» *munificencia. Conviene, pues, á la República y á la Regia Majestad, que los*
» *Barones, obligados por la pobreza, no se vean constreñidos á servir en cosas*
» *algo inferiores, y á faltar en el servicio del señor Rey. El hijo del rey, jamás*
» *debe retener para sí nada de lo que debe asignarse en estipendio á los Ricos-*
» *hombres. Y esto por tres causas. Primera, porque podria dañar demasiado á*
» *los mismos Ricoshombres, si el Rey por amor á su hijo ó á su hermano, les*
» *concediera frecuentemente, sin modo ni medida, los estipendios de los Ricos-*
» *hombres. Segunda, porque se teme con razon, que el tal se levantará con la*
» *tierra, como ha sucedido ya. Tercera, porque es más justo que el hijo del Rey*
» *viva de las cosas señaladas, segun costumbre, para la vida del Rey, que de las*

» *asignadas á los Barones y Caballeros para defender la tierra. Puede, pues, y* » *debe el Rey dar de sus rentas á sus hijos y hermanos lo necesario, para que el* » *honor de la prole y la sangre Real no se envilezcan. Es Mesnadero, quien al* » *menos por línea paterna desciende de Ricoshombres y de cuyos abuelos, por* » *parte de padre, no hay memoria que hayan sido Vasallos de alguien, sino del* » *Rey, del hijo del Rey, de Conde de linage Real, de Obispo ó de otro Prelado, á* » *quienes debe reverenciarse por Dios, cuyo lugar especialmente ocupan. El que* » *no cuenta entre sus ascendientes paternos otras personas que las nombradas,* » *es Caballero nato. Estos pertenecen á la clase de los Mesnaderos, aunque no se* » *hallen personalmente en la Mesnada ó en la familia del señor Rey. Porque el* » *señor Rey no debe negarles, sino por causa probable, la Milicia, cuando de él* » *quisieran recibirla, ni que sean de su familia, siempre que lo pidieren. Bien* » *pueden estos Mesnaderos habitar con los Ricoshombres ó con otros, y recibir* » *de ellos expensas y dones, no como Vasallos, sino como amigos, y esto sin nota* » *alguna.=Simple Caballero, vulgarmente llamado de su escudo ó de un escudo,* » *es el vasallo de alguien, excepto del Rey, del hijo del Rey, de Conde descen-* » *diente de sangre Real, ó de Prelado Eclesiástico, ó el que fué armado Caballe-* » *ro por otra persona diferente de las nombradas. Y todos los descendientes de* » *éste por línea masculina, se reputan por simples Caballeros.=Simple Infan-* » *zon, es el que, no siendo Caballero, tiene, sin embargo, derecho para recibir el* » *cíngulo militar, cuando haya posibilidad y oportunidad y tenga voluntad.=* » *Son Ciudadanos todos aquellos que viven en las ciudades, ó en villas equiva-* » *lentes á ciudad. Entre los Ciudadanos se llaman Burgenses, los que teniendo* » *dependientes y oficiales, no trabajan en los oficios con sus propias manos. Hay,* » *sin embargo, algunos oficios que, aun ejercidos con las propias manos, no ha-* » *cen descender de la clase de los Burgenses, como son la venta de paños precio-* » *sos, y el Cambio; tambien la Abogacía, la Medicina y Cirugía, los iguales á* » *éstos ó mayores.=Llámanse Villanos los habitantes de las villas: y tambien* » *Rústicos por el cultivo de fincas rústicas; y Aldeanos ó Pagenses de las Aldeas* » *ó de los pagos que es la fuente, porque las villas ó pagos están por lo comun* » *situados junto á las fuentes. Ya hemos dicho arriba quiénes son los Villanos* » *de Parada* (1).

Dice allí el mismo autor.

« *Hubo tambien á veces Villanos llamados Colaterios. Éstos estaban sujetos* » *á tan cruel servidumbre, que aun con la espada creian podérselos dividir los* » *hijos de sus señores. Los cuales, forzados en cierta ocasion por la pestilente* » *condicion de aquellas circunstancias, se levantaron contra sus señores, y al* » *fin vinieron con ellos á un arreglo, aceptando voluntaria y libremente ciertos* » *tributos y condiciones sobre sí mismos y sobre sus hijos. Despues de este arre-* » *glo pactaron con sus señores los tales Villanos de Parada, entre otras cosas,* » *lo siguiente: Que cuantas veces sus señores necesiten una fianza por el estilo,* » *estén obligados á satisfacer; y si el señor por quien fué fiador, no quisiere*

(1) *De fideijussoribus.*

»*proveer á su indemnizacion, jamás en adelante estén obligados en caso alguno* »*á otra fianza por el mismo señor.*»

Jimen Perez de Salanova, Justicia de Aragon, que floreció, como vimos, en el reinado de Jaime II, unos sesenta años despues que Vidal, señaló con estas palabras el curso de las mismas cosas, y la consecuencia de los sucesos, aunque repite acaso muchas de las anteriores. Desde el principio de la cuestion, parece que todo lo tiene por incierto y dudoso, como si toda la antigüedad hubiera caducado ya en su tiempo por desuso, por la mucha vejez, ó en virtud de las leyes. Prometiendo hablar *Sobre los Privilegios de los Barones y de los Ricoshombres de Aragon,* comienza de la manera siguiente: «*Muchos con-* »*tradicen á lo que sigue, y así muchas cosas aquí contenidas no se guardan.* »*Se ha de advertir que en Aragon, todo hijo de Caballero por línea recta, sea* »*hombre ó mujer, legítimo ó ilegítimo, es Infanzon. Pero aunque descienda de* »*Caballeros por línea materna, no será Infanzon el hijo, si no lo es tambien el* »*padre* (1). *Y esto se observa. Dicen los Fueros: Todo Infanzon puede en Ara-* »*gon ser Caballero, y no los demás. Si algun Ricohombre hace Caballero á* »*uno que no es Infanzon, pierde el Honor que tenía, y si no tenía Honor no debe* »*tenerlo nunca. Y el promovido se queda Villano siempre* (2) *perdiendo las ar-* »*mas y el caballo. Habiendo en Aragon muchas especies de Infanzones, debe* »*saberse, que unos son Ricoshombres, y no Caballeros; otros Ricoshombres y* »*Caballeros; éstos Mesnaderos Caballeros; aquellos no Caballeros; algunos* »*simples Caballeros; varios, sólo hijos ó descendientes de Caballeros. El Rico-* »*hombre Caballero tiene todos los Privilegios del Infanzon, y todos los del Ca-* »*ballero, y algunos más; porque el señor Rey no debe dar tierras en Honor,* »*sino al que es por nacimiento Ricohombre y Aragonés. Por esto hay quien* »*dice, que no debe darse tierra en Honor al hijo del Ricohombre: sino sólo al* »*que sea sucesor suyo en la Baronía. Segun el Fuero de Ejea, á cuyas prescri-* »*ciones se arregla la práctica de esto, puede tener tierras en Honor, aunque no* »*suceda en la Baronía. Porque sólo requiere dicho Fuero, que sea Ricohombre* »*de nacimiento. Por tanto aunque le falte la Baronía, no le falta la naturaleza:* »*y con más razon, diciendo el Fuero nuevo, que los Ricoshombres deben asig-* »*nar á los Caballeros los derechos, honores, y las tierras á ellos concedidas: de* »*lo contrario el Rey, por autoridad propia los puede emparar y asignar á otro* »*Ricohombre, ó á hijo de Ricohombre, que deba tener tierra en Aragon, y* »*que haga servicio, como el Fuero nuevo* (3).

»*Es claro segun este Fuero, que puede darse al hijo del Ricohombre, aun* »*antes de ser Ricohombre; aunque se ignore, y no se sepa, si será Rico-* »*hombre.*

»*Tienen tambien contra dicho Fuero otro Privilegio, á saber: Que el Rico-* »*hombre que tiene Cuarenta Caballerías, puede retenerse cuatro; tres el que* »*tiene treinta; y el que veinte dos; y una no más el que tiene de diez á vein-*

(1) *De proclam. in servit.* Lib. 6.°, cap. *Videlicet.*
(2) *De re militari. C. fin. In lib. Exea.*
(3) Como en el fuero nuevo: Que los barones de Aragon. Cap. 1.°

» *te* (1). *Pero no creemos en los Caballeros no Barones la necesidad*:::::::::: (2) » *de que no pueden retener las décimas partes de la asignacion.*

» *Gozan además de otro Privilegio* (3); *y es: Que á los hijos del Rey y de* » *la Reina no puede asignárseles tierra por Honor.*

» *Así mismo, con justa causa, conocida y determinada por el Justicia de* » *Aragon en Córtes generales, y por consejo de los Ricoshombres, y de los otros* » *honorables Caballeros, Infanzones, Ciudadanos, y hombres de las Villas de* » *Aragon, no se les debe quitar, ó emparar la tierra á ellos asignada por Honor.* » *Lo mismo se estableció en las Mesnaderías á ellos asignadas* (4).

» *Por crimen ó delito, ó por falta de obediencia, no deben ser privados de lo* » *predicho, sin prévio conocimiento de causa, los Ricoshombres y Mesnaderos.* » *Pero si ellos faltaren en el servicio, ó por otra causa estuvieran acaso obliga-* » *dos al Rey, podría éste emparar, y de hecho empara, lo que deben ellos per-* » *der por el servicio á que faltaron. Y tambien el Maestro racional* (5) *puede en* » *el cómputo deducir y deduce, lo que deben aquellos, ó lo que recibieron de* » *aquellas cosas, que los mismos deben recibir á cuenta de sus empleos.=El Ri-* » *cohombre que se marcha antes de haber recibido toda la paga de aquel año* » *por sus Caballerías, la pierde, y no es sólo de usanza, toda excepto la parte* » *antes recibida; cobrando sin embargo lo que se le adeuda por años anteriores.* » *=Segun usanza tambien, el Ricohombre ó Caballero, que falta en el servicio* » *á que está obligado, el último dia del año, pierde toda la soldada de aquel* » *año. Obsérvase esto mismo, aun cuando no hubiera sido requerido para el ser-* » *vicio, ó él se hubiere puesto en el caso de no poder servir al Rey contra todos,* » *haciéndose Vasallo de otro, por ejemplo. Y en estos casos procede el Rey sin* » *juicio de otra persona.*

» *Los casos de pérdida de Honores y de Caballerías son estos: el primero ya* » *se puso arriba en el privilegio. Si no presta al Señor Rey ó á sus delegados el* » *honor y reverencia que le debe, como á señor natural: y si no guarda y obser-* » *va, y hace observar como buen Vasallo y hombre fiel los buenos Fueros y cos-* » *tumbres de todo el Reino* (6).

» *Si en el caso susodicho no asignare tierra á los Caballeros. Tambien, en* » *nuestra opinion, si hiciere falsa Jura sobre Infanzonía: pues entónces debe* » *quedar pechero. Igualmente en otros excesos ó crímenes de los que juzga con las* » *Córtes el Justicia de Aragon, como arriba dijimos.*

» *Hemos sentado antes que un Ricohombre si se marcha antes de terminar el* » *año, no debe recibir nada por las Caballerías; pero esto se ha de entender, si* » *aun no le hubieren pagado. Y en el caso de haber cobrado antes por entero, se* » *quedará con la paga á prorata del tiempo, mas no con lo restante.* »

Otro de sus privilegios es el siguiente:

(1) Fuero novísimo. Córtes de Zaragoza. = Título de los barones. = Cap. 1.°
(2) Creemos que sobran los puntos suspensivos.
(3) Fuero de Ejea.
(4) Privilegio general del rey D. Pedro.
(5) Tesorero real, equivalente á Ministro de Hacienda.
(6) Carta de la paz. Item asignamos.

« Si el Rey perdonare á los habitantes de los lugares, asignados para Caba-
» llerías, el primer pecho, subsidio ú otras cualesquiera exacciones que el Rey
» exige primero de los habitantes de aquel lugar; debe satisfacer al Ricohombre
» que tiene el Honor, antes de que se pague á nadie otra cosa cualquiera (1).

» Débese advertir, sin embargo, que no imponiendo los sobredichos subsidios
» ó exacciones, no está obligado el señor Rey á pagarles nada, ni á tenerlo en
» cuenta, por razon de no haberlo podido recaudar á causa de la gracia hecha
» por el señor Rey á los habitantes sobredichos; á no ser que el Ricohombre hu-
» biera hecho servicio por todas las Caballerías que tenga asignadas. Porque en
» este caso está obligado el señor Rey á recibirlas en cuenta, y mandar que se le
» pague de lo predicho.

» Los hijos del Ricohombre tienen en vida de su padre los mismos Privile-
» gios que éste, exceptuando los propios de los Caballeros.

» Cuando residen en la Córte, tienen gratis en ella los Ricoshombres Car-
» tas Reales de justicia para sus negocios particulares. Mas no en favor de sus
» hombres, ni para las causas que tocan á ellos, ó á sus hombres atañen.

» Es de usanza, que todo Ricohombre debe servir cada año por una mesa-
» da á sus expensas, la que se cuenta desde el dia de su partida, para reunirse
» con el Rey, hasta su vuelta (2).

» Los Honores que estaban asignados para Caballerías al tiempo de la muer-
» te del Rey Jaime, al mismo objeto deben destinarse siempre; y los pagamentos,
» calonias y acémilas deben hacerse como en tiempo del Rey don Jaime (3).

» Item: Por tierra ú Honor no están obligados á servir al Rey fuera de sus
» dominios, ni á pasar los mares (4). *Apoyados en este Privilegio dicen algu-*
» nos que no están obligados á servir fuera de Aragon. Pero se equivocan, pues
» están obligados á servirle en todas partes, salvo en los mares que están fuera
» de sus dominios. De lo contrario no se hablaria de mares, porque no los hay
» en Aragon, pero sí en los estados del monarca. »

Teniendo además, segun Salanova, el ricohombre-caballero los privilegios de los caballeros y de los infanzones, nos ha parecido conveniente añadir á continuacion algunos de ellos, tomándolos del autor citado, y más siendo sus obras tan poco conocidas por la generalidad de los nuestros. Verdad es que parecen tomadas casi á la letra de las observancias al titulo *Condicion del Infanzonado;* pero hay algunas variantes. Para que puedan ámbos textos cotejarse, y nada quede fuera del alcance de los extranjeros, vamos á trascribirlas. Dice, pues, *Sobre los Privilegios de los Caballeros, y sobre los hijos y nietos de los Caballeros*, segun el mismo los intitula:

« Además de los Privilegios, á ellos y á los Infanzones comunes, los Caba-
» lleros tienen los siguientes. Los Caballeros, ni sus hijos, ni sus nietos, no es-
» tán, pues, obligados á hacer salva (5).

(1) Fuero nuevo. Que los barones de Aragon. C. 1.°
(2) Privilegio general del rey Pedro.
(3) En el mismo privilegio.
(4) El mismo privilegio.
(5) Poner sustituto?

» *Nadie puede hacer salva* (1) *por el Infanzon, sino dos Caballeros.*

» *No se peñora el Caballo destinado al uso del Caballero* (2).

» *Algunos extienden esto mismo á todos los Infanzones; nosotros seguimos la* » *opinion contraria. Porque en otro caso hubiera empleado el Fuero la palabra* » INFANZON, *no la de Caballero.*

» *Ningun hijo de Caballero, se sienta en Aragon á la mesa con su padre* » *hasta ser armado Caballero.*»

Con tan notable sistema de conducta y enseñanza educaban á sus hijos nuestros abuelos, despues de haberles dado la instruccion y doctrina de la edad primera, hasta que por algun tiempo se habían acostumbrado en su compañía á las fatigas militares. En esto parece que imitaron la elegante y delicada costumbre de los romanos, á cuyo ejemplo, ni el hijo durante la pubertad entraba en el baño con su padre, ni el yerno con el suegro. Lo mismo cuenta Paulo Diácono de los antiguos godos y lombardos, quienes prohibían, aun á los hijos legítimos de sus monarcas, el comer con sus padres pública ó privadamente, hasta que un rey extranjero les juzgaba aptos para manejar las armas.

« *Item. Si alguno detuviere á un Caballero, tomando por las riendas su ca-* » *ballo, pagará de calonia quinientos Sueldos.*»

Demasiado dura y fuerte pareciera esa pena á nuestro siglo; pero todavía nuestra antigüedad la hizo más rigurosa.

« *Item, ni al Caballero, ni á otro de su familia, le obliga el hacer por las* » *décimas que tiene, mesada á su propia costa. Pero está obligado el Rey á pro-* » *veherle, segun el número de bestias que llevare. Unicamente por las Calonias,* » *que se les han concedido, están los Ricoshombres obligados á la mesada. Y* » *ellas no entran en el cómputo de las Caballerías. Entiéndase, sin embargo, de* » *las menores de sesenta sueldos; las mayores son para el Rey.*»

Hasta aquí de los caballeros. Sobre los privilegios, que á los infanzones en general conceden los Fueros y observancias, se expresa el mismo Salanova en los siguientes términos:

« *Nada es más propio de los Infanzones del Reino que el recibir y no dar por* » *alguna Villanía, esto es, por alguna servidumbre. Ni contribuyen con los pe-* » *cheros en las exacciones Reales, ni en las vecinales, sino en tiempo de guerra.* » *Están, sin embargo, obligados á la construccion, reconstruccion, conservacion* » *y reparacion de las puertas, Fortificaciones ó Baluartes y Muros de la Villa.* » *Porque cualquiera Infanzon que tiene casa dentro de una villa fortificada ó* » *murada, asi como los demás vecinos, se halla obligado á la construccion, con-* » *servacion y reparacion de las puertas, muros y cosas por el estilo, segun ob-* » *servancia, como Acequias, Fuentes y otras semejantes.*

» *Se hallan, no obstante, libres de prestar al Rey servicio de Hueste ó Ca-* » *balgada, á no ser que por ventura vaya el Rey á Campal batalla, ó á sitiar* » *dentro de su tierra Castillo suyo, ocupado por otro contra la voluntad del So-* » *berano. En este caso, deben por tres dias seguir al Rey á sus propias expensas.*

(1) Sustituir?

(2) *De satis.* Cap. 1.°

» Y pasado este tiempo vuélvense, ó se quedan, segun les place (1). *En sentir » de algunos, por usanza, comienzan á contarse los tres dias, desde que salen de » su casa. Pero lo contrario es lo verdadero. Antes bien se cuentan, desde que se » unieron al Rey. Y así fueron todos á Tarazona* (2). *De otra suerte, poco ó » nada aprovecharia al señor Rey aquel Fuero.*

» Tambien pueden, en virtud de otro Privilegio, comprar á pecheros y villa- » nos, sin quedar obligados á pechar, si tambien compraron el caput man- » sum (3). *Dicho Fuero, aunque habla sólo de la compra, se observa tambien en » lo adquirido bajo otro título cualquiera. Por esto la mujer Villana, casada con » Infanzon, debe, mientras viva, pechar por sus bienes como Villana, pero » muerta ella, ya no pecharán los hijos que son Infanzones, aunque es contra » Fuero* (4). *La casa del Infanzon, prestada al Villano, no se signa por delito » de éste. Otra cosa sería si la tuviese obligada ó alquilada.*

» Aunque se pueden tomar (5) *por deudas las heredades del infanzon, y dar- » se licencia para la posesion, segun Fuero* (6), *mas no venderse hasta cierto » punto, á no estar obligadas de una manera especial.*

» Si un pechero del Rey viviese en casa de un Infanzon, no pechará por la » casa, sino por el mobiliario en ella existente, ni hará Hueste ó Cabalgada; » pero pechará por las heredades de la bandera Real.

» Si algun pechero fuere Exarico, colono ó trabajador de los campos del In- » fanzon, pechará como los demás, y por todos sus bienes. Mas si estuviera en » casa prestada por Infanzon, se observa lo de arriba, como dicen algunos. Pero » es la verdad y la práctica, que si un pechero del Rey quiere vivir en casa de » Infanzon, como Exarico, ó de otro modo cualquiera, pechará al Rey por todos » sus bienes ya muebles, ya inmuebles y semovientes, mas no por las propieda- » des del Infanzon. Hará Hueste y cabalgada, si posee heredades de bandera » real. Pero si la persona del Exarico pertenece al Infanzon y no al Rey, se » observa lo arriba dicho.

» Hay otros que se llaman Villanos de Parada ó de convenio, cuyos bienes » son propios del Infanzon, y habitan en las casas de éstos, con pacto de perma- » necer en ellas para siempre. Estos en nada pechan con los hombres de la ban- » dera Real, ni por los ganados, ni por las aguas, como algunos dijeron.

» Nadie debe violar las casas de los Infanzones, ni extraer de ellas á ningu- » no que no sea ladron manifiesto, raptor, ó traidor, y para el contraventor hay » de pena sesenta sueldos en la tierra nueva, y allende::::::::: veinticinco. En- » tiéndese y se observa esto, si el allanamiento no se hace en injuria y daño del » Infanzon. En cuyo caso, la pena de la Carta sobre la paz.»

De propósito omitimos aquí muchas cosas que no hacen á nuestro intento. Más adelante prosigue:

(1) Condic. de los infanzones. C. 1.°, Lib. 6.°
(2) Literalmente en Tarazona.
(3) En el Fuero de Ejea.
(4) Fuero de Ejea.
(5) Embargar.
(6) Fuero comp. C. 1.°

« Otro Privilegio de los Infanzones es, que no pueden, segun usanza del » Reino, ser castigados en lo criminal, sino por el Rey ó por los oficiales reales. » El señor de la Villa no tiene, pues, jurisdiccion sobre el Infanzon en las cau- » sas criminales, aunque por otra parte tenga jurisdiccion y mero imperio.

» Para adverar y autorizar (1) *la Infanzonia, sólo están sometidos al se- » ñor Rey.*

» Solo el Justicia de Aragon es juez en todas las causas que tenga el Rey » contra ellos, y ellos contra el Rey (2). *Pero de la sentencia del Justicia, pue- » de, de usanza, apelarse al Rey, por parte del Rey ó por parte de los Infan- » zones, y aquel nombrará el juez.*

» Nunca dan, por privilegio (3), *Boalage ó Herbaje.*

» No pagan á la corte del Rey por la carta de la salva comun, sino treinta » Sueldos, segun Fuero. Cuya salva deben ellos hacerla hoy segun el Fuero » nuevo de Zaragoza.

» El Justicia de Aragon debe conocer en todas las causas que hay entre los » Ricoshombres, Caballeros é Infanzones (4). *Pero sólo cuando el Infanzon, ó » el Caballero no es súbdito del señor de la villa, ó del juez local* (5). *En » otro caso estaría obligado á responder delante del señor de la villa, del Justi- » cia, ó del juez local. De conformidad con lo dicho, nosotros entendemos esto en » lo civil, no en lo criminal.*

» El Justicia de Aragon debe ser siempre Caballero (6).

» Pueden escaliar únicamente siendo vecinos y no en otro caso, aunque les es » lícito comprar en las villas Reales (7).

» Enséñanos ese Fuero, que puede el Infanzon despedirse del señor Rey, ha- » ciendo dimision de los beneficios que de él tiene, y encomendando á la lealtad » del mismo Rey, su esposa, sus hijos, y sus bienes. Cuya despedida y comanda » debe recibir y guardar fielmente el Rey, como señor natural. Hecha esta des- » pedida, puede con otro ó con otros hacer al Rey la guerra, mas no poner fue- » go á la tierra de este: y si viniere con otros á batalla Campal contra el Rey, » debe pasar en ayuda del Rey con armas y caballo (8).

» Está obligado el Rey, por el Fuero nuevo, á recibir en comanda, no solo » los bienes del que se despidió; sino tambien los bienes de la esposa, de los hijos » y vasallos que vayan con él: y aunque se hubieren despedido, no debe ser para » atacar ó para arrebatar al Rey algun Castillo. Si obraren en contra de estas » tres cosas, por las tales finquen, cuales deben ser, segun costumbre de España. » Y no les vale el seguro (9). *Los cuales deben ser tenidos, segun costumbre de » España, por traidores. Y lo mismo parece decir la Carta de paz. Y si tales*

(1) De la probanza. Cap. todo hombre.
(2) Fueros antiguos y Fuero de Ejea.
(3) Fuero de Ejea.
(4) Fuero de Ejea.
(5) Fuero comp. C. 1.° y C. cualquiera hombre.
(6) Fuero de Ejea.
(7) Fuero: tambien el infanzon.
(8) El mismo Fuero.
(9) Fuero nuevo de los barones y mesnaderos.

» cosas se hicieran sin despedirse, sería la pena de traicion. Lo mismo debe de- » cirse en el caso presente, no pudiendo caber en él ni desafuero, ni despedida.

» Conviene saber tambien, que el despedido no puede, por usanza, quedar en » el Reino, ni en el Señorío del Rey. Y cualquiera que sea la época del año en » que se despida, pierde el beneficio del Rey por todo aquel año y siguientes.

» Debe tambien saberse: Que si mueve un Infanzon (1) *á otro cuestion sobre » heredad, debe darse al Infanzon un fianza que tenga casa propia en la Villa » donde radica la heredad. Y no se practican otras cosas del mismo Fuero. Por- » que basta dar por fiador un Vecino idóneo, heredado en dicha villa. O si no » pudiese hallar, para fiador, un vecino de dicha Villa, jurando que no le puede » hallar, lo dará de la primera Cruz, de la segunda en defecto de la primera, y » así sucesivamente.»* Ó sea del lugar inmediato.

En el caso de no poder presentar por fiador un vecino de la misma pobla- cion, debía presentarlo de las dos más próximas. Y si esto no le era posible, debía él mismo darse en rehenes á su acreedor. A esta fianza llamaban los antiguos de la primera, segunda y tercera cruz (2), por las cruces de piedra, ó de madera, que suelen colocarse en la union de caminos, ó á las puertas de los lugares.

« Otro tanto debe decirse sobre fianza de Riedra entre los infanzones. Es la » práctica para inteligencia del anterior privilegio, que el fiador presentado de » la primera, segunda ó tercera Cruz, tenga heredad suficiente en la Villa, don- » de se pide y se halla la heredad de que se trata.

» El Infanzon no está obligado la primera vez á jurar personalmente por » cantidad menor de cien Sueldos; sino que llevará otro que preste el juramento » porque no debe jurar el Infanzon. Se estará no llegando á diez Sueldos la can- » tidad, á la palabra y buena fe del Infanzon.

» El Infanzon, si despues de muerta su primera esposa Infanzona y viviendo » aun los hijos, contrae segundo matrimonio; puede, no teniendo otra heredad, » asignar en dote á la nueva consorte sólo una, la mejor de las tres, que á la pri- » mera señalara. Y aquella heredad pertenecerá á los hijos de este matrimonio. Si » pasare á terceras nupcias, puede hacer lo mismo con la última heredad (3).

» Los infanzones tienen por mitad la calonia del homicidio, si un hombre del » Infanzon fuere muerto por otro del Rey, ó vice versa (4).

» Si alguno hiere á un Infanzon Ermunio hasta el derramamiento de sangre, » ó le derribare al suelo sin derramamiento de sangre, pagará de calonia Dos- » cientos Sueldos. Y si un Ciudadano ó Villano no sólo hiriere á un Infanzon, » sino que le matare; no hay Calonia (5). *Pero el agresor guárdese de los ami- » gos y parientes del asesinado. Mas entiéndase que, cuando se hizo de intento, » sin preceder desafío y no siendo enemigo suyo* (6), *habrá pena corporal, con-*

(1) Fuero de satis dando.
(2) Fuero corregido.
(3) Fuero sobre derecho de las dotes. Cap.° hijos. Lib. 6.°
(4) Fuero de homicidio. Cap. *Si aliquis.*
(5) De las injurias. Cap. 1.°
(6) Tít. de los traidores. Cap.° único. Lib. 8.°

» *forme á la Carta de paz. El guardarse de los amigos y parientes del difunto, » sólo debe entenderse cuando el homicidio es manifiesto. Porque si lo niega antes » de presentarse las pruebas, debe ser asegurado por los parientes y amigos del » asesinado. Tal es la práctica que se apoya en el argumento de dicho Fuero sobre » injurias y en el Fuero sobre el homicidio. Este dice: Si un Infanzon matare á » un hombre de bandera de Rey, pague la calonia, y defiéndase de los parientes » de la víctima. Y otro Fuero: Todo homicida debe tomar la fuga por año y dia: » en cuyo tiempo los parientes del difunto no están obligados contra su voluntad » á recibir derecho de él, aun cuando prestara fianzas de derecho. Tras el año y » dia, obligados se hallan á estar con él á derecho, porque tal es dar la jura* (1) *ó » el homicidio.*

» *Aunque con arreglo á la Carta de paz nadie debe hacer daño á otro, sin de- » safío, no está, sin embargo, obligado el Villano á desafiar al Infanzon, ni al » contrario, si uno de ellos hubiere asesinado á un pariente del otro. Porque di- » chos Fueros parecen tenerle por desafiado, con tal que sea homicidio manifiesto. » Por el contrario si fuera dudoso, serían necesarios los desafíos. Si el uno ofre- » ciese estar á derecho, sería recibida su firma; y aun estando pendiente la duda » debería ser asegurado segun usanza del Reino. Mas si en los dichos casos, el » Infanzon matara al Villano, ó vice versa, sin desafío; no sería castigado con » la pena de la Carta sobre la paz, si pudiera probarse dicho homicidio. Los In- » fanzones siempre están obligados á desafiarse uno á otro, á no ser por muerte » del padre ó por desheredamiento: y esto por observancia.*

» *El hombre de Rey que habita en el Palacio del Infanzon se excusa de la » Hueste y de la Cabalgada. Pero no de prestar los demás servicios al señor Rey, » si tiene heredad del Rey: menos en el caso de que habla el capítulo último del » reconocimiento de las dádivas: esto es, si el Rey le hubiere concedido franqui- » cia por aquella heredad.*

» *Gozan además los Infanzones otro Privilegio y es: Que los Ricoshombres » no pueden quitar el honor ó la tierra concedida á los Caballeros, á no cometer » algun delito, por el que debieran perderlo, y aun en tal caso precediendo cono- » cimiento de causa por los vasallos del mismo Ricohombre.*

» *Tales hemos visto que, por los Fueros nuevos y antiguos y por las usanzas » del Reino, son los privilegios de los Infanzones, aunque no tengan otra jerar- » quía ó dignidad, y sean meros Infanzones.*

» *Los Infanzones, que no tienen jueces locales, hemos dicho que en general » están sujetos al Justicia de Aragon en las causas civiles y criminales, pero si » en el Infanzon no pudiera hacerse justicia corporal por ser Noble, Ricohombre » ó Caballero, como dicen algunos, debe sí conocer en la causa el Justicia de Ara- » gon, mas no condenarle. Porque el Rey es quien debe mandar prenderle, y de- » tenerle prisionero, segun su voluntad* (2).

» *Si un Caballero ó Infanzon matare á otro, no Infanzon ni Caballero, sin » pacto ni desafío, no debe ser juzgado por traidor, en opinion de algunos, segun*

(1) Sobre el homicidio. *Item omnis.*
(2) Carta de la paz.

» *la Carta de la paz. Pero si un Villano ó Ciudadano matare á un Caballero ó* » *Infanzon, ó un Villano á otro Villano ó Ciudadano, sin desafío, ni de comun* » *acuerdo; segun la Carta de la paz sería traidor en opinion de algunos. Así pa-* » *rece insinuarlo una ley* (1) *que dice: Si uno, cualquiera que sea su condicion,* » *mata á otro, no enemigo suyo, concordemente*—procurándolo, segun entende- » mos nosotros esta palabra,—*es traidor, por más que el texto no lo diga ex-* » *presamente. Pero si bien dicho Fuero está colocado en el capítulo de las traicio-* » *nes; no se halla en él señalada la pena de la traicion. Y los títulos del Fuero* » *no forman jurisprudencia, como es de ver en los presentes capítulos.*

» *Item, si un Infanzon toma por esposa á una Villana; ésta tendrá los ho-* » *nores de Infanzona, durante la vida de su consorte y mientras guardare la* » *viudedad, pechando no obstante por sus bienes particulares.*»

Escribe tambien Salanova respecto de los mesnaderos, lo siguiente:

« *Si bien hemos hablado antes de un modo general, son propiamente Mesna-* » *deros, por antigua observancia, los hijos, nietos y descendientes por línea rec-* » *ta, de los nobles. A ellos deben darse las Mesnaderías: alguna vez se dan á* » *otro las décimas, pero es por servicio y no por Mesnadería. Porque únicamente* » *debe tener honor, en rigor de verdad, el hijo que sucede en la Baronía al Ri-* » *cohombre; los demas Mesnadería. Además, el tal Mesnadero no puede ser Va-* » *sallo de nadie, sino del Rey.*»

Esto es cuanto acerca de los ricoshombres, caballeros é infanzones encontramos en las obras inéditas, vulgarmente llamadas observancias, de Salanova.

Muy en armonía con esto se halla lo que escribe el esclarecido fuerista Jaime del Hospital, en sus Comentarios á nuestras leyes, publicados unos sesenta años despues de Salanova, en tiempos del Justicia de Aragon, Juan Lopez Sesé, de quien, en opinion de algunos, aquel fué lugarteniente. A éstos siguió Bagés (2), contemporáneo de nuestros abuelos, que trató la misma cuestion y en los mismos términos.

A una misma fuente acudieron todos: al obispo Vidal, de cuyos escritos tomaron ellos cuanto tuvieron por conveniente. Y en idéntica necesidad nos vemos tambien nosotros; pero escudriñaremos además otros documentos nuevos, procurando hoy reproducir en nuestra explicacion, si no con más galanura, con mayor abundancia y claridad al ménos, las breves y concisas enseñanzas, trasmitidas por los escritores sobre este asunto, y los sucintos datos que nos suministran los Anales en sus lacónicas cláusulas y pensamientos.

Para que se comprenda, pues, la antigua dignidad de los ricoshombres por la magnificencia de su título, sépase que hubo un tiempo—ya lo dejamos consignado—en que éstos se llamaron tambien Barones, porque entre ellos eran distribuidos los lugares arrancados por la fuerza á los musulmanes. Y se daba el nombre de Baronía, no á una poblacion única, sino al conjunto de várias reunidas en manos de uno solo de nuestros ricoshombres. Tambien á éste se le daba entónces el título de *baron*, hombre dichoso, segun el dictá-

(1) Cap. *De proditionibus*. Lib. 5.°
(2) Antich.

men de Vidal. Era necesario, así lo disponían las antiguas leyes del Fuero sobrarbiense, que se repartieran entre los ricoshombres, caballeros é infanzones las poblaciones conquistadas á los árabes. Mas no era tan completo el señorío que se daba en ellos á los ricoshombres, como si nada absolutamente quedase para los reyes. Fuera un absurdo semejante proceder. Verdad es que parecen indicar lo contrario las siguientes palabras de Vidal: « *Todas las ciudades y villas, así mayores como menores, deben asignarse para sus estipendios á los ricoshombres.*» Ellas significan, á nuestro modo de entender, que todas las villas y ciudades debían pagar impuestos fijos en cantidad y en determinados objetos, con que pudieran los ricoshombres sustentar á sus guerreros. Y los reyes, á pesar de ésto, exigían en los mismos lugares otros muchos tributos, con cuyas rentas atendían á las necesidades de sus caballeros domésticos. Pero todavía se ignora qué clase de contribucion era la del rey, y cuál la propiedad de los ricoshombres.

Opinan algunos, que á éstos solía dárseles la tercera parte de los lugares. Segun puede colegirse de la vária lectura de documentos antiguos, á unos parece se les concedían en la forma que indica Vidal; en diferente á otros; y no siempre de una manera constante á una misma persona. Hasta sabemos que más de una vez se confirieron á los ricoshombres poblaciones enteras, reservándoselas tambien íntegras de vez en cuando los mismos reyes. Nosotros estamos persuadidos de que cupo á cada uno la parte que le correspondiera, y de que se ajustara la distribucion á leyes de antemano convenidas. Ni siquiera ponemos en duda, que si alguna vez hicieron nuestros reyes con mano pródiga, donacion de lugares á los extranjeros, sería de la parte que como á reyes les pertenecía; de lo contrario hubieran defraudado grandemente á nuestros hombres. Acaso procedieron más de una vez en esta materia con algo de confusion.

Los nombres que con mayor frecuencia llevaban los impuestos, son: *pechas, questias, pedidos, exército, cabalgada, monedaje, zofras, calonias, acémilas* y *fonsaderas*. La libertad, ó exencion, que de ellas se conseguía, tomaba el nombre de *redencion* de las gabelas dichas. Y lo que es más todavía, lo mismo que á los reyes pagaban á los ricoshombres algunas poblaciones, aun lo que se llamaba *cenas*.

Pero cualesquiera que ellas fuesen, segun se asignaban á los ricoshombres, se daban como un feudo ilustre. Tributábanse como un honor, y por esto se llamaron despues *Honores*. En diferentes ocasiones las hemos llamado derechos honorarios; pero sin pretender significar por eso, que fueran edictos ó leyes pretorianas, ni cosa parecida. Dispensábanse esos honores á los ricoshombres, mas no como dádivas, no como gracias, sino como el pago de una deuda de justicia fundada en el derecho patrio.

Sépase, para evitar toda anfibología, que nosotros damos el nombre de *villas* (1) á las poblaciones más ricas y magníficas, así como el de *caballeros* á los nobles del órden ecuestre, y el de *infanzones* á los hijosdalgo.

(1) La palabra latina *villa* significa quinta, granja.

Como era para los ricoshombres de mucha importancia la cuestion de tales alcabalas, ellos, á fin de facilitar su cobro, administraban justicia en esas poblaciones; y con este objeto nombraban zalmedinas en las ciudades, y en las demás poblaciones bailes, con jurisdiccion ordinaria los unos y los otros en el régimen de la poblacion, á manera de alcaldes ó gobernadores. Esto es lo que indican las palabras de Vidal *regir y presidir los concejos de los pueblos como delegados de los ricoshombres.* A éstos los encontramos en no pocos de los antiguos privilegios, apellidados, por ejemplo, *Senyor en Zaragoza, Senyor en Alagon, Senyor en Tarazona, Senyor en Barbastro,* ó con otros títulos análogos, los cuales manifiestan que ejercían esa jurisdiccion en dichas poblaciones. Sobre esto citaremos otros ejemplos, en que se verán de relieve las nobles huellas de la dignidad primitiva de los ricoshombres. Tales son la parte final de los documentos que solía redactarse entónces de la manera siguiente: «*Reinando el Conde Ramon en la Ciudad de Zaragoza, y mandando en la misma Ciudad por manos de él Senyor Lopiz.*» De este senyor Lopiz sabemos que fué muy estimado por el conde de Barcelona, Ramon Berenguer, esposo de la reina Petronila, y ántes por el rey Ramiro.

Del mismo magnate se lee en otra escritura:

«*Don Ramiro reinaba en Aragon, y bajo su imperio mandaba en esta ciu-*
» *dad Lop Senyor.*»

Otra dice de un tal Palazin:

«*Reinando el Conde de Barcelona en Aragon, y en Zaragoza por mano de él*
» *Palazin Príncipe.*»

Por donde se vé, que los ricoshombres tambien estaban condecorados con el título de príncipes.

Del mismo Palazin se hace tambien la mencion siguiente:

«*Palazin Senior dominaba en Zaragoza á las órdenes del Conde.*»

Más de una vez se llaman tambien seniores, á semejanza de los ricoshombres, aun los mismos reyes. Hé aquí la prueba:

«*El Emperador Senior de Zaragoza; y Pedro Atarés por él.*»

Y en otra parte:

«*Por este tiempo el rey de Leon Senior en Zaragoza, y Lop Lopiz por su*
» *mano.*»

Despues de la muerte del emperador Alfonso, el conquistador de Zaragoza, fué ésta ocupada, como hemos visto, por el rey de Leon, llamado tambien Alfonso.

Con más claridad se deduce todavía de las siguientes palabras:

«*Reinando en esta ciudad el rey Alfonso; Ramiro en Aragon y en Sobrarbe;*
» *Lop Lopez Senior en Zaragoza por mano del rey de Castilla.*»

Obsérvese de paso, que no es nuevo ni reciente, sino antiguo y célebre, el nombre de Sobrarbe.

Hasta hubo costumbre de dar en una misma poblacion honores diferentes á diferentes ricoshombres, quienes solian distinguirse con su título particular. Así lo hemos leido poco há en un vetusto privilegio que dice: «*El vizconde*

» *Gaston* (1) *Senior en Zaragoza; y Rotron Senior en aquella parte que se lla-» maba de San Salvador; y Lop Senior en el Cuarton de Zaragoza.»*

Los antiguos monumentos nos han conservado éstos y otros títulos por el estilo, juntos en un solo lugar y al mismo tiempo. Esa era la fórmula de que hemos hablado en el prefacio, usada en los privilegios de aquellos siglos, al hacer mencion de los testigos confirmadores.

Por el vocablo *Cuarton* creemos designada la cuarta parte de la ciudad, á no ser que queramos referirlo á Cuarte, lugar así llamado por distar de la ciudad cuatro millas.

Cobrábanse los tributos, en metálico los unos, los otros en frutos, ó segun la expresion de Vidal, en grano. Estos se consideraban como mejores y más excelentes por cuanto podían dar mayores rendimientos á los señores, utilidad que no proporcionaban los primeros. Concedíase con más frecuencia el gobierno de las poblaciones á los que cobraban en grano, á fin de que no les faltara en la exaccion la conveniente autoridad; y cuanto eran ménos fijos los tributos por consistir en una parte de los frutos, más pronto y expedito recurso de justicia necesitaban los señores para que no se levantasen las cosechas furtivamente.

Así, pues, la voz *Senior,* que propiamente significa anciano, hombre de avanzada edad, pasó á denotar despues la potestad de los ricoshombres en esas poblaciones: de modo que, el intitularse *seniores de* ó *en* algun lugar, equivale á decir que tenían en ellos alguna jurisdiccion.

Esa expresion *seniores* (2) fué tambien un tiempo sinónima de jueces, segun se vé claramente por el epígrafe de un Fuero que hoy tenemos en latin y dice *De la jurisdiccion* (3) *de todos los jueces,* y los manuscritos en lengua vulgar del mismo Fuero llevan por título *De la Senioría de los Seniores.* Publicáronse primeramente en romance las antiguas leyes aragonesas, y despues, con asentimiento del rey y del Reino, fueron vertidas por Salanova al idioma latino.

Con esos tributos, fueran de la una ó de la otra clase, asignados á los ricoshombres, debían ellos satisfacer el sueldo fijo de los caballeros. Fijado estaba tambien el número de éstos, que debía mantener cada uno con arreglo á las rentas que anualmente percibía, esto es, á razon de un caballero por cada 500 sueldos, ó sean 25 escudos. Y no era cosa rara señalarles el prest en campos, casas y posesiones incultas, de las mismas donaciones hechas por los reyes á los ricoshombres. Para mayor firmeza y estabilidad, y para poder tambien trasmitir á sus descendientes la posesion de las tales fincas, mediaban á veces solemnes estipulaciones de contratos é instrumentos, de los que hoy se conservan algunos ejemplares. El archivo del Pilar conserva uno de éstos, por el cual hace donacion de ciertas casas y campos que habían sido propiedad de

(1) El MS. pone al márgen: «Orti Ortiz senior en la parte que está hácia San Miguel de los navarros.»

(2) *Seniores*, plural de *senior*, se aplicó tambien á los senadores, padres, etc. *Senior* en todos estos casos es ni más ni ménos que señor, palabra derivada de la primera.

(3) *De jurisdictione omnium judicum.*

un árabe distinguido llamado Álchayde Aben Alimen, el vizconde de Gaston, *Senior en Zaragoza*, á uno de sus caballeros, que había hecho prodigios de valor en la conquista de aquella ciudad. En la última parte del documento se lee la cláusula siguiente: «*Te doy los sobredichos bienes; salva mi fidelidad y » la de mi Señor Alfonso Rey que nos los dió á nosotros.*»

Quedan además otras análogas escrituras de donaciones, hechas á caballeros que fueron á buscar la muerte en medio de las filas enemigas por salvar el ejército. Todas ellas guardan una misma forma en las estipulaciones, y parece que proclaman la antigua lealtad de los ricoshombres para con los reyes, y la fidelidad de los caballeros hácia los ricoshombres; como si no fuera bastante, en su dictámen, que brillara la adhesion más completa y constante en todas las ocasiones, si no resplandecía tambien en los mismos pergaminos.

Los caballeros debían acudir al llamamiento del ricohombre (1), bajo cuyas órdenes militaban. Si faltaban á su obediencia, desde luégo podían ser condenados á perder todos sus estipendios. Por eso se llamaban ellos *caballeros vasallos de los ricoshombres*, y *Caballerías de Honor* cada una de las dotaciones señaladas para pago de sus servicios.

Aun los mismos reyes estaban obligados á sustentar igualmente algunos caballeros en proporcion á las rentas de su real patrimonio. Como éstos eran de la casa ó palacio real, mesnada segun los antiguos, se llamaron mesnaderos. Diversidad de nombres que anunciaba tambien estado diverso entre los mismos caballeros. Aunque todos eran iguales en la profesion, diferenciábanse mucho, sin embargo, su clase y categoría. La órden militar de los caballeros mesnaderos se aproximaba más á la dignidad de los ricoshombres. Los estipendios que éstos recibían de los reyes, aun en el nombre se diferencian de los primeros, llamándose ó *mesnaderías* ó *caballerías de mesnada*.

Tanta majestad rodeaba á los ricoshombres cuando iban escoltados de sus caballeros, que casi eclipsaba la de los mismos reyes. Como éstos, llevaban delante su alférez con pendones ó séñeras que ostentaban los magníficos escudos de armas, propios de su dignidad y de su grandeza. De aquí el nombre que les daba con frecuencia la antigüedad de *Ricoshombres de séñera* (2). Asistían de ordinario á los Consejos de los reyes. Y á los acuerdos por ellos convenidos debía ajustarse la direccion de los negocios públicos.

Ya hemos visto que tuvieron alguna vez el título de príncipes. Por esto, sin duda, se llamaron infantes sus hijos, como los hijos de los reyes. Y de aquí se derivó en nuestro sentir el nombre de Infanzones. Y á la manera que se formó de hombre (3) hombrecillo, ú hombre pequeño, tambien se formó de infante infanzon, ó infante inferior, título dado á los hijos de los caballeros.

Caballeros son, ora pertenezcan á la clase de vasallos de los ricoshombres, ora á la de mesnaderos, segun la expresion comun, los que actualmente son armados caballeros. En esto se funda lo que ha escrito Molino en su Repertorio, artículo infanzon: «*Los Infanzones nacen entre nosotros; mas los Caballe-*

(1) «Y no de otro alguno,» añade el MS.

(2) MS.: «Ricos omes.»

(3) Las palabras latinas *homuncio* é *infancio* usados por el autor son diminutivos.

» *ros se hacen ó se crean* (1). *Porque sin creacion actual, ó sin promocion á la* » *milicia, ninguno puede ser Caballero.* »

Por tanto, sospechamos que el orígen de la palabra infanzon es el señalado arriba por nosotros. No nos place la etimología que trae Molino sobre el nombre y orígen de los mismos.

« *Descienden los Infanzones,* dice, *de hijos de Reyes, los cuales mientras* » *están en la infancia, no suelen en España llamarse Reyes, sino infantes. A* » *los descendientes inmediatos de estos Infantes, la costumbre de España dió por* » *corruptela el título de Infanzones.* »

En el mismo error que Molino había incurrido el obispo Vidal. Hé aquí lo que escribe *Sobre la condicion del infanzonado* este autor, de cuyo dictámen prometimos dar cuenta á nuestros lectores:

« *Los hijos de los Reyes mientras se hallan en la infancia ó en la niñez, no* » *solían llamarse, y principalmente en España, Reyes, sino Infantes. De aquí* » *provino que si un hijo de Rey no puede llegar efectivamente á tal estado por* » *faltarle el Reino, permanece todo el tiempo de su vida con el mismo título que* » *se le dió en la cuna. Resulta igualmente que cuantos merecen un trono por su* » *nacimiento, y, sin embargo, no pueden subir á él, se apellidan Infantes hasta* » *ser coronados como Reyes. Y despues, á los que poco á poco fueron de ellos* » *descendiendo, se les dió en España por costumbre el nombre de Infanzones, como* » *si dijera, hijos de los infantes. Los cuales llamáronse Ermunios, por corrup-* » *cion del vocablo inmunes, ó exentos de todo género de servidumbre.* »

No nos parecen bastante probables las razones anteriores para ceñir á un círculo tan estrecho como es el de los hijos y nietos de los reyes, la clase infanzona, tan prodigiosamente propagada por todo el Reino aragonés. No es posible fuera tan fecunda la semilla real que de ella hubieran brotado todos los infanzones. Ni había por entónces en España tal número de testas coronadas, que pudieran ser ellas solas las cabezas de tan numerosas y dilatadas familias, á no decirse que en cada ciudad, en cada pueblo, en cada casa, hubiera un rey destinado á propagar y multiplicar la raza de los infanzones. Aun prescindiendo de la observacion hecha por nosotros en antiguos documentos, se acredita la costumbre de haber llevado en épocas anteriores título de infantes los hijos de los ricoshombres con el ilustre testimonio de Pedro, conde de Portugal, conservado en sus Índices por Zurita.

Además de esto, por costumbre y derecho inmemorial tenían los ricoshombres el privilegio de soltar, cuando quisieran, esa especie de nudo que los ligaba á la potestad y obediencia de sus reyes; y no sólo despedirse de su servicio, si tambien hacerles la guerra, despues de haber dimitido el Honor que por ellos poseyeran, con tal que ni peleasen contra la persona del rey, ni le pusiesen á riesgo de perder la vida, ni prendiesen fuego, ni demoliesen sus castillos. Antes debían rechazar con todas sus fuerzas á cuantos invadiesen, para ese género de guerra, el suelo de la patria. A su vez estaba obligado el soberano á tomar bajo su proteccion la esposa, los hijos, la familia, los bie-

(1) Fuero de la creacion de caballeros.

nes y la fortuna del ricohombre que de tal modo se hubiera despedido. Y muy léjos de hacerle daño alguno en sus intereses, debía, por el contrario, lo que es más todavía, empeñar su palabra de admitirlo nuevamente á su servicio.

Podían tambien los ricoshombres, si el rey no necesitaba de su apoyo, prestarlo á cualquier otro rey extranjero, yendo acompañado de todos sus caballeros; y no se lo podía impedir, ni siquiera suscitarle obstáculos, el monarca.

Eximían á sus colonos, llamados *Iuveros,* del servicio de *hueste* y *cabalgada*, dos especies de llamamiento hecho á todo el Reino, que imponía la obligacion de tomar al punto las armas y de ir en seguimiento del soberano. Por la segunda hacíase un solo dia de servicio y dentro de la comarca en que se hallara el rey; á más largo tiempo obligaba la primera, y aun fuera de aquellos límites.

Tales procedimientos se ordenaron por creerse los mejores para presentar inmediatamente en campaña nuestra infantería y caballería, y hacer frente á las impetuosas é impensadas algaras del enemigo. Siendo muy contadas las personas que estaban libres y exentas de tomar las armas, estimaban en mucho los ricoshombres la inmunidad de sus colonos, porque abandonando éstos sus faenas, no podrían recaudar los tributos de costumbre. Ni ellos mismos estaban obligados á militar si no hacía la guerra el rey en persona. Él solo debía capitanearlos.

Fué, finalmente, tan grande la potestad de los ricoshombres, que no parecían súbditos, sino iguales y compañeros de los reyes. Perfectamente nos lo manifiestan, y pintan la fisonomía del Reino por aquellos tiempos, las breves pero sentidas quejas de Alfonso III sobre la retirada y precipitado alejamiento de algunos ricoshombres, cuando envió al prior de los dominicos fray Valero, encargándole que por todos los medios posibles tratara de conciliarlos con su persona. Condolíase el monarca de que se hubieran dejado arrastrar por la perfidia de unos pocos. Hé aquí sus palabras, segun Zurita:

« *Que lo habian desamparado los Ricoshombres, que con él estavan*; *creyen-» do volver á lo antiguo, quando havia en el Regno tantos Reyes, como Ricos-» hombres.* » Tan grande era la reputacion de los ricoshombres, tal el brillo, tanta la dignidad y grandeza (1), que los consideraban como reyes los mismos reyes.

Había en el Reino dos clases de ricoshombres. Llamábanse de nacimiento los unos; los otros de mesnada. Pertenecían los primeros á señaladas y determinadas familias; mayor y ménos fijo era el número de los segundos. Hácia los últimos tiempos no parecía grande la distancia que separaba los unos de los otros; pero se estaba léjos de juzgar que fuesen iguales en los principios. Siempre se consideraron aquellos como más antiguos. Nosotros los tenemos, y de ello estamos convencidos, por descendientes de aquellos *doce senyores*, que, durante el primer interregno, fueron los directores de nuestra cosa pública, y no de otras razas ó de otros pueblos extranjeros; si bien sabemos hay

(1) MS.: «De su majestad en público.»

en su posteridad algunos individuos que, siglos más tarde, principalmente se glorían de haber tenido á un extraño, á un advenedizo, por tronco de su nobleza, no siendo posible, por prohibirlo terminantemente el ya citado Fuero de Sobrarbe, que formaran los tales ascendientes, viniendo de fuera, esos riquísimos patrimonios de que ellos disfrutan al presente. Ni hay á nuestro modo de ver motivo alguno para que pretendan añadir nuevo lustre con fábulas y portentos á la antigüedad de su familia, ni ménos para dar la preferencia á la extraña sobre la nobleza de su propia casa.

Muy justo nos parece, pues, ántes que dejemos este asunto, el enumerar las familias de los ricoshombres de ámbas clases, y presentar los escudos de las armas que hemos podido hallar hasta el presente. Nuestro objeto es, que inflame á los nietos la pasion por la gloria que supieron conquistarse sus abuelos; y que dén pruebas tanto más brillantes de la limpieza de su sangre, de su grande alma, cuanto se contemplan sus descendientes más encumbrados sobre las demás familias.

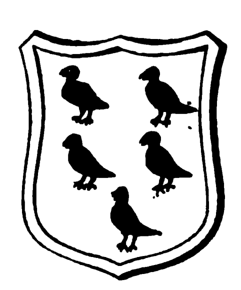
Los datos relativos á la nobleza de cada una deberían tomarse de los más antiguos Anales, y no buscarlos en los escritos de los modernos. Para que no se crea, sin embargo, que los forjamos á nuestro capricho, seguiremos los Índices de Zurita, quien aseguraba haberlos encontrado entre los manuscritos, sobre la misma materia, de Martin Alpartil, anticuario ilustre. Con ellos están en armonía otros manuscritos que se hallan en poder de nuestro D. Rodrigo Zapata, tan versado en las bellas letras, como infatigable investigador de nuestra antigüedad, y cuyo antiquísimo autor fué el arriba mencionado D. Pedro Garcés de Cariñena. Aunque éste pasa por autor de aquel trabajo, y lo es sin duda, creemos, no obstante, que contribuyeron con su óbolo el papa Benedicto y el rey Martin, porque sabido es que conferenciaron ámbos sobre este asunto.

Hallándose juntos en Aviñon éstos dos personajes, y recayendo un dia (año 1.397), la conversacion de sobremesa acerca de nuestras antiguas familias, por las preguntas que, entre otros, hizo D. Hugo de Anglesola, se cuenta, que pidieron la obra de aquel autor, y que aprobaron su contenido despues que la hubieron ojeado toda. Y en aquella ocasion sospechamos que se pondrían, para ilustrar la verdad, las breves anotaciones que hay en ella, pues ámbos eran versadísimos en la materia, y aventajaban á todos en conocimientos acerca del particular, por lo mismo que era tan antiguo, cuanto se hallaban más entrados en años. No sabemos á punto fijo en qué época floreció Cariñena, pero es muy anterior al rey Martin, y, como se colige de sus escritos, contemporáneo del rey de Castilla Alfonso el Sábio. No necesita, pues, testimonio de más peso, hallándose este punto garantido por la autoridad de tantos y los más respetables personajes. Fácilmente creemos que dicho autor es ascendiente del otro Cariñena, camarero de Benedicto XIII. Para ello no tenemos más fundamento que la identidad del apellido.

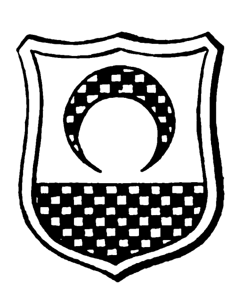
Los ricoshombres de nacimiento, que dijimos pertenecían á señaladas y determinadas familias, fueron como los primeros magnates de los linajes más distinguidos. Tales son, segun los mencionados escritores:

RICOSHOMBRES DE NACIMIENTO.

CORNEL. LUNA. LUNA.







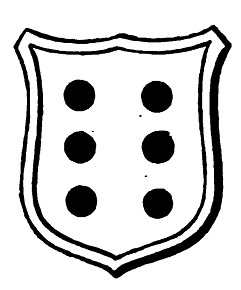
LUNA. AZAGRA. URREA

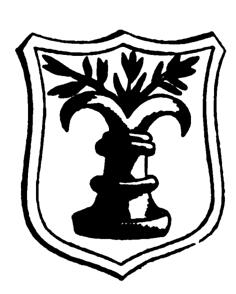






ALAGON. ROMEU.







Hemos tenido ocasion de observar que hubo en lo antiguo tres nobilísimas familias, pertenecientes á la clase primera de la ricohombría, con el mismo apellido Luna, pero con diferente escudo de armas y con distinto patronímico. Llamábase la primera Martinez de Luna; Fernandez, ó Ferrench de Luna, la segunda, y la tercera Lopez de Luna. Estamos, sin embargo, persuadidos de que son ramas de un mismo y solo tronco.

Sería un crímen pasar en silencio la singular modestia que resaltaba en los títulos de los Azagras. Pertenecía á sus estados la esclarecida y noble ciudad de Santa María de Albarracin; y ellos, alterando piadosamente la colocacion de las palabras, y manifestando tambien la humildad necesaria en medio de la grandeza, intitulábanse *vasallos de Santa María y señores de Albarracin.*

Lo mismo que en los Lunas, observamos en el ilustrísimo linaje de los Urreas. Aunque contaba más de una familia, ninguna estaba excluida de la categoría de los ricoshombres por naturaleza. Siendo dos y las dos muy distinguidas desde tiempo inmemorial, y cada una con sus estados particulares, ésta en la parte de acá, y aquella al otro lado del Ebro, ámbas comprendidas hoy con el título y famoso Condado de Aranda, se consideraron como diversa la una de la otra, en la clase misma de ricoshombres por orígen: de modo, que es tan cierto fueron dos antiguamente las familias de los Urreas, como que hubo tres en el linaje de los Lunas. No las separamos nosotros, porque no hemos encontrado entre ellas diferencia alguna, ni en el escudo de armas, ni en el patronímico Jimenez, tan frecuente en el linaje de los Urreas.

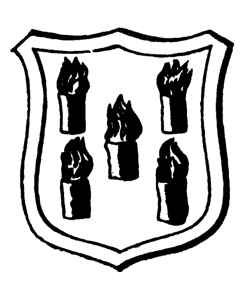
Hecha esta distincion, resulta que son doce las familias de los ricoshombres, número igual al de los seniores. Esto hace más probable nuestra opinion ántes emitida, de que descienden aquellas de los encargados en el primer interregno de regir la cosa pública, puesto que hasta el fin se conservó igual número de familias. Bien podemos, pues, afirmar que no es debido al azar ese número, ni la dignidad de los ricoshombres, sino fijado por aquel grande acontecimiento desde la infancia de nuestro Reino.

Casi iguales á éstos en poder y nobleza fueron otros magnates; á quienes llamaríamos nosotros de segundo órden para distinguirlos de los primeros, apellidados por los escritores *ricoshombres de mesnada*. Y son los siguientes:

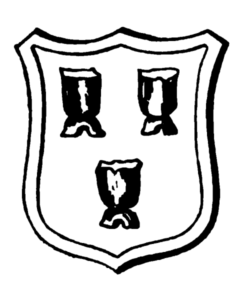
RICOSHOMBRES DE MESNADA.



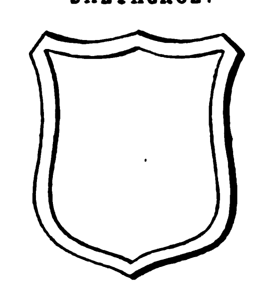
TIZON.



CAXAL.



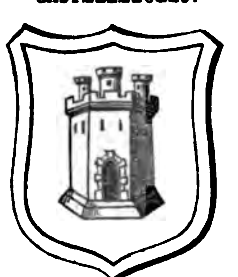
SANTACRUZ.



PARDO.



CASTELLEZUELO.



HUERTA.



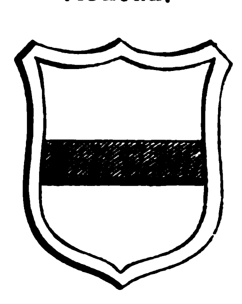
PUEYO.



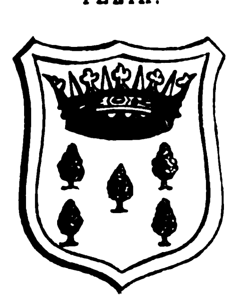
PERALTA.



VIDAURA.



PENIA.

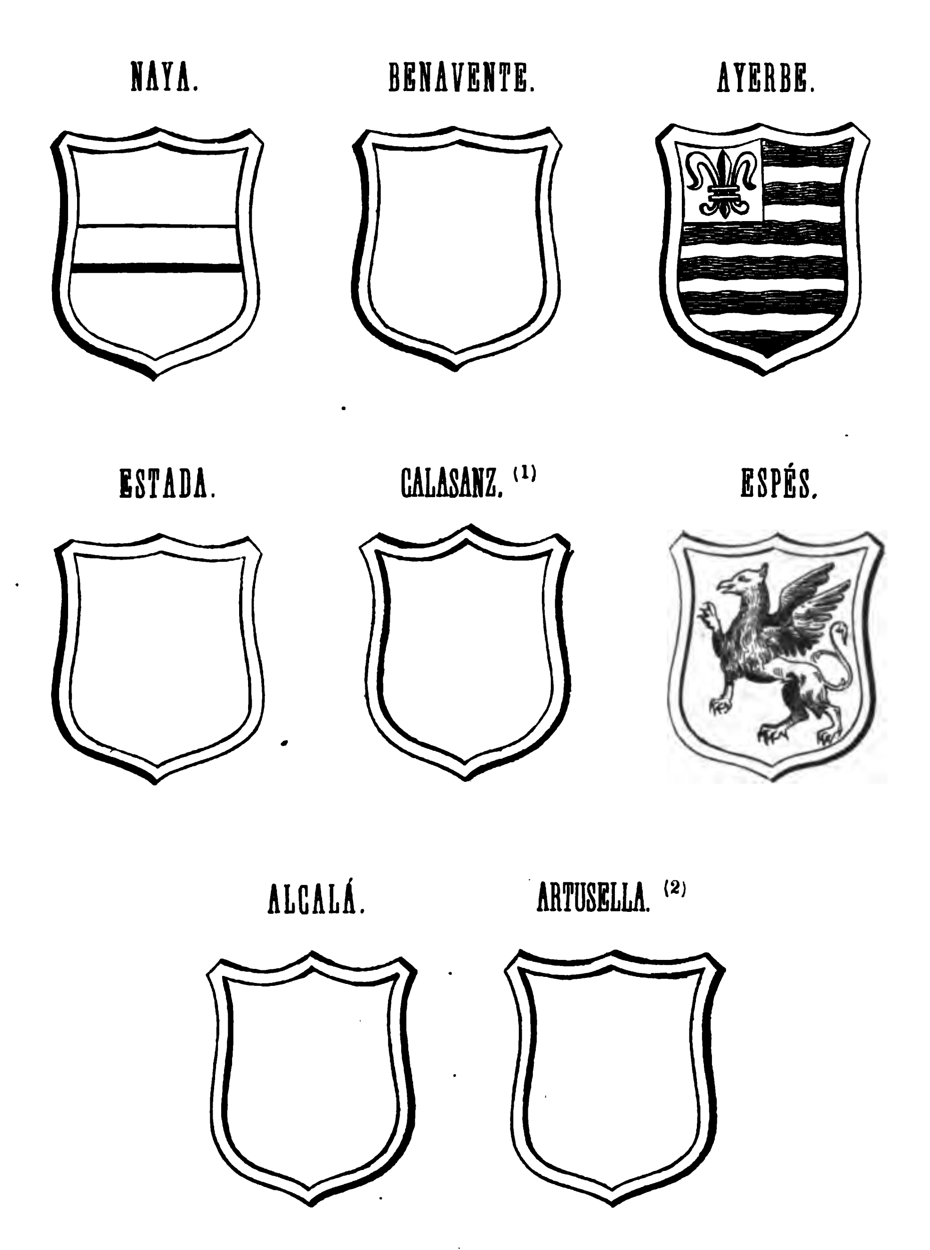


SESÉ.



AHONES.





Mayor, pero ménos fijo que los primeros, fuera el número de los ricoshombres de mesnada. Mencionadas hemos visto tambien otras muchas, antiguas é ilustres familias de ricoshombres mesnaderos. Ni nos atreviéramos á colocar, por solo nuestro dictámen, entre la ricohombría todas las anteriores, á no hallarnos apoyados en la autoridad de los autores ya citados. Sólo el

(1) Sus armas eran los símbolos de la fidelidad y ligereza, el perro ó can y el ala; el nombre Sancho ó Sanz. De donde Can, ala, Sanz, y por síncopa Calasanz.
(2) Artosillo, ó Atrosillo.

crédito de éstos nos ha decidido á seguir esta opinion, pues como al principio dijimos, su testimonio, y no nuestro criterio particular, nos sirve de regla para medir la elevacion de cada familia. Pero no entra en nuestros planes el discutir ahora sobre el orígen de todas ellas. Esto nos parece que debiera buscarse en los Anales del Reino y en los Comentarios de nuestros reyes.

La idea de completar y de realzar nuestra obra ha sido el único móvil para que nos tomáramos gustosos este trabajo, enumerando tan sólo las antiguas familias de los ricoshombres, y presentando los escudos de su nobleza que hasta ahora conocemos; pero no hemos pensado en hacer una disertacion sobre la antigüedad de todas. Esto sería engolfarnos en las inmensidades de un océano, siendo la ruta más desconocida de lo que parece. Salgamos, pues, á imitacion de los demás que se desvían de ese piélago, sembrado todo de escollos y de peligros.

Señalábanse á los ricoshombres, con arreglo á Fuero, para el sostenimiento de sus caballeros, crecidos tributos en todas las ciudades y lugares del Reino. Y como ellos—ya lo hemos dicho repetidas veces,—se encaminaban al acrecentamiento de su honor, llamábanse tambien Honores. Siempre que algun ricohombre abdicaba algun Honor, á otro debía adjudicarse inmediatamente. Además ninguno podía, con carácter de perpetuidad, ser removido de ese círculo sólo por el capricho del monarca, aunque al parecer esta sea la opinion de Vidal. Lo contrario se deduce de las leyes promulgadas en tiempo de ese autor, que niegan tal derecho á la corona. Podía ella desposeer á un ricohombre, pero sólo en alguno de los siete casos que hallamos en diferentes Fueros y que ponemos reunidos á continuacion:

1.° Si alguno armaba caballero al que no fuera infanzon ó ciudadano de ciudad inmune.

En este caso se le consideraba para siempre excluido de los derechos y honores destinados á las personas de su rango (1).

2.° El que deterioraba el Honor que le estaba encomendado ó imponía á los pueblos mayores tributos que los de costumbre, quedaba por completo á disposicion del rey, y en adelante nunca era admitido, sin anuencia de éste, para alternar con los ricoshombres, si despues de requerido difería la reparacion de los daños irrogados (2).

3.° Si no tenía en los pueblos de sus estados el correspondiente número de caballeros, ó les disminuía las asignaciones, era para siempre despojado de aquella dignidad suprema.

Sin duda iba este Fuero encaminado á desvanecer toda esperanza de fraude para que se hallara completo el número de los guerreros, que eran en su dictámen el nervio de la república (3).

4.° El que desempeñaba las órdenes del rey, convirtiéndolas maliciosamente en beneficio y lucro personal, ó se manifestaba remiso en su cumplimiento, era tenido por infame y perdía el Honor, si versaban aquellas sobre

(1) Fuero 1.° y 2.° de la creacion de los caballeros.
(2) Fuero único de los estipendios y estipendiarios.
(3) Fuero bajo el tít. Que los barones de Aragon están obligados.

asuntos de interés y de importancia suma. Pero si faltaba de uno á cinco dias al servicio del rey, era condenado á la pérdida de sus rentas por un año (1).

5.° El que se confederaba con otro príncipe, era privado del Honor, si ántes no hubiera pedido el permiso de su rey.

Era en este caso indispensable requisito que se alcanzara el beneplácito del monarca, quedando, como se dijo, todos sus bienes bajo la proteccion del mismo (2).

6.° El que no guardaba, ó no procuraba que guardaran todos, á la persona del rey y á los ministros reales, la reverencia que se debe á quien estamos sometidos por la ley natural, era condenado en juicio á la pérdida del Honor.

Hasta ese punto creyeron necesaria nuestros mayores la sumision á los reyes. Así cuidaron ellos de perpetuar, de reverenciar y respetar la potestad real, suavizando únicamente sus asperezas (3).

7.° El que hubiera testificado con juramento falso que alguno era infanzon, no sólo perdía el Honor, sino que era condenado á ser pechero para siempre.

Por tales causas, segun los antiguos Fueros, podían los ricoshombres ser desposeidos de sus Honores. Pero no era bastante para ello la autoridad sola del monarca. Requeríase además el decreto del Senado entero y del Consejo público, como expresamente lo dice Salanova. Despojado por este medio del Honor, descendía el ricohombre á la clase de los mesnaderos, á no haber sido condenado por el feísimo crímen de perjurio. En este caso, se le rebajaba para siempre hasta la más humilde condicion de los plebeyos (4).

Podía el rey por sí solo, segun Fuero, mudar y alternar los Honores entre los ricoshombres, porque no estaban ellos para siempre vinculados en cada una de las familias. A esta variacion de Honores entre los ricoshombres deben referirse las siguientes palabras de Vidal: «*La condicion del rey acerca de los ricoshombres, se conoce ser tal, que cuantas veces quiere, y del modo que le pluguiere, los destituye. Cuya destitucion se hace tan pronto como el rey, sólo de palabra ó por sus cartas, pide se le restituya el Honor, que por él tiene el ricohombre.*»

Ellas, en efecto, parece dán á entender, que el rey cambia libremente los Honores entre los ricoshombres, no para dejarles sin Honor, sino para conferirles otro nuevo. Sería una iniquidad, sería un absurdo, el que uno pudiera ser apeado sin causa despues de haberse elevado á una clase tan distinguida.

A la verdadera deposicion deben referirse estas otras que pone á renglon seguido el mismo Vidal: «*Hecha esta destitucion; el Ricohombre, por rico y noble que sea, aunque traiga consigo muchos Caballeros, se cuenta entre los Mesnaderos.*» Esto es; contábase entre los mesnaderos el destituido de la ricohombría para que no perdiera toda su fortuna, castigo reservado á los perju-

(1) Observancias 5, 6 y 7 sobre la condicion del infanzonado.
(2) Observancia 8.ª del mismo título.
(3) Observancia 9.ª del mismo título.
(4) Observancia 10.ª del mismo título.

ros. De otra manera estaría Vidal en contradiccion consigo mismo, pues dice en otra parte, que el soberano no puede quitar sus derechos á los ricoshombres, ni aun para darlos á los hijos ó hermanos de los reyes.

De tal suerte estaban distribuidos los cargos de cada clase, que ninguna de ellas podía extralimitarse, ni de una á otra trasladarse nada. Hasta se había establecido, que de ningun modo se acumulasen los Honores más de lo justo en una sola persona, para evitar que los demás, en otro tiempo felices, se vieran luégo reducidos á una indigna necesidad en medio de sus amigos. Así se conseguía que estos Honores siempre fuesen circulando entre los ricoshombres.

Era lícito á los acreedores, segun Fuero, embargar sus rentas por deudas pecuniarias. Podíalo tambien el rey. Nada hay, en efecto, más útil á la fe pública, como el satisfacer cuanto ántes y por completo lo que debe cada uno. Para este efecto era enviado el merino del rey á todas las poblaciones tributarias, y mandaba que nadie pagase al ricohombre sus derechos hasta que él hubiera llenado tambien sus compromisos. Una vez cubiertas sus deudas, exigía las rentas acostumbradas.

Por causa criminal no podía el rey impedir el cobro de éstas últimas. A causa de un crímen, decían los nuestros, no era lícito secuestrar los Honores, sino por sentencia del Consejo público, como interpreta Salanova. Dicho autor se propuso ajustar esta cuestion al sentido comun y ponerla al alcance del pueblo; si bien faltan en sus escritos muchas cosas que deben buscarse en la atenta observacion de los monumentos.

La elevadísima dignidad de los ricoshombres, conocida con el nombre de ricohombría, trasmitíase por herencia á uno de los hijos elegido por el padre. Libre era éste en el nombramiento, con sola la condicion de llamar á uno solo para suceder al otro, porque no se podía instituir heredero á más de uno. Tampoco era lícito el nombramiento del hijo ilegítimo. No quisieron nuestros mayores que recayese tan elevada dignidad sino en hijos de bendicion. Los demás pertenecían todos á la clase de mesnaderos. Estos se llamaron alguna vez, segun creemos, *Mesnaderos nobles*. De ellos se habla en la declaracion del privilegio general con estas palabras: «*Item que á los Mesnaderos nobles, no sea emparada* (1) *la Mesnada:*» como si fuese posible distinguirlos por ese medio de los otros mesnaderos. Nobles se llamaron despues los descendientes de los ricoshombres. Hoy, sin embargo, se ha generalizado más el título de nobles.

Si á su muerte no dejaba hijos el ricohombre, heredaba la ricohombría el más próximo de sus deudos, ó el pariente por él nombrado heredero de aquella dignidad (2). Si alguno, además de la ricohombría poseyera alguna baronía, podía dejar á uno ésta, y aquella á otro. Por esto dijimos, que Molino había incurrido en error al asegurar que fueron ricoshombres todos los barones. Diversa era la categoría de éstos; pero no sabemos en qué consistía esa

(1) Embargada.
(2) Así se colige de la observacion al título « Condicion del infanzonado. »

diversidad. Es más fácil conocer la falsedad de una cosa que encontrar la verdadera.

Observando que Vidal y Salanova, y aun algunas de nuestras leyes, llaman muchas veces barones á los ricoshombres, como si no mediara diferencia alguna entre unos y otros, y viendo por lo que antecede y por otras cosas, que la diferencia existe, somos de parecer que, esos títulos, ni bien fueron diversos del todo, ni del todo equivalentes. Tambien se toma hoy más latamente el nombre de baron, dándose por título á muchos que, ni son patricios, ni descendientes de los patricios. Mejor suena á nuestros oidos la voz ricohombre que la de baron; y nos figuramos, que si son los barones obra de los reyes, de la naturaleza lo fueron ántes los ricoshombres. Estos, sin asomo de duda, son tan antiguos como el Reino y como los reyes. Aún más: ellos, y principalmente los de nacimiento ó sus ascendientes, fundaron en lo antiguo el Reino y la monarquía. Y no se apoya en una simple conjetura nuestra opinion de que son obra de la naturaleza los ricoshombres. Ya hicimos observar aquella antigua y tan usada restriccion hecha para distinguir la clase y estado de los ricoshombres que desde algun tiempo pululaban en nuestro Reino, llamando nuestras gentes, en su ordinario é inculto lenguaje, á las magnates de las familias más ilustres *Ricoshombres de Natura;* porque á la naturaleza, no á la munificencia de los reyes, debían tan grande honor. Fijas y determinadas eran, y debían serlo, esas familias poco há señaladas y descritas por nosotros: sólo á ellas y no á otra alguna debían asignarse por Fuero todos los Honores; pero los reyes fueron poco á poco agregando al mismo rango otras nuevas de cortesanos y mesnaderos que, ingertas en el tronco de la ricohombría, chuparon la sávia y usurparon el nobilísimo título de su Honor, llamándose ricoshombres, y siendo con frecuencia objeto de la liberalidad del soberano. Mas para distinguirlos de los primeros y recordar su orígen, se les llamó *Ricoshombres de Mesnada.*

Sostenian los primeros, que no pudieron los reyes colocar entre ellos á los segundos, ni hacer á éstos participantes de sus timbres. A nadie, añadían ellos, le era lícito decretar cosa alguna fuera de su Consejo. Tal fué la causa de que se publicara aquella antigua ley honoraria que prohibía á los reyes semejantes nombramientos, en la forma siguiente: «*En primer lugar: Que él, ó los sucesores del mismo en adelante, no dén tierra ú Honor á hombre alguno, sino á aquel tan sólo, que por naturaleza debe ser Ricohombre, y que no sea de otro Reino*» (1).

Muchas y ruidosas contiendas sobre el mismo asunto se siguieron á la conquista del Reino de Valencia entre el rey y nuestros ricoshombres, que defendían sus derechos. Insistían y estrechaban ellos al rey, demandando que, segun el honorario derecho de costumbre, debía distribuirse todo aquel Reino, por haberse conquistado con sus auxilios. El rey se empeñaba, por el contrario, en que debía hacerse la particion de un modo enteramente distinto. Cortóse al fin la disputa señalando el monarca á los que discutían con más

(1) Título *De Caballeriis.*

calor algunas opulentas poblaciones de Valencia, y estableciendo en ella, siguiendo el modelo de Aragon, várias rentas para el sostenimiento de caballeros. Mas no se llamaron de *Honor,* sino *Caballerías de Conquista.* Largamente hemos hablado de ellas en el reinado del Conquistador.

De esta nueva especie de ricoshombres que solían crear los reyes, deben entenderse las siguientes palabras de Vidal: «*Y en verdad, aunque el señor Rey cuente á los tales extranjeros entre los Ricoshombres, y les dé el Honor á éstos debido, ninguna injuria les hace.*» Y que éstas se refieren á la dignidad, no á la utilidad, se vé claro por lo que dice á continuacion el mismo autor: «*Interesa, pues, tanto al Rey como á los Ricoshombres, y aun á todos los Aragoneses, que el Rey tenga muchos Ricoshombres ó Barones: con tal que los naturales de Aragon no queden defraudados en sus debidos estipendios.*» Como si los jefes de las más ilustres familias, los ricoshombres por nacimiento, llevasen en paciencia la introduccion de otras personas en su categoría, con la sola condicion y pacto de no arrebatarles los emolumentos de costumbre, á pesar de compartir con ellas sus títulos y dignidades.

Originándose luégo cuestiones aún más agrias por el nombramiento de ricoshombres, que recaía en clase todavía inferior, se decretó: que pudieran elegirse tan sólo de entre los mesnaderos y no de otra clase cualquiera. Muy claro lo explica Vidal, cuando dice: «*El Rey debe crear ó tomar estos Ricoshombres de los Mesnaderos naturales de Aragon.*» De aquí nació aquella distincion entre los ricoshombres de nacimiento y los ricoshombres de mesnada, que fué haciéndose cada dia más frecuente en las tertulias, á fin de manifestar con toda claridad, aun en el trato ordinario, la antigüedad que contaba el linaje de cada uno. A menudo trastornaban los reyes, sin embargo, todos estos derechos, confiriendo aquellos Honores, no sólo á hombres nuevos, si tambien á los extraños.

Tales Honores redundaban en utilidad comun de los caballeros, pues á cada una de estas agrupaciones estipendiarias dábaseles el nombre de *Caballerías* (1). Habíalas en lo antiguo de cuatro clases. Unas se llamaban *Caballerías de Honor; Caballerías de Mesnada* otras; algunas *Caballerías acostumbradas dar como de Honor;* y *acostumbradas dar como de Mesnada* las últimas caballerías. Como se vé, una misma cosa se dá á clases diferentes bajo diferentes nombres.

La índole misma del asunto que tratamos, nos precisa á emplear los términos vulgares. Traducidas esas expresiones á la lengua latina, olerían bastante á la aldea y á los campos, y perderían ese clásico sabor á la antigüedad que procuramos conservarles.

Llamábanse *Caballerías de Honor,* los estipendios que señalaban los ricoshombres á sus caballeros y á los hijos de caballeros, llamados infanzones. Sólo á ellos podían y debían darlos, y los daban efectivamente, en dinero ó en frutos, ó en tierras eriales, segun á cada ricohombre le parecía. Dióseles el nombre de caballerías de Honor, porque Honores se llamaban los tributos

(1) Fuero A la multiplicacion, Título de Caballerías.

de los ricoshombres; Honores las cantidades destinadas al sostenimiento de los caballeros; Honores los estipendios de los infanzones; y aquellas y éstos se hallaban determinados en los Honores de los ricoshombres. Eran de dos clases: antiguas las unas; las otras más modernas. Con estos nombres designaban los reyes á cada clase su género de servicio. Por tres meses al año debían tomar las armas los poseedores de las modernas; los que disfrutaban de las antiguas por espacio de uno solo. A esto llamaban nuestros mayores *mesada*, y *hacer mesada* á la obligacion de aquel servicio mensual. A él deben aplicarse estas palabras del privilegio general. Col. 1.ª: «*Item: que* (1) *los Ricoshombres de la Mesada*—así, y no mensada, ni mesnada, se lee en los Códices manuscritos,—*que han á servir al Señor Rey, sian contados en aquel mes los dias de la yda, é de la tornada: daqui aqui sian tornados en lures* (2) *casas. Y aquello mismo sia de los Caballeros que ternan Honores de los Ricoshombres.*» En los impresos se lee de la *Mesnada*, pero es un error de imprenta. Por solo el contexto se vé que debiera decir de la *Mesada*, pues para que haya conexion en el todo, es necesario que puedan compaginarse las palabras últimas con las primeras. Diciendo el privilegio *que han á servir al Señor Rey*, y poco despues *que sian contados en aquel mes*, claramente se colige, que ántes se había hecho mencion de mes, no de mesnada: de modo, que aun cuando los Códices manuscritos no nos advirtiesen la errata, nos la daría á conocer el sentido en medio de la aridez y aspereza de la frase.

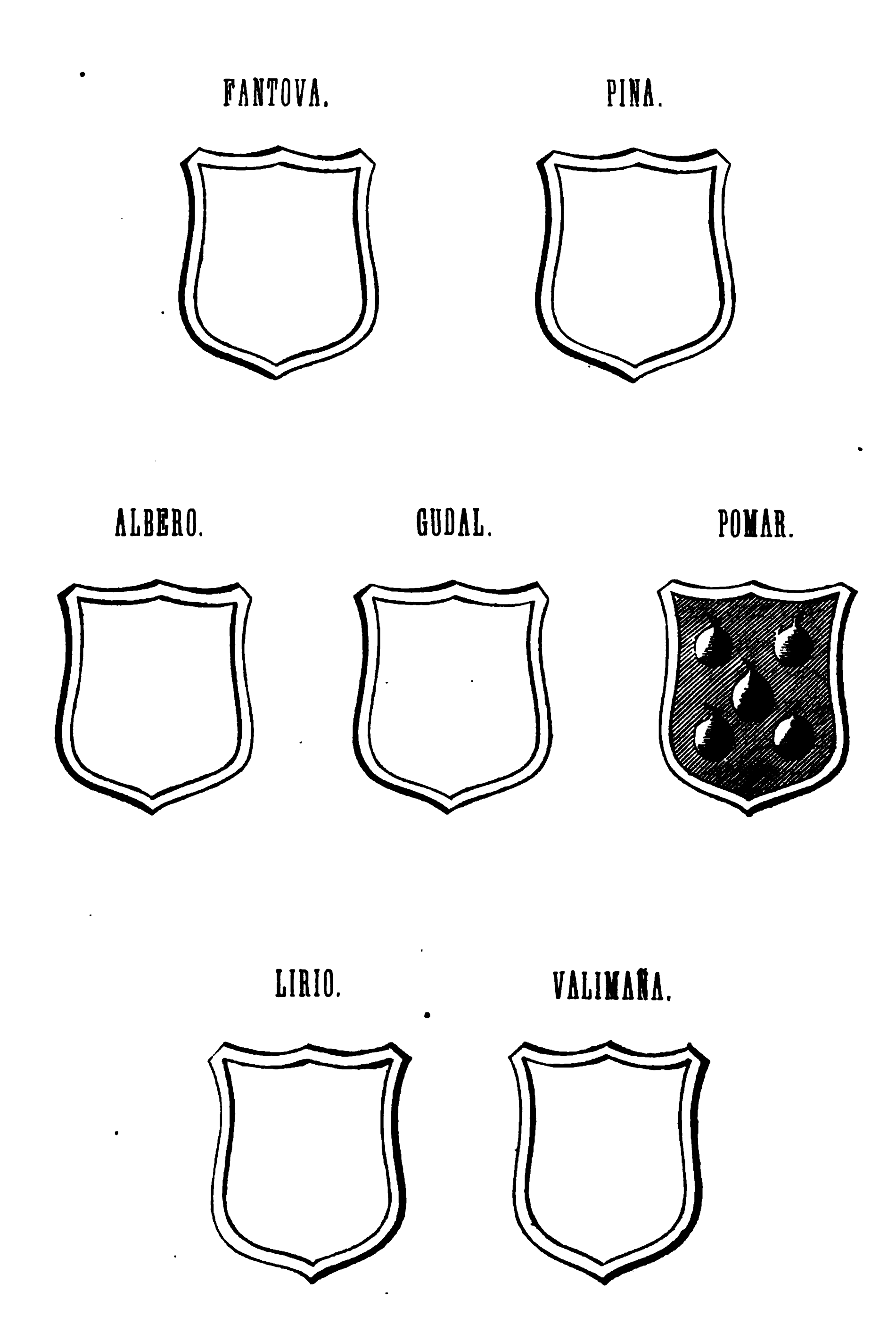
Con tales denominaciones, que eran como la pauta ó norma del derecho, distinguían nuestros mayores, de un modo claro y terminante, las particularidades de todos los servicios. De tal manera estaban marcadas en cantidad y número estas asignaciones, que sabían todos perfectamente cuáles eran las obligaciones de cada ricohombre con el rey y cuáles las del caballero y las del infanzon hácia los ricoshombres. Justo era, pues, que se diesen á nuestros guerreros é infanzones; justa la antigua y primitiva ley sobrarbiense al prohibir que recayeran esos honores en extranjeros.

No podían los ricoshombres degradar á sus infanzones y caballeros, excepto en caso de rebeldía. Ni les era lícito asignar á su arbitrio, sino simplemente, como dicen los antiguos, y por entero, el sueldo militar; porque los caballeros é infanzones gozaban, respecto de los ricoshombres, de los mismos derechos que los ricoshombres respecto de los monarcas. Esta sola diferencia había entre las caballerías de Honor y las de Mesnada, siendo además aquellas superiores á éstas en dignidad y jerarquía.

Llamábanse caballerías de Mesnada, todas y cada una de las lotes estipendiarias que de sus rentas reales señalaban los soberanos á los militares de su palacio, ya fuesen nobles, caballeros ó infanzones. Tres eran, por tanto, las clases de mesnaderos. Para ninguna de ellas había número fijo, ni familias determinadas. Con absoluta libertad podían, pues, los reyes elegir para mesnaderos á las personas de su agrado, con tal que perteneciesen á una de las

(1) Que á los, etc.
(2) A sus casas.

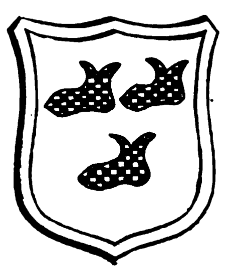
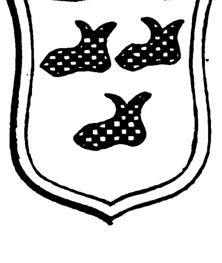
tres mencionadas clases. Hubo, sin embargo, mesnaderos que aventajaron tanto á los demás de su categoría en dignidad, cuanto les aventajaban por su linaje. Tales son, segun Zurita, Alpartil y otros anticuarios, los siguientes:



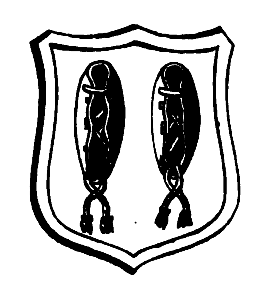
GURREA.




VALTORRES.

ABARCA.



EMBUN.

AZLOR.




TOVÍA.



RUEDA.

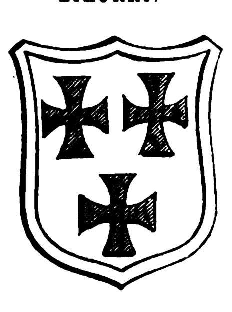
URROZ.




FUNES.



LIHORRI.



ZAPATA.

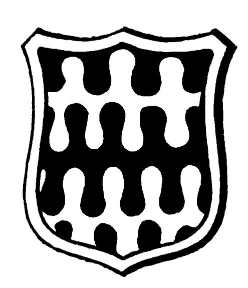


URRIES.



LANUZA. VERA.





Bien poco nos satisface, á decir verdad, ese órden observado al enumerar las familias de nuestros mesnaderos. Échanse de ménos algunas, y están pospuestas otras que nosotros colocaríamos con gusto delante de las primeras. Sabemos tambien que Jerónimo Zurita dejó consignada en sus apuntes particulares la identidad entre los Valtorres y los Zapatas. Observando que, entre éstos, los hay de Thous, de Calahorra, de Alfaro, de Valtorres, de Cintruenigo, de Alcolea, y aun de Cadret; diríamos que, dividido en muchas familias el linaje de los Zapatas, añadieron éstas á su apellido el nombre de aquellas poblaciones para distinguirse unas de otras. Por manera que los señores, y lo fueron por mucho tiempo, de Valtorres, pueblo poco distante de Calatayud, se llamaron Zapatas de Valtorres, y simplemente Valtorres, á semejanza de los Zapatas de Valencia, que, siendo del mismo tronco, suprimieron el apellido y se llamaron Perez de Calatayud. Creemos que no todos los Zapatas usarían el mismo escudo; ántes, variando la clase ó el número de sus cuarteles, querrían presentar en las armas la misma diferencia que en los nombres. Algunos sepulcros antiguos dán á los Valtorres el mismo escudo de armas que nosotros les atribuimos. Al hablar del Justicia de Aragon Juan Zapata, diremos cuáles fueron, en nuestra opinion, las insignias de los Zapatas de Cadret. No hay duda que pertenecía este Justicia al linaje de los Zapatas, aunque en estas cosas, más de una vez encontramos diferentes modificaciones. Ya dejamos advertido, que seguimos en este asunto á Zurita, Alpartil y al anticuario García. Aunque nosotros no sabemos qué motivo tendrían para ello, comprendemos que no les faltarían razones poderosas para dejarlo en esa forma. Tales son, en fin, las más ilustres familias de los antiguos mesnaderos, mencionados por dichos escritores.

Los tributos que les asignaban los reyes se llamaban caballerías de Mesnada, y los mesnaderos estaban sometidos por completo á la voluntad del soberano. La gran diferencia que, como dijimos, mediaba entre las caballerías de Honor y las de Mesnada, era, que éstas podian darse libremente, pero no aquellas. A pesar de esto, con frecuencia solía verse despues todo lo contrario. En efecto, miéntras se daban como de Honor, ó sea inamovibles y perpétuas, las caballerías de Mesnada, conferíanse las de Honor como nutuales, cual si

fueran de Mesnada. Y en verdad que todo ese fárrago de palabras, *acostumbradas dar como de Honor, ó acostumbradas dar como de Mesnada,* sólo denotaba si eran ó no temporales, ó si se daban ó no segun su clase las caballerías: para esto se empleaba tanta redundancia.

Sabemos que en nuestros dias hay algunos nobles cuyos pergaminos presentan el primero de esos antiguos títulos, quienes, por no conocer aquella diferencia, se consideran como caballeros de Honor con sus pingües patrimonios, perteneciendo á la clase mesnadera, cual si quisieran manifestar por ese medio que no los poseían ni ellos ni sus antepasados como mesnaderos á voluntad del rey, sino que los tenían asignados en Honor, al modo de los ricos-hombres. Se procuró, pues, que hubiera en el nombre la misma diferencia que se encontraba en la esencia de la cosa. Mas no por eso eran los nudos tan estrechos que no pudieran los reyes desatarlos casi siempre que querían. Y hallándose, merced á esto, ámbas clases de muchos modos confundidas, se mandó despues por ley pública que separadamente se colocara cada uno dentro de su propia esfera (1).

Siendo muy frecuentes las exenciones de esa contribucion de guerra, concedida por los reyes á los pueblos pecheros, y no pudiendo esperarse de semejante proceder otra cosa que la debilidad y el desfallecimiento (2) del Estado, por habérsele cortado los nervios, se publicó una ley para que ni se pudieran atenuar, ni disminuir las caballerías. A veces era necesario apoyar en la ley civil las cosas de la milicia. De aquí provino que, hallándose convencidos nuestros guerreros de la seguridad de los premios propuestos, no titubearon en afrontar por la patria cualesquiera peligros, llevando grabado en el corazon el lema *ó vencer ó morir.* Teníase por mayor felicidad y ventura el quedar uno tendido en el campo de batalla, que permanecer en el regazo de la familia hasta la edad más avanzada en medio de la opulencia. Ni era lícito dar sepultura á los generales, ni á los jefes, ni á los castellanos, ni á los almirantes, ni á los capitanes de navío, hasta despues de haber manifestado el monarca que el difunto había cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones de sus cargos y dignidades, y de habérsele declarado, mediante un decreto solemne, libre de la promesa y juramento de fidelidad; para negar sin duda, al que hubiera cometido un crímen ó infamia cualquiera, los honores del sepulcro. En tantas prácticas y leyes afianzaron nuestros mayores la hermosa libertad de que hoy gozamos nosotros, cifrando todos sus pensamientos, sus cuidados constantes, su trabajo asiduo, principalmente en una sola cosa, en que todos los Brazos y todos los estados del Reino, y los mismos reyes, como miembros de un cuerpo, ocupando cada uno el lugar correspondiente, desempeñasen por igual su peculiar destino, á ser posible, sin detrimento de las otras clases: de este modo ninguna estaría embarazada, ni demasiado solícita, ni inquieta por la defensa de sus intereses particulares. En esto precisamente estriba nuestra forma de gobierno. Pero una parte ha perdido ya la

(1) A la Confirm. Título de los Caballeros.
(2) Título de *Diminutione caballeriarum*, ley única.

lozanía de su juventud; la otra ha sido reemplazada por costumbres nuevas. Aquella tan austera severidad de los primeros tiempos; aquel duro y solitario género de vida; aquel pasar los dias y las noches armados de punta en blanco; aquellas continuas escaramuzas; aquella guerra interminable; aquella inextinguible sed de sangre musulmana, fueron en realidad la escuela donde aprendieron la sobriedad, la fortaleza, la templanza y todas las demás virtudes. No solían entónces verse ni las ruindades, ni los delitos tan frecuentes hoy como hijos de la vida ociosa, afeminada y libertina; eran, por el contrario, tan propias de todos las virtudes, que no sólo los hombres, sino la época entera, parece haber merecido las más insignes alabanzas.

Pero ántes que desarrollemos nuestro pensamiento relativamente á los nombres antiguos de los nuestros y aun á los nombres de esas familias, vamos á manifestar, porque así lo exigen la razon y el método, cuál es la esencia y la potestad del magistrado Justicia de Aragon. El haber tratado tan ámpliamente sobre la dignidad de los ricoshombres, ha sido para que á nadie cause extrañeza en adelante esa especie de prolongado sueño en que estuvo sepultada aquella institucion, miéntras conservaron sus vigorosas fuerzas los ricoshombres, cuya rígida autoridad no sólo coartaba la potestad del Justicia, si tambien la del monarca mismo. Ellos eran los principales consejeros; ellos los que ultimaban todas las cosas de la guerra; ellos quienes desempeñaban todos los negocios árduos; ellos tenían siempre de par en par las puertas de las Córtes; ellos, en cuya utilidad cedían principalmente las ciudades y los pueblos; ellos los circunspectos autores de la constitucion del Reino; ellos los compañeros más leales de los reyes en las conquistas; ellos, en sentir de los mismos reyes, los más decididos partidarios del trono para realizar sus proyectos; ellos, en fin, se habían elevado á la más encumbrada dignidad como seniores y ricoshombres, merced, no á las canas, no á los años, no á la abundancia de las riquezas, sino al brillante esplendor de su virtud, á la excelencia de su linaje y nobleza, que los hacía superiores á todos sus compatricios. Habíanse constituido en campeones de las libertades patrias; pero con frecuencia las pisoteaban y conculcaban, creyendo lícito anteponer la propia á la pública utilidad en el ejercicio de sus ministerios.

Desde que pudieron los reyes variar con harta frecuencia los honores entre los ricoshombres, consintieron éstos sin dificultad en la violacion de ajenos intereses, si convenía á sus personales medros. Pero cuando se vieron, como ya dijimos, despojados todos de su poder y riquezas, á la vez y de un solo golpe, al inaugurarse el reinado de Pedro II, aunque inmediatamente quedaron reintegrados en su antiguo estado; abrumábales, no obstante, la pesadumbre, el temor de que nuevamente podrían ser arrancados de su lugar, como ántes, cuando se mantenían firmes, los había derribado aquel violento empuje del monarca. Acordaron en su virtud la manera de asegurar mejor sus intereses comunes, y convinieron en que les sería más ventajosa para lo sucesivo la posesion de algunos lugares que, como propiedad particular y no en virtud del derecho comun á los Honores, pudiesen trasmitir á sus hijos en herencia, aunque se menoscabara en algo su dig-

nidad suprema. Gustosos accedieron á ello nuestros reyes. Pero como léjos de quedar por entónces debilitados los borrascosos derechos de la Union, resolvieran que ésta conservara intactos sus brios para auxilio de la libertad, solían las más veces á su antojo levantarse los ricoshombres con entera independencia, poniendo en conmocion el Reino, para hacer alarde de la pujanza de los unidos. Esperaban, sin duda, poder recobrar, á favor de los trastornos, la dignidad que se habían dejado escapar de entre las manos. Semejante conducta ocasionara no pocos bélicos conflictos entre la nobleza y el Reino, acerca del derecho público; conflictos que más de una vez pusieron la libertad á punto de perderse; conflictos que motivaron el que se arrancaran hasta las raíces de la Union; conflictos que, extirpada ésta, dieron al traste con la autoridad de los ricoshombres en el manejo de los negocios públicos.

Desde esa época comenzó á florecer esa magistratura y á robustecerse el vástago de su antigua potestad con leyes y costumbres nuevas. Entónces se acumularon sobre él abundantes honores y recursos eficaces para que, contando con fuerzas tan robustas como necesitaba, pudiese con moderacion y templanza, enfrenar siempre la intempestiva cólera de los reyes, y la tuviese á raya, no con lanzas y espadas, sino con las leyes y el derecho. De esta suerte, con más decoro, con más suavidad, se hizo la ventura de los reyes y del Reino. Tal es la causa de haber traido á colacion este lugar los anteriores hechos. Ellos no rebajan; ántes dán nuevo realce á la dignidad de nuestro magistrado. Siempre suele la naturaleza dar á sus producciones más débiles principios, cuanta mayor robustez han de presentar despues de su crecimiento y desarrollo.

Vamos, pues, á comenzar nuestro trabajo sobre la potestad del Justicia, no con pretensiones de hábil fuerista, sino á fuer de amante y oficioso intérprete de las cosas de Aragon. Nuestros intentos más se encaminan á recrear el oido que al debate de los juicios.



SOBRE LA POTESTAD Y ESENCIA

DEL JUSTICIADO.

A la manera que recorriendo una série de distancias desiguales, pero próximas y proporcionadas, produce la onda sonora, por solo su movimiento, un sonido igual y conveniente; así es tambien característico de esta nuestra magistratura combinar de tal suerte lo agudo con lo grave, que haya entre el rey y el Reino la más perfecta armonía. Nosotros tenemos ya para todo fórmulas determinadas; definidos están tambien los derechos de cada uno por las leyes, ó por costumbres ó por concesiones; y ni á reyes ni á súbditos es nunca lícito trasponer sus límites. El quebrantamiento de la ley en un Reino basado sobre ella, siempre lo tuvieron por enorme crímen nuestros abuelos, quienes comprendían que todos debían estar obligados á los Fueros escritos y á los decretos (1) de las Córtes. No parece sino que se propusieran ajustar su forma de gobierno con aquella ley fundamental de los godos, dada por Flavio Recesvinto, por la cual expresamente se prevenía y mandaba, así al trono como á los pueblos, que reverenciasen todos las leyes. En Aragon estamos á ellas sujetos todos: el pueblo por obligacion; el soberano por su propia voluntad. Es que á los nuestros les pareció que no podría esta nacion llevar en paciencia la práctica ordinariamente observada en otras provincias, á saber: que nos envuelvan en sutilezas los magistrados, y nos manden salir garantes, sin haberse desvanecido nuestro engaño.

Horror, y no poco, causó siempre á los aragoneses tan desmedida, tan ceñuda y jactanciosa dominacion. Por eso desde tiempo inmemorial han hermanado nuestros jueces, en justa proporcion, la severidad y la dulzura; que no se hicieron nuestras leyes sólo para el pueblo, sino tambien para los magistrados. Con toda verdad puede decirse, pues: entre nosotros hablan las leyes; los magistrados guardan silencio. Por tanto, la incumbencia del Justicia de Aragon es velar siempre por la conservacion de las leyes para que en nada hubiera la menor disonancia; es cuidar de que se guarden sus prescripciones y su templanza en todo y por las clases todas. Y tanto más, cuanto la uniformidad de conducta es más armónica cuanto ménos estrepitosa. Si ocurriere, pues, alguna duda acerca de las leyes, debe declarar el Justicia si la prohibi-

(1) Actos de córte y Ordinaciones del Reino se llamaban en Aragon.

cion del caso, objeto de la pregunta, ó la accion misma, está ó no prevista por nuestros Fueros. Sus decisiones sobre esta materia para todos forman jurisprudencia, porque él tiene plena autoridad para interpretar las leyes. Y ya que nos hemos propuesto hablar sólo de cosas á todos públicas y notorias; hé aquí la opinion de Molino en su Repertorio, acerca de este particular:

« *El Justicia de Aragon puede decidir y declarar las dudas sobre los Fueros:* » *y se ha de estar á, y debe seguirse, su declaracion.* »

Algo más abajo dice el mismo autor:

« *Las determinaciones, que se toman por unanimidad en el Consejo del Jus-* » *ticia de Aragon sobre las dudas de Fuero, son como Fueros que deben seguirse* » *en las decisiones de las causas; y á veces no suelen tener menor autoridad, que* » *los mismos Fueros. Y esta es una de las grandes preeminencias, que tiene el* » *Justicia de Aragon. Por esto todos los Oficiales que dudan sobre el Fuero; uso,* » *costumbre y libertades del Reino; deben* (1) *consultar al Justicia de Aragon y* » *seguir su respuesta. Y aun los reyes de Aragon, cuando dudaban si podrian* » *hacer algo segun Fuero, acostumbraron consultar al Justicia de Aragon.* »

El mismo Molino añade en otra parte:

« *Al Justicia de Aragon pertenece declarar, si las letras del señor Rey, ó del* » *Primogénito, dirigidas á sus oficiales, son ó no contra Fuero* (2), *ó contra* » *las libertades del Reino; y si deben ó no ser obedecidas; y si en virtud de ellas* » *debe procederse ó sobreseerse. Y esta es una de las preeminencias del Justicia* » *de Aragon.* »

Y aunque es grave, y muy grave, de suyo la autoridad de Molino en estas materias, vamos á comprobar con ejemplos la costumbre que, segun él dice, tuvieron nuestros reyes de consultar al Justicia de Aragon sobre las leyes y libertades del Reino. Para ello copiaremos dos respuestas del tantas veces citado Salanova, dadas al rey D. Jaime II que oficialmente le había preguntado sobre el derecho público. Sírvanos de autor y de testigo el mismo Salanova, en cuyos escritos, tambien lo dijimos, resplandece como en ninguno la ciencia, y se vé la fisonomía de nuestra antigüedad. Con gusto insertaríamos igualmente, si las hubiéramos encontrado, las consultas del monarca. Hé aquí las contestaciones de Salanova:

« *Al serenísimo y magnífico señor don Jaime, por la gracia de Dios Rey de* » *Aragon, de Cerdeña y de Córcega, Conde de Barcelona y Confalonero cubier-* » *to, y Capitan General de la santa Iglesia Romana,*

» *Jimen Perez de Salanova, Justicia de Aragon, besa las manos y los piés,* » *encomendándose en su gracia.*

» *Sepa vuestra Alteza, que yo he recibido vuestras letras sobre el hecho de* » *cierto Presbítero, que fué cogido de noche por los guardas de la ciudad de Jaca,* » *y por el pueblo de la dicha ciudad aquella misma noche fué colgado en la hor-* » *ca, omitido el órden del derecho y del Fuero, en menosprecio de la Real Ma-* » *jestad, y con injuria de la libertad Eclesiástica. Y que procurais que tan enor-*

(1) Fueros 1.° y 2.° *Quod in dubiis non crasis.* = Véase la observancia final al título: « Que en las asignaciones, » fól. 12, y la observancia 3.ª del privilegio general.

(2) Fuero 1.° Título del juramento que se debe prestar.

*» me demasía no quede impune. Por las cuales letras me mandasteis ciertamente,
» que visto el traslado de la carta á vos enviada sobre lo susodicho por el Reve-
» rendo Señor Obispo de Huesca, y despues de haber tratado, y conferenciado con
» el Procurador á causas, y con otras personas, segun me pareciese, deberia yo
» significaros y aconsejaros: de qué modo segun Fuero debia en dicho negocio
» procederse. Y yo, visto y entendido todo lo que antecede, y habida la consulta
» segun vuestro mandato predicho, os significó mi dictámen. Y primeramente sa-
» bed, Señor: Que en Aragon no tenemos inquisicion* (1), *sino contra vuestros
» oficiales: y que la tal demasía, como otras demasías, segun Fuero, y tambien
» segun derecho deben ser castigadas por órden judicial. Como insinúa el Fuero
» de Aragon en la carta de la Paz, y en el título de los traidores cap.* 1.° *al fin,
» y en muchos otros.* Y *concuerdan aquí los derechos. «Ex injuriis C. olim et
» extra. De pœnis C.* 2.° *et extra. De sententia excomuni. C. perpendimus:» con
» muchas otras leyes que hablan de otro caso semejante. Y así sobre el predicho
» exceso puede quejarse vuestro procurador en nombre vuestro. Pueden tambien
» quejarse los parientes del Presbítero antedicho. Y si el procurador vuestro qui-
» siere querellarse, y proseguir el negocio, pueden ser castigados los malhechores
» con la pena merecida. O si el procurador del Obispo, ó los parientes del Pres-
» bítero quisieren formar querella; será lo mismo. Pues bien se acuerda vuestra
» Dominacion, de qué modo aquellos, que hicieron en el Reino de Valencia exte-
» ma, fueron por vos castigados en el Reino de Aragon segun Fuero de Aragon.
» Porque la justicia corporal, ó extemas, á vos pertenecen: y no deben hacerse
» sino por vuestras Justicias, ó por aquellos, que tienen mero imperio en sus lu-
» gares. Puede tambien demandar el procurador del Obispo. Porque cualquier
» Prelado puede poner demanda sobre injuria hecha á su Eclesiástico. « Ut extra
» de pœnis, C.* 2.°*» Pero no otros.»*

Civil es el asunto anterior; el siguiente pertenece á las asignaciones de los caballeros.

Con sobrada confusion nos parecen ámbas escritas, ya por hallarse truncadas, ya por estar plagadas de mentiras (2), aun sin tener en cuenta el bárbaro tecnicismo del foro, que hizo pasmosamente oscuros los escritos de los antiguos intérpretes de nuestras leyes.

En estos términos contesta, pues, Salanova á otra pregunta del mismo rey sobre las asignaciones estipendiarias:

*« Al serenísimo y magnífico señor don Jaime, por la gracia de Dios rey de
» Aragon, de Cerdeña y de Córcega, Conde de Barcelona, Confalonero cubierto,
» y Capitan General de la Santa Iglesia Romana;*

*» Jimen Perez de Salanova, Justicia de Aragon, besa las manos y los piés,
» encomendándose en su gracia.*

*» He recibido, señor, vuestras cartas en las que se contenia: que sin el Mone-
» tático de los lugares del Reino de Aragon hay ciertas asignaciones hechas en
» general, las unas sobre Merindades, las otras en particular sobre tierras y lu-*

(1) Enquesta, pesquisa.
(2) Erratas.

» *gares. Y me mandasteis en las mismas cartas, que al momento por el dador de* » *las mismas procurase yo certificaros por escrito: si las asignaciones hechas so-* » *bre el monetático en los lugares especiales, aunque haya otras asignaciones he-* » *chas en general, deben, ó no, anteponerse á las que les preceden en el tiempo.* » *Y respondo á vuestra Excelencia: Que en las asignaciones hechas atendemos á* » *la prioridad del tiempo. Y declara esto terminantemente el Fuero nuevo publi-* » *cado por Vos en las primeras Córtes generales tenidas en Zaragoza*:::::::::::: » *por lo que dice; la especial asignacion sobre el monetático se considera, como* » *si estuviera hecha la asignacion sobre lugar determinado. Hay que atender, sin* » *embargo, á esto. Que quien tiene asignacion sobre el monetático en general, ó* » *sobre merindad en general, no puede exigir ni pedir el monetático de un solo* » *lugar. Sino que todos los colectores del Reino deben pagar al que tiene asigna-* » *cion general. Y del mismo modo si son muchos los colectores de la merindad,* » *todos deben pagar en aquella asignacion. Cubiertas estas asignaciones, si hu-* » *biere algun sobrante, debe pagarse á aquel que tiene especiales asignaciones en* » *determinados lugares, por lo que son las últimas asignaciones*:::::::::: »

Falta lo restante, como tambien la fecha y firma del Justicia.

Estas mismas palabras se leen, sin expresar el nombre de este Justicia, en la observancia última al título *Que en las asignaciones*. Pero esto no hace á nuestro intento. Nuestro único objeto al trascribirlas ha sido, segun dijimos, comprobar con ellas el seguro testimonio de Miguel del Molino sobre la potestad del Justiciado.

Dice Salanova, que se halla prohibida en el Reino la Inquisicion; pero de ninguna manera puede aplicarse esto á la Inquisicion religiosísimamente establecida, como en su lugar dijimos, contra los enemigos de la fe cristiana por el católico rey Fernando, y respetada en toda la redondez de la tierra bajo el propio, magnífico y famoso título de *Inquisicion del Santo Oficio*. Esta es, entre nosotros, por la bondad de Dios, objeto de la mayor consideracion y respeto, como que tiene por base, cual cimiento firmísimo, la sangre del primer santo inquisidor.

La Inquisicion de que nos habla Salanova es la pesquisa de Castilla, ó la enquesta de Aragon. En nuestros Fueros está prohibida de la manera más terminante. No puede, segun ellos, incoarse nada sino á instancia de las partes más interesadas. Quisieron, sin duda, nuestros antepasados, que cada uno fuese dueño de perder ó conservar su derecho, y que esto constituyera el alma y la esencia de la libertad.

La interpretacion de nuestros Fueros, volviendo á nuestro propósito, es propia del Justicia de Aragon. Consultábanle gustosos los antiguos reyes para que todo se hiciera bajo los auspicios de una autoridad que no podía causar á nadie vergüenza. A él, por tanto, le cuadra perfectamente aquel oráculo que pone Enio en boca de Apolo Pitio: « *Yo soy aquel, á quien los reyes, y los pueblos y los ciudadanos todos, consultan sus dudas é incertidumbres.* »

Acerca de la eminente potestad que para administrar justicia tiene el mismo magistrado, sirviendo como de muro colocado entre el rey y el Reino, Molino nos dejó escrito lo siguiente:

« *En los fechos del señor Rey, el Justicia de Aragon es juez peculiar, y nin-*
» *gun otro puede entremeterse. En tanto grado, Que el Justicia de Aragon puede*
» *inhibir al Primogénito del señor Rey, ó al Gobernador, y al vicegerente de él,*
» *y á todos cualesquiera Jueces ordinarios, y delegados, para que no se entreme-*
» *tan en los mencionados fechos del señor Rey. Las dichas inhibiciones del Jus-*
» *ticia de Aragon deben ser por ellos obedecidas* (1). *Pero si no las obedecen,*
» *incurren en las penas de los Oficiales delincuentes contra Fuero. Ni hay que*
» *maravillarse de esto, porque el Justicia de Aragon en los fechos del señor Rey*
» *tiene jurisdiccion contra el señor Rey: estando esto especial y expresamente*
» *pactado, y convenido entre el señor Rey y los Aragoneses, desde el tiempo en*
» *que fué creado, elegido ó nombrado el dicho Rey.* »

Sus veredictos respiran tal moderacion, que siempre prohibe «*de parte del señor Rey.*» Tal es la fórmula con que dá comienzo á todos sus vetos. Diríase que, para cohibir el enojo del rey y la ira de los ministros, no es necesaria otra fuerza que el edicto del mismo rey; como si al rey iracundo debiera contenerle únicamente el rey tranquilo y sosegado.

Nuestros jueces, por elevada que sea su categoría, acusados de haber infringido las leyes, ó segun la expresion del Fuero, los oficiales delincuentes no pueden en modo alguno evitar la sentencia de este magistrado. Véase el dictámen de Molino en la cuestion presente:

« *Cuando se procede contra un Oficial delincuente por via de acusacion direc-*
» *ta, acusándole como á oficial delincuente; no puede el Oficial ser acusado, sino*
» *delante del Justicia de Aragon. Porque el conocer las causas de los Oficiales*
» *delincuentes por via de acusacion directa, solo atañe al Justicia de Ara-*
» *gon* (2). *Y procédese contra los Oficiales delincuentes por el Justicia de Ara-*
» *gon breve, sumariamente y de plano, sin estrépito, y sin forma de juicio.* »

Si la culpa fuere de tal naturaleza que la pena sea capital, capital puede ser tambien la causa (3).

Es igualmente el Justicia de Aragon juez de exentos; así á nadie servirá de estímulo, para ser culpable, la esperanza de su impunidad.

Él es además una especie de lazo y vínculo que estrecha fuertemente á los reyes con el juramento como garantía de su palabra. Prescrita está, y es de todos sabida, la selectísima forma del juramento que en sus manos deben prestar los reyes, los primogénitos y todos los oficiales reales, segun lo previene la siguiente ley (4):

« *De voluntad de la Cort statuymos: Que nuestros successores, é los Lugar-*
» *tenientes Generales (en caso que Lugarteniente se pueda fazer)* lo que no es
» potestativo de los monarcas: *E Primogénitos, antes que puedan usar de algu-*
» *na Jurisdiccion, sian tenidos Jurar en la Ciudad de Zaragoza en La Seu de*
» *San Salvador, davant* (5) *el Altar mayor publicament, present el Justicia de*

(1) Véase el Fuero único. Título de las inhibiciones del Justicia de Aragon, fól. 24.
(2) Fuero 3.° Título que en las dudas no crasas; y Fuero único, Título de las averías prohibidas.
(3) El MS. añade: «El temor á un castigo semejante contiene á los magistrados reales.»
(4) Título *De coram quibus*.
(5) Delante del.

» *Aragon, ó en poder suyo, é presentes quatro Diputados del Reyno, uno de » cada brazo, é tres Jurados de la Ciudad de Zaragoza.*»

Y más abajo:

« *Empero en caso de absencia del Justicia de Aragon del Regno de Aragon, » ó en caso de enfermedad, ó muert de aquel: hayan á jurar en poder del uno de » los Lugartenientes del Justicia de Aragon, ó Regentes el dito Officio, presen- » tes los sobreditos. E de la dita jura aya á testificar carta pública uno de los » Notarios principales Regentes la Escribanía del Justicia de Aragon.*»

El Justicia de Aragon es tambien juez competente y peculiar entre el fisco (1) y los particulares, y el juez especial de todo contrafuero (2). Todos tienen derecho á perseguir en presencia del Justicia la injuria que hubieren recibido. Él y sólo él puede con su veto escudarnos contra las injurias que tememos. Ó valiéndonos de los mismos términos que nuestros fueristas: «*El » Justicia de Aragon solo, y no otro, puede proveer* (3) *firmas contra los gra- » vámenes* (4) *futuros: y no puede apelarse de la tal firma ni de la revocacion » de la provision del mismo*» (5). La necesidad nos pone en el caso de emplear el tecnicismo del foro.

Además el Justicia es el juez de las Córtes aragonesas. «*En las Córtes generales*, dice Molino, *es Juez el Justicia de Aragon, porque el mismo juzga las causas, ó querellas, que vienen á las Córtes.*»

Más adelante, cuando tratemos en particular de nuestras Córtes, copiaremos el texto íntegro.

Otras mil cosas, cuyas fórmulas pueden verse en nuestros juristas, reclaman diariamente la atencion de nuestro magistrado. Muchas pasaremos por alto, porque sería interminable el hablar de todas. La principal ocupacion, la más constante y característica del Justicia, es el mantener intacta, completa y asegurada la igualdad de la ley, haciéndola practicar en los negocios y causas de todos los aragoneses.

Además de los ya enumerados, tenemos otros privilegios y exenciones, comprendidos todos bajo el nombre genérico de

(1) Observancia *De communibus privilegiis* y observancia *Item in Aragonia.* Tít.° *Interpretationes qualiter et in quibus.*

(2) Fuero *Quo hiscumque.* Tít.° *De firmis juris.*

(3) Prevenir, dar de antemano.

(4) Molestias, injurias.

(5) Fuero antepenúltimo: *De Officio Justitiæ Aragonum.*

LIBERTADES.

CREEMOS hacer un servicio importante recopilando á continuacion las principales, á fin de que pase en su gimnástica la inteligencia de un ejercicio fuerte y dificultoso á otro más fácil y moderado, relativo á las vulgares prácticas del foro. Son del tenor siguiente:

1.ª La pena del tormento (1) no puede aplicarse á nadie, excepto al monedero falso.

2.ª No pueden los reyes imponer tributos (2) nuevos sin el consentimiento de todo el Reino.

3.ª Nadie está obligado á dar (3) palabra de comparecer al señalamiento fuera del Reino.

4.ª Ningun preso puede ser conducido á país (4) extranjero. Si alguno lo hiciere merece pena capital.

5.ª Ninguno tiene obligacion de admitir, contra su voluntad, huéspedes (5) dentro de su casa.

6.ª La moneda (6) no puede alterarse sino por una ley pública.

7.ª A ningun extranjero (7) puede confiársele la tenencia de un castillo construido dentro del Reino.

8.ª No es lícito á ningun juez proceder en oculto (8) criminalmente contra alguno; ó, como dicen los nuestros: «*Contra nadie se haga proceso de cámara.*»

De este Fuero, en nuestra opinion, trae su orígen el importantísimo privilegio de la Manifestacion. Al mismo objeto vá dirigido el siguiente.

9.ª Nadie puede ser custodiado en prisiones (9) particulares, sino que, tan pronto como uno fuere aprehendido, debe ser llevado á la cárcel pública.

(1) Privilegio general, *Item quæ turment.*

(2) Fuero bajo el título *Quod sisæ in Aragonia removeantur*, y en el siguiente *De prohibitione sisarum*, y al Fuero 3.° *De conservatione patrimonii.*

(3) Observancia 2.ª: *Quod cujusque universitatis*, y observancia 4.ª, tít.° *De apellationibus*, y en el privilegio general *Item que ningun Iudge.*

(4) Fuero único, tít.° *Ut nullus captus.*

(5) Fuero único, tít.° *Ut familiares et domestici.*

(6) Fuero tít.° *Quod aliqua moneta.*

(7) Fuero tít.° *De Alcaydis.*

(8) Fuero único, tít.° *De Judiciis.*

(9) Fuero 1.°: *De custodia reorum.*

10.ª Los reyes no pueden impedir la potestad (1) del Justicia de Aragon.

Finalmente, para no tener que recorrerlos todos uno á uno, citaremos los dos siguientes, que son muy esenciales.

11.ª Jamás es lícito á nadie violar (2) las libertades ó las leyes.

Muy al contrario:

12.ª Por las leyes es lícito defender (3) impunemente las libertades y las leyes, sin temor á que por ello quede manchado nuestro nombre, como de ordinario acontece, con alguna torpe nota de resistencia.

Vamos á enlazar con lo que antecede algunas palabras que, á pesar de su arcaismo, son muy notables y luminosas. Hállanse en unas actas de Córtes (año 1.451), y fueron pronunciadas por nuestros grandes. Hélas aquí:

« *Siempre havemos oydo dezir antigament, é se troba por esperiencia: que* » *attendida la grand sterilidad de aquesta tierra, é pobreza de aqueste Regno, si* » *non fues por las libertades de aquel, se yrian á bivir, y habitar las gentes á* » *otros Regnos, é tierras mas frutíferas.* »

Cual si dijera, que por esa misma causa había sido conveniente enriquecer el suelo de nuestra patria con todas sus antiguas franquicias.

Como los ministros reales son muy propensos, de ordinario, á montar en cólera, para tenerlos á raya en sus arbitrariedades y para amansar su enojo, alargando y ganando tiempo, tenemos dos eficaces y poderosas defensas, dos escudos para proteger todas nuestras leyes y libertades: el uno la *Jurisfirma, ó firma de derecho; la Manifestacion* el otro. Ambos levantan insuperables obstáculos ante los jueces reales, estorbándoles con el veto del magistrado, no la administracion de justicia, sino las imprudentes y precipitadas resoluciones, á fin de evitar todo desórden, toda medida contraria, ó que no pudiera armonizarse con las leyes. Ningun cargo, en sentir de nuestros mayores, debía estar tan desligado, que no fuera posible ponerle trabas, ni marcar á sus funciones una justa pausa y lentitud.

La *Jurisfirma* ó *firma de derecho,* ora tenga por objeto los vejámenes pasados, ora los venideros, no es otra cosa que el fuerte, y á la vez templado, imperio del derecho y de la ley contra las injustas violencias, ya de los reyes ó de otros jueces, ya del Reino, y en general de todos los aragoneses. Por la explicacion sola de la palabra se vé el designio, la realidad del culto que se rinde al derecho y á la justicia. Es de várias clases la firma de derecho. Unas se llaman *comunes,* vulgarmente volanderas; casuales otras. Las hay privilegiadas y no privilegiadas. Ora son contra los jueces eclesiásticos, ora contra los seculares. Con tanta variedad de nombres se indican tambien, y de ordinario se ajustan á las fórmulas propias de cada una las demandas de los aragoneses. Todas tienden á un mismo y solo fin: á proteger las fortunas de los ciudadanos, contra los intolerables ultrajes é injusticias de los jueces reales, con el entredicho del Justicia, protestando uno en presencia suya, de un modo sério y firme, *estar y darse á derecho.* Por la promesa que allí se hace de

(1) Fuero único, tít.° *Quod impetrans.*
(2) Declar. del privilegio gral. *A este Capitol. Item que como,* en el mismo lugar.
(3) Fuero único. *De immunitate ecclesiarum.*

estar firmemente á derecho, se llama firma de derecho. Y ese magistrado no protege con su égida sólo los nuestros, sino tambien los derechos de los mismos reyes.

Además de los vários ejemplos que citamos en nuestra historia, podríamos presentar otros nuevos (1), en que brillase la singular mansedumbre y benignidad de nuestro invictísimo rey Felipe, puesto que muchas veces se ha dignado este monarca poner en la balanza del Justicia sus derechos enfrente de otros derechos, absteniéndose de rechazar la fuerza, que inconscientemente hacían los nuestros á sus regalías, con la fuerza de su autoridad real, sino apoyándose en el veto de éste magistrado. Pero los pasaremos en silencio, por ser de todos bastante conocidos. Hasta aquí de la Jurisfirma ó firma de derecho.

Semejante á ésta es la salvaguardia de la Manifestacion, dirigida ménos á proteger los intereses que á la defensa de las personas. Tan resguardado con la una y con la otra se halla todo en este Reino, que nada carece de proteccion. Es tan segura y activa la Manifestacion, que presta eficaces auxilios aun al reo que se halla en el patíbulo con el dogal al cuello. Ella le arranca del poder de los jueces y de las manos del verdugo, siempre que procede, segun ley, tal recurso á la justicia; y le conduce inmediatamente á la cárcel, para este objeto edificada; y en ella le custodia hasta haberse fallado, si se ha procedido en su causa con arreglo á derecho, ó en contra de los Fueros. Llámase esa cárcel, *la cárcel de los Manifestados*. Terminantemente prohibida está la entrada á los jueces supremos, con el fin de quitar la ocasion al desbordamiento de sus iras. Si el proceso arroja alguna ilegalidad, se tiene por írrito y por nulo. Pero si nada hubiere contrario á la justicia, levántase el entredicho de la Manifestacion, y vuelve á funcionar la suspendida potestad de los jueces reales, para reprimir los crímenes y los fraudes con el castigo de los criminales. Tiene por fin semejante procedimiento, el evitar toda ilegal imputacion (2) de crímenes, cuyo autor es desconocido, y el dar ligeramente crédito á las delaciones presentadas por una persona cualquiera.

Recúrrese otras veces á la Manifestacion en defensa de los intereses. Si para defraudarlos hubiera en las escrituras algo que conviniera descubrir y poner en evidencia, admirablemente se logra este objeto, implorando el auxilio de la Manifestacion. Los escribientes del Justicia trasladan sin pérdida de tiempo á los registros oficiales el documento sospechoso, copiándole exactamente con idéntica forma de letra y con las mismas correcciones; y séllanse, despues de haberlos examinado y cotejado los peritos con la mayor atencion y escrupulosidad, para que, descubierta la verdad, se conserven siempre salvos y enteros los derechos de cada uno. El desenvolvimiento más minucioso de esta materia pertenece á la vaga y lucrativa ciencia del derecho. Apréndase, por tanto, de los más hábiles jurisconsultos.

(1) En contrario, y por cierto no de poca monta, podría tambien citarse alguno, acaecido en la década siguiente á la impresion (1.588) de estos Comentarios. Y sobre todos, aquel que hizo decir á un hombre célebre de aquellos tiempos, que en Zaragoza había sido *ajusticiada la justicia*.

(2) Evitar las delaciones.

Hoy pertenece por Fuero al rey el nombramiento de éste magistrado. Hubo un tiempo acaloradas disputas, sobre si este cargo (1) fué temporal ó vitalicio. Al presente es cosa sabida lo prevenido por las leyes. Plácenos copiarlas textualmente, porque es mejor beber en las mismas fuentes, que tomar el agua de los pequeños arroyos. De lo contrario, no nos fuera dado comprender la razon y la causa del derecho mismo.

« COMO *segund la ment de los Fueros antigos, é loable costumbre del Regno » de Aragon, el Señor Rey deva dar el Officio del Justiciado de Aragon á vida: » porque aquesto no vienga de aqui avant en disceptacion: statuymos de volun- » tad de la Cort, que el Officio del Justiciado de Aragon no sia, ni pueda seyer » nutuario. Ni al Justicia de Aragon pueda seyer tirado el dito Officio á sola » voluntad del Señor Rey, aunque el que presidirá en el Officio hi* (2) *consien- » ta. Ni el dito Justicia pueda, ni sia tenido renunciar el dito Officio por alguna » obligacion precedient la dita renunciacion. E si contecia por causa de obliga- » cion precedient, seyer feyta renunciacion del dito Officio, ó privacion de aquel » á sola voluntad del Señor Rey: que aquella sia nula ipso foro, et de ninguna » efficacia. E que el dito Justicia no obstantes la dita revocacion, é renunciacion » ó alguna dellas (caso que fecha fuesse, segun dicho és) pueda, é sia tenido » usar del dito Officio sin pena, é calonia alguna. E declaramos, que la persona » del Justicia de Aragon, aun por causa civil no pueda seyer presa, ni presa » detenida, sino por mandamiento del Señor Rey é de la Cort.»*

Ya sé había decretado por otra ley, que á nadie fuera lícito acusar al Justicia de Aragon, ni aun como particular, sino en presencia del rey y del Reino reunido en Córtes. Permítasenos por igual motivo copiar sus mismas palabras:

« *Yatsia que por antiga é loable costumbre del Regno, sia introduzido, que » las personas del Justicia de Aragon, Lugartenientes, Notarios principales, é » Vergueros suyos por alguna caussa, delicto, ó razon no pueden, ni deven se- » yer presos por official alguno del dito Regno, ni de los delictos de aquellos, » como privadas personas cometidos, puede seyer conoscido, sino por el Señor » Rey, é por la Cort del dito Regno conjuntament. Empero algunos officiales del » dito Regno indebidament han attentado el contrario fazer, en gran daño, é » prejudicio del dito Regno. Por aquesto de voluntad de la dita Cort statuymos, » é ordenamos: Que la persona del dito Justicia, que agora es, é por tiempo se- » rá, por delictos algunos quanto quiere graves é enormes, que por el se come- » tran, ó se pretendrá seyer cometidos, como privada persona, ó en otra manera, » no pueda por el Señor Rey, Lugarteniente suyo, Primogénito, Governador, » Regient el Officio de la Gobernacion, ni por otro Judge alguno, ni de man- » damiento dellos ni de alguno dellos, seyer preso, arrestado, ni preso tenido, » ni por la dita razon personalment citado, ni devant ellos, ni de alguno dellos » acusado, denunciado, ni en alguna otra manera vexado. Antes la conxenza de » los ditos delictos, crimens, é excessos que se cometran ó se pretendran seyer » cometidos por el dito Justicia; se haya de fazer en la Cort general, ó particu-*

(1) Oficio del Justicia de Aragon.
(2) En ello.

» lar del dito Regno: é la Jurisdiction, é conexenza de los ditos delictos como » privada persona, é no en otra manera cometidos, é cometederos pertenezca, so- » lum, et in solidum, al Señor Rey, é á la Cort conjuntament. E que por otra via, » forma, ó manera no pueda seyer por el dito Señor Rey, ni por otra persona » alguna conoscido, ni iudgado de los ditos delictos. E no res menos statuymos: » que la iurisdiction, é conexenza de los ditos delictos feytos, concernientes las » personas de los Lugartenientes, Notarios principales entro á número de seys, » é dos Vergueros del dito Justicia, como privadas personas, é reos, á los ditos » Señor Rey, é Cort; ó, si no esperada celebracion de Cort, serán accusados, se » espere al Justicia de Aragon, qui agora es, ó por tiempo será, solum, et in » solidum. E que el Señor Rey, Lugarteniént suyo, Primogénito, Regient el » Officio de la Governacion, ni otro Official, ó Judge alguno Ordinario, ó De- » legado no se pueda entrometer de la cognicion de los ditos delictos de las ditas » personas de suso nombradas: ni puedan aquellos por delictos privados, ni por » otra caussa, manera, ó razon prender, presos detener, ni mandar presos to- » mar, ni personaliter citar. Todos los Fueros fablantes del Officio del Justicia » de Aragon en su firmeza, é valor quedantes.»

Por el contrario, si se hace una injuria á su persona como particular, se reputa como hecha á la magistratura misma. No necesitamos subir á tiempos remotos para buscar ejemplos. En nuestros dias hemos visto fraguada por gente perdida, y con ocasion de negocios particulares, una conspiracion contra la vida del noble é ilustre Justicia de Aragon, Juan de Lanuza IV. Detenidos los culpables por el mismo magistrado, fueron condenados á sufrir la pena digna de sus criminales intentos. Para tomar venganza de tamaño ultraje, se constituyó en abogado fiscal el competente y celebérrimo Juan Perez de Nueros, quien despues de una larga vida, acaba de dejarnos un inmenso vacío de autoridad y de prudencia. Ni se diera un punto de reposo hasta que, terminada la causa, los malhechores expiaron en un patíbulo el castigo merecido por tan enorme crímen.

No hubiera sido decoroso nuestro silencio en estos Comentarios, respecto de un abogado tan eminente: ya porque sus alabanzas más de una vez nos alentaron en la presente obra, ya porque hasta el postrer aliento de su vida gozó tal reputacion entre nosotros, que, cual otro Escévola, era tenido por el mejor jurisconsulto de los oradores, y por el mejor orador entre los jurisconsultos. Éste, al presentar sobre dicha causa su acusacion, vulgarmente llamada *apellido criminal*, dió á conocer muchas y excelentes noticias, relativas á la dignidad del Justiciado, tan dignas de su fama, como de la consideracion que le merecía aquella magistratura. Nosotros iremos entresacando las más selectas, por no copiar su alegato entero. Dá principio á su exordio, tronando contra el crímen, en la forma siguiente:

« Una maldad abominable y espantosa, un infame y horrendo crímen contra » la real majestad se ha cometido y perpetrado, digno del más severo castigo, y » del que conviene tomar venganza con los tormentos más exquisitos, con la ven- » gadora espada. El más execrable de todos los excesos, de todas las infamias y » de todos los delitos es el perpetrado contra el cuerpo de la justicia, y lo es más

» *todavía; si se comete, si se consuma contra el cabeza y protector de la justicia.* » *¿Pues qué gobernante podría estar fuera de peligro; qué presidente, qué juez,* » *qué oficial régio gozará de seguridad, si el supremo magistrado, el vengador* » *de las injurias y violencias, el amparo y el puerto de todos los que peligran,* » *es víctima de la canalla más ruin y miserable? Si contra él conspira y se con-* » *jura, si maquina su ruina y exterminio, ó, por decir mejor, la pérdida y des-* » *truccion de toda la república y del Reino entero? A qué amante de la justicia* » *no impresiona tamaña afrenta? Y no conturba un desórden tan calamitoso? De* » *aquí es: Que delante de vos el muy magnífico y próvido jurisconsulto don* » *Francisco Daroca, lugarteniente del M. I. Sr. don Juan de Lanuza, caballero* » *consejero del serenísimo señor Rey, y Justicia de Aragon, compareció y com-* » *parece Martin de Agreda, Notario, como Procurador Fiscal de la Sacra, Ca-* » *tólica, y Real Majestad del poderosísimo Rey señor nuestro. El cual con la* » *dicha calidad de procurador, en la mejor via, modo y forma, y de la mejor,* » *más útil, y eficaz manera, que segun Fuero, y demás, hacer puede y debe,* » *quejándose muy amargamente, dando grandes voces de apellido y diciendo* » *Avi, Avi, fuerza, fuerza, y continuando y prosiguiéndolas, dice y propone* » *dicho procurador: Que el Serenísimo y Poderosísimo Señor nuestro Rey de* » *Aragon á nadie reconoce, ni acostumbró reconocer por superior en lo temporal.* » *Antes bien desde hace doscientos y más años, antes y despues, hasta el dia de* » *hoy y de presente, los Serenísimos Reyes que en tiempo fueron y la Real Ma-* » *jestad de nuestro Serenísimo Señor Rey, al presente felizmente reinante, tu-* » *vieron y tienen en el presente Reino, todas las Regalías, preeminencias, pre-* » *rogativas, y todos los demás derechos, que respecto de su Imperio tiene el* » *Emperador de Romanos. Excepto aquello, en que dicha potestad real está limi-* » *tada y restringida por los Fueros del presente Reino de Aragon.*»

Vienen despues algunas cosas que omitimos por no hacer á nuestro propósito.

Las antiguas palabras *Avi, Avi,* fuerza, fuerza, son de frecuente uso entre nosotros, y en especial al implorar el auxilio de ese magistrado, anunciando con ellas la presencia de un extremo peligro.

Comienza el cuerpo del discurso, enlazándolo con lo precedente, de esta manera:

« *El presente Reino de Aragon*, dice, *desde doscientos y más años continuos* » *hasta hoy tuvo, y al presente tiene, unidos y agregados muchísimos Reinos,* » *Condados y Dominios. Y el Serenísimo Rey nuestro Señor, y otros Serenísi-* » *mos Señores Reyes sus predecesores, con ausilio y ayuda del presente fidelísi-* » *mo Reino, y de los habitantes del mismo, dichos Reinos, Condados y Domi-* » *nios adquirieron, conservaron y defendieron, é incorporaron á la Corona Real* » *Aragonesa; creyendo y pareciéndoles, con razon, que el presente Reino de* » *Aragon era la cabeza de su encubramiento, respecto de dichos Reinos, Con-* » *dados y Dominios constituidos bajo dicha Corona de Aragon.*»

Y en otra parte:

« *En el presente Reino de Aragon, desde los doscientos y más años antes y* » *despues, hasta hoy y de presente, huvo, habia y hay constituidos dos Tribuna-*

» *les ó Consistorios supremos y universales, como dos lumbreras respecto de todo » el presente Reino Aragonés: esto es; uno supremo y excelso, que vulgarmente » se llama la Real Audiencia, en el cual preside ciertamente la misma persona » Real del Serenísimo Rey nuestro Señor; y en su nombre acostumbraron darse » las providencias que de ella, segun la circunstancia del tiempo, emanaban, » cuantas veces aconteció estar presente en el Reino. Y hallándose ausente del » dicho Reino la Real Majestad, el Primogénito del Señor rey mayor de catorce » años: y en su defecto el Lugarteniente General de la Real Majestad ó el Re- » gente el Oficio de la general Gobernacion.*

» *El otro Tribunal ó Consistorio universal fué, era y es la presente Corte » del Señor Justicia de Aragon. En cuyo Tribunal ó Consistorio á nombre del » Serenísimo Rey nuestro Señor, y por la Real Majestad creado, instituido y » nombrado preside, y presidir acostumbró, dicho señor Justicia de Aragon, » como Presidente y cabeza de dicho Tribunal y Consistorio, y Juez universal de » todo el Reino. El cual por sí, ó por sus Lugartenientes, debidamente y segun » Fuero creados y constituidos durante los tiempos susodichos, ejerció, y ejercer » acostumbró omnímoda jurisdiccion, alta y baja, mero y mixto imperio: y » tambien toda aquella potestad, preeminencias y prerogativas, todas y cada » una de las demás cosas, que segun los Fueros, costumbres y Observancias del » presente Reino de Aragon, por el dicho señor Justicia de Aragon, ó por los » magníficos señores sus Lugartenientes pueden, acostumbraron y deben hacerse. » A este Tribunal ó Consistorio de dicho señor Justicia de Aragon, en la época » mencionada, continuamente acostumbró interponerse, y se interpone recurso de » apelacion, ó de eleccion de Jurisfirma de los gravámenes hechos por sentencias, » causas y procesos civiles, dados por cualesquiera jueces ordinarios y locales » del presente Reino de Aragon: y tambien de sentencias en primera instancia » dadas por la real audiencia del presente Reino, excepto en los asuntos de que » no puede apelarse segun Fuero, acostumbró recurrirse, y se recurre, á la pre- » sente Corte del señor Justicia de Aragon por via de eleccion y de Jurisfirma » de los gravámenes hechos. Y de un modo semejante, en muchos casos, por Fue- » ro y costumbre del presente Reino de Aragon, acostumbraron los habitantes de » éste tener recurso á dicho señor Justicia de Aragon, como á puerto de los que » peligran, alcázar de la libertad, y amparo de los oprimidos, para alcanzar el » beneficio de la Jurisfirma y de la Manifestacion, y para obtener otras provi- » dencias, en defensa y seguridad de los Fueros y libertades del presente Reino » de Aragon, cuyo defensor, columna y protector se cree que fué, y que es, el » señor Justicia de Aragon. De modo que con razon por todos debe ser reputado » Padre de la República y supremo Magistrado, que por nuestro Serenísimo se- » ñor Rey ejerce la potestad y jurisdiccion suprema.* »

Y sobre la dignidad del Justicia de Aragon, dice:

« *El Oficio del señor Justicia de Aragon desde el origen del Reino de Ara- » gon constituido y establecido; fué, era y es en verdad el Magistrado principal, » que descuella con razon entre los otros. Y el señor Justicia de Aragon, que » segun el tiempo fué por el Serenísimo señor Rey de los Aragoneses creado y*

» constituido; acostumbró y suele seguir á la Real Majestad, cuando se halla » dentro del Reino de Aragon, y su corte real, y residir constantemente al lado » del Príncipe, esto es, del Serenísimo señor Rey de Aragon, tanto en la guer- » ra como en la paz, y asistir á los Reales Consejos: De tal modo; que el señor » Justicia de Aragon, que por tiempo fué desde la primitiva institucion de dicho » Oficio hasta hoy y de presente, fué, era, y es Consejero del Serenísimo señor » Rey de Aragon: y como Real Consejero en las letras, y providencias de la » presente Corte emanadas, estuvo siempre señalado y considerado con título, ho- » nor y preeminencia de Real Consejero, y en las letras y providencias reales » durante el tiempo susodicho, continuamente y sin interrupcion, por el Serení- » simo señor Rey de Aragon, por tiempo existente, y por el Excmo. Primogénito » de la Real Majestad, Real Consejero fué, era, y es nombrado, habido, tenido » y reputado.»

En otro lugar.

« El Justicia de Aragon por la Real Majestad creado en el principio de su » Oficio y cargo jura en poder y manos del Serenísimo Rey señor nuestro por- » tarse bien y legalmente, y hacer aquello, á que es tenido y está obligado.»

Proponiéndose exagerar la atrocidad del hecho y la culpa de los criminales, para que cayese sobre ellos todo el rigor de la ley, prorumpe en estas palabras:

« Crímen abominable de lesa Majestad contra nuestro serenísimo señor Rey, » contra la seguridad y prosperidad del presente Reino de Aragon, y del estado » y Corona Real, en menosprecio y afrenta Real ó de Regia Jurisdiccion, y hor- » rendo crímen de asesinato, y otros muchísimos crímenes, que resultan de lo » susodicho, cometiendo y no recelando cometer en ofensa Real y en máxima le- » sion de la Majestad de nuestro Serenísimo señor Rey, y para escándalo de toda » la República y en detrimento de la justicia, en grave daño y en evidente per- » juicio de dicho principal de dicho procurador.»

Al fin termina su fogosa peroracion con las siguientes expresiones:

« El sobredicho Monopolio, conspiracion y conjuracion hecha, y tramada en » el modo y forma que anteceden, y los otros crímenes y delitos arriba mencio- » nados, cometidos y perpetrados contra el dicho señor Justicia de Aragon, Re- » gio Oficial excelso, y la principal Magistratura gerente y ejerciente, y del » Real Consejo existente, fueron cometidos, atentados y perpetrados en deshonra » y ofensa del Supremo Magistrado, y de la Real jurisdiccion, y contra la pros- » peridad del estado Real, y en menosprecio, afrenta é injuria de la Real Coro- » na. Con estas y otras cosas se ha infundido terror á los inferiores Oficiales » Regios, para que no ejerzan libremente, y como es debido, los deberes de sus » Oficios, á nombre del Serenísimo Rey nuestro señor. Y si tan enorme delito » quedara impune; creceria el atrevimiento de la gente perdida, para perpetrar » estas y otras semejantes atrocidades. Por estas y otras consideraciones mani- » fiestamente consta y aparece por las premisas, que la Real jurisdiccion ha su- » frido el mayor detrimento, y se ha perturbado no poco: Porque si contra un » Magistrado excelso se ha cometido tal atentado, y este quedara sin castigo:

» ¿Qué seria de esperar respecto de los Oficiales inferiores? Y así, y por otros » términos se ha de juzgar, que todo cuanto en lo dicho por los mencionados reos » y criminales fué atentado, tratado, hecho y perpetrado, se hizo sin duda algu- » na en daño del Príncipe y contra la seguridad y estado próspero del presente » Reino, y contra el honor de la Real corona, y en lesion de la Majestad de » nuestro Serenísimo señor Rey.»

Firma el autor segun solía:

« *Juan Perez de Nueros, como Abogado del Fisco, ordenó lo que precede.*»

Si meditamos detenidamente sus palabras, las encontraremos todas llenas de erudicion y de madurez. Con su insercion creemos haber colmado abundantemente nuestros deberes acerca del Justiciado aragonés. Si más pudiera decirse acerca de la dignidad, potestad, ó autoridad de esa magistratura, nos hubieran dicho todavía más, y con mayor amplitud, en su estilo forense los trascritos párrafos. Y si nosotros pensáramos en corroborarlo con el testimonio de algun literato distinguido de nuestros dias; tal fué la autoridad y la reputacion de éste, que no buscáramos otro de mayor crédito, ya por la encumbrada dignidad de su respetable cargo, ya tambien porque sirvió de modelo en virtud, en prudencia y sabiduría, y entre todos fué el primero, sin duda, como orador y consejero en esta nuestra ciudad y foro, palestra donde se dieron á conocer las fuerzas de su ingenio. Sabido es, que, á tenerlo por conveniente, hubiera dado más riqueza y esplendidez á su estilo, porque él manejaba con tanta maestría las bellas letras, generalmente miradas con desden por todos los jurisconsultos, como la misma ciencia del derecho. Prefirió, sin embargo, las judiciales fórmulas del foro, temiendo quizá que pudiera oscurecerse un tanto, lo mismo que él se proponía ilustrar y patentizar en su discurso, con expresiones más selectas, con más elegante frase. Y de esto no se maravillan jamás los doctos, porque saben que en cualquier arte, ya vulgarizado, hay para todo fórmulas especiales, hay vocablos determinados que deben emplearse como si fueran propias de cada uno. Ni aun los obreros ejecutaran sus artefactos, á no valerse de las expresiones por ellos usadas y conocidas.

Para terminar esta materia, sin separarnos un solo ápice más de lo justo, dirémos, pues, que es necesario tributar un culto respetuoso, no sólo á la dignidad, si tambien á la persona del magistrado. La injuria por obra, lo mismo que el altercado de palabra, están prohibidos por la siguiente ley:

« *Item por quanto para la libera administracion de la justicia, conviene mu- » cho, que los Juezes esten libres de todo temor: Por ende estatuymos y ordena- » mos: Que contra cualesquiere personas de cualquiere estado, y condicion que » fueren, que á los Lugarestenientes del Justicia de Aragon, de hecho ó de pa- » labra, injuriaren en presencia, ó molestaren, ó damnificaren: sea proceydo » criminalmente á instancia de cualquiere singular persona del Reino, á costas, » y expensas del dicho Reyno. Y los tales delinquentes sean punidos segun la » qualidad del delicto. Quedando empero facultad al dicho Lugarteniente de hazer » causar notorio contra el delinquente en la forma por Fuero estatuyda.*»

Como si hubiera sido conveniente, para la seguridad individual del magistrado, que refluyeran en la persona todas las prerogativas de su cargo. Pero tambien está ya determinada la manera de proceder contra él, siempre que sean defectuosas las decisiones de éste magistrado. De ello trataremos más adelante.

Hé aquí para terminar lo relativo á la jurisdiccion del Justicia, cuál es en suma la extension é importancia de su potestad. Él es el protector de las leyes, el ministro de las leyes, el esclavo de las leyes, y el oráculo de las leyes. Con mucha oportunidad y gracia se manifiesta la dignidad de esos cargos en el insigne y hermoso título de *Circunspecto,* que para honrar al Justicia de Aragon, aplicándole ingeniosamente la significacion de la palabra *Eforos*, le daban nuestros mayores en las inscripciones públicas. Sin duda porque ese magistrado aragonés se halla situado en las atalayas del Reino, observando con la mayor atencion en todas direcciones la conducta por todos y cada uno de los reales magistrados seguida, para conservar las leyes.

DE LOS LUGARTENIENTES Y OTROS AUXILIARES
DEL JUSTICIA DE ARAGON.

Siglos há que la suprema potestad de este magistrado en la administracion de justicia se extendió á otros funcionarios llamados sus lugartenientes. Y es que, al multiplicarse los negocios, hubo necesidad de asignarle consejeros y auxiliares, mucho más desde que recayó ese cargo en personas que ni por inclinacion ni por interés eran dadas al estudio de las ciencias. Si bien estaba prevenido por una ley (1) que el Justicia de Aragon fuera siempre caballero, esto es, del Brazo militar; hubo, con todo, en lo antiguo, muchos Justicias aragoneses que, siendo armados caballeros, tenían profundos conocimientos en el derecho civil. A este número pertenecieron Salanova, Ayerbe, Estéban Gil Tarin, Berenguer de Bardají, y otros que sabían á fondo nuestra legislacion, si bien eran miembros distinguidos del estamento, ó de la órden de caballería. Luégo hablaremos de cada uno por separado. Ellos, con sus estudios y consejos, prestaron eminentes servicios á la patria. Pero há mucho tiempo que se halla desempeñado ese oficio por hombres cuyo entendimiento carece de cultura.

Algunos Justicias hemos hallado anteriores á Salanova, que pertenecieron á la clase de los ricoshombres. A tal circunstancia atribuimos nosotros la pu-

(1) *De officio Justitiæ Aragonum.*

blicacion de aquella ley. No tenía esta por objeto alejar á la clase ínfima de tan excelsa magistratura, sino á los nobles; aunque tambien se proponía lo primero. Esa es la opinion siempre autorizada de Miguel del Molino.

« *El Justicia de Aragon,* dice, *siempre debe ser Caballero. Y dicen los Fue-» ristas que en un Noble no puede proveerse el Oficio del Justiciado de Aragon: » y la razon es, porque los Nobles, segun Fuero y costumbre del Reino, no pue-» den ser castigados con penas corporales. Y si el Justicia de Aragon delinque » contra los Fueros, usos, costumbres y libertades del Reino, incurre en ciertas » penas: penas que no podrían ejecutarse, si el Justicia de Aragon fuese persona » Noble.*» Y por esa razon dicen los Fueristas: « *Que en los Nobles no puede » proveerse el dicho Oficio del Justiciazgo.*»

Los nobles de hoy han heredádo en muchas cosas la dignidad de los ricoshombres, y principalmente en ésta de que trata el anterior pasaje de Molino. Lo mismo dice este autor en el siguiente: « *Los Nobles de Aragon no son » castigados por sus delitos con penas corporales* (1). *A pesar de esto los Nobles » de Aragon por delitos pueden ser aprisionados, y detenidos en prision, por » el señor Rey: y estarán á merced del señor Rey, cuanto el señor Rey qui-» siere*» (2).

Las precauciones tomadas por nuestros abuelos para conservar la libertad de la patria, llegaron, pues, hasta el punto de establecer que la persona elegida para protegerla, debía arriesgarse á todos los peligros, especificados en la ley, si miraba con indiferencia el cumplimiento de sus deberes. Ni pudiera llenarlos á satisfaccion, si el elegido para Juez medio entre ellos y el rey no perteneciera tambien á la clase y jerarquía media: porque, ó se alzaría con sobrada insolencia siendo de la más noble, ó se envilecería la institucion, recayendo en gente de baja estofa, cuyos mezquinos pensamientos nunca se avendrían á desempeñar el papel de cargo tan difícil. Ordenando, pues, que el Justicia debía pertenecer al órden ecuestre, parece habérsele recomendado, por eso mismo, que diese insignes pruebas de moderacion.

Cuando ese tribunal comenzó á verse abrumado por multitud de pleitos y variedad de causas, agregáronsele juristas que en su lugar, y á nombre suyo, discutieran los derechos controvertidos con arreglo á las fórmulas y leyes judiciales. De aquí les vino el nombre de Lugartenientes del Justicia de Aragon. En lo antiguo dependían de la voluntad del Justicia; hoy, segun Fuero, pertenece á los reyes su nombramiento. Al principio un solo lugarteniente les era lícito tener á estos magistrados; dos les fueron concedidos (3) por otra ley posterior (1.352). Héla aquí:

« *Por voluntad de la Corte queremos y ordenamos: Que en adelante el Jus-» ticia de Aragon pueda, y le sea lícito, además del dicho Lugarteniente, nom-» brar y tambien constituir otro, quien él quisiere. El cual, si aconteciere que » el dicho primer Lugarteniente enfermase ó se hallase ausente de dicha Ciudad,*

(1) Observancia 2.ª, Tít. *De Pace*, fól. 24, y Fuero 1.°, tít. *Quod regens officium Gub.*, fól. 18.
(2) Fuero 1.°, tit. *De conservatione pacis*, fól. 182.
(3) Tit. *Quod Justitia possit habere duos locumtenentes.*

» ó estuviese impedido por otra causa cualquiera, rija, y regir pueda, el oficio » sobredicho, hasta que el Justicia, ó el primer Lugarteniente de él, pueda hacerse cargo ó regir el dicho oficio. Este segundo Lugarteniente, despues que » hubiere dejado el régimen de dicho Oficio, pueda abogar y tomar las causas » como ántes. Todas las cuales cosas decretamos que debe y puede hacer, tanto en » presencia, como en ausencia del Justicia.»

Sobre esta facultad nos dejó escrito Miguel del Molino en su Repertorio artículo « *Justicia de Aragon* » lo siguiente:

« El Justicia de Aragon, segun Fuero, puede tener dos Lugartenientes. Y » esto es cosa especial en el Justicia de Aragon. Excepto él, por regla general, » ningun Juez Ordinario puede en Aragon tener sino un solo Lugarteniente, ni » aun el señor Rey, salva su clemencia, puede hacer ó crear en Aragon, sino un » solo Lugarteniente General.»

Otra nueva ley (1.390), al paso que confirma esta misma facultad al Justicia de Aragon, y le encarga el más escrupuloso cumplimiento de su deber, manda á todos ellos:

« Proveemos: Que el Justicia de Aragon y sus Lugartenientes no puedan recibir, tener ó haber de algunos Nobles, Universidades, colegios, ó de otras » personas cualesquiera, beneficios, pensiones ó sobornos (1), *ni aun Caballe» rías de algun Noble:* —Habíase anticuado por este tiempo el título de ricos» hombres y reemplazádole el de nobles,— *ni puedan recibir, ni hacer mayor » exaccion por, ó á causa de las letras, providencias y actas que se conceden y » levantan en su corte, sino como en lo antiguo fué usado. Y los que hicieren lo » contrario, incurran en las penas del Fuero. Además como en la Corte de dicho » Justicia, por la concurrencia de muchos negocios, se prolonguen los pleitos » más de lo justo; para la buena y pronta expedicion de los mismos, estatuimos » y ordenamos: Que el dicho Justicia pueda tener dos Lugartenientes y que cada » uno de ellos pueda ejercer al mismo tiempo el oficio, dividiéndose entre ambos » las cargas del mismo. Y el dicho Justicia esté obligado á dar al uno de ellos » una pension suficiente, con la cual pueda contentarse; y al otro, del dicho General, trescientos florines. Y ellos no puedan prestar patrocinio alguno á per» sona alguna en la Corte de dicho Justicia. Antes bien, posponiendo todos los » asuntos deben mirar sobre, y por, la buena y breve expedicion de los negocios » en dicha Corte.»*

Y más adelante (1.398) se estableció:

« Que el Justicia (2) *de Aragon ó sus Lugartenientes estén obligados á cele» brar y tener Corte un dia, y otro dia Consejo. Y los dias en que celebrarán y » tendrán Corte, oigan á las partes en todas las causas y pleitos en que proce» der quisieren.»*

Á esto se dió nueva forma por la ley de 1.461. Aunque extensa, la trascribiremos íntegra. Mejor se comprenderán las modificaciones hechas en este

(1) Quizá algun honor y acaso dádiva.

(2) Fuero 1.°, tit. *De judiciis*.

asunto, viendo aquí las leyes reunidas, que si se leyeran diseminadas en el libro de los Fueros:

« *Porque experiencia ha demostrado seyer dañoso al Regno, que los Lugar- » tenientes del Justicia de Aragon, sian puestos por el dito Justicia, revocables » de voluntad suya; Providiendo por más libera, é más recta expedicion de la » justicia, que los ditos Lugartenientes se pongan por el Regno, de tres en tres » años, é no por el dito Justicia: Estatuimos de voluntad de la Cort: Que los di- » tos Lugartenientes, de* (1) *la edicion del present Fuero avant* (2), *hayan á se- » yer succesivamente unos apres* (3) *de otros, triennales, electos, y creados en la » forma infrascripta. Que por la dita Cort se haya de fazer una bolsa intitulada, « Bolsa de los Lugartenientes del Justicia de Aragon.» En la cual sian insacu- » ladas personas aptas, é sufficientes al exercicio del dito Officio: é aquella haya » á seyer repuesta en la Caxa, do las Bolsas de los Diputados del Regno son » puestas. De la qual bolsa en la primera apercion suya, los Diputados del » Regno, que presentes serán en la Ciudad de Calatayud*—en ella se tenían las » Córtes que dieron esta ley—*dos dias apres que la present Cort será finida, » dentro los ditos dos dias sian tenidos abrir la dita Caxa en la Esglesia de » Sanct Pedro, presentes todos aquellos que entrevenir hi* (4) *querran; é de aque- » lla sacar la dita Bolsa, é fazer extraccion de dos redolinos en dos vegadas, » uno en cada vegada; por tal forma, é manera, como se faze en los Diputados, » por virtud de las Ordinaciones cerca de la extraccion de aquellos tan solament » providientes. La qual forma en la dita extraccion queremos sia servada. Los » quales assi sacados durant tiempo de tres años continuament siguientes del dia » de la dita extraccion avant, sian Lugartenientes del Justicia de Aragon, é » hayan todo aquel poder, que por Fuero han, é pueden haber durant tiempo de » los ditos tres años. Los quales finidos, espiren los ditos Officios, é sian habi- » dos por personas privadas, excepto en los casos infrascriptos, é no en otros al- » gunos. E aprés el último dia de los ditos tres años, se haya á fazer extraccion » de dos ó tres Lugartenientes, para otro triennio continuament siguient: é de » allí avant de tres en tres años successivament en el último dia de cada triennio » por los ditos Diputados. Los quales, ó la mayor partida dellos, ó aquellos que » presentes serán en la ciudad de Zaragoza, en el dito dia de la dita extraccion » hayan á comparescer de mañana, antes de medio dia en las casas de la Dipu- » tacion: do publicament, é presentes aquellos, que entrevenir hi querran, hayan » abrir la dita Caxa, é fazer la dita extraccion segun la forma sobredita. Los » quales assi extractos sian Lugartenientes del dito Justicia durant el triennio » de cada unos: é hayan todo aquel poder, que de Fuero han, é pueden haber, » durantes los ditos triennios. Pero los que en un triennio habrán el dito Officio » exercido; hayan á vacar al ménos otro triennio, antes que puedan por la dita » forma á los ditos Officios seyer assumptos. E si alguno, ó algunos de los que » sacado, ó sacados serán, recusará ó recusaran acceptar el dito Officio por si,*

(1) Desde.
(2) En adelante.
(3) Despues.
(4) Allí, en ello.

» ó procurador suyo: no puedan seyer compelidos á acceptar aquel. Antes de con- » tinent sia proceydo á extraccion de otro, ó otros en lugar de aquellos. Empero » los que el dito Officio acceptar recusarán; no sian mas á la dita Bolsa torna- » dos. E si por absencia, ó en otra manera cualquiere aquel, ó aquellos que serán » sacados de la dita Bolsa, dentro de diez dias del dia de la extraccion conta- » dos personalment en la dita Iglesia en su caso, ó en las casas de la Diputa- » cion en el suyo, no aceptaran el dito officio con carta pública testificadera por » el Notario de la present Cort en el caso de la primera extraccion, é de allí » adelant por el Notario de los Diputados, que la hora será; de continent sia » proceydo por los ditos Diputados, á extraccion de otro, ó otros por al (1) *dito » Officio de Lugarteneient. E esso mismo dezimos, si los ditos Lugartenientes, ó » alguno dellos por muert, ó en otra cualquier manera vacaran. Que en los ditos » casos se procida* (2) *por la manera sobredita á extraccion de otro, ó otros Lu- » gartenientes en lugar de los muerto, ó muertos, ó en otra manera vacantes por » á regir el tiempo tan solament que aquellos, en lugar de quien serán surroga- » do, ó surrogados, habian á regir. Y entre tanto que los ditos officios de Lu- » gartenientes por alguna caussa no serán acceptados; el tiempo que vacaran— » si será por defecto de entramos los dos, que sacado habrán—rijan los ditos » Officios los Lugartenientes del triennio proximament passado. E si vacará el » uno tan solament: el otro dellos durant el tiempo de la absencia, ó vacacion » del Colega suyo: sia tenido, é haya á regir el dito officio. E los proximament » passados; en continent sian habidos por privadas personas. Pero antes que » usen de los ditos sus Officios, sian tenidos jurar en poder de los ditos Dipu- » tados, ó de la mayor partida de aquellos, mediant su Notario, de servar Fue- » ros, Privilegios, libertades, usos, é costumbres del Regno, todo odio, ó amor » apart posados: é que no tendrán, ni tomarán pensiones, ó Caballerías algu- » nas, ni advocaran en alguna Cort, ni tomarán subornacion alguna, excepto » cosas de comer, é de beber, que en pocos dias versemblantment* (3), *el que las » recibirá, las pueda consumir, é gastar. E porque no debe alguno en el dito » officio vacar á propios estipendios suyos, tachamos, é mandamos dar de sala- » rio á cada uno de los ditos Lugartenientes en cada un año durant el tiempo de » los ditos tres años, seys mil sueldos: los quales mandamos pagar por tercios » en cada un año, de las generalidades del dito Regno, sin otra cautela alguna. » E si contecerá por voluntad, absencia, ó muerte, ó en otra cualquiere manera » fallescer todas las personas de los insaculados por el dito Officio, ó quedar » en una persona tan solament: que en tal caso hayan poder é facultad los Di- » putados del Regno, que la hora serán, ó la mayor partida de aquellos—con- » quendi* (4) *haya de cada un brazo—reformar la dita bolsa de aquellas perso- » nas más aptas, é más sufficientes, que á ellos será visto, prestado por ellos » primero jurament de insacular tales personas, por las cuales la justicia scien- » tificament* (5) *é recta sia administrada.»*

(1) Para el.
(2) Proceda.
(3) Verosímilmente.
(4) Con tal que.
(5) Sábiamente.

Pocos años despues, las Córtes (1) de Zaragoza (1.467) variaron casi por completo el anterior procedimiento.

Una de las principales reformas introducidas fué: Que el oficio de los Lugartenientes no pudiera durar más de un año.

Hé aquí otra que no debemos pasar en silencio:

« *Que por los Diputados del Regno se hayan á fazer dos Bolsas intituladas:* » *Bolsas de los Lugartenientes del Justicia de Aragon. Es á saber, bolsa pri-* » *mera é segunda. E en la primera bolsa sian insaculadas personas Fueristas,* » *é letrados, aptas, é sufficientes al exercio del dito Officio. En la segunda Bolsa* » *sian insaculadas personas legos, discretos, expertos, é dispuestos al exercicio* « *del dito Officio.* »

Vemos, pues, la general tendencia de los nuestros á que se fallaran las causas más con arreglo á la sindéresis y al buen criterio, que con argúcias y por las sutilezas del derecho.

Hácia la época de que venimos tratando, gozaba de gran reputacion en el foro aquel público Consejo extraordinario, tan celebrado por todos, que se componía de todos los jurisconsultos de Zaragoza. Excepto los abogados de las partes que contendían, eran llamados todos los demás por los lugartenientes, para emitir su opinion sobre el asunto que se ventilaba. Reunidos en la sala del Consejo, y propuesta la causa que motivaba la consulta, deliberaban todos públicamente, pesando con el mayor escrúpulo hasta las más ligeras circunstancias. Y daba cada uno su parecer por el mismo órden con que se había presentado en el foro. Los lugartenientes decían la opinion de la mayoría. De aquí es que era ménos difícil que laborioso el cargo de los lugartenientes, puesto que se reunía ese Consejo extraordinario para el arreglo de todas las judiciales diferencias. No califiquemos, pues, de absurda la conducta de nuestros abuelos, por dar la investidura de tan importante cargo á hombres sin instruccion. Diariamente solía reunirse entónces el Consejo de todos los jurisconsultos para celebrar los juicios para el exámen y fallo de las causas. Estas importantes y maduras deliberaciones se llamaban *Determinaciones tomadas en el Consejo del Justicia de Aragon.* Y son de tanto valor y peso, tienen tanta autoridad en los juicios, que no merecen ménos crédito que las mismas leyes escritas. Apénas tendríamos de ello noticia alguna, si Molino no hubiera sembrado con ellas su Repertorio. En este mismo autor se hallan tambien las palabras del juramento que prestaban estos consejeros.

Algo despues (1.493) se le asociaron como consultores en las causas criminales, cinco juristas, á los cuales se les designó como punto de residencia la ciudad de Zaragoza, ó el lugar donde se hallase la córte del Justicia.

Más tarde (1.519) á los lugartenientes del Justicia de Aragon se agregó otro nuevo Consejo ordinario, compuesto de siete juristas, quedando á la vez suprimido el antiguo extraordinario. Estos siete sucedieron á los cinco ante-

(1) Véase esta reforma en el Fuero 1.°, tit. *Forus inquisitionis officii Justitiæ Aragonum.*

riores, y eran consultados tambien en las causas criminales, y se les conocía vulgarmente con el nombre de *Los siete de la Rota.*

Todo esto fué abrogado por nuevas leyes que decretaron (1.528) fueran cinco, y juristas, los lugartenientes. En ellos se depositó entónces aquella amplísima potestad que ántes ejercían en la administracion de justicia los dos lugartenientes con sus Consejos ordinario y extraordinario. Esta es la forma vigente en nuestros dias.

Tales han sido las fases y las peripecias de los lugartenientes del Justicia. Á veces se presenta una circunstancia que el dia de hoy hace variar y resolver lo contrario de lo que ayer se tuvo por más conveniente; ni parece caber dentro de lo posible, que una cosa permanezca constante en el mismo y solo estado, siendo tal la condicion de la vida y estando todo de tal modo dispuesto por la naturaleza, que naturales parecen tambien las mudanzas en la mayor parte de los asuntos públicos.

El cargo de los cinco lugartenientes ya no está, como ántes, limitado por tiempo de uno ni de tres años. Al contrario, se les ha concedido que sigan desempeñándole miéntras otra cosa no determinen nuestras Córtes, á no ser que sean ántes separados por la severa sentencia de los Diecisiete que, segun la ley, deben residenciarles anualmente, y comprobar si hubieren ó no quebrantado nuestros Fueros, y con objeto de evitar la solucion de continuidad en la expedicion de los negocios á él confiados, está igualmente prohibida toda vacante en el Justiciado por la siguiente ley:

« *Además si aconteciere, que dicho Justicia fuera privado de su Oficio, ó* » *que él mismo renunciara, ó que de otro modo cualquiera vacara dicho Oficio:* » *los Lugartenientes del mismo Justicia deben regir dicho Oficio, llamándose* » *Regentes el mismo Oficio en su vacante, hasta tanto que por nos se haya pro-* » *visto dicho Oficio en buena y suficiente persona y Caballero del Reino. Provi-* » *sion que nos haremos dentro de los treinta dias, desde que á nos se hubiere no-* » *tificado la vacante del Oficio sobredicho.* »

Otra ley más reciente, y tambien más acertada, dispone en tan importante asunto lo que sigue:

« *Los Lugartenientes del Justicia de Aragon, vacant el dito officio, deben* » *regir el dito officio entro á tanto que por el Señor Rey del dito Officio sia* » *proveydo á algun Caballero del dito Regno. Los quales Lugartenientes se de-* » *ben clamar* regientes el Officio del Justiciado aquel vacant, *segun que en el* » *Fuero de aqueste hecho más largament es ordenado. E por cuanto en caso de* » *muert de los ditos Regientes, é en las otras cosas dius scriptas por el dito* » *Fuero no es plenament proveydo: Por aquesto de voluntad de la dita Cort es-* » *tatuymos, é ordenamos: Que el Officio de los ditos Regientes el Officio del dito* » *Justiciado de Aragon, dure tanto, é tan largament, entro á que por el dito* » *Señor Rey del dito Officio sia proveydo á buena, é sufficient persona, Caba-* » *llero del dito Regno. E el dito Caballero assi proveydo por sí ó por Lugarte-* » *nientes suyos rija el dito Officio de Justicia de Aragon actualment. E que si* » *los ditos Regientes el Justiciado, ó alguno dellos contescerá morir, ó seyer pri-*

» vado del dito Oficio, antes que el dito Señor Rey haya proveydo el dito officio » de Justicia de Aragon á alguno, el cual por sí, ó sus Lugartenientes actual- » ment use del dito Officio: Que en los ditos casos, é cada uno dellos: si el dito » Señor Rey personalment será en el dito Regno de Aragon; ó en absencia suya » del dito Regno, su primogénito; ó Lugarteniente—en el caso empero que pueda » fazer lugarteniente—ó en absencia de aquellos la Reyna muller (1) *suya, ó el » Gobernador general de Aragon personalment estantes en el dito Regno; ó en » absencia de todos los sobreditos, los Diputados del dito Regno de Aragon, pue- » dan ó sian tenidos dentro spacio de quinze dias, aprés que avran* (2) *noticia » de la muert ó privacion de los ditos regientes, ó de alguno dellos; poner, ó » crear otro, ó otros Regient, ó Regientes el dito Officio de Justicia de Aragon. » El Officio del qual, ó de los quales dure tanto, é tan largament entro á que » por el dito Señor Rey sia proveydo del dito Officio del Justiciado de Aragon; » é el Justicia proveydo por sí, ó sus lugartenientes use actualment del dito » Officio en el dito Regno de Aragon, segun de suso dito es: el dito Fuero fa- » blant de la vacacion del dito Officio, quanto á las otras cosas en él contenidas » remanient* (3) *en su firmeza, efficacia é valor.* »

El juicio y conocimiento de las causas forenses que se llevan á la córte de ese magistrado, están por abecedario distribuidas entre sus lugartenientes de un modo tan claro y tan preciso, que ni pueden éstas aglomerarse, ni pasarse alguna de ellas en silencio. Demás de esto, esa tan bien reglada distribucion, debe determinarse dentro de un tiempo igualmente señalado, para que llegue un dia el fin de esos pleitos, y no consuman nuestra vida y nuestra fortuna las causas y los tribunales.

Aunque al tomar posesion de su elevado cargo se ligan los lugartenientes de la manera más fuerte, presentando todas las garantías posibles acompañadas de pactos, promesas é imprecaciones para no hacer cosa alguna contraria á las leyes ó libertades, está obligado por la ley cada uno de ellos á empeñar todos los meses su palabra con otro solemne juramento, cual si fuera preciso ligar de nuevo con tan repetidos vínculos, para el más exacto cumplimiento del deber, á las personas de cuyos lábios penden los objetos de nuestra mayor estima. A este fin se ha dirigido el gran número de leyes publicadas sobre el oficio de los lugartenientes, ora fijando cuáles deben ser las prendas de tales funcionarios, ora disponiendo que no admitan obsequios en metálico, ya prescribiendo las formas de acusar y defender las causas; ya, en fin, ordenando que su línea de conducta se ajuste siempre á las exigencias de la más severa justicia. Cumpliendo estas prescripciones, pueden pasar la vida en el seno de la abundancia. Tienen un sueldo fijo, que cobran anualmente de las rentas públicas, proporcionado á las circunstancias y á la calidad de las personas. Pero nada diremos sobre este particular por no traspasar los límites de nuestro ministerio. Esto sería tratar de todos los puntos importantes sobre que

(1) Mujer, esposa.
(2) Tendrán.
(3) Quedando.

versan nuestros negocios del foro en lo judicial y contencioso. Pasemos adelante.

El Justicia tiene además de los lugartenientes, otros seis ministros igualmente públicos, á los cuales solemos llamar *Notarios*. Hállanse asimismo distribuidos entre ellos todos los oficios; de modo, que cinco están encargados de las estipulaciones forenses, y teniendo cada uno á sus órdenes otros inferiores *Escribanos*, que casi les sirven de sustitutos, escriben las palabras de los lugartenientes. El sexto, á quien debimos nombrar el primero, se llama *Escribano de nuestras Córtes*. Es su incumbencia especial el autorizar con públicos documentos, en union con el primero y principal secretario del rey, llamado *Protonotario*, todos los decretos emanados de las Córtes. Porque siendo el Justicia de Aragon—ya lo hemos dicho y lo explicaremos luégo—el juez de las mismas Córtes, se ha establecido con razon, que el Protonotario á nombre del rey, y éste por el Reino y por el Justicia, desempeñen su cargo de escribanos en aquella celebridad, la mayor de este acto supremo, llamada *Celebracion del solio*.

Hemos observado que los cinco primeros, en lo antiguo, eran nombrados por la corona. Alfonso IV concedió despues al Justicia que los nombrase en adelante, segun dijimos arriba. Desde cuya época ha tenido ese privilegio el Justiciado aragonés.

A éste, ó tal vez al Reino, sospechamos, apoyándonos en su oficio mismo, que perteneciera siempre el nombramiento del sexto, ó sea del escribano de nuestras Córtes.

No ya como adivinos, sino como testigos de vista, calificamos de poco decorosa la actual costumbre de elevarse uno por dinero al alto rango de escribano, á cuya fe están confiados los documentos públicos y las sentencias de todos los magistrados, cuando siempre y únicamente debiera darse al mérito y suficiencia. Ni tenemos por conveniente la rebaja del sueldo fijado por las leyes: ya para que la sutileza humana, sacándole de su autorizado y religioso quicio, no convirtiera un cargo de tanta entidad en objeto de especulacion y lucro; ya para excitar la honradez y laboriosidad con premios y recompensas. Tenemos, asimismo, por justo y conveniente un aumento de lo asignado al Justicia de Aragon, en relacion con lo elevado de su dignidad y ministerio, y á cargo del tesoro público.

Estos seis escribanos tienen el mismo privilegio de inmunidad que los lugartenientes, no reconociendo otro juez que al Justicia de Aragon, aun en los asuntos pecuniarios de poca monta. Extiéndese tambien este privilegio á dos oficiales inferiores de la clase de vergueros (1). Ocho es el número de éstos. Aquellos se llaman privilegiados, y no privilegiados los seis restantes. De los unos y de los otros habla, así como de los notarios, una ley en los siguientes términos:

« *DE VOLUNTAD de la Cort estatuymos: Que el Justicia de Aragon, é » sus Lugartenientes no puedan crear sino ocho vergüeros: dos privilegiados, y*

(1) Vegueres, jueces ordinarios, alcaldes.

» *seys no privilegiados. Los quales dos privilegiados hayan á seyer exprimidos,* » *declarados, é escritos en el libro de la Cort. Los quales Vergueros hayan á* » *seyer personas abonadas, é possedientes cada uno dellos bienes en el Regno de* » *Aragon valientes tres mil sueldos. E que el Justicia de Aragon haya á esleyr* » *los Notarios de los ditos Vergueros. Los quales hayan á seyer personas abo-* » *nadas, expertas en Fuero, é possedientes bienes cada uno dellos en el Regno* » *valientes tres mil sueldos. E que con otros Notarios no puedan fazer actos al-* » *gunos. E que los ditos Vergueros, é fianzas sian habidos ipso Foro por em-* » *parados.*»

Sin duda, para que sea más fácil el juicio á que ellos deben someterse.

Su número no estaba determinado en lo antiguo. Hoy previene la ley que no sean más de ocho. Los dos privilegiados suelen, como los líctores, llevar las insignias (1) de su cargo. Los demás son alguaciles. A los nuestros les pareció que bastaba asignar estos líctores y corchetes á un magistrado cuya guardia, en caso necesario, la componemos todos los aragoneses. Pero ya es tiempo de terminar este asunto y de pasar á ocuparnos de nuestras Córtes, cuyo juez, ya lo hemos dicho, es el Justicia de Aragon.

Conocemos, sí, la eficacia y los resultados, pero no tenemos bien conocida la esencia de nuestros comicios ó Asambleas. Son de dos clases: generales y particulares. Unas y otras están comprendidas en la expresion genérica Córtes. Nosotros sólo pensamos tratar ahora de las particulares.

Llámanse generales cuando se reunen los tres Reinos en un solo lugar y tiempo. Convocadas éstas por el monarca, catalanes y valencianos están obligados, por derecho antiguo, á juntarse en alguna poblacion de nuestro Reino para tratar sus asuntos, aunque los catalanes acostumbran alegar (2) alguna excepcion, de la que ya nos hicimos cargo, para que nadie crea que ceden ellos en algo de sus derechos. Suelen acudir, sin embargo, al lugar señalado, y ventilar allí sus intereses en compañía de los nuestros. Porque en lo antiguo, aragoneses y catalanes no sólo creyeron conveniente deliberar juntos sobre casi todos los negocios árduos, sino tambien obrar en armonía, y aun hermanar y hacer comunes las venturas. Es de tal suerte la union y sociedad de las Córtes generales de los tres Reinos, que si bien se deciden á la vez todos los asuntos públicos, esto, no obstante, se hace con variedad, y dando sus votos cada Reino por separado, reuniéndose todos al fin en la magna y última sesion llamada *Celebridad del solio real* (3), en la que se determinan para cada Reino en particular aun las cosas más insignificantes. Con todo, pueden los reyes celebrar Córtes para un Reino, sin intervencion de los demás.

Sabidos estos preliminares, pasamos ahora á tratar, como hemos prometido, de las Córtes particulares que suelen los nuestros, á pesar de todo, apellidar generales, por ser á ellas generalmente convocados todos los que deben asistir: en esto no hay entre ellas y las anteriores ninguna diferencia. Pero no

(1) La vara, antiguamente verga.
(2) Suelen protestar.
(3) Celebracion del Solio.

es tan fácil como parece su explicacion, reinando tanta variedad y divergencia en ellas. Los caprichos de los reyes y de nuestros prohombres han dado leyes tan encontradas, que apénas podemos señalar nada fijo ni determinado. Conviene, pues, ilustrar esta materia, ménos con reglas que con ejemplos prácticos.



SOBRE LAS CÓRTES DE ARAGON.

Al modo que en un instrumento músico, cuando alguna de sus cuerdas está fuera del tono correspondiente, nos parecen inarmónicos todos los sonidos, creeríase tambien, que en nuestras Córtes estaban desacordes todos sus miembros, si en ella no reinara la unidad más perfecta de pareceres. Sería, en efecto, incompleta la deliberacion; estaría únicamente bosquejada, á no seguirse el asenso de cada Brazo, hasta el del último individuo particular.

La convocatoria de las Córtes es entre nosotros, por una ley antigua, importante y muy sábia, privilegio exclusivo de la corona. Esta solía principalmente reunirlas por las siguientes causas:

1.ª Para pedir algun *servicio* siempre y cuando ocurrían apremiantes necesidades y se hallaba exhausto el erario con los gastos de las guerras. Entónces acostumbra el rey llamar en su auxilio los Brazos del Reino, pidiendo le asistan todos á proporcion de las necesidades y circunstancias. Los nuestros en lo antiguo no contribuían con dinero como sucede hoy; otorgaban para la guerra algun servicio. Este nombre damos á los millones de maravedís, que en tales ocasiones ponemos á disposicion de nuestros reyes.

2.ª Al subir al trono cada monarca, para garantizar con juramento las iguales y recíprocas obligaciones contraidas por el trono y por el pueblo. A ninguno sería lícito empuñar el cetro hasta despues de afianzada, como de costumbre, la mútua fidelidad con el vínculo de las leyes y del derecho en el seno de las Córtes.

3.ª La última, la más poderosa y conocida causa es para la sancion de leyes útiles al Reino, acomodadas á la variedad de sus circunstancias. Hay, en efecto, á veces necesidad de amoldarse, no tan sólo á los tiempos, si tambien á las costumbres. Fuera la mayor de las necedades el pensar que todas las instituciones de los pueblos y todas las leyes civiles convienen del mismo modo á las edades todas. Al contrario, se hace preciso ensayar y dirigir de antemano los afectos del alma, segun las épocas, con leyes consagradas á la paz y tranquilidad, razon última que en ellas deben proponerse los legisladores.

Nuestros antepasados no quisieron que pudiera mandarse ni prohibirse nada por una ley, sino despues de conocido y divulgado el objeto que la mo-

tivaba, convocados y reunidos en Córtes los estamentos, y con general y unánime asentimiento de todos ellos. De aquí se derivó aquel Fuero tan antiguo como el mismo Reino, que prohibe así la promulgacion como la derogacion de las leyes comunes y públicas, si ántes el pueblo entero á una voz y en sesion de Córtes, no emite sobre ellas libremente su voto, y son al fin sancionadas por la corona. Y de aquí tambien la costumbre de encabezar todas nuestras leyes, segun ha podido observarse muy fácilmente en tantas como nosotros hemos citado, con ésta ó con otra parecida fórmula: «*El señor rey De voluntad de la Corte estatuesce y ordena.*» Porque es difícil, es imposible entre nosotros, publicar ó anular una sola de las leyes públicas, á no ser por consentimiento del rey y del Reino juntos. Este es el vínculo más fuerte, éste es el fundamento de la libertad. Y lo fué tambien un tiempo entre los lombardos, segun atestigua nuestro amigo Cárlos Sigonio, escritor dotado de inmensa erudicion y del gusto más exquisito, cuya elegante pluma ha dado en la historia nueva vida á la moribunda memoria de aquella raza. No nos acordaríamos al presente de esa circunstancia, si, como dijimos, no hubiera sido aquel pueblo el principal consejero para acoger y plantear en el nuestro la forma del actual gobierno.

Llámanse, volviendo á nuestro asunto, particulares las Córtes á que son únicamente llamados los Brazos del Reino aragonés. Teniendo tambien, ya lo hemos dicho, el nombre de generales, en nada más se diferencian de las otras, celebradas con asistencia de los tres Reinos. Pero ya sean generales, ya particulares, en Aragon deben reunirse todas. Hoy, siempre que quiere, puede convocarlas el soberano. Antiguamente disponía el Fuero que se reunieran anualmente las particulares en la ciudad de Zaragoza. Así lo ordenaba uno de los párrafos del privilegio general, otorgado en 1.283 con estas palabras: «*Item que el Señor Rey faga Cort general de Aragoneses en cada un año una* »*vegada, en la Ciudad de Zaragoza.*»

Otra ley posterior (1.307) modificó esta disposicion en la forma siguiente: «*Como en las Córtes, que los reyes celebran á sus súbditos ordenen, y dispongan* »*aquellas cosas que tienden á conservar la paz y la justicia, y el estado paci-* »*fico del Reino y el régimen de los súbditos y la defensa y aumento de la Repú-* »*blica: Nos Jaime por la gracia de Dios rey de Aragon, aunque ya por el ilus-* »*trísimo señor rey Pedro de grata memoria, padre nuestro, se había estable-* »*cido en favor de los Aragoneses. Que el mismo y sus sucesores cada año les* »*tendrían Cortes en la Ciudad de Zaragoza, y lo mismo fué tambien establecido* »*por el Señor rey Alfonso de esclarecida memoria, hermano nuestro: y despues* »*por Nos confirmado. Mas ahora atendiendo á la comun utilidad de todo el Rei-* »*no de Aragon, porque los lugares en donde se celebran Córtes á causa de la* »*aglomeracion de gentes reciben grande incremento. De voluntad y con asenti-* »*miento de los Prelados, Religiosos, Barones, Mesnaderos, Caballeros y Pro-* »*curadores de las Ciudades, Villas y villorios de Aragon en estas Córtes con-* »*gregados: establecemos y perpetuamente ordenamos: Que en adelante Nos y* »*nuestros sucesores tengamos y celebremos Córtes generales de Aragoneses cada* »*dos años, en la fiesta de Todos los Santos, en cualquiera Ciudad, Villa ó Vi-*

» llorio de Aragon, donde á Nos y á nuestros sucesores pareciere más convenien-
» te, no obstante el estatuto y las ordinaciones susodichas. Pero en lo demás el
» Privilegio general de los Aragoneses, y los Fueros por Nos ya publicados, en
» su fuerza quedantes. Y esto juramos observar perpetuamente por Nos y por
» nuestros sucesores. Y los Prelados y Religiosos, que en dichas Córtes estaban,
» esto firmaron, y los Barones, Mesnaderos, Caballeros y Procuradores de las
» Ciudades, Villas y Villorios del mismo modo juraron.»

Corriendo el tiempo, vino á prohibirse por otra ley la celebracion de Córtes en poblaciones de escaso número de habitantes. Despues de palpar los inconvenientes, no es rara, por medio de una ley, la reforma de otras ó de costumbres anteriores.

« El Señor Rey con voluntad de la Corte quiere. Que de aquí adelante, la
» Corte en el dito Regno se haya á clamar, é convocar á Ciudad, villa ó lugar,
» do haya cuatrozientas casas, siquiere fuegos de estajantes (1) *ó de allí á suso.*
» E que á menor Ciudat, Villa ó lugar; é de menor casas, siquiere fuegos, no
» sia ni pueda seyer aclamada, ni convocada. E si el contrario se fará: que el
» tal clamamiento, siquiere convocacion sia nulla, ni puedan allí seyer reputa-
» dos contumaces: ni Cort hi pueda seyer formada: ni actos algunos de Cort hi
» puedan seyer feytos. Antes lo que se fiziesse en tal Ciudad, Villa ó lugar me-
» nor de cuatrozientas casas ó fuegos, sia nullo, é no haya ninguna efficacia ó
» valor. »

Cuando se congregan en Zaragoza las Córtes, deben tenerse las sesiones en el magnífico palacio de la Diputacion, arriba mencionado. En él están ya designados los asientos que deben ocupar el rey y cada uno de los Brazos.

Como los reyes, á pesar de todo, convocasen Córtes de tarde en tarde, y de esto se siguieran al Reino sendos inconvenientes; nuestros antepasados, aquellos sábios y sesudos varones, para obviar en algun modo los males que ocasionara esa tardanza, acordaron el nombramiento de magistrados que, en representacion de los Brazos del Reino, vigilaran la conducta de algunos funcionarios públicos, y en particular la recaudacion de tributos, á fuer de ilustres é independientes jueces recobradores. Su nombramiento no se confiaba al azar antiguamente, como sucede hoy, siendo revueltos y extraidos sus nombres por mano de algun niño. Entónces eran elegidos en Córtes por sufragio universal, y duraba ese cargo hasta las inmediatas, pudiendo decirse en algun modo que ellos eran el eslabon que iba formando una cadena de nuestras Córtes (2). Sabido es que eran cuatro esos diputados y que se nombraban algunas veces para tres años.

Otra ley disponía que esos magistrados fueran en número de ocho, dos por cada Brazo, y que los nombrados por suerte se renovasen todos los años. Como eran elegidos de entre los Brazos del Reino, y diputados por él, llamáronse *Diputados del Reino.* Ellos tenían confiado á su lealtad el gobierno de la nacion. Ellos eran los protectores, los guardas, los patronos, los primeros y más

(1) Habitantes.
(2) El MS. dice: « Lo hemos visto en los papeles del arzobispo D. Fernando. » Esto se refiere á la Comision permanente salida de las mismas Córtes.

dispuestos á velar por la persona y por los actos del Justicia de Aragon. Vosotros, ilustres padres de la patria, os hallais ahora revestidos de esa dignidad.

Volviendo, pues, á lo que decíamos al principio, sólo los reyes pueden convocar y celebrar las Córtes. Acerca de esto tenemos el siguiente probado testimonio del ya tantas veces citado Molino:

« *No pueden convocar Córtes generales á los Aragoneses la Reina de Aragon,* » *ni el Lugarteniente general del Señor Rey. Y si alguna vez ha sucedido lo con-* » *trario; se ha hecho por dispensa de las Córtes generales de Aragon con gran-* » *des salvedades y protestas, de que en lo futuro no se causaria perjuicio á los* » *Aragoneses. Porque sin habilitacion no puede convocar ó celebrar Córtes á los* » *Aragoneses, sino el señor Rey en persona.*»

Copiamos en tantos lugares las palabras de las mismas leyes ó de sus intérpretes, porque es conveniente ilustrar este género de escritos, no sólc manifestando los efectos, sino tambien probando con argumentos, razones y públicos testimonios el por qué de tales determinaciones.

De tres Brazos tan sólo se componían en lo antiguo nuestras Córtes: el de los patricios, el ecuestre y el de las ciudades y municipios (1). Patricio apellidaban nuestros mayores al Brazo de los ricoshombres y barones. Pero estando hoy anticuado ese nombre y la antigua reputacion de que gozaban, intitúlase ahora Brazo de los nobles. Á éstos, por concesion de los reyes y del Reino, les está permitido enviar sus procuradores á las Córtes. Componen el Brazo ecuestre los caballeros y los infanzones, pero no pueden votar en Córtes sus representantes. Si quieren asistir á ellas, tienen éstos derecho á estar presentes, á observar é informarse de cuanto en ellas se tratare.

Brazo civil ó municipal se llama el de las Universidades, y más vulgarmente, *El Brazo de Universidades de las Ciudades, Villas y Villeros de Aragon.* Mas no tienen representacion en Córtes todas las ciudades y villas del Reino. Hállase ya establecido cuáles deben asistir, cuál es el sitio y cuáles los asientos que deben ocupar, y por qué órden deben emitir sus votos.

Á éstos se agregó (hácia el año 1.300) el cuarto, ó sea el Brazo de los eclesiásticos. Á éste pertenecen el arzobispo de Zaragoza, todos los obispos aragoneses, los capítulos de las iglesias catedrales y colegiatas, y los maestres de las encomiendas militares.

Tales son desde aquella época hasta el presente los *Cuatro Brazos del Reino* que tienen derecho á votar en nuestras Córtes. En ellas forma el Estado una especie de cuerpo completo, cuya cabeza es el rey; los cuatro Brazos el tronco y los miembros; el cuello, que está adherido á las dos partes, y une al uno con los otros, está representado por el Justicia de Aragon.

Los cuatro Brazos deben ser convocados á nuestras Córtes, y lo son separadamente, enviándoles las *Cartas de llamamiento.* En ellas manifiesta el rey los motivos que le han impulsado á celebrar aquellas Córtes; fija el dia de la apertura, y designa un lugar oportuno. Hé aquí la opinion de Molino acerca de si pueden ó no trasladarse á otro punto:

(1) Nobles, caballeros y plebeyos.

« Una vez convocadas y abiertas las Córtes en cualquiera parte del Reino no » puede el señor rey trasladarlas, ni continuarlas en otra, sino con asentimiento » de toda la Corte general. »

Y poco despues:

« No obstante, si las Córtes generales no se han congregado, ni constituido » por completo; entónces puede, sin contar con las Córtes, el señor Rey mandar » que se continúen en otro lugar, que bien le pareciere. Y esta continuacion se » hará por el Justicia de Aragon, ó por el Lugarteniente de éste. A los cuales » podrá mandar el Señor Rey que las continúen en el lugar que bien le pareciere. »

Está mandado tambien que nuestras Córtes no puedan estar abiertas más de cuarenta dias.

Reunidas ellas, suelen los reyes, en medio de un concurso numeroso, pronunciar el dia de la apertura algun discurso, dando en él ámplios y explícitos detalles acerca de sus intentos. Á esto llaman los nuestros la *Proposicion de las Córtes* (1). No será fuera del caso hacer alguna indicacion del método que en esto seguían los antiguos, y aclarar esta materia con ejemplos.

Solían algunas veces nuestros reyes, cubiertos de preciosas vestiduras, con cetro, púrpura y demás insignias reales, colocarse en una tribuna pública, colgada de vistosos tapices tejidos de oro, y pronunciar delante de todos su discurso con toda la fuerza de su voz, á fin de que pudiera ser escuchado por todo su auditorio. Muchos de estos discursos nos han conservado los documentos antiguos; pero preferimos á todos el que traen las actas de las Córtes celebradas (1.398) por el rey Martin en la ciudad de Zaragoza. No nos hubiera sido posible pasar por alto este ejemplo de nuestra antigüedad. Porque si bien hemos tocado ya ligeramente su argumento en el reinado de aquel monarca, nos propusimos, sin embargo, insertarlo íntegro al tratar de nuestras Córtes, con el objeto de exponer á la consideracion de todos, no sólo nuestras cosas antiguas, sino tambien sus mismas palabras. Tan sentenciosas, á la par que bellas, parecieron entónces á sus oyentes, que ellas en su opinion habían delineado á todos y aun al monarca mismo, el más conveniente y mejor sistema de gobierno. Sentado el texto, como si predicara de nuestra sagrada religion, se dirigió desde un lugar elevado á los circunstantes en estos términos.

Y para no quitar la base á sus palabras, copiaremos tambien lo que escribieron los secretarios de aquellas Córtes:

« Lunes que se contaba á veint, et nueu (2) *del mes de Abril del año de la » natividad de nuestro Señor MCCCLXXXXVIII, al qual la celebracion de las » Córtes sobreditas* — preceden en las actas algunas estipulaciones — *por el dito Señor Rey fué asignada; en la Esglesia de La Seu de la ciutad de Zara» goza, el sobredito Señor Rey Don Martin, por la gracia de Dios, Rey de » Aragon, de Valencia, de Mallorcas, de Cerdeña, de Córcega, é Compte de » Barcelona, de Rosellon é de Cerdeña personalment costituydo en aquella, é*

(1) Hoy discurso de la corona.
(2) 29 de Abril del año 1.398.

» *estando el dito Señor en su Solio ó Cadiella Real, delante el Altar mayor de* » *la dita Seu, é present el muy honorable, é circunspecto Varon Don Juan Xi-* » *menez Cerdan Caballero, Consellero del dito Señor Rey, é Justicia de Aragon,* » *é Judge en las ditas Córtes; é encara present en aquellas el honrado é discreto* » *Don Ferrant Ximenez de Galloz, Sabio en dreyto, é Procurador Fiscal del* » *dito Señor Rey, parexieron por los quatro Brazos del dito Regno de Aragon,* » *los que siguen.*» Pónense los nombres de todas las personas que asistieron á estas Córtes, y luégo continúa: «*E presentes los sobreditos, é muytos del di-* » *to Regno de Aragon, el dito Señor Rey fizo su Proposicion prendiendo por* » *thema: HÆC EST VICTORIA, QUÆ VINCIT MUNDUM, FIDES* » *VESTRA, continuando, é prosiguiendo la dita materia, bella y elegantemen-* » *te. El tenor de la cual y es á tal.*

» *HÆC EST VICTORIA, QVÆ VINCIT MUNDUM, FIDES* » *VESTRA.*

» *BUENA GENT. Las palabras por nos proposadas son escritas en la pri-* » *mera Canónica de Sanct Joan al quinto capítulo. La exposicion de aquellas* » *es esta:*

» *ES LA VICTORIA QUE VIENCE EL MUNDO, LA FE* » *VUESTRA.*

» *Por esto los antiguos fizioron cuestion, la victoria del mundo en qué es-* » *taba. Algunos huvioron opinion, que estaba en tres cosas, ó en la una de* » *aquellas.*

» *Primo; en la fortaleza corporal:*

» *Segundo; en la riqueza temporal:*

» *Tertio; en multitud de gent cordial.*

» *Del primero si lie al libro de los Judges al XVI capitol: Que como Sanson* » *entrás en una Ciutad, que ha nom Gothra, é los Philisteus supioron, que el* » *era entrado en la dita Ciutad; van lo environar, é pusioron guardas á la* » *puerta de la dita Ciutad. E Sanson dormió tro á la media nueyt. Pues á la* » *media nueyt espertose, et lievose las puertas de la ciutad al cuello, tro al mont,* » *qui sguarda enta Ebron. Pues paresce, que por la fortaleza de su persona es-* » *valió, é escapó la multitud de la gent, qui lo encercaron. Assi mismo lo habe-* » *mos de otros; como de los Gigantes, qui fueron de grant estatura. Baruch,* » *tertio.*

» *Al segundo, que en riqueza temporal sia victoria: Esto pruevan; Que* » *Enabucodonosor por la grant riqueza que hubo, venció á Darfaxach. Segun* » *que se lie en el libro de Judich al primer capitol.*

» *Al tercero; que en multitud de gent cordial: Exemplo de Antiocho; que por* » *multitud de compañas obtuvo muytas victorias. Segun que lo habemos en el li-* » *bro de los Machabeus al primer capitol.*

» *Mas cierto ellos erroron en non haber verdadera opinion. Que la victoria* » *non está en fortaleza corporal. Quia non in fortitudine equi voluntatem habe-* » *bit, nec in tibiis viri beneplacitum erit ei. Psalmo* 146. *Non se puede á conse-* » *guir victoria por fortaleza de caballos, sino por tempranza de cuerpos. E dito* » *habemos exemplo de Davit; é de Golias, Gigant fuert.*

» *El segundo; Non está victoria en riqueza temporal. Porque muytas vezes » ha hombre visto, que los pobres vencian los ricos. Segunt paresce de Dame- » trio, Primo Machabeorum.* 11 *capit.° Que en ayuda de Dametrio eran tres mil » Judíos, é vencieron en la ciutad de Antiochía á Ciento, y veynte mil.*

» *El tercero; Que non en multitud de gent cordial: Liese en el libro de los » Reyes, que el pueblo cantaba: Saul percussit mille, et David decem millia. » Assin mismo se lie en las Historias de los Romanos, que com Eugenius con » grandes compañas teniesse ocupados los pasos, é las muntanyas, que enviro- » nan toda Italia; por do Theodosi Emperador debia passar. E cuando Theo- » dosi lo supo; él no había adu comido. E luego pusose en oracion, et estuvo » assin tota la notxe. E la mañana se levantó; et se armó; é fizose el señal de la » Cruz; é la mayor partida de su Cavallería lo habían desemparado. E ell en » la mañana entró al campo. E por la virtud devina levantose tal viento, é tal » tempestá, que las armas, assin como lanzas, dardos, sayetas, é tales cosas, » que sus enemigos lanzavan; tornaban contra ellos, en manera que ellos mismos » se matavan. Por la qual cosa Theodosi fué vencedor de aquella batalla. Por » que se puede dezir, que la suya grant ffé lo fizo ser vencedor.*

» *Arcadio é Honorio supiendo que su hermano se era rebellado con Africa, » de feyto envioron contra él á Marcello con cinco mil hombres. E el dit Marce- » llo esmaginá las gracias, que Dios había feytas á su padre Theodosi; é fues- » ende á una Isla, que había nom Cabraca: en la qual había algunos Santos » hombres, é devotos servidores de Dios, los quales había traydo con si. E la » nueyt él se puso en oracion, é en dejunios por tres dias: é la quarta nueyt le » apareció Sanct Ambrós: é dixol; Como él seria vencedor de la batalla, denun- » ciándole el dia, é el lugar de la victoria. Porque aquel de feito combatió con- » tral hermano, que era con ochenta mil; é él con cinco mil suyos venció é lo es- » barató. Porque puedo decir: non in fortitudine exercitus est victoria; sed in » Domino. De Gedeon, que con trezientos venció el poble innumerable. Judi- » cum. terc. Cap.*

» *Pues que victoria mundanal no se trova en estas tres cosas, veamos en que » se trovará. Cierto puedo dezir, que se trova en aquellos, que han verdadera ffe, » é corazon leal. E estos soës, vosotros de Aragon: por los quales yo he presa la » paraula començada. Hæc est victoria, quæ vincit mundum, fides vestra.*

» *A las quales paraulas, á loor de vosotros Aragonesos, podemos notar duas » cosas. La primera: honor muy excellent por la tierra divulgada; quia hæc est » victoria: La segunda; virtud muy trascendient en esti Regno fundada; quia » fides vestra. Dezimos primerament: Que en los Aragonesos debe seyer notada; » honor muy excellent, por la tierra divulgada; en esto: que dize, Hæc est vic- » toria. Ond grant es verdaderament la honor, que los Aragonesos han conquis- » tada por muytas victorias, que han habido non con grant fortaleza corporal, » mas que otros, nin con grandas riquezas, nin con multitud de gentes: mas con » grant virtud de fieldat, é de grant naturaleza, é bondat han de los enemigos » victoria obtenido. Que si queremos sguardar nuestros predecesores, quando » vinioron á las muntañas de Jacca, como avien pueca gent. E que esto sia ver- » dat, bien ne fazen testimonio, muntañas, Ciutades, Villas, lugares, é planos,*

» *manifiestan, á los que passan por aquí, las victorias, que vosotros havez ho-*
» *vido. E como subyugoron totas las ditas muntañas de Jacca, é de Sobrarbe,*
» *manifiesto es á vosotros; porque no lo cal muyto alegar: los feytos del Rey don*
» *Sanxo, que apres vino á seyar á Huesca, do morió; é pues su fillo, comba-*
» *tiéndose con toto lo poder de los Moros, que era grant; é ell con puecos, los*
» *venció, é hovo á Huesca. Apres vino el rey Don Alfonso su fillo. El qual con-*
» *quistó esta Ciutat, é la Ciutat de Calatayud; é guañó tota la ribera de Tara-*
» *zona; é pobló Tudela. De los otros que vinioron aprés, conquistoron toto el res-*
» *tant. Bien vos queremos dezir, cuanta virtut fué en el Rey Don Pedro en*
» *tiempo de los Francesos: Que viniendo con la Cruzada, que dió el Papa contra*
» *él; esbarató toto su poder al Coll de Panizas. Assin mesmo el Señor Rey nues-*
» *tro padre, que Dios perdone, cuando passó á Valencia, esto es notorio á todos,*
» *como el era con pueca gent, et que el Rey de Castiella era con toto su poder.*
» *De nos mismo com fuymos en Sicilia con Cincientos Bacinetes é ellos eran mas*
» *de cuatro mil caballos: con los quales, con la ayuda de nuestro Señor Dios,*
» *somos venidos á fin de nuestra intencion, con la bondat de los Aragonesos, é*
» *de los otros, que allí eran. Porque podemos dezir aquello que dize el Apóstol.*
» *Per fidem vicerunt regna, et fortes facti sunt in bello, et verterunt castra ex-*
» *terorum. Ad Hebreos* 11. *cap.°*

» *Dezimos segondament, que las paraulas por nos comenzadas es: virtud muy*
» *excellent en este Regno fundada: quia fides vestra. Loado sea Dios, que entre*
» *todas las naciones del mundo la ffé desti Regno es predicada, é publicada por*
» *totas las naciones. Et por esto los Philosoffes posioron, que hombre non puede*
» *venir en alguna conexenza de las cosas, sinon con su contrario: assin como*
» *con el blanco ha hombre conexenza del negro, é assin con el negro del blanco.*
» *Por esto lo queremos dezir. Que assin seria necesario á Rey de Aragon, que*
» *hoviese assayado otras señorías de Vassallos, para haber mellor conexenza de*
» *los suyos. Que por cierto qui sguarda la señoría, que hombre ha á tener á los*
» *otros, é la que ha á tener á vosotros: seas ciertos que hi de ha gran differen-*
» *cia. E nos podemos dezir, com dixo Sanct Joan á XVIII capitols: Qui vidit,*
» *testimonium perhibuit: Nos, qui lo havemos probado, ne podemos fazer testi-*
» *monio de verdat. E entre las otras gracias, que fazemos á nostro Señor Dios*
» *de los afaños y periglos, que nos ha preservados, é como nos ha feyto Rey: hi*
» *es, como nos ha feyto Rey de tales Vassallos, como vosotros soës. E á probar*
» *esto, trahemos por testimonio Valerio Máximo, segun que se lie al segundo li-*
» *bro, capit. de statutis antiquis: Que los Celtiberios, es assaber los Aragone-*
» *sos, é Catalanes, havian tanta de ffe, que reputaban á pecado, veyr, que su*
» *Señor morisse en batalla, é ellos no hi morissen. E que esto sea verdat; que*
» *vosotros seas Celtiberios: assin lo dize Isidorus en el VIII libro Ethymolo-*
» *giarum. II Capítulo dize. Que aquellos son verdaderos Celtiberios, que son*
» *poblados cerca el rio de Ebro. Por esto los Aragonesos, han habidas siempre*
» *tres condiciones. Primerament; gran liberalidat. Parescelo por los donos fey-*
» *tos en tiempo passado. Que por cierto qui vee los donos, que vosotros havez*
» *feytos á nuestros predecessores, bien pueden dezir: que bienes, cuerpos, é al-*
» *gos, toto lo havez abandonado por ellos. E qui sguarda la ayuda, que vosotros*

» havez feyta á la Conquista de Valencia; por cierto que fué muy grant, et notable; hon diestez el Cinqueno de toto, cuanto haviez. E aprés de los otros Reyes, non lo cal dezir. De nos mismo bien ne podemos fazer testimonio: Que estando nos en la Conquista de Sicilia, é non podiamos haber socor de ninguna part. Vosotros por vuestra bondat nos embiastez Cien Bacinetes con Don Pedro de Castro, qui era Cap dellos, pagados á VI meses. Con los quales mediant la gracia de Dios, nos haviemos toto lo Regno á nuestra mano. Pues bien podemos dezir; que en vosotros ha gran liberalidat.

» Segundo; gran animosidat. Bien lo havez demostrado en las guerras pasadas. Como qui sguarda vosotros, si avez plañidos vuestros cuerpos por vuestros Señores, cierto podemos dezir, que non. Antes allí do el padre perdia el cuerpo; el fillo luego se hi ponia: é do el fillo; el padre assin mesmo. E quántos son, qui son muertos por lur señor natural? muytos: Els quals serie largo de recomptar. Quántos affollados de su cuerpo? Assaz. E quántos esvarrigadas, é espuñados? Manifiestament lo podez ver. Pues bien havemos probado, que en vosotros es gran animosidat.

» Tertio; gran humildat. Experiencia lo muestra enta vuestros Señores naturales. Que por cierto bien podemos dezir, que si Vassallos ha en el mundo, que sean humildes á su Señor: que hi soës vosotros. Car non soës constreñidos por señoría tiránnica: antes soës muy franchos é libertados de muytas franquezas é libertades. E los señores vuestros passados non vos han señoreado con crueldad, nin con malicia alguna. Antes faziendo una pueca de Justicia, luego soës castigados. E pues que vosotros soës muy bien, é franchament libertados, é non cruelment regidos: bien podemos dezir, que esto faze la vuestra gran humildat.

» Pues todo esto damunt dito qué lo ha feyto? Por cierto la gran victoria, que nuestros predecesores han havido. Bien donches podemos concludir nuestro thema comenzado: Hæc est victoria, quæ vincit mundum, fides vestra. Porque por conservar esta ffé, como es dito, nos habemos applegado á vosotros. Primerament, que por vosotros nos sia feyta Jura de ffieldat, assin como hi es acostumbrado. Segundament, por rogarvos, que querades Jurar nuestro fillo el Rey de Sicilia; al present, por vuestro Señor; é aprés nuestros dias, por vuestro Rey. Por manera que en tal punto se faga ésta ffe, que nos, é vosotros puedamos vencer lenemigo del mundo: é que salliendo desta vida seamos coronados en la gloria perpetual. »

Este es aquel notable discurso, que tanto celebraron nuestros mayores, pronunciado con tanta gravedad y elocuencia por el rey Martin; y con tanto silencio y con aprobacion tan general escuchado por todos; persuadidos de que nada tan popular había llegado jamás á los oidos de nuestros hombres, y de que nunca había pronunciado lengua humana, ni más autorizados pensamientos, ni elocuencia más deliciosa.

Las Córtes contestaban inmediatamente al discurso de la corona. La respuesta se confiaba al primero de los prelados allí presentes. Todos los deberes están ya clasificados en ellas. Y con razon consideramos por esto al Brazo eclesiástico como superior á los otros Brazos. Sabido es que en la respuesta se

diferia el asunto para mejor ocasion. Aquella, así por el lenguaje como por los pensamientos, tambien solía ser notable. Sirva de prueba otro discurso igualmente antiguo, que vamos á copiar, y es la contestacion dada al anterior por aquel D. García Fernandez de Heredia, arzobispo de Zaragoza, varon muy digno de que conserven y celebren su nombre las historias. Habló, pues, este prelado, á nombre de las Córtes, y en la forma que convenía; y si no fué muy pomposo su estilo, tampoco árido, estando salpicada toda su composicion de expresiones graves y circunspectas. Hállase en las mismas actas que el discurso de la corona y vá precedido de las siguientes frases:

« *E feyta la dita Proposicion, el sobredito muy Reverent Arzobispo de Zaragoza*—ya se había hecho mencion de él—*por toda la dita Cort general, é quatro Brazos de aquella respuso á la proposicion por el dito Señor Rey feyta, prendiendo por Thema: SALUS NOSTRA IN MANU TUA EST TANTUM. RESPICIAT NOS DOMINUS NOSTER, ET LÆTI SERVIEMUS REGI: E continuó é con mucho acierto prosigue aquella aptíssime. La qual yes, dius aquesta forma.*

» *SALUS NOSTRA IN MANU TUA EST TANTUM. RESPICIAT NOS DOMINUS NOSTER, ET LÆTI SERVIEMUS REGI.*

» *Muy excellent Princep, é reduptable Señor. Las paraulas por mi proposadas, escritas son. Génesis 27 Cap. E la sentencia literal es aquesta.*

» *LA SALUD NUESTRA EN LA MANO TUYA ES TAN SOLAMENT. GUARDENOS EL SENYOR NUESTRO, E ALEGRES SERVIREMOS AL REY.*

» *Escellent Princep; é Señor muy poderoso. Sobre todos bienes más cobdiciados, é preciados, siquiere en aqueste mundo terrenal, hoc encara en la gloria celestial; es la salut. Por la salut en Paradyso, Dios por los santos es loado. Dice San Juan. Apoc VII Cap. Que los santos cridan grandes bozes diciendo, Salus Deo nostro, qui sedet super thronum et agno: Salut sea á Nuestro Señor, que está posado sobre el trono, et el anyel. La salut, Señor, en este mundo por todo naturalment hombre es desseada. E porque la salut del pueblo devalla de la salut del Princep: por aquesto la salut del Princep es fuent preciada, amada, é honrada. Antigament, Señor, en señal de grant honor, et reverencia, Juraban por la salut del Rey ó del Princep. Assin juró Joseph á sus hermanos. Genes. 42 Cap. Per salutem Pharaonis non egrediemini inde, donec veniat frater vester minimus. Por la salut del Rey Pharaon non exiredes de aquí, fasta que vienga vuestro hermano más chico. Ara, Señor es assin: que seyer sano, ó haber salut, propriament se dize del animal, segun dice el Philosopho en el cuarto lib. de la Metaphysica. De la cosa pública, ó de la Comunidat, salut se dice por Metáphora, é figura: é aquesto pró razonablement. Car segunt que dizen los Metges, salut, é enfermedat son differencias del cuerpo. Pues como la cosa pública sea assin como un cuerpo, segunt que dize Plutarco al Emperador Trajano, que tota la cosa pública es un cuerpo, en el qual el Rey es la capeza: Por tanto la cosa pública, la Comunidat ó el Regno puede seyer dicho sano, ó enfermo. Porque assin como la convenient proporcion de humores en el cuerpo, es sanidat; é la sobreabundancia de aque-*

» *llas, ó de las unas sobre las otras, es enfermedat ó malautia; bien assin, Señor, la sobreabundancia, é promocion de los malos, é opression de los buenos, en el Regno, ó Comunidat causa contrariedat de humores, é por consiguient enfermedat é malautia: é la justa, é debida opression de los malos, é promocion, é exalzamiento de los buenos, causa de vida, é razonable proporcion de humores, é conveniencia: é por consiguient salut é sanidat. La qual, Señor, desseamos, é de aquella á la vuestra Señoría los del Regno de Aragon de corazon proposamos, Diciendo: Salus nostra in manu tua es tantum: Respiciat nos Dominus noster et læti serviemus Regi. Ont, Señor, segun tres ornamentos, que todo Rey ha; El primero, en la capeza, el qual es Corona; el segundo, es en la mano derecha, el qual es Ceptro; el tercero, es en la mano siniestra, el qual es Pomo: me parece que segunt aquestos tres ornamentos, en tres cosas, Vos, Señor, tenedes nuestra salut.*

» *Primerament: nuestra salut en vuestra capeza es; por de los buenos condigna premiacion.*

» *Segundament: nuestra salut en vuestra mano derecha es, por de los malos justa correction.*

» *Tercerament: nuestra salut en vuestra mano ezquierda es; por de los pueblos vuestros avisada gobernacion.*

» *Dixi, Señor, primerament, que nuestra salut en vuestra Capeza es; por de los buenos condigna remuneration ó premiacion: é aquesto designa el ornament Reyal de la Capeza. El qual es Corona. La Corona, Señor, segunt San Isidoro en el 20 livro de las Ethymologías, es señal de la honor, que el Rey ha de los pueblos á él subjectos. E en Vos, Señor, la Corona significa dignidad de honrrosa promocion. Corona Regii honoris signum est; quæ ideo in capite Regum ponitur, ad significandum circumfusos in orbem populos, quibus accinctus, caput suum coronatur. E en vuestros subjectos significa, de sus treballos, é sus servicios premio, é gualardon. En toda la santa Escritura, do se faze mencion de Corona; significa, é figura premio, é gualardon, segunt que dize Sant Gregorio en los Morales; hoc é San Joan Apoc. IV Cap. Vidit Sanctos habentes coronas aureas. Dice, Que vido los santos con coronas de oro. E segunt los Doctores Theologos, dan á entender, el premio, é gualardon, que han de la vision Divinal. El qual premio, é gualardon á los buenos dar, sobiranament se conviene á la dignidat Reyal. E aquesto ditta razon natural, é autoridad escriptural. Dize Sant Pedro en la sua Canónica, que devemos seyer subiectos, principal al Rey, assin como al mas excellent, é á los Duques, assin como adaquellos, que él embia por á punir los malos, é á gualardonar los buenos. Subjecti estote Regi, quia præexcellenti; Ducibus, tamquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum. Prima Petri II Cap. Assin mismo aquesto dita narration historial. Porque segunt recita Valerio, Que Alexandre, é Julius César, muy altament remuneroron sus servidores, é sus Vasallos leales. Assin, Señor, Vos faziendo, es assaber los buenos premiando, gualardonando, é promoviendo; la nuestra salut en vuestra Capeza es; por de los buenos condigna premiacion. E aquesto significa, é figura la Corona, que Vos, é todo Rey tiene en la Capeza.*

» Segundament, Señor, digo, que la salud nuestra, en la mano derecha es; » por de los malos Justa punicion, é correction. E aquesto designa el ornament » Reyal, el qual hi es en vuestra mano derecha, que es Ceptro. El Ceptro, segunt » el Papias, es Verga Reyal. De la qual dize el Psalmista: Virga directionis, » virga Regni tui. Con la verga, Señor, se castigan los malos. E por aquesto el » Ceptro, que es Verga Reyal, significa de los malos justa, e debida correction, » é punicion. E en la santa Escritura se nombra la Verga Reyal, verga de fier- » ro. Ut in Psalm. Reges eos in virga ferrea. A dar á entender, que la verga de » fierro, significa justicia por dos cosas, ó razones. La primera; porque la ius- » ticia debe seyer derecha, é assin comparada á verga: la qual es, é debe seyer » derecha. La segunda; porque debe seyer inflexible, que no se debe doblegar, e » por consiguient comparada á fierro. La iusticia es aquella, que mantiene los » Regnos: Porque los Regnos sin iusticia no son, sino ladrocinios. Augus- » tin. IV De Civitate Dei. Quid sunt Regna, semota justicia, nisi magna la- » trocinia? Que son los regnos tirada la iusticia, sino latrocinios? Quasi » dicat: nihil. E por aquesto dize Cipryanus De XII Abusionibus, loando » la iusticia. Justicia Regis, pax est populorum; curamentum patriæ; im- » munitas plebis; munimentum gentium; cura languorum; gaudium hominum; » serenitas maris; terræ fertilitas; solatium pauperum; hæreditas filiorum. » Pero ya sea, que la iusticia se trobe en la Escritura seyer comparada á verga » de fierro, é aquesto por regir: assin mismo trobamos, que deve seyer compara- » da, é deve seyer la verga de oro: E aquesto por clemencia. Hæster IV Cap. » Extendit Rex virgam auream pro signo clementiæ. Ond yes dado á entender, » é es; é deve seyer de iusticia con clemencia, é de clemencia con iusticia. E » aquestas dos virtudes de iusticia, é clemencia son al Rey muy necessarias. » Porque por la iusticia es el Rey temido, é por la clemencia es amado. Dize Sé- » neca lib. 1.° *De clementia ad ::::::::::: Cæsarem: Non oportet Regibus magnas » edificare turres, fortia castra construere, muris et sepibus se munire. Opti- » mum munimentum Regis est, amor subditorum, et Civium. Dize, que no con- » viene á los Reyes edificar grandes Torres, ni fuertes Castiellos, ni fazer fon- » dos valles, ni fuertes murallas, por fazerse fuertes. La mayor fortaleza que » el Rey puede haber, es el amor de sus súbditos, é vasallos. E por aquesto dize » el mismo en el sobredito libro faziendo metro ó versos.*

» Sit piger ad pœnas Princeps, ad præmia velox:
» Et doleat, quoties cogitur esse ferox.

» Dize que el Rey deve seyer perezoso á inffligir penas, y muy laugero ó pro- » pinquo á fazer gracias, é misericordias. E si le conviene por deudo de iusticia » dar pena; aquello debe fazer con grant dolor de corazon. E como el amor entre » el Rey, y sus súbditos se contenezca por la virtut de clemencia: por tanto la » vara del Rey deve seyer, assin mesmo de oro. Legitur Proverbiorum cap. Mi- » sericordia et veritas custodiunt Regem; et clementia roboratur thronus ejus. » La misericordia é la verdat guardan el Rey; é por la clemencia el su trono es » refirmado. Aquesta iusticia, Señor, vos exercitando, é los malos corrigiendo, » es assaber; los que son malos de su natura, que nunca fazen sino obrar mal,

» é no solament ellos, más sus compañías, é aquellos qui con ellos viven; con » verga de fierro, é con rigor de iusticia. E los que no son malos de su natura, » más que les desviene alguna desventura, quia primi motus non sunt in homi- » ne; con verga de oro, é con clemencia. E assin faziendo, poremos dezir, que la » nuestra salut en la mano vuestra derecha es; por de los malos justa correction. » E aquesto significa el ornament Reyal, que es en vuestra mano derecha, que » es Ceptro.

» Dixi terciament, que la salut nuestra, en la mano vuestra siniestra es; » por de los pueblos á Vos subjectos avisada governacion, é administracion. E » aquesto significa el ornament Reyal, que es Pomo en la mano siniestra; el » qual el Rey guarda é mira. El Pomo significa los pueblos, que el Rey tiene en » la mano de su iurisdiccion. El Pomo, Señor, ha figura circular; en la qual » egalment, é sin differencia el centro guarda todas las partes circunferenciales. » Aquesto, Señor, significa que sodes centro, é medio de todos vuestros pueblos » egualment; et sin differencia á todos devedes iudgar, et sin parcial affection » guardar ius vuestra protection, é mirar por estudiosa circunspection. E assin, » Señor, á vuestros Vassallos, é sosmesos todo bien será procurado, é de aquellos » todo mal tirado, é arredrado. Porque escrito es Proverbiorum Cap. 20 :::::::: *» Qui sedet in Solio judicii, dissipat omne malum intuitu suo. E con tanto, Se- » ñor, de parte de vuestra Capeza, é de vuestras manos, diestra et siniestra; » vendrá nuestra salut. E assin, Señor, de coraçon, é de voluntat á Vos dezi- » mos, é proponemos la paraula por mi començada: Salus nostra in manu tua » est tantum. Respiciat nos Dominus noster: por iusticia rigurosa, por clemen- » cia piadosa, é por governacion vigil, é estudiosa. Et læti serviemus Regi: E » alegrement serviremos al Rey. E si nos es demandada la razon de nuestra ale- » gria, respondemos la paraula que se escribe en el* :::::::::::::: *quia Rex noster » operatus est salutem in medio terræ. Porque el Rey nuestro ha obrado salut » en medio de la tierra, es á saber en el Regno suyo de Aragon; en tal manera » que Vos, Señor, et obrando vuestra salut en aqueste vuestro Regno terrenal, » Dios obre la vuestra salut en el Regno suyo celestial. Amen.*

» Concludiendo sobre las cosas por el dito Señor Rey propuestas dixo, que los » del Regno se retenian deliberacion. E que havida aquella, farian tal respues- » ta, que seria servicio de nuestro Señor Dios, é del Señor Rey, é bien de la » cosa pública del dito Regno, é tal que el dito Señor Rey se devria contentar.»

Terminada la respuesta—para no hacer esta digresion más larga de lo justo,—el Justicia de Aragon, como juez de las mismas Córtes, ejerce una de sus más altas y notables funciones. Al punto se presenta delante de él por el régio procurador fiscal la acusacion de los ausentes (1) el dia señalado. Pero está mandado que se haga tres veces la delacion en tres dias diferentes, ántes que éste magistrado pueda imponerles la pena que merecen. Hé aquí los términos de esa ley:

(1) El procurador fiscal acusaba la contumacia de los ausentes y de los que habían acudido á ellas con insuficientes poderes. Declarada la contumacia por el Justicia, se consideraban constituidas las Córtes, y sus actos obligaban lo mismo á los ausentes que á los presentes. Blancas. Modo de proceder en Córtes, fólios 81, 82, 85 y 86.

« *Item: Querientes nos haber graciosament, é benigna, con los que de aquí » avant seran convocados á las Córtes que seran celebradas á los Regnícolas, é » habitadores del dito Regno de Aragon: De voluntad, é consentimiento de la » Cort, estatuymos é ordenamos: Que los que seran clamados á Córtes, ó alguno » dellos, no sean, ni puedan seyer reputados contumaces, sino que sean espera- » dos tres vegadas de gracia. Las quales se fagan de quatro en quatro dias, á fin » que duren doce dias. Mas ordenamos: Que las prorogaciones fazederas, del » término adelant—al qual las Córtes primerament seran asignadas, ó clama- » das—no puedan passar ó prorogarse ultra tiempo de quarenta dias. E si el » contrario feyto será; que passados los quarenta dias, sia habida la Cort, é los » clamados adaquella, por licenciados, é licenciada.* »

Poco despues de hecha la cuarta acusacion por el procurador fiscal, ya se impone á los ausentes la pena establecida. Porque el Justicia de Aragon decreta inmediatamente de órden del rey y por sentencia de los Brazos,—así se procede segun derecho aun en las cosas de ménos importancia—que ya no se debe hacer caso alguno de los ausentes para resolver los asuntos propuestos á las Córtes. Y esto se hace lo mismo que se ha fallado. En lo sucesivo se prolongan las Córtes de dia en dia, miéntras place al rey y al Reino, manifestando siempre de antemano el Justicia de Aragon la sesion en que debe celebrarse algun juicio. Esta es igualmente incumbencia suya. Sobre ella dice el esclarecido fuerista valenciano Pedro Belluga, que floreció en el reinado de Alfonso V, y en cuyos escritos se trata largamente todo este procedimiento de las Córtes, lo siguiente:

« *Y aunque segun Fuero de Aragon, preside el príncipe las Córtes: sin em- » bargo las proroga el Justicia de Aragon, como juez entre aquel y éstas, pero » si el príncipe está presente, por mandato y con asentimiento suyo. Y este es un » derecho establecido y privilegiado.* »

Y en otra parte:

« *Y es Juez en Aragon el Justicia de Aragon, el cual es juez entre el prín- » cipe y las Córtes.* »

Véase el procedimiento que, segun el tan repetidas veces citado privilegio general, debe seguir en sus juicios el Justicia de Aragon:

« *Item: Que el Justicia de Aragon judge todos los pleitos, que vinieren á la » Cort, con consello de los Ricoshombres, Mesnaderos, Caballeros, Infanzones, » Ciudadanos, y de los hombres buenos de las Villas, segunt Fuero, é segunt » antiguament fué acostumbrado.* »

Toda esta potestad que tiene el Justicia para juzgar en las Córtes, así como la fórmula, estaba expresa mucho ántes y con más extension en otra ley pública, de la que arriba nos ocupamos, hecha en tiempo del rey D. Jaime I. Es como sigue:

« *Que en todas las causas que hubiere entre el mismo Rey ó los sucesores su- » yos, y los Ricoshombres, Fijosdalgo, é Infanzones; el Justicia de Aragon » juzgue con consejo de los Ricoshombres y caballeros que estuvieren en las Cór-*

» tes, con tal que no sean de partida. En todas las demás causas, que hubiere » entre los Ricoshombres, Caballeros é Infanzones, juzgue el Justicia de Aragon » con consejo del mismo Rey y con el de los Ricoshombres, Caballeros é Infan- » zones, que hubiere en la Córte, con tal que no sean de partida.»

Por la expresion *ser de partida,* deben entenderse las partes interesadas, y éstas se excluyen del Consejo.

Dice además esa ley, que son de dos maneras los juicios en que debe entender el Justicia de Aragon. De las diferencias que hay entre la corona por una parte, y por otra quizá algunos de los Brazos del Reino, constitúyese Juez el Justicia de Aragon, excluidos el rey y los Brazos, de cuyo derecho particular se trata. Para fallar las demás cuestiones en que no es parte el soberano, sino los mismos Brazos, como sucede con frecuencia, es necesario consultar al rey y á los demás que pueden sentenciar, sin pasion, en aquella causa. Los fueristas decidirán si hemos ó nó interpretado bien el sentido del mencionado Fuero. No pretendemos el papel de doctor, si sólo el de cronista, cuyo cargo hemos tomado sobre nuestros hombros, no ciertamente impulsados por el deseo de arrebatar á nadie un poco de gloria, sino por el de ser útiles á la patria, en aquello de que fueran capaces nuestras pocas fuerzas.

El Justicia de Aragon debe tener, pues, por consejeros á todos los miembros de las Córtes, al administrar justicia. Cuando son uniformes los pareceres en las cuestiones propuestas, y están todos en armonía, cual las cuerdas de un instrumento, segun dijimos al principio, fíjase el dia y la hora para la sesion última de las Córtes. Esta se llama *El dia de la celebracion del Solio,* porque en él con mayor pompa y aparato siéntase el monarca en su solio, rodeado de todos los Brazos, para confirmar y sancionar cuanto se hubiere tratado en las Córtes, promulgando las nuevas leyes con la pública autoridad de todos. Tan dilucidadas se hallan las cuestiones cuando se llevan á ese sitio, que á la vez pueden establecerse muchas leyes sin dificultad alguna. Sancionadas éstas por el monarca, y juntamente alabadas por el asentimiento de todos los Brazos, empeña aquel su palabra de guardarlas, y segun la fórmula, jura en manos del Justicia, poniendo á Dios por testigo de la sinceridad de sus promesas. Seguidamente el Justicia y los demás ministros reales, y todos los Brazos, se obligan tambien á ello, jurando en manos del soberano. Los dos ya mencionados notarios de las Córtes levantan el acta de tan señalada celebridad, legalizándola con escritura pública para eterna memoria de los siglos venideros. Con tan feliz éxito, con esa sesion consecuente y autorizada, llena de concordia, de legalidad y de madurez, quedan cerradas nuestras Córtes.

En vários lugares nos habla el mismo Belluga del órden con que se colocan los asientos (1) en nuestras Córtes. Omitiremos la copia de citas que trae el mismo autor para desenvolver y confirmar su aserto. Esto es muy propio de los jurisconsultos. Pero no hacen á nuestro intento, porque nosotros no tanto investigamos las causas, cuanto sus efectos y resultados. Dice, pues, Belluga:

(1) Véanse los apéndices.

« El Príncipe, como Señor del Reyno, debe sentarse en la cumbre: así se » llama un lugar elevado sobre todas las personas convocadas á Córtes, repre- » sentantes de sus Reinos y de sus tierras. El Rey debe tener la cátedra sobre » dicha cumbre, en un solio alto, encima de todos los vasallos. Y por esto ha » sido costumbre construir un trono de madera, al qual nosotros llamamos Ta- » blado, en el que hay muchas gradas á modo de escalinata, y el Solio Regio es- » tá en el lugar superior sobre la cabeza de todos los convocados. Despues del » Príncipe se sienta el Primogénito: y debe estar á la diestra del padre. Y al » lado izquierdo el Príncipe, el derecho respecto de las Córtes, se sienta el Justi- » cia de Aragon. El cual por sus Fueros preside tambien en su corte de Arago- » neses, y la proroga. Esta dignidad y oficio fué desconocido de derecho, siendo » creado por ley del Reino, y tiene mucha participacion en la jurisdiccion Real.» Nosotros hemos leido en algunas reseñas de Córtes, que solía el Justicia de Aragon tomar asiento en las gradas del solio, á los piés del monarca, y en medio de todos los ministros reales, lugar que á nosotros nos parece en verdad muy elevado y distinguido.

El dia de la celebracion del solio en las Córtes generales de los tres Reinos, como sucede con frecuencia, por derecho ocupan nuestros Brazos el lugar preferente, y el primer magistrado ó jurado de Zaragoza precede en el asiento á los de igual categoría de Barcelona y de Valencia. El mismo Belluga dice con bastante extension, en qué lugar y con qué órden deben sentarse los demás: tambien nosotros en el libro que años atrás publicamos en lengua vulgar sobre el modo de proceder en Córtes.

Todos en aquella grande Asamblea tienen su lugar sabido y fijo: hállase ya establecido cuál ha de ser el lugar superior, cuál el ínfimo, cuál el medio; dónde está el primer sitio, dónde el postrero; á fin de que ocupe cada uno el asiento que le corresponde, y tras él quien deba seguirle inmediatamente, para que estén completos y henchidos todos los escaños, sin quedar parte alguna vacante ó desocupada, dando todos pruebas de cortesía, y cediendo cada cual el sitio que á otro le pertenece.

Solía haber además en nuestras Córtes otro gran juicio celebrado, no por el Justicia de Aragon, sino contra el Justicia, lugartenientes y demás ministros de este magistrado. Él, por disposicion de los Fueros antiguos, estaba únicamente sujeto á la sentencia de las Córtes. Sólo en éstas podía entónces procederse contra él por daño, crímen, ó injusticia en sus decisiones. En esto han variado nuestras costumbres. Hoy le somete el Fuero al juicio severo de los Diecisiete, teniendo el Justicia que arrostrar las iras y el poder de ese autorizado tribunal. En el siguiente capítulo trataremos de este procedimiento.



DE LOS INQUISIDORES

DEL JUSTICIA DE ARAGON

Y TRIBUNAL DE LOS DIECISIETE.

Poco digno de nuestros mayores, que con tanto acierto supieron ordenar todo lo relativo al Justiciado, hubiera sido sin duda el mirar con indiferencia, cual inhábiles artistas, ésta, la última de sus funciones. Tan conveniente fué por cierto para moderar esa magistratura, que, en nuestra opinion, semejante medida conserva hoy incólume el estado de nuestra república. Porque á la manera que el poder del Juez medio fuera el dique contra los rebatos extraordinarios de los reyes; fué asimismo necesario reprimir con el freno de las leyes, y con el temor al castigo, los brios de ese magistrado, á fin de que no degenerara su excesiva pujanza en soberbia y altanería, y ántes bien se convirtiera en jugo de bondad y de templanza. Por eso juzgamos nosotros que el de Aragon está mejor organizado que el antiguo gobierno de Esparta; pues creyeron los nuestros, no como el famoso retórico Isócrates, que sólo se debían aplicar á los éforos las espuelas, y los frenos á los reyes, sino que á veces nuestro Justicia necesitaba de las espuelas y del freno. Eficaz para esos resultados fué el antídoto que con aquella ley prepararon nuestros mayores. Conquistada por ellos la libertad, y legada á sus descendientes á costa de sudor y de peligros, haciase imprescindible el circunvalarla con el mayor y más fuerte de los muros, como lo es el siguiente: Tenga entendido el mismo magistrado, que será castigado con todo rigor por ese tribunal severo, á cuyas pesquisas en ninguna manera le será dado sustraerse, si, cuando él templa á los demás, no usa tambien de la templanza. Hé aquí las palabras de esa antigua ley (1):

« *Queremos tambien y ordenamos: Que, dado caso que el Justicia de Aragon* » *de hecho procediere, ó mandare proceder, á ejecucion real contra el Fuero,* » *Privilegios, Libertades, Usos, y Costumbres de dicho Reino, contra persona* » *ó personas, ó bienes de alguno; ó no cerciorase en el término de ocho dias al* » *oficial que le consulta, despues de haber sido requerido sobre una duda acerca* » *de lo que procede y debe él hacer segun Fuero, Privilegios, Libertades, Usos* » *y Costumbres de dicho Reino, como se ha dicho; ó si no quisiere conocer en*

(1) Título *Quod in dubiis.*

» *cuestion, que se moviese contra los Jueces y Oficiales, ó alguno de ellos, contra quien se hubiere propuesto que se procediera á ejecucion real contra la persona ó los bienes de alguno en contra del Fuero, Privilegios, Libertades, Usos y Costumbres del Reino; ó que, no esperada la certificacion de dicho Justicia, de hecho se hubiere procedido contra ella, ó fallado alguna cosa de las predichas, en los sobredichos artículos contenidas y especificadas; ó si dicho Justicia hubiere obedecido á la carta contra Fuero; ó hubiere rehusado mandar, que se ejecutara la sentencia dada por él mismo contra algun Juez ú Oficial, segun lo que se ha dicho; ó no hubiere llenado y hecho todas y cada una de las cosas sobredichas, que él está obligado á llenar y hacer, segun lo que se ha dicho. Que en los predichos casos y en cada uno de ellos, en el que, ó en los que, el dicho Justicia de Aragon hubiere hecho ú omitido, si el hecho fuere criminal, y se hubiere seguido, muerte, destierro, estema de miembros, pena capital ó prision: el dicho Justicia de Aragon sufra y deba sufrir otra pena semejante. Y si por razon de dicho enantamiento, ó sobreseimiento, no se hubiere seguido alguna de dichas penas; ó si el hecho fuere civil, y por esto la parte hubiere sufrido misiones y daños: en cualquiera de dichos casos, el dicho Justicia de Aragon esté obligado á pagar á la parte damnificada las misiones, y á enmendar los daños en un duplo; y pierda el oficio; y nunca éste ú otro semejante pueda tener; ni pueda ser de la casa, ni de la merced nuestra. Cuyas penas impuestas contra el dicho Justicia de Aragon tengan lugar, y sean llevadas á ejecucion, cuantas veces se hubiere pronunciado ó declarado sobre ello por las Córtes generales. Las cuales Córtes, el dicho Señor Rey esté obligado á tener de dos en dos años, segun lo que por Fuero está ordenado.*»

Y para investigar todas y cada una de las obras y resoluciones del Justicia de Aragon, se nombraba (1.390) un Consejo de cuatro personas, una por cada Brazo, que duraba, no como ahora por un año, sino de unas á otras Córtes. Como ellas debían inquirir los actos de este magistrado, se llamaron y se llaman todavía *Inquisidores del Oficio del Justicia de Aragon*. Una ley les fijaba el modo de proceder en sus pesquisas. Séanos permitido intercalar las palabras de esa ley, aunque abolida, para evocar recuerdos antiguos:

« *Como el Oficio del Justicia de Aragon es universal en dicho Reino* (1); *y si él contra justicia vejare á algunos — principalmente en algunas causas en que puede conocer contra nuestros oficiales y otros, y no es posible, segun Fuero, apelar de su sentencia, ni proseguir apelacion alguna, — los vejados no podrían cómodamente alcanzar de él la debida justicia. Pues aunque por Fuero se halla establecido, que las penas impuestas por el Fuero contra dicho Justicia tengan lugar y se ejecuten, cuando se hubiere declarado ó pronunciado esto por las Córtes Generales de Aragon; por cuanto ni el dicho Fuero, ni otro alguno ha establecido la forma determinada de proceder contra dicho Justicia, ni contra sus Lugartenientes, Notarios y Vergueros: Por tanto á peticion y de voluntad, y por consentimiento de las Córtes, ó de los Diputados del predi-*

(1) Parece que sobra la conjuncion.

» *cho Reino, en lugar y á nombre de las predichas Córtes, y por el buen estado » de dicho Reino, Establecemos y para siempre ordenamos: Que por Nos, y por » los sucesores nuestros, se elijan cuatro personas idóneas; esto es una de cada » Brazo, de las ocho personas que á Nós y á nuestros sucesores se deben nom- » brar y presentar en las Córtes Generales ó Particulares, que se deben celebrar » en dicho Reino, la vez primera, de las ocho personas que se deben nombrar á » Nós por los Diputados del Reino predicho en representacion de todas las Cór- » tes. Las cuales personas tengan suficiente y pleno poder para inquirir ó hacer » investigacion, á sola denunciacion de parte privada, hecha únicamente de pa- » labra á los dichos inquisidores y sin escritura, contra dicho Justicia, Lugar- » tenientes, Notarios y Vergueros del mismo. Con la condicion, sin embargo, de » que dichos Inquisidores hagan escribir el nombre del denunciante y la sustan- » cia de la denuncia por el Notario de los mismos en las actas del Proceso de » Inquisicion, que se hará contra dichos Justicia, Lugartenientes, Notarios y » Vergueros del mismo, que entónces son, y que por tiempo fueren; de cuales- » quiera crímenes, excesos, delitos y notables negligencias y grandes defectos, » que en adelante se cometieren, se hicieren ó perpetraren en y acerca del Oficio » antedicho, delinquiendo en su oficio, socolor ó por ocasion de los mismos. Cuya » Inquisicion los mismos Inquisidores contra los ántes nombrados y contra cual- » quiera de ellos deben hacer en los tres meses predichos de cada año, esto es, en » Marzo, Julio y Noviembre, y no más. Los cuales Inquisidores y su Notario, » que la vez primera deben ser por Nós elegidos, deberán prestar sacramento y » homagio* (1) *á nombre nuestro y de dichas Córtes, en poder de los dichos Di- » putados y de las dichas Córtes: De haberse bien y legalmente al hacer las di- » chas Inquisiciones y en el ejercicio de las mismas, despojándose de todo ódio, » favor, temor, amor y rencor: y de tener en secreto á Nós y á cualquiera otra » persona las dichas Inquisiciones, y lo contenido en ellas hasta su publicacion. » Y las personas que, despues de éstas, la vez primera fuesen elegidas, y las que » en adelante en lugar de ellas ó de cada una de ellas se elijan, ó les sucedan en » lo sucesivo; estén obligadas á prestar igual sacramento y homagio en poder » nuestro y en el de las Córtes dichas, al celebrarse éstas; y estando Nós, sin » embargo, en dicho Reino sin celebracion de Córtes, en poder nuestro y de los » Diputados del dicho Reino. Pero si nos estuviéremos ausentes del dicho Reino, » dicho sacramento y homagio deberán ellos hacer y prestar en poder del Gober- » nador de Aragon y de los Diputados del mismo Reino, ó de alguno de los mis- » mos Diputados al efecto designado por los Diputados mismos.»*

En otro capítulo se determinan los procedimientos de este juicio, en la forma siguiente:

« *Establecemos tambien: Que los Inquisidores predichos deben hacer dicha » publicacion en las primeras Córtes Generales ó Particulares que se celebren en » dicho Reino. Las cuales, Nos, segun por Fuero estamos obligados, juramos » celebrar cada dos años, despues de terminadas las Córtes Generales, ó en su*

(1) Juramento y compromiso.

» caso no terminadas ellas. Cuya publicacion debe hacerse antes de que pueda » procederse á otros actos de las dichas Córtes. Y hecha la dicha publicacion, las » mismas Inquisiciones deben terminarse en el espacio de los cuatro meses inme- » diatos. Dentro de los cuales se conceda á los dichos Justicia, Lugartenientes, » Notarios, y Vergueros por los ditos Inquisidores, copia de los artículos, ates- » tados, actos, y de todo el proceso, contra los mismos hechos y actuados, segun » se conozca que pueda pertenecer por su interés á cada uno de ellos, y tiempo » para contradecir y proponer y alegar sus defensas, y sobre ello presentar sus » pruebas. Cuyas cosas concluidas de la misma manera se les conceda una copia » de las atestaciones y demas cosas que se hubieren propuesto y presentado al » procurador de las Córtes de Aragon. El cual puedan y deban nombrar los » Brazos de las predichas Córtes en las primeras sesiones, para proseguir, ins- » tar y hacer determinar por sentencia las Inquisiciones que estuvieren incoadas » contra dicho Justicia y los otros ya nombrados. Concediendo al mismo procu- » rador de la misma manera un término para reprobar los testigos y demas co- » sas que se presentaren por el dicho Justicia y por los otros ya dichos. De tal » manera se moderen, sin embargo, por los mismos Inquisidores dichos términos » ó cualquiera de los predichos; que dichas Inquisiciones deban concluirse den- » tro del tiempo dicho. Y esten obligados los dichos Inquisidores á proceder en » las cosas predichas breve, simple, sumariamente y de plano, sin estrépito y » sin forma de juicio, atendida solo la verdad del hecho. Y despues que dichas » Inquisiciones se hubieren concluido ó presentádose á la sentencia definitiva; no » se pueda proceder á otros actos de Córtes, hasta tanto que las mismas Inquisi- » ciones se hubieran terminado por la sentencia definitiva. La cual deba pronun- » ciarse absolviendo ó condenando cuanto á las penas establecidas en el Fuero, » exceptuando las penas de daños duplicados, y las costas, y el interés de la » parte denunciante: las cuales pueda pedir aquel á quien pertenezca, segun po- » dia hacer por Fuero y Uso del Reino antes de la publicacion del presente Fue- » ro. Sin embargo, dicho denunciador no estará por razon de dicha denuncia » obligado, ni á la calonia, ni á las costas. Y las mencionadas condenaciones y » absoluciones deberán hacerse segun los méritos de dichas Inquisiciones por el » dicho Señor Rey y los cuatro Brazos de las dichas Córtes uniformes, ó por la » mayor parte de cada uno de los dichos Brazos; esto es, de aquellos que en ellas » lícitamente pueden y deben intervenir segun Fuero y razon. Y es tambien nues- » tra intencion, Que el Brazo Eclesiástico pueda intervenir en esto, y tambien » los particulares del mismo que quisieren intervenir. Y ademas ordenamos: » Que estando pendientes y no terminadas, por definitiva sentencia, dichas In- » quisiciones; de ningun modo pueda procederse á suspension alguna de dicho » Justicia, ni de los otros arriba mencionados. »

La misma ley, despues de crear el tribunal de los inquisidores lo afianzó con estas bellísimas disposiciones:

« Item establecemos: Que el Oficio de dichos Inquisidores dure hasta tanto » que por las Córtes se haya provisto de otros, en el modo y forma prescritas. Y » despues que se hubiere provisto de otros Inquisidores; los sucesores esten obliga-

» *dos á inquirir contra los pasados Inquisidores sobre el modo y manera con que se hubieran portado acerca del oficio á ellos confiado. Y del mismo modo obren aquellos, que en las Córtes fueren sucesivamente nombrados: los cuales deberán proceder y prestar sacramento y homagio en el modo y forma antes expresados. Además; habiéndosenos suplicado, que no revoquemos, ni privemos, ni en algo impidamos á los dichos inquisidores en y acerca del ejercicio de sus Oficios; por inhibicion, sobreseimiento, ni en otra forma de modo alguno; ni quitemos, ni disminuyamos ninguna pena por Fuero establecida contra el dicho Justicia y los demas ya nombrados; y cuando hiciésemos que los Inquisidores predichos no esten obligados á observar algunas letras, mandamientos, inhibiciones ó provisiones emanadas en contra de lo que antecede; que no obstante ellas continuasen y ejerciesen su Oficio sobredicho: Por tanto queremos, concedemos y ordenamos que á los dichos inquisidores no procuremos, ni podamos privar, ni en algo impedir por inhibicion, sobreseimiento ó por otro modo, como se contiene en la súplica que se nos ha hecho. Mas si aconteciere, que alguno de los dichos Inquisidores faltase entre tanto por muerte, larga ausencia, ó por otro legitimo impedimento: en cada uno de los casos predichos, otros compañeros suyos puedan y deban presentar á Nos, si estamos personalmente en el mismo Reino, y en caso de nuestra ausencia del mismo, al Gobernador de dicho Reino; dos personas de aquel Brazo á que pertenece el que falta, de las cuales Nos, ó dicho Gobernador en su caso, debamos y deba elegir á una de las mismas dentro de los quince dias, contados desde que se hubiere presentado dicha eleccion. Y cuando dentro de dicho tiempo no lo hagamos Nos, ó dicho Gobernador en su caso; los dichos Inquisidores, compañeros del que falta, deban hacerla por entonces. Y la persona así elegida estará obligada á prestar el dicho juramento y homagios en poder nuestro, si nos halláremos en el mismo Reino, y en manos de los Diputados del dicho Reino, ó de algunos de los mismos Diputados, elegidos por sus compañeros de diputacion. Y estando Nos fuera del mismo Reino, en poder del dicho Gobernador y de los mismos Diputados ó de alguno de ellos tambien elegido por sus compañeros.* »

Dióseles igualmente á los inquisidores el poder siguiente:

« *Esta constitucion tambien perpetuamente ordenamos: Que los nombrados Inquisidores, por el tiempo en que se ocuparen de las predichas inquisiciones, puedan ver e investigar todos los procesos originales y las Actas de la Corte de dicho Justicia. Y los mismos Justicia, Lugartenientes y Notarios deben exhibir y manifestar aquellos y estas, cuantas veces fueren requeridos; y las copias de los mismos, siempre que quisieren y las pidieren, entregar á los mismos sin precio alguno. El General de dicho Reino, sin embargo, debe satisfacer á los escribientes.* »

Concedióseles, por fin, facultad para delegar el trabajo, así como para recibir retribucion, por otro capítulo de la misma ley, en esta forma:

« *Queriendo retribuir, cual conviene, á los dichos Inquisidores con el salario que conviene: Establecemos que cualquiera de los Inquisidores predichos,*

» *cada un año tenga, por su salario y trabajo, del General de dicho Reino,*
» *Trescientos florines; y el Notario de estos cien florines; los que recibiran por*
» *terceras partes, ó sea al fin de Marzo, Julio y Noviembre. Y no puedan con-*
» *fiar el desempeño de sus veces á ninguna otra persona, si solo á sus colegas y*
» *compañeros. De tal modo, sin embargo, que los cuatro deban, al menos tres,*
» *asistir personalmente al ejercicio y continuacion de los procesos de dichos in-*
» *quisidores.* »

Otra ley antigua disponía: Que por este procedimiento contra el Justicia de Aragon no se interrumpiera el curso de los otros expedientes. Tratábanse, pues, al mismo tiempo los asuntos de las Córtes y las propuestas injusticias de ese magistrado. No instruían únicamente el proceso los antiguos inquisidores; algunos de ellos podían emitir tambien su voto, como lo indican las siguientes palabras de otra ley:

« *Queremos assimesmo: Que en la examinacion é deffinicion de los ditos*
» *Processos, los ditos Inquisidores puedan estar presentes. Empero que no ha-*
» *yan voto, sino aquel que será de la Cort: é assi como uno de la Cort.* »

Estaba asimismo dispuesto, que ántes de entablarse algun juicio por un hecho cualquiera, los inquisidores dieran de ello cuenta á las Córtes. Y, señalado el dia, decidían las mismas en juicio público sobre cada causa en particular, debiendo aprobarse y ratificarse el sentir de la mayoría. No era siempre posible que fueran unánimes los pareceres de un concurso tan numeroso, ni el de éstos con el dictámen del monarca. Por el contrario, sucedía no pocas veces el diferir esos procesos para otras Córtes, á causa de la gran divergencia en las opiniones. Ni siempre sus dictámenes eran hijos de la rectitud y de la justicia; éranlo á veces del ímpetu y del furor, obedeciendo con alguna frecuencia á la errada opinion de la inexperta muchedumbre. Podemos, pues, afirmar, y con razon, que por largo tiempo anduvo desconcertada nuestra antigüedad en este procedimiento judicial: no se crea que le concedemos el acierto en todo; aunque de vez en cuando la vemos corregir su error con nuevas leyes, si bien en las cosas más insignificantes. Pareciéndoles, sin embargo, que la misma dificultad pedía siempre otro método, otra nueva forma de proceso, y que esta última parte de toda nuestra obra imploraba el firme apoyo y defensa de la pública libertad; al fin, en las Córtes de Calatayud (año 1.461) convinieron todos, despues de muchas tentativas, en que se debía huir dé la muchedumbre y contentarse con un reducido número de jueces. Y no de otro modo fuera posible, de la manera más ventajosa, ni el castigo de los vicios, ni el premio de la virtud.

Restaba únicamente el consolidar más y más el ya firme estado de nuestra república. Con esa idea se puso por base y fundamento á su estabilidad la autoridad de que tratamos ahora, llamada de los Diecisiete, como reguladora del Justiciado. Mas como ningun invento nace enteramente perfecto, esa institucion no parece que presentó desde luégo toda la madurez apetecible. Pero hechas seis años despues algunas variantes en aquella ley, resultó la forma vigente en nuestros dias. Alguna ventaja lleva á la anterior; pero no ha lle-

gado á su completa sazon y desarrollo. Todavía parecen necesarias ciertas reformas para templar, no tanto la severidad del proceso mismo, cuanto la corrompida fórmula de acusacion usada por algunos. Á ésta la consideramos nosotros como una rémora y no pequeña de la libertad; porque si en este juicio se aprueba la severidad, es con la condicion precisa de que en la acusacion se guarden tambien el decoro, la equidad y la mansedumbre que tan elevado cargo se merece. Pero no sabemos cómo se ha deslizado nuestra pluma á estas apreciaciones, que al principio no entraban en nuestro propósito.

Mandaron, volviendo á nuestro asunto, las mencionadas Córtes de Zaragoza (1.467), por la ley intitulada *Fuero de Inquisicion del Oficio del Justicia de Aragon,* que el proceso contra el Justicia se formase por los inquisidores en union con los Diecisiete. Y la forma que prescribe es la siguiente: Los inquisidores formulan el juicio, y los Diecisiete pronuncian la sentencia.

Hoy no son elegidos públicamente los inquisidores, como sucedía cuando su cargo duraba hasta las nuevas Córtes; elígense por suerte como los diputados, que así se nombran anualmente, con arreglo á nuestras leyes. Pero los Diecisiete no se sortean todos los años, si sólo cuando los necesita el Reino. Todos tienen fijos y determinados sus deberes para que nadie pueda desviarse de sus obligaciones particulares. Cuáles sean ellas, vamos á indicarlo con suma brevedad. Porque si bien son muy conocidas y aun vulgares entre los letrados; con todo, algunas suelen á veces ser oscuras, no sólo para el pueblo, si aun para los votantes mismos.

Previene en primer lugar un capítulo de aquella ley, que todos los años, durante los diez primeros dias de Abril, se personen los inquisidores en el vastísimo salon de la Diputacion de Zaragoza, á las Córtes destinado, para dar á todos audiencia. Es de costumbre antigua el público llamamiento por órden de los inquisidores hecho, á voz de pregon, el dia primero del mismo mes, y dirigido á cuantos se creyeren injuriados por el Justicia, para que exponga, manifieste y pida cada uno satisfaccion de sus agravios delante de los inquisidores, anunciando éstos que durante aquellos dias darán audiencia, en el lugar indicado, á todos los denunciantes. Si no se presenta en ese espacio de tiempo queja alguna contra aquel magistrado, espira el plazo para presentar las acusaciones, y no se sortean en ese año los Diecisiete. Y el mismo dia 10 de Abril se dá por terminado el oficio de los inquisidores. Pero si alguno, por humilde que sea su condicion, expusiere en esos dias que el Justicia había tomado contra él una resolucion inícua é injuriosa, ó que no resolviera quizá alguna cuestion con arreglo á las leyes; en tal caso se proroga hasta el 10 del próximo Junio el poder de los inquisidores. Ese era el tiempo que se concedía al actor para acusar, y al reo para defenderse, siendo por derecho los inquisidores los jueces de tales causas. El querellarse, el manifestar y dar cuenta de ello á los inquisidores contra el magistrado, se llama en Aragon denunciar; y denuncia, la acusacion sobre este asunto formulada por el querellante. Es de suyo tan formidable ese nombre, que su enunciacion sola se considera al punto como infausta y horrorosa, cual si el reo se creyera ya culpable por sola la denuncia. Porque tan pronto como se pone á cualquiera en

peligro de ese infamante juicio, si está corroborado con fianza legítima, es ya enteramente inútil toda mudanza de parecer. Aun cuando el acusador cediera de sus derechos, deben los inquisidores, á pesar de todo, llevar el nombre del acusado al tribunal de los Diecisiete. El procurador del Reino queda en este caso convertido por las leyes en acusador público, y debe, sin lugar á renuncia, tomar desde luégo el violento y enérgico papel de demandante, acusando todas esas acciones cual crímenes de lesa majestad; como si las mismas leyes le hubieran elegido en ese caso por patrono y vengador de sus ultrajes. Y se considera tanto más fuerte, cuanto es ménos voluntaria semejante acusacion. Mas el reo que ha confesado el hecho, debe tomar á su cargo la defensa del derecho y el patrocinio de las leyes. Porque no tanto conviene en este caso discutir el particular como el derecho público, pues sucede á las veces, que la interpretacion del texto dá visos de legalidad á las injusticias por un juez perverso hábilmente cometidas. Tan prontos y tan dispuestos debe tener tambien los auxilios para conjurar los peligros comunes, que si no rechaza, ó no resiste este magistrado los intentados ultrajes, tiene contra él la justicia, como si de tales atropellos fuera autor el mismo magistrado. Todo esto se halla encerrado en el singular juicio de los Diecisiete.

En él no tienen voto, como solian tenerle ántes, los inquisidores, á no ser que sean quizá llamados por aquellos en sustitucion, por muerte ó por sospecha de alguno de sus compañeros. Así lo previene la ley, para que siempre resulte impar el número de los jueces.

El poder de éstos se ejerce además en otros ministros de la jurisdiccion real, como en los *Sobrejunteros, Lugartenientes de Sobrejunteros, Porteros del número de los doze, y en cualesquiera otros Porteros ó Vergueros; y en cualesquiera hombres del Officio de los Alguaciles del Rey, de su Lugarteniente general, del Primogénito, y del Regente el Officio de la Gobernacion, y en los que fueran Advogados secretos:* pero no en la misma forma que sobre los anteriores. Cuál sea esta, indícanlo claramente las leyes (1). Nosotros conjeturamos, que la intencion de nuestros antepasados al dar la ley de los *Sobrejunteros*, fué el establecimiento de esa Inquisicion contra esta clase de funcionarios y compañeros suyos, no contra sus alguaciles, aunque sabemos que es otra la explicacion de esas palabras dada en vários lugares por Molino. Pero lo pasamos en silencio, por no creer necesaria la dilucidacion de este punto, siendo sólo nuestro propósito tratar del Justiciado aragonés.

Es, pues, segun dijimos, la principal obligacion de los inquisidores en esta materia, allanar las vías del proceso á los Diecisiete. Cuán extensa sea la potestad de éstos, nos lo manifiestan las siguientes palabras de la misma ley:

« *Las quales doze personas de los tres brazos, é cinco de otro brazo, que to-* » *dos sian en número de dezisiete personas, hayan aquella misma potestad cerca* » *las cosas sobreditas, é infrascriptas, é de aquellas incidentes, dependientes, é* » *emergentes, é á aquellas annexas, que nos havemos, é haver podemos ensem-* » *ble con la Cort.*» Que al fin es la mayor y más ámplia de todas las potestades.

(1) Título *De Advocatis, ac Suprajunctariis.*

Previene la misma ley, para desenmarañar con omnímoda potestad semejantes negocios, que el dia 20 de Mayo, señalado al efecto, se elijan todos los años, por suerte, de los cuatro Brazos del Reino, las diecisiete personas, y que á nombre del Reino ejerzan ese importante ministerio. Así la extraccion como la insaculacion, siempre que sea necesario mudar los nombres, se halla á cargo de los diputados. Nadie, pues, que en sentir de éstos no sea digno de pertenecer á ese número, podrá llegar nunca á tan encumbrada dignidad, ni á la categoría de inquisidor, ó diputado. Está ya prescrito, que en todas estas dignidades se conserven, tanto la clasificacion de jerarquías, como la diferencia de los mismos órdenes, para que conste cada una del número fijado por nuestras leyes. Previenen éstas igualmente, que ese número impar señalado para los Diecisiete, pase por turno, y en órden descendente, á cada uno de los Brazos.

Verificado el sorteo, deben los diputados convocar á los elegidos para el 10 de Junio. Hállanse asimismo decretadas las penas más severas contra todo aquel que, sin causa gravísima, no obedezca al edicto de llamamiento. Reunidos en Zaragoza el dia señalado, juran todos, ante los diputados del Reino, no separarse por nada ni por nadie del camino recto de la justicia, y emitir secretamente en cada causa su voto con entera imparcialidad é independencia. Pasan luégo á la sala del tribunal y llevan á ella todo lo actuado ante los inquisidores por el notario de éstos, que, segun lo prevenido por nuestras leyes, es el archivero de este género de escritos.

Ya hemos visto que antiguamente solían nombrarle, unas veces las Córtes, los reyes otras, y las más los inquisidores mismos. Hoy es elegido por suerte y al mismo tiempo que los inquisidores.

Con esto se dá punto á la difícil mision de los inquisidores, y queda constituido en su pleno poder el tribunal de los Diecisiete. En él se dá principio desde luégo á las más exquisitas y enérgicas controversias y discusiones, pero llenas de consideracion sobre la vida y fortuna de cada reo en particular. Debemos advertir, que nuestras libertades no consintieron formara parte de ese tribunal ningun letrado. Hé aquí las palabras de esa ley que excluye á todos los jurisconsultos: «*Empero declaramos: Que Juristas algunos no hayan ni puedan haber el Officio de la Judicatura.*»

Querían, sin duda, que no pudiera imputárseles á crímen sino las cosas más claras y patentes, tales como el soborno, la violacion de la fe, el engaño malicioso, ó la negligencia suma. Sabían ellos muy bien, que por una sola palabra, por una sola letra, los juristas ponen las más veces en tortura el derecho entero. Por ese motivo se les prohibió toda intervencion en semejantes causas. Permitíase, no obstante, á los Diecisiete, que nombrasen desde luégo, para consultar sus dudas, dos jurisconsultos, á quienes dán nuestras leyes el título de *Assessores*. Pero éstos no pueden explicar los Fueros. Están sí obligados á emitir públicamente su voto sobre cada asunto en particular y sobre el juicio de cada reo; mas no como árbitros ó jueces, sino sólo cual fieles espectadores y testigos de cada uno de los oficios. Deben tambien descubrir los indicios de los crímenes, é indicar á los jueces el camino que deben seguir

en sus sentencias. Con tanta exactitud tienen éstos determinado el tiempo, que á veces no pueden prolongarle una sola hora. Esta duracion nunca puede exceder de cuarenta dias.

Preciso es, no obstante, que se dén todas las sentencias en silencio, por medio de bolas blancas que absuelven, y de negras que condenan. Había ciertamente necesidad de cubrir con un velo misterioso ese género de procesos, á los que convergen todas nuestras libertades; sin duda para que, ignorando cada uno la opinion de sus compañeros, oculte con la bola su libre voto, y de este modo pueda mejor hacerse la justicia que le dictare su conciencia.

Hállase igualmente decretado, que el castigo guarde exacta proporcion con las ofensas, siendo castigado cada uno en su vicio propio, ó sea, la violencia con la muerte; con multa pecuniaria la avaricia; la ambicion con la deshonra. Pero este juicio no tiene fuerza retroactiva, esto es, no puede anular las sentencias emanadas de aquella magistratura. Prohíbenlo terminantemente nuestras leyes. El juez que hubiere cometido alguna injusticia contra otro, puede ser condenado por el mismo delito (1). El lugarteniente notado de ese crímen, ni puede, segun las leyes, volver á la Córte, ni recibir honores del Justicia.

Lo más importante, lo más considerable de todo, es, que no hay apelacion alguna de las penas impuestas por el Jurado de los Diecisiete. Propusiéronse con esto nuestros antepasados, que, en vista del severo castigo impuesto á la iniquidad, fueran por necesidad justos los jueces que no lo son por naturaleza.

Si alguno quizá, como muchas veces acontece, sale absuelto en el proceso de los Diecisiete, el acusador debe pagar indispensablemente el duplo de las costas y de los daños ocasionados.

Ese tribunal en todas las causas pronuncia sin demora, y por unanimidad, la sentencia que resulta por mayoría. Son, en fin, tan exquisitas las providencias tomadas por nuestras leyes en esta materia, tantas las precauciones que han adoptado sobre todas sus partes, y acogido de tal manera todo lo más oportuno, que sería un crímen la creencia de que hubieran ellos olvidado cosa alguna conveniente. Ni fuera decoroso que, estando en esa magistratura tan bien dispuestas, dentro de sus justos límites, todas las demás obligaciones, se hubieran desdeñado éstas; ó que se embotara la agudeza de su ingenio al legislar sobre el acto final de ese ministerio. Tal es, por último, el gravísimo y supremo jurado de los Diecisiete.

Reservamos para más adelante lo que nos falta decir sobre cada uno de los Justicias, porque no es posible retardar más tiempo la prometida explicacion de los antiguos nombres, y la de algunos magistrados antiguos de nuestra patria.

(1) Pena del Talion.



DE LOS NOMBRES
Y MAGISTRADOS ANTIGUOS.

Entre las muchas cuestiones relativas á nuestra antigüedad, completamente olvidadas por nuestros escritores, figura la difícil y oscurosísima, de que ahora vamos á ocuparnos: los antiguos nombres. Ora la envolviera en un manto de tinieblas el trascurso de los siglos, ora se haya detenido la pluma de nuestros compatriotas ante la variedad del argumento, es lo cierto que toda esta parte de nuestra historia se halla enteramente abandonada y sin cultivo. Al ménos no sabemos que hasta el presente haya sido tratada por escritor alguno. Si se detuvieron los demás ante las dudas que ella presentaba, difícilmente evitaremos nosotros la nota de temerarios al proponernos ilustrar con nuestro humilde estilo esa materia por todos mirada con desprecio.

Seguramente reconocemos, que sería muy posible nos halláramos nosotros en un error, si en algun desconocido acontecimiento de los tiempos pasados colocásemos su causa como regla constante y fija; ó si tratáramos hoy de juzgar por el resultado los designios antiguos, cuya aprobacion se debía con frecuencia á la suerte ó al capricho, no siempre á leyes invariables; ya que se ingertaban á veces aun los vástagos más abyectos en el ajeno tronco del mismo nombre. Aunque ciertos casos ó argumentos en contrario demostraran la falsedad de alguna cosa, ó que ésta traspasaba algun tanto sus límites naturales, no parece que debiera por eso desecharse cuanto vamos á escribir en el asunto. Sabemos muy bien cuán inconstante y vária fuera en esto la costumbre. Por aquellos tiempos hubo, sin embargo, ciertos puntos principales, usados siempre con tanta uniformidad, que de ellos, en nuestra opinion, podremos sacar alguna regla para ese arte que sólo se aprende de viva voz y con el frecuente trato. Pero si no pudiéramos por ventura conseguir este resultado, lograremos al ménos formarnos una ligera idea de materia tan tenebrosa y escondida. Y qué? Son el dia de hoy para nosotros públicas y notorias muchas cosas, que, si bien parecían al principio atestadas de dificultades, se pusieron despues en claro, merced á los esfuerzos de ingenios aventajados que las pulieron con su palabra y con su pluma. Y á no haberse proyectado sobre ellas el brillo literario, largo tiempo hubieran permanecido en las mismas tinieblas muchos otros empleos de la antigüedad. Con mucha satisfaccion, si posible fuera, tomaríamos nosotros prestadas, para tratar este asunto, las fuerzas de un superior ingenio. Y tanto más tendremos que recur-

rir á ellas, cuanto ménos sobresalientes sean las del nuestro, sin asentar nada en absoluto; puesto que apénas hemos llegado á percibir cosa alguna, con bastante claridad, en el asunto que nos ocupa. A la manera que se cosechan mayores y mejores frutos en un campo que no ha recibido sólo la primera labor, sino la segunda y la tercera, esperamos que tambien se recolectarán en adelante más exquisitos en este campo literario; y el sulco que nosotros hemos trazado en la superficie, tambien se irá profundizando cada dia con el trabajo de escritores venideros.

De no escasa utilidad nos parece será el eslabonar con la anterior disertacion, sobre la antigua dignidad de los ricoshombres y de los caballeros, y con la siguiente de los Justicias en particular, esta cuestion acerca de nuestros nombres, porque se deriva de aquella y puede además considerarse como parte integrante de nuestra obra.

Para desarrollar con más facilidad nuestro pensamiento, es necesario fundamentarle sobre las bases de la antigüedad romana, no porque creamos que se halla calcado en el arte ni en las reglas de Roma el antiguo lenguaje de nuestra patria, sino para conocer con más facilidad la índole de nuestras formas recordando las ajenas. Los romanos, pues, aquellos autorizados maestros del pensamiento y de la palabra, tan celebrados por la opinion general de todas las naciones, usaban para designar las personas del antenombre, nombre, sobrenombre y renombre, expresando con cada una de estas dicciones una idea particular. Sosipatro y Diómedes, gramáticos antiguos, nos enseñan cuál es la acepcion propia de cada una de esas expresiones: «*Los nombres*, dicen, *con que los romanos designaban las personas, son de cuatro especies: antenombre, nombre, sobrenombre y renombre. Es antenombre el que se antepone al nombre de familia, como Publio; el nombre declara el abolengo de la familia, como Cornelio; el sobrenombre es el que se asocia á los nombres de familia, como Escipion; y renombre el que suele agregarse por alguna causa extrínseca, tomándole de algun suceso ó circunstancia, como Africano.*»

Digamos tambien nosotros dos palabras sobre cada uno.

El antenombre se llama así, porque precede al nombre. Los antenombres, unos son oriundos de Roma; de los pueblos vecinos otros, que por esta razon se llaman extranjeros. Treinta son á lo sumo los romanos, en sentir de Varron; los extranjeros doce. Más de una vez pasó, sin embargo, algun antenombre á la categoría de sobrenombre. No eran comunes á todas las familias todos los antenombres; cada una tenía los suyos favoritos. Pero omitimos su enumeracion, porque creemos que ni poco ni mucho hace á nuestro intento, principalmente estando ya tratada la materia con suma sutileza por Sigonio y por otros doctísimos escritores.

El nombre indicaba la alcurnia de las familias, y por eso le llamaban los romanos nombre de familia (1). Solían ellos, y casi todas las demás naciones, derivarle, ó de un lugar, ó de cualquiera persona. *Ius* (2) era la termi-

(1) Apellido.
(2) Io.

nacion ordinaria, para que indicara su etimología la diccion misma, como del rey Tullus, Tullius (1); de la ciudad Tarquinia, Tarquinius (2); y sus respectivos descendientes se llamaron todos Tulios y Tarquinios.

De los griegos, en cuya literatura estaban empapados, tomaron los romanos este método de formar sus nombres. Así es, que lo mismo significan en Roma los nombres gentilicios ó de familia, que los patronímicos en Atenas. Ya lo advirtió Prisciano, escritor antiguo, con estas palabras: « *Várias son las » clases de nombres derivativos. El patronímico, ó sea el que se deriva del nom- » bre propio de los padres, segun la forma griega: porque con el genitivo del » primitivo se significan los hijos ó los nietos: como Eácides, hijo ó nieto de » Eaco. En vez de éste usan los romanos el nombre de su linaje: Cornelio, por » ejemplo. Nombre que tomaron todos los individuos de la misma familia, que » descendieron del primer Cornelio: así como los griegos dieron el nombre de Te- » seidas á todos los descendientes de Teseo. El nombre designaba, pues, entre los » antiguos romanos el origen de cada familia.* »

Pero como un linaje contaba várias familias, para distinguirlas se hizo preciso el uso del sobrenombre. Esto se comprenderá mejor con el ejemplo de los Cornelios y Valerios. Como fuesen ya muchas las familias que, cual ramas de un tronco, brotaran del linaje de los Cornelios, dióse á cada una, para distinguirla de las otras, su peculiar sobrenombre, y por eso se titularon éstos Cornelios Escipiones, ésos Cornelios Léntulos, y aquellos Cornelios Dolabelas. En el linaje de los Valerios, Valerios Máximos unos; otros Valerios Mesalas; quienes Valerios Flacos, y quienes Valerios con otro sobrenombre.

Entre linaje y familia había en realidad la misma diferencia que entre estas dos expresiones. Es más lata y extensa la idea de linaje que la de familia. Hablando con propiedad, no se daba el nombre de linaje, si éste no contaba más de una familia. Por ésto, en sentir de Sigonio, y muy bien por cierto, el linaje hace referencia al nombre, y al sobrenombre la familia; como si éste se hubiera inventado únicamente para hacer distincion entre las familias de un mismo linaje.

Fraccionándose á veces una sola en otras várias, como la familia de los Escipiones en Africanos, Asiáticos y Násicos; se agregó al sobrenombre un nuevo vocablo que se llamó renombre. Mas éstos últimos no fueron todos hereditarios. Ni aun á los hijos pasaban algunos.

No es tan firme, como ellos creen, esa opinion de los antiguos gramáticos respecto á la diferencia entre los renombres y sobrenombres. Porque la misma palabra *Africano,* que traen ellos para ejemplo de renombre, la considera como sobrenombre Marco Tulio Ciceron en una de sus oraciones (3). Plácenos en confirmacion de esta verdad, añadir las siguientes autoridades á las del mismo autor citadas por Sigonio: « *El Africano,* dice Tulio, *nos hace conocer con este sobrenombre haber él sujetado la tercera parte de la tierra.* » Y hablando

(1) Tulo, Tulio.
(2) Tarquinio.
(3) Pro Sexto Roscio Amerino.

de Pompeyo en una de sus cartas (1), dice: «*Nuestro amigo el Magno, cuyo sobrenombre envejece junto con el sobrenombre del opulento Craso.*» Por cierto que no hubieran sido suficientes para desvanecer la opinion de los antiguos gramáticos tales testimonios, si no fueran de un escritor que descuella, y no poco, sobre todos los demás, y que sin disputa es considerado como el príncipe de los buenos hablistas, Marco Tulio.

Seguimos, pues, gustosos á Sigonio, quien opina que todos los nombres, ya en tercero, ya en cuarto lugar, agregados al de linaje, son todos sobrenombres; y que es de sólo palabras, no real, la diferencia entre éstos y los renombres.

No hicieron ostentacion de ese fárrago de nombres los primitivos fundadores de la república romana. Llevaban uno solo, segun el testimonio de Varron, Rómulo, Remo, por ejemplo. Como hubiese más adelante dos ó tres Terencios, comenzó, al decir del mismo autor, á ponerse delante de ese nombre alguna circunstancia personal, para poderle discernir del otro. Así, pues, se llamaba Manio, el que nacía por la mañana; el que con luz, Lúcio; y Póstumo, el que despues de muerto su padre. Tal fué el motivo de usarse los antenombres. A éstos, segun hemos dicho, agregó últimamente la costumbre los renombres y sobrenombres.

Lo mismo exactamente, si bien por razones distintas, observamos haber practicado nuestros abuelos. Poco á poco, y á la par que el Reino, lo mismo que entre los romanos fué creciendo entre ellos el uso de muchos nombres. Pero todos son ó nombres ó sobrenombres (2). No se conocieron los antenombres, á no ser que por tales reputemos las expresiones *Don* y *Mossen*, que se anteponen al nombre de los nobles y caballeros. Don, es el título de los nobles; el de los Caballeros Mossen, voz lemosina, en nuestra opinion, que de siglos atrás tiene carta de naturaleza en nuestro suelo. Así *Don Juan Ximenez de Urrea; Mossen Ximen Perez de Salanova* (3). Ponemos en lengua vulgar estos ejemplos porque no es fácil traducirlos bien á la latina. Y si son antenombres esas expresiones, no son particulares de ningun linaje, de ninguna familia; son propios de la clase entera. Ellas indicaban en tiempos pasados la categoría social de cada persona. Pero insensiblemente se fué alterando esta costumbre con el tiempo; y ese título, que al principio fué seguro indicio y patente de ilustre nobleza, hoy le vemos usurpado por la gente plebeya y de la clase ínfima, y aún más especialmente por las mujeres. No es raro, ojeando nuestras antigüedades, el encontrar algunos mesnaderos, con el título de los nobles, como *Don Ximen Perez de Pina, Don Ruy Sanchez de Pomar*, y otros semejantes.

Esta clase era la más próxima á los nobles y patricios, quienes, como hemos visto, tenían con los ricoshombres muchos puntos de contacto. Sólo, pues, el *Don* y el *Mossen* parece que presentan alguna analogía con los antenombres romanos.

(1) *Ad Atticum.*
(2) Propios y apellidos.
(3) El MS. añade: «Mossen Pedro Ramirez de Cascante.»

Tres especies de nombres hemos encontrado que existían únicamente en Aragon: propios, patronímicos y gentilicios. Todos cuantos se usaron más tarde pertenecen á la categoría de los sobrenombres. Cada especie nos parece que pide tratemos de ella por separado; y que no significan lo mismo que en Roma nuestros patronímicos y gentilicios. Veamos la disparidad. Para que no resulte oscura la materia por falta de ejemplos, pondremos uno que haga patentes todas las diferencias entre los antenombres, nombres y sobrenombres. Sea, pues: *Don Pedro Martinez de Luna el Viejo.* Con verdadera satisfaccion hacemos mencion de ese personaje, tronco de las dos nobilísimas familias que llevan su apellido Luna; de las cuales la una tiene el señorío de Illueca, y la otra el de Almonacid.

Se hace indispensable el alternar el español con el latin en esta cuestion, que versa toda entera sobre la vulgar y desaliñada fórmula de nuestro lenguaje antiguo.

La palabra *Don,* del ejemplo anterior, será, pues, el antenombre ó el título de los patricios.

Pedro el nombre propio. Aunque tiene esa palabra una significacion más lata, y es comun á todos los hombres de cualquier linaje ó familia, por humilde que sea su condicion, aplícase, sin embargo, à cada individuo, como si fuera peculiar y privativo suyo, y por esto puede llamarse propio de cada persona.

A *Martinez* le llamaremos patronímico, diverso del gentilicio; porque no manifiesta entre nosotros el abolengo del linaje, sino que se deriva únicamente del nombre propio de los padres, abuelos ó de otros ascendientes.

El gentilicio, es sin duda, la expresion *Luna:* ésta dá á conocer de dónde se deriva el linaje de cada uno.

Está, por fin, en último término, el sobrenombre del personaje, denominado por su mucha edad *el Viejo.*

Habiendo hablado ya de los antenombres, réstanos tratar ahora de los otros en particular.

Hubo entre los nombres propios unos más usados que los demás; llevárouse con frecuencia en tiempos anteriores algunos que despues cayeron en desuso; fueron otros inciertos ó raros, porque sólo de vez en cuando los tomaban nuestros antiguos. Los más comunes, son: *Alonso*, *Artal, Alvaro, Beltran, Belenguer, Bernaldo, Blasco, Felipe, Fernando, Ferrer, Garcia, Gonzalo, Guillen, Gil, Joan, Jayme, Lope, Luys, Martin, Miguel, Pedro, Ramon, Ramiro* (1) ó *Ranimiro, Rodrigo, Sancho, Simon, Ugo, Iñigo, Ximeno.* No creemos que fueran éstos los únicos que usaban nuestros mayores, sino los más frecuentes.

Pertenecen á los anticuados *Aznar, Arnaldo, Athon, Fortun, Galindo, Galceran ó Galacian, Gilabert, Guerau, Nuño, Orti, Oger, Pelegrin, Ruy, Vidal.* De mucho uso fueron éstos tambien en otras épocas; pero há tiempo que se dieron al olvido.

(1) El MS. dice: «Remiro.»

Muy poco podemos decir de los últimos, ó sea de los que llamamos raros. No incluimos en esta clase los empleados una que otra vez, sino várias, aunque raras veces, por familias de diversos linajes. Tales son *Acart, Adam, Alaman, Amor, Asalido* (1),—éste pertenece á la familia de *Gudal,—Castan, Corbaran, Dodon, Gombal,*—éste, primero gentilicio de un antiguo linaje, pasó despues á la clase de los nombres propios;—*Guiral, Palacin, Pipino, Roldan, Vallés* (2).

Los preferidos por las señoras fueron: *Elfa, Toda, Urraca* y *Ximena,* aunque solían tomar el nombre del esposo.

Y si bien los nombres anteriores de varones eran comunes á todos ellos y á todas las familias, hubo, sin embargo, algunos predilectos y casi exclusivos de ciertos linajes; Ximeno, por ejemplo, de los Corneles y Urreas; y de los Alagones, Artal y Blasco.

De los padres únicamente se tomaban al principio los nombres patronímicos que no eran peculiares de ningun linaje, ni de familia alguna, ni estaban más prohibidos á la plebe que á la grandèza; llevábanlos indistintamente todos los linajes y las clases todas. Un hijo, á cualquiera rango ó familia que perteneciera, cuyo padre se llamara Martin, tomaba el patronímico Martinez. Alguna vez le derivaba del nombre materno, como advertimos en el reinado de García Iñiguez de Sobrarbe, y tambien del nombre del abuelo, ó de otro de sus antepasados.

Estos patronímicos se formaron más general y vulgarmente mudando en *ez* la última sílaba del nombre paterno; alguna vez se conservaba el mismo nombre sin variacion alguna, por ser mal sonante el derivado. Otros, por fin, parecen anónimos, porque son desconocidos los nombres propios de quienes pudieran formarse, aunque sean verdaderos patronímicos y se hallen constantemente usados como tales.

Cambiaron la terminacion, *Alvarez, Aznarez, Diez, Fernandez, Galindez, Garcez, Gonzalez, Iñiguez, Ibañez, Iañez, Lopez, Martinez, Nuñez, Perez, Ortiz, Ramirez, Rodriguez, Ruiz, Sanchez, Ximenez.* Su formacion es la siguiente: De Alvaro Alvarez, de Aznar Aznarez, de Diego Diez, de Fernando Fernandez, de Galindo Galindez, de García Garcez, de Gonzalo Gonzalez, de Iñigo Iñiguez, de Iban Ibañez, de Joan Iañez, de Lope Lopez, de Martin Martinez, de Nuño Nuñez, de Pero Perez, de Ortí Ortiz, de Ramiro Ramirez, de Rodrigo Rodriguez, de Ruy Ruiz, de Sancho Sanchez, y de Ximeno Ximenez.

Conservaron otros la terminacion del primitivo, por ser poco eufónicos los derivados. No todos los nombres propios se prestan cómodamente á la formacion de patronímicos españoles. Por ejemplo: Luis, Miguel, Ugo, Gil, Guillen, y muchos otros. Si éstos se usan en nuestra lengua como patronímicos, conservan la terminacion primitiva, no así en latin como veremos luégo.

Harto reducido es el número de los anónimos. Tales son Arcez, Ferriz—si no le derivamos de Ferrer,—Gomez, Jordan, Sanz, los cuales se escriben lo

(1) El MS. añade: «Briol, Cridalgo, Degio, Entio.»
(2) El MS. añade: «Obriol, Mancio, Salamon, Voto.»

mismo en el uno que en el otro idioma. Los demás, variaran ó nó la primitiva terminacion, no se latinizaban por nuestros mayores, diciendo *Martinius*, ni *Perezius*, ni *Simenius;* ni creemos que así debiera hacerse, como parece haber opinado un amigo nuestro. Tampoco usaban en latin las palabras españolas Gil ó Guillen, sino que pensaban expresarse con propiedad posponiendo al nombre propio el genitivo del primitivo, á imitacion de los griegos, sobreentendiendo siempre la palabra hijo. *Pedro de Martin* (1), decian, por ejemplo; equivalente á Pedro hijo de Martin (2), ó á Pedro Martinez. Si el hijo de éste tenía por nombre Lope, llamábase *Lope de Pedro* (3), ó Lope, hijo de Pedro (4), ó Lope Perez. Y si aquel tuviera un nieto, por nombre Sancho, llamaríase éste *Sancho de Lope* (5), esto es, hijo de Lope (6), ó Sancho Lopez. Decíanse igualmente *Joannes Egidii*, *Bernardus Guillielmi*, los nombres españoles Juan Gil y Bernardo Guillen. De la misma manera en todos los demás casos, variando los patronímicos segun el nombre propio del padre.

Lo mismo pudo observarse en nuestros antiguos reyes. Así Ramiro I, hijo de Sancho el Mayor, se llamaba Ranimiro de Sancho, esto es, hijo de Sancho, ó Ramiro Sanchez. Pedro el Conquistador de Huesca, Pedro de Sancho, ó sea hijo de Sancho, y Pedro Sanchez. Alfonso, su hermano, el Conquistador de Zaragoza, usó tambien el patronímico Sanchez, indicando con él ser tambien hijo del rey D. Sancho.

No alcanzamos el motivo por qué se han de reprobar en absoluto tales locuciones, muy frecuentes entre los griegos, como Eusebio de Pánfilo, Hamonio de Hermia. Algunos que ignoran esta construccion, corrompen la buena costumbre, diciendo: Eusebio Pánfilo y Hamonio Hermia, como entre muchísimos escritores lo ha observado Nuñez. Cuantas veces hacemos mencion de él, otras tantas sentimos rebosar de alegría nuestro pecho. ¿Y quién habrá que al recordar el lugar de su infancia, y al maestro de su juventud, no se sienta embriagado de gozo con tan sabrosos recuerdos?

Frecuentísimo fué, pues, en aquellos siglos el uso de los patronímicos, añadiendo al suyo el genitivo del nombre propio de su padre, como *Alvari* (7), *Lupi* (8), *Eximini* (9), y así en los demás. No siempre terminaron en *i* el genitivo latino, sino en *onis*, y depravadamente en *ones*, cual si los primitivos pertenecieran á la tercera, no á la segunda declinacion. Corto fué el número de éstos, á saber: de Galindo *Galindones*, hijo de Galindo; de Ximeno *Ximenones*, hijo de Jimeno; de Iñigo ó Eneco, *Enecones*, hijo de Iñigo ó de Eneco; de Fortun *Fortuñones*, y á veces *Fortungones*, hijo de Fortun; de García, á veces *Garseanes*, y de Sancho *Sanctionis*, equivalentes á Gar-

(1) *Petrus Martini.*
(2) *Petrus filius Martini.*
(3) *Lupus Petri.*
(4) *Lupus filius Petri.*
(5) *Sanctius Lupi.*
(6) *Sanctius filius Lupi.*
(7) De Alvaro.
(8) De Lope.
(9) De Ximeno.

cez (1) y Sanchez, ó hijos de García y Sancho. Pero esto es completamente desusado por sobrado antiguo; la más usual es la primera forma del genitivo.

Los anónimos eran indeclinables: así Gomez, Arcez, Sanz (2), se usaban en latin lo mismo que en castellano. Era frecuente la costumbre de usar en absoluto el nombre propio, precedido únicamente de la palabra *Senior,* propia, segun se ha visto, para expresar la dignidad de los ricoshombres, en esta forma: *Senior Artal, Senior Lope* (3). Quizás se posponía la palabra senior, como *Palacin Senior, Aznar Senior*. Y no sólo á los nombres propios, si aun á los mismos patronímicos, como *Lop Lopez Senior, Orti Ortiz Senior,* y otros por el estilo. Larga fué la duracion de esta nuestra costumbre.

Paulatinamente y á medida que se ensanchaba el Reino, para separar y distinguir unos de otros los linajes y las familias, con su nota particular, agregóseles el nombre de la poblacion en que radicaba su Honor, nombre que heredaron sus descendientes. Así se dijo: *Artal, Senior en Alagon; Pedro Martinez, Senior en Luna; Juan Jimenez, Senior en Urrea; Castan, Senior en Biel,* de quien nació más adelante la familia de los Corneles. Esto nos hace pensar, que era más antigua de lo que vulgarmente se cree, la nobleza de los ricoshombres y mesnaderos arriba mencionados, así como la de otros vários magnates. Todavía más. Nosotros opinamos que estos nombres propios y patronímicos entrañan el abolengo de aquella, esto es; que los personajes, cuyo nombre propio sólo, ó seguido del patronímico, encontramos en los más vetustos pergaminos con los títulos *Senior en Boltaña, en Alquezar, en Sos, en Uncastillo, en Huesca, en Barbastro,* ó en otros lugares segun la costumbre primitiva, son el tronco de las familias llamadas despues Corneles, Lunas, Urreas, Alagones, y de los demás patricios. Sin embargo, como antiguamente no permanecian de una manera constante y fija en esas poblaciones, ántes eran frecuentes, segun arriba dijimos, las mudanzas que de uno á otro Honor solian verificarse entre ellos; sospechamos haberse anticuado esos títulos de Boltaña, Sos, Barbastro, etc. Pero los de Luna, Alagon, Urrea, y de otros pueblos análogos, en que era más quieta y permanente la posesion, quedaron casi por derecho hereditario vinculados en su descendencia, y vulgarmente se llamaron *Los Apellidos* ó *Sobrenombres de los linajes.*

Con ellos, así en España como en otros países, distingue ya, unos de otros, los linajes y las familias la secular costumbre. Prolijo sería el enumerarlos todos. Ya hemos mencionado un crecido número al hablar de los ricoshombres y mesnaderos. Mas no aseguraremos cuál sea el origen de cada uno. Creemos que la mayor parte tuvo principio en las tierras de sus señoríos; otros en sucesos diferentes, para que tales apellidos fueran el símbolo de alguna accion brillante, de algun mérito singular, y recordaran la fama y gloria inmortal de sus hechos heróicos en defensa de la patria. Por aquí se introdujo entre nosotros la costumbre de multiplicar los apellidos, que despues se fué generalizando con aprecio de la posteridad. Sosteníalos cada familia hasta desper-

(1) Garcés.
(2) El MS. dice: «Aton Sanz, Pedro Jordan, Marco Ferriz, Martin Gomez.»
(3) El MS. dice: «Lopiz.»

tar los celos y rivalidad de las demás, no sólo en la conversacion ordinaria, sino tambien para recuerdo de las alabanzas domésticas, y para dar nuevo esmalte á su nobleza. Todos los esfuerzos y el entusiasmo todo de sus individuos se dirigían á que llegase la fama de su apellido hasta donde llegar pudieran las puntas de sus lanzas. La deshonra del apellido se reputaba por enorme crímen. Si alguien empañaba quizá el esplendor de ese nombre por traidor ó por cobarde, cuantos llevaban el mismo apellido, aunque fuese otro su linaje, creían que tal nota de infamia para siempre estampada en el mismo nombre, jamás se lavaría con agua; que nunca se borraría con el tiempo; que únicamente podría evitarse con el cambio del antiguo apellido por otro nuevo.

Véase sobre este particular el ejemplo que traen unas actas de nuestras Córtes (1.451). Hácia aquellos años, cierto Florent Melero, aragonés de nacimiento, á cuya lealtad estaba confiado por nuestro rey el castillo de Villaroya, le pusiera villanamente en manos de los enemigos. Otras personas, cuyo apellido era tambien Melero, para que nó recayese sobre ellos la nota de semejante infamia, aunque no tenían con el tal Florent parentesco alguno, dejaron en aquellas mismas Córtes el apellido de Melero; y no sólo le repudiaron, sino que por sí mismos, y por los suyos, condenaron su infausta memoria á perpétuo y voluntario olvido. No querían, y en verdad obraron perfectamente, parecerse á él en adelante, ni siquiera en el nombre, personas que no estaban ligadas á él por la naturaleza con parentesco alguno. Hé aquí cómo cuentan el suceso las memorias de aquellas Córtes:

« *Estando ajustados los ditos Señores, la Cort representantes*—los nombra» dos ó comisionados por el rey y el Reino para tratar todos los asuntos de las » mismas Córtes,—*fué personalment constituydo el honorable Don Anton Me» lero, Notario, en nombre suyo propio, é como Procurador, que se affirmó de » Pascual Melero, mercader, Ciudadano de Zaragoza. El qual drezando sus pa» raulas á los ditos Señores fizo cierto razonamiento, concludiendo. Que por las » causas expresas en una cédula, que livró á Sancho de Torres, Notario substi» tuydo, qui supra, relexaba, é renunciaba, é presentes los ditos Señores, en » los ditos nombres, é cada uno dellos relexó, é renunció el sobrenombre de Me» lero, é á perpetuo prendió sobrenombre de Aunes, con las protestaciones, é en » la forma contenidas en la dita cédula, que fué leyda por el dito Notario dius » la contenencia siguiente:*

» *MUY Reverentes, Nobles, Circunspectos, Honorables, é Sabios Señores.*

» *Anton Melero, Notario, en nombre suyo propio, é assin como Procurador » de Pascual Melero, mercader, Ciudadano de aquesta Ciudad, comparesce ante » la presençia de Vuestras Señorías, é humilment expone, é dice: Que atendida » la gran maldat, é traycion fecha, é cometida por un clamado Florent Melero, » en haber vendido los Castiellos, é lugar de Villaroya, que son del Señor Rey: » En lo qual no es dubdo, que ultra la traycion por él perpetrada, ha puesto » mácula, peor que lepra, perpetuamente en aquest sobrenombre de Melero, la » qual ya por ningun tiempo se puede delir, ni tirar: antes con razón se debe » creyer, que cualquiere hombre, que daqui adelant se clamará, é nombrará de*

» *aquest sobrenombre de Melero, viura* (1) *en manifiesto vituperio é vergoña* (2):
» *por quanto las gentes oyendo aquel sobrenombre, siempre presumirán, é aun*
» *algunos con malicia dirán, que es parient de aquel traidor. E yat sia, está en*
» *verdad, que los ditos Anton é Pascual Melero, no han deudo alguno de paren-*
» *tesco con el dito Florent Melero: aquesto empero caye en saber de muy pocas*
» *personas. E por tanto ellos con desseo desseando proveyer á tanto inconvenient,*
» *é apartar, é guardar su honra, é fama, de tanto blasmo, é cargo, por ellos, é*
» *muyto mas por sus fillos, é successores, han deliberado relexar, é renunciar*
» *aquest sobrenombre de Melero: el qual luego aqui en presencia de Vuestras Se-*
» *ñorías, en los ditos nombres, é cada uno dellos relexa, é renuncia. Et recor-*
» *riendo, et tomando otro sobrenombre de su linaje, é de sus antigos parientes,*
» *é predeccessores de la part feminea* (3), *prende á perpetuo sobrenombre de Au-*
» *nes: assin que de aqui avant ellos, é sus fillos, é successores, se clamarán, é*
» *levarán el sobrenombre, é armas de Aunes, sin alias, é alguna otra mixtura.*
» *Et porque aquesto sia público, é manifiesto á Vuestras Señorías, y á toda ma-*
» *nera de gent; fazen el present acto. Protesta empero el dito Anton Melero en*
» *los ditos nombres, é cada uno dellos, que ya por el present acto, é cosas en*
» *aquel contenidas prejudicio alguno no sia fecho, ni engendrado á ellos, ni*
» *adalguno dellos, ni á sus successores en cualesquiere dreytos, actiones, co-*
» *missiones, officios, beneficios, privilegios, lexas, é vinclos de testamentos,*
» *actos, pactos, documentos, é contractos, pertenescientes, ó fazientes por ellos,*
» *ó por cualquiere dellos. Antes romangan* (4) *en aquel estado, efficacia, é valor,*
» *que eran antes de la edicion del present acto. Et requieren á* ::::::::::: *Notario,*
» *qui present es, que de todo lo sobredito faga carta pública, una é muytas.*

» *Et leida la dita Cédula, el dito Don Anton, en los nombres susoditos, é*
» *cada uno dellos, requirió de todo lo sobredito seyer fecha carta pública por el*
» *dito Notario. E los ditos Señores, la Cort representantes, mandaron el dito*
» *acto seyer continuado en el present Processo á memoria.*»

En tanta estima tenían el esplendor del apellido. No podemos pasar aquí en silencio la esmerada diligencia; el exquisito modo de hablar que hemos observado, emplearon ellos al narrar el anterior suceso. Cuantas veces fué necesario nombrar á ese Florent, usaron de la expresion, ántes aragonés, y tal era en verdad por nacimiento: como si pensaran que éste había cambiado su propia naturaleza con la torpeza de su accion; y de este modo, ya que no era posible de otro, parece procuraron los redactores lavar la mancha doméstica.

Pero no todas las familias, volviendo á nuestro asunto, tomaron apellidos nuevos. La mayor parte, en vez de éstos, siguió usando ora los propios, ora los patronímicos. Sólo en tal caso diríamos nosotros que debían terminar en *ius* al latinizarse los patronímicos Martinez, Perez, Jimenez, y vários á este tenor, diciendo: *Martinius, Perezius, Simenius,* porque son en tal caso apelli-

(1) Vivirá.
(2) Vergüenza.
(3) Femenina.
(4) Queden.

dos de familia. Ni parece que admitieron todas el uso de los patronímicos, como los Corneles, Alagones, y otras algunas que tuvieron por bastante emplear los nombres propios y los apellidos, añadiendo quizá el sobrenombre para darles nuevo realce. Así leemos *Don Ximeno Cornel el Viejo, Don Blasco de Alagon el de Morella.* Con esas heróicas hazañas alegrábanse los amigos, los enemigos suspiraban, y se gloriaba su linaje entero.

Hállanse, por último, en documentos de los primeros siglos algunos nombres usados con frecuencia, completamente solos sin propio y sin patronímico. Tales son *Don Caxal, Arpa, Frontin,*—con este nombre vemos en privilegios antiguos algunos señores, ora de Uncastillo, ora de Sos, ó de otras poblaciones, intitulados como los ricoshombres, quienes son en nuestro dictámen ascendientes de las familias que despues llevaron este mismo apellido,—*Barbatuerta,* Don *Bacahalla,* que, segun cuentan, pertenece al linaje de los Lunas; *Diosayuda, Atorella, Quadrat, Tizon,* y otros, en escaso número. Todos, á no dudarlo, son verdaderos apellidos. En los más antiguos pergaminos difícilmente se les encuentra enlazados con otros nombres, excepcion hecha de *Atorella, Caxal y Frontin,* que tal vez en documentos algo más modernos se ven pospuestos á otros nombres.

Además de esto, se encuentran desde siglos atrás algunos patronímicos, tan unidos al sobrenombre de ciertas familias, que parece forman un mismo y solo nombre propio de aquel linaje. *Ximenez de Urrea,* por ejemplo, *Martinez de Luna, Fernandez de Ixar, Lopez de Gurrea,* y otros por el estilo. Y es que, como lo indicamos al principio, en los primeros reyes de Sobrarbe y en los condes de Aragon, tenian siempre ardientes deseos de ostentar ante todo el mundo el nombre propio de algun ascendiente que se cubriera en otro tiempo de gloria por sus proezas militares. Son, no obstante, aunque por igual motivo, comunes á otras muchas familias, aquellos patronímicos, como *Ximenez de Alcalá, Martinez de Vidaure, Fernandez de Castro, Fernandez de Heredia, Lopez de Sesé,* y otros de que se glorían á cada paso nuestros nobles.

Y á la manera que los romanos agregaban el sobrenombre con objeto de distinguir las várias familias de un mismo linaje, como vimos en el de los Cornelios, llamándose de los Escipiones una, y otra de los Léntulos, se indicaba tambien entre nosotros esta variedad de familias, ó con sobrenombres tomados de poblaciones distintas, segun sucedía entre otros ya mencionados en el linaje de los Zapatas, siendo ésta de Cadret y aquella Thous, ó variando tan sólo el patronímico como en el linaje de los Lunas. En él apellidábanse éstos Martinez de Luna, ésos Ferrench de Luna, aquellos Lope de Luna, y además Jimenez de Luna, Gomez de Luna y Sanchez de Luna. Tan dilatado fué en lo antiguo el linaje de los Luna.

Familia hubo que, siendo única, llevaba dos apellidos, como la *Tizon de Castellezuelo,* la *Maza de Lizana,* y algunas otras.

Comenzó, por último, el cambio de nombres al introducirse la costumbre de mudar los nobles de señorío; pero esos mismos símbolos con que se distinguieron entre sí, ocasionaron tal confusion y desórden, que los más se derivaron sin regla ni precepto alguno conocido, y no hay en este argumento

nada más cierto que el haber seguido cada cual el dictámen de sus caprichos al adoptar su nombre.

Ya hemos dicho ántes, que si bien fueron los sobrenombres, al parecer, el distintivo de ciertas familias, de los Zapatas, por ejemplo, las más veces eran sólo personales, no de toda una familia y ménos del linaje entero. Estos solían tomarse de las particulares circunstancias del individuo, como si era anciano, si valiente, si sábio, ó por el contrario, si jóven, cobarde (1) ó estúpido. La costumbre los daba señaladamente á los monarcas. Tales son Arista, Abarca, Batallador, Ceremonioso, Justiciero, Casto, Sábio, Católico, y todos los demás emblemas de los méritos y cualidades característicos, que, como brillantes rayos, resplandecían en cada uno de nuestros reyes. Basta ya de los antiguos nombres.

(1) El texto dice *ignarus*; pero creemos debe leerse *ignavus*, y así lo hemos traducido.



DE LOS MAGISTRADOS ANTIGUOS.

En casi todo el presente capítulo nos proponemos seguir las huellas de Vidal, aquel autór antiguo que en tiempo de D. Jaime I recopiló, con asentimiento del rey y del Reino, nuestros antiguos Fueros. Tomaremos únicamente las noticias que nos dá ese autor sobre algunos de esos antiguos magistrados, ya como reglas prácticas de enseñanza, ya para memoria de la posteridad. Pasamos por alto sus palabras acerca del Justiciado aragonés, porque ya las hemos copiado al tratar sobre la dignidad de ese magistrado. Respecto de los nombres y de la potestad que en su tiempo tenian los otros funcionarios públicos, se expresa Vidal en los siguientes términos:

DEL MAYORDOMO REAL.

« *Tiene el primer lugar en la judicatura, despues del soberano, el tesorero de* » *la Real casa, llamado Mayordomo. Él puede conocer indistintamente en todas* » *las causas y querellas, así de los Infanzones, como de los otros, exceptuando* » *la prueba de Infanzonía y sentencia sobre ella; la degradacion de un Caballero; la prolongacion* (1) *de los natales; y la restitucion de alguno á* » *su antiguo estado, perdida por encartacion regia, ó por expresion de infa-* » *mia. Estas, y otras iguales ó mayores causas, estan reservadas á solo el Rey,* » *ó á quien él especialmente delegare. Pero el Mayordomo siempre debe en el co-* » *nocimiento de las causas asociarse al Justicia Mayor del Reino de Aragon,*— » esto es, al Justicia de Aragon, llamado antiguamente, segun queda adver- » tido, Justicia mayor,—*ó si este no puede asistir comodamente, con interven-* » *cion de otro Justicia, nombrado, por el señor Rey, Justicia de alguna ciudad* » *ó villa del señor Rey. El cual Justicia examine todas las causas, y determine* » *por su sentencia las que se deben discutir en la Corte del Mayordomo. El Ma-* » *yordomo nunca debe pronunciar sentencia definitiva ó interlocutoria. Pero pue-* » *de el Mayordomo llamar de otros lugares á los seculares de cualquiera condi-* » *cion, citándolos á su tribunal y obligar á los contumaces, y si no acudieren* » *castigarles con arreglo á Fuero. Sin embargo, no debe abusar del poder que se* » *le ha confiado, oprimiendo á los hombres con gastos y trabajos, llamándolos* » *de lugares muy distantes; ni haga trabajar á los ciudadanos fuera de sus dió-* » *cesis, sino por causa muy urgente y necesaria. Y hallándose presente el Ma-*

(1) No lo entendemos.

» *yordomo, debe la curia del lugar abstenerse de examinar las causas, si él así lo* » *hubiere dispuesto. Porque callan, con razon, los oficiales menores á la llegada* » *del superior, y mucho más estando presente el señor Rey, tanto el Mayordomo* » *como todos los demás deben cesar por completo en el ejercicio de su juris-* » *diccion.* »

DE LOS JUECES DELEGADOS.

« *No obstante, cuando procede de voluntad real, puede al punto el mismo* » *Rey, si así le place, delegar una ó más causas que bien le parecieren. Y aque-* » *llos, cuyas causas fueren delegadas, estarán obligados á tratarlas y defender-* » *las delante de los tales delegados, cualesquiera que sea su condicion, con tal* » *que el actor, el reo, ó los dos sean seglares.* »

DE LOS JUECES ORDINARIOS.

« *Hay además en cada una de las ciudades, y en cada una de las crecidas* » *villas reales, Justicias designados por el mismo Rey para cada una de ellas.* » *Estos conocen, juzgan, y disciernen las causas de los habitantes en las mis-* » *mas Ciudades, ó Villas, y en sus términos, tanto entre los Infanzones como* » *entre los hombres de servicio, ó bandera, y los Infanzones, ó al contrario. Los* » *cuales Justicias puestos una vez, siempre acostumbraron ser Justicias por todo* » *el tiempo de su vida, á no ser que por alguna causa el señor Rey creyese con-* » *veniente su destitucion. Pero dichos Justicias se llaman Jueces en unos luga-* » *res, en otros Alcaides. Cualquiera que sea, sin embargo, el nombre, su potes-* » *tad y Jurisdiccion es la misma.* »

DE LOS ZALMEDINAS.

« *Hay tambien en cada uno de los sobredichos lugares otros Oficiales del se-* » *ñor Rey, que tienen diferentes nombres. Llámanse algunos Viceseñores de las* » *ciudades, ó Zavalmedinas, palabra árabe compuesta de Zabal,* SEÑOR, *y de* » *Medina,* CIUDAD. »

DE LOS BAILES.

« *Los Bailes, esto es, fámulos* (1), *ó mantenedores, porque hacen las veces* » *de los señores; y porque les llevan sus rentas y frutos recolectados por ellos; y* » *tambien porque acostumbraron cuidar de los hijos y familia de los señores.* »

(1) Criados?

DE LOS MERINOS.

«La palabra Merino, derivada de mærendo, que significa estar triste ó » lloroso, porque ellos solian llorar el dinero con que resarcian los daños, por » la costumbre que tenian los reyes ó Jueces de castigarles con pena pecuniaria; » ó de la voz mérito, porque, segun fuera éste bueno ó malo, así lo era tambien » la recompensa de los Reyes. Estos oficiales deben ejecutar los apremios, y obli- » gar varonilmente á que se cumplan las órdenes Reales y las sentencias de los » Jueces ó de los tribunales. Y si alguna vez debe peñorarse algo por la Curia, » á peticion de algun querellante; deben por los tales Oficiales hacerse segun » Fuero y ::::::::: *cualesquiera que sea necesario hacer* ::::::::: *ejecutarse por los » dichos oficiales, exceptuando la discusion y sentencia de las causas, porque » esto exclusivamente corresponde á los Jueces ó Justicias.»*

DEL ZAVALACHEN.

« Hay asimismo otros Jueces y Oficiales para los Judios y Sarracenos. El » Zavalachen juzga siempre las causas de éstos últimos, y llámase así de Zaval, » SEÑOR, *y achen,* DE LOS JUICIOS. *Este Zavalachen ejecuta las sentencias por él » dadas, y hace las citaciones, y demás apremios que desde luego deben hacerse » en la Curia de los Sarracenos. Ejerce tambien entre ellos el Oficio de Notario, » de modo que ningun otro puede hacer entre los Sarracenos instrumento público. » Y caso de hacerse, aun por órden del mismo Zavalachen, tal instrumento no » tendria valor alguno, si no tuviera el Zavalachen especial privilegio del señor » Rey, para que pueda por medio de otro testificar instrumento. Sin embargo, el » Instrumento de dote será de ningun valor, si no está testificado por el Zavala- » chen. Queriendo, no queriendo, ó no atreviéndose el Zavalachen á hacer á sus » súbditos cumplida justicia, ó procediendo en esto con sobrada debilidad; recur- » rirán éstos á la Curia de los Cristianos. En cuyo caso deben hacerse los apre- » mios y las ejecuciones por la misma Curia, y la discusion de la causa y la » pronunciacion de la sentencia se hará siempre por el Justicia ó Juez Cristiano. » El cual Juez, ó Justicia, debe proceder segun el Fuero de los Sarracenos, » tanto en la causa como al pronunciar sentencia.»*

DEL ALAMIN.

« Existe entre los Sarracenos un Oficial que se llama Alamin, fiel en len- » gua árabe. Él debe terminar las causas menores, ó que no exceden de dos suel- » dos; y en la Curia del Zavalachen ejerce el Oficio de alguacil ó sayon. Es » tambien el investigador de los derechos reales. Llámase fiel, porque fielmente

» *debe investigar los derechos del Rey en* :::::::::::::: *y en lo demas que al erario* » *real perteneciere, y al punto presentarlos á los Oficiales Cristianos del Rey.* » *En algunos lugares se apellida Zavalachen, ó alguacil del Alcayde.* »

DEL DAYEN.

« *Entre los Judios hay un Dayen, ó juez señalado para conocer de todas las* » *causas, grandes, pequeñas é ínfimas. No ejerce entre ellos compulsion, ni eje-* » *cucion alguna, ni siquiera en las sentencias dadas por el mismo.* »

DEL HEDIN.

« *El Hedin, ó Justiciero de los Judios, ejerce las compulsiones, y manda* » *ejecutar las sentencias, y hace entre los mismos, lo propio que el Zalmedina ó* » *Baile entre los cristianos. Al Hedin puede recurrirse en las causas menores,* » *ó que no exceden de cinco Sueldos. Es potestativo del demandante recurrir al* » *Hedin ó al ya nombrado Dayen. Sin embargo, el reo por tal causa módica lla-* » *mado por el Hedin, responderá delante de él necesariamente. Mas en defecto* » *del Hedin, se recurrirá á la Curia de los Cristianos, y se procederá en el ne-* » *gocio con arreglo á la forma arriba expresada, donde se indica el modo de* « *obrar cuando, en defecto del Zavalachen, se acude á la Curia de los Cristia-* » *nos. Esto se entiende, cuando un Judio se querella de otro Judio; pero cuando* » *un Judio se querella de un Cristiano, ó un Cristiano de un Judio, debe cono-* » *cer en ello un Juez Cristiano.* »

DE LOS SOBREJUNTEROS.

« *Hay tambien Sobrejunteros, nombrados sobre las Juntas, ó sobre una agre-* » *gacion de pueblos por el señor Rey, á manera de Paciarios. Es de su incum-* » *bencia el convocar las Juntas en casos necesarios. Y si aconteciere el ir ellas* » *de hueste, ó el congregarse repentinamente á voz de apellido, él debe capitanear* » *las Juntas, ó la gente del pueblo. Ellos deben recibir las fianzas que se pre-* » *sentaran á las Juntas, y recibir por ellas las cauciones, y peñorar á los que* » *no van á la hueste, ó no salen á incorporarse con su Junta. Sean no obstante* » *cautos los Junteros y las Juntas, porque si alguno ocasionare daño en sus po-* » *sesiones, ó impidiese alguna multa, antes que para ello se hubiere dado sen-* » *tencia por el Justicia de alguna villa del señor Rey; será obligado á restituir* » *el duplo de todo el daño que hubieren hecho. Pero si se hiciere en virtud de* » *sentencia pronunciada por el Justicia; no lo resarcirá la Junta, sino el mismo* » *Justicia. El que dictó una sentencia, si se viere que falló injustamente, á no* » *haber sido engañado el Justicia en la narracion hecha por la misma Junta, ó* » *por la mayor parte de ella; entonces le condenará la mentira de su autor. No*

» siempre se ha de observar en tal sentencia esta solemnidad, que se acostumbra » observar en otras, para que se requieran las citaciones y demas actos acostum- » brados en los juicios. Porque si estas se hacen por la Junta, apenas podrian » vengarse las maldades. Pero exigiéndolo la maldad, y concurriendo concurso » instantáneo, si aquella fuere tan manifiesta, que no necesitare probanza, ni » pudiera encubrirse con alguna tergiversacion, estando el Justicia en medio con » manifestacion .::::::::::::: la maldad perpetrada, interrogando la Junta qué » debe hacerse en este hecho; tenido allí mismo el consejo con las personas que » haber pudiere el árbitro; juzgando la mencionada sentencia, supliendo la pre- » sencia de Dios la ausencia del delincuente, si no aparece quien defenderle quie- » ra, y expresando de qué manera es la razon notoria, y la causa por la que se » procede contra él, sentencie y declare: siempre que debe trasportarse algo para » destruccion ó saqueo. Pues cuando se hiciere en contra, si se hallaba presente » la Junta y esta podia estorbarlo: ella estará obligada á enmendar los daños y » las penas segun Fuero debidas, y las pecuniarias duplicadas. Pero si ausente » la Junta, la asportacion, destitucion, la ruina de la destruccion ó del saqueo, » ó algo semejante en lo demas, fuere cometido por alguno; del mismo modo, y » con las mismas penas habrá de ser castigado pecuniariamente el malhechor, » cual si hubiera cometido tales cosas con otros objetos no sujetos al infortunio.

» Y podrá el señor rey confiar á quien quisiere jurisdiccion especial ó tam- » bien general y será tal esta jurisdiccion cual especificaren los términos de la » concesion.»

Estos son los magistrados que hubo antiguamente entre nosotros, y excepcion hecha del mayordomo, los demás eran considerados cual inferiores. Ningun vestigio de esa potestad se ha conservado en el foro hasta nuestros dias: apénas son conocidos por sus nombres tales magistrados, y en especial los de árabes y judíos. A judíos y árabes les fué permitido un tiempo el vivir sin temor y sin peligro, envueltos en sus tinieblas, dentro de nuestras poblaciones.

Los sobrejunteros ó paciarios (1) presentan muchos puntos de contacto con otro magistrado de los godos españoles, nombrado por el monarca para la conservacion de la paz, y cuyo nombre era *defensor de la paz.* Este título les dá Recesvinto en la ley que determina cuál debe ser la potestad de esos funcionarios, con los cuales, segun se vé, guarda el nombre mucha analogía, y no poca el cargo de nuestros paceros.

Con toda elegancia y brillantéz, y con su acostumbrada gravedad de lenguaje, explicó aquel nuestro distinguido abogado fiscal Juan Perez de Nueros, en el mismo capítulo arriba citado por nosotros al tratar de la esencia y potestad del Justicia de Aragon, cuáles son hoy, y cuáles fueron en otros tiempos los magistrados superiores. En pocas palabras, pero de la manera más clara, exacta y conveniente, recorre toda esta série de magistrados mayores, diciendo que tenemos nosotros, á manera de lumbreras, dos tribunales supremos. A lo cual nada añadiremos por nuestra parte. Ni entraba por ahora

(1) Regidores.

en nuestro propósito el hablar de todos nuestros magistrados; si sólo de algunos que ya fueron abolidos. Sin embargo, no podemos ménos de manifestar una observacion nuestra sobre la variedad de mayordomos. Hemos visto, en efecto, que había mayordomos del Reino de Aragon, mayordomos de los reyes de Aragon, y mayordomos de la córte de Aragon: con tales nombres indicaron los antiguos la diferencia de sus cargos.

El mayordomo del Reino tenía la dignidad altísima de Condestable, y alguna vez se intitulaba sólo mayordomo de Aragon. Era su autoridad casi igual á la que tenía en tiempo de la república romana el prefecto ó general de la caballería, si bien entre nosotros era más honorífica. En los principios únicamente se confiaba á los primeros magnates ó ricoshombres de nacimiento. Concedíaseles además que fuera ese cargo vitalicio. Nuestros reyes introdujeron despues en ella algunas innovaciones, importadas, segun creemos, de Castilla, dándole el nombre de Condestabilía; pero en la antigüedad sólo se habla de la mayordomía, que fué su primitivo título. Los catalanes no alteraron el nombre: conservan todavía el primero de Senescal. Llámanle algunos conde del establo (1); Budeo le apellida Constablo, y vulgarmente Condestable; quizá para que no se creyera ser éste el conde de la caballeriza bajo los emperadores romanos, título más usado aún en los tiempos del bajo imperio. Cree Marcelino que alguna vez se le apellidó en Roma Tribuno del establo; segun Procopio se llamó Protospatario (2). Este nombre, así como la dignidad, eran muy frecuentes en España durante la monarquía goda, y sabido es que se daba al general de Caballería. Por entónces apénas se hallan mencionados los condes del establo. Al contrario, opinan algunos, que la palabra Condestable equivalía á Conde estable ó fijo, para diferenciarle de otros condes que, así entre los romanos como entre los godos, ni estaban fijos, ni eran estables en el desempeño de los cargos públicos; y solo éste, segun lo denota su nombre, había sido nombrado por los reyes como conde fijo y permanente por todo el tiempo de su vida. Bien fuese ésta, bien otra cualquiera la causa de llamársele Condestable, es lo cierto que nuestros antiguos le apellidaron mayordomo de Aragon.

El mayordomo del rey, á veces mayordomo mayor de la real casa, era como el intendente de palacio, ó prefecto de la cámara del rey. A éste parece que se refería Vidal, puesto que le apellida despensero de la real casa, y en cuya presencia, segun el mismo autor, se ventilaban algunas causas en su tiempo.

El mayordomo de las Córtes era un empleado extraordinario, nombrado, segun opinamos nosotros, fuera de los términos regulares por las mismas Córtes. Córtes se llamaba la reunion de los nuestros en comicios. Siempre que ellas concedían espontáneamente á los reyes algun subsidio para ocurrir á los gastos de la guerra ó para el sostenimiento de la paz, elegíase una persona encargada de la distribucion y reparto. Y se llamaba mayordomo de las Cór-

(1) Caballeriza.
(2) SPATHE, espada; y PROTOS, primero: primer espada, ó el portaespada.

tes. Este nombre manifestaba haber recibido de ellas su comision, y que á las mismas, no al rey, era debido su nombramiento. Cuyo oficio cesaba una vez terminado el reparto y cobro que había motivado su eleccion. Por eso dijimos que era una mision extraordinaria.

Los delegados mencionados arriba por Vidal, se apellidaban jueces los unos, los otros oidores de la curia, conservando los mismos nombres que sabemos tenían en tiempo de los godos. Desplomado el imperio gótico, unos y otros se hallan más de una vez designados con la expresion genérica, árabe en nuestra opinion, de álcales. Así, pues, nuestros magistrados tomaron de unos la esencia y potestad, y de otros la nomenclatura. Los mismos á quienes los godos llamaban grandes de palacio, condes del patrimonio (1), autores del fisco, tiufados, milenarios, quingentenarios, centenarios, decanos, recaudadores del ejército, proveedores, gardingos, defensores, contadores ó con otros nombres diferentes; y los árabes zalmedinas, quizá álcales; los nuestros ó inventando expresiones nuevas los apellidaron con inusitados vocablos, ó plantearon en nuestro foro la esencia y potestad de aquellos, conservando los mismos nombres. Sin dificultad creemos nosotros que los gardingos serían los próceres de palacio.

Los delegados de quienes vamos tratando tenían tal facultad, que los oidores no podian pronunciar el fallo de las causas, si sólo oirlas y dar cuenta de ellas al monarca. Mas á los jueces estábales permitido el conocer en ellas, resolverlas y sentenciarlas. La potestad peculiar de cada uno, era la contenida en los términos de su nombramiento. Bastante lo indicaba su mismo nombre. Por derecho ordinario ejercían éstos sus funciones entre los domésticos de los reyes y los cortesanos. Mas no con otras personas, á no habérseles concedido expresamente tal jurisdiccion. Iban á todas partes con la comitiva de los monarcas. De aquí les vino el nombre de jueces y oidores de córte. Córte llamamos tambien á la turba que rodea al soberano. Prescribía la ley, que éstos magistrados, como dijimos arriba, en el reinado de Alfonso III, formasen tribunal todos los dias por la mañana en la cámara del rey para conocer las causas. No había un número fijo; ántes era potestativo de los reyes el nombrar cuantos quisieran, y aun podían anteponer los extranjeros á los naturales del Reino. Esto dió márgen á las sentidas quejas de los nuestros, que leemos en el privilegio general, porque tales magistrados convertían su dignidad en objeto de lucro, exigiendo crecidas sumas á los litigantes. Hé aquí los términos en que está formulada su peticion:

«Item que ningun Judge, ni Oidor en su Cort del Señor Rey no prenga salario de ninguna de las partes por judgar, ni por oyr pleyto ninguno. E aquellos judges, que judgarán, ó oyrán: que sean del Regno de Aragon, los que habran á judgar los pleitos de Aragon. E que todas las apellaciones de los pleytos de Aragon sean terminadas dentro el Regno de Aragon, é no sian tenidas ningunas de las partes de seguir las apellaciones fuera del Regno de Aragon.»

(1) Tesoreros.

El monarca contestó lo siguiente:

« *A este capitol responde el Señor Rey: Que los Judges de su casa en su Cort » no entiende, que devan prender salario de las partes, segun que dize el Privi- » legio. Mas seyendo fuera de su Cort, si él les faze comissiones, así como dele- » gados; que puedan prender salario. E plaze al Señor Rey, que se exijan é se » observen las otras cosas contenidas en el dito Capitol, contenido en el dito Pri- » vilegio general.* »

Lo mismo dice la observancia cuarta (1) con estas pocas palabras. « *Tam- » bien lo allí dicho que los Jueces y Oidores de Corte no reciban salario, se en- » tiende, si ordinariamente y sin comision conocen: en otro caso reciben salario.* »

Una sola causa nos ha impulsado á tratar aquí de los jueces de córte, y es el haber sabido que algunos anticuarios nuestros incluyen erróneamente en el catálogo de los Justicias de Aragon, á cuantos en antiguos monumentos hallan intitulados jueces de córte, por creer ellos que entre nosotros no hubo otros jueces de córte que los Justicias de Aragon. Nosotros no negaríamos que fuera cierta esa opinion, si se tratara de los jueces de nuestras Córtes. Porque una vez reunidas éstas, su juez nato, su ilustre juez, es el Justicia de Aragon: y ese título, como llevamos dicho, suelen darle las actas de las mismas Córtes. La diferencia entre los jueces de córte ó de la real casa, y los Justicias de Aragon, se vé con toda claridad en el anterior y terminante pasaje del privilegio general.

Añade mayor autoridad y crédito á nuestra opinion, y la confirma plenamente, la existencia simultánea de muchos jueces de córte contemporáneos de los Justicias, funcionando todos á la vez, y girando cada uno dentro de su propia órbita. Ya iremos manifestando quiénes fueron ellos al hablar sobre la jerarquía y época de cada Justicia, última parte de nuestros Comentarios.

Esto nos hace creer, que Sancho Francon, considerado por Zurita en sus Índices como Justicia anterior á Pedro Jimenez, no lo fué en realidad, sino juez de córte. Suficientemente lo indican así las mismas palabras de ese autor; pues dice que ántes de la conquista de Zaragoza (1.113), aquel solía administrar justicia en la córte ó cámara real. Tales palabras, segun lo arriba manifestado, deben al parecer entenderse de los jueces de córte, á quienes estaba mandado que diariamente la hiciesen en el mencionado sitio.

Tambien hemos manifestado, que ántes de esa época no se halla el nombre de ningun Justicia, ni apénas vestigio alguno de tal magistratura, sin duda porque el poder de los ricoshombres estaba siempre en acecho contra el de los reyes, y más aún, porque la guerra impone silencio á todos los derechos civiles.

Réstanos ya tan sólo trazar desde luégo los rasgos particulares de los Justicias, dando á conocer los hechos y la época de cada uno. Mucho tiempo há que llama nuestra atencion este trabajo. Y toda entera la prestaremos gustosos, porque así, sólo así, quedaremos convencidos de haber llenado nuestros

(1) *Interpretationes qualiter et in quibus intelligatur privilegium generale.*

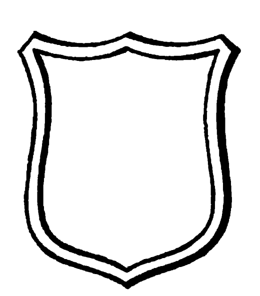
deberes. Ante todo, debemos advertir, que acaso habremos hecho caso omiso de algun Justicia de Aragon; mas no por eso nos confesaremos en modo alguno culpables ni deshonrados. Ni presumimos que sea exacto el número que vamos á presentar; pero declaramos con ingenuidad, que hasta el presente se han escondido los demás á nuestras investigaciones. Al contrario, no dudamos que habrán existido muchos otros, y que su memoria se halla ménos consumida por la vejez, ménos gastada por el tiempo, que oscurecida por el indisculpable silencio é incuria de nuestros mayores en todo género de monumentos antiguos, de lo que ya nos hemos lamentado al principio de nuestra obra; pero abrigamos la esperanza de que sabrá salvarlos la industria de futuros escritores. Y léjos de faltarnos la resignacion, tendremos nosotros la mayor complacencia en el descubrimiento de otros nuevos, en que sean todos conocidos y colocado cada uno en el lugar y tiempo que le corresponde: de este modo se hará con facilidad suma un obsequio á la patria, llevando á la perfeccion una obra cuyos cimientos hemos sentado nosotros. Ni raya tan alta nuestra presuncion, que creamos á los demás incapaces de darnos alguna enseñanza y de corregir nuestros errores. Por nuestra parte creemos haber hecho lo bastante sosteniendo con nuestros débiles hombros la desgraciada antigüedad que bambaleaba, y excitando á que la enriquecieran otros con sus talentos. Entremos, pues, en materia. Pero recelamos, no parezca habernos sobrado las expresiones que habíamos creido nos faltarían desde el principio.

LOS CUARENTA Y NUEVE JUSTICIAS
DE ARAGON.

ZARAGOZA fué la ciudad en que se ensalzara por vez primera el nombre de esta célebre magistratura. Efectivamente: no se halla con anterioridad á su conquista, exceptuada la institucion, una sola palabra ni sobre la potestad, ni sobre la gloria del Justiciado. Casi dos siglos y medio, segun nuestra cronología, separan al uno del otro acontecimiento. Ya dijimos que aquella institucion había quedado adormecida durante ese largo período de tiempo en las leyes del Fuero de Sobrarbe, como una mariposa dentro de su capullo. Pero arrojados los árabes de Zaragoza, y convertida esta ciudad en brillante morada y córte del dilatado imperio de nuestros reyes, bien pronto comenzó á perpetuarse con las letras y monumentos el nombre del Justiciado, compartiendo con él esa dignidad gloriosa la persona misma del Justicia. Dignidad que, sin interrupcion, ha ido prolongándose hasta nuestros dias; dignidad cuyos esplendores han adquirido nuevo brillo con el tiempo; dignidad que al fin recibiera por título el majestuoso nombre de la patria.

I.
PEDRO JIMENEZ.

EL primero que sabemos haberse hallado investido de esa dignidad y llevado el nombre de Justicia, es Pedro Jimenez, alguna vez Simeno, de la clase de los ricoshombres. Ignórase el nombre de su familia ó linaje. Se ha dicho que solía llamarse *De Rodelar*, y que era éste su apellido. Poco sólida nos parece esa opinion, porque no estaban en uso todavía los apellidos, aunque por tales pasaban alguna vez los patronímicos. Sin embargo, no tuvo principio en fecha muy posterior la costumbre de los apellidos.



Nosotros le creemos descendiente de un tal Aznar Jimenez, á quien antiguos documentos (1.068) llaman Señor en Gallipienzo. Pero no lo damos como cosa incuestionable. Las primeras noticias que de él tenemos son las que trae Zurita, en cuyos Anales se vé que este Justicia (1.114) prestó con otros ricoshombres (1) al emperador Alfonso I señalados servicios en el sitio de Zaragoza.

(1) El MS. dice: «Caballeros.»

En el privilegio que arriba insertamos dado á los futuros colonos y pobladores de esa ciudad (1.115), se halla entre los testigos confirmadores, segun la costumbre antigua, el nombre de éste, simplemente intitulado Justicia.

El mismo Zurita vuelve á mencionarle el año (1.118) en que, siguiendo diferente opinion que nosotros, fija ese autor la conquista de Zaragoza.

Llama finalmente á este Justicia Justicia del rey, segun el uso de aquellos tiempos, una donacion de diezmos hecha (era 1.161, año 1.123), por Pedro, obispo de Zaragoza, al capítulo de sus clérigos, que se conserva en el archivo del Pilar.

En la misma iglesia hemos hallado un antiquísimo Códice, que se titula *De las Calendas ó defunciones* (1), en el cual se leen sobre la muerte de este Justicia y de un hijo suyo las siguientes palabras: « *El quinto de las nonas de Mayo* (2) *murió Pedro Jimenez, Justicia. Y la conmemoracion de un hijo de él, Galindo Perez.* »

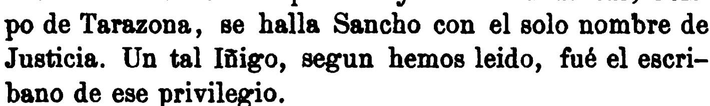
De ellas podemos conjeturar—no lo damos por cierto—que ámbos yacen en la misma iglesia, y que fueron ascendientes de aquel Galindo Jimenez, tantas veces titulado *Senior en Belchit,* á usanza de los ricoshombres, en los acontecimientos de su siglo (1.149, 70 y 74).

Aunque dicho Códice señala el dia de la muerte de este Justicia, nada dice del año. Tampoco nosotros podemos precisarlo con toda exactitud.

II.

SANCHO FORTUÑON.

En aquel mismo año (1.123), y á fines de él, segun podemos inferir, sucedió á Pedro Jimenez, Sancho Fortuñones (3) ó hijo de Fortun. En el privilegio de los diezmos, en dicho año concedido por el rey Alfonso á Martin, obispo de Tarazona, se halla Sancho con el solo nombre de Justicia. Un tal Iñigo, segun hemos leido, fué el escribano de ese privilegio.



Por otro igual, dado cinco años más tarde á la iglesia de Zaragoza (era 1.166, año 1.128), se vé que todavía desempeñaba Fortuñon el mismo cargo.

Otros documentos de diferente índole nos dicen que fué el primer Zalmedina de Zaragoza, despues que ésta se vió libre de la servidumbre musulmana, pasando de allí á ocupar la vacante de esta magistratura.

Perteneció á la ricohombría, pero nos és completamente desconocido su linaje. Nosotros, pues, no dudamos que sería mayor de lo que creyeron aquellos anticuarios el número de ricoshombres y mesnaderos.

(1) Calendario ó Necrologio.
(2) 3 de Mayo.
(3) Ú Ordoñez.

Dos hermanos, segun nuestras conjeturas, tuvo este Justicia; Jimeno Fortuñon el uno, llamado (1.126) señor en Calasanz y Bardaxí, por ventura tronco de la ilustre familia de este apellido; el otro Iñigo Fortuñon, que conquistó (1.133) la antiquísima villa de Mequinenza. Mas para ello no tenemos otra razon que la identidad del patronímico.

Convencidos estamos de que Sancho Lopez no fué, como supone Zurita en sus Índices (1.125), Justicia de Aragon, sino de Ejea, porque únicamente se le dá el título de Justicia en el privilegio á él concedido, sobre el que vemos y se lo hemos oido al mismo, apoya su opinion Zurita.

Apénas cinco años tuvo Sancho Fortuñon el Justiciado.

III.

SANCHO GALINDEZ.

En el mismo año (1.128) reemplazó al anterior Sancho Galindez, si merece crédito la autoridad del Excmo. Sr. Arzobispo D. Fernando, quien atestigua haber encontrado en documentos de aquella época que Sancho Galindez era á la sazon el Justicia. Pero no nos dice de una manera explícita la clase de los tales documentos.

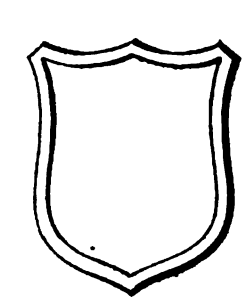
Patricio y nobilísimo fué en lo antiguo este linaje de los Galindez, y oriundo, en nuestro dictámen, de los condes aragoneses. Tantos Galindez encontramos en la antigüedad, que ya entónces parece denota más el apellido que el patronímico, por regla general tomado del padre ó del abuelo. Hubo (1.054) un Ramon Galindez, senior en Estada, de quien tal vez descendía otro Sancho Galindez que encontramos despues (1.067) señor en Boltaña; y de éste aquel Aton Galindez, á quien (1.101) colocan entre los ricoshombres. Hermanos suyos, acaso, fueran Jimeno Galindez, Fortun Galindez, Galindo Galindez é Iñigo Galindez, mencionados (1.118) en los Anales de Zurita. Todos ellos creemos serían del mismo linaje que este Justicia, y descendientes suyos Fortun Galindez y Martin Galindez, llamados los dos señores (1.133), en Ayerbe éste, aquel á cada paso en Huesca y en Alquezar. Todos estos pusieron el mayor y más particular cuidado en añadir nuevo realce á su nobleza, conservando siempre su apellido. Desde hace algun tiempo se halla hoy anticuado, fusionado quizá con otros.

Nada más sabemos de este Justicia que las noticias dadas por el arzobispo D. Fernando.

IV.

LOPE SANZ.

Tampoco tenemos datos más ciertos del Justicia Lope Sanz, de quien vamos á tratar en el presente capítulo. A no ser conocidos por el testimonio del mismo Excmo. Sr. Arzobispo, éste y muchos otros Justicias quedaran por ventura sepultados en el olvido. Lope Sanz, dice aquel prelado en sus Comentarios, fué Justicia de Aragon (1.129) como lo hemos visto en documentos antiguos; pero no recordamos en qué clase de documentos (1). Por nuestra parte no tenemos más fundamento que su palabra para inclinarnos á su opinion. Sospechamos, sin embargo, que sería oriundo de Graus ó de Jaca, por haber observado que hácia esos tiempos algunos caballeros llevaban el anónimo Sanz delante del apellido.



Poco, muy poco há, casi al entrar en prensa nuestra obra, hemos visto que se hace clara mencion del nombre y dignidad de este Justicia. Véase la siguiente carta latina del rey Alfonso I al Zalmedina de la ciudad, Sancho Fortunons, en nuestro dictámen, diverso del anterior, concebida en los siguientes términos:

«*Alfonso rey á Sancho Fortunons, Salmedina de Zarragoza, mi amado* » *y fiel*

» *Salud.*

» *Te escribí esta mi carta desde Logroño; y sábete que vi enojados al Obispo* » *de Zarragoza y á sus Clérigos, porque no tienen, ni estan aun en su poder las* » *Iglesias de aquellos Alhobzes, y los hornos que fueron de aquellas Meschitas.* » *Y ya te llevo enviadas otras cartas mias. Y yo te lo dije, y tu no tienes esto* » *hecho: y temes; y amas mais* (2) *á aquellos Señores, y á aquellos Moros: que* » *á mi mandamiento: Y mira lo que haces. Y ahora yo te digo á ti, y mando* » *quizá, que siempre vuelvas aquellas Iglesias: y envies aquellos Clérigos po-* » *derosamente á los Alhobzes, y en todos aquellos directáticos, que tuvieron en* » *tiempos de Moros á cada Iglesia, que haya en aquellos Castillos y villas de* » *todo el Obispado de Zarragoza, ó aquellas Meschitas, que hay en las ciudades.* « *Y si me amas, más no vengan á mi en adelante con tales quejas. Y esto no* » *falle por ninguna causa de este mundo: con el ausilio de Dios.=Testigos* » *Iñigo Xemenos: y S. Fortun Xemenos: Lope Sanz Justicia.* »

La carta no tiene fecha.

Creemos que Alhobzes es palabra árabe equivalente á fortalezas y castillos.

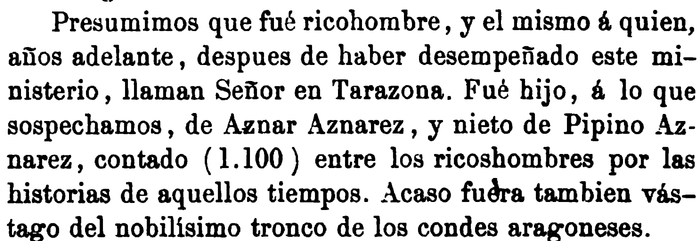
(1) Lo hemos visto, pero no recordamos dónde.

(2) Más.

V.

FORTUN AZNAREZ.

Hácese, al decir del arzobispo, mencion honorífica de este Fortun en el privilegio otorgado (1.132) por el rey Alfonso á los mozárabes zaragozanos, asignándoles la villa de Malleu, como recompensa del auxilio que habían prestado, aunque sitiados y cerrados, en la conquista de Zaragoza.

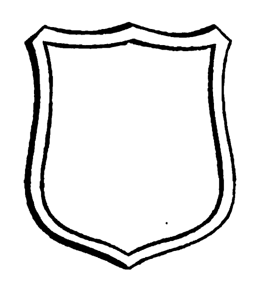


Presumimos que fué ricohombre, y el mismo á quien, años adelante, despues de haber desempeñado este ministerio, llaman Señor en Tarazona. Fué hijo, á lo que sospechamos, de Aznar Aznarez, y nieto de Pipino Aznarez, contado (1.100) entre los ricoshombres por las historias de aquellos tiempos. Acaso fuéra tambien vástago del nobilísimo tronco de los condes aragoneses.

Ningun otro dato tenemos de su magistratura.

VI.

JUAN PELAYO.



Algunos años despues que Fortun (1.140), como se vé por los Comentarios del mismo arzobispo, sucedió en el Justiciado Juan Pelayo, reinando ya Ramiro II. Nada más recordamos haber leido ni de su nombre ni de su linaje.

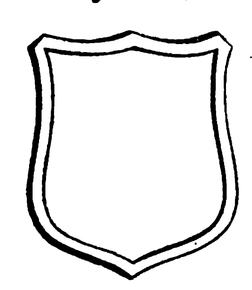
VII.

ATON SANZ.

No sucede lo mismo con Aton. Comprobado está su Justiciado con numerosos testimonios de escrituras públicas. En primer lugar, la de venta de un huertecillo, hecha por Bernardo Biarrag á un tal D. Guald, trae estas terminantes palabras que hemos leido nosotros mismos: «*Hecha la escritura en la* » *era* 1.181 *mes de enero: Bernardo, obispo en Zaragoza: Aton Sanz, Justicia* » *en Zaragoza: el año* (1.143) *en que fué poblada Daroca.*»

En otra parte:

«*Hecha la escritura era* 1.181 *y mes de Noviembre, el año en que tomé á » Mompesler yo el conde de Barcelona: Aton Sanz, Justicia en la sobredicha » Zaragoza: Quadrat Zalmedina.*»



Dos años despues (1.145) volvemos á encontrar noticias de su Justiciado.

Incomparablemente más gloriosa para éste es la memoria que de él se hace, y que nosotros hemos leido en un antiguo pergamino del archivo del Pilar. Habiéndose originado un gran litigio y contienda entre Bernardo, obispo de Zaragoza, por una parte, y por otra algunos individuos del linaje patricio de los Romeu, sobre la herencia de un tal Lope Arcez, se actuó la causa ante este Justicia, como juez, quien pronunció la sentencia (era 1.187, año 1.159), delante de *Juan*—Jovan dice el texto—*Diez, Zalmedina en Zaragaza,* y lo que es más todavía, en presencia de Ramon Berenguer, conde de Barcelona y príncipe de Aragon. Allí se apellida Aton Sanz, Justicia en Zaragoza. Así se llamó un tiempo este magistrado por tener su tribunal en esa ciudad, segun lo prevenido en los privilegios de la Union tantas veces citados.

Este es el primer Justicia á quien hemos visto ocupado en los negocios del foro.

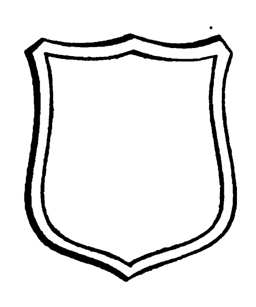
Tomó por esposa á doña Sancha, de la que tuvo vários hijos é hijas. Vivía en la parroquia de Santa Cruz, y contiguo á la casa de Juan Diez, zalmedina por aquellos tiempos. Todas estas noticias las hemos tomado de otro antiguo pergamino perteneciente al mismo archivo.

Diríamos que fué del linaje patricio, si le creyéramos emparentado con Fortun Sanz, senior (1.114) en Baylo y Eliso. Pero no podemos determinar su familia ni siquiera por conjeturas.

VIII.

JUAN DIAZ. (1)

Lo mismo nos vemos obligados á decir de éste que del anterior Justicia. Apénas nos es dado sospechar cuál haya sido su familia, si bien nos figuramos que llevó el patronímico Diaz por apellido, dejándole tambien como tal á sus descendientes.



Un Juan Diaz que fué (1.133) señor en Cascante y en Arguedas, nos parece que debió ser distinto de este Justicia, porque aquel era navarro, éste aragonés, y en opinion nuestra, del Brazo de los caballeros. De su misma familia fuera quizá aquel Fernando Diaz, que tan célebre se hizo al conquistarse el Reino de Valencia. Por consideracion á sus leales servicios en esta guerra,

(1) Ó Diez.

fué elevado por D. Jaime á la categoría de mesnadero. Era ántes vasallo de D. Blasco de Alagon, el que ganó á Morella, y mayordomo de la córte á la vez que Blasco mayordomo del Reino.

No hay duda que este Justicia había sido primero Zalmedina de la ciudad. Tambien se le encuentra con el nombre de Jouan.

La más antigua memoria de su Justiciado la hemos encontrado en la permuta hecha (1.152) entre un tal Julian y D. Navarro, en la cual se halla como testigo confirmador con estas palabras:

« *Hecha la escritura en la era* 1.190 *(año* 1.152*)*. *Testigos, que ni vieron » ni oyeron: García Ortiz, señor en Zaragoza; Jovan Diaz Justicia.* »

Del propio modo se lee su nombre en documentos del año siguiente (1.153) en que creemos acaecida su muerte.

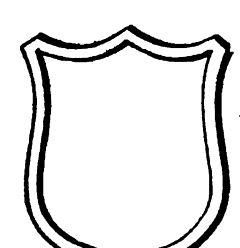
Otras escrituras nos dicen, que el nombre de su esposa era doña Sol, de cuyos hijos fué vicario, al decir de aquellas, en esta magistratura, el Justicia siguiente.

IX.

PEDRO MONIO.

En la escritura de venta hecha (1.154) á un tal Pedro de Ayerb, se hace mencion de este Justicia.

« *Hecha la carta,* se lee en ella, *en el mes de Mayo, era* 1.192, *(año* 1.154*)* » *reinando el conde de Barcelona en Aragon y en Zaragoza*: *Don Pedro Villa-* » *beltran obispo: Monio Justicia bajo mano de los hijos de* » *Joan Diez.*»



Por donde se vé, que la vida del anterior Justicia no fué más larga de lo que hemos dicho nosotros.

En la venta de una *Pardina*, hecha por Vidal Basa y por su esposa á cierto D. Sanz, se dice tambien:

« *Hecha la carta en el mes de Marzo, era* 1.195, *(año* » *de* 1.157*). Ramon el Conde reinando en Aragon, y en Lé-* » *rida, y en Tortosa, y en Zaragotza; bajo mano de él Pa-* » *lazin, príncipe: Monio Justicia.* » Tales son las palabras de esa escritura.

Sábese por otros documentos que su nombre era Pedro, y que no desempeñó el Justiciado arriba de tres años.

Pedro Monroy apellida á este Justicia el arzobispo Fernando: así dice haberlo visto en antiguas escrituras. Otros le llaman Miron, porque piensan fué Justicia un Miron, juez de córte hácia esa época, persuadidos de que no existe diferencia entre uno y otro ministerio. Por los documentos anteriores, y por otros nuevos que pudiéramos citar, se vé claramente que se llamó Monio.

No sabemos con certeza cosa alguna de su linaje. El rey D. Jaime habla en sus Comentarios de un tal Pascual Monyos, natural de Teruel, doméstico y familiar íntimo de su padre. Quizá fuera descendiente del Justicia. Sólo sesenta años trascurrieron entre uno y otro personaje. Mas para ello no tenemos

otro fundamento que la semejanza del apellido. Fuera de todo punto imposible dilucidar este argumento, si á veces no pudiéramos valernos de cálculos y conjeturas.

X.

::::: DIEZ, HIJO DE JUAN DIEZ.

El hijo de Juan Diez sucedió (1.157) á Pedro Monio al dejar éste la magistratura. No hemos podido leer el nombre de este Justicia. Hállase completamente borrado en la escritura de venta de un campo, sito en Attabaff, nombre que tuvo el arrabal de la ciudad, hoy conocido por Altabás. En una escritura que hemos visto se leen estas palabras:

« *Hecha la escritura el año en que el Conde Barcelo-* » *nés y Principe de Aragon estaba sobre Trincatalla. Y* » *era P. de Villabeltran obispo en Zaragoza: Palazin Se-* » *ñor en Zaragoza: y* ::::::::: *hijo de Juan Dicies, Justi-* » *cia en Zaragoza: era* 1 195 (año 1.157).»

Otra escritura fechada en ese año nos habla del mismo Justicia, pero sin traer el nombre. Llámale Justicia, hijo de Juan Dicies. Y no queda hueco alguno donde colocar su nombre: cual si él no tuviera, desde sus primeros años, otros motivos de celebridad y fama que los recibidos de su padre No cabe duda que *Dicies* es lo mismo que *Didaci:* se tradujo sin duda la palabra española Diez por la latina Dicies.

XI.

PEDRO MEDALLA.

Abundantes son las noticias que de este personaje nos ha trasmitido la antigüedad. Sabido es que desempeñó diferentes cargos. Hallámosle como Justicia y merino de Tarazona, y elevado despues al Justiciazgo con los nombres de Justicia mayor y Justicia en Zaragoza, como solían los antiguos.

El merinato de Zaragoza aparece desempeñado algun tiempo por un tal Cipriano Quitrad, quien se llama en muchas escrituras Vicario de este Justicia.

Otra escritura de venta otorgada por García Ayerb á un tal D. Per, dice:

« *Hecha la escritura el* 4 *de Febrero era* 1.199 *(año* » *de* 1.161*). Pedro, obispo en Zaragoza: Palazin, que do-* » *minaba en Zaragotza, á las órdenes del Conde: Pedro Medalla, Justicia Ma-* » *yor: y Sancho Fortuñons de la Puerta Valencia, Zalmedina.*»

Este es el primero que encontramos con el nombre de Justicia mayor.

A veces escriben su apellido Medalgan, otras Medala, las más Medalla: llámasele tambien Justicia en Zaragoza. Sabido es que á este magistrado solían darse los títulos de Justicia mayor, Justicia en Zaragoza, y tambien Justicia del señor rey. Además de los ejemplos ya citados en comprobacion de nuestro aserto, presentaremos otros nuevos más adelante.

El apellido del Zalmedina Sancho Fortuñon era Cutanda. Nosotros creemos que el anterior de la Puerta Valencia (1) lo tomaría por estar su casa contigua á la mencionada Puerta, segun lo hemos observado en escrituras antiguas.

Otra, llamada de *autoridad* (2) *y venta* por doña Oria de la Anacra y Guillen su medio hermano (3), hecha á Pedro, prior de Santa María, y á los otros canónigos y legos de aquella casa, dice:

« *Son de esto testigos Visores y Oidores: D. Poncio de Tarba: y don Guillen Arnalt de Peremartin. Aliala, dos morabetinos y siete denarios. Hecha la escritura, y la venta en el mes de Octubre. Obispo Pedro en Sarragotza: Palazin, que dominaba en Sarragotza, bajo la órden del rey Alfonso, hijo del Conde. Ortí Ortiz en Roda y en Quarton de Sarragoza: Pedro Casterazol en Calatayud y en Quarto: Blasco Maza en Borja: Galin Ximenez en Belchit: Pedro Medalla Justicia en Sarragotza: Sancho Fortuñons de Cotanda Zavalmedina. Era* 1.200 (*año* 1.162) *García escribió y su signo hizo.* »

No será fuera del caso el manifestar la etimología y significacion de la voz *Aliala*. Hé aquí lo que de ella siente un anquísimo intérprete de nuestras leyes:

« *En vez de Aliara ó Aliala debe decirse Alifara* (4). *Es palabra árabe compuesta de Alif y Ara. Alif es la primera palabra del alfabeto árabe, como la A del nuestro; y con ella se designa el principio. Ara significa cosa. Alifara, pues, denota el principio de una cosa. Era costumbre antigua, observada en las ventas, que el comprador, como señal de la posesion adquirida, diese alguna comida al vendedor, ó una cantidad convenida de dinero. Si esta no se pagaba, ó el vendedor no confesaba estar pagada, teníase como imperfecto el contrato. Por tanto para su validez, tambien se acostumbró antiguamente poner la confesion expresa del vendector de haberse dado la Alifara al tiempo de la venta, cual ápoca del precio solventado. Cualquiera posesion era en otro caso caduca y de ningun valor.* »

Consta, volviendo á nuestro asunto, que Medalla estaba (1.163 y 64), en posesion del Justiciado. El último de esos años dijimos en nuestros Fastos, que había tenido fin su magistratura movidos por la autoridad de Zurita, que

(1) Una de las primitivas de Zaragoza; ya no existe. Hallábase entre la iglesia de Santa María Magdalena y la Universidad, en la plaza de este nombre.
(2) Autorizacion.
(3) Hijos del mismo padre y diferente madre.
(4) Todavía se conserva en España esa voz con significacion análoga. En Aragon se elide generalmente la primera letra.

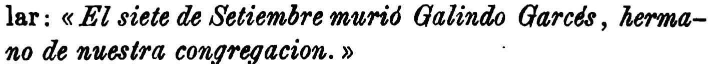
durante él dá á Galindo Garcés la investidura de esa dignidad, aunque nosotros ignoramos con qué grados de certeza; pero hoy la prolongaríamos tres ó cuatro años más, porque como Justicia nos presentan á Medalla todavía (años 1.167 y 1.168) otros documentos posteriores de diversas clases. Para que nadie pudiera convencernos de haber faltado á la fidelidad en la série y cronología de los Justicias, hemos creido conveniente citar los autores y testigos de todas estas cosas, ménos como pruebas de nuestra diligencia que de la verdad misma.

No pasaremos, sin embargo, al Justicia siguiente, sin dejar advertido que en la mayor parte de los documentos en que se hace mencion de Medalla, debe tomarse la era por el año para que se puedan armonizar los fines con el principio.

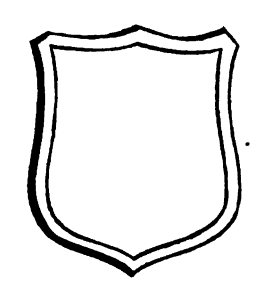
Tambien hemos visto que se le dá el nombre de *El adelantado* (1) *de la ciudad de Zaragoza*. De cuya dignidad nada tenemos que decir, ni siquiera como probable. No obstante, oimos decir que á su cuidado estaban encomendados los términos de la ciudad.

XII.

GALINDO GARCÉS.



A fines de aquel año (1.164), segun dice Zurita, como hemos visto, confirió el Justiciado á Galindo Garcés nuestro rey Alfonso II. A él deben referirse, en nuestra opinion, aquellas palabras del mencionado necrologio del Pilar: «*El siete de Setiembre murió Galindo Garcés, hermano de nuestra congregacion.*»



Antiguamente muchísimas personas, aunque fuesen legas, tenían fraternidad con los sacerdotes ó religiosos, y solían llamarse hermanos de aquella congregacion. Pasa en silencio el año, lo mismo que pasó el de Pedro Jimenez. Sobre ello no tenemos otra noticia cierta, sólo verosímil; ni sabemos más de este magistrado, sino que, al decir de Zurita, pertenecía á la clase de los ricoshombres. El nombre Garcés no creemos fuera su patronímico, sino el apellido de su linaje, derivado acaso de aquel Lope Garcés, á quien encontramos (1.054) como Señor en Uncastillo y en Arrosta (2). Hermano de éste sospechamos sería un Jimeno Garcés que fué Señor en Buil por la misma época. Descendientes suyos, á no equivocarnos, fueron Aton Garcés, Señor en Barbastro (año 1.126); Lope Garcés, á quien los Anales de Zurita cuentan (1.133) entre los ricoshombres, y por ventura Fortun Garcés, hermano de Maza, segun

(1) «Procurador y Adelantado de la ciudad,» dice el MS.
(2) Ruesta.

el mismo Zurita, y tan distinguido por su valor en aquellos tiempos. Algunos hacen á este Justicia del linaje de los Mazas por haberse observado que ellos usaron el patronímico Garcez ó Garcés con bastante frecuencia. La verdad de todo esto la dejamos al dictámen de cada uno.

XIII.

SANCHO GARCÉS SANTA OLALLA.

A Galindo sucedió Sancho Garcés Santa Olalla, ó segun hemos visto poco há, Arcez Santa Eulalia. Tambien le encontramos con el nombre Sanct Vicent, como señor de una poblacion de este nombre, y alguna vez Sancho Garcés tan sólo. Sospechamos, sin embargo. que son uno mismo, y que nuestra opinion y la de Zurita sólo discrepan en el nombre, no en el fondo.

Sábese que poseía el Justiciado en 1.167, y que á fuer de ricohombre tuvo algun tiempo Honores en ciudades principales, como Zaragoza y Huesca. Tambien se le encuentra como Justicia, algunos años despues (1.169 y 1.170.) Pero la noticia más clara que de él tenemos, es la que el mismo arzobispo D. Fernando refería haber leído en la donacion de las Pardinas de Vera, hecha por Alfonso II al monasterio de Veruela. En ella, dice, se habla de éste Justicia en los siguientes términos: « *Estando Sancho Garcés de Santa Olalla, Justicia por mano del Señor Rey* » *en Aragon. Hecha la carta en el mes de Marzo de* 1.172.»

En lo antiguo, los Justicias de Aragon se llamaban algunas veces Justicias del señor rey; y otras, Justicias por mano del señor rey, porque, como ya queda repetido, su nombramiento pertenecía á la corona.

Háblase de un tal Ferriz Santa Olalla, ricohombre de aquel siglo (1.114), pero no sabemos si fué ó nó de su linaje.

XIV.

PEDRO FERNANDEZ DE CASTRO.

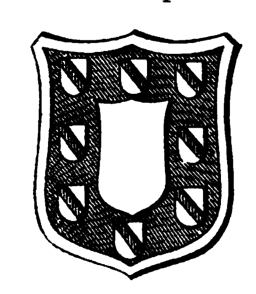


Igualmente carecemos hasta hoy de noticias bastante ciertas respecto de este Justicia. Ningun autor, que sepamos, le coloca entre los Justicias, á excepcion de Zurita, que como tal le considera en sus Índices (1.172). Para nosotros es dudosa su magistratura. Se nos figura que Zurita tomó por cosa cierta el nombre que se le diera de una manera dudosa. El anterior escudo de armas es el atribuido á la familia de los Castros.

XV.

SANCHO TOVÍA.

Dudaríamos igualmente del Justiciazgo de Sancho Tovía, á no hallarse apoyado el testimonio de Zurita en la autoridad del arzobispo D. Fernando. Más hubiéramos querido ver fundada nuestra opinion en algunos documentos antiguos que en la palabra de esos escritores. Debe creerse, sin embargo, ya que ámbos le colocan (1.179) en el catálogo de los Justicias, que si tales documentos se han ocultado á nuestras investigaciones, no así á las suyas, y que ámbos tendrían fundamentos bastante sólidos para basar en ellos su dictámen.



Como el linaje de los Tovías no perteneció al Brazo de los patricios, sino al de los mesnaderos, mesnadero sería tambien el Justicia. En esta creencia le hemos dado el mismo escudo de armas que, al tratar de los mesnaderos, atribuimos á su familia, más nó como cosa averiguada, si sólo como probable.

Excasas son las noticias que de ella tenemos con anterioridad á este Justicia, si bien no sucede lo mismo en adelante. Los Comentarios de D. Jaime I hacen mencion de un tal Jimeno Tovía, esforzado caballero que se halló con el rey en el sitio de Játiva, y que por sus hazañas mereció ser el primer alcaide de su castillo.

En tiempo del segundo Jaime floreció el caballero Berenguer Tovía, muy entendido para aquellos tiempos en la táctica militar.

La historia nos habla (1.309) de otro Jimeno Tovía, sobrejuntero de Zaragoza, y de su hijo Sancho Tovía, íntimo de Alfonso IV, como si este Justicia fuera el tronco de su linaje, ó hubiese al ménos ilustrado el apellido Tovía hasta él apénas conocido.

XVI.

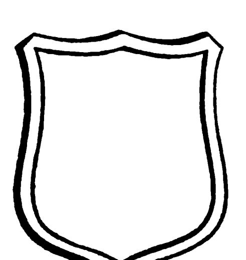
ESTÉBAN::::::

Distinta opinion debemos formarnos del Justicia Estéban. Durante el tiempo de su magistratura suprimió siempre el apellido, contento con su nombre propio, llamándose solamente Justicia Estéban, ó Estéban Justicia. Hé aquí las pruebas:

En la venta hecha por Guillen Samatan y su esposa Toda á Guillen Pina, se leen estas palabras:

« *Hecha la carta en el mes de Octubre era* 1.219, (*año* 1.181) *Don Esteban* » *Justicia.*

» *En la donacion*, dice otro documento, *que yo Toda mujer hago á Vos don* » *Navarro de mis tres heredades: Hecha la carta*, añade, *en el mes de Abril* » *era* 1.221 (*año* 1.183). *Testigos son Blasco Romeu Se-* » *nior en Zaragoza: Don Pedro obispo: Martin Orella* » *Zalmedina: Justicia Esteban.* »



Finalmente, en un arreglo estipulado sobre algunas querellas entre Gil Bilas, canónigo de Santa María, y Fátima, que segun el contexto era señora noble y emparentada con él, se halla lo siguiente:

« *Hecha la carta en el mes de Enero era* 1.223 (*año* » *de* 1.185). *Son testigos y visores de este asunto: D. Es-* » *teban Justicia: y Mahomet Gatoz.* »==Esta es la última noticia que tenemos de su Justiciado.

En un pequeño pergamino antiguo hemos podido leer recientemente la última sílaba final de su apellido. Hállanse borradas las primeras letras, y sólo las dos últimas son inteligibles. Su nombre está escrito en la siguiente forma: Estéban :::::::::: it Justicia. De donde inferimos que debe leerse Belchit; apellido de éste Justicia y de su esclarecido linaje que por entónces florecía de una manera notable.

XVII.

PEDRO SESSÉ.

Celebérrimo fuera este Justicia, tanto por su dignidad como por el lustre de su apellido. Es de todos sabido que descendía de la patricia y nobilísima estirpe de los Sessé, lo mismo que su buen comportamiento en esa magistratura. De él hace mencion Zurita en sus Anales (1.188, 1.196 y 1.201) al tratar de los reyes Alfonso II y Pedro II.



Tenemos tambien por cierto que fué mayordomo de córte y señor de la villa de Mediana, cuyo perpétuo señorío desde tiempo atrás habían adquirido sus antepasados. Ya pasaban entónces á sus hijos, y á veces con derecho hereditario, los honores de los ricoshombres. Juzgamos, no obstante, que era necesario para esta herencia la autoridad del soberano. Tal era el antiguo sistema, en aquella sazon vigente entre nosotros: de modo que estos honores dependían de la voluntad de los reyes, á condicion de que los distribuyeran constante y alternativamente, segun dijimos, entre los ricoshombres. Estos ya parecían hácia estos tiempos inclinados á variar la forma, al fin adoptada, de convertir en hereditarios los honores que disfrutaban.

sin duda para que no continuara siendo inconstante, como solía, sino cierta y segura la posesion de todos los adquiridos. Así se verificó, segun de Zurita se colige, con Pedro Sessé, hijo de este Justicia. Dice este autor, que hallándose Jaime I en Zaragoza (1.265), le confirió la villa de Mediana que había dado al Justicia el rey su padre.

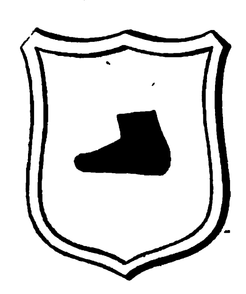
Su hijo Pedro Sessé, ora se elevase en brazos de la fortuna, bien en alas de la industria ó del trabajo, como otros muchos que conocemos, es lo cierto que adquirió entre otros los señoríos de Almonacid y Morata, y que por derecho hereditario quedaron largos siglos vinculados á su descendencia.

No dudamos que Sessé administrara muchos años el Justiciado. Pero no podemos precisarlos hasta el presente.

XVIII.

PEDRO PEREZ TARAZONA.

Si de alguno de sus Justicias nos ha conservado recuerdos la antigüedad, los más gloriosos pertenecen indudablemente al Justicia Tarazona. Ménos debida es, en nuestro sentir, esa celebridad á su largo Justiciado, de casi cuarenta años, y á la buena memoria que dejara, y la dejó excelente, que á la circunstancia de haber sido el primero que tomara el título de Justicia de Aragon; y el primero, que sepamos, consagrara constantemente á la dignidad y nombre de esta magistratura en documentos públicos la majestad del nombre aragonés. En nuestro dictámen, no es otra la causa de que Juan Jimenez Cerdán, al tratar de los Justicias aragoneses, comenzara por éste su narracion, pasando por alto á todos sus antecesores. Y no porque creyera que no los hubo con antelacion á Tarazona, sino por haber sido éste el primero que tomara el nombre de Justicia de Aragon, ilustrando siempre con la dignidad de ese título aquella magistratura, pues los anteriores solían llamarse, segun hemos manifestado, Justicia mayor, Justicia del señor rey, ó Justicia en Zaragoza.



Por esta causa, sin duda, coloca Cerdán el primero en el catálogo de los Justicias á Perez, apellidándole Justicia de Aragon y de Tarazona.

Es indudable que Perez fué Justicia de Aragon; pero no es tan cierto que lo fuera de Tarazona, aunque merece crédito la opinion de tan autorizado personaje. Sabido es que le dió el nombre la ciudad de su apellido, antigua cuna de su linaje.

Fué hijo de una familia ecuestre llamada Tarazona, por la ciudad donde se hallaba su casa solariega, y de la clase de los mesnaderos.

Era hermano suyo Jimeno Perez Tarazona, quien llegando despues á consejero íntimo del rey D. Jaime I, y recibiendo de éste el opulento señorío de

Arenós, mudó su apellido luégo, tomando el de su nuevo estado que sonaba mejor á sus oidos. Era de moda por aquel tiempo y muy del gusto de la ricohombría la variacion del nombre. En cambio le pareció molesto é insufrible, que el rey acumulara los honores y las riquezas sobre este personaje. Sin rebozo andaban diciendo, que prohibían de un modo terminante nuestros Fueros elevar á hombres nuevos y de clase inferior, como Jimeno, á la categoría de ricoshombres, rango exclusivo de aquellos que por derecho antiguo pertenecían á ella desde tiempo inmemorial, y que tampoco era lícito dar á nadie que no descendiera de la estirpe genuina de aquella elevada clase, parte alguna de los honores á ella reservados. Por eso estaban empeñados, en que ni el rey podía dar aquel señorío á Perez, ni Perez ser condecorado con tal dignidad, siendo imposible de todo punto que fuese válida una cosa anulada por las leyes. Y no tanto reprobaban el hecho, cuanto la peligrosa imitacion del ejemplo que se daba á los venideros. Siguiéronse sobre este asunto muchos y fuertes altercados entre el monarca y los magnates. Mas á pesar de todo, contra la voluntad de todos, por solo el querer del rey, ascendió Jimeno á la elevada clase de ricohombre, y dejó en herencia á sus descendientes el señorío de Arenós junto con el apellido del mismo nombre.

Andando el tiempo, este caso infundió en muchos la esperanza de una transicion idéntica, logrando al fin por la liberalidad de los reyes introducirse algunos por la misma puerta en el senado y gremio de los ricoshombres. Con tal ahinco se ambicionaba antiguamente esa dignidad, por la grandeza de sus honores y por la importancia de su potestad, que nada deseaban tanto en aquellos tiempos los aúlicos de los reyes, como llegar á esa cumbre, en donde creían hallar el colmo de la gloria y de la fortuna.

Ricoshombres de *natura* (1) se llamaron en adelante los primitivos ricoshombres, para distinguirse, aun en el nombre, de los demás que se les habían ingerido confusamente, y á quienes daban el nombre de ricoshombres de mesnada, teniéndolos por inferiores en calidad y en nobleza, por más que á unos y otros fueran iguales los grados de los honores. Pero ya dijimos en otro lugar lo bastante y quizá hayamos descendido á minuciosos pormenores.

Tomó, pues, Jimeno por apellido el título de su Honor, procurando que le dieran en público el nombre de Arenós. Mas no introdujo por eso variacion alguna en los blasones de su escudo. Muy recientemente hemos encontrado en un vetusto sello de cera, pendiente de un pergamino, las armas que van estampadas á la cabeza de este capítulo. Ya por la inscripcion que había alrededor del sello, ya de la contenida dentro de él, se colige claramente que estas fueron las del mismo Jimeno y las de todo su linaje. Por esta causa hemos creido que con razon podíamos dar á su hermano el Justicia las mismas armas, y más no sabiendo que hubiera alterado el apellido Tarazona.

Este, volviendo á nuestro asunto, desempeñaba el Justiciado á principios del siglo XIII (1.208), segun el arzobispo que dice haberle encontrado como testigo en un privilegio concedido á Daroca por el rey Pedro II en la era 1.246

(1) Nacimiento.

(año 1.208), con estas palabras, que expresan su patronímico, su apellido y su magistratura. «*Testigos son de aquesto, Don Pedro Perez de Tarazona,* » *Justicia de Aragon: Pedro Monguchen Judez de Daroca: y Don García Ro-* » *meu.*» Por aquí vemos que ya se escribían hácia esos tiempos en lengua vulgar los documentos públicos. Como juez de las Córtes se halló en las de los años 1.222 y 1.225.

Asistió además como testigo á las conferencias y pactos habidos entre nuestro rey Jaime I y Teobaldo de Navarra, al adoptarse (1.231) mútuamente como herederos de sus Reinos. Presenció tambien aquel acto en que el mismo rey D. Jaime (1.232) declaró legítimo al hijo que había tenido en doña Leonor, aunque el Pontífice Romano había declarado nulo el matrimonio.

Hácese mencion muy honorífica de este Justicia en otros vários documentos (1.233 y 1.234), y todavía más y más señalada en el Fuero *De Confirmatione Pacis* (1.235). Si bien los ejemplares impresos dicen J. Perez Justicia, debe leerse P. Perez, Justicia de Aragon, como se halla en los Códices manuscritos. Mas aunque ellos no corrigiesen la errata, la verdad de los hechos y la cronología lo declararían plenamente, constándonos por un testimonio grave de otra ley pública intitulada *De Confirmatione monetæ,* que Pedro Perez era Justicia el año (1.247) de la promulgacion de dicha ley en la ciudad de Huesca. Allí se lee con todas las letras su nombre en esta forma: «*Pedro Perez, Justicia de Aragon.*»

Celebérrimas fueron aquellas Córtes. Su presidente, como Justicia, era Tarazona, cuando Vidal organizó nuestra república, no introduciendo leyes y costumbres, sino coleccionando y clasificando los antiguos Fueros que hasta entónces habían estado sin órden y sin concierto. No creemos que se prolongara más la vida de este Justicia, pero no lo podemos asegurar, no habiéndolo encontrado ni en los escritos de Juan Cerdán, ni en otra parte alguna. Cerdán dice únicamente que fué enterrado en el convento de Santo Domingo de Zaragoza, y respecto de la fecha, que era lo más importante, no dice una sola palabra. Por necesidad habremos de hacer nosotros lo mismo, si bien sospechamos, por conjeturas, que murió hácia aquellos años.

Tres hijos dejó este Justicia: Juan, Pedro y Blasco, que conservando el patronímico y el apellido de sus padres, los tres se llamaron Perez Tarazona; Juan fué el sucesor de su padre en esta magistratura. Notados y convencidos los otros dos de monederos falsos, fueron castigados con las penas merecidas por tan gran delito. Pedro, su hijo segundo, perdió la vida y la villa de Trasmoz, que pertenecía á su señorío: Blasco, que estaba iniciado *in sacris* y era canónigo sacrista de Tarazona, fué recluido por el obispo Fortun y condenado á prision perpétua. Tanto degeneraron estos dos hijos de las virtudes de su padre. El rey D. Jaime narra en sus Comentarios este hecho con más extension, y dice haber seguido en la sentencia (1.267) los consejos de un juez de córte llamado Ombret. Este bajó al sepulcro casi diez años ántes que el monarca, y unos dieciocho ó diecinueve despues que murió el Justicia.

XIX.

JUAN PEREZ TARAZONA. [1]

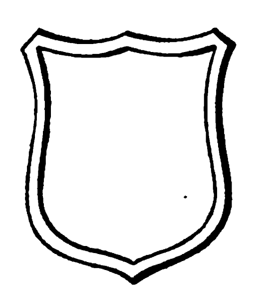
Al año 1.249 refieren los papeles particulares de Zurita que leimos en cierta ocasion, el Justiciado de Juan Perez Tarazona. Pero nuestro analista se olvidó de él en los Índices.

De un antiguo pergamino (16 Abril de 1.259) se infiere que su esposa se llamó doña Eva. En él dice claramente esta señorá que se hallaba viuda de Juan Perez Tarazona, en otro tiempo Justicia de Aragon. Sus palabras denotan, que desde mucho ántes se hallaba en el mismo estado de soledad y de viudez. Ni de los hechos ni de los hijos de este Justicia se sabe cosa alguna.

XX.

MARTIN PEREZ ARTASONA.

Harto conocido es el Justiciado de Artasona. Presidió como juez las Córtes de Alcañiz (1.250) sin omitir en ellas ninguno de sus deberes, y hermanando, segun opinion de todos, con la Justicia, una no mediana prudencia. Reconociendo por experiencia el rey D. Jaime su capacidad, acostumbró en lo sucesivo tenerle por consejero, no sólo para los asuntos públicos, mas tambien para los suyos particulares. Múltiples y várias son, por tanto, las noticias que de él hallamos en todo género de documentos, pero omitiendo generalmente el apellido.



La más honorífica y de la que se hacen eco todos los historiadores, es su viaje á Tudela (Agosto 1.253) en compañía del rey para conferenciar sobre negocios del Reino, con Margarita la viuda de Teobaldo de Navarra. Tambien se halló presente este Justicia al juramento de fidelidad, que en el siguiente año (1.254) prestó al mismo rey el señor de Vizcaya D. Diego Lopez de Haro.

Presenció igualmente las vistas que Alfonso, electo emperador de romanos, tuvo con el rey Jaime (1.256), quien, á pesar de algunas y no pequeñas disensiones civiles que mediaban entre ellos, en modo alguno puso en olvido

(1) Este Justicia no se halla en el MS.

que era el padre de la esposa del Castellano. Al fin (1.257), fué este Justicia nombrado árbitro, para que en compañía de otros personajes elegidos por ámbos reyes juzgase toda aquella contienda y la terminase segun su beneplácito.

A las superiores dotes de que hemos hablado, reunía tambien Artasona una práctica consumada en el manejo de los negocios. En ellos, al decir de algunos, sobresalía mucho más que en el arte de la guerra. Efectivamente, enviado (1.258) por D. Jaime para que desalojara de Luna á D. Artal, poderoso magnate que se había posesionado de dicha villa, fueron vanas al parecer todas sus tentativas en la tal empresa; bien porque Martin hubiese acometido sin bastantes preparativos á uno que estaba bien preparado, bien por no haber podido hacerlo en la ocasion más oportuna. Pero lo cierto es, que Artal le resistió atrevidamente, auxiliado de sus amigos, y rechazó con suma facilidad todas las embestidas.

No tardó mucho, sin embargo, en dar bastantes pruebas de valor y bizarría, manifestando que no se hallaba tan falto de pericia militar, como decían sus detractores. Porque saliendo, de órden del rey (1.260), en busca de Alvaro Cabrera que saqueaba todo el señorío de Barbastro, reprimió con tanta intrepidez como inteligencia el insultante furor y audacia del magnate, y libertó á su patria—de esa ciudad le hacen hijo los escritores—de los grandes peligros y azares de la guerra.

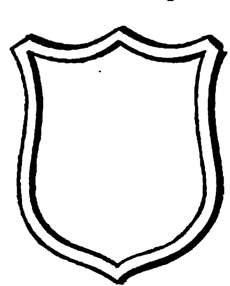
No encontramos ya su nombre en documentos posteriores á ese año, aunque opinamos haberse prolongado algunos más su Justiciado.

Acerca de su linaje creemos—no lo aseguramos—que pertenecía á la clase de los caballeros, porque entre ellos se le halla mencionado con frecuencia.

XXI.

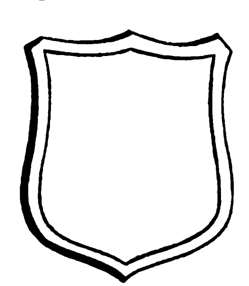
PEDRO MARTINEZ ARTASONA I.

TAN cierto es que Pedro Martinez fué hijo del anterior Justicia, como es cuestionable para nosotros su Justiciado. Este sólo tiene por fundamento, que sepamos nosotros, la autoridad de Zurita. Casi al mismo tiempo (1.265) en que le hacen justicia sus Anales, los Comentarios de D. Jaime dicen que era clérigo Artasona. Y no es que tengamos por sospechoso el testimonio de Zurita, cuya veracidad se halla sobradamente conocida y acreditada en tales cosas, sino para dar razon de nuestra opinion, segun lo tenemos prometido. Así movidos, no por la verdad del hecho, sino por la autoridad de ese escritor, hemos colocado en los Fastos, entre los Justicias, ese nombre, que en los Índices á Zurita se le pasó por alto.



XXII.
PEDRO SANCHEZ.

Ignoramos cuál haya sido el linaje de este Justicia. El patronímico Sanchez, segun hemos advertido, es muy frecuente y usado de muchas familias. No hay duda que él perteneciera al órden de caballeros, porque entónces ya estaba la ley que aleja de esa magistratura á todas las otras clases.



Es tambien bastante sabido, que durante su Justiciado (1.266) concedió el mismo rey D. Jaime, pudiese dentro del territorio aragonés, donde quiera que se hallase el Justicia, conocer y juzgar todas las causas en primera instancia. Se mandó asimismo, que cuantas sentencias se diesen por los jueces ordinarios, se llevasen primero al Justicia, y que de éste se apelara luégo al monarca. Poco tiempo duró este nuevo procedimiento.

Calculamos que no desempeñó esa magistratura más allá del 1.268, y por consiguiente que apénas duró dos años su Justiciado.

XXIII.
RODRIGO CASTELLEZUELO.

Acaso no hay otro Justicia de quien tengamos tan exactas noticias respecto al tiempo en que recibió la investidura de su dignidad. Es indudable que en el mes de Junio de 1.269, fué Rodrigo Castellezuelo, Castroaciolo, ó Casterazol, nombrado para aquella magistratura por el rey D. Jaime, en cuya largo reinado hubo muchos Justicias de Aragon. Tan estimado era Rodrigo por D. Jaime, como entrañablemente aborrecido de su hijo Pedro. Aborrecimiento que estalló contra la vida del infortunado Justicia, como lo prueba la acogida que halló en D. Pedro el asesino de Castellezuelo. Como en las Córtes de Ejea (1.272), hubiese quitado Jaime, asesorado de este Justicia, á Pedro, su hijo, la procuracion general del Reino, á la que era llamado por nuestras leyes el primogénito del monarca; tan extraordinario fué el resentimiento de D. Pedro, que si bien ninguna intervencion habia tenido la autoridad, sino sólo el consejo particular de ese magistrado y el de algunos otros ministros del rey; parece, sin embargo, haber concebido contra Rodrigo mayor ódio que contra todos los consejeros juntos. Ódio que se acen-



tuó mucho más, cuando despues de ventilada en las mismas Córtes una contienda entre ciertos ricoshombres y los habitantes de Zuera, entraron los últimos por edicto del mismo Justicia, en posesion de algunos bienes, propiedad de los primeros, para resarcirse con ellos de los daños que decían haberles causado los ricoshombres. Estos eran parciales de D. Pedro. Por cuya circunstancia creía éste le era más hostil de lo que podía buenamente sufrirse la intencion del Justicia, extendiéndose á sus partidarios la enemiga que, en concepto suyo, le tenía Castellezuelo. No es, pues, extraño, que al poner fin á la vida de este Justicia (14 de Junio de 1.274), junto á Játiva, un tal Beltran Canellas, se persuadieran todos desde luégo que allí se veía la mano de D. Pedro. Nosotros no lo aseguramos de una manera incontestable, aunque el matador no sólo alcanzó la impunidad de su crímen en el siguiente reinado de D. Pedro, sino tambien honores extraordinarios.

Nadie ignora que era patricio el linaje de los Castellezuelos, ni que produjo en gran número personajes de eminente dignidad y virtud, y á veces tambien de no poca fortuna. Pero entre todos y más que todos sobresalió por su hábil y noble comportamiento Pelegrin Castellezuelo, cuando enviado por los nuestros en el tercer interregno para ofrecer la corona á Pedro de Atarés, no pudo transigir consigo mismo en que dañara jamás á la república la insolencia y altanería de aquel magnate, al verse él y Pedro Tizon Cadreyta, su compañero de mensaje, recibidos por Atarés, ántes de comunicarle su embajada, con mayor arrogancia de la que debiera usar aun despues de admitido el ofrecimiento. Cambiando, pues, de tono y de semblante, fingiendo ser otro el objeto de su mision, y abandonándole con aparente complacencia al orgullo de su corazon y al sueño de sus ilusiones, propuso y sacó triunfante la candidatura de Ramiro el Monje.

No mucho despues (1.149) se halla un tal Ponce Castellezuelo, senior en Calatayud, el mismo que, segun se dice, ayudó eficazmente con sus consejos á Ramon Berenguer, príncipe de Aragon, en la conquista de Lérida.

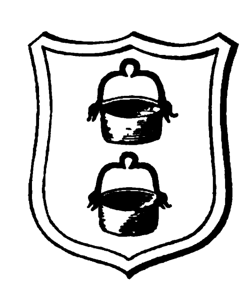
Hijos ó nietos de este Ponce, suponemos á Pedro Castellezuelo y Pelegrin Castellezuelo, frecuentemente nombrados en la historia de aquellos tiempos (1.166), el primero senior en Calatayud, en Barbastro y en Alquezar el segundo. Por descendiente de éstos, tenemos á Ramon Castellezuelo, prelado de la iglesia de Zaragoza, que murió (1.179) dejando á todos ejemplos muy ilustres de religion y de santidad.

Los Anales de aquella época (1.199) nos presentan tambien un mayordomo del rey, señor en Huesca, llamado Guillen Castellezuelo. Y no dudamos que fueron ricoshombres todos. Pero el Justicia debió pertenecer á la clase de los caballeros; pues en otro caso la letra y el espíritu de la ley le hubieran alejado de esa magistratura. Con todo, sospechamos que sería oriundo de linaje patricio; y que su nobleza, como la de muchos otros, se había deslizado poco á poco hasta llegar al órden ecuestre. No es cosa rara el ver cómo precipita de su rango á las familias la voluble y caprichosa suerte. Por esta razon creimos que podíamos atribuirle las insignias de los patricios. Hácia este tiempo encontramos un juez de córte llamado Ferrer Manresa.

XXIV.

FORTUN AHE.

Este Fortun era hijo de la ecuestre y esclarecida familia de su apellido, oriundo, segun el rey D. Jaime y las antiguas historias, de la noble villa de Tauste. Quedó hace largos años extinguida; mas su memoria no se ha gastado con el trascurso de los tiempos. Lozana se ha conservado hasta nuestros dias; todavía nos habla la tradicion de los patentes y extraordinarios frutos que produjeron muchos de sus vástagos en paz y en guerra. Pero sobre todos los demás, descuella nuestro Fortun, de quien cuentan muchas cosas dignas de memoria, sobre todo en la defensa de Sicilia. No defraudó las esperanzas que en él tenía cifradas el monarca, acudiendo, á fuer de hombre honrado, al sitio donde se hacía necesaria su presencia, aun con riesgo de la vida.



Sucedió á Rodrigo en la magistratura, segun los Anales de Zurita, en el año 1.275, y en el siguiente (1.276), segun los Índices. No sabemos que fuera muy largo su Justiciado; pero, segun cuentan, se hizo en él sumamente memorable. Como algunos sediciosos hubieran asesinado á Gil Tarin, ciudadano noble de Zaragoza, hizo ejecutar este Justicia la pena de muerte á que los había condenado él mismo, comisionado por el rey para la sentencia y castigo de aquellos delincuentes.

Fué señor de *Ull*, cuya posesion se sabe haber pasado despues de su muerte á Jimeno Artieda. Pero no sabemos con qué título.

Tampoco tenemos seguros datos sobre los Justicias cuya sucesion se halla hoy interrumpida hácia esos años. Por este motivo colocamos á continuacion el Justiciado de Martin Sagarra, que no podría intercalarse con la misma facilidad en otra época, siendo claro que precedió á Salanova, segun puede inferirse de sus escritos.

XXV.

MARTIN SAGARRA.

Tan pacífico fué el Justiciado de Martin Sagarra, que á no sernos conocido por los extraordinarios testimonios de algunos autores, pasara para nosotros desapercibida tal magistratura. Hay, empero, muchos documentos que la acreditan. Molino, en su Repertorio, palabra *Probatio,* dice:

«*Año* 1.434 *en la causa de Bartolomé de Azuara se » deliberó: que la prueba por evidencia, inducia, caso ma- » nifiesto. Y sobre esto se dijo en el dicho consejo, que era » una Observancia de don Martin Saguarra, Justicia de » Aragon.*» Saguarra dice el texto.

En la palabra *Contributio* dice aquel autor que el mismo Sagarra fué el compilador de nuestras observancias. Además, Bagés, al hacer enumeracion de los observadores de nuestras leyes, escribe lo que sigue:

«*Martin Diez Daux, reuniendo en su poder todos los libros, y cuadernos » de las Observancias, y usos escritos por Martin de Sagarra, Sancho de Ayer- » be, Pelegrin de Anzano y Jimeno Perez de Salanova, Justicias de Aragon; y » por Juan de Patos, Jaime del Hospital y Arnaldo de Francia, lugartenien- » tes; compiló las Observancias que tenemos.*»

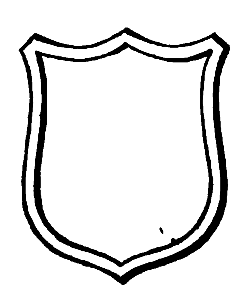
Del mismo Sagarra se hace honorífica mencion en otros numerosos fragmentos de escritos antiguos; pero la más brillante de todas es el comprobarse como tenemos dicho, con su autoridad, la institucion de esta misma magistratura.

Doloroso es, sin embargo, que no se halle indicada en parte alguna la época de su Justiciado. Así es, que nos vemos precisados á enlazar lo claro con lo oscuro, incluyendo á Sagarra en el número de los Justicias, pero dejando en blanco los años en que ejerció esa magistratura, porque hasta el presente han sido inútiles todas nuestras vigilias ó investigaciones. Tampoco podemos decir nada de cierto respecto de su linaje.

XXVI.

PEDRO MARTINEZ ARTASONA II.

En el reinado de Pedro III (1.281) floreció Pedro Martinez Artasona II, como lo acreditan ciertos escritos públicos y particulares. En dicho año afirman haberle enviado el rey, para que, interponiendo la autoridad de su magistratura, apaciguase las contiendas que se habían suscitado entre los habitantes de Magallon y Lope Diaz de Haro. Mas no nos dicen cuál fué el resultado de sus gestiones. Creemos, sin embargo, que sería satisfactorio por ser hombre de mucho acierto en las providencias y de extremada rapidez en la ejecucion.



De esto dió infinitas pruebas en los negocios públicos, y más señaladamente al inaugurarse el reinado de este monarca, cuando se levantaron tantas y tan fieras borrascas, suscitando la antigua costumbre de convocar la Union para reprimir el indomable y enérgico carácter de Pedro III, que, segun dijimos entónces, amenazaba con tantos males y peligros al desgraciado Reino.

Entónces fué cuando, para conjurar aquella tormenta, se otorgó el privilegio general todavía vigente, en las famosas Córtes de Zaragoza (1.283) por las gestiones de este Justicia. Por él quedaron establecidos todos los demás privilegios, como glorias y lumbreras de la república, para memoria imperecedera de la libertad. Cuanto más dulces para los súbditos fueron tales acontecimientos, tanto más amargos y desabridos le parecieron al soberano. Pero cayó sobre el Justicia casi todo el peso de las reales iras, porque á sus esfuerzos é instigaciones atribuía el monarca el levantamiento de los nuestros para apellidar *Union*. Por eso le despojó luégo de su magistratura, suponiendo que le era sospechoso, aunque se resistían los nuestros sosteniendo lo contrario. Sin embargo, hubo necesidad de amoldarse á la voluntad del rey en aquellas azarosas y difíciles circunstancias. No se había promulgado todavía una ley que prohibiera tales arbitrariedades. Pero desde entónces se les quedó profundamente grabado el pensamiento de prohibir por medio de una ley pública tales demasías, para que en adelante no fuese víctima de un despojo intempestivo el magistrado que era la tutela y salvaguardia de todo el Reino. Pero en otra parte creemos haber dicho lo bastante acerca de tal asunto. Lo pasaremos, pues, aquí por alto, y proseguiremos nuestra narracion sobre la cronología y hechos de los demás Justicias.

No podemos comunicar otra noticia, que la circunstancia de haber sido un tiempo lugarteniente de este Justicia el célebre Salanova.

XXVII.

JUAN GIL TARIN.

El sucesor de Artasona fué Juan Gil Tarin, animoso y circunspecto ciudadano de Zaragoza y señor de Mozota. Ruidoso y célebre se hizo en esa ciudad el apellido Tarin. Hubo un tiempo en la misma capital dos familias, distinguidas ámbas, la una de los Tarines, la otra de los Tarbas, grandemente rivales y enemigas. Tan violentos y horribles choques produjeron más de una vez sus antiguos ódios, que con harta frecuencia promovieron turbulentos y sediciosos alborotos populares, miéntras gozaba de quietud y tranquilidad el Reino entero. Recordamos, sin embargo, haber leido, si no padecemos equivocacion, que ámbas estaban ántes en buena armonía, y que juntas atropellaban de una manera licenciosa los intereses de otros ciudadanos. Si acaso sucedió esto alguna vez, débiles fueron por cierto todas las garantías de su mútua reconciliacion. Porque, como vemos en las antiguas crónicas, casi siempre se arreglaban sus discordias con la matanza de los ciudadanos, no con el establecimiento de la concordia, quedando siempre la una émula de las glorias de la otra. La muerte, de que hablamos ántes, dada á Gil Tarin, nos parece que fué la semilla de esas desventuras civiles. Pero léjos de producir ella, como lo habían creido sus enemigos, la ruina del apellido Tarin, éste se engrandeció más y más, y muchos personajes de esta familia fueron en adelante distinguidos por los reyes con los decretos más honoríficos.



El Justiciado de Juan Gil fué la mayor de las distinciones hechas á los Tarines. Llegó Juan Gil á esa cumbre, subiendo una por una las gradas de la magistratura. Sobresaliendo por su prudencia y por sus conocimientos en el derecho, fué nombrado su consejero por el rey D. Jaime. El mismo le hizo luégo (1.274) Zalmedina de la ciudad. Por ese tiempo sucedió la violentísima muerte de Gil Tarin: á tal punto llegó la audácia de sus enemigos, que ninguna autoridad, ni la particular, ni la pública, de la potestad casi pretoriana que tenía entónces este Juan, pudo detenerlos en su camino, ni impedir que perpetraran semejante crímen. No dudamos que este Justicia fuera hijo del asesinado. Así parece denotarlo el patronímico Gil. Esto lo decimos por cuenta propia; no podemos asegurarlo con certeza.

Como fuera, volviendo á nuestro asunto, tan del agrado del rey D. Pedro su reconocida expedicion en el manejo de los negocios, éste le nombró (Abril de 1.284) Justicia de Aragon. Cargo que desempeñó á toda satisfaccion, señaladamente cuando presidió como juez aquellas tan famosas Córtes (1.285) que publicaron los excelentes Fueros, de que dimos cuenta en el reinado de

Pedro el Grande. Y no sólo á los nuestros fueron agradables y satisfactorios los servicios del Justicia, sino tambien al soberano. Éste había ya comenzado á dejarse doblegar por las quejas de los suyos; y á prolongarse algunos años su vida, mucho más hubieran crecido su mansedumbre y su blandura.

No fué ciertamente molesta la escrupulosa exactitud de este Justicia al rey Alfonso, que en el mismo año sucedió á su padre. Por el contrario, cuentan que Alfonso le consultaba frecuentemente en los negocios más árduos, y que ninguna pena, ninguna amargura tuvo que devorar miéntras este Justicia reguló los amenazadores fieros del monarca; ya porque es tan grande la fuerza de la equidad, que no permite se repruebe ninguna accion, obra de la más acendrada lealtad, ya porque fuese, y lo era ciertamente, tan bella la índole de Alfonso, que muy fácilmente se le desvanecían, si las había concebido, las sospechas infundadas.

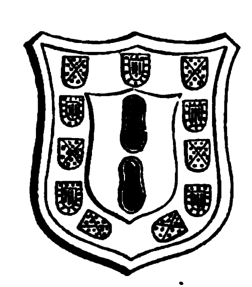
Coincidió el Justiciado de Juan con los tiempos de los reyes Pedro y Alfonso, los unos fecundos en calamidades, faltos de tranquilidad los otros. Rompieron á veces con mayor furia de lo que fuera justo, contra las libertades del Reino y contra el Reino mismo las iras de ámbos monarcas; y á no haberlas atajado con oportunidad, quebrantos muy sensibles hubieran sufrido nuestros Fueros. Como por aquellos siglos tuvieran nuestros mayores cifrada toda la confianza de conservar sus derechos en el vigorosísimo empuje de la Union, no en esta pacífica magistratura; y como esa Union quizá se apoyaba tan sólo en la práctica comun, en la antigua costumbre, en muchos y muy conocidos ejemplos de tiempos anteriores, no en los Fueros escritos; entónces principalmente alcanzó fuerza de ley, cuando en las Córtes de Zaragoza (1.287) fueron por el rey Alfonso sancionados los privilegios de la Union. Ninguno de los dos indicaba que era nueva y reciente, sino antigua é inmemorial la libertad que tenían los nuestros para establecer la Union, á fin de escudarse contra toda violencia, y de parar los golpes y de rechazar con las armas y con las fuerzas compactas de todos, los atropellos que aisladamente no le fuera dado evitar á cada uno. Por esta causa no podíamos pasar en silencio la circunstancia de haber presidido, como juez, este Justicia, unas Córtes en que se promulgaron tales privilegios. Nada nos consta ya de su Justiciado, despues que tomara en otras Córtes (1.290) algunas providencias para zanjar ciertos negocios de algunos magnates. Estamos persuadidos de que en ese año acaeció su muerte.

Tuvo un hijo llamado D. Juan Gil Tarin. Su casa estaba en la parroquia de Santa Cruz, y á lo que podemos conjeturar, en el solar que hoy ocupa la de los Castros. Honda afliccion causó al rey y al Reino la pérdida de un Justicia tan íntegro como prudente.

XXVIII.

JUAN ZAPATÁ CADRET.

Pero bien la mitigó el sucesor Juan, persona dignísima de los mayores elogios y de memoria imperecedera, descendiente del antiguo y bizarro linaje de los Zapatas. Como fuesen muchas las familias de este apellido, y segun dijimos, se distinguiera cada una con su peculiar sobrenombre, es muy sabído que pertenecía á la de Cadret este Justicia. Llamábase, pues, Juan Zapata de Cadret, porque en nuestra opinion era señor de un pueblo de este nombre (1) en las inmediaciones de Zaragoza. Siendo cierto que su linaje era originario de Uncastillo, hemos creido que podíamos darle el mismo escudo de sus armas que, segun nos consta, ya por el testimonio y tradicion de todos los habitantes, ya tambien por una pintura antiquísima de la iglesia de San Juan en la mencionada villa, solían llevar los Zapatas procedentes de aquella poblacion.



Pero en el famoso monasterio de Santa Fé, cerca de Cadrete, fundado más adelante (1.344) por Miguel Perez Zapata, ilustre y esclarecido personaje, se halla el escudo arriba atribuido á los Valtorres, hecho en roble, y que todavía conserva alrededor la siguiente inscripcion: «*De Rodrigo Zapata, hijo del fundador:*» cual si hubieran tenido unos mismos blasones las familias de Cadret y de Valtorres.

Dicen que este Justicia fué el padre de Miguel; pero se ignora el nombre de la madre. Miguel tuvo por hijo á Rodrigo, mas no sabemos si en doña Sancha Garcéz de Januas, ó en doña Elvira Ruiz de Lihorri, ámbas esposas suyas.

Rodrigo, el que se llama hijo del fundador, dejó un hijo de doña María Sanchez de Huerta, y descendencia muy honrada con la celebridad de aquel tan magnífico edificio.

Como todos éstos eran Zapatas de Cadret, y esas armas esculpidas en roble son las de Rodrigo Valtorres, es probable que tambien fueran propias del Justicia. No nos atrevemos á darlo por seguro, pues hasta hoy no tenemos visto documento alguno sellado con las armas del Justicia para ponerlo fuera de toda duda.

Pasemos, por consiguiente, á otras cosas más ciertas, cuales son que este Justicia fué consejero de Alfonso, y que tanto se distinguió en toda clase de virtudes, que ninguno le aventajó, ni en los honores, ni en la gracia del monarca.

(1) Cadrete.

Enviado en calidad de embajador al rey de Inglaterra (1.286), llevó por compañero á Pedro Martinez Artasona II, el apeado, como llevamos dicho, de esta magistratura por el rey D. Pedro. Habiendo sustituido en ella (1.290) á Juan Gil Tarin, no fué ménos, siño mayor todavía, el aprecio en que le tenían todos. Y como al año siguiente (1.291) partiese segunda vez para Inglaterra con la mision de arreglar la dote de doña Leonor, hija del rey de aquella nacion, desposada con nuestro Alfonso, fué llamado por el Reino á causa de la prematura muerte de Alfonso, miéntras esperaba á la reina su esposa que iba á llegar muy pronto.

Luégo que empuñó las riendas del gobierno Jaime, hermano y sucesor del monarca difunto, en nadie parece tuvo mayor confianza para resolver los asuntos públicos, que en este Justicia, á quien solía tener con suma frecuencia por consejero. Y éste más de una vez sirvió de mucho al rey, aprovechando su lealtad y prudencia las ocasiones para conseguir cuanto podía á fuerza de adhesion y de constancia. De él había esperado ya D. Jaime lisonjeros resultados en la mayor parte de los negocios; pero todavía se acentuó más la estimacion que de él hiciera, al conocer las resoluciones del Justicia (1.292), dirigidas á captarle algunas voluntades de los ricoshombres que se le habían enajenado.

Era uno de éstos Artal de Alagon, magnate principal, esposo de Teresa Perez, hermana del rey, el cual no sólo había debatido en el foro sus diferencias con el monarca, sino que estaba á punto de decidirlas con las armas en el campo de batalla. Este, lo mismo que los otros, se concertó al fin con el soberano, merced á los buenos oficios del Justicia.

Segunda vez hallamos por él apaciguadas (1.294) otras discordias análogas, mediante la autoridad de su magistratura. De ella nos hablan numerosos documentos de aquel tiempo, que le dán por apellido y sobrenombre *Zapata de Cadret*.

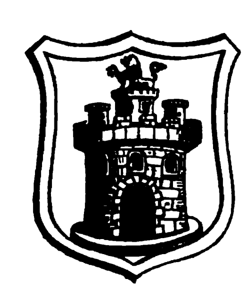
En ese mismo año le sorprendió la muerte, segun nuestras conjeturas, ó al ménos abdicó su cargo, siendo bastante sabido que data de esa fecha el Justiciado de Salanova.

Fueron en su tiempo jueces de córte Martin Perez Huesca, Guillermo Galvan y Ramon Cuyllan. Los citamos para que se comprenda cuán diferentes eran éstos de los Justicias de Aragon.

XXIX.

JIMEN PEREZ DE SALANOVA.

SIGUIENDO el órden cronológico de los Justicias, llegamos por necesidad á la grata cuanto conocida memoria de Jimen Perez de Salanova, inmortalizado con todo género de monumentos. Sucedió á Zapata, segun Zurita, en el año 1.294. Tan antiguo es respecto de nosotros, que, hecha excepcion de Vidal, no tenemos otro autor anterior á él, cuyas obras y práctica judicial puedan interesarnos con su lectura. Inéditas se hallan todavía las de este escritor, y en su mayor parte truncadas é imperfectas. Y no sólo por escrito, sino tambien de viva voz comunicó á otros sus vastos conocimientos. Fué un grande hombre en toda la extension de la palabra, y caballero distinguido como el que más, y sábio jurisconsulto, y anticuario docto y muy familiarizado con las obras de los antiguos escritores. Tan dispuesto estaba siempre á dar audiencia, que su casa estaba siempre abierta á todos los nuestros, como estuvo la de Isócrates á la Grecia entera, á manera de escuela ó academia de enseñanza. Eran el encanto de todos sus conversaciones llenas de madurez, su extraordinaria y apacible gravedad de semblante y sus autorizadas palabras, no saliendo jamás de sus lábios una sola expresion indiscreta. Tan bellas cualidades adquirieron nuevo realce con la pureza de sus costumbres. La nobleza de su apellido, la dignidad del cargo, cuya investidura recibiera más adelante, añadieron todavía mayor brillantez y magnificencia á sus palabras.



Escribió mucho con particular esmero, y dió excelentes reglas para administrar justicia. Si es árido su estilo, si en sus obras no campea el ostentoso aparato, presentan en cambio un órden tan claro, tan sencillo método, que hacen imposibles los extravíos. Sus propios escritos y los de otros autores, que andaban desordenados y dispersos, por él recopilados y distribuidos en vários títulos á fuerza de largas observaciones, se han llamado *Observancias de Salanova*. Muchas veces las hemos citado al hablar de la antigua dignidad de los ricoshombres, y tambien dejamos copiadas algunas respuestas suyas, de las pocas que nos restan, á su contemporáneo Jaime II, sobre ciertas materias de nuestro derecho público.

Si con los demás era mucha su autoridad, teníala todavía mayor con el monarca. Todos, en fin, sin excepcion alguna, le consideraban como lumbrera y ornamento de la república; y á voz en cuello decían todos que no era posible hallar otra persona más digna para desempeñar esa magistratura, mucho

más habiendo dado Jimeno desde su juventud grandes pruebas de su rectitud é integridad, siendo lugarteniente de Pedro Martinez Artasona II.

Satisfechas quedaron las esperanzas públicas y los méritos de Salanova para con el Reino entero con el nombramiento de Justicia. Revestido ya de esa magistratura, fué tan buen Justicia, como había sido buen jurisconsulto. Sobresaliendo, igualmente, en la equidad y en el derecho, era tan justo, tan bueno, que la bondad y la justicia parecían serle naturales, no adquiridas con la práctica y el estudio.

Durante muchos años ejerció ese ministerio, cuya potestad entera consagró á promover el bien público, y á conservar la comun concordia doméstica y civil entre el rey y el Reino, como lo exigieran las obligaciones de su magistratura. Así lo hizo en las Córtes que bajo su presidencia se celebraron (1.300, 1.301, 1.307 y 1.311) en Zaragoza, en Alagon y en Daroca: pero habiéndolo referido arriba en el reinado de D. Jaime, ahora lo pasaremos en silencio. Advertimos, si, para evitar equivocaciones, que en muchos lugares encontramos nombrado á este Justicia P. de Salanova, como en el proemio de los Fueros del mismo rey Jaime, cual si él creyera ser á veces suficiente firmarse con sólo el patronímico y el apellido, suprimiendo el nombre Jimeno. Algunos que ignoran esta circunstancia piensan que es otro Justicia distinto. Pero se prueba que es el mismo, ya por otros numerosos documentos públicos de aquella época, en que se expresa el nombre de Jimeno, ya por el grave testimonio de Zurita, que prolonga por treinta y seis años (1.294 á 1.330) su Justiciado, ya tambien por la autoridad de Jimenez Cerdán, que hace durar la magistratura de Jimeno Perez de Salanova cerca de cuarenta años, aunque se olvida de todos los que le precedieron desde Pedro Perez Tarazona. Asigna este autor á Tarazona el primer lugar, y el segundo á Salanova. En el siguiente capítulo, despues que hayamos marcado las cosas particulares de Salanova, manifestaremos la causa que nos moviera en los Fastos á darle cinco años ménos de Justiciado que Zurita, y cuál es nuestro sentir sobre ámbas opiniones.

Mucha fué tambien la gloria de Salanova dentro del hogar doméstico. Llamábase su esposa doña Martina Perez de Tarba, rica y excelente señora. El códice de las calendas del *Pilar* nos dice, que murió el 11 de Julio: sea quien quiera su autor, omitió el año de su fallecimiento.

Vários fueron los hijos y las hijas de este matrimonio. Pero nada tenemos que añadir á lo que refiere Cerdán respecto á su descendencia.

Cuenta asimismo este autor, que la casa de Salanova se hallaba en la parroquia de Santa María, y que su cuerpo fué sepultado en el templo de la misma Vírgen, en la capilla de Santa Fé, propiedad de los Villanovas. Pero todo esto lo ha destruido, todo lo ha consumido el tiempo, de tal modo, que apénas queda ningun vestigio.

Los jueces de córte contemporáneos de Salanova, son: Ramon Besalú, Rodrigo Gil Tarin, Pedro Villarasa, Guillen Aulomario, Sancho Sanchez Muñoz y un tal *Boshon Jimenez*. Mas no todos á la vez, ó en un mismo tiempo, sino unos en pos de otros. Ya no los enumeraremos en adelante, porque desde Sa-

lanova se halla continuada y sin interrupcion la série de los Justicias; la de los jueces de córte está, por el contrario, interrumpida por largos intervalos, como que luégo dejaron de ser los tales magistrados. Ní nos habíamos propuesto indicar sus nombres y anotar su cronología, sino para comprobar con mayor facilidad por este medio que no eran una misma cosa los jueces de córte y los Justicias de Aragon.

XXX.
SANCHO JIMENEZ DE AYERBE.

En pos de Salanova obtuvo esta magistratura Sancho Jimenez, cuyo apellido Ayerbe se derivó de la villa del mismo nombre. Segun se vé por los escritos del señor arzobispo, dos fueron las familias de este linaje: real la una; la otra patricia, que se distinguió de la anterior con el patronímico Jimenez. Nosotros añadiríamos otra tercera, perteneciente á la clase de caballeros, y sostendríamos que de ella fué hijo nuestro Justicia.



El tronco de la real había sido D. Pedro, infante de Aragon, hijo de D. Jaime I y doña Teresa Gil de Vidaura. Habiendo recibido de su padre el señorío de Ayerbe, tomó este nombre por apellido y le dejó tambien en herencia á su posteridad. Pero ésta quedó extinguida siglos há y borrados los vestigios del antiguo señorío de Ayerbe. No sabemos quién haya sido el fundador de la familia patricia que lleva el mismo apellido. No nos avergonzamos de confesar paladinamente nuestra ignorancia.

Hemos visto con frecuencia en antiguos documentos un Belascon (1) Jimenez Ayerbe, que, dicen, recibió del rey Pedro III la aldea de *Acheblas*, y llegó á ser más adelante consejero íntimo del rey Alfonso. Ese Acheblas, añaden, estaba situado en el territorio de la antigua Galícolis, la moderna villa de Luna. No hemos encontrado hasta hoy otro personaje más antiguo con el apellido Ayerbe. De ese Belascon quieren algunos que sea descendiente el Justicia Sancho. Aunque él usó de las insignias de los Ayerbes patricios,—y son las mismas que van al frente de este capítulo,—no aseguramos nosotros que fuera hijo de esa familia, estando por nuestras leyes alejados de esa magistratura todos los ricoshombres. Por eso dijimos que á las dos anteriores nosotros agregaríamos gustosos otra tercera familia del órden ecuestre, si ya no queremos decir que quizá pasaran ellos, como otros muchos, de una á otra categoría. Sea de ello lo que se quiera, es lo cierto que este Justicia pertenecía á la clase de los caballeros.

(1) Blasco.

Pero Ayerbe no se elevó á esa magistratura sin prévio conocimiento de las leyes ó del derecho, ni ignorando las costumbres de los mayores, sino amaestrado, ya por su propio ingenio, trabajo y erudicion, ya aleccionado por la imitacion y ejemplos de Salanova, cuyas veces hizo en vida de ese Justicia. Pasó, pues, de lugarteniente á desempeñar en propiedad la misma magistratura.

Vamos á decir dos palabras que se nos ocurren respecto de la cronología. En la declaracion del privilegio general arriba mencionado, hecha por Jaime II en las Córtes de Zaragoza (1.325), no ya suprimiendo nombre alguno como en la observancia 8.ª (1), sino con todos ellos, se halla suscrito *Sanctius Eximini de Ayervio, Judex Curiæ* (2). Y como esa declaracion se hizo en los comicios públicos, cuyo juez nato, segun dijimos al tratar de ellos, es el Justicia de Aragon, que por eso suele llamarse juez de la córte, esto es, de la córte general en los escritos comiciales (3), porque en latin llamamos curia general, á veces simplemente curia, á la reunion en Córtes del rey y del Reino; síguese de tales premisas, que siendo la declaracion del privilegio un asunto relativo á los comicios, de los que por aquel tiempo era el juez Ayerbe, por la fuerza é interpretacion de las palabras nos vemos obligados á entenderlo de las Córtes generales, y en manera alguna de aquel otro magistrado, diverso del Justicia de Aragon, llamado juez de córte, que solía conocer en las causas de los cortesanos. Que éste, ni podía, ni debía llamarse juez de córte en los decretos de las Córtes, ni mucho ménos asistir á las Córtes, es para nosotros indudable. Si en la declaracion se trata, pues, de Córtes generales, forzosamente habremos de concluir, que Ayerbe era entónces Justicia de Aragon (1.325), y que entre otros, se equivocó Zurita, prolongando el Justiciado de Salanova, á quien allí debía dedicarse algun grato recuerdo, si no á la dignidad, al ménos á su nombre, puesto que bien merecía ser consultado Salanova sobre un asunto de tamaña trascendencia. Hasta aquí de la primera opinion; lo siguiente favorece á la contraria.

En primer término la autoridad de Zurita, que en 1.330 pone la muerte de Salanova, y algo despues, pero en el mismo año, el principio del Justiciado de Ayerbe. Aunque ella por sí sola podría tener bastante fuerza, robustécese, sin embargo, con otro reciente y gravísimo argumento. Hemos visto en el archivo de la iglesia del Pilar una carta pública escrita (1.330) por el mismo Ayerbe, siendo Justicia, en ese año (19 Febrero) á los habitantes de Calatorau y de Cappanas (4), en la que habla de Salanova, que fué su predecesor en otro tiempo. Estas son sus palabras: «*Poco há D. Jimeno Perez de Salanova,* »*Justicia de Aragon, predecesor nuestro, por su carta mandó, etc.*» Omitimos lo demás, que no hace á nuestro intento. Y como la expresion «*en otro tiempo, ó* »*poco há*» empleada en esta clase de documentos públicos suele significar un corto espacio de tiempo, y parece que no podía razonablemente considerarse

(1) Item pone. Tít. *De probationibus.*
(2) Sancho Jimenez de Ayerbe, Juez de Córte ó de las Córtes.
(3) En las actas de las Córtes.
(4) Calatorao, Cabañas.

como tal un período de cinco años, mucho ménos en nuestro lenguaje forense y judicial, resulta tambien como necesaria consecuencia, que esto se ajusta perfectamente con el testimonio de Zurita. Confesamos ingénuamente que estamos más inclinados á esta opinion desde que hemos leido los públicos documentos del archivo mencionado. En vista de todo esto, sospechamos que, al tiempo de hacerse la declaracion del privilegio general, se hallaría enfermo, ó por otro grave y aciago acontecimiento estaría Salanova léjos de aquellas Córtes. Previniendo nuestras leyes que los lugartenientes hagan sus veces en la ausencia del Justicia de Aragon, y á la sazon siendo Ayerbe lugarteniente de Salanova, que no se hallaba presente, pudo Ayerbe en este caso llamarse juez de las Córtes, no porque lo fuese en propiedad, sino en sustitucion de Salanova, que en la actualidad era el verdadero Justicia. En ese pasaje de la declaracion, la palabra *curia* debe entenderse, pues, segun nosotros lo interpretamos, de las Córtes generales de que era juez Ayerbe; pero no en su nombre, sino en representacion del ausente Salanova, de quien no podía hacer mencion por esa circunstancia. Y no es posible darle interpretacion más clara y elegante. Se tiene, pues, por cierto, para poner término á esta controversia, que Ayerbe era Justicia en aquel año (1.330), reinando Alfonso IV, hijo de Jaime II.

Gozaba Ayerbe de grande reputacion, y estaba versado en el derecho público y particular. Advirtió acerca de la costumbre de nuestros juicios algunas cosas, que de él aprendió en várias conversaciones Jaime del Hospital, coleccionándolas despues entre las observancias de Salanova. Hospital dice haberle conocido y tratado, como se vé por estas palabras (1): « *De consiguiente fué* » *absuelto por sentencia de D. Sancho Jimenez, Justicia de Aragon, estando yo* » *presente.*»

Las notas que los antiguos observadores de los Fueros ponían en cada uno de los libros, fueron recogidas en tiempo de nuestros abuelos, mediante un decreto y la autoridad necesaria de las Córtes, por el Justicia de Aragon Martin Diaz de Aux, en compañía de algunas personas doctas, y colocadas luégo entre las leyes públicas con el nombre de Observancias. De Aux las copió literalmente para que no faltase la conveniente fidelidad, al referir sencillamente el dictámen de cada uno de sus autores. Y así deben entenderse las palabras de la observancia 8.ª, no cual pronunciadas por Martin Diaz, como piensa el ignorante vulgo, sino por Hospital, hablando del Justicia Ayerbe. Hácia ese tiempo pisaba Hospital por vez primera los umbrales de nuestro foro.

Por entónces tambien, algo ántes, floreció Juan Perez de Patos, zaragozano, segun dice el mismo, jurista y caballero. Tal opinion se formó aquella época de estos autores, que daba entero crédito á sus palabras. Ambos escribieron mucho. Patos algunos comentarios á nuestras leyes (1.335), con marcado sabor á nuestra antigüedad, que merecieron la general aprobacion de aquellos siglos. Pero no sabemos si se publicaron ántes ó despues de la muerte de este Justicia, acaecida en el mismo año.

(1) Observancia 8.ª, citada arriba, título *De Probationibus.*

Mayor gloria se conquistó luégo Hospital, que escribió tambien, pero mejor y con más criterio, sobre los mismos Fueros. Ya tendremos ocasion de elogiarle en otra parte, pero se han perdido las producciones de ámbos, quedándonos apénas algun fragmento.

De Ayerbe no se cuenta otra cosa digna de mencion que el juicio verificado en el reinado de Alfonso IV sobre los límites de Horta. No dudamos que, de haberse prolongado su vida, ejecutara muchas más cosas y más importantes todavía. Nos es imposible fijar con precision la época de su muerte. Cuenta Cerdán que fué sepultado en el convento de Santo Domingo de Zaragoza, capilla de Santo Tomás; que tenía su casa en la parroquia de San Salvador, contigua á la de D. Juan Gilbert; y segun nosotros podemos conjeturar, en los edificios exteriores de la ciudad, donde ahora está la magnífica y famosa tienda de los comerciantes.

Tuvo de su hijo un nieto llamado Sanchez Jimenez de Ayerbe, que murió en Sacer (1.369). Su hermana doña María Jimenez de Ayerbe era señora *de las Pedrosas* en tiempo de Cerdán, á quien sobrevivió, llegando, segun indican los escritos de éste, á una edad muy avanzada. El apellido Ayerbe ha llegado hasta nuestros dias, y acaso tambien el linaje. Ménos creemos extinguida, que oscurecida su memoria, por su mucha antigüedad. Pasemos al inmediato sucesor.

XXXI.

ESTÉBAN GIL TARIN.

Y éste es en verdad aquel Tarin que se distinguió, ya por sus hazañas, ya por la gloria de sus antepasados. No llegó á dos años su magistratura; pero le sobrevivieron largo tiempo los ejemplos de su virtud y ciencia y el esplendor de su apellido. Dicen que fué docto y experimentado en nuestras costumbres y prácticas forenses, y que escribió algo sobre nuestras leyes, aunque no ha llegado hasta nosotros. En este género de estudios produjera aquella edad una hermosa pléyade de sábios.



Fué descendiente de Juan Gil Tarin. Fresca estaba todavía, y á los nuestros de seguro que no les era molesta la memoria de su Justiciado.

Un notable suceso acaeció durante su breve magistratura para honra y gloria de Estéban. El caso fué que siendo él Justicia, y como entónces creyeron todos, á instancia y por consejo suyo, concedió al Justiciado Alfonso IV con su autoridad real: Que en adelante pudiera tener en su córte dos notarios públicos y valerse de ellos en todas las funciones de su ministerio, medida que contribuyó poderosamente á ennoblecer esa dignidad, y que produjo una utilidad no despreciable. Desde entónces ya pudieron vivir

con más holgura nuestros Justicias. Antes de esa época sólo tenian señalada una pension anual de florines de oro que pagaba el erario real, y los derechos que recibian de los litigantes por cada una de las sentencias. Pero sobre esta materia no hemos visto ningun grave testimonio, excepto el de Cerdán, que habla sólo de las personas, sin fijar el tiempo, el defecto capital que tienen sus escritos. De este autor se colige que necesariamente debió ocurrir en los últimos tiempos, y probablemente el mismo año (1.335) en que murió Ayerbe y fué Tarin ascendido al Justiciado, del que, por cierto, disfrutó bien poco.

Cuentan que la muerte le sorprendió (1.336) en el año próximo y que fué enterrado en un notable sepulcro del convento de Predicadores.

Llamábase su esposa doña Elvira Lopez de Bergua, del nobilísimo linaje patricio de los Berguas. Fruto de este matrimonio fueron un hijo y una hija: el hijo Estéban Gil Tarin, que murió quizá sin sucesion; la hija casó con D. Gombal Tramacet, muy ilustre patricio. D. Gombal tuvo tambien un hijo, que se llamó Gombal como su padre. La única hija de éste se desposó con D. Pedro Castro, igualmente patricio, llevando en dote, además de otras cosas, la casa que dijimos, habia pertenecido á Juan Gil Tarin, y fué despues propiedad de este Justicia, situada en la parroquia de Santa Cruz. De esta manera, dicen, pasó aquel edificio á la familia de los Castros. Y por eso sospechan tambien algunos que Estéban fué hijo ó nieto de Juan. No nos disgusta, ó hablando con más exactitud, nos place sobremanera esa conjetura.

XXXII.

PELEGRIN ANZANO.

El sucesor de Estéban fué Pelegrin Anzano. Así nos lo hace conocer una sentencia dada en la córte de este Justicia (11 de Julio 1.336) que se conserva en los archivos del Pilar. No sucedió, como piensan algunos ignorantes, sino que precedió al otro Pelegrin, de quien trataremos en el capítulo siguiente.

Dice Zurita que Anzano, siendo Justicia (Marzo, año de 1.337), fué enviado como embajador al Pontífice Romano, sobre asuntos de importancia, por Pedro IV, que acababa de suceder á su padre Alfonso, y sobre esta mision nos dá extensos detalles en sus Anales.

El códice de las calendas del mismo archivo trae el dia de su muerte con estas palabras: « *El* 23 *de Mayo falleció* » *D. Pelegrin de Anzano, Justicia de Aragon, año del Señor* 1.338.»

Su Justiciado fué, pues, más largo de lo que dijimos en nuestros Fastos.

Del mismo necrologio se deduce que habia perdido ya su esposa, llamada Martina de Aysa. Hé aquí lo que de esta señora dice el mismo códice: « *El* 3

» *de Marzo murió doña Martina de Aysa, esposa de D. Pelegrin de Anzano, Jus-*
» *ticia de Aragon, era* 1.373, *esto es, año* 1.335.»

Por lo demás, nada que digno de mencionarse fuera ha llegado hasta nosotros respecto de su Justiciado. Sabemos que era buen fuerista, ciudadano de Zaragoza, é hijo de padres nobles é infanzones, como poco há hemos visto en la informacion de su nobleza. El mismo refiere en ella que nació de una antigua familia infanzona; que su casa solariega, su cuna y la de sus mayores, se hallaban en la villa de donde habían tomado su apellido Anzano.

El único fruto de su matrimonio fué doña María Lopez de Anzano. Tuvo ésta una hija, que en primeras nupcias casó con un hijo de Juan Lopez de Sesé, Justicia de Aragon, y muerto éste, segun trae Cerdán, con el noble valenciano Pedro de Villaragut.

Dice tambien Cerdán que estaba en la parroquia de Santiago la casa de este Justicia; la misma que, segun él, poseyó más tarde otro Justicia de Aragon, Berenguer de Bardají.

Su cuerpo, cuenta el mismo autor, fué conducido á la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y colocado en un sepulcro de la capilla que, en tiempo de Cerdán, era propiedad de Sancho Aznarez Garden. Todo esto ha desaparecido ya; y no es de extrañar, siendo caduca y perecedera la naturaleza de tales cosas.

XXXIII.

PELEGRIN OBLITAS.

TRAS un Pelegrin fué Justicia otro Pelegrin, oriundo de Oblitas (1) en Navarra, de donde tomara el apellido su linaje. Pareciéronse mucho los dos Justicias del mismo nombre. Tambien éste tenía grandes conocimientos de nuestra legislacion, y fué nombrado por el pueblo ciudadano de Zaragoza. Era él por nacimiento aragonés—de otra manera no hubiera podido llegar al Justiciazgo,—pero extranjeros y advenedizos sus antepasados, que se trasladaron probablemente á Tauste desde Oblitas. Y esto lo sospechamos en vista de la carta de nobleza de este Pelegrin. Pocos dias atrás tuvimos en nuestras manos un decreto de Alfonso IV, expedido en Zaragoza (6 de Abril de 1.325), en el cual, hablando de un Pelegrin Oblitas, despues de haber dicho que era ciudadano de Zaragoza, continúa: « *Dicho Pelegrin, delante de Jimen Perez de Salanova, Justicia de Aragon,*
» *probada antes la posesion de su Infanzonía, para salvarla presentó por testi-*
» *gos que juraran á dos Caballeros; Fortun de Borja y Miguel Perez del Caste-*



(1) Ablitas.

» *llar, vecinos de Tahust* (1); *los cuales dijeron ser él Infanzon, y que mani-»festarian, si necesario fuera, el Caxal de donde su nobleza procedió: el cual » dijeron ser de Oblitas. Por tanto Nos Alfonso Rey declaramos, que dicho Pe-» legrin es Infanzon.* »

Hacíase además indispensable que fuera armado caballero ántes de llegar al Justiciado, cosa no difícil estando tan próxima á los caballeros la clase de los infanzones.

No dudamos que éste sería igualmente discípulo de Salanova. Teníase por difícil en aquellos tiempos que nadie pudiera ser idóneo para la carrera del foro, á no haberse adiestrado ántes en la misma escuela. Hallándose preparado Pelegrin, al entrar en ella, con una vasta y perfecta condicion que le sirviera de noble guia para obrar bien y para bien decir, comenzó á ganarse grandemente y muy pronto la estimacion de todos. Y más aún la de Pedro IV cuando le fué conocida la suma laboriosidad de Pelegrin por experiencia propia, quien le nombró para esa dignidad, acaso el mismo año en que falleciera Anzano, al ménos en el siguiente (Mayo 1.339). Con esa fecha hemos visto que Pelegrin Oblitas, Justicia de Aragon, y su esposa doña Sancha Perez de Larraz, pagaron cierta cantidad de dinero al prior y canónigos de la iglesia del Pilar por un lugar destinado á sepultura suya y de su descendencia en la capilla de Santa Ana, Madre de la Virgen María. Aseguramos que nosotros hemos leido la escritura del contrato, conforme con el asunto y las circunstancias de la época, testificado por el notario Miguel Perez Moriello. Y esto concuerda maravillosamente con el testimonio de Cerdán, que cuenta haber sido enterrado este Justicia en la mencionada capilla de Santa Ana.

El necrologio señala con estas palabras el dia de su muerte: «*El* 6 *de Ju-» lio murió don Pelegrin de Oblitas Justicia de Aragon; era* 1.377*: año del » Señor* 1.339.»

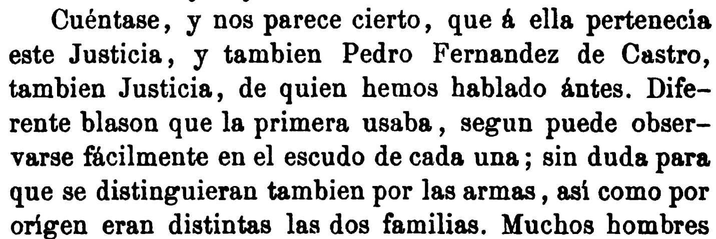
Tan corta fué su magistratura, que á duras penas, parece pudo completar el año.

(1) Tauste.

XXXIV.

GARCÍA FERNANDEZ DE CASTRO.

Dos, como las de Ayerbe, fueron tambien las familias de los Castros. Fué y se llamó real la una, que reconocía por tronco á Fernan Sanchez, hijo de D. Jaime I, segun dijimos en la vida de este monarca. La otra ecuestre, y cuyo orígen ignoramos.



Cuéntase, y nos parece cierto, que á ella pertenecía este Justicia, y tambien Pedro Fernandez de Castro, tambien Justicia, de quien hemos hablado ántes. Diferente blason que la primera usaba, segun puede observarse fácilmente en el escudo de cada una; sin duda para que se distinguieran tambien por las armas, así como por orígen eran distintas las dos familias. Muchos hombres eminentes produjo en aquella edad el linaje de los Castros. Pero entre todos ellos se distinguió este García Fernandez, varon dignísimo de toda alabanza, de la clase de los caballeros á que pertenecía, y muy digno tambien del Justiciado. De esta dignidad le revistió por muerte del segundo Pelegrin, la munificencia de Pedro IV.

Ménos en nuestro dictámen se distinguió García por su ciencia y erudicion, que por una prudencia natural perfeccionada con la práctica y contínuo manejo de los grandes intereses; aunque no dudamos, que para hermosear su bella y excelente condicion, se agregaría un entendimiento claro, una no mediana erudicion y conocimiento de la ciencia, porque no parecía vulgar ó doméstica, sino perfeccionada con el arte y enseñanza, la madurez de sus consejos. Ante ésta su habilidad, se presentó entónces aquella interminable y violenta tempestad de sediciones domésticas, levantadas por la abrasadora cólera del rey, y por el insaciable deseo de innovarlo todo. Aunque él no previno al monarca, para evitar que por todas partes se levantaran vendavales furiosos y horribles tempestades, ni esto pudo precaverse no siendo tan flexible la índole del rey que sufriera doblegarse en cosa alguna, ó abandonar la línea de conducta que él se hubiera trazado; nadie, sin embargo, echó de ménos los buenos oficios de este magistrado durante su vida para contener los aviesos instintos, así del soberano como del pueblo, en cuanto le fuera dado, y sostener con sus consejos, con fortuna y lealtad, el vacilante Reino. Fué una verdadera fatalidad para la antigua *Union*, el que coincidieran las ideas de nuestros hombres con las del príncipe, tan inclinadas todas á promover conflictos; aunque no faltaron otros de sana y pura intencion que antepusieran los pensamientos pacíficos á los proyectos interesados. Uno de ellos era García, cuya conducta no merecía por eso mismo la aprobacion de los sediciosos.

Antes que fuera nombrado Justicia, había sido consejero del príncipe don Pedro, y por éste enviado (1.335) á Valencia, con objeto de arreglar algunas desavenencias particulares entre Alfonso y su hijo primogénito. Crecía don Pedro, y al compás de la edad, crecía tambien su sed insaciable de ocupar contínuamente su atencion en alguna cosa. Tal fué en esta ocasion el comportamiento de García, que nombrado por ámbos árbitro de sus diferencias, y sirviendo á los dos con igual lealtad y celo, los dos creían tenerle de su parte. Mas él, escuchando la voz de la justicia, á ninguno de ellos se inclinaba por espíritu de partido. Cuéntase, sin embargo, que le fué un tiempo sospechoso á Pedro, quien de todos sospechaba, y aun aborrecido de él por creerle fautor de la reina, su madrastra. Pero desechando Pedro toda desconfianza, luégo que recogió el cetro de su padre Alfonso, solía valerse de él con mayor frecuencia.

Bien pronto le nombró (1.336) embajador suyo, para tratar asuntos de la mayor importancia con el Pontífice Romano. Despues mandó colocarle en el número de sus domésticos, conocidos entónces, segun dijimos, con el nombre de mesnaderos. Últimamente le confirió el Justiciado, vacante por el inesperado fallecimiento de Pelegrin Oblitas. Todos estos honores fué recorriendo hasta llegar al mayor y más ilustre de todos, y todos el mismo año en que ocurrió la muerte de Oblitas. Porque, como dice el mencionado arzobispo don Fernando, es cierto que García era ya Justicia cuando se expidieron los privilegios de Alcañiz (1.339), cuyos originales asegura haber leido su excelencia.

De él nos hablan tambien repetidas veces durante los desórdenes y trastornos que unos á otros se sucedieron en los siguientes años (1.344, 45 y 46). Al agitarse y andar fluctuando entre turbulencias, aquella ruidosa cuestion sobre la sucesion de Constanza, hija del rey, cuestion que, por desgracia del Reino, puso las armas en manos de los nuestros al grito de *Union;* parece increible, con cuánto celo trabajó este Justicia, á fin de alejar, si posible fuera, de nuestro suelo, tamaña desventura. Ora conferenciaba con el rey, ora con los nuestros en particular, para que nada se hiciera de un modo turbulento, ni ocasionaran voluntariamente conflictos á la desventurada patria, madre comun de todos, con la idea de que todos desistieran, en vez de llevar adelante sus propósitos. Representaba al rey la terquedad de su carácter, tan empeñado siempre en innovarlo todo, que de ordinario se arrojaba ciegamente á inconsideradas empresas. Y en la causa de su hija Constanza, manzana de la discordia y semilla de tantos males, hacíale ver que se había precipitado, no habiendo ningun motivo que le hiciera perder las esperanzas de tener descendencia masculina, puesto que su complexion era bastante vigorosa y robusta su salud; y su edad, que no llegaba á los 30 años, no era tan avanzada que no tuviese bastante y aun sobrado vigor y fuerzas. Ni le faltaba, en medio de tanta severidad, el oportuno comedimiento, para que no se atribuyera á petulancia la sinceridad de su lenguaje.

Con los nuestros, no tanto se valía de exhortaciones ó de consejos, como de contínuas súplicas fraternales, pidiéndoles que no se pusieran en peligro,

arriesgándolo todo á la suerte de las armas, porque se hallaba muy bien preparado con infantería y caballería el rey, cuyo partido seguían además algunos magnates, que desde tiempo atrás se tenían por los principales jefes de la Union. Con este refuerzo, decía, era tan fuerte el bando del monarca, que para resistirle serían impotentes todos los coligados. Añadía que no confiasen á los hermanos del rey la causa de la república, porque éstos no tanto deseaban sanar las llagas de ésta, cuanto vengar por medio de los nuestros sus particulares resentimientos. Nada omitió, por último, hasta donde llegaron sus fuerzas, con el fin de restablecer entre unos y otros la paz y la concordia. Ni fueron completamente inútiles sus esfuerzos en este asunto; ántes puso la cuestion en estado de que el rey accediera con gusto á ciertas condiciones de paz bastante acomodadas, en sentir de muchos, á los tiempos y circunstancias, y que más podían apetecerse, dado el violento carácter del monarca. Y con objeto de alejar toda desconfianza, toda superchería, dando el soberano un testimonio de sinceridad, en Tarragona, donde á la sazon se encontraba, juró (1.347) en manos de este Justicia, que vendría cuanto ántes á Zaragoza para celebrar Córtes; que en ellas podrían desterrarse todas las corrompidas costumbres, promulgándose nuevas leyes, y repararse los agravios de que se lamentaban tanto los unidos. Esta es la vez primera que encontramos á un rey de Aragon jurando en manos del Justicia. Tal fué quizá el principio de la costumbre que ha llegado hasta nosotros, hoy sancionada por una ley pública, de que juren solemnemente nuestros reyes en manos del Justicia de Aragon ántes de empuñar el cetro.

Aunque comenzaron á celebrarse aquellas Córtes con grandes esperanzas de llegar á un arreglo amistoso, sin embargo, se cerraron pronto, desvanecidas éstas, y muy empeorada la situacion. Creyéndose ultrajados en la persona de Jaime, hermano del rey, y diciendo en voz alta que las patrias libertades habían sido vilipendiadas y conculcadas, resolviéronse los nuestros hacer al rey la guerra con las armas en la mano. Allí se hallaban los infantes avivando el fuego que ardía ya en algunos pechos de los nuestros. Así fué que apénas se oyó al primer sedicioso el grito de *Union*, todas las calles y las plazas todas de la ciudad resonaron repentinamente con el horrísono estruendo de las armas. Más todavía: embriagados los nuestros de gozo, comenzaron á dar públicamente voces de triunfo, cual si tuvieran por cierta y asegurada la victoria. Viendo García la gran tempestad que se había levantado, y la tormenta que amagaba á la vacilante república, de nuevo se esforzaba, con mayor empeño que nunca, en aconsejar la paz á los nuestros durante el Febrero de aquel año (1.348), en alto grado memorable por la magnitud de los acontecimientos. No porque les persuadiera que pusiese cada uno en salvo su vida, su cuerpo, su fortuna y su casa, abandonando por ellas la libertad, sino á trueque de salvar la libertad, que lo abandonasen todo como prenda de la injuria. Decíales que en tales circunstancias mucho ménos les convenía aconsejarse de su fortaleza que de su prudencia; que estas virtudes, si bien parecen inseparables, debían, sin embargo, separarse; porque ésta les era más necesaria que aquella, si querían conjurar el deshecho turbion que les amenazaba de un modo tan formidable.

Porque si la fortaleza ordenaba la pelea, requería la prudencia más circunspeccion en los designios; ni merece el nombre de fortaleza la primera, si no está hermanada con la prudencia; sabe sí despreciar los trabajos y los peligros, pero tambien ha de saber proponerse á veces alguna utilidad, un objeto ventajoso. Así como no es celebrada en sí misma la ciencia de los médicos, sino con relacion á una buena salud, ni se reconoce sino por razon de la misma utilidad la pericia de un piloto en el arte de la navegacion, tampoco merece ninguna alabanza, ni siquiera el nombre de fortaleza, cuando el valor no se encamina á la conquista y conservacion de la paz y tranquilidad. Nadie habrá tan falto de sentido comun, ni de criterio tan escaso, ni tan loco, que al ver su nave por vientos contrarios combatida, no quiera dirigirse á un puerto cuya bondad tiene bien experimentada con preferencia á otro ménos seguro y tranquilo, ó que no tenga por mejor huir la tempestad, que bregar tenazmente con las olas sin esperanza alguna de salvacion. Por eso les aconsejaba que sería entónces más conveniente dar otro rumbo á la nave del Estado, alejándola de las agitaciones populares; y que ellos cumplirían plenamente con los deberes que les imponía su lealtad, llevando por norte de su conducta el que les indicaban la situacion del Reino, las circunstancias presentes y aun la misma necesidad, si los titulados salvadores de la república no querían aparecer como los primeros á hundirla en los abismos. Asegurábales, finalmente, que debían diferir aquella causa para mejor ocasion, y esperar otra más favorable coyuntura, porque eran muchos y muy poderosos los enemigos que se oponían á su triunfo; y pocos, muy pocos, los vengadores de su muerte. Pero á tal punto habían llegado las cosas, que á los más, si bien estaban arrepentidos de haber comenzado, ya no les era dado cejar en la defensa de su partido. Un inconsiderado proyecto de algunos pocos los envolvió á todos en el desastre de Épila, donde quedaron completamente destruidas y aniquiladas las fuerzas de la Union por la provocada fortuna.

Dibujamos aquí á grandes rasgos aquella época, porque en otra parte la hemos presentado, á nuestro parecer, con bastantes detalles y pormenores en calidad de cronistas, y allí manifestamos además, por qué causa en tan horrible borrasca no se hace mencion de un solo hecho, de una sola palabra de este Justicia, como tal magistrado, para calmar con su poder el imponente movimiento de las agitadas olas. Era porque se consideró más eficaz el apoyo de la Union que el del Justiciado para la conservacion de la libertad, miéntras aquella conservó la plenitud de su poder y de sus bríos: con sólo dejarse ver aquella en nuestro suelo, quedaban eclipsadas las potestades todas. Mas al extinguirse la Union, ó desde que la Union se iba aproximando á su ocaso empujada por el destino, refugiáronse todas las libertades en el alcázar del Justiciado, y á su sombra cobijáronse igualmente muchas prerogativas, ya de la Union, ya de la dignidad de los ricoshombres, acogiéndolas él á todas en su regazo.

Falleció, no obstante, Castro, temeroso de su ruina. Fué feliz, muy feliz, cerrando los ojos para no ver la batalla de la Union, arrastrado quizá al sepulcro por su inquietud y pesadumbre, precisamente cuando le fuera más fá-

cil, si prolongara su vida, lamentar las desgracias que prestar ningun servicio á la república. Él, acaso más que todos, se sintiera inundado entónces de amargura, por no haber sabido los nuestros emplear en tal ocasion provechosamente sus siempre victoriosas armas.

Nada podemos añadir á lo que arriba dijimos respecto de su linaje. Tampoco se sabe con certeza el dia de su muerte, aunque nadie duda que ésta ocurriera (1.348) ántes del mes de Julio. Porque un privilegio público de nobleza, expedido en Teruel por Pedro IV á un tal Pedro Lastanosa el 2 de Julio de este año, nos dice que poco ántes había fallecido nuestro Justicia.

Cuéntase tambien que estuvo ligado con vínculos de consanguinidad al nobilísimo patricio Aton de Foces; pero no sabemos cuál era el grado de este parentesco. Hasta el presente no hemos visto un solo documento que nos hable de sus cosas particulares.

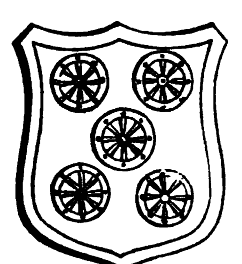
No podemos volver de nuestra extrañeza al observar el silencio de Cerdán sobre este Justicia, que era no muy anterior á él, conociéndose pocos más dignos de fama y de memoria que Fernandez Castro.

Pero pasemos á los Justicias posteriores á la Union, los cuales insensiblemente fueron adquiriendo auxilios más eficaces, ya para la práctica forense, ya para afianzamiento y gloria de su potestad.

XXXV.

GALACIAN DE TARBA.

A Castro sucedió Galacian de Tarba, pero no sabemos si ántes ó despues de la batalla de la *Union*. Nosotros conjeturàmos que siguió á ella su nombramiento. Sabido es que Galacian siguió al principio la bandera de los unidos, y que fué (1.347) uno de los caudillos ó conservadores elegido en consejo público, porque se le creía la columna más fuerte de la Union y en él se cifraban las mayores esperanzas. Bien pronto se apartó de ella, ora fuese halagado por las promesas del rey, ora estimulado por las excitaciones del Procanciller del rey Domingo de Tarba, con quien tenía deudo muy estrecho, ya que no fuera hermano suyo.



Cuéntase que había por aquel tiempo en Zaragoza fuertes rivalidades entre los Bernardinos y los Tarbas, á pesar de haber sido además de conciudadanos, amigos hasta entónces; y que Galacian, para poder más holgadamente perseguir y vengarse de los Bernardinos, abrazó con sumo gusto el partido del monarca. Pudo ser quizá que él viese desde luégo en la Union, como lo vieran tal vez algunos buenos ciudadanos, la peste y el oprobio de la libertad. Mas sea de ello lo que quiera, lo cierto es que desamparó pronto á los amigos á quienes ántes había favorecido, cuando tan necesitados

estaban ellos de su valor; y abandonando lo que aún se creía la causa pública de la Union, siguió los pendones del rey D. Pedro. Habiendo imitado muchos su proceder y entre otros vários de nuestros magnates, más envalentonado el soberano para conculcar la libertad, se apresuró á llevar las cosas al trance último. Como contaba él con ejército más fuerte, tenía confianza de poder desbaratar á los enemigos con suma facilidad. Nada recelosos los nuestros de sus tropas, no rehusaron el combate que les presentaban para dirimir la contienda con las armas; ántes volaron á él con tanta mayor ligereza, cuanto, muerto el Justicia de Aragon, no quedaba una sola persona capaz de moderar alguna vez el arrojo de los unidos. Tal fué la desventura de nuestra patria, que, falta de amigos y privada de su Justicia, no pudo ménos de sentir los efectos de la deshecha tempestad que le amenazaba; y no sólo marchaba inconsciente á presenciar los funerales de la Union, sino que se lanzaba ella misma con una precipitacion y rapidez inconcebibles á tan fatal desgracia.

Salieron, pues, los nuestros de Zaragoza (Julio 21 de 1.348) dando al aire sus banderas, ávidos de victoria á juzgar por lo apresurado de su marcha. Saliéronles al encuentro desde Épila los partidarios de D. Pedro. Chocaron, pues, los dos ejércitos, bien preparados ámbos á la batalla, y pelearon largo rato con encarnizamiento, hasta que una horrible victoria puso fin á la matanza, quedando los nuestros vencidos, destrozados y desalentados por un temor servil, en manos del vencedor monarca.

Pero no fué tan sangriento, como era de esperar, el desenlace; ántes obtuvieron de allí á poco los nuestros muchos resultados favorables, y en nuestro sentir más felices todavía. Porque, despojándose el rey de aquel carácter fuerte y violento que le era propio, se revistió gustoso, al parecer, de otro nuevo, blando y compasivo, aunque descargó sobre unos pocos todo el peso de sus iras. Con sus propias manos levantó D. Pedro aquella república tan maltratada por él mismo, y aseguró las libertades patrias, de manera que no fueron para su conservacion más débiles los medios tras esa catástrofe por él dispuestos, que los conquistados por el valor de nuestros abuelos.

Efectivamente: en las famosas Córtes de Zaragoza, ántes mencionadas, qué se celebraron (1.348) bajo la presidencia de Tarba,—por entónces elevado al Justiciado, segun nuestras conjeturas, pues no hallamos de él noticias anteriores,—permitió este monarca con la mayor indulgencia que se acumulasen en el Justiciado poder sobre poder, y dignidad sobre dignidad, á trueque de extirpar hasta las raíces la inveterada costumbre de encender el vivísimo fuego de la Union. Él, para apagar hasta la última chispa, ponía en tortura su imaginacion; y segun dijimos, desenvainó por último el puñal, cual si para extinguirla fuera necesario que conspirasen juntos el valor de Marte, la ira de la Victoria, y la sentencia de la ley civil, á fin de que, asoporada la libertad con las nuevas caricias, alejada del precipitado furor del pueblo, adormecida en el regazo del magistrado como en un trono de paz, pudiera entregarse al más tranquilo de los sueños. Así, pues, inclinándose los nuestros á la opinion del rey, fué abrogada la Union; fué abolida de la práctica y de las costumbres; fué además arrancada de los archivos y hasta borrada de los pergaminos

por la más rigurosa de las leyes. Pero esta pérdida de libertad se hizo ménos sensible al quedar luégo compensada con una série de franquicias nuevas.

Entónces fué cuando el Justicia de Aragon quedó plenamente autorizado para castigar severamente á cualesquiera magistrados reales que infringieran nuestros Fueros.

Diósele, además, el importantísimo cargo de resolver todas las dudas que surgieran acerca de las leyes, siendo por derecho el primer intérprete de nuestro Código (1).

Otras muchas leyes encaminadas á templar la potestad de la corona, se dieron en las mismas Córtes. Así nos lo indican sus hermosos títulos, henchidos de civil y debida condescendencia, algunos de los cuales vamos á trascribir á continuacion sin alterar una sola de sus palabras.

I. *Del Juramento que han de prestar los Oficiales de guardar los Fueros, Privilegios, libertades, usos y costumbres del Reino de Aragon.*

Ordena esta ley, que los ministros reales deben prometer á la república, mediante un solemne juramento, que cumplirán con su deber, quedando obligados á sufrir la pena de su crímen, proporcionada á la injuria, cosa nueva en nuestras leyes; y no sólo la pena de su conciencia, como mandan los antiguos Fueros.

II. *Que el Privilegio general y la Declaracion del mismo sean Fueros, y por Fueros se tengan, y se observen.*

Parecía sin duda á los nuestros, que convenía más expedir este Fuero en forma de ley que en forma de privilegio.

Otra, agradable al pueblo, se publicó tambien entónces, corrigiendo una costumbre viciosa, una verdadera corruptela. Su título es:

III. *Que los Jueces de Aragon, y no otros, juzguen y oigan las causas, y hagan los relatos.*

Creyeron que convenía excluir de estos cargos á los extranjeros, siendo más justo que fueran asequibles tan sólo á los domésticos. Nosotros opinamos, que esa ley habla de los ya mencionados jueces y oidores de córte. Había ya una ley (2) antigua que alejaba enteramente á los extranjeros de las otras magistraturas. Mas como alguna vez se nombrasen personas extrañas al Reino para jueces y oidores de córte, se sancionó la ley anterior, prohibiéndolo terminantemente en lo sucesivo.

El título de otra, emanada tambien de las mismas Córtes, es:

IV. *Que el Señor Rey debe llevar en su compañía dos Caballeros y dos Juristas para resolver con ellos los negocios de Aragon.*

Bien comprendieron los nuestros cuánto interesaba á la república el consultar á los que se habían educado en la libertad para gobernar á los pueblos libres.

Finalmente, para no hacer interminable nuestro discurso, es la principal, y la más importante de todas, y que á todas las abraza:

(1) Fuero tít. *Quod in dubiis non crassis.*
(2) Que los oficiales de Aragon sean aragoneses.

V. ***De las cosas que el Sr. Rey y los demás sucesores del mismo, el Gobernador de Aragon y sus vicegerentes, el Justicia de Aragon y los demás Jueces y Oficiales están obligados á guardar, y á hacer, para que se conserven los Fueros de Aragon.***

Esta es, pues, la ley suprema; la regla de todo lo lícito é ilícito; ella la norma, ella el epígrafe y ella la suma de todas las otras leyes; establecida de un modo tan constante y duradero, que perdidas las otras persevere ésta; que suspendidas todas continúe sola; que brille en el foro; que se conserve siempre en toda su pureza; que sea la primera y más propia para ordenar y mandar: la cual, en fin, por un edicto severísimo establece, que se ajusten las obligaciones del soberano, las de todos los jueces y las sentencias de cualesquiera causas, á lo prescrito por las mismas leyes. ¿Y qué otra cosa convenía que se ratificara entre el rey y el Reino mediante un convenio de fidelidad recíproca? De situacion tan crítica brotaron, al fin, todos estos nuevos, inmutables y magníficos decretos para dar á la libertad de la patria tal estabilidad, que jamás, creemos, fuera tan propicia á los nuestros la fortuna como en el infortunio de Épila. Bien á las claras nos enseñó aquel desastre doloroso esta verdad que siempre debemos tener impresa en nuestras almas: la libertad consiste en la moderacion y prudencia, no en la obstinacion, no en las resoluciones impremeditadas, no en los trasportes de cólera; al contrario, desdice tanto de los alardes bélicos y de las opiniones populares, que las armas de ningun modo deben, al parecer, conservarnos la libertad que nuestros antepasados conquistaron con las armas: ella gusta más del placentero reposo á la sombra de las leyes civiles, porque es ménos difícil precaver con la prudencia, que, una vez excitadas, reprimir las alarmas belicosas.

Dispuestas así las cosas, jamás obraron nuestros antepasados con más cordura que al poner la potestad y preponderancia de la Union en manos del gran magistrado aragonés. Era para nosotros un semillero perenne de asonadas y disturbios aquella institucion.

No dudamos que álguien, leido esto, nos tendrá por enemigos de la causa de la libertad. Y nosotros, brevísimamente, por toda respuesta le diremos: En nuestro dictámen, la verdadera libertad es aquella que consiste en una medianía equidistante de la falta y del exceso: todo lo que se aparta de ese punto medio, es, no libertad, sino servidumbre. En el caso de haber alguna infraccion de las leyes, quisiéramos que se tuviera por tal cual ella es, sin confundir, como de ordinario acontece, el golpe de un gladiador con un ligero alfilerazo. Todos los recursos deben tentarse ántes de emplear contra el soberano la fuerza de las armas. Pero nos hemos deslizado, sin saber cómo, á unas consideraciones que no entraban en nuestro propósito, si bien no son del todo ajenas al asunto.

Ese cambio tan radical de nuestras costumbres y de nuestro Código, debido fué, ya que no todo, al ménos una buena parte, á los trabajos y habilidad de Tarba, que, como Justicia, debía ser, y fué en realidad, el regulador y el alma de aquellas Córtes.

Muy versado se hallaba Galacian en el gobierno de la cosa pública; mucha práctica tenía en el manejo de los grandes intereses del Estado; con frecuencia aconsejó al segundo de los Jaimes y al tercero de los Alfonsos. Pedro IV trabajó con grande empeño, hizo los mayores esfuerzos para atraerle á su partido, porque tenía en mucho la autoridad de ese personaje. Confióle luégo el Justiciado, precisamente cuando estaban más enconados los ánimos y más trastornada la cosa pública. Esto hizo concebir á los nuestros fuertes sospechas de que él antepondría el servicio del rey al bienestar de la pátria; pero no tardaron en hacerse públicas sus buenas intenciones hácia todos y su activa solicitud por las libertades patrias. Quizá se templara el soberano con aquel obsequio. Tomando en su mano el timon, llegó al fin la nave desde alta mar al bonancible puerto: prueba suficiente de su talento, á juzgar por los resultados. Así, pues, estos dos Justicias, siguiendo distinto rumbo al través de circunstancias tan duras y difíciles, son merecedores de idénticas alabanzas. Sospechoso el primero al rey, al Reino el segundo, ámbos merecieron bien de la patria, y cumplieron á toda satisfaccion los deberes de su ministerio.

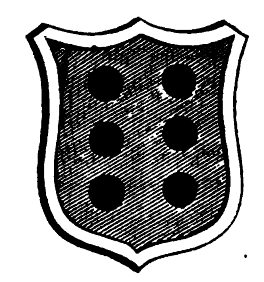
Por lo demás, éste apenas pudo saborear el placer de haber salvado la república, porque, segun algunos indicios, falleció, aunque se ignora el dia de su muerte, en el siguiente año (1.349). Cerdán dice que yace en la iglesia de San Nicolás, y que su casa se hallaba en la misma parroquia. Quizá fué la misma que hoy está medio arruinada en aquella plaza.

Tuvo por esposa á doña Isabel Alós, y de ella un hijo, Ramon Tarba. Las tres hijas de este matrimonio se enlazaron, segun el mismo autor, con Lanuza, Cerdán y Francia. Sabido es, que su linaje descendía de los senadores de la ciudad. Colígese de antiguos documentos, que se llamó Clara Tarba la esposa de Francia, y éste Ramon, hábil jurisconsulto.

XXXVI.

JUAN LOPEZ DE SESÉ.

NOBLE fué en la antigüedad el linaje de Sesé; pero él pertenecía al Brazo de los caballeros, porque de otro modo no pudiera llegar al Justiciado. Mas no creemos por esto que viniera de una familia diferente de la patricia. Iguales transiciones hemos observado en várias, que descendieron de una clase á otra, elevándose algunas por el contrario, á la más alta categoría.



Este Juan, que sucedió á Galacian de Tarba, segun nuestro dictámen, fué descendiente de aquel Pedro de Sesé que en el reinado de Alfonso II desempeñó con tanta gloria el Justiciado. Pero no sabemos que como su abuelo poseyera tambien el señorío de Mediana; ántes nos consta que hizo frente á su miseria, sirviendo á las órdenes de D. Lope de Luna, principal y nobilísimo magnate, quien por entónces comenzó á intitularse conde de Luna. Propias de todas las épocas han sido estas vicisitudes: de modo que en torno suyo todo lo conmueve y lo derriba el mundo, constante sólo en su contínua inconstancia.

Este Justicia siguió al principio el partido popular; y con tanto entusiasmo acariciaba su bandera, que fué por eleccion pública contado en el número de los conservadores. Despues pasó al bando realista, arrastrado por el mismo D. Lope de Luna, el primero que dió las espaldas á la Union, contribuyendo como el que más á la victoria de Épila, y no ménos acaso, para amansar tambien la cólera del monarca. De ninguna manera podemos resolvernos á creer, que al abandonar el pendon de los unidos, dejaran ellos completamente desamparada la suerte de la república, arrojándola maniatada á los piés del soberano. Todo lo contrario: nosotros somos de opinion que en este intermedio hicieron algunas concesiones á la indignacion del monarca, con el fin de atender más solícitos á la salvacion, al interés y á la gloria de la patria, teniendo acaso en ella su corazon, miéntras militaban en el ejército de sus enemigos. Si álguien tiene derecho á que le supongamos tales intenciones, nadie en verdad le tendrá mayor que nuestro Justicia. El bienestar de su patria fué el objeto constante de sus desvelos. Y cuando tomó parte en los negocios públicos, en paz y en guerra le prestó mil servicios eminentes.

En primer lugar y luégo que fué Justicia, presidiendo las Córtes de Zaragoza (1.349) á mediados de Marzo, segun las actas, trabajó mucho y con grandes resultados, así en la confeccion como en la version latina de aquellas excelentes leyes. En esta obra creemos ver tambien la mano del ántes mencionado Jaime del Hospital, que fué lugarteniente de este Justicia, y venía desde tiempo atrás ejercitándose en muchos é importantísimos negocios, siendo uno

de los primeros abogados. Como todos sabemos, Sesé entendía ménos de leyes que de táctica militar.

Un suceso dió á conocer claramente lo mucho que podía su reputacion en el ánimo de Pedro IV, quien la puso (1.351) á prueba, y no ligera, en la ciudad de Perpiñan. Y si este Justicia con el grave peso de sus palabras no hubiera desviado al monarca de su impremeditado proyecto, la patria, que ya se veía libre de tamañas turbulencias, otra vez quedara envuelta en otras iguales, y acaso fuera mayor su desventura. El fogoso temperamento de aquel monarca sólo podía vivir en medio de agitaciones, sin avenirse nunca con la tranquilidad ni con el reposo, y ávido siempre de inquietudes. Resuelto el rey á que por todos los Reinos fuese aclamado futuro sucesor al trono el hijo que le había dado su esposa Leonor de Sicilia, mandó con este objeto convocar á los nuestros de órden suya, para que allí, con los pactos de costumbre y en el dia señalado, todos empeñasen la fidelidad del Reino. A este designio se opuso libre y resuelto el Justicia, haciéndole saber que el soberano no podía llamarlos desde aquella ciudad, ni obligarles á comparecer fuera de su patria, sino que debían ellos congregarse en Zaragoza y hacerse allí la peticion en el seno de las Córtes, por tener nuestra ciudad la prerogativa de que en su iglesia mayor, primero que en parte alguna, sean solemnemente jurados los reyes ántes de empuñar el cetro, y los primogénitos cuando se les declaraba herederos de la corona. En ese acto, añadía, de tal manera representa el nuestro á los demás estados, que no obraba al parecer en sólo su nombre propio, sino á nombre de todos, llevando clara y noblemente la palabra, y manifestando la voluntad de cada uno. Porque segun le recordaba el mismo Justicia, únicamente por el nuestro, nó por los otros Reinos, se nombraban los antiguos reyes. En fin, tan persuasivas fueron sus razones, que el rey mandó se rasgaran al punto aquellas órdenes que ya estaban escritas y selladas, y que en nada se menoscabaran nuestros Fueros. Por ese medio, los movimientos que ya habían tenido principio, quedaron inmediatamente sosegados y tranquilos.

Pero bien pronto volvió á trastornarse la paz del estado entero. Como mútuamente se profesaban un ódio profundo é inveterado los dos Pedros, el nuestro y el de Castilla, llamado el Cruel, el Castellano rompió de improviso por nuestras tierras, poniéndolo todo en desórden y desconcierto. Amenazando el Cruel entrar á sangre y fuego en Zaragoza, el Ceremonioso encomendó (1.357) su defensa en tan críticas circunstancias al Justicia, que supo desempeñar su cometido á satisfaccion de todos. Él asegura la ciudad con una guarnicion; repara sus muros; coloca en los sitios más convenientes ballestas y todo género de máquinas que aquel siglo solía usar en la guerra; manda que se le presenten y distribuyan entre los ciudadanos inermes las armas que se hallen en poder de los particulares; forma un cuerpo de juventud escogida contra el ímpetu del enemigo; dispone las tropas; coloca guardias en las puertas; nombra espías que, apostados en diferentes sitios, atalayen los pasos del enemigo; manda á los magistrados inferiores que patrullen por la noche; reserva su primero y especial cuidado para cualquier imprevisto acontecimiento: todo, en fin, lo arregla con prudencia, como quien sabe que en sola su vigilancia está

cifrada la defensa de la ciudad entera. Comprendiendo el de Castilla que se hallaba bien guarnecida y fortificada ésta, no dió un paso más acá de Calatayud, cuyo país había vejado por completo. Pero en su marcha por Teruel á Valencia tala con su caballería toda la campiña del tránsito; toma várias poblaciones, y ocasionara mayores daños, á no haberle puesto nuestro rey en tal aprieto, que perecía su gente con la falta de víveres y al filo de la espada; y si por fin, rechazado y ahuyentado con las armas, no se hubiera vuelto bien pronto á sus dominios, marchitados todos los laureles. Movida por el uno y ratificada por el otro, esta guerra trajo desordenado el Reino por algunos años (1). Así como los nuestros con la entrada del enemigo se habían llenado de pesadumbre, todas sus inquietudes y congojas se disiparon tambien con la retirada del Castellano.

Terminada la guerra, hubiera podido este Justicia entregarse libremente, con ánimo tranquilo y sosegado, al placer de haber conservado la ciudad, si la muerte no cortara (1.360) poco despues el hilo de su vida. Fué sepultado en Albalate, segun Cerdán, de cuya villa era oriundo su linaje.

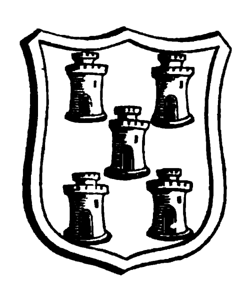
Tuvo un hijo que tomó por esposa á una nieta de Pelegrin Anzano; pero ignoramos su nombre lo mismo que el de su madre. Nosotros conjeturamos, que tambien fué hijo suyo el señor de Oliete, García Lopez de Sesé, casado con doña Catalina Martinez de Biota, noble señora, hija única y heredera de Sancho Martinez de Biota, Gobernador del Reino. Es difícil saber acerca de esto más de lo que permiten sospechar los mismos documentos, porque no siempre llevan fecha, ni expresan el nombre de las personas. Por eso dejamos sepultadas en el olvido, muy á pesar nuestro, algunas cosas importantes.

(1) Diez años.

XXXVII.

BLASCO FERNANDEZ DE HEREDIA.

A límites por cierto más estrechos de lo que nosotros quisiéramos, tendremos que reducir la biografía de este Justicia, por no haber hallado todavía, ni en Cerdán, ni en otro escritor alguno, noticias de sus hechos, y principalmente de sus negocios domésticos, tan claras como quisiéramos. Aun el mismo Cerdán parece ser en éste más lacónico que en otros muchos, ora por la brevedad de su magistratura, ora porque no presentara ella como las inmediatas tan vários acontecimientos.



Fué nombrado el año 1.360, en que murió su antecesor, y al fin del mismo segun Zurita. La muerte, que le arrebató á los dos años (1.362), no quiso concederle más dilatado espacio en que campear pudieran sus brillantes prendas. Pacíficos fueron, en verdad, los dias de su Justiciado, porque la nieve de las canas iban resfriando al parecer en D. Pedro los ardores de aquel carácter tan aficionado á los sacudimientos de la cosa pública. Algo aborrecido del monarca había sido ántes el Justicia, como familiar que fuera un tiempo de la reina, su madrastra; pero despues le congració con él su hermano Juan Fernandez de Heredia, que tenía mucho ascendiente con D. Pedro, y de todos era muy celebrado por sus hazañas. Éste fué aquel personaje que por sus distinguidos méritos personales, alcanzó el distinguido maestrazgo de Jerusalen, el magnífico Condado de Fuentes que posee todavía el nobilísimo linaje de los Heredias, por él, como vemos, ensalzado al primer rango de nuestra nobleza, trasmitiéndole su mismo escudo de armas.

Tambien Blasco dejó á sus descendientes harto rica herencia de gloria y de fortuna. Fué hombre de bellas y excelentes prendas, y le reconocen por tronco de su linaje los señores de Botorrita. Él poseyó únicamente el señorío de *Aguilon*, y alguna vez se firma *Blasco de Aguilon*, como si quisiera tomarle por sobrenombre. Algunos que ignoran esta circunstancia, creyendo que debe leerse *Alagon* en vez de *Aguilon*, introducen trás este otro Justicia llamado *Blasco de Alagon*. Precisamente procede la equivocacion de que alguna vez solía este Justicia, omitiendo su apellido Heredia, firmarse *Aguilon*, título del señorío.

Hemos observado, que todos los ejemplares impresos, y aun algunos códices manuscritos, equivocan tambien en una observancia (1) su nombre propio. « *Se ha de notar*, dicen, *Que el proceso habido entre los hombres de Ferruela y Lagueruela sobre cierto monte ó vedado de la Pedriza fué anulado*

(1) *Notandum est.* Tit. *De procuratoribus.*

»*por S. Fernandez Justicia de Aragon.*» En otros impresos más antiguos se lee por *G. Fernandez Justicia de Aragon*. La *S.* de los primeros indica, al parecer, que era Sancho su nombre propio, y Guillen la *G* de los segundos. Guillen con todas las letras hemos leido en algunos ejemplares, pero en otros manuscritos que expresan además el apellido, se halla *V. Fernandez de Heredia:* de tantos modos se halla en aquella observancia confundido y variado por ignorancia de los cajistas el nombre de nuestro Justicia. Jaime del Hospital, que copia literalmente dicho texto, dice *Blasco Fernandez de Heredia*. Y Blasco significa igualmente la *V.* que se encuentra en vários manuscritos. Sabido es, que nuestros abuelos, ni de palabra ni por escrito, decían Blasco, sino Velascon ordinariamente.

Adviértase que el autor era su lugarteniente, y que sentenció el mismo juicio de que se hace mencion en la observancia. Entónces se hallaba, segun él dice, coleccionando y clasificando, á fin de autorizar con sus escritos para lo sucesivo, várias prácticas que estaban en uso y que andaban diseminadas, esparcidas y desparramadas desde los tiempos de Salanova. Los conocimientos que él había adquirido acerca de nuestra legislacion, parecían ser ya completos y perfectos. Sus notas y observaciones á nuestros Fueros se llamaron más adelante *Observancias de Jaime del Hospital.* A este número pertenece la anterior, tomada de sus escritos por Martin Diaz de Aux, é inserta hoy en el tomo ya impreso de observancias.

Por tanto, ni debe en ella leerse S. Fernandez, sino B. Fernandez, ni puede en manera alguna admitirse el Justiciado de Alagon. El padre de Cerdán, segun éste, sucedió á Heredia en esa magistratura. Y no es verosímil fuera tanta la flaqueza de su memoria que llegara hasta olvidarse del antecesor de su mismo padre.

Blasco fué hijo de Lorenzo Fernández de Heredia, pero no sabemos con seguridad los nombres de su madre y de su esposa.

Tuvo un hijo llamado tambien Blasco, y éste, en su esposa Violante Buil, otro del mismo nombre, al que Cerdán llama Señor de Aguilon y nieto de este Justicia.

A pesar de numerosas investigaciones, no hemos llegado á saber ni el año de su muerte, ni el lugar de su sepulcro. Lo cierto es que no pueden prolongarse más de lo que arriba dijimos los dias de su Justiciado.

XXXVIII.

DOMINGO CERDÁN.

En el preámbulo de las leyes, aquel mismo año (1.362) publicadas en Monzon, se hace clara y gloriosa mencion del Justicia Domingo Cerdán. Como tal, fué presidente de aquellas Córtes, de las celebradas cuatro años más tarde (1.366) en Calatayud y en Zaragoza al año siguiente (1.367). Presidió asimismo otras en esta ciudad (1.372), las de Tamarite (1.375), y, por último, las de Zaragoza (1.381). Todas ellas dieron muy útiles y saludables leyes, que fueron vertidas al latin por este Justicia, segun lo testifica el rey D. Pedro en los respectivos prólogos á dichas Córtes. Muy docto era, efectivamente, este Justicia, así en el general como en el derecho particular, y en éste acaso se hizo más práctico todavía, merced á las pláticas diarias que tuvo un tiempo con Hospital, lugarteniente suyo. A la sazon, era tal en el foro la fama de este autor, que hubiera parecido manco y débil cualquier Justiciazgo, si él no tuviera la lugartenencia. Pero ya no le restaban, segun creemos, largos años de vida á Jaime del Hospital.



Pero el Justiciado de Cerdán se prolongó hasta el 1.389. Un par de años más le alargamos nosotros (1.391) en otra parte, apoyados en la autoridad de Zurita. Sin embargo, hemos visto bien poco há, que escritos anteriores á esa fecha (1.390) llaman Justicia de Aragon á su hijo Juan Jimenez Cerdán, que presidió las Córtes aquel año tenidas en Monzon por Juan I, hijo de Pedro IV. Es, pues, necesario decir en vista de esto, que terminó el Justiciado de Domingo á fines del 89, ó á principios del 90. No creíamos prudente el insistir en nuestra primitiva opinion, hasta que la hemos visto apoyada en la misma escritura ó en la verdad misma. Hasta tal punto descuidó la cronología Juan Cerdán, que, por su carta, ni podemos averiguar el tiempo de la magistratura de su padre, ni aun el de la suya misma. Por esto, y de ello nos lamentamos al comenzar nuestra obra, preciso es seguir á veces en este asunto diferentes y encontradas opiniones sobre una misma cosa, no siendo posible hallar en escritor alguno sino incompleta y defectuosa la cronología. Lo contrario sucede respecto de los acontecimientos. Cuéntalos extensamente Cerdán, y más todavía los de su padre y los suyos propios, si bien pasa en silencio algunos muy dignos de memoria. De éstos hablaremos en el próximo capítulo. Veamos ahora los de Domingo.

Además de aquel hecho tan singular y notable, de que dimos cuenta en el reinado de Pedro IV, cuando puso su veto de por medio para impedir al monarca que arrancase la gobernacion general de los Reinos á Juan el primogé-

nito, refieren (1.364) otra no ménos brillante hazaña de su Justiciado. Enviado por el rey para detener su fuga á doña María, la viuda del infante D. Fernando y á vários de los nuestros que formaban su cortejo, les dió alcance en la villa de Uncastillo, é inmediatamente puso tan feliz suceso en conocimiento de Pedro IV. Este le mandó que sin tardanza ni dilacion alguna cortase la cabeza á un tal Arnaldo de Francia, á quien aborrecía de muerte; pero el Justicia, llevando muy á mal una órden tan injusta, le eximió de aquella pena, dándole al punto la libertad, lo mismo que á doña María y á los demás prisioneros. No quiso Cerdán exponerlos á las iras del rey, quien hubiera quizá puesto fin á la existencia de todos, pues sabía que no se habían ellos colocado en aquel trance por culpa suya, si sólo por la animosidad del soberano. Es tal y tan grande el poder de las bellas acciones, que cuanto más teme uno concitarse el ódio de otro, tanto más conquista con ellas su gracia y benevolencia. De aquí se cree naciera aquella prudente máxima tan encarecida de los antiguos: «*No debe el hombre dirigir las miradas al rostro de la fortuna en el cumplimiento de su deber: él estará de sí mismo satisfecho, aunque no consiga otra recompensa.*» Con frecuencia viene, sin embargo, el premio de los grandes hechos más pronto de lo que se creía, y aun sobrepuja las mismas esperanzas.

Así, pues, aunque se irritó, y mucho, el ánimo del monarca con semejante proceder, pero no tanto que al regresar no le recibiese con el mismo semblante que solía, escuchó además sus amonestaciones cuando le expuso Cerdán el hecho y los motivos de su conducta; y cuando le aconsejaba que por lo ménos al imponer los castigos reprimiese enteramente su cólera, porque difícilmente puede ella producir ningun feliz resultado. Los reyes, decía él, deben ser como las leyes, que para castigar se guían tan sólo por la equidad, nunca por el enojo. Ni basta el arrepentimiento del que comete una injusticia, cuando no es posible una reparacion perfecta, si además no sufre con paciencia que le susciten obstáculos para evitar sus demasías. Perniciosa le era en verdad, añadía, la culpable condescendencia de aquellos que, por ser indulgentes con la indignacion del soberano, dejaban sueltas las riendas á todos sus caprichos. Creía, por tanto, no haber prestado jamás en toda su vida un servicio mayor, ni con más insigne lealtad, al soberano que en aquella ocasion, sustrayendo el incentivo al fuego de sus iras. De este modo había evitado al monarca una molestia, que de lo contrario se hubiera naturalmente proporcionado; si bien éste, acaso, se tomara una incomodidad, que bien pudiera escusar del todo. Tan convincentes fueron por último sus razones, que, segun decía públicamente el mismo soberano, en vez de parecerle enojosa, érale ya altamente satisfactoria la conducta del Justicia en aquel asunto, y por ella le daría una justa y merecida recompensa.

Aunque á la verdad no recordamos haber leido en parte alguna qué premio le concedió por aquel servicio, de allí á poco le distinguió con una merced extraordinaria, con el mayor de todos los honores. Estando reunidas las Córtes de Zaragoza (1.364), y teniendo D. Pedro necesidad de alejarse, para que no se echase de ménos su persona en la expedicion de los negocios, le nombró lugarteniente suyo, que hiciera sus veces durante el tiempo de la ausencia,

Tres cargos principales á la vez desempeñaba entónces Cerdán: el suyo personal, el de Justicia y el de virey; cargo que no sabemos hubiera hasta entónces conseguido nadie; ni aun el mismo Justicia volvió á desempeñarle jamás en lo sucesivo, siquiera fuese muchas veces fiel y benévolo consejero de la corona.

Tambien asistió á las célebres Córtes del siguiente año (1.365), en que el mismo rey concedió el título de ciudad á la antiquísima, esclarecida y noble Calatayud, por haber merecido bien de la república sus habitantes durante las últimas guerras con Castilla. Calatayud fué fundada cerca de la antigua Bílbilis, á orillas del Jalon, por el rey moro Ayub Abovalib, segun los Índices de Zurita. No hicimos mencion de esas Córtes al principio de este capítulo, porque en ellas no se promulgó ley alguna, si bien presentan la notable circunstancia, que hemos mencionado para gloria de nuestra antigüedad.

Durante el Justiciado, y por consejo de Cerdán, exhaló en un patíbulo su postrer aliento el famoso D. Bernardo de Cabrera. Ménos á sus delitos, que á la indignacion del soberano, se debió en sentir de muchos el suplicio de ese personaje. Auméntase más todavía la enormidad del hecho con haberse negado á un varon tan eminente la proteccion de todas nuestras leyes y libertades, que á las personas más insignificantes se concedía. Nosotros no creemos, sin embargo, fácilmente que empañase esta causa el brillo de los Fueros; ni que hiciera en aquel proceso cosa alguna, sin motivos muy poderosos, un Justicia, cuya singular integridad, bien probada en muchos y grandes negocios, no dá seguramente márgen á sospechas infundadas.

Hallándose entrado en años, alcanzó al fin de Juan I, que ocupaba ya el trono por muerte de su padre, abdicar el Justiciado en manos de su hijo Juan Jimenez Cerdán, como lo hizo al punto (1.389), diciendo que únicamente debiera apetecer la muerte, despues de haber llevado á cabo tan grandes cosas, como en su tiempo habían sucedido. Pero alargó sus dias hasta el año 92 del siglo décimocuarto.

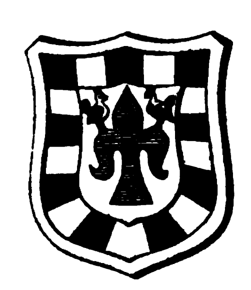
Hé aquí lo que acerca de su muerte dice el códice de las calendas del Pilar en cuya iglesia fuera sepultado: «*El* 14 *de Marzo murió el venerable y discre-* » *to varon D. Domingo Cerdan, caballero y Justicia de Aragon año del Señor* » *año* 1.392.»

Llamábase su esposa doña María Sanchez de Aliaga, hija de Jaime Aliaga y de María Sanchez de Magallon. En ella tuvo á Juan, que le sucedió en la magistratura, y á Martin, muerto en la conquista de Sicilia. Tuvo asimismo dos hijas, Beatriz, casada con Gonzalo de Liñan, y otra, cuyo nombre no hemos podido averiguar, con Juan Jimenez de Salanova. Ambos fueron caballeros.

En tiempo de este Justicia floreció Domingo Martinez Aladren, que se distinguió entre los abogados, defendiendo causas de mucha importancia, siendo algun tiempo émulo del mismo Hospital. Pero no podemos apreciar su mérito, porque no hemos visto ninguna obra suya, ni impresa ni manuscrita.

XXXIX.
JUAN JIMENEZ CERDÁN.

Hé aquí un varon muy digno de toda alabanza, doctísimo para aquellos tiempos, dotado de singular lealtad y prudencia, Juan Jimenez Cerdán, cuyo Justiciado se hace recomendable por muchos y preclaros títulos á la memoria imperecedera de los siglos. Él mismo formó su propio retrato y los de otros Justicias aragoneses, para que nos fueran conocidos, en aquella importantísima, y á veces jocosa carta, escrita pocos meses, algunos dias quizá, ántes de verse asaltado por la muerte. Verdad es que se ocupó de este asunto con excesiva parsimonia, y que las obras de esta clase son todas áridas, macilentas y concisas, si falta la designacion del tiempo; pero él merece justas alabanzas por haber sido el primero que trató esta materia, y el principal entre todos cuantos exornaron este género con su pluma. Nada tenemos, en efecto, anterior á él, que abarque la série de nuestros Justicias. Tanta estima hicieron de esa epístola nuestros mayores, que ella sola entre todos nuestros documentos ha merecido ser insertada en el libro de los Fueros, cual si tuviera la misma fuerza y dignidad que éstos, mereciendo con tal distincion mucha más autoridad y crédito que otra obra cualquiera. Pero si hay en ella algo digno de la historia, ya lo hemos referido por extenso, y aun hemos copiado sus donaires. Sazonaba la conversacion con chistes y agudezas, de modo que su lengua sabía añadir nueva sal á los asuntos jocosos, á los sérios una gravedad, ni enojosa ni vulgar, que encantaba aun á los más plebeyos.



Abogado fiscal había sido ántes de llegar á esa elevadísima magistratura. Despues que reemplazó en ella á su padre y se puso de manifiesto el fondo de su corazon, jamás se le vió llevar otro norte que la utilidad de la patria. Su gloria fué igual y aun mayor que la de su mismo padre. Y eso que tal vez en ésta se presentaron peligros más difíciles que en las épocas anteriores. Fuérale por tanto indispensable para vencerlos poner de su parte mucho trabajo y habilidad no poca, como las necesita el marino al doblar los cabos por la mudanza de corrientes atmosféricas. Tan solícito fué por fin en los negocios, tan esforzado en los peligros, tanta su destreza al manejar un asunto, tanta su rapidez en la ejecucion, y tal su prudencia para adoptar las precauciones necesarias, que apénas se encontrarían iguales dotes repartidas entre otros muchos Justicias.

En el preámbulo á los Fueros, por esta época publicados en Monzon, hemos visto recientemente que el año 1.390 tuvo principio su magistratura. Y en él únicamente se encomia la diligencia de este Justicia por aquel mismo

D. Juan I, cuya sobresaltada ira supo aquel amansar con festivas y circunspectas palabras, cuando llamado á Zuera, socolor de una cacería, cautivó Cerdán con su natural cortesanía, como en su lugar dijimos, el ánimo del monarca contra él irritado por sugestion de sus consejeros.

Los hechos memorables de este Justicia ya quedan referidos en los reinados de D. Juan y D. Martin, su hermano; y copiado asimismo aquel célebre y magnífico discurso que éste dirigió á los nuestros (1.398), recordándoles en gran número las brillantes hazañas del pueblo aragonés con mucha galanura de palabras y pensamientos. Era el presidente de aquellas Córtes el mismo Cerdán, quien con la mayor oficiosidad sirvió en la córte, en el foro y en palacio hasta el fin de sus dias al monarca.

Pero donde brillaron más sus excelentes prendas fué en el cuarto interregno, que siguió á la muerte de D. Martin. Acudiendo Juan, solicitó en aquella ocasion al apoyo de la cosa pública: ya como arquitecto, ya como oficial, logró con la autoridad de su magistratura sostenerla sobre sus hombros, cuando amagaba de cerca su próximo derrumbamiento. De este modo probó á todas las naciones extranjeras, á cuya vista se presentaba como cosa absurda y fabulosa, que la sagacidad y prudencia de nuestros primitivos aragoneses, al fundar su Reino, supieron armonizar con la poliarquía la monarquía, mediante la prefectura media forense, inventando la forma de nuestro actual gobierno. De aquí resultó que los soberanos mismos preferían reinar en nuestro pueblo, siendo libre, mejor que en otros sometidos al yugo de la esclavitud, considerando por esta causa más estable su suerte que la de otros reyes cualesquiera; cual si éste nuestro magistrado se hallara con tanto acierto colocado en las atalayas y puntos estratégicos del Reino, que no sólo es bastante á impedir los fuertes sacudimientos ocasionados por el furor de los gobernantes, sino á conservar la patria incólume, sin detrimento ni menoscabo en las vacantes del Reino; á contener todos los movimientos contrarios á la razon, y á poner el cetro pacíficamente, con moderacion y prudencia, sin turbulencias, ni sediciones, en manos de aquel á quien por derecho correspondiera. Así vemos que sucedió efectivamente en el cuarto interregno; así llegó todo nuestro imperio al infante de Castilla D. Fernando, no por el hierro ó por la suerte de las armas, sino por un juicio circunspecto, dinástico y contencioso; y lo que fué más importante todavía, así tambien nuestra libertad, que por querer del cielo naciera y se conservara desde el principio bajo la sombra de esta institucion, en aquellas circunstancias se conservó por disposicion divina bajo el amparo, égida y autoridad de la misma magistratura. Pero ya creemos haber dicho sobre esto lo muy bastante al tratar de este interregno cuarto. Y en verdad que bien lo merece el asunto, pues creemos que jamás, ni en parte alguna, causa tan importante se ventiló civilmente dentro de una sala, y lo que vale más, nunca se vió coronado el éxito de tan felices resultados.

Tal fué la síntesis del razonamiento hecho por el mismo Fernando (1.412) á los pocos dias de su proclamacion en Caspe por los nueve compromisarios. En efecto; convocadas Córtes en Zaragoza para empuñar las riendas del gobierno, pronunció el nuevo rey en la iglesia mayor de la misma ciudad un ex-

tenso discurso, celebrando ese acontecimiento con muchas y gratas alusiones, y enalteciendo las glorias de la nacion aragonesa. En aquellas Córtes, que fueron presididas por Cerdán, juró Fernando, segun costumbre, que nada haría en contra de la libertad, de los Fueros, ni de las costumbres patrias. No se publicó en ellas ninguna nueva ley. Ni fué ya larga la vida del monarca, que al morir dejó la herencia de todos los estados á su hijo Alfonso.

Léjos de manifestar á este Justicia el nuevo soberano la misma benevolencia que su padre, aborrecíale con todo su corazon, desde que, interponiendo la autoridad de su magistratura, alejó de la Bailía general (1) del Reino á un tal Alvaro Garabito, doméstico del rey, porque nuestras leyes á ningun extranjero concedían esa dignidad, y Garabito había nacido en Castilla. Sintió tanto Alfonso aquella negativa, que resolvió, valiéndose de todos los medios, despojar á Juan del Justiciado. No existían entónces las dificultades que hoy hacen imposible ese despojo. Aunque ignoramos los medios y la causa, puso Alfonso la cuestion en tales términos, que prometiera Cerdán abdicar (2) su ministerio, siempre que esa fuese la voluntad del soberano, obligándose á ello no sólo de palabra, sino mediante escritura, para hacer pública en caso necesario su renuncia. Espontánea, al decir de Zurita, fué la promesa de Cerdán. Otra es, sin embargo, nuestra opinion al considerar que éste opuso una tenaz resistencia al cumplimiento de su compromiso. Pidió el rey, en efecto, pasados algunos dias, que se atuviese Cerdán á la palabra empeñada; pero Cerdán, con evasivas y rodeos, esquivó la dimision, respondiendo con sobrada libertad que era nula la palabra, como arrancada con engaños. Irritado con aquella contestacion, puso el monarca mayor empeño en que el Justicia cumpliese lo prometido; mas el Justicia tampoco accedió entónces á los deseos del monarca. Por fin éste decidió la cuestion apeando á Cerdán de su cargo y diciendo que esto era como si voluntariamente y en cumplimiento de su palabra hubiera abdicado la magistratura. Mayor gravedad dió todavía al hecho la órden del rey, que á voz de pregon, para darle más notoriedad, lo hizo publicar por las calles y plazas de la córte, haciendo saber á todos que en lo sucesivo sería Jimenez considerado como un simple particular, no como público y autorizado representante del Justiciado. Resentido el Justicia al verse así convertido en blanco de las iras reales, léjos de creer que se le habían arrebatado todos los medios de defensa, se escudó el magistrado amparándose de su misma magistratura. Consiguió de su lugarteniente, el jurisconsulto Juan Perez de Cáseda, la ya mencionada firma de derecho; y con ella, segun costumbre, quedaron anuladas, sin excepcion, aquellas disposiciones del monarca. Algunos dias despues presentó, sin embargo, su dimision, no queriendo litigar

(1) El Baile general era admnistrador del real patrimonio; recaudador de las rentas de la corona; procurador, juez ordinario y privativo del fisco; gobernador, alcaide y juez de judíos y musulmanes, etc., etc. Venía, pues, á ser el Baile un ministro de Hacienda, pero con autoridad de magistrado. Su cargo era vitalicio, el más honorífico y autorizado, excepcion hecha del Justiciado aragonés. Véase el *Discurso del Oficio de Bayle General de Aragon por D. Gerónimo Ximenez de Aragués.*

(2) Por pura fórmula solían los Justicias renunciar su cargo en manos del rey, unas veces en el seno de las Córtes, otras fuera de ellas. Siguiendo la costumbre, Cerdán había hecho tambien la ceremonial promesa de renunciar, cuando fuese requerido por el monarca.

con la corona por aquella causa. Tal fin tuvo el Justiciado de Juan Jimenez Cerdán. Si bien es incierta la época de estos acontecimientos, sucedieron cuando se hallaba en Nápoles el rey Alfonso. Ni el mismo Cerdán la señala de otra manera más precisa.

Rectificando una opinion, en otra parte emitida por nosotros, diremos ahora, sólo por conjeturas, sin darlo como seguro, que la renuncia de Cerdán no fué posterior al año 1.423. Nada más sabemos con certeza. No hemos olvidado que nosotros mismos prolongamos en otro lugar hasta el siguiente (1.424) su magistratura. Pero creemos habernos equivocado entónces, siguiendo á otro autor y aun á Cerdán mismo, que nos hicieron abrazar aquella opinion errónea. En este momento estamos leyendo otros papeles que todavía aumentan nuestras dudas. Es un documento público de aquella época (1.420), recientemente hallado en los archivos del Reino, en el cual Juan Perez de Cáseda se llama á sí mismo regente el oficio del Justiciado aragonés, en la vacante del mismo, segun lo prevenido por nuestros Fueros para semejantes casos. En otro documento análogo, pero de fecha posterior (1.422), vemos que Juan Perez de Cáseda se intitula lugarteniente de Juan Jimenez Cerdán, Justicia de Aragon. Este dice además, que, despues de haber sustituido á su padre, desempeñó ese ministerio por espacio de treinta y tres años. Por esto se nos figura que debió llegar su Justiciado hasta dicho año 1.423, habiendo tenido principio en la época arriba mencionada (1.390). Debió presentar su dimision, segun nuestras conjeturas, dentro de aquel año (1.423), porque sabido es que á fines del mismo volvió Alfonso á la patria, y Cerdán asegura haber abdicado durante la ausencia del soberano. En medio de tantas confusiones diremos, finalmente, con algunos visos de probabilidad, que Cáseda anduvo fluctuando en su decreto, y que Cerdán tambien se vió agitado de vez en cuando por las mismas olas, creyéndose alejado unas veces, otras al frente de su magistratura. Nada más de cierto se nos ofrece sobre este particular.

Tan largo tiempo vivió todavía Cerdán, que conoció á tres sucesores suyos. Prolongó su vida hasta el Justiciado de Martin Diaz de Aux, á quien fué dirigida (1.435) aquella célebre y tantas veces mencionada carta, que nos dá muchas y exactas noticias, ya sobre su autor, ya sobre los acontecimientos públicos.

Tuvo por esposa á doña Martina Perez *del Sou*, y en ella cuatro hijos: Jaime, Juan, Gombal y Martin, que fué obispo de Tarazona. Igual fué el número de sus hijas: Catalina, que casó con Beltran Coscon, señor de Mozota; Martina con Felipe Urríes, señor de Ayerbe; Beatriz con D. Juan Luna, señor de Villafeliche, y la cuarta, cuyo nombre se ignora, con Ramon Mur, Baile general de Aragon. Nada, pues, parece haber faltado, ni al honor, ni á la gloria de Cerdán: el despojo de su dignidad tampoco ocasionó el menor quebranto á su fortuna.

Su muerte acaeció, por último, segun podemos conjeturar, el mismo año de 1.435, en que escribió su carta. Yace en el sepulcro que su padre había elegido para sí y para su posteridad en la iglesia del Pilar. Su esposa yace en el convento de San Agustin.

XL.
BERENGUER DE BARDAJÍ.

A Cerdán sucedió Berenguer de Bardají, aquel respetable y eminente repúblico, que fué uno de los nueve jueces nombrados para decidir la contienda dinástica en el famoso areópago de Caspe. Tan proporcionados y casi iguales fueron entónces los servicios de estos dos personajes, Cerdán y Bardají, que aquel echó los fundamentos; éste terminó la obra: y, siendo el uno participante de las glorias del otro, ámbos merecen por entero todas las alabanzas. Los dos fueron, del mismo modo, en honor y fortuna casi iguales, como iguales tambien habían sido sus trabajos. Y si á Cerdán rendimos, como se ha visto, un tributo de admiracion, para merecerlo igual en su clase, creemos, que en nuestra patria no haya aventajado á Berenguer ninguno. Ni con facilidad encontramos otro que, á costa de trabajos y de fatigas, contribuyera más poderosamente al arreglo de la cosa pública. Eminentes fueristas prácticos, segun sabemos, fueron sin duda Vidal, Salanova, los dos Cerdanes, y otros quizá, aunque no muchos; pero entre éstos, y entre todos los sábios de aquellos tiempos, Bardají ocupa con ventaja el primer lugar por sus profundos conocimientos en la ciencia del derecho.



Se enaltecían y no poco tan bellas prendas con el esplendor de su linaje. Hijo de la ilustre y antiquísima estirpe de su apellido, era descendiente, segun conjeturamos, de aquel esclarecido y prepotente Berenguer que, conquistando el valle de Bardají en Ribagorza, al decir de Zurita, hizo, segun la costumbre antigua, donacion de él y de sí mismo al monasterio de San Victorian. Nosotros le creemos tambien descendiente de la familia, ya que no del mismo Jimenez Fortuñon, al que documentos antiguos (1.126), como vimos en el segundo Justiciado, llaman *Senior en Calasanz y Bardaxi,* á usanza de los ricoshombres. De tantos siglos atrás puede, al parecer, tomarse la nobleza de esta familia, que sú origen se halla envuelto en las antigüedades del mismo Reino.

Nuevo realce dió todavía Berenguer con la fama de su nombre al brillante esplendor de su nobleza, aunque harto enaltecida ya por la gloria de sus mayores, así como acrecentó la herencia de sus hijos con el señorío de muchas poblaciones. No terminaremos sus alabanzas sin copiar el excelente testimonio de nuestro Alfonso V, el rey Sábio y Magnánimo, cuando refiriéndose con toda claridad y con su propio nombre á este Justicia, compendió toda la penetracion de su ingenio, su lealtad y carácter, en estas breves palabras que copia Zurita, si mal no recordamos, en el libro 13.° de sus Anales: «*Si hubiera alguien, á quien todo pudiera confiársele con entera confianza, no se encontraría uno solo, ni igual ni semejante á Bardaxi.*».

Fuera de desear, sin duda, que nos hubiese trasmitido, ya los frutos de su propio ingenio, ya la abundante coleccion por él formada de nuestras antigüedades. Pero no dejó escrita obra alguna á la posteridad. En nuestra opinion no fué por negligencia, sino porque no le permitieron un solo momento de ócio sus altísimas ocupaciones. Quizá no ambicionaba inmortalizar su ingenio, creyendo haber conseguido suficiente gloria; ó por ventura pensó que aún pareceria ésta mayor, si sus elucubraciones no llegaban á manos de los críticos.

La cronología que dejamos dudosa, al salir Cerdán del Justiciado, no es más cierta respecto de la entrada de Bardají. Mas no añadiremos una sola palabra á lo ya dicho en tan confusa controversia. Únicamente decimos, porque es ciertísimo, que Berenguer fué el inmediato sucesor de Cerdán. Ya encontramos á Bardají con el nombre de Justicia en el mismo año (1.423) y á Cáseda como Lugarteniente suyo. Nueve años despues (1.432) falleció Bardají en Barcelona.

Parécenos conveniente trasladar algunas observaciones de Molino sobre este particular (1), siquiera para los nuestros sean trilladas y vulgares, porque contienen muchos recuerdos de los tiempos pasados, y citas de antiguos ejemplos. Dice, pues, éste autor en su Repertorio, artículo *mors* (2): «*Cuando » murió Berenguer de Bardají Justicia de Aragon, y cuando murió Francisco » de Zarzuela, sucesor suyo en el Justiciado, sus muertes se tuvieron por noto- » rias. Y hemos hallado en antiguos escritos, que esto fué muchas veces deter- » minado en consejo por los antiguos Fueristas. Y nota que cuando el Justicia » de Aragon muere, en el interin que el Señor Rey provee el Justiciado, los Lu- » gartenientes se llaman por Fuero Regentes el Justiciado. Y acerca de lo pre- » dicho se ha de notar: Que el año* 1.432 *á* 21 *de Marzo se supo de cierto en la » ciudad de Zaragoza, que habia muerto el dicho Berenguer de Bardají Justicia » de Aragon. Y sus Lugartenientes eran don Sancho de Francia y don Alfonso » de Mur: los cuales hicieron congregar á todos los sabios para consejo en casa » de dicho Berenguer de Bardaxí, antes Justicia de Aragon, en donde otras ve- » ces se solía reunir dicho consejo. Y fué concordemente determinado en el dicho » consejo: Primero: Que los dichos Lugartenientes sin otra alguna notificacion » de la muerte, ya que les era esta defuncion conocida por carta del hijo de di- » cho Berenguer de Bardaxí, y por otras cosas la tenian por notoria: que sin » otra investigacion de dicha muerte, ó notificacion debian proceder en su oficio, » llamándose Regentes, segun Fuero: porque las muertes de los Justicias de » Aragon, y de los Regentes el Oficio de la Gobernacion se tenian por notorias, » como las de nobles y prelados. Item: Se acordó tambien en dicho consejo: Que » dichos Lugartenientes debian proceder en el ejercicio de su Oficio, sin prestar » de nuevo otro juramento alguno. Y allí se dijo, que así se habia practicado, » cuando dicho Oficio estaba vacante por renuncia de don Juan Jimenez Cerdan, » que renunció el Justiciado en poder de la reina Maria. Como consecuencia de-*

(1) Fallecimiento de Berenguer.
(2) Muerte.

» *cidió tambien dicho consejo: Que los dichos Lugartenientes debian mandar » hacer un sello nuevo con las armas blancas del dicho Lugarteniente y que con » él se sellaran las providencias de la Corte del Justicia de Aragon, hasta que » el Sr. Rey proveyese sobre el Justiciado. Igualmente se determinó: Que los di- » chos Lugartenientes intimaran la muerte de dicho Berenguer de Bardají al » Baile general del Señor Rey y al Procurador Fiscal, porque el Señor Rey » Alfonso estaba ausente del Reino: y que asimismo intimasen dicha muerte á » los Diputados del Reino, y que sentados públicamente en la Corte, notificasen » dicha muerte á todos los allí presentes, y que en lo sucesivo delante de ellos » compareciesen aquellos, que querian enantar, como delante de los Regentes » predichos, hasta tanto que por el Señor Rey se hubiese provisto acerca del Jus- » ticiado. Y murió dicho Berenguer de Bardaxí el dia* 1.° *de Abril de* 1.432. » *Cuya alma descanse en paz. Amen.*»

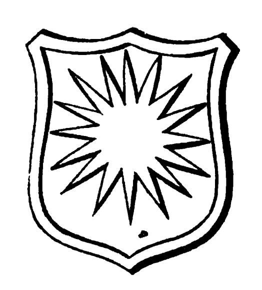
De intento hemos omitido, que Berenguer, (1.424), fué enviado por embajador al rey de Castilla; que presidió las Córtes de Teruel (1.428) y las de Valderrobles al año siguiente (1.429), así como sus trabajos en otras posteriores (1.430 y 1.431), para arreglar nuestros asuntos civiles y domésticos. Y en todas estas ocasiones, además de haber llenado en las Córtes los deberes de su ministerio, hizo, como particular, cuanto exigían las circunstancias y las necesidades de la república. Siempre se le consideraba apto y dispuesto para todo. Ni hubo durante su Justiciado contienda alguna peligrosa para las libertades patrias, como las hubo en tiempo de otros Justicias, porque era tal la moderacion, y tan templado el carácter del rey Alfonso V, que parecían imposibles todas las alteraciones y trastornos civiles. Así se hizo memorable su Justiciado por no haber ocurrido durante él ninguna disputa sobre el derecho público. Acaso la prudencia y los consejos de Berenguer inspiraron al rey Alfonso aquella templanza para amoldarse á nuestras leyes y costumbres, ya que tuvo con él tanta autoridad y valimiento. Él, en fin, hasta su último aliento, tuvo la direccion y el manejo de toda la cosa pública.

Estuvo casado con doña Isabel Ram, que tenía muy estrecho deudo con D. Domingo Ram, obispo de Huesca, su compañero en el compromiso de Caspe. Tres fueron sus hijos: Juan, Berenguer y Jorge. El primero fué Camarlengo del mismo rey y señor de las Baronías de Pertusa y Antillon; al segundo le dió su padre el señorío de Oliete y de Arcaine; el último llegó á ceñir la mitra de Pamplona y despues la de Tarazona, en cuya silla sucedió á Cerdán. Tuvo una sola hija, llamada doña María, señora muy distinguida, que se enlazó con D. Pedro de Urrea, de la primera nobleza, tronco de los condes de Aranda. No poco contribuyó todo esto á ilustrar el apellido de Bardají.

XLI.

FRANCISCO ZARZUELA.

Ni careció de importancia el Justiciado de Zarzuela, administrado bajo la direccion de su lugarteniente, que, como es sabido, lo era el mismo Sancho de Francia, muy sábio jurisconsulto. No sabemos que éste se distinguiera tanto como otros Justicias por las dotes de su ingenio, sino por cierta recomendable diligencia.



Hijo de noble é ilustre familia, era señor del famoso Condado de Ejérica en el Reino de Valencia. Pero no le concedió la muerte el tiempo necesario para lucir los talentos con que acaso le hubiera dotado la naturaleza. Apénas desempeñó dos años su ministerio. Nombrado Justicia el mismo mes de Abril en que ocurriera la muerte de Bardají, falleció al año siguiente (1.433 el 5 de Setíembre), acometido de una grave dolencia. Casi por grados había ido subiendo hasta llegar Zarzuela á tan encumbrada dignidad. Fué al principio consejero del rey Martin; despues juez y oidor de su córte, segun la costumbre de nuestro foro por aquellos tiempos; luégo desempeñó el cargo de tesorero real, siendo, por último, elevado al Justiciazgo.

No tenemos noticia de hechos notables ocurridos durante su magistratura, á excepcion de uno que tiempo atrás hemos hallado en los archivos del Reino. Es un veredicto del lugarteniente Francia, quien, al saber que nuestros barcos mercantes recibían en Cataluña vejaciones mayores de lo que permitían los aranceles. y de lo que exigían la vecindad de ámbos pueblos y la mancomunidad de intereses, mandó á los catalanes (19 de Agosto 1.432), en virtud de su autoridad, que removiesen cuanto ántes del Ebro todos los obstáculos que pudiesen embarazar á nuestros barqueros (1), dejando desde Zaragoza á Tortosa completamente expedita la navegacion. Decíales que oiría en caso contrario las quejas de los nuestros para librarlos judicialmente de todas esas molestias. Cuentan que obedecieron al punto los catalanes. Ni tenemos nosotros dificultad alguna en creerlo, pues siempre fueron fáciles los habitantes del Principado en dar oidos á la voz de la justicia. Temiéramos se nos censurara el pasar este caso en silencio, ya por las muchas alabanzas que de todos los lábios mereció entónces el lugarteniente; ya tambien para que, al examinar la influencia del Justiciado en los pasados tiempos, comprendamos haber sido tal antiguamente la fuerza y autoridad de nuestro magistrado, que no era sólo en Aragon el regulador de las pasiones desordenadas, si tambien algunas veces en los vecinos pueblos, aunque regidos por diferentes leyes, cuando

(1) Véase el Fuero sobre esto.

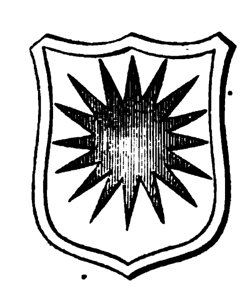
estaban aquellas en pugna con la razon, llevando siempre el Justicia por norma la razon misma, último término de todas sus providencias.

Zarzuela fué sepultado en Ejérica. De su esposa Úrsula dejó una hija llamada Francina y un hijo por nombre Francisco, á quien nombró heredero suyo en el testamento. No conocemos el apellido de esta señora. Consta, empero, que nació en Valencia, y que procedian de allí tambien los antepasados de Zarzuela.

XLII.

MARTIN DIAZ DE AUX.

Pasa por oriundo de Aux, célebre ciudad de Francia, el linaje de este Justicia. De allá cuentan que á mediados del siglo XIII vino á nuestra patria un tal Juan Diaz, soldado distinguido por su valor. Aunque éste recibió de nuestros reyes el señorío de Bielsa, conservó no obstante por apellido el nombre de su patria, dejándole en herencia á su posteridad. El ilustre y esclarecido Diego Castejon, elocuentísimo abogado de nuestro siglo, asesor y consejero del rey Felipe en el famosísimo consejo de las Órdenes, lo hace así notar en la memoria por él escrita sobre éste linaje, á fin de presentar la noble y distinguida familia de Aux, con la cual se hallaba él emparentado, limpia de la deshonra, con que la presentaban manchada ante aquel Consejo; y demuestra con el exámen y conocimiento de la verdad, y con citas de antiguos hechos, no haberse hallado jamás en ella ningun defecto, ninguna mácula. Por nuestra parte atribuimos aquel error á la circunstancia de no ser bastante conocida por entónces la costumbre antigua en el uso de los nombres. Ó ignorándola mas bien los detractores, le arrojaban indignamente al rostro su bajeza, creyendo que el nombre Diaz de esa familia, comun á otras várias, era apellido y no patronímico de aquel linaje. Error que igualmente padecen con frecuencia los más al distinguir las familias de nuestros nobles. Nosotros creemos haber hecho alguna luz en estas tinieblas con la anterior discusion sobre los antiguos nombres aragoneses. Tal vez con ella hayamos conseguido otro objeto de no escasa importancia, cual es, que conocida la multitud de nuestros nombres con la variedad allí señalada, en lo sucesivo se conozca con más facilidad la nobleza de las diferentes familias; y que merced á la confusion de todas ellas, no se haga recaer en adelante por la profunda bajeza de muchas, sobre la elevadísima grandeza de algunas, otra infamia semejante.



Á Juan, pues, reconoce la familia de Aux por tronco de su nobleza; á Martin por causa y orígen de su engrandecimiento. Este, á no haberse obstinado tanto en la conservacion del Justiciado, á no haber igualado la ambicion

por llegar á él al celo en el cumplimiento de su ministerio, orlado como muy pocos dejara su nombre de inmarcesibles lauros. Porque su expedicion era grande y mucha su práctica en casi todos los asuntos del Estado. Él fué además, quien, entresacando de acá y allá por órden de las Córtes, lo más florido que había en Salanova, en Hospital y en otros antiguos observadores, relativo á las prácticas de nuestro Reino, coleccionó y clasificó sus trabajos, que hoy andan en un mismo volúmen enlazado con nuestros Fueros, bajo el título de Observancias. En esta obra dejó atrás la solicitud de todos, y mucho más la autoridad, puesto que á manera de los mismos Fueros, mereció los honores de la sancion por ley pública del Reino. De esta suerte hizo suyo propio el trabajo de cada uno, y llenó el vacío que dejaron todos. Tan extensa fué su erudicion, que él se bastaba á sí mismo y á sus amigos en los negocios particulares, y en los públicos á la majestad de la monarquía; aunque, segun nuestro dictámen, para sus cosas personales echábase de ménos en él un poco de prudencia.

Había sido ántes de llegar al Justiciado, primero lugarteniente del Baile general Alvaro Garabito; hizo despues las veces de Baile, cuando al anterior sucedió en ese cargo Juan Lopez de Gurrea; luégo desempeñó en propiedad la Bailía, y más tarde (Febrero de 1.434) fué ascendido al Justiciado por nombramiento del monarca. Si Aux, volvemos á decir, hubiera sido fiel á sus promesas y no hubiera empañado con una superchería el esplendor de su gloria, no le aventajara ningun Justicia. Pero al poner en práctica su pensamiento de dar otro giro al Justiciado mediante una ley pública, excitó contra él la antipatía del rey y la de todos los buenos.

Hé aquí cómo cuenta el hecho Martin Pertusa, autor casi contemporáneo, gran literato y sábio jurisconsulto, ciudadano respetable y tenido por uno de los mejores abogados de su tiempo. Fué además Zalmedina, y escribió, acerca de nuestros Fueros, mucho no publicado todavía, pero que se conserva manuscrito en várias bibliotecas y nos revela la sutileza de su talento. Glosando, pues, este autor el Fuero *Yatsia, sobre el Oficio del Justicia de Aragon*, acordado en las Córtes de Alcañiz (1.436), que fueron presididas por este Justicia, dice: «*Nótese este Fuero que contiene una prerogativa singular del Justicia de Aragon, de sus Lugartenientes y Notarios principales y de los Vergueros de su Córte, los cuales por ninguna razon ó pretexto pueden ser citados sino en presencia del Rey y de las Córtes á la vez, ni ser aprehendidos, ni acusados ni detenidos en prision.*»

Esta es la misma ley que arriba insertamos al tratar de la esencia y potestad del Justiciado, para manifestar que á nadie le era lícito acusar al Justicia, ni aun como simple particular, sino ante las Córtes presididas por el monarca.

«*Y segun hemos oido este Fuero se debió á los esfuerzos de D. Martin Diaz de Aux, Justicia del Reino de Aragon, y de sus amigos, á fin de que ni por el Sr. Rey, ni por su Lugarteniente, ni por otros Jueces pudiera ser él juzgado, ni procesado de modo alguno, ni ser compelido á renunciar su Oficio, como lo había prometido en un papel escrito de su puño y letra, siempre que á*

» él se le restituyera por el ilustrísimo Sr. Rey Alfonso el Oficio de la Bailía » general del Reino. Y como requerido por doña María, Reina de Aragon, y » Lugarteniente del dicho Sr. Rey, para que dicho Oficio cediese y renunciase » con arreglo al tenor de dicho escrito, restituyéndole en realidad el dicho Oficio » de la Bailía general, no quisiera estar al cartel, ni cumplir lo en él conteni- » do, ántes rehusara dar cumplimiento á lo ordenado de parte de dicho Sr. Rey: » Y como el cartel dijese, que si él no quería renunciar á dicho oficio, que in- » curriese en la pena, que al dicho Sr. Rey pluguiese, fué requerido, para que » cumpliera lo prometido, muchas veces de parte del dicho Sr. Rey por la dicha » Señora Reina su consorte, y Lugarteniente general: y dijo, que él más quería » incurrir en las penas contenidas en el dicho cartel suyo, y en las que declarara » el Rey, y perder la vida ántes que renunciar. Se declaró, que debía privársele » del Oficio del Justiciado en castigo: y se dió (1.439) *á D. Ferrer de Lanuza. » Y el dicho D. Martin cogido murió en Játiva.*

» El autógrafo de que se hace mencion en la presente carta, era del tenor si- » guiente: A Vós muy excellente Príncipe, é Señor Don Alfonso por la gracia de » Dios, Rey de Aragon, de Sicilia et cétera: prometo yo Martin Diaz de Aux, » olim Bayle general, é Receptor general en el dito Reyno de Aragon, é nueva- » ment por vos proveydo del Officio de Justicia del dito Reyno: Que toda vegada, » que por Vuestra Excellencia me serán tornados, dados, é comendados por todo » el tiempo de mi vida, los ditos Officios de Baile general, é Receptor general, » en la forma que los tenía en el tiempo que fuy proveydo por Vuestra Señoría » del dito Officio de Justicia, é con las provisiones é seguridades, que por mi » part serán á Vuestra Señoría demandadas, é seré metido por Vuestra Señoría, » é de vuestro mandamiento, en possession pacífica de los ditos Officios, é cada » uno de ellos; y aquel ó aquellos á quien los ditos Officios por Vuestra Señoría » serán dados, é acomandados en las ditas collacion, é comanda, é adepcion de » possesion hi havran consentido; é la carta pública del consentimiento dellos me » será librada en pública forma: Yo resignaré el dito Officio de Justicia en ma- » nos de Vuestra Señoría, E posado, que en el dito caso recusasse, é dilatasse » resignar el dito Officio: quiero ser encorrido ahora por la hora en la pena, que » á vuestra Señoría plazerá. E en testimonio de aquesto fago la present escritu- » ra de mi propia mano en Zaragoza á dos dias de Febrero, Año de mil y cua- » trocientos y treynta y quatro.»

Tomó, pues, Alfonso este autógrafo por garantía al dar á Martin la investidura del Justiciado, á fin de tener siempre un público testimonio de la palabra empeñada, como si desde entónces presintiera ya su futura inconstancia. Acriminábale despues el monarca tambien por otros delitos; pero el Justicia nada respondía á tales imputaciones. Esforzábase únicamente respecto de su compromiso por conjurar, á serle posible, la nube de males que le amagaba; negaba la competencia del soberano; amparábase de la nueva ley, y sostenía que ya nadie podía juzgarle sino en el seno de las Córtes. Pero ni al rey, ni al pueblo, casi á ninguno de sus amigos, parecían admisibles sus pretextos. Si hubiera colocado bajo la égida de honrosos títulos, ó en la gracia del mo-

narca, su esperanza de salvacion, mirara más por su libertad, por su hacienda y por su vida. Pero como él permaneciera firme en sus propósitos, y le faltara la prevision necesaria para adivinar el desenlace de aquel drama, vino á dar, por fin, inconsiderado en el escollo que más temía. Efectivamente: llamado (1.439) por la reina María, esposa y lugarteniente de Alfonso, que á la sazon se hallaba en Nápoles; ó, segun Zurita, por el hermano de nuestro rey, Juan de Navarra, que con frecuencia residía en Aragon, interpelado, y advertido repetidas veces, para que renunciase la magistratura, el infeliz perdió su Justiciazgo junto con la libertad. Porque habiendo hecho ostentacion de su arrogante orgullo en aquella conferencia, le prendieron á media noche, llevároule con sigilo y maniatado al reino de Valencia, y le hundieron en la cárcel de Játiva, la antigua y famosa Sétaba, ciudad de la Contestania, donde murió lleno de miseria y de pesadumbre (26 de Julio de 1.440).

Várias son las versiones que se han hecho sobre este acontecimiento; corren algunos escritos, que prolongan algo más el Justiciado y la vida de Martin; pero nadie les señala un término ménos desastroso. De esta suerte sus mismos esfuerzos conspiraron, por último, á su ruina.

Trasladado á Zaragoza su cuerpo, fué colocado en un sepulcro de mármol que hoy existe, junto á la puerta del claustro en la iglesia de San Francisco. Su viuda, la Liñan, mandó construir ese panteon para su esposo, para ella misma y para toda su descendencia.

Llamóse Juan Diaz de Aux su padre, y su madre doña Martina, que, segun vemos, tenian en Daroca su domicilio. Dejó muchos hijos de sus dos matrimonios. En doña Isabel Cerdán, su primera esposa, tuvo á Martin Diaz de Aux, que fué camarero del rey Alfonso, y que poseyó durante su vida el señorío de Alfocea; y á Fernando, que casi murió en la infancia. De la segunda, doña María Jimenez de Liñan, dejó á Juan Diaz de Aux, á quien nombró heredero de la casa paterna; á Catalina Diaz de Aux y á Luis Diaz de Aux, entre los cuales distribuyó por separado los bienes en el testamento. Muy pingüe era su patrimonio. Y no dudamos que lo hubiera acrecentado más, á no haber provocado tanto el enojo del rey Alfonso.

Sean, pues, siempre tan puras nuestras intenciones, que inspiren á todos seguridad sobre el cumplimiento de las promesas; y tenga entendido cada uno, que cualquier accidente es mucho ménos temible que la culpa.

XLIII.

FERRER DE LANUZA I.

Muy larga es la série de los Justicias que hasta el presente tenemos presentada, y larguísimo el período de tiempo que en su enumeracion hemos invertido: mas así como al fin encontramos dos magistrados del mismo apellido, los Sesé, por ejemplo, los Artasonas, los Tarines, otros despues, y los Cerdánes, por último; ahora, siguiendo el órden cronológico, hemos llegado tambien á los Lanuzas. Suficiente fuera, en nuestra opinion, para gloria de una familia cualquiera, y para recuerdo de su antigua grandeza, el haber de ella salido uno ó dos Justicias. Si hubiera producido tres un mismo linaje, sería para nosotros prueba inequívoca de su distinguida nobleza, indicio clarísimo de su elevado rango, y monumento de su gloria. Pero vemos tantos Lanuzas, que es señal y argumento más que bastante de la honra y de la gloria imperecedera de su nombre, siendo capáz y aun sobrada esta circunstancia para añadir á la suya, y dar nuevo brillo á la nobleza de muchas otras familias. Y ello con razon puede tambien ceder en alabanza de ese celebérrimo linaje, y aun del Justiciado mismo, habiendo brotado de él en tanta abundancia los Justicias aragoneses, y promovido, sin excepcion alguna, cuantos desempeñaron tan elevado cargo, con todo empeño, con singular eficácia, con mucho crédito, con insigne lealtad, la conservacion de la cosa pública. El primero que se presenta á nuestra memoria, es el nombre de Ferrer. Fué tanta la magnificencia, tanta la elevacion, tanta la grandeza de su alma, que se apropió al parecer, y conservó siempre con sumo decoro las cualidades características de los grandes héroes.



Ya en el reinado del segundo Jaime, y por tanto muy anterior á éste, nos encontramos con otro Ferrer Lanuza, que adquirió tambien mucho renombre, señalándose en todo género de virtudes. Era, como sabemos, señor *de Escuer, Arguisal y Essun de Bassa,* hácia los confines de nuestro Reino por la parte del Pirineo, y no sólo en aquellos lugares, cuna de su linaje, sino en todo aquel país tenía muchos amigos, riquezas y poderío. Militó cuando la primera conquista de Cerdeña (1.323) en el ejército del mismo Jaime, y despues, en nuestro dictámen, por munificencia del rey, adquirió el Señorío de Alfocea. Dejó á su muerte dos hijos, Lope y Ferrer, cuyo valor se hizo tambien muy célebre por aquellos tiempos.

El segundo Ferrer fué nombrado (1.357) por Pedro IV, lugarteniente de Juan Lopez Sesé, á quien éste confiara la defensa de Zaragoza cuando amenazaba el de Castilla entrar á sangre y fuego nuestra ciudad.

Aunque de Lope no sabemos que se distinguiera tanto por su ardor bélico, consta, sin embargo, que se hizo célebre, que llegó á ser poderoso, y que contrajo matrimonio con una nieta del Justicia Galacian, doña Urraca Fernandez de Tarba, en la que recayó todo el nombre, la gloria y todo el patrimonio de los Tarbas. Deseosa esta señora de resucitar la memoria de sus abuelos los Tarbas, ya próxima á extinguirse, en el testamento nombró heredero á su hijo menor Martin Lopez de Lanuza, mandándole, como si le prohijara, que antepusiera al de su padre el apellido materno. Así Martin se llamó en adelante Galacian de Tarba.

Ferrer, el primogénito, entró á poseer la herencia de sus mayores, y tuvo á este Justicia en Galaciana Gil de Castro. Esta señora, á lo que sospechamos, era hija, descendiente al ménos, de aquel D. Pedro de Castro arriba mencionado en la biografía de Estéban Gil Tarin; y como por sus venas corría la sangre de los Tarines, conservó en recuerdo el patronímico de este linaje, llamándose Galaciana Gil: por manera, que tan profundas son al parecer las raíces que en el Justiciado tiene la familia de los Lanuzas, y en su tronco y en sus ramas se halla ingertada esa sávia de tan sabrosos frutos.

Superior á la de sus antepasados fué, todavía, la gloria de nuestro Justicia, quien con tan buena estrella implantó en su casa el Justiciazgo, que por cierto nada pareció sería tan fácil á sus descendientes como la conservacion de la misma dignidad, teniendo, aun despues de su muerte, con los monarcas posteriores la misma influencia que con Alfonso la memoria de este magistrado, tan benemérito de la patria.

Desempeñaba, al recibir su nombramiento de Justicia, la Bailía general, en cuyo cargo había sucedido á Martin Diaz de Aux. A éste mismo sucedió tambien Ferrer en el Justiciado, pasando á ocupar la Bailía vacante su hermano, el ilustre y esclarecido Martin Lope de Lanuza. De esta suerte la fortuna abrió á estos hermanos el camino de la gloria, como su virtud les había abierto la carrera de los elogios, siendo ámbos nombrados al mismo tiempo, y casi con un mismo decreto, el uno Baile y Justicia el otro. Si bien era Ferrer ajeno á la ciencia del derecho, cuando tomó posesion de su dignidad (Julio 1.° de 1.492), como magistrado y como simple repúblico particular se cubrió de gloria á través de las muchas y variadas circunstancias que pusieron á prueba su consumada prudencia. Tantos y tan graves inconvenientes trajo al Reino la prolongada ausencia del soberano, que por necesidad debía hallarse en su administracion este Justicia, constantemente envuelto y abrumado por una multitud innumerable de negocios.

Las primeras Córtes que presidió Ferrer fueron las comenzadas en Alcañiz (1.451) y terminadas en Zaragoza el siguiente año (1.452). En ellas promulgaron los nuestros, aleccionados con los ejemplos de los últimos Justicias, aquella ley (1) pública: *Como segunt la ment de los Fueros antigos*, para hacer con ella casi imposible la abrogacion de esta magistratura, decretando que todos los pactos y promesas de cualquier modo hechos en adelante, para depo-

(1) *De Officio Justitiæ Aragonum.*

ner al Justicia, fuesen írritos, nulos y sin valor alguno de contrato. Todavía más; declararon: Que el Justicia de Aragon, una vez nombrado por el rey, en ninguna manera dependía de sola la voluntad del soberano, y que nadie podía despojarle de su dignidad sino juntos el rey y el Reino. Ley que ya copiamos al tratar de la esencia y potestad de esta magistratura. Mas como celebrara estas Córtes la reina doña María durante la ausencia de Alfonso, ocupado en la conquista de Nápoles, quien ántes de su partida había puesto las riendas del gobierno en manos de su esposa, y aunque se creía que el rey quedaba obligado al cumplimiento de las leyes por la solemne promesa que de ello había hecho ya su lugarteniente la reina; deseando, sin embargo, los nuestros tener otra garantía todavía mayor, juzgaron que aquella seguridad debía darla en persona el monarca mismo en manos del Justicia de Aragon, puesto que una de las principales obligaciones de este magistrado es recibir el juramento de nuestros reyes. Con esta embajada partió, pues, á Nápoles el Justicia, en cuya presencia prestó Alfonso el juramento solemne aprobando todos los decretos y prometiendo que jamás se apartaría de ellos un solo ápice. Tanto creyeron nuestros antepasados que importaba á reyes y vasallos, y aun á la conservacion de la libertad, el mantenimiento de esa nueva ley, que dificultaba la deposicion de los Justicias.

Fué tan agradable al soberano la conducta del Justicia en este mensaje, que al tomar éste (1.445) la vuelta de su patria, recibió de aquel príncipe una nueva y excelente recompensa. Nombróle Alfonso, efectivamente, consejero íntimo del rey de Navarra y ministro de la guerra. Y bien léjos de manifestarse don Juan resentido por esta determinacion de su hermano, desde luégo comenzó á valerse de sus consejos y de su espada en los negocios públicos y particulares. En efecto: al dirigirse á Calatayud (1.447) el rey de Navarra para unirse en matrimonio con Juana, hija del almirante de Castilla, mandó que fuera tambien á esa ciudad el Justicia con algunos otros próceres de su escogida comitiva, para tan fausto acontecimiento.

Como aún ardía entre aragoneses y castellanos la guerra declarada por sus reyes, preparaba en el ínterin una celada contra Aragon el conde de Medinaceli, don Gaston de la Cerda, en las tierras de su señorío, limítrofes de las nuestras, y de observacion, para hacerle frente, se hallaba el esclarecido y esforzado capitan Rodrigo de Robolledo. Por fin vinieron á las manos (1.448) ámbos ejércitos, quedando Gaston prisionero de Rodrigo. El de Medinaceli fué conducido á Zaragoza, y su custodia se confió al Justicia por órden de don Juan. Llevóle Ferrer á su castillo de Bardallur, donde le tuvo preso, bajo su palabra de honor, por espacio de dos años.

Por los cuatro Brazos, segun la antigua costumbre, elegíanse en el seno de las Córtes, á mayoría de votos, los diputados del Reino y los inquisidores del Justiciazgo aragonés. Mucha confusion y graves desórdenes traían siempre consigo semejantes nombramientos. Con objeto, pues, de obviar tales inconvenientes, las Córtes de Zaragoza (1.450) convocadas por Juan en nombre de su hermano, ausente todavía, comisionaron á D. Dalmaz Mur, noble y muy esclarecido prelado de Zaragoza, y á este Justicia, para que confiasen

libremente dicho cargo á personas de su agrado, y para que reformaran además el método de esas elecciones. Muy dignas fueron las personas que pusieron al frente de aquellos cargos; y para lo sucesivo, á fin de quitar toda confusion en el sufragio, resolvieron que los designara la suerte, no en la forma que usamos hoy, pero sí de una manera bastante análoga. Tal parece haber sido el embrion del decreto publicado algunos años despues (1.461), así como de éste nació (1.467) la forma vigente. Pero sigamos el curso del tiempo para no alterar el órden de los hechos.

Mucho trabajó tambien este Justicia, á fin de sosegar, si posible fuera, las grandes discordias suscitadas entre D. Juan y su hijo Cárlos, el príncipe de Viana. Ya se habían dado en este sentido algunos pasos por las Córtes de Zaragoza (1.453), y los dos, padre é hijo, juraron ante el Justicia y en presencia de las Córtes, que guardarían todo lo pactado. Por este motivo fué Lanuza enviado poco despues á Castilla. En esta ocasion fué cuando desempeñó como negociador aquella embajada, tan celebrada por Zurita en sus Anales, porque no sólo desempeñó su cometido con circunspeccion y prudencia, sino que triunfó él sólo de todos los consejeros del Castellano.

Apénas vuelto á su hogar, marchó segunda vez á Nápoles (1.455) por las mismas causas. Verdad es que Alfonso había estado un tiempo grandemente enojado contra Ferrer, porque éste había resistido sus órdenes en virtud de su ministerio, cuando para constituir la dote de sus hijas ilegítimas impuso este monarca algunas exacciones sobre nuestros pueblos, como dijimos en su reinado; pero tambien lo es que había dado ya muchos indicios de haberse mitigado aquel enojo, porque era tal la templanza y moderacion de su carácter, que llevaba con la mayor mansedumbre cualquiera veto contra sus actos y disposiciones, si estaba apoyado en la justicia del derecho ó en el espíritu de las leyes. Ni aun entónces, como el mismo rey lo manifestó despues, quería nada que estuviese en pugna con nuestros Fueros. Así es, que le fué altamente grato y lisonjero el mensaje del Justicia. Éste, terminada su mision, regresó en el año siguiente á la patria, con objeto de dar cima al negocio comenzado.

Pero tardó bien poco en cambiar todo esto de semblante con la calamitosa muerte de Alfonso, ocurrida en la ciudad de Nápoles (1.458). Con ella perdimos un rey, que no tenía semejante sobre la tierra. Ella parecía, además, destinada á ocasionar algun quebranto á este Justicia, entre otros, pues, estaba en la mente de todos, que él perdería con este golpe los frutos de su laboriosidad y de su fortuna, porque tan grande, como la pudiera tener en otro, era la confianza que en él había puesto aquel príncipe para tratar los asuntos más árduos del Estado. Pero al ceñirse Juan de Navarra la corona de su difunto hermano, le dió con mucha satisfaccion el primer lugar entre sus consejeros, como quien tenía, desde mucho atrás, bien conocido por experiencia su extraordinario ingenio.

A presencia del mismo Justicia y en la ciudad de Zaragoza, juró D. Juan el mismo año, con la fórmula acostumbrada, ántes de subir al trono. Marchando luégo á Valencia, le llevó tambien en su compañía, ordenándole que, á ser posible, nunca se apartara de su lado.

Sabido es, que este Justicia intervino igualmente (1.459) á nombre del mismo rey, en la alianza que allí se ajustó entónces con los enviados franceses; lo mismo que en las Córtes de Fraga (1.460), y en las de Calatayud (1.461) del siguiente año.

Plácenos ahora añadir á lo que hemos dicho nosotros sobre la fecundidad de estas Córtes, el testimonio ilustre de Molino. Hé aquí lo que dice en su Repertorio el mencionado autor: « *Los Fueros hechos en estas Córtes de Calatayud son muchos y muy notables. Y fueron de las varias Determinaciones del Consejo del Justicia de Aragon entresacados por Juan del Rio, gran jurista, suegro de D. Martin de Lárraga.*»

Estos dos jurisconsultos de que habla Molino, fueron los más prácticos abogados de su tiempo, y se conquistaron tanta reputacion en nuestro foro, que tal vez no produjo su siglo un tercero que les igualase, si bien es cierto que, segun la opinion de muchos, el yerno aventajó al suegro en el conocimiento del derecho. Él, con su ejemplo, animó tambien á otro individuo de su familia, al docto y esclarecido Jerónimo de Lárraga, digno de la misma y aún de mayor alabanza, que fué Vicecanciller del rey, y se distinguió muchísimo por su probidad y justicia. Y al decir esto, ponemos por testigo la memoria de nuestros padres.

Ferrer, reanudando el hilo de nuestra narracion, presidió como juez las Córtes de Zaragoza (1.467), que establecieron la forma hoy vigente de proceder contra el Justicia los inquisidores y el Consejo de los Diecisiete: de manera, que pasando él por autor y protector de esa fórmula, á él parece deberse tambien su inmediato establecimiento.

Fuera de esto, su lugarteniente Lázaro Borau fué asesinado (1.475) en Alagon cuando se dirigía á Mallen con objeto de dar cumplimiento á un asunto litigioso por él conocido y sentenciado. Tan horrendo crímen, jamás oido en Aragon, fué perpetrado por el sedicioso y prepotente Juan Perez de Calvilio, que había dado indicios de no querer acomodarse á la sentencia. Y pareció tanto mayor su audacia, y digna de tanto mayor suplicio, cuanto mayor fué tambien su desacato al Reino entero, que celebraba entónces aquí sus Córtes, quitando la vida á un hombre tan eminente en presencia suya. Porque confina nuestra ciudad con la mencionada villa. Mas aunque se agitaron desde luégo extraordinariamente las Córtes, y se levantaron muchos personajes de las mismas para tomar venganza de aquel delito, inútiles fueron, no obstante, todos esos alardes. Los matadores huyeron al punto, y hasta el presente no hemos averiguado en qué forma pagaran su merecido.

Hallamos, por último, que estando ya para terminar este Justiciado, se hizo (1.478) aquella famosa confiscacion de todos sus bienes al marqués de Oristan, pidiéndola el rey con instancia é interponiendo su veto el magistrado.

En ese año, y quizá á fines del mismo, abdicó Ferrer el Justiciado, que pasó inmediatamente al tercero de sus hijos, Juan de Lanuza, por la liberalidad del mismo soberano. No ignoramos que acerca de este particular es otra la opinion de Zurita, como lo fué algun tiempo la nuestra por seguir al arzobispo D. Fernando. Pero hemos observado poco há, que los públicos Comen-

tarios de esa magistratura llaman muchas veces Justicia de Aragon á Juan de Lanuza, su hijo, en Enero del siguiente año. Mas á pesar de haber hecho todas las investigaciones posibles, no hemos adquirido noticias más circunstanciadas. Sea de ello lo que se quiera, es lo cierto que allí se lee lo siguiente: «*El dia* 9 *del mes de Enero de* 1.479 *asistió al consejo don Juan de Lanuza* » *Justicia de Aragon, y este fué el primer consejo de dicho señor Justicia.*» Y de aquí nos parece seguirse necesariamente, que á fines del año anterior renunció Ferrer su magistratura.

De Inés Garabito, su esposa, hija de Alvaro Garabito y de Violante Lanuza, tuvo una sola hija, doña Dianira Lanuza, casada con D. Pedro de Luna, personaje de la primera grandeza, señor de Illueca; y tres hijos, Martin Lopez Lanuza, Ferrer y Juan Lanuza, sucesor, segun dijimos, de su padre.

Martin el primogénito, heredó el señorío de Bardallur y de Plasencia; se hizo muy célebre por su corazon magnánimo, y á su hijo Juan pasó despues el Justiciado. Ya se nos presentará ocasion para hablar de ellos, despues de haber trazado la biografía de sus predecesores. Ferrer, señor de Azaila y de Cosculluela, casó con doña María de Luna, hija de D. Juan de Luna, señor de Villafeliche, y de doña Angelina de Coscon. Siendo nuestro propósito tratar únicamente de los Justicias en capítulo separado, reservamos el próximo siguiente para el tercero de sus hijos, D. Juan Lanuza.

XLIV.

JUAN DE LANUZA I.

Cuando apénas le apuntaba el bozo, segun la expresion de los mismos Comentarios, tomó Juan de Lanuza posesion de la dignidad que, como en herencia, le había dejado su padre. Comenzó á ejercer su ministerio, viviendo todavía el rey D. Juan, pero se hallaba casi en los últimos momentos. De esta suerte, el mismo año y casi el mismo mes, que puso fin á la vida del monarca, dió principio al Justiciado de Lanuza.



Ferrer, al distribuir sus bienes entre sus hijos, legó á los dos mayores los señoríos que dijimos arriba; á Juan, el menor de todos, los lugares de *Escuer*, *Arguisal* y *Essundebassa*, herencia de sus abuelos. Además procuró, como por via de sucesion, que se le confiriera el importante cargo que vacaba con su renuncia.

No fué por cierto, ni en el mérito, ni el brillo de su nombre, inferior á su mismo padre: ántes mereció los mismos elogios; y tanto avanzó en la carrera de las distinciones, que eclipsó las glorias de su antecesor. Como el ejercicio de su ministerio descubriera desde luégo sus relevantes prendas, junto con una actividad capáz de llevar á cabo las mayores empresas, recibió bien pronto

un real decreto muy honorífico, que le enviaba con el mayor poder al Reino de Valencia, y despues al Principado de Cataluña con título de virey. Con tanto acierto llenó las obligaciones de ese cargo, y andando el tiempo las de almirante del Reino de Sicilia, que parecian haberse hermanado en él la bizarría del soldado y la prudencia doméstica, ejecutando en la paz y en la guerra, con un éxito brillante, muchas hazañas que le coronaron de gloria imperecedera. No es de nuestra incumbencia su narracion, porque no tuvieron lugar dentro de su Justiciado. En éste apénas encontramos hecho alguno digno de la historia. Tan pacíficos fueron aquellos tiempos. Y en verdad que la conducta del Católico rey Fernando, de quien fué contemporáneo este Justicia, la del Máximo emperador Cárlos V y la del Poderosísimo rey Felipe, á cuyas sienes pasó la corona de Juan II, no dieron grande ocupacion á nuestro magistrado. Tan bello y bondadoso era su carácter, que los tres procuraron, como á porfía, el sosiego y la tranquidad de sus estados.

Cuando el rey Católico quiso en el mismo año (28 de Junio 1.479) de la muerte de su padre tomar las riendas del gobierno, solemnemente y segun costumbre juró ante el Justicia, como representante del Reino, que jamás violaría las leyes patrias. Igual juramento prestaron (1.481) Fernando y su esposa Isabel á nombre de su hijo Juan, príncipe de Astúrias y de Gerona, como tutores suyos, por ser él muy niño todavía, cuando le aclamaron los nuestros heredero de la corona.

Este Justicia fué el primero de nuestros magistrados que cuatro dias despues de la violenta muerte dada al santo inquisidor, como dijīmos arriba, prestó en la misma iglesia de La Seo aquel notable y famoso juramento, persuadido sin duda de la necesidad de mirar aquella causa de la fe católica con el mismo empeño que pedía la salvacion de las almas, y de la conveniencia de apoyar al Santo Oficio de la Inquisicion, recientemente introducido en el Reino para reprimir los delitos de los judíos, con el poder público de los magistrados y con el auxilio particular de todos los ciudadanos. Y no sólo ofreció, bajo palabra de honor, su cooperacion á fuer de funcionario público, si tambien como simple particular su hacienda, su crédito, sus servicios, sus tropas, junto con el poder entero de los suyos.

Sabido es que siendo Justicia ejerció tambien otros cargos diferentes. Pasó (1.492) á Valencia en calidad de virey y poco despues á Cataluña. Más adelante (1.495) desempeñó, como llevamos dicho, aquellos dos tan importantes empleos en el Reino de Sicilia.

Se dá por cierto en los Comentarios del Justiciado, que ántes de ahora hemos leido muchas veces, el haber terminado de allí á poco tiempo (1.497) el de Juan Lanuza I. Pero fué mas larga la carrera de su vida.

XLV.

JUAN DE LANUZA II.

En el mismo archivo donde se hallan los Comentarios de los Justicias hemos visto una obra, cuyo título es: « *Libro* 1.° *del consejo del magnífico y circuns-* »*pecto varon D. Juan de Lanuza, el mozo, Caballero, Consejero del Serenísimo* » *Señor Rey y Justicia de Aragon, desde el año de Cristo* » *de* 1.498.» En los Códices de los años anteriores, cuya mayor parte se conserva todavía, hablan—y más veces aun los mismos diarios—de Juan Lanuza, Justicia de Aragon. Y claro es que esto debe referirse al primero de este nombre. De allí se colige tambien, que al mismo tiempo desempeñaba otros cargos reales.



Esta identidad de nombres produce no pequeñas confusiones en la cronología de los Lanuzas. Porque los escritos que nos hablan de ellos, y aun los mencionados Comentarios, ni siempre expresan el nombre del Justicia, ni caso de escribirlo, suelen distinguir á éste del anterior Juan, como lo hacemos nosotros con signos ó artículos, que hicieran imposibles las confusiones. De ahí la amalgama de sucesos ocurridos en magistraturas diferentes: de ahí por más que se observen precisamente los hechos, el no saber con exactitud si deben referirse á éste ó al anterior Justicia. Pero en todo fué siempre más feliz nuestra antigüedad que en esto de escribir una historia con claridad y método. Mas ahora, si no nos equivocamos, ya podemos considerar como cosa segura la época por nosotros señalada á uno y otro Justiciado. La opinion vulgar, hasta hoy generalmente adoptada por nuestros escritores, y que entre otros, cuyas huellas habíamos seguido, sedujo al arzobispo Fernando, se deslizó asimismo en nuestros Fastos, lo confesamos sin rebozo, con más facilidad de lo que fuera justo. Porque se colige claramente por el título del mencionado Códice, que á la sazon (1.498) había reemplazado ya el segundo al primer Juan de Lanuza. Aquel se llamó el Mozo, por ser hijo de éste, habido en su nobilísima esposa doña Beatriz de Pimentel.

Si los dos antecesores, su padre y abuelo, se conquistaron tales títulos de gloria, como vimos ántes, este Justicia no fué, por cierto, hijo indigno de su familia: y si no le abandonara tan pronto la vida, hubiérase encumbrado á igual, si no á mayor altura que su mismo padre. Pero á uno y otro cortó la muerte los vuelos. Cayó, en el vireinato de Nápoles, el primero nombrado sucesor del Gran Capitan, Gonzalo Fernandez de Córdoba, celebérrimo y consumado general, muy digno del renombre que se le daba; el segundo al pasar á Sicilia con el mismo título que su padre, á quien sustituía, siguiéndole de cerca en la carrera de la gloria.

Su comportamiento en el Justiciado le hizo tambien acreedor á las mismas alabanzas que su abuelo. Gozaba reputacion de práctico y activo en la expedicion de los negocios, de tener muy animoso corazon, de ser consumada su prudencia, y de mirar solícito por el enaltecimiento de la patria. Teníale en mucha estima nuestro rey Católico.

Como poco ántes de iniciarse este Justiciado falleciera en Salamanca el príncipe D. Juan, por cuya muerte recaían los derechos de su futura herencia en su hermana Isabel, reina de Portugal, como hija mayor de los Reyes Católicos, éstos recabaron de los castellanos en las Córtes de Toledo, que declarasen á la princesa y á su esposo Manuel, herederos de la corona de Castilla. Trasladándose á Zaragoza sin pérdida de tiempo, y convocando Córtes que presidió este Justicia, empeñáronse en que hicieran aquí una declaracion semejante los cuatro Brazos del Reino. No queriendo los nuestros, á pesar de todo, obrar con ligereza en este asunto, diéronse á registrar lo que se había resuelto en análogas circunstancias. Parece que no sentó muy bien tal dilacion en el ánimo de la reina. Pero como diese á luz, en el intermedio, la esposa de D. Manuel, un hijo que se llamó Miguel (Agosto 1.498), juráronle solemnemente los nuestros por heredero, como los castellanos juraron á sus padres, no sin hacer ántes los pactos de costumbre con sus abuelos los reyes, á quienes el Justicia había nombrado tutores del infante, segun se había practicado con el príncipe D. Juan. Al nacimiento de Miguel siguió de cerca la muerte de su madre. Y el hijo sólo vivió dos años.

Afortunadamente fué llamada á esta herencia, destinada y prometida á los anteriores, doña Juana, hija segunda de los Reyes Católicos, unida en matrimonio con el archiduque de Austria Felipe, primogénito del emperador Maximiliano. Ambos esposos prestaron tambien en manos de este Justicia el público y acostumbrado juramento (27 de Octubre 1.502) de guardar las leyes y libertades ántes de ser jurados ellos herederos de nuestro Reino.

Cinco años despues (1.507), sorprendió la muerte en Nápoles á los dos Lanuzas, atajando en breves dias los pasos del padre y del hijo en el camino que ámbos se habían abierto para las más altas distinciones. Sus restos vinieron luégo á descansar en el regazo de la patria, siendo colocados en un famoso sepulcro, próximo á la capilla angélica de la Vírgen del Pilar. Diríase que ni las mismas turbulentas y despiadadas ondas etruscas podían, sin duda, ver largo tiempo privados de la mejor y más honrosa de las sepulturas, despues de la muerte, á esos dos personajes, que en alas de su virtud se habían alzado vivos hasta la cumbre de la fama y de la gloria.

De su nobilísima esposa doña Juana de Rocaberti, dejó Juan II una sola hija, doña María de Lanuza, que casó con D. Pedro Martinez de Luna, uno de los magnates principales del Reino, y flamante conde de Morata. La hija, tambien única de este matrimonio, doña María de Luna, se enlazó con el ilustrísimo señor conde de Sástago, en quien por derecho de herencia recayó la fortuna y la gloria de los dos Lanuzas.

Hácia esta época, aunque se hallaba más entrado en años que este Justicia, floreció el docto fuerista Alfonso Lacaballería, cuyo nombre se hizo tan fa-

moso entre los abogados de aquella edad, que se le juzgaba idóneo para la vicecancillería, cargo que al fin le confirieron nuestros católicos monarcas.

Algo despues, y tambien era de menor edad, se distinguió en nuestro foro Miguel del Molino, más sábio, al decir de algunos, en el nuestro particular que en el derecho público. Él nos ha legado una obra utilísima para la práctica judicial, titulada: « *Repertorio de los Fueros y observancias del Reino de Aragon.*» Ningun reparo tenemos en confesar que de ella nos hemos servido en várias ocasiones; y si lo negáramos, podrian convencernos de plagiarios.

Habremos hecho, sin duda, caso omiso de otros aventajados juristas, y quizás sea mayor tambien el mérito de los autores citados. Pero cúlpese á nuestra ignorancia. Nosotros no podemos decir de ellos sino poco ó nada, si poco ó nada nos han dejado ellos por escrito.

XLVI.

JUAN DE LANUZA III.

EL mismo año (1.507) fué nombrado Justicia Juan de Lanuza III. Este era hijo de Martin Lopez de Lanuza, que lo fué de Ferrer el mayor, y por tanto primo del anterior Justicia. De él se sabe que fué igualmente muy esclarecido y esforzado. No quisiéramos, en verdad, que calificara nadie de fabulosas las grandes alabanzas, que atribuimos á estos Lanuzas, ideadas con solo el objeto de exornar algun tanto estas cortas biografías. La verdad es, sin embargo, que no creemos haberlos elogiado tanto, ni tan dignamente como merecen.



Harto conocida es en Martin la grandeza de su invicto corazon, la elevacion de su alma y la excelencia de su virtud, porque sobradamente lo ha publicado la fama por los documentos públicos. En ellos D. Juan II, de quien era coetáneo el Justicia, comunícale tanta parte de sus glorias cuanta nadie debiera tributar á otro, si en justicia no se le debiese como honrosísima recompensa de su verdadero mérito. Dice, pues, este monarca, que Martin fué su compañero inseparable en todas las campañas; su firme apoyo en los peligros; su dulce soláz en las fatigas; su entusiasta complacencia en las victorias, y más señaladamente en la guerra de Cataluña, cuya provincia entera recorrió con las armas en la mano, porque allí, en cierta ocasion, luchó cuerpo á cuerpo con un alférez enemigo, á quien, merced no al valor y denuedo de sus soldados, sino al suyo personal, cortó la cabeza en presencia del mismo soberano. Este, para inmortalizar tan glorioso hecho de armas, y para premiar con una distincion imperecedera al linaje y apellido de los Lanuzas, concedió á Martin y á los suyos que llevasen enlazados en su escudo los blasones de familia con las gloriosísimas armas reales; como si esta union de timbres significara, en

opinion del rey, que siendo comunes las hazañas, comunes debían ser tambien los honores de sus triunfos. Brillantes y numerosas durante esta guerra fueron las proezas del vasallo en que no tomó parte el soberano; las de éste, sin cooperacion del Justicia, quizá ninguna. Podemos, pues, asegurar, y con razon, que jamás ninguno de los suyos pudo parangonar con los de Martin ni sus glorias ni sus laureles; y que él dejó, para que le imitara su familia, un notable y esclarecido modelo de gallarda bizarría.

Por tanto, bien merecido tenía el tercer Juan el nombramiento de Justicia, en consideracion á los continuados méritos de su familia y de sus mayores. Además de estar orlado su nombre con una aureola de gloria por la buena memoria de su padre Martin, quien le había tenido en doña *Grayda de Torrellas y Perellós*, él tambien era conocido por sus grandes y levantados pensamientos, y tan dispuesto por la naturaleza para la honestidad, para la moderacion, para la fortaleza, para la rectitud, para la constancia, para todas las virtudes, en fin, que se le juzgaba digno de cualquier honor, aun sin tener presentes los títulos de sus antepasados. Grandes pruebas dió como particular de sus eminentes cualidades; mayores durante su Justiciado, y más grandes todavía en las Córtes celebradas hácia aquella época (1.510, 1.519, 1.528) por Cárlos V y ántes por el rey Católico. A éste le sucedió su nieto Cárlos, quien, junto con su madre doña Juana, fué por los nuestros declarado (1.519) augusto heredero, despues de prestar, como es costumbre, su juramento en manos del Justicia.

No seríamos justos, si aquí pasáramos en silencio los elogios que se merece Antonio Agustin Gul. F. Ant. N. notable jurisconsulto, consejero del rey Católico, varon integérrimo y distinguido, que asistió á las anteriores Córtes, siendo vicecanciller de aquel monarca, y padre del ilustrísimo y reverendísimo Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona; pues si los hijos son celebrados por consideracion á los padres, éste al contrario, merece elogios por haber tenido un hijo, refulgente gloria de la patria. De mucho sirvió ese magistrado para resolver los negocios que se ofrecieron entónces á la república, conquistándose tal gloria en ese cargo, cual no sabemos que despues se haya conquistado nadie. Porque no desempeñó sólo aquella suprema dignidad judicial en el Consejo del rey Católico en la parte de la España citerior que circunscriben los límites de la monarquía aragonesa, si tambien en los Reinos de Nápoles y Sicilia, y en las otras Islas que abarca nuestro imperio. Él fué, además, nombrado embajador, ya cerca del monarca francés, ya cerca del Pontífice Julio II sobre asuntos de la mayor importancia. Él volvió otra vez á desempeñar con gloria la vicecancillería en tiempo de Cárlos V. Él, por último, para no omitir cosa alguna que pueda ceder en honra de un varon tan esclarecido, acusado en cierta ocasion de no haber merecido bien de la república, fué enviado al castillo de Simancas y asegurado con buena guardia. Mas en el siguiente año, siendo regente D. Francisco Jimenez de Cisneros, arzobispo de Toledo, salió con fianza de su prision; y mirando por su honor, y con asentimiento del arzobispo, quien tan pronto como tomó las riendas del gobierno, había procurado terminar la causa de Antonio, él marchó á Bélgica

con objeto de implorar que examinase el monarca por sí mismo su proceso. Y como enviasen tambien el arzobispo de Toledo y los demás jueces del Tribunal Supremo una nota bien circunstanciada de toda aquella causa, junto con el testimonio de la vida pasada del reo, marcado todo con el sello real, al príncipe D. Cárlos; éste la entregó, para que se viera segunda vez la causa, á Juan Salvaggio, presidente de la Cancillería; á García de Padilla, hombre muy recto é intachable, Comendador mayor de Calatrava; al Regente Montalto y al Fiscal Jodoco, varones prudentes, y muy instruidos en ámbos derechos todos ellos. Comenzóse, pues, de nuevo un exámen escrupuloso. Antonio tuvo permiso para alegar otras cosas en su defensa; pero satisfecho con la que hiciera en España, no añadió una sola palabra. Al fin, bien conocida por los jueces la inocencia de tan benemérito funcionario, fué absuelto por unanimidad (23 de Setiembre 1.516), consiguiendo de este modo en Bruselas, delante de toda la Córte, una sentencia que le honraba y engrandecía tanto. Mucha satisfaccion causó este desenlace, tanto al arzobispo como á los otros jueces del Tribunal Supremo, que tenían bien conocida y probada la inocencia y los méritos de Antonio.

Mas por grandes que sean esos honores, magníficos y brillantes monumentos en sí mismos, ya no necesita de ellos Antonio para inmortalizar su nombre. Posee otro más brillante y magnífico, cual es el tener un hijo, nacido para ser colmado de elogios, como el arzobispo de Tarragona, con cuya honra nos creemos honrados, y ennoblecidos con su dignidad, no sólo todos sus amigos apasionados, si tambien todo el Reino, su país natal, y aun la España entera.

A él, lo que nunca podremos admirar bastante, cédele la palma la Italia misma al tratar de la antigüedad romana: á él, por su admirable, increible y casi divina sabiduría al interpretar las leyes antiguas, celebra constantemente la fama de todos los mortales: él, segun el desapasionado dictámen de todo el orbe, y por general consentimiento de todos los hombres más doctos, que admiran silenciosos la penetracion inmensa de su ingenio—¿y quién acaba de admirarla?—ocupa el primer lugar en los diferentes ramos de la república de las letras, anteponiéndole gustosos ellos, no sólo á los escritores de nuestra época, sino á todos los que han existido desde muchos siglos atrás: él es, por último, á quien ninguna alabanza puede tributarse, que en justicia no tenga merecida. Pero sobre todo esto, por grande que ello sea, campea la pureza de sus costumbres. Con razon podemos, pues, envidiar por haber tenido un pastor tan digno á la iglesia de Tarragona; y justo es, el inconsolable llanto del Reino entero por la pérdida del más ilustre entre sus ilustres hijos. Pero nosotros, como nadie, debemos llorar tan terrible desgracia, que nos arrebató el emporio de las ciencias y de las bellas letras; al que hemos acudido con frecuencia, y nunca vuelto vacíos, trayendo de allí abundante doctrina, y el valor suficiente para la publicacion de estos Comentarios: beneficios que de una manera indeleble la gratitud ha grabado en la memoria. Mas no necesita de nuestras alabanzas un tan grande hombre alabado por todos los vivos y presentes. Por esto será mejor sellar nuestros lábios, no sea que al hacer su pa-

negírico, llegue á secarse nuestro discurso, sediento de la abundosa fuente de galas oratorias.

Una notable coincidencia, volviendo á nuestra narracion, hubo por estos tiempos: y es, que nombraron virey de Aragon (17 de Mayo de 1.520) á otro Juan de Lanuza. Así fué, que sobre el linaje de los Lanuzas en un sólo y mismo tiempo se habían acumulado dos honores altísimos, el de virey y el de Justicia, siendo á la vez representantes, éste del Reino, y aquel de la persona del monarca. El virey era de la misma familia que el Justicia, pero ignoramos el grado de su parentesco.

Cuando murió éste (27 de Noviembre de 1.532) fué depositado en el panteon de los anteriores Justicias, junto á la Capilla Angélica.

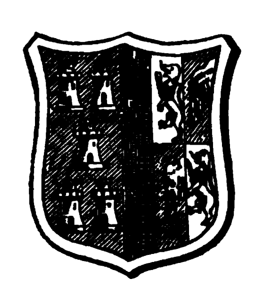
Sus hermanos fueron Claudio y Jerónimo de Lanuza, que fué abad en el monasterio pinatense; las hermanas doña Grayda de Lanuza y doña Martina Lope de Lanuza. Esta, de la que hablaremos luégo, contrajo matrimonio con Francisco Fernandez de Heredia, gobernador de Aragon; aquella fué esposa de Hugo de Urries, señor de Ayerbe.

Doña Beatriz Espés, dama de notable distincion y hermosura, fué la esposa de este Justicia. Llamáronse sus hijos Ferrer, Juan y Martin. Su hija doña Grayda casó con D. Francisco de Borja, noble señor valenciano. El menor de ellos, Martin, murió en Milan. Los dos primeros fueron Justicias, tras el sucesor inmediato de Juan III su padre.

XLVII.

LORENZO FERNANDEZ DE HEREDIA.

Hijo Lorenzo de una familia distinguida, cuyos padres fueron Francisco Fernandez de Heredia y doña Martina Lope de Lanuza, hermana, segun acabamos de ver, del anterior Justicia, estuvo dotado de una probidad suma y de una sinceridad singular; fué íntegro y prudente, y adquirió tantas simpatías en Cerdeña, á donde se dirigió más tarde, como celebridad se había conquistado ántes en su patria.



En el año siguiente (26 de Abril de 1.533) dió principio á su Justiciado, segun se lee en aquellos Comentarios, y abdicó despues (1.547), para dar la investidura de la misma dignidad á Ferrer, el primogénito de su tio materno, que había salido ya de la niñez. De este modo volvió otra vez el Justiciado á la familia de los Lanuzas.

Enviado Lorenzo á Cerdeña como virey, prestó allí servicios tan eminentes, que su fama no necesita la gloria de aquella magistratura. Sabido es, que nunca otro virey dejó recuerdos más gratos en aquella Isla. Ni careció de ce-

lebridad su Justiciado. Diósela mayor el haber Heredia recibido (1.542) de Felipe, al ser aclamado por los Brazos del Reino heredero de su padre Cárlos, el juramento y la promesa de guardar inviolablemente las leyes y libertades patrias. Indicio del exacto cumplimiento de tal promesa pueden ser la paz con que gobernamos nosotros la fortuna, y el reposo de que gozamos, viviendo nosotros en el seno de la más perfecta tranquilidad, bajo el cetro de la equidad y de la justicia. Y como todos los designios y todas las obras de nuestro muy esclarecido y poderoso monarca van siempre dirigidos á la felicidad de la patria, nos parecen más reposados que los otros estos Justiciazgos; siendo más breves tambien por la misma causa, las sencillas reseñas de estos personajes, aunque no por eso deja de merecer cada uno las más sinceras y justas alabanzas.

Partió, pues, Lorenzo á Cerdeña luégo que abdicó la magistratura, acompañado de su esposa doña Ana Albion, y allí murió (1.550) sin haber dejado descendencia. En Cáller le dieron sepultura.

XLVIII.

FERRER LANUZA II.

A Lorenzo sucedió Ferrer. Su carácter afable, benigno y complaciente, no fué obstáculo para que diera asimismo grandes pruebas de fortaleza y de constancia. Era hijo del tercer Juan de Lanuza, y biznieto de Ferrer I. A éste, cuyo nombre llevaba, se propuso tambien imitar en las virtudes, como lo consiguió, cubriéndose de gloria, conquistando el aura popular y la verdadera alabanza de los buenos. Parece increible lo dulce y agradable que fué á todos su ministerio. Pero cayó hallándose á mitad de su gloriosa carrera.

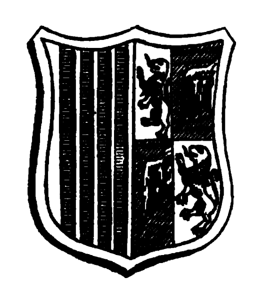


Había comenzado su magistratura el mismo año de la abdicacion de su antecesor (4 de Mayo de 1.547), al decir de los mismos Comentarios; y á los siete años de su Justiciado, murió (14 de Marzo de 1.554) en la flor de su edad, conservando toda la lozanía de su ingenio, y siendo el ídolo de sus amigos. Fué colocado, lo mismo que su padre, en el mausoleo de su familia. No llegó á contraer matrimonio. El año precedente, había cumplido su deber en las Córtes de Monzon á satisfaccion de todos.

XLIX.

JUAN DE LANUZA IV.

Por fin, hemos llegado, siguiendo la série de los tiempos, á Juan de Lanuza IV, que actualmente desempeña el Justiciado. En ese mismo año le nombró (16 de Abril de 1.554) Cárlos, desde Bélgica, sucesor de Ferrer su hermano. Así vino á recaer esta gloriosa magistratura en quien había recaido tambien el mayor sentimiento por aquella pérdida. Y desde entónces hasta el dia de hoy viene Juan desempeñando sus funciones con tanto aplauso, integridad y prudencia, como sabemos todos. Además de las bellas prendas que en rigor de justicia le colocan al nivel de sus mayores, le domina un pensamiento, una aspiracion que le hace digno de los mayores elogios, á saber: que sus lugartenientes, á quienes pertenece esta incumbencia, administren á todos por igual y con prontitud la más exacta justicia. Pero á nosotros nos vale más recurrir al silencio, ya que tan alto hablan de su constancia, de su celo, de su fidelidad, en promover el bien público, su misma grandeza y su gravedad silenciosa, que no echan de ménos nuestras galas oratorias.



Al primogénito habido en su nobilísima esposa doña Catalina de Urrea, hermana del difunto conde de Aranda, Juan de Lanuza, ya designado desde tiempo atrás por un insigne y especial beneficio para suceder á su padre en la magistratura, le diremos, sí, con intrepidez, que á la vista tiene un ancho y desembarazado camino para marchar sin tropiezo en su carrera, como hijo de una familia que hace un siglo le ha despejado y recorrido con tanta gloria.

A cuarenta y nueve asciende, pues, el número de Justicias desde la rendicion de Zaragoza. Si los observamos con atencion y cuidado, apénas encontraremos uno sólo entre todos ellos ménos digno de estimacion y de gloria. Si alguno tal vez no ha sido por nosotros elogiado, cual se merece, la culpa será de nuestra ignorancia. Nuestra opinion es, que para el mérito de cada uno han sido escasas las alabanzas, no excesivas para nuestros deseos; y para nuestras fuerzas, suficientes, y quizá sobradas.

« *Ved ahí, podemos decir, ahora, reasumiendo el argumento de nuestro trabajo, ved ahí la obra de nuestros abuelos; ahí está la forma de nuestro gobierno: forma nueva, situada entre la monarquía y la poliarquía; casi organizada con una fisonomía particular; parecida á la una y á la otra; participante de ésta y de aquella; ó por mejor decir, á ninguna de las dos ajena, ocupando el punto medio entre ellas, y combinada de ambas en iguales partes: son*

» sus elementos los Fueros y los reyes; colocada está bajo el cetro de éstos; pero » la escuda contra sus tiranías, mejor que con murallas, la interposicion del » justiciado: lazo, que une estrechamente al pueblo con el soberano, para que ella » obrando siempre en armonía consigo misma, sea únicamente, supuesta la ga- » lantería de los monarcas, gobernada por el espíritu de las leyes. Mucho podría » escribirse sobre el mismo tema; pero séanos permitido soltar la pluma, para » que le consagren sus ratos de ócio los demás historiadores.»

GLORIA Á DIOS.



ANTONIO AGUSTIN

ARZOBISPO DE TARRAGONA

Á JERÓNIMO DE BLANCAS

SALUD.

« Te *felicito ante todo, como debo, por haber heredado los títulos y la pluma » de Jerónimo Zurita, como cronista de nuestro Reino, con grande aplauso de » sus diputados y con aprobacion de la ciudad entera. Mi corazon además rebosa » de contento, porque á una persona, objeto de mi entrañable amor por las sin- » gulares prendas de su ánimo y no vulgar amistad, le has sucedido igualmen- » te tú, que al parecer, ni le cederás en el amarme ni en las dotes de historiador » latino.*

» *Con sumo gusto he leido el grueso volúmen de tus Comentarios; ya por ser » cosa tuya á quien tanto estimo, ya porque en ellos tratas de un asunto que ata- » ñe tan de cerca á la dignidad y honra de la patria. De suerte, que yo pasaria » plaza de ingrato para con ella, y por envidioso de tu gloria, si te retrajera de » su publicacion: porque yo espero que merecerá ciertamente la aprobacion de » todos, y que ha de tener mucha aceptacion entre los extranjeros, y más aun » entre nuestros conciudadanos, tu obra sobre el insigne magistrado aragonés, » por especial favor de Dios concedido á nuestra patria, y que lleva por querer » del cielo, el nombre de* Justicia: *pues Dios se llama, y con razon, la misma » justicia, no tan solo justo; asi como es no tan solo sábio, cuanto la verdadera » sabiduría.*

» *Ni los éforos á Esparta, ni á Roma la potestad de los tribunos, fueron » más gratos, ni más útiles, que á esa ciudad la pública proteccion del justicia- » do. No dilates, pues, su publicacion, á fin de que pueda, cuanto ántes, estar » en manos de todos, y este tu nuevo, á la par que grave y útil género de escrito, » sea otro ornamento de la patria.*

» *Respondiendo al deseo de que te envie sin pérdida de tiempo, cuanto sobre » las glorias de esa ciudad de Zaragoza, y sobre sus antiguos prelados, yo tu- » viera reunido de los antiguos escritores, de entre las actas de los Concilios, ó » de otra parte cualquiera; inserto en esta algunas noticias, que quizá parezcan » trasnochadas, y que tú tendrás más conocidas.*

» *Pasando por alto lo que escribe C. Plinio* (1) *sobre Zaragoza, la antigua » Sálduba, colonia inmune, y sobre su dilatadísimo convento* (2) *celébrala tam» bien Estrabon, y dice que tiene ciudadanos togados, quienes ya no conservan » nada de la antigua rusticidad y dureza de los celtíberos. A esto añade Pompo» nio Mela: entre las ciudades interiores de la provincia tarraconense las más » esclarecidas fueron Palencia y Numancia, hoy lo es Zaragoza. Mela vivió en » los tiempos de Tiberio César Calígula, y de Tiberio Claudio. Era español de » nacimiento. Es más digna de risa que de refutacion la creencia, que suponen » algunos apoyada en ese autor, de ser una misma poblacion Numancia y Zara» goza, cuando las separa, segun Estrabon la distancia de* 800 *estadios.*

» *Pasemos ya á las alabanzas de los santísimos varones. Gran cosa es el ser » alabado por quien merece alabanza, como tú lo has dicho perfectamente al » principio de tu obra; y más todavía, siendo el móvil la causa de la religion. » Ocupa entre ellos el primer lugar Cipriano, mártir cartaginés, en su car» ta* (3) *escrita en compañía de otros obispos á Félix presbítero y á la plebe de » su comunion en Leon y Astorga. Despues de haber hecho mencion en ella de » los pontífices Felix y Sabino dice: « Y como lo significa con sus cartas otro » Felix de Zaragoza amante de la fe y defensor de la verdad.»*

« *El más próximo á este, aunque vivió muchos años despues, sea Prudencio, » que en el libro de las coronas, elogiando á Engracia y sus diecisiete compañe» ros mártires, y á los confesores Cayo y Clemente, llama á Zaragoza casa llena » de grandes ángeles, y la prefiere á las demás ciudades por estar enriquecida » con tanta multitud de cuerpos de santos. De la misma, dice, fué el mártir » Vicente, y la casa infulada de los sacerdotes ó pontífices Valerios.*

» *Es una verdad por muchos testificada, que Valero, confesor de Dios, fué » obispo de los zaragozanos, y diácono suyo Vicente. Sabemos tambien que Va» lero obispo de la misma ciudad suscribió en el concilio de Iliberis hácia el » año* 325. *Podemos, pues, contar dos obispos, despues de Felix, con el nom» bre de Valero.*

» *Es igualmente alabada esa ciudad en las poesías de Poncio Paulino, des» pues obispo de Nola, y del francés Ausonio, poetas cristianos.*

» *Agreguemos á estos el concilio de Zaragoza contra Prisciliano, segun el » testimonio de Severo Sulpicio en el libro último de la historia sagrada sobre » los años* 380. *Habíase celebrado poco antes contra los arrianos el concilio sar» dicense, en el cual encontramos suscrito al obispo Casto,— Casto dicen los » códices antiguos, no Costo como leen hoy,—año* 344 *al decir de algunos.*

» *Tras esto veo que se hace mencion de un obispo zaragozano, mas sin expre» sar el nombre, en una carta de Ascanio, arzobispo de Tarragona, al gran » pontífice Hilario; carta que se leyó en el concilio de Roma hácia el año, segun » aparece por los cónsules,* 405.

» *Algo despues en el concilio de Tarragona suscribió Vicente obispo de la » misma ciudad, año de Cristo* 516. *Este Vicente no es el obispo arriano, de*

(1) Cayo Plinio Segundo.
(2) Jurídico.
(3) Epístola 4.ª del libro 1.º

» *quien habla Isidoro; porque aquel fué contemporáneo del emperador Mauricio;* » *este de Anastasio y de Justino.*

» *Las antiguas colecciones de concilios tras el tarraconense colocan el de Gero-* » *na, tenido al terminar el año, al que concurrieron siete de los obispos que habian* » *asistido al sínodo anterior : entre ellos no se halla el nombre de Vicente.*

» *Al gerundense sigue el zaragozano de doce obispos, cuyos nombres conoce-* » *mos; pero no expresan el nombre de sus sillas. Estos suscribieron ocho cáno-* » *nes. Graciano cita uno de ellos, que prohibe el ayuno del Domingo, etc. « De* » *consecratione dist.* 3. » *Algunos opinan que este es el mismo concilio, de que* » *habla Severo, tenido contra Prisciliano; pero se apoyan únicamente en las cir-* » *cunstancias de haberse celebrado ambos en la misma ciudad y de haber asistido* » *á ellos dos obispos con el mismo nombre. Dice ese autor, que Idacio de Mérida* » *é Itacio de incierta sede se opusieron á Prisciliano, y que contra este y sus se-* » *cuaces se celebró el sínodo de Zaragoza, al que tambien asistieron los obispos* » *de Aquitania, siendo allí condenados en ausencia, por contumaces, los obis-* » *pos Instancio y Salviano, Elpidio y Prisciliano, legos, quienes recurrieron á* » *los obispos de Roma y Milan, Dámaso y Ambrosio, y por ellos fueron des-* » *echados. No expresa los obispos españoles que asistieron; dice únicamente que* » *Adigino de Córdoba dió cuenta á Idacio de Mérida, enemigo de aquellos. En* » *las colecciones impresas, dos veces se halla el nombre de Italio: ellos leen Ida-* » *cio é Itacio: sin dificultad podria admitirse la variante, si concordase todo lo* » *demás. Pero nada hay en este sínodo que se halle en armonía con el celebrado* » *contra los priscilianistas en Aguas Celinas* (447), *el cual anda unido al pri-* » *mero de Toledo. Aquel sínodo se tuvo por órden de Leon, como se vé por la* » *carta* 93 *de ese Pontífice á Toribio de Astorga, en la que se condenan además* » *los errores de aquellos mismos herejes. Isidoro en el Libro de los Varones* » *ilustres llama á Idacio obispo de Lémica en España, y á Ursacio compañero* » *suyo en el episcopado; y dice que fueron privados de la comunion, y desterra-* » *dos, por haber acusado á Prisciliano en presencia del tirano Máximo, quien* » *le mandó matar despues de haberle condenado. Pero los nombres están equivo-* » *cados en Isidoro ó en Severo. Próspero de Aquitania conviene en sus Cróni-* » *cas* (392) *con Isidoro respecto de los obispos Itacio y Ursacio.*

» *En un sínodo de Barcelona, inédito, se halló Juan obispo de Zaragoza so-* » *bre el año* 540. *Creemos que el mismo prelado asistió al de Lérida con Sergio* » *de Tarragona. Pero las colecciones impresas anteponen erróneamente los de* » *Lérida y Valencia al de Gerona que fué posterior al año* 540.

» *Hállase la firma de Simplicio obispo de Zaragoza en el gran concilio tole-* » *dano, celebrado en el año* 4.° *de Recaredo y* 589 *de Jesucristo. Los godos hasta* » *esa época fueron arrianos; nuestros mayores tuvieron, sin embargo, obispos* » *ortodoxos, y la ciudad misma perseveró en la religion católica.*

» *Aquí puede referirse lo que cuentan S. Gregorio de Tours* (1), *Adon de* » *Viena* (2) *y el monje Aimonio* (3) *sobre el sitio de Zaragoza, hácia el año*

(1) Lib. 8.°, cap. 39 de la Historia de los francos.
(2) Cronicon, edad 6.ª
(3) Lib. 2.°, caps. 19 y 20 de la Historia de los francos.

» *de* 532 *por los reyes francos Childeberto y Clotario, que levantaron el campo* » *al recibir del obispo de Zaragoza la estola de S. Vicente mártir; colocada des-* » *pues en una iglesia de Paris bajo la advocacion del mismo santo. Sigeberto de* » *Gemblac pone este suceso en* 542.

» *Coloquemos entre Juan y Simplicio al infeliz Vicente, obispo arriano; con-* » *tra quien Severo, prelado malacitano, escribió un libro, como Isidoro dice en el* » *Libro de los Varones ilustres: prevaricó en los tiempos de Leovigildo, segun* » *Rodrigo de Toledo* (1).

» *Celebróse en Zaragoza, año* 7.° *de Recaredo, otro posterior al toledano, y en* » *él suscriben Artemio de Tarragona y otros doce obispos, entre los cuales está* » *Simplicio: no consta el nombre de sus sillas. Tres cánones publicaron contra* » *los arrianos.*

» *Al año siguiente se congregó el sínodo de Huesca; pero no sabemos que* » *asistiera Simplicio.*

» *Pero en el de Barcelona, año catorce de Recaredo, suscribió Máximo, obis-* » *po de Zaragoza. Refiere Isidoro en el último Libro de los Varones ilustres,* » *que Máximo escribió mucho en prosa y en verso, una pequeña historia de los* » *acontecimientos de la España goda, y otras muchas cosas que no he leido* » *todavía.*

» *Vemos que Isidoro de Sevilla y Máximo suscribieron las actas del concilio* » *toledano, inédito, celebrado en el año primero de Gundemaro* (610).

» *Máximo asistió al concilio de Egara con Eusebio de Tarragona el año* 3.° » *de Sisebuto* (614): *así lo acredita un códice que contiene los concilios inéditos,* » *antes mencionados, de Zaragoza, Huesca, Barcelona, Toledo y Egara.*

» *Á Máximo sucedió Juan, hermano de Braulio, y gobernó dicha Iglesia* » *doce años, como dice S. Ildefonso en el Libro de los Varones ilustres por los* » *reinados de Sisebuto y Suintila. Llámale padre de monjes, y varon instruido* » *en las sagradas letras, alegre y liberal; y dice que escribió con elegancia, en* » *prosa y verso, sobre la solemnidad pascual y oficios eclesiásticos.*

» *A Juan, prosigue, sucedió Braulio, que fué veinte años obispo bajo los re-* » *yes Sisenando, Chintila, Tulga y Chindasvinto. Isidoro le envió su libro de* » *las etimologías ya al fin de sus dias; y en la vida de este prelado, dice haber* » *dividido aquella obra en veinte libros: al principio de la misma se encuentran* » *las cartas de Isidoro á Braulio, y de Braulio á Isidoro. El mismo escribió* » *tambien la vida del monje S. Millan, como además de Ildefonso lo afirma Os-* » *valdo en su martirologio el doce de Noviembre. Ildefonso le atribuye además* » *otros varios escritos. Su firma se halla en los sínodos toledanos* 4.° *y* 5.° *Tam-* » *bien lo refiere Rodrigo de Toledo* (2) *y le llama ilustre con estas palabras:* » *A este* 5.° *concilio asistió Braulio obispo de Zaragoza, que brilló sobre todos,* » *é inspiró bellamente á las inteligencias cristianas la piadosa doctrina; y cu-* » *yos opúsculos hasta hoy venera la Iglesia. La elocuencia de sus epístolas ad-* » *miró á Roma, la madre y señora de las ciudades. Tambien encontramos su*

(1) Lib. 2.°, cap. 14.
(2) Lib. 2.°, cap. 19.

» *nombre en el sesto concilio de Toledo, celebrado en el segundo año de Chinti-* » *la* (638). *Pero yo creeria que no asistió al sétimo, ya porque no se halla su* » *nombre en algunos ejemplares inéditos, ya porque se lee en Rodrigo, que los* » *Padres de ese mismo concilio echaron de menos el libro de los Morales de San* » *Gregorio. Por eso, dice, el príncipe con aprobacion del Sacro Colegio ordenó* » *que se embarcase Tayon obispo de Zaragoza, aventajado en piedad y letras y* » *solícito de escrituras, para pedir al Pontífice romano los libros de los Mora-* » *les. Sabida es la historia y el aviso que recibió en sueños, indicándole el sitio* » *donde se conservaban estos libros. Llegando esto á oidos del Pontífice, Tayon* » *hizo en Roma célebre y glorioso lo que antes era despreciado. Hallado y reci-* » *bido por fin el libro, volvió Tayon á su patria, haciéndose tan digno de vene-* » *racion en Roma como en España.*

» *El mismo autor* (1) *enumera entre los santos Pontífices á Leandro, Isido-* » *ro, Eladio, etc., y á Tayon de Zaragoza, haciendo elogio de su luminosa doc-* » *trina. Equivocadamente se lee en este pasaje Talon por Tayon.*

» *Á continuacion de Braulio trata Ildefonso del* 2.° *Eugenio, prelado de To-* » *ledo, quien siendo ilustre clérigo de la Iglesia real, tuvo sus delicias en el mo-* » *nacato. Él huyendo diestramente, y marchando á Zaragoza, vivió en ella casi* » *pegado á los sepulcros de los mártires; y cultivó el estudio de la sabiduría y* » *las prácticas monacales.*

» *Tayon suscribió las actas del* 8.° *concilio toledano, como se vé en todas las* » *copias, y lo mismo las del* 9.°; *si bien se ha omitido su nombre en las actas* » *impresas. Celebróse el año sétimo de Recesvinto (*665 *de Cristo).*

» *Á los demás concilios toledanos dados al público, no asistió ningun obispo* » *de Zaragoza. Mas segun antiguos manuscritos, en el* 13.° *de Toledo, año* 4.° » *del rey Ervigio (de Cristo* 683*) suscribió el abad Fredebaldo, vicario de Bal-* » *deredo, obispo de Zaragoza. Tambien asistió Balderedo al* 15.° *año* 1.° *de Egi-* » *ca* 688 *de Cristo). Poco despues (año* 4.° *del mismo rey) se celebró el* 3.° *ó* 4.° » *de Zaragoza; pero échanse de menos los nombres de los obispos. Eralo en esa* » *ciudad Balderedo, porque él suscribió al concilio toledano* 16.° *que se celebró el* » *año* 6.° *del mismo Egica.*

» *Estas son las noticias, de que hago memoria, y que te remito, sobre los* » *obispos y concilios de Zaragoza, anteriores al desastre causado por la invasion* » *de árabes y sarracenos. Tú las enlazarás con otras, embelleciéndolas con la* » *elegancia y galanura del estilo.*

» *Procura conservarte bueno.*

» *Tarragona* 1.° *de Febrero de* 1584. »

(1) Lib. 3.°, cap. 15.

ÍNDICE

DE LOS REYES, REINAS, CONDES Y JUSTICIAS DE ARAGON; DE LOS PRELADOS ZARAGOZANOS Y DE LOS RÉGULOS ÁRABES; DE LOS RICOSHOMBRES Y MESNADEROS.

REYES DE SOBRARBE.

García Jimenez.
García Íñiguez I.
Fortun I.
Sancho Garcés.
Íñigo Jimenez Arista.
García Íñiguez II.
Fortun II el Monje.

CONDES DE ARAGON.

Aznar.
Galindo Aznarez.
Jimeno I Áznarez.
Jimeno II Garcés.
García Áznarez.
Fortun Jimenez.

REYES DE ARAGON.

Sancho I Abarca, el Ceson.
García I Abarca, hijo del Ceson.
Sancho II Abarca y Galindo.
García II Abarca, el Temblon.
Sancho III el Mayor y el Emperador.
Ramiro I el Cristianísimo.
Sancho IV Ramirez.
Pedro I Sanchez.
Alfonso I el Batallador y el Emperador.
Ramiro II el Monje.
Petronila y Ramon Berenguer, conde de Barcelona.
Alfonso II el Casto.
Pedro II el Católico.
Jaime I el Conquistador.
Pedro III el Grande.
Alfonso III el Liberal.
Jaime II el Justo.
Alfonso IV el Benigno y Piadoso.
Pedro IV el Ceremonioso.
Juan I, hijo de Pedro IV.
Martin, hijo de Pedro.
Fernando I el Honesto.
Alfonso V el Sábio y Magnánimo.
Juan II el Grande.
Fernando II el Católico.
Cárlos el Emperador.
Felipe, hijo de Cárlos V.

REINAS DE SOBRARBE.

Íñiga, ó Enenga, esposa de García Jimenez.
Toda, esposa de García Íñiguez.
N..... esposa de Fortun I.
Teuda, Íñiga ó Enenga, esposa de Arista.
Urraca, ó Enenga, hija y heredera del último conde de Aragon, esposa de García Íñiguez, sexto rey de Sobrarbe.

REINAS DE ARAGON.

Toda, Urraca ó Teuda, esposa del Ceson, tal vez son dos.
Teresa Galindez, esposa de García I hijo del Ceson.
Urraca Fernandez ó Fernaldez, esposa de Galindo Abarca.
Jimena, Constanza, Epifania ó Elvira, esposa de García el Trémulo.
Nunia, Munia, Geloira, Geloida, ó doña Mayor, esposa de Sancho el Mayor, hija de Sancho, conde de Castilla, y hermana del infante García, el asesinado en Leon.
Gisberga, Ermisenda ó Gilbiga, hija del conde Bernardo Roger y de la condesa Garsinda, esposa de Ramiro I.
Beatriz, primera esposa de Sancho IV.
Felicia, hija de los condes de Urgel Armengol y Clementina, segunda esposa de Sancho IV.
Inés, primera esposa de Pedro I.
Berta, segunda esposa de Pedro I.
Urraca, hija del rey de Castilla, esposa de Alfonso el Batallador.
Inés, Matilde ó Urraca, hermana del duque de Aquitania y conde de Poitiers, esposa de Ramiro II, y madre de Petronila, reina de Aragon, que casó con Berenguer conde de Barcelona.
Sancha, hija del rey de Castilla, esposa de Alfonso II.
N..... sobrina del conde Folcalquer, esposa primera de Pedro II.
María, condesa de Mompeller, segunda esposa de Pedro II.
Leonor, hija del rey de Castilla, primera esposa de Jaime I.
Violante ó Yolante, Hiolesia ó Andreva, hija del rey de Hungría, segunda esposa de Jaime I.
Constancia, hija del rey de Sicilia, esposa de Pedro III.
Leonor, hija del rey de Inglaterra, desposada con Alfonso III, pero no se sentó en el trono.
Blanca, hermana de San Luis obispo de Tolosa, primera esposa de Jaime II.
María, hija del rey de Chipre, segunda esposa de Jaime II.
Elisenda, hija de D. Pedro Moncada y de Berga Pinós, tercera esposa de Jaime II.
Teresa, hija de D. Gombal de Entenza y de Constanza de Antillon,

primera esposa de Alfonso IV, murió ántes de empuñar el cetro su esposo.

Leonor, hija del rey de Castilla, segunda esposa de Alfonso IV.

María, hija del rey de Navarra, primera esposa de Pedro IV.

Leonor, hija del rey de Portugal, segunda esposa de Pedro IV.

Leonor, hija del rey de Sicilia, tercera esposa de Pedro IV.

Sibila, hija de Bernardo Sforcia, cuarta esposa de Pedro IV.

Mata ó Matea, hermana del conde de Armañac, primera esposa de Juan I.

Violante, hija del duque de Bari, segunda esposa de Juan I.

María, hija de D. Lope de Luna, conde de Luna, primera esposa de Martin.

Margarita, hija del conde de Prades, segunda esposa de Martin.

Leonor, ántes Urraca, hija del conde de Alburquerque, hermano de Enrique, rey de Castilla, esposa de Fernando I.

María, hija del rey de Castilla, esposa de Alfonso V.

Blanca, hija del rey de Navarra, primera esposa de Juan II.

Juana, hija del Almirante de Castilla, segunda esposa de Juan II.

Isabel la Católica, hermana y heredera de Enrique IV de Castilla, primera esposa de Fernando II el Católico.

Germana, hija del rey de Navarra, segunda esposa de Fernando el Católico.

Juana, reina, hija de los Reyes Católicos, madre del emperador Cárlos V.

Isabel, infanta de Portugal, esposa del emperador Cárlos V.

María, infanta de Portugal, primera esposa de Felipe II.

María, reina de Inglaterra, segunda esposa de Felipe II.

Isabel, hija del rey de Francia, tercera esposa de Felipe II.

Ana, hija del emperador Maximiliano, cuarta esposa de Felipe II.

JUSTICIAS DE ARAGON.

Pedro Jimenez.
Sancho Fortuñon.
Sancho Galindez.
Lope Sanz.
Fortun Aznarez.
Juan Pelayo.
Aton Sanz.
Juan Diaz.
Pedro Monio.
::::::: Diaz, hijo de Juan Diaz.
Pedro Medalla.
Galindo Garcés.
Sancho Garcés Santa Olalla.
Pedro Fernandez de Castro.
Sancho Tovía.
Estéban :::::::::::
Pedro Sesé.
Pedro Perez Tarazona.
Juan Perez Tarazona.
Martin Perez Artasona.
Pedro Martinez Artasona I.
Pedro Sanchez.
Rodrigo Castellezuelo.
Fortun Ahé.
Martin Sagarra.
Pedro Martinez Artasona II.
Juan Gil Tarin.
Juan Zapata Cadret.

Jimeno Perez Salanova.
Sancho Jimenez Ayerbe.
Estéban Gil Tarin.
Pelegrin Anzano.
Pelegrin Oblitas.
García Fernandez de Castro.
Galacian Tarba.
Juan Lopez Sesé.
Blasco Fernandez de Heredia.
Domingo Cerdán.
Juan Jimenez Cerdán.
Berenguer de Bardají.
Francisco Zarzuela.
Martin Diaz de Aux.
Ferrer Lanuza I.
Juan Lanuza I.
Juan Lanuza II.
Juan Lanuza III.
Lorenzo Fernandez de Heredia.
Ferrer Lanuza II.
Juan Lanuza IV.

PRELADOS DE ZARAGOZA.

OBISPOS DESDE EL PRINCIPIO DE LA IGLESIA HASTA LA IRRUPCION ÁRABE.

San Atanasio.
San Félix.
San Valero I.
Valero II.
Clemente.
Casto ó Costo.
Vicente I.
Lucio.
Valero III.
Vicente II, arriano.
Simplicio.
Máximo.
Juan.
San Braulio.
Tayon.
Baldifredo ó Balderedo.
Bencio.

DESPUES DE LA INVASION SARRACENA.

Senior.
Heleca.
Paterno.
Vicente III.
Pedro I.
Bernardo I.

DESPUES DE LA EXPULSION DE LOS ÁRABES.

Pedro II de Librana.
Estéban I.
García I Guerra de Maionez.
Guillermo.
Bernardo II.
Pedro III de Villabeltran.
Pedro IV Tarroja.
Bernardo III.
Pedro V Jimenez.
Estéban II.
Pedro VI de Torreroja.
D. Ramon I de Castellezuelo.
Rodrigo I de Rocaberti.
Ramon II de Castrocol.
García II.
Sancho I Ahones.
Fernando IV de Montagudo.
Fr. Vicente IV, Monje.

D. Rodrigo II de Ahones.
Arnaldo de Peralta.
Sancho II de Peralta.
Pedro VII Garcés de Januas.
D. Fortun de Bergua.
Hugo de Mataplana.
Jimeno Martinez de Luna.

ARZOBISPOS.

D. Pedro Lope de Luna.
Pedro Aznarez de Rada.
Guillermo, Cardenal.
Lope Fernandez de Luna.
García Fernandez de Heredia.
Francisco Clement Perez.
Alfonso de Arhuello.
Damalz Mur y Cervellon.
D. Juan de Aragon I.
Alfonso de Aragon.
Juan de Aragon II.
Fadrique de Portugal.
Fernando de Aragon.
Andrés Santos.
Andrés de Bobadilla y Cabrera.

RÉGULOS MOROS DE ZARAGOZA.

Ibnabala.
Marsilio.
Muza Aben Heazin.
Aben Alfaje.
Aben Haya.
Mudyr.
Imundar.
Almugdabyr.
Ira Almundafar.
Zulema.
Hamen Aben Huth.
Juceph Aben Huth.
Almozaben.
Abdelmelch.
Hamat Almuzacayth.
Abuazalen.

RICOSHOMBRES DE NACIMIENTO
Ó MAGNATES DE LOS PRIMEROS LINAJES.

Cornel.
Luna, Martinez.
Luna, Ferrench.
Luna, Lopez.
Azagra.
Urrea.
Alagon.
Romeu.
Foces.
Entenza.
Lizana.

RICOSHOMBRES DE MESNADA,

Ó MAGNATES INFERIORES.

Bergua.
Maza.
Tramecet.
Atrosillo.
Antillon.
Ortiz.
Atorella.
Atarés.
Tizon.
Caxal.
Santa Cruz.
Pardo.
Castellezuelo.
Huerta.
Pueyo.
Peralta.
Vidaura.
Pena.
Sesé.
Ahones.
Naya.
Benavente.
Ayerbe.
Estada.
Calasanz.
Espés.
Alcalá.
Artusella.

MESNADEROS,

Ó PALATINOS MÁS ILUSTRES.

Fantova.
Pina.
Albero.
Gúdal.
Pomar.
Lirio.
Valimaña.
Gurrea.
Valtorres.
Abarca.
Embun.
Azlor.
Tovía.
Rueda.
Urroz.
Funes.
Lihorri.
Zapata.
Urries.
Lanuza.
Vera.

GLORIA Á DIOS.

APÉNDICES

Á LOS COMENTARIOS DE LAS COSAS DE ARAGON.

EL TÍTULO DEL MANUSCRITO ES:

FASTOS

SOBRE LOS JUSTICIAS DE ARAGON;

COMENTARIOS Á LOS MISMOS

CON MUCHAS Y VARIAS NOTICIAS RELATIVAS Á LAS ANTIGÜEDADES ARAGONESAS;

CATÁLOGO

DE LOS PRELADOS DE ZARAGOZA,

DESDE EL PRINCIPIO DE LA IGLESIA HASTA NUESTROS DIAS

POR EL ZARAGOZANO

JERÓNIMO DE BLANCAS.

A Marcos Guillen del Sesmero

EN LA IGLESIA ZARAGOZANA, ILUSTRE ARCIPRESTE DE DAROCA,

JERÓNIMO DE BLANCAS, ZARAGOZANO,

SALUD.

Los amistosos lazos (1) que tienen estrechamente ligados nuestros corazones desde la época por ámbos consagrada á los estudios, han merecido siempre que á tí con preferencia á todos te presentase, ilustre arcipreste, para convertir en sazonados frutos las flores que un dia brotar pudieran de mi pobre ingenio. A tí, sólo á tí, debía yo tambien prestar este homenaje, siendo tan aventajados tus conocimientos en las bellas letras. Por eso, apénas nacido este primer capullo de mi laboriosidad, deber mio era confiártelo sin demora, ya por deferencia, para mí no molesta, á tu reputacion, ya por desviar alguna vez tu atencion de ocupaciones graves con otras harto más llevaderas. Importante es la materia de que me he propuesto tratar en esta obra, y digna de otra pluma mejor cortada que la mia. Pero, envuelta largo tiempo en las tinieblas de la antigüedad, ha estado tantos siglos sepultada en el olvido, que sólo me es posible presentarla macilenta y desaliñada, una vez perdidos los documentos contemporáneos con cuyo auxilio se la pudiera comunicar juventud y lozanía.

Muchos quilates de su mérito pierde un asunto cualquiera, si de él se escribe en estilo árido y defectuoso; mas no son mis fuerzas para mayores resultados. Bastante creo haber hecho yo con sólo empeñarme en tamaña empresa. Procuren elevarla á la perfeccion otros que de ella reunan más brillantes conocimientos.

En cumplimiento, pues, de mis promesas, te remito ahora, aclarados con algunos Comentarios, los *Fastos sobre los Justicias de Aragon*, que ántes publiqué movido principalmente por tu autorizado testimonio.

Los puntos en esta forma ::::::: denotan, que allí falta alguna fecha, nombre ó apellido, ignorado ú oscuro.

Si fueren de tu aprobacion estas mis insignificantes elucubraciones, jamás me pesará de haberlas publicado, por largo que haya sido el tiempo y grande el trabajo en ellas invertido.

Adios. Zaragoza, de nuestro pequeño museo.

(1) Esta carta no se halla en el impreso.

JERÓNIMO DE BLANCAS
AL LECTOR, SALUD.

SIENDO los fundamentos de la historia la série de los tiempos y la sucesion de los magistrados, me pareció que tendría alguna importancia el indicar ámbas cosas respecto de los Justicias de Aragon. A ello se han dirigido, pues, mis vigilias y mis trabajos. Y más bien con el deseo de tantear mis fuerzas, que con la esperanza de conseguir este fin, reunida gran copia de documentos públicos y particulares, pertenecientes á nuestros antepasados, elaboré estos Fastos, que en breve plazo me propongo ilustrar con algunos Comentarios, como prueba y testimonio de mi amor á la patria, de mi palabra y laboriosidad. Tu benevolencia será indulgente con los defectos que, quizá no pocos, encontrare en esta obra; pues de un hombre tan ocupado como yo en variedad de negocios, y más todavía tratándose de un asunto por tanto tiempo sepultado en las tinieblas, con dificultad podía salir nada enteramente perfecto. Adios.

FASTOS DE LOS JUSTICIAS DE ARAGON
POSTERIORES Á LA EXPULSION DE LOS MOROS DE ZARAGOZA, DESDE PEDRO JIMENEZ HASTA JUAN DE LANUZA IV.

Pedro Jimenez	Desde	1115	hasta	1123
Sancho Fortun	»	1123	»	1128
Sancho Galindez	»	»	»	1128
Lope Sanz	»	»	»	1129
Fortun Aznarez	»	»	»	1132
Juan Pelayo	»	»	»	1140
Aton Sanz	»	1143	»	1149
Juan Diez	»	1152	»	1153
Pedro Monyo	»	1154	»	1157
:::::: Diez, hijo de Juan Diez	»	»	»	1157
Pedro Medalla	»	1161	»	1164

Galindo Garcés	Desde	»	hasta	1164
Sancho Garcés de Santa Olalla	»	1167	»	1172
Pedro Fernandez de Castro	»	»	»	1172
Sancho Tobía	»	»	»	1179
Estéban	»	1181	»	1185
Pedro Sesé	»	1188	»	1201
Pedro Perez de Tarazona	»	1208	»	1247
Juan Perez de Tarazona	»	»	»	1249
Martin Perez de Artasona	»	1250	»	1260
Pedro Martinez de Artasona	»	»	»	1265
Pedro Sanchez	»	1266	»	1268
Rodrigo de Castellezuelo	»	1269	»	1274
Fortun de Ahe	»	»	»	1275
Martin Sagarra: sábese por vários documentos que fué Justicia y anterior á Jimen Perez de Salanova, pero se ignora el año	»	»	»	»
Pedro Martinez de Artasona II	»	1281	»	1283
Juan Gil Tarin	»	1284	»	1290
Juan Zapata de Cadret	»	1290	»	1294
Jimen Perez de Salanova	»	1295	»	1325
Sancho Jimenez de Ayerbe	»	1325	»	1335
Estéban Gil Tarin	»	»	»	1336
Pelegrin de Anzano	»	1336	»	1337
Pelegrin de Oblitas	»	»	»	1339
García Fernandez de Castro	»	1339	»	1348
Galacian de Tarba	»	1348	»	1349
Juan Lopez de Sesé	»	1349	»	1360
Blasco Fernandez de Heredia	»	1360	»	1362
Domingo Cerdán	»	1362	»	1391
Juan Jimenez Cerdán	»	1391	»	1424
Berenguer de Bardají	»	1424	»	1432
Francisco Zarzuela	»	1432	»	1433
Martin Diaz de Aux	»	1434	»	1439
Ferrer de Lanuza I	»	1439	»	1470
Juan de Lanuza I	»	1470	»	1480
Juan de Lanuza II	»	1480	»	1507
Juan de Lanuza III	»	1507	»	1532
Lorenzo Fernandez de Heredia	»	1532	»	1547
Ferrer de Lanuza II	»	1547	»	1554
Juan de Lanuza IV	»	1554	»	1578

(Todavía le desempeña con general aplauso).

FIN DE LOS FASTOS SOBRE LOS JUSTICIAS DE ARAGON.

SEA CON NOSOTROS LA GRACIA DEL ESPÍRITU SANTO. AMEN.

Comentarios á los Fastos sobre los Justicias de Aragon

POR EL ZARAGOZANO JERÓNIMO DE BLANCAS.

AL ILMO. Y MAGNIFICO SEÑOR

DON JUAN DE LANUZA IV, GRAN JUSTICIA DE ARAGON,

VIZCONDE DE RUEDA Y SEÑOR DE LA BARONÍA DE PLASENCIA,

JERÓNIMO BLANCAS, ZARAGOZANO.

Por más que hayan sido mis intentos de siempre, en cumplimiento de una obligacion, dedicarte (1), ilustrísimo señor, con preferencia á todos, el fruto de mis desvelos; y más todavía, cualquiera que su mérito fuese, si él presentaba algunos puntos de contacto con esa tan excelsa magistratura, de que te hallas investido; lo mezquino de la obra, como te lo he manifestado yo mismo de palabra, me retrajo de poner tu nombre al frente de unos *Fastos sobre los Justicias de Aragon,* publicados en dias anteriores. Algo hay en ellos de trabajo, pero el ingenio campea poco.

El haber tratado esta materia solos Juan Jimenez Cerdán, en su carta inserta en el libro de los Fueros, y el eruditísimo Zurita, honra y gloria de nuestra patria, fué, soy ingénuo, lo único que me hizo tomar la pluma. A ese paisano nuestro, que la hubiera elevado á la perfeccion, gustoso le hubiera exigido yo la presente obra. Pero ni la intentaron éstos, ni muchos otros que tenían á su disposicion más ratos de ócio, mayores talentos y facundia. A mí nunca me pareció tan incómoda por el trabajo, como por temor al ensayo de mis fuerzas. Ni he dudado un solo instante que era éste un obsequio exclusivamente debido á la dignidad de esa tuya, nuestra tambien, y como tal la reclamamos todos, la más eminente, la principal de las magistraturas. Porque así como ella fuera un dia el puerto donde se refugiaron nuestros mayores, donde nosotros nos salvamos tambien, ella debía ser igualmente ensalzada por los unos y los otros. Y, á decir verdad, esto, sólo esto, me alentó á tamaña empresa, no la presuncion de creerme con fuerzas iguales á la grandeza del asunto.

(1) Esta dedicatoria tampoco se halla en el impreso.

Nuestro pensamiento, explanándolo con la brevedad que exige una carta, ha sido: indicar los principios de esa magistratura, y sus atribuciones al administrar justicia; tratar de los nombres y apellidos de esos magistrados, con las noticias que de cada uno hemos podido adquirir, y averiguar y reunir várias otras que se hallan diseminadas en diferentes escritos. No todas, por cierto, que sería tarea interminable, pero sí las que hemos creido más convenientes, allegando así materiales que sirvan á otros para terminar el edificio.

Fastos, á imitacion de antiguos y modernos escritores, he creido que debía intitular mi obra, por contener únicamente los nombres de los Justicias. Pero había que caminar por un terreno tan intrincado y resbaladizo, que, el recoger simplemente esos nombres y colocarlos en órden cronológico, sólo ha podido conseguirse á fuerza de constancia y de fatigas.

Lo mismo á éste que á los otros magistrados de nuestra república les doy el nombre vulgar, anteponiendo la claridad á la elegancia. Nosotros, en verdad, nos hemos maravillado, y no pocas veces, de ese fastidio á las voces domésticas, que desecha como bárbaras todas las que no van marcadas con el cuño de los romanos. Esas palabras, de que usamos siguiendo á nuestros mayores, aunque en rigor no sean de orígen latino y desdigan un tanto de la más exquisita pureza, estando, sin embargo, ya sancionadas por el uso, no han de considerarse sólo como latinas, si que pueden pasar plaza de elegantes. Es imposible pedirles para todo sus expresiones á los antiguos romanos, que casi precedieron en diez siglos á la constitucion de nuestro Reino, y más aún tratándose de los nombres de nuestros magistrados y de los cargos públicos, cuando jamás ninguna república los tuvo iguales, y quizá ni siquiera semejantes. ¿Pues qué? Pudieron nuestros antepasados fundar un Reino nuevo, y establecer un gobierno nuevo, y poner al uno y al otro nombres nuevos; ¿y no podremos nosotros conservar esos mismos nombres que dieron ellos á sus nuevas invenciones? Si con las dicciones y vocablos, *Justicia de Aragon, Mayordomo Real, Zalmedina, Jurados, Diputacion del Reino,* y otros parecidos, quisieron ellos denotar el oficio de cada uno de esos magistrados; ¿por qué nosotros, aunque no sean hijos de Roma, los hemos de repudiar por bárbaros?

Fuéles lícito en ocasiones á los romanos mismos, grandes imitadores de otras naciones y más de los espartanos, tomar y apropiarse de una las costumbres patrias, las leyes y las sanciones de otras, de éstas la magistratura, y aun el poder y autoridad de los mismos magistrados para sí y su república romana, á veces conservando los mismos nombres, variándolos otras, sin que jamás creyeran hablar el lenguaje de los bárbaros. Plugo á Marco Tulio Ciceron, el príncipe de los hablistas y oradores de Roma, conceder á Caton, lo mismo que á Cenon le fuera permitido, ó sea dar nombre nuevo á una cosa inusitada y nueva; ¿por qué, pues, se nos ha de negar á nosotros y á nuestros mayores? Pudieron estos nuevos nombres de los magistrados ser hijos de la necesidad, por la escasez y pobreza de la lengua, para no adoptar palabras de otro idioma. Vocablos hubo que usaron los romanos por ser propios y elegantes; elegantes y propios fueron otros por estar sancionados con el uso. Ni fué menor, segun Ciceron, la autoridad que á éstos concedieron la

práctica y la costumbre que la misma propiedad del lenguaje; ántes bien no pocas veces se abrillantaron con el frecuente uso. Es lícito, pues, inventar palabras nuevas para ideas nuevas: y no se deleita ménos el gusto con ellas que con las más castizas. Propios, por tanto, son los nombres de nuestros magistrados usados desde la institucion de éstos, y no hemos de ir, para nombrarlos, á mendigar palabras al extranjero.

Si levantasen su cabeza del polvo de la tumba aquellos antepasados nuestros, inventores de estas magistraturas y de otras muchas cosas de nuestro Reino, y oyesen que las nombrábamos con palabras romanas, llenaríanse, ciertamente, de justa indignacion, ellos que apénas quisieron ceder á los romanos, cuando vieran que nosotros sus hijos no adoptábamos sólo el lenguaje, si hasta los mismos conceptos de los romanos. Y si estamos satisfechos con el gobierno y leyes de nuestros mayores, igualmente debemos manifestar la misma satisfaccion usando y conservando los nombres del uno y de las otras, dados y puestos desde el principio. En esto acaso nos hayamos extendido más de lo justo; pero si tales palabras disuenan á los doctos, sépase que las hemos usado con entera deliberacion. Obligacion teníamos de emplear el tecnicismo conocido de los nuestros, evitando, sirviéndonos de palabras extrañas, el hacernos ininteligibles para aquellos á quienes principalmente vá dirigida nuestra obra.

En todo lo demás hemos procurado atenernos á la índole de la lengua latina, si bien no estamos ciertos en modo alguno de haberlo conseguido. Es cierto que cursamos humanidades en las aulas del valenciano Nuño, siendo el último de sus discípulos; pero dedicados al foro desde entónces hasta el dia de hoy, el mismo estrépito de los juicios y la fraseología forense, dieron al traste con la pureza y elegancia de lenguaje y estilo, si alguna habíamos adquirido bajo la direccion de tan gran maestro. Nadie se maraville, pues, si de vez en cuando, si quizá siempre, adolecen nuestros escritos de impropiedad y desaliño.

Finalmente, he creido que tú, Ilmo. Juan, serías el principal patrono, el más digno protector de estas lucubraciones, que salen á luz para ensalzar tu dignidad, si algo puede ensalzarse por quien está tan lleno de embarazos como falto de ciencia; ya porque esa dignidad ha estado vinculada en tu esclarecida familia durante siglo y medio, desde Ferrer I de Lanuza, llegando á tí por sucesion casi nunca interrumpida; ya tambien porque nosotros, siguiendo las huellas de nuestro padre, nos hemos criado, educado y respirado el aura de tu esclarecida córte y foro. Pero, aunque imitador del afecto que os profesaba su padre, no habeis considerado al hijo, por desgracia suya, bastante digno de sustituirle en el mismo cargo. Recibe, pues, con tu genial benevolencia, este opúsculo bajo tu proteccion; y con saber que él ha sido de tu agrado, estaremos seguros de que ha producido los frutos más abundantes.

De nuestro pequeño museo de Zaragoza.

MANUSCRITO (fòl. 16.)

Además, cuando el rey D. Pedro IV se propuso quitar los dos memorables privilegios de la Union, no se limitó á rasgarlos; arrancó, además, á las Córtes de Zaragoza una ley ó decreto, que para siempre anulara el imperio y el nombre de la Union. Y no sólo se empeñó con todas sus fuerzas en destrozar y quemar los documentos á ella concernientes, sino cualesquiera otros papeles públicos y particulares: y de tal manera consiguió su intento, que con dificultad se halla un solo testimonio de escribanos, alguna escritura original, anteriores á dicha época. De tanta, etc. (Pág. 8, nota 1.ª)

El Manuscrito termina del modo siguiente la Dedicatoria al señor arzobispo de Tarragona:

«La lectura de muchas y variadas historias nos ha sugerido diferentes veces la consoladora idea de que á los aragoneses nos ha cabido mucho mejor suerte que á las demás naciones. Miéntras otras provincias sufren los efectos de las perpétuas discordias entre reyes y ciudades, teniendo á cada momento que empuñar las armas, vivimos nosotros tranquilos en el regazo de una paz inalterable. Nuestros reyes, como no dudan de la fidelidad de sus vasallos, no necesitan de alcázares, ni de castillos, para defender su Reino; ni de ejércitos para reprimir las sediciones populares; ni mucho ménos recurrir á la fuerza, para la conservacion de la libertad, ni para la observancia de las leyes. Hállanse por muy poderosos recursos defendidos el poder y la autoridad de este magistrado, á cuyo cargo, mediante las leyes y observancias, se halla la defensa de la civil concordia entre el rey y el Reino, respetando la corona las franquicias del pueblo, y el pueblo los derechos de la corona.

Justo era, pues, que investigáramos sin descanso las antiguas y las modernas prerogativas de esa magistratura, y que las consignáramos por escrito quienes de ellas disfrutamos. Tal es el fin que nos proponemos en estos Comentarios, señalando los nombres y los hechos que nosotros conocemos de los Justicias posteriores á la reconquista de Zaragoza. Así tratamos de sostener, al ménos hasta donde lleguen nuestras fuerzas, ese antiquísimo edificio que amenazaba ruina; por no decir levantar el que desde mucho atrás se encontraba á escombros reducido. Sin rebozo confesamos, que nos vemos desprovistos de las dotes necesarias para efectuarlo de una manera tan digna como la materia se merece: hemos hecho, no obstante, todo cuanto hemos podido, pero sin arrebatar á otros la gloria de darle feliz remate.

El objeto de manifestar á vuestra señoría en esta corta introduccion el plan de nuestra obra, ha sido pediros, ya que vuelan en alas de vuestro nombre y resplandecen con su brillo escritos de hombres y sobre Reinos extraños, que os digneis tambien honrar, si tanta fuere nuestra suerte, ó mejor corregir éste relativo á nuestra patria, y fruto de un amigo apasionado de la persona y familia de vuestra ilustrísima. De este modo, saliendo á luz como cosa vuestra, él conseguirá con facilidad suma un crédito que nosotros nunca pudiéramos darle, una vez embellecido con el esplendor de vuestro augusto nombre. Zaragoza.»

Tambien se halla en el MS. el siguiente fragmento que parece ser de una Dedicatoria á los señores Diputados:

« . . . .
falto de erudicion repararía tal vez la pérdida. ¿Pero qué aragonés podrá ocultar su pesadumbre, ó no disgustarse en lo íntimo de su corazon, viendo que discurren por todas partes, cubiertas, vestidas, engalanadas, las leyes de todos los otros Reinos, por no decir de cada pueblo, miéntras se presentan en público las de su país desnudas y sin aliño? ¿No tenemos acaso un crecido número de jurisconsultos, considerados todos como un portento en la ciencia del derecho civil, cuyos escritos hubieran podido prestar servicios eminentes á su patria? Ciertamente que sí. Y es tanto más digna de lamentarse esa costumbre, por no llamarla vicio innato, tan generalizada entre nosotros, cuanto á pesar de haber ellos sobresalido, y de una manera muy singular y notable, en la facultad de leyes y en todas las demás ciencias, ó piensan que les basta saber para ellos sólos, ó cifran todos sus esfuerzos en una utilidad egoista, imaginándose que nada sabe quien por ventura conoce un arte cualquiera, si ignora los medios de amontonar tesoros; y diciendo en todos los tonos, que sólo es perfecto sábio, quien para sí y para su familia sabe acumular riquezas. Aunque nosotros habíamos visto que así lo hicieran muchísimos, cuya práctica y talentos quizá no aventajaban á los nuestros, y por experiencia propia conocíamos en nosotros algun natural despejo para acrecentar igualmente nuestros intereses, si hubiéramos consagrado nuestros afanes y pensamientos á ese tráfico; pero creimos que sería perfectamente inútil para nosotros toda esa clase de negocios, si, algun tanto libres de los cuidados domésticos que tan cruelmente suelen atormentar á otros, apreciásemos el amor á la patria por nuestro provecho y conveniencia particular, no por la utilidad pública. Así, pues, no el temor al trabajo, sino—parece increible,—la resolucion de enfrenar la pasion ardiente por el oro, nos alejó de aquella carrera: la falta de salud hizo revivir nuestras primitivas inclinaciones, y á emprender la presente obra nos decidió el deseo de agradar á la patria, de honrarla íbamos á decir, si no comprendiéramos que este trabajo, aunque con ánsia deseado por los más y aplaudido por algunos, era bastante inferior á nuestras aspiraciones.

Una y mil veces habíamos de antemano discurrido sobre la magnitud de la empresa; muy á los principios comprendimos ya, que era excesiva y superior á nuestras fuerzas; y con todo, nos decidimos á trabajar en ella alentados por la confianza en sola nuestra diligencia, sin exponernos á llenar nuestros deberes más con pretextos que con un contínuo trabajo. Nos resolvimos, pues, á destinar para este objeto todo el tiempo que nos fuera dable, y dable nos fué cuanto nos permitieron las dolencias del cuerpo y las ocupaciones del foro. Pero comenzada la obra, y viendo reducidos á muy angostos límites los ratos de ócio, por estar ocupados la mayor parte del dia en el cumplimiento de los deberes públicos; á fin de que no pareciese que abandonábamos el cargo que Dios nos había confiado, comenzamos á deplorar la penuria del tiempo, y más todavía por agregarse de ordinario la increible molestia de que apénas comenzada una cosa cualquiera, otra reclamaba al punto nuestra atencion que sólo

podía volver á la primera cuando, hastiada de los públicos negocios, más anhelaba el soláz y el esparcimiento, al ménos reanimarse pronto con la dulcísima conversacion de los amigos. Si hubiera sido posible que nos consagráramos completamente y sin interrupcion alguna á esta ocupacion, libre de cuidados nuestro espíritu, creíamos que, no habiendo nadie de tan escaso ingenio, ni tan incapaz de escribir una obra, cuya lectura deleitase el oido, si únicamente atendiera á lo que lleva entre manos, por ventura podríamos tambien nosotros publicar algo no enteramente indigno de presentarse ante esa ilustre Asamblea, ni del todo radiante el rostro de alegría, pero sí ménos sonrosado de rubor y de vergüenza. Pero al mismo paso que avanzaban nuestras tareas, íbanse desvaneciendo aquellas esperanzas.

Apénas comenzáramos á escudriñar con avidez los primeros siglos de nuestra antigüedad, á fin de tomar el principio de nuestra narracion en el orígen del actual estado de cosas, nos encontramos con tanta confusion y anacronismo, con tales disputas entre los escritores, ya sobre hechos, ya sobre cronología, que, al ver la necesidad de emplear argumentos únicamente fundados en simples conjeturas, perdimos la confianza de llegar á un seguro y verdadero arreglo, no digo nosotros, sino cualquier otro escritor por diligente y literato que fuera, por versado que se hallara en el conocimiento de aquella época. Y como el Justiciado aragonés, punto capital de nuestra obra, nació al nacer el Reino, y el fin que en su institucion se propusieron nuestros mayores fué el moderar las pasiones de los reyes y príncipes, al someterse ellos bajo su cetro; no es maravilla, que, perdiendo su brillo las noticias ciertas y verdaderas sobre el principio del Reino, se obscureciera al mismo compás, con el trascurso de los siglos, el perfecto conocimiento relativo á los orígenes de esa magistratura.

Para descubrirlos é ilustrarlos en lo posible, ya que en ellos está basada la presente obra, se ha hecho preciso un gran caudal de estudio y de trabajo, porque necesariamente habría de resentirse el edificio, si fueran poco sólidos los fundamentos. El público juzgará del éxito.

Pero por grande y dolorosa que sea, señores Diputados, la pérdida de nuestra antigüedad, debe llenarnos de regocijo la conservacion de nuestras libertades, que, derivándose de la misma fuente, han llegado hasta nosotros tan intactas y robustas, junto con el Reino y con la gloria de los acontecimientos, que ni áun la vejez, que todo lo consume, nada les ha quitado de su primitiva lozanía. En esto principalmente solemos admirar repetidas veces la maravillosa y casi divina sabiduría de nuestros abuelos, quienes al plantear una forma de gobierno que afianzara sólidamente la buena inteligencia entre el rey y el Reino, establecieron la misma que hoy tenemos, la mejor, la más á propósito que jamás pudiera escogitarse para una larga duracion y para conservar la tranquilidad. Ella es el encanto de los propios, la envidia de los extraños, que la celebran de palabra, y de hecho se esfuerzan por imitarla; ella, en fin, extendida por toda la redondez de la tierra ha consagrado la gloriosa majestad del nombre y del Reino aragonés con recuerdos imperecederos. Compendiado lo vemos todo en esa gloriosa magistratura

creada por nuestros mayores para cubrir con su manto nuestras leyes y franquicias. Siéndoles odiosa la monarquía ó el gobierno de los reyes, al ver en sus tiranías la causa única de horribles catástrofes ocurridas á muy dilatadas provincias y Reinos; y como el gobierno de muchos, ó poliarquía, ora fuese aristocrático ó de las clases elevadas, ora de las ínfimas ó democrático, tampoco fuera de su gusto por haber producido iguales trastornos el impetuoso y desenfrenado furor del pueblo, y creyesen que el señorío de muchos no era otra cosa que una servidumbre multiplicada; prefirieron, por último, el someterse al imperio de uno sólo, pero con la precisa condicion de gozar el Reino, en virtud de leyes anteriormente convenidas, el mismo derecho que sus monarcas. Además de esto, como de nada hubiera servido la más sábia legislacion, si no cuidaran de su observancia, y si no atendiesen á ella de una manera muy preferente, segun aconsejaban los acontecimientos de otras partes, por algun medio ó forma nueva; instituyeron el Justiciado aragonés, confiando principalmente á esta singular magistratura el cuidado y la potestad de reprimir cualesquiera demasías del soberano, y no sólo le concedieron á este fin la facultad de oponerse, como en Roma lo tenían sus tribunos, sino que le impusieron la obligacion de interponer su veto en absoluto.

A medida que con los años se extendieron los dominios, y surgieron numerosas disensiones entre el monarca y los súbditos, y en ellas se conoció por experiencia el admirable ejercicio y la utilidad de esa dignidad, y se vió que con su intervencion se apaciguaban los disturbios, por enconados que estuvieran los ánimos, sosegadamente y sin estrépito, no por la fuerza de las armas, sino por la autoridad de las leyes, y que se extinguían como los incendios con el agua; de comun acuerdo, requisito siempre necesario á toda ley entre nosotros, el trono y el pueblo fueron lentamente acumulando sobre ella, poder, honores y dignidades. El mayor de todos, para que nada faltase á su esplendor y robustez, es el haber sido destinados para defensores suyos vosotros, señores Diputados, y ésta vuestra eminentísima Asamblea, compuesta de todas las clases del Reino, ricoshombres, caballeros y universidades, á quienes andando el tiempo se agregó el Brazo de los eclesiásticos.

Y para que nadie, obtenida tan excelsa dignidad, traspasara los límites á su jurisdiccion señalados, ocasionando tal vez la pérdida del Reino, como los éforos de la antigua Esparta, por el abuso de su poder, decretaron que los Justicias quedaran sometidos al supremo y severo tribunal de los Diecisiete, y que tuvieran por cierto que serían de hecho castigados con rigor y aun privados de su ministerio, si todos sus actos no llevaran impreso el sello de la moderacion y de la justicia. Con tales defensas, como con otras tantas murallas, miraron en verdad por la proteccion de nuestras libertades, haciendo completamente imposibles la anarquía y el despotismo. Lícitos nos serán, pues, hasta los más entusiastas trasportes de alegría, si ponemos en parangon el nuestro con los otros pueblos, al ver que las demás provincias y Reinos han tenido monarcas coléricos, desenfrenados, crueles, infames, más propensos, en fin, al vicio que á la virtud, y en tanto grado, que difícilmente habrá ocupado cualquiera de sus tronos en cada centuria un sólo príncipe tolerable; miéntras

todos los que se han sentado en el nuestro casi fueron sin excepcion afables, bondadosos, esforzados, corteses, en una palabra, tan bien morigerados, de tan sólido criterio, llenos de tan grandes virtudes, como si hubiera sido llamado cada uno, no por derecho de sucesion, sino por merecerlo en todo rigor y de justicia. Y no lo atribuiríamos todo al azar, si en gran parte, al ménos, recordáramos la constitucion admirable de nuestro Reino; porque la singular y casi divina templanza de nuestras leyes no ha regulado únicamente los exteriores arranques de la cólera real, si tambien los íntimos afectos del corazon con la mayor dulzura. Muy bien podemos decir, á fe mia, que el justo y templado gobierno, ardientemente deseado de todas las naciones, por pocas encontrado, discutido acaso en algunas, tiene en Aragon fijá su morada; y que al constituirle nuestros mayores, dejaron muy atrás á todos los otros pueblos.

Aunque nos tilden de imprudentes, no pasaremos en silencio una advertencia—los pilotos más expertos suelen á veces recibir tambien lecciones de los pasajeros;—y es que nos formemos todos tal idea de nuestras libertades, que nunca las confundamos con el libertinaje: pues la sola, la verdadera libertad, es aquella que hace al hombre señor de sus pasiones; que le mantiene en el pacífico goce de su propiedad, y la defiende con prudencia; que aparta sus manos, hasta su pensamiento, de las ajenas; que sabe acomodar la conducta al tiempo y á las circunstancias; que enseña la moderacion en la abundancia para que la escasez no le obligue á escudarse despues con la paciencia. Si resucitaran, para no extendernos en esta carta más de lo necesario, aquellos antepasados nuestros á quienes tanto debemos, y quisieran ser reconocidos con los amantes de nuestra antigüedad, serían deudores de su agradecimiento, en particular á vosotros, que excitais á los ingenios de nuestra patria para emprender nuevos descubrimientos en la materia. El fin, que por lo ménos nos proponemos conseguir nosotros ocupándonos de ella, es, que ese delicioso recuerdo de un tan considerable beneficio, ni lo sepulte jamás en sus tinieblas la antigüedad, ni el olvido lo aniquile, ni lo consuma la vejez, ni lo deje borrar nuestra memoria.

A vosotros, por último, ilustrísimos señores Diputados, pedimos y suplicamos, que os digneis patrocinar el deseo ardiente, la pretension de toda nuestra alma, cual es, que no le negueis vuestro apoyo, siquiera no hayais sido vosotros los consejeros de la presente obra; á fin de que estos breves *Comentarios*, que se presentan sin otro adorno, ennoblecidos con la dignidad de vuestro augusto nombre, si no cual cortesanos por sobrado rústicos y agrestes, tampoco cual extranjeros, pues contienen casi toda nuestra historia, sean admitidos, á ser posible, entre los Anales de nuestro Zurita.

Estamos tan lejos de creer que el calor de nuestros escritos ha comunicado nueva vida á esa remota edad, cuando sólo hemos procurado evitar su extincion bajo el peso de los siglos, que daremos por muy bien empleadas nuestras vigilias sabiendo que hemos destilado sobre su luz algunas gotas de aceite. Confiamos, no obstante, si consiguen vuestro favor nuestros trabajos, que en breve se estimularán otros talentos: y si hasta hoy se negaron éstos, retenidos por la propia comodidad, luégo terminarán á porfía la obra comenzada; em-

prenderán otras mayores; harán florecer las ciencias; ilustrarán la grandeza del nombre aragonés; y á la manera que desde siglos atrás brilla éste con extraordinarios resplandores por el fulgor de sus armas y por la gloria de esta magistratura, lucirá tambien ante todas las naciones en lo sucesivo la brillante aurora de sus glorias literarias.

Zaragoza 1.° de Mayo.»

DEL PRINCIPIO Y ORIGEN
DE LOS CONDES DE ARAGON.

Comenzando á tratar de los Condes de Aragon en la última é infelice batalla, que, Roderico, último de los reyes Godos, dió á los Moros en el año memorable del nacimiento de sietecientos y catorze, es comun opinion de todos los autores; auerse perdido la flor de la nobleza de los Príncipes Godos de España, donde segun yo hallo en papeles antiguos de la region de Cantabria, entre los demas Caualleros que en aquel trance dieron fin á sus dias, murió vn principal Cauallero llamado Andeca, que era del linage de los Duques de Cantabria, segun allí se refiere, el cual pugnando por la defension de la patria y seruir á su rey fué muerto, dexando vn hijo llamado Hedon, ó como otros llaman Heudo, y vna hija llamada Velinda. Este Hedon venido á suficiente edad, refieren que casó con vna señora natural de Francia, heredera del Ducado de Guiayna, con quien huuo aquel estado, y que tuuo de su muger tres hijos, y vna hija, y los varones se llamaron Hunuldo, Vifario y Aznar: y la hija doña Menina que otros llaman Momerana, que quieren auerse casado con don Fruela primero deste nombre, quarto Rey de Leon, y tambien tratan auer tenido hija, que fue muger de vn Cauallero Godo, llamado Muñoz, señor de la prouincia de Cerdaña que es en Cathaluña. Tampoco faltan escritores, que dizen, que el Duque Hedon, siendo gouernador en las tierras de Languedoc por el Rey Roderico, se alzó con el señorío de aquellas tierras, quando entendió que el rey auia sido vencido y muerto por los moros. De cualquier manera que ello huuiesse passado, el fué poderoso príncipe, de cuyas grandes cosas y hazañas, que yo no me paro á contar, dan mucha noticia los cronistas españoles, y mucho mas los franceses. Entre los demas hechos de guerra, refieren del juntamente con Carlos Martel Mayordomo mayor y gouernador de Francia, aguelo del emperador Carlos Magno, auer vencido en el año de sietecientos treynta, aquella grande y sangrienta batalla de la ciudad de Turs, donde segun las historias Francesas, fueron muertos trescientos y ochenta mil moros, en el qual número muchos siendo conformes, le pongo yo á cuenta suya. Despues desta batalla, que fué de las mayores del

mundo, no viuió el Duque Hedon muchos años, si la cuenta de los Autores no anda errada: porque escriben auer fallecido tres años despues en el de sietecientos treynta y tres, aunque á mí fácil seria de creer, auer fallecido algunos años despues por congeturas é indicios bastantes que para ello me sobran, aunque tampoco me atreueria á determinarme á año cierto.

Los hijos del duque Hedon no quedando de perfecta edad, para defender sus estados, Carlos Martel juntando sus gentes conquistó á Guiayna hasta los montes Pirineos, y dicen algunos que puso por gouernador de lo conquistado á vn Cauallero aleman, llamado Ottho, ú Othger Cathazlot, de quien se hablará, quando vinieremos á tratar de los Condes de Barcelona, como en el año de sietecientos treynta y ocho entró contra los moros de Cathaluña este Gouernador, cuya venida y cosas tienen otros autores por fabulosas, siendo en todas las cosas los principios muy dificiles. De los tres hijos de Hedon duque de Guiayna, el que, segun las dichas relaciones, para nuestra historia haze al caso, es Aznar, que dizen hauer salido Cauallero de grande valor y esfuerzo, y que se crió en su juuentud restante en las tierras de Cantabria, donde segun aquellas memorias, era su naturaleza originaria, y que tuuo dos hijos, de los quales el primero como el duque su aguelo, se llamó Hedon, que se refiere allí hauer sido señor de Vizcaya, y que floreció en los tiempos de don Garcia Iñiguez segundo Rey de Nauarra; cuyo principio de reyno mostramos hauer sido cerca del año de sietecientos cinquenta y ocho: y el segundo se llamó Aznar, como el padre, que es el que para nuestro intento hemos menester. Este Aznar nieto del Duque Hedon, saliendo esforzado Cauallero, y no degenerando de la grande virtud y nobleza heredada de sus progenitores, dizen, que desseando seruir á nuestro Señor, y ganar honra, fué con muchos deudos y allegados suyos á ayudar y seruir al dicho Rey don Garcia Iñiguez en las guerras que hacía contra los Moros. Tratan mas, que siendo muy bien bien recibido, se señaló de tal manera en su seruicio, que con ayuda y autoridad del Rey don Garcia Iñiguez conquistó el castillo de Apriz, y las tierras circunvecinas entre los rios Aragon y Subordan, y que la tierra tenia en largo solas cinco leguas. Con esta conquista refieren mas, que don Aznar tomó el título de Conde de Aragon con voluntad del Rey, cerca del año de sietecientos ochenta. Destos principios si fuesen tan auténticos como se desean, aun se corrobora y acrecienta la opinion, de auer tomado el reyno de Aragon, su nombre del rio Aragon, pues en su ribera se conquistaron los primeros pueblos de los señores de Aragon, que primero se llamaron Condes, del título en este tiempo, y en los á él precedentes vsado, en las cosas de gouernacion, como el discurso de esta crónica lo ha mostrado en diuersas partes. Con relaciones de semejante credulidad se refieren estas cosas, como las demás de casi incógnitos principios. *(Garibay.)*

REYES PRIMITIVOS HASTA SANCHO EL MAYOR.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
García Jimenez	Iñiga.	758 ó 757	»
García Iñiguez I..........	»	891	»
Fortun Garcés	»	903	»
Sancho Garcés I...........	»	820 (1).	»
Jimeno Garcés	»	»	»
Iñigo Arista.....	Toda.	961	»
García Iñiguez II..........	»	Murió en 961.	San Juan de la Peña.
Sancho Garcés II el Ceson (2).	»	De 877 á 905.	San Juan de la Peña.
García Sanchez (3)........	»	(4)	»
Sancho el Mayor..........	»	»	»

CONDES DE ARAGON.

Aznar, contemporáneo de los reyes García Jimenez, García Iñiguez I y Fortun Garcés.

Galindo Aznarez, hijo del anterior.

Fortun Jimenez.

(Biblioteca de AA. Aragoneses. T.° 1.°, Crónica de San Juan de la Peña.)

CONDES DE ARAGON.

1.° Aznar en 780, padre de
2.° Galindo Aznarez, 795, padre de
3.° Jimen Aznariz.
4.° Jimen Garcés, hijo de Aznar, y padre de
5.° García Aznariz, padre de
6.° Fortun Jimenez, padre de
7.° Urraca, esposa de Garci-Iñiguez, rey de Navarra: incorpórase el Condado al Reino de Navarra.
8.° Fortuño, etc.

(Garibay. Compendio Hist.)

(1) En castellano 894.
(2) Abarca.
(3) Tembloso.
(4) Reinó 25 años. La era en que pone su muerte nos parece poco inteligible.

REYES DE NAVARRA.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
1.° García I Jimenez (1).	Iñiga.	716 (2) á 758	San Juan de la Peña.
2.° García II Iñiguez (3)	»	758 á 802	San Juan de la Peña.
3.° Fortun I Garcés....	»	802 á 815	San Juan de la Peña.
4.° Sancho I Garcés....	»	815 á 832	San Juan de la Peña.
5.° Jimeno García é Iñiguez	»	832 á 840	Leire.
6.° Iñigo Jimenez Arista (4)............	1.ª Oneça 2.ª Toda	840 á 867	Leire ó S. Victorian.
7.° Garci Iñiguez......	Blanca ó Urraca.	867 á 885	San Juan de la P. (5)
8.° Fortun II Garcés....	»	885 á 901	Leire.
9.° Sancho II Abarca...	Toda.	901 á 920	San Juan de la P. (6)
10.° Garci-Sanchez......	Teresa.	920 á 969	Leire.
11.° Sancho III........	Urraca.	969 á 993	Leire.
12.° García el Tembloso.	Jimena, Nuña, Elvira.	993 á 1000	Leire. (7)
13.° Sancho el Mayor...	Munia Domna.	1000 á 1034	San Isidro de Leon.

(*Garibay, Comp. His. t.* 3.°)

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
1.° Iñigo Arista........	Teuda.	819 á 839	Leire.
2.° García Iñiguez......	Urraca Enenga.	839 á 880	San Victorian (8).
3.° Sancho Garcés Abarca.	Urraca Fernandez.	940 á 990	San Juan de la Peña.
4.° Garci Sanchez.......	Jimena.	990 á 1015 ó 1004.	San Juan de la Peña.
5.° Sancho el Mayor, etc.			

(*Zurita*, siguiendo al arzobispo D. Rodrigo.)

(1) Rey de Sobrarbe, elegido en San Juan de la Peña.
(2) En dicho año acaeció la muerte de Atarés.
(3) Hijo del anterior y rey de Pamplona, que en lo antiguo se llamó Sansueña, Antanagro, Iriona é Iruña.
(4) Es incierto el interregno que precedió á su eleccion.
(5) Leire.
(6) Y mejor Leire.
(7) Y mejor San Juan de la Peña.
(8) O Leire.

REYES DUDOSOS.	CONDES DE ARAGON.
García Jimenez I.	Aznar I.
Iñigo García.	Sancho Sanchez.
García Iñiguez I.	Galindo Aznar I.
Jimeno Iñiguez.	Aznar II.
Fortun el Valiente.	Galindo Aznarez II.
Sancho Garcés ó Sanchez.	Jimeno Garcés.
Jimeno García.	Fortun Jimenez.
García Jimenez II.	

REYES CIERTOS.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
1.° Alarico (1).........	»	(2)	»
2.° Jimeno.......... ..	Munina.	816	Leire.
3.° Iñigo Jimenez Arista.	Iñiga ó Teuda.	819 á 860	San Victorian.
4.° García Iñiguez......	Urraca la Mayor.	860 á 865	Leire.
5.° Fortun Garcés (3)....	Aurea.	885 á 905	Leire.
6.° Sancho Garcés (4)...	(5)	905 á 926	Leire..... San Juan.
7.° Garci-Sanchez......	(6)	926 á 970	San Juan de la Peña.
8.° Sancho Garcés Abarca.	Clara Urraca.	970 á 994	(7)
9.° García Sanchez (8)...	Jimena.	994 á 1000	San Juan de la Peña.
10.° Sancho el Mayor.			

(P. Abarca.)

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
Sancho Iñigo Arista..	Sumeña, Jimena ó Amulina	873 á 885	»
García I (9) Sanchez Iñiguez..........	Urraca.	885 á 891	»
Minoría............	»	»	»
Sancho Garcés Abarca.	Tuta ó Teuda.	905 á 924	Monjardin.
García II el Tembloso.	Jimena.	924 á 970	Monjardin (10)
Sancho el Mayor....	1.ª Urraca (11) 2.ª D.ª Mayor	970 á 1035	»

(Masdeu.)

(1) Rey honorario. Foz.
(2) Fines del VIII ó principios del siglo IX.
(3) El Monje.
(4) El Reparador.
(5) Primera, Urraca; segunda, Toda Aznarez.
(6) La llaman: el archivo de San Millan, Teresa; el de la Peña, Iñiga; y el de Leire, Endregoto.
(7) Depositado en Monjardin y yace en la Peña.
(8) El Tembloso.
(9) Muertos en la sorpresa de Larumbe.
(10) Enterrado en Oña, otros en Oviedo, trasladado á San Isidro de Leon.
(11) Urraca pudo ser la madre legítima dé Ramiro, llamado espúreo por el monje de Silos.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
1.° García Jimenez (1)....	»	»	»
2.° Iñigo I Garcés (2).....	Jimena.	758 á 783	Leire.
3.° Fortun Garcés........	»	783 á 804	»
4.° Sancho (Fortunez) (3).	»	Reinó 20 años. y murió en 825.	»
5.° Jimeno Iñiguez (4). ..	Munina.	Reinó 10 años y murió en 835.	Leire.
6.° Iñigo II Jimenez (5)...	Iñiga (6).	Reinó 22 años. 835 á 857.	Leire.
7.° García II Jimenez (7)..	»	858 Murió en 866.	»
8.° García III Iñiguez (8)..	Urraca (9)	Reinó 12 años, por los de 866 y 886.	Leire.
9.° Fortun II Garcés......	Toda.	Reinó 17 años, por los de 892 y 893 ó 95. Abdicó.	Leire.
10.° Sancho II Garcés (10)..	»	Reinó 22 años, por los de 905 926 ó 28.	Monjardin.
11.° García IV Sanchez....	(11)	(Anales) 44 años 926 á 970.	Monjardin.
12.° Sancho III Garcés Abarca	Clara Urraca.	970 á 992 próximamente.	No lo decide.
13.° García V Sanchez, el Tembloso (12).....	Jimena.	992 á 1000.	Leire (13).
14.° Sancho el Mayor.....	»	1000 próximamente.	»

(Moret. Investig. Anales.)

(1) Dudoso. Padre de Iñigo Garcés.
(2) Hermano de Fortun Garcés.
(3) Hijo de Fortun Garcés.
(4) Hijo de Iñigo Garcés.
(5) Hijo de Jimeno Iñiguez.
(6) El 18 de Abril del año 842 celebró en Leire Iñigo II Jimenez la traslacion verificada aquel mismo dia y año de las Santas Nunilona y Alodia. Estas fueron martirizadas en 21 de Octubre del año 840.
(7) Hermano del anterior.
(8) Hijo de Iñigo Jimenez.
(9) El privilegio de García III Iñiguez, copiado por Blancas, tiene la fecha equivocada.
(10) Hermano del anterior.
(11) Iñiga, Teresa, Endregoto, Toda Aznarez.
(12) En este reinado (998) fué la batalla de Calatañazor ó peña del buitre.
(13) O San Juan de la Peña.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.
Iñigo Arista (1)..............	»	734 á 10 Junio 770.
García Iñiguez I (2)..........	»	770 á 784
Fortuño Garcés I (3)..........	Oria ó Aurea.	784 á 803
Sancho Garcés I (4)..	»	803 á 830
Alarico (5)............... ..	»	Murió 818
Jimeno (6)..................	»	»
García Jimenez (7)....	1.ª Iñiga (8)	860
Iñigo Jimenez (9).	Oneca?	»
Iñigo Garcés (10).............	Jimena.	869 á 880
García Iñiguez II (11).........	Urraca?	880 á 882
Fortuño Garcés II (12)........	(13).	905
Sancho Garcés II (14).........	Toda Aznarez.	905: 11 Dbre. de 925
Jimeno Garcés...............	Sancha Aznarez (15).	925 á 931
García Sanchez I (16).........	Endregoto.	931, 22 Febrero 970
Sancho Garcés III Abarca (17)..	Urraca Clara Fernaldez	970, 994 ó 995
García Sanchez II Tembloso (18)	Jimena.	995, á 999 ó 1000
Sancho Garcés IV (19)........	»	»

(Traggia.)

CONDES DE ARAGON.

Aznar, casado con Oneca, hija de García Iñiguez.

García el Malo, primera esposa Matrona, repudiada; segunda, Iñiga, hija de Arista.

(1) Tronco de la primera dinastía Arista. Sus hijas fueron Iñiga y Asona.
(2) Hijo de Arista.
(3) Hijo del anterior.
(4) Hermano de Fortuño.
(5) Tronco de la segunda dinastía Jimena, y aclamado por los aragoneses en 818.
(6) Hijo de Alarico. Sucedió á su padre y quizá tambien á Sancho Garcés.
(7) Hijo del anterior. Sucedió á su padre ó á Sancho Garcés
(8) Natural de Sangüesa. 2.ª Dadildis.
(9) Hermano del anterior.
(10) Hijo de García Jimenez.
(11) Hijo del anterior.
(12) Hijo de García Jimenez.
(13) Ni su esposa ni sus hijos son conocidos.
(14) Hijo de García Jimenez.
(15) Hermanas.
(16) Hijo de Sancho Garcés.
(17) Hijo del anterior.
(18) Hijo del anterior.
(19) Hijo del Tembloso, que disputó tenazmente la corona á su hermano García hasta el 1005. Por muerte de éste, quedó Sancho dueño de Aragon, Pamplona, Sobrarbe, Gascuña y Nájera.

Galindo (1), fué primero conde de Atarés y despues de Aragon.
Aznar II (2), contemporáneo de Sancho Garcés.
Galindo II (3), casado con Sancha, contemporáneo de Sancho Garcés.
Endregoto, esposa de García Sanchez I.
Galindo III Aznarez.
Fortuño Jimenez, hasta 970.
Gonzalo, hijo de Sancho Garcés III.

DE RIBAGORZA.

Armentario (711?), sometido á los francos.
Aton, duque tambien de Aquitania, murió 778.
Artalgario (4).
Vandregisilo (5).
Bernardo I (6), su esposa Toda, hija de Galindo I.
Ramon I (7).
Bernardo II (8).
Ramon II (968).
Unifredo (9), hasta Sancho el Mayor.

(*Traggia.*)

REYES DE SOBRARBE Y ARAGON.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
García Jimenez......	»	722 » 726	San Juan de la Peña.
Primer interregno....	»	726 (8 años) 734	»
Iñigo Arista (10)....	Casó dos veces.	734 » 770	San Victorian.
García Iñiguez I.....	Toda.	770 » 784	San Juan de la Peña.
Fortun Garcés I	Aurea.	784 » 815	San Juan de la Peña.
Sancho Garcés I.....	Galinda.	815 » 833	San Juan de la Peña.
Segundo interregno..	»	833 (45 id.) 868	»

(1) Hijo de Aznar.
(2) Hijo del anterior.
(3) Hijo del anterior.
(4) Hijo del anterior.
(5) Hijo del anterior.
(6) Hijo del anterior.
(7) Hijo del anterior.
(8) Hijo del anterior.
(9) Hijo del anterior.
(10) Tronco de la primera dinastía.

REYES.	ESPOSAS.	ÉPOCA.	YACE EN
Iñigo Garcés (1).....	»	868 » 880	»
García Iñiguez II....	»	880 » 882	San Juan de la Peña.
Fortuño Garcés II....	»	882 abdicó 901	»
Sancho Garcés II (2).	Toda.	901 » 925	San Juan de la Peña.
Minoría............	»	925 (6 años) 931	»
García Sanchez I (3).	(4)	931 » 970	San Juan de la Peña (5)
Sancho Garcés III (6).	Urraca.	970 » 994	San Juan de la Peña (7)
García Sanchez II (8).	Jimena.	994 » 1000	San Juan de la Peña.
Sancho el Mayor	»	»	»

CONDES DE ARAGON.

1.° Aznar.
2.° Galindo Aznarez.
3.° Jimeno Galindez.
4.° García Jimenez.
5.° Aznar.
6.° Fortun.
7.° Galindo.

(Foz. Hist. de Aragon.)

La doble genealogía de los reyes pirenáicos está sacada de un Códice, escrito á fines del siglo x, del priorato de Santa María de Meyá, que copió y me franqueó el erudito y sábio señor D. Manuel Abad y Lasierra, arzobispo de Selimbria, ántes obispo de Ibiza y de Astorga, é inquisidor general; y de un Códice de San Isidro de Leon, cuyas variantes se ponen al pié, y que se cree escrito en el siglo xii. La primera genealogía pertenece á la casa Arista, y la otra á la Jimena. Aquella es de una sola mano; ésta en el Códice de Meyá es de dos, y en el de Leon de tres. Prueba que no es de una, el modo de empezar el reinado de Sancho II Garcés de una manera diferente que los otros: lo confirma tambien la omision de Fortuño II. Así el primer autor terminó su trabajo con la desgraciada muerte de García Iñiguez en Liédena, y la fuga de sus hermanos á Córdoba. El continuador primero, perdido el hilo de la sucesion, se entretuvo en referir la descendencia de Jimeno, y empezó exabrupto

(1) Tercer rey de Pamplona y primero en Aragon y Sobrarbe, de la segunda dinastía ó Jimena.
(2) El Valiente.
(3) El Pacífico En el reinado de este monarca, casado con Endregoto, hija y heredera de Galindo, quedó incorporado á la corona el condado de Aragon.
(4) Íñiga, Teresa, Endregoto.
(5) Depositado en Monjardin.
(6) Sancho Abarca.
(7) Depositado en Monjardin.
(8) El Tembloso, que asistió á la batalla de Calatañazor.

el de su antecesor pasado tiempo, y cuando ya se había confundido su memoria, muy mediado el siglo x. La última adicion que no se halla en el Códice de Meyá, empieza por García el Tembloso, confundiéndolo con el nieto de Garci-Jimenez, y así sólo se halla en el ejemplar de Leon. Su autor, el primero que insinúa la bastardía de D. Ramiro I de Aragon, tuvo pocas noticias de los hijos de Sancho el Mayor, y olvidó enteramente á Gonzalo, único rey de Sobrarbe y Ribagorza. Esto prueba, ó que escribió con poca diligencia, ó distante casi un siglo de su tiempo.

(Traggia.)

Hé aquí una traduccion literal; las variantes van generalmente intercaladas en el texto:

GENEALOGÍA DE LOS REYES DE PAMPLONA.

1.° Iñigo, por sobrenombre Arista, tuvo á García Iñiguez y á doña Asona, que fué esposa de Muza, el que tuvo á Borja y Terrer, y á doña Matrona, que fué esposa de García el Malo.

2.° García Iñiguez tomó por esposa á doña::::::::: hija de::::::::: y tuvo á Fortun Garcés, y á Sancho Garcés, y á doña Oneca, que fué esposa de Aznar Galindez de Aragon.

3.° Fortun Garcés tomó por esposa á doña Oria ó Aurea, hija de::::::: y tuvo á Iñigo Ordoñez, y á Aznar Ordoñez, y á Blasco Ordoñez, y á Lope Ordoñez, y á doña Iñiga, que fué esposa de Aznar Sanchez de Larron.

4.° Sancho Garcés tomó esposa, y tuvo á Aznar Sanchez, que tambien se llamó Larron. Aznar Sanchez tomó por esposa á doña Oneca, hija de Fortun Garcés, y tuvo á Sancho Aznarez, y á doña Toda, reina, esposa de Sancho, excelente rey, y á doña Sancha. Esa Oheca, muerto su esposo, casó despues con el rey Abdalla, y tuvo á Mahomad Iben Abdalla.

5.° Iñigo, el hijo de Fortun, ú Ordoñez, tomó por esposa á doña Sancha, hija de García Jimenez, y de ella tuvo á Fortun Iñiguez, y á doña Aurea, que fué esposa de Nuño Garcés, y á doña Lupa, esposa de Sancho Lopez de Araquil.

6.° Esa doña Sancha despues tomó por esposo á D. Galindo, ó á D. Aznar Galindez, conde de Aragon, y tuvo de él á doña Endregoto, reina, y á doña Velasquita. Esta Velasquita tomó por esposo á Iñigo Lopiz de Estigi y de Zillegita.

7.° Aznar Ordoñez tomó esposa y tuvo á Fortun Aznarez, y por sobrenombre Orbita, que fué padre de García Ordoñez de Capanas ó Cabanas.

8.° Blasco Ordoñez tomó esposa y tuvo á doña Jimena, que fué esposa del rey Iñigo Garcés, y á doña Toda, esposa de Iñigo Manzones de Lucentes, y á doña Sancha, esposa de Galindo Jimenez de Pitano ó Pinitano. Fortun

Iñiguez tomó esposa, y tuvo á García Ordoñez, y á Iñigo Ordoñez, y á doña Sancha.

GENEALOGÍA DE LA SEGUNDA DINASTÍA (JIMENA.)

9.° García Jimenez é Iñigo Jimenez fueron hermanos. Ese García tomó por esposa á doña Oneca Revelle de Sangüesa, y de ella tuvo á Iñigo Garcés y á doña Sancha.

10. Despues tomó por esposa á doña Dadildis de Paliares, hermana del conde Raymundo, y de ella tuvo á Sancho Garcés y á Jimeno Garcés.

11. Iñigo Garcés tomó por esposa á doña Jimena, y de ella tuvo á García Iñiguez, que fué muerto en Liédena, y á Jimeno Iñiguez, y á Fortun Iñiguez y á Sancho Iñiguez. Estos tres huyeron á Córdoba. Hermana de éstos fué la esposa de García Iñiguez de Olza ú Olfa, cuyo nombre era doña Toda.

12. Jimeno Garcés tomó por esposa á doña Sancha, hija de Aznar Sanchez; tuvo á García Jimenez y á Sancho Jimenez, cuya esposa fué doña Quisilo, hija de D. García, conde Bagiliense, el que tuvo otra hija llamada doña Dadildis, esposa que fué de D. Muza Aznarez.

13. Ese García Jimenez mató á su madre en Francia, en un lugar que se llama Laco, y él fué muerto en Salerazo por Juan y Cordelle, hijos de Blasco. Ese Jimeno Garcés tuvo en una dama á Garceano, que murió en Córdoba.

14. Sancho Garcés, óptimo emperador, tomó por esposa á Toda Aznarez, y tuvo á García, rey, y á doña Oneca, y á doña Sancha, y á doña Urraca, y á doña Velasquita y á doña Orbita; y en una dama tuvo tambien otra hija, doña Lopa, que fué madre de Raimundo de Bigorra.

Sancho Garcés el Grande, por sobrenombre Abarca. Este tomó el Reino de Pamplona en la era 943 (año 905). Reinó 19 años, y murió en la era 962 (924), y primer hijo preclarísimo emperador óptimo tomó por esposa á doña Toda Aznarez, biznieta de Iñigo Arista, y tuvo al rey García.

15. Doña Oneca fué esposa de Alfonso, rey de Leon, y tuvo por hijo á Ordoño, que murió en Córdoba. Ese Alfonso dejó el Reino á su hermano Ramiro.

16. Doña Sancha fué esposa de Ordoño, emperador de Leon. Despues tuvo por esposo á Alvaro Arrumelliz, conde de Alava. Y por fin fué esposa del conde Fernando.

17. Doña Urraca fué esposa del rey D. Ramiro, que fué hermano del rey Alfonso y de Fruela, y sucesor de Alfonso en el Reino cuando éste se lo entregó espontáneamente, y se retiró á un monasterio. Pero como andando el tiempo á Alfonso le pesase mucho de su abdicacion, y hubiera salido del monasterio para empuñar otra vez el cetro, le sacaron los ojos, lo mismo que á los hijos de Fruela su hermano, por órden de Ramiro; y tuvo por hijos al rey D. Sancho y á doña Geloira, consagrada á Dios.

18. Este Ramiro, en otra esposa galiciense llamada.............., tuvo al rey Ordoño.

19. Doña Velasquita fué esposa de D. Momo, conde de Vizcaya, y de ella tuvo á Aznar Momiz, y á Lope Momiz, y á doña Velasquita. Despues fué esposa de D. Galindo, que fué hijo de los condes D. Bernardo y doña Toda. Y por fin casó con Fortun Galindez. Éste reinó 36 años, y murió en la era 1008 (970). El rey García, por sobrenombre el Trémulo, tuvo al rey Sancho, que por su ardor bélico se llamaba *Cuatromanos*.

20. El rey Sancho en una muy noble y hermosa señora que fué de Aybar, tuvo al rey Ramiro, por sobrenombre el Curvo, á quien dió una pequeña parte de su Reino, ó sea el Aragon. Despues tomó por esposa legítima á la reina Urraca, hija del conde Sancho de Castilla, de la que tuvo á Fernando, primeramente conde de Castilla, despues rey de Leon, y al rey García de Navarra. Este Sancho dilató su Reino hasta el rio Pisuerga, y abrió para ir á Santiago un camino seguro y sin obstáculos, porque, temerosos de los moros, se desviaban yendo por Álava los peregrinos. Reinó 65 años y murió en la era 1072 (año 1034).

GENEALOGÍA DE LOS CONDES DE ARAGON.

21. Aznar Galindez tomó por esposa á doña Oneca, hija de García Iñiguez Arista, y tuvo por hijos á Centullo Aznarez, á Galindo Aznarez, y á doña Matrona. Esta Matrona fué esposa de García el Malo, hijo de Galindo Blasquez y de doña Faquilo. Y porque de él hicieron burla en un granero durante un banquete, celebrado el dia de San Juan en la villa que se llama la Bellosta, mató á su cuñado Centullo Aznarez y repudió á su esposa, y se casó con doña N., hija de Iñigo Arista, é hizo alianza con éste y con los moros, y con ayuda de ellos arrojó al suegro del condado.

22. Se marchó, pues, Aznar Galindez á Francia, y arrojándose á los piés de Carlo Magno, se quejó de lo hecho por su yerno, y le dió Cárlos una poblacion en la Cerdaña y Oriello, en donde fué sepultado. Despues Galindo Aznarez tomó tambien el condado de su padre, y casó, y tuvo á Aznar Galindez.

23. Aznar Galindez tomó por esposa á doña Oneca, hija del rey García Iñiguez, y tuvo á Galindo Aznarez, y á García Aznarez, y á doña Sancha, que fué esposa del rey moro Atoel. El rey Atoel tuvo de doña Sancha á Abdelmelik, y á Ambros, y á Fortun, y á Muza, y á doña Velasquita.

24. Galindo Aznarez tomó despues por esposa á doña Sancha, hija de García Jimenez, y tuvo á doña Velasquita y á doña Endregoto. Tuvo por primera esposa á doña Acibella, hija de García Sanchez, conde de Gascuña, y tuvo á doña Toda, esposa del conde Bernardo, y á D. Redento Obispo, y á D. Miron I.

25. Fuera de matrimonio tuvo á D. Guntisclo, y á D. Sancho, y á D. Blasco, y á D. Banzo, y á D. Aznar. D. Guntisclo ó Gundiselo tomó por esposa á doña Aurea, hija de D. Quintilo, y tuvo á Jimeno Galindez de Perale ó Besale, y á la condesa hermana de éste, doña........

ÉPOCAS DE ALGUNOS REINADOS

Y SUCESOS DEL CÓDICE MEDIANENSE.

En la era 938 se verificó la union de dos reyes, á saber: Alfonso de Astu...

En la era 920 (882) fué destruido el castillo de Aybar por Mahomad Iben Lup Mahel.

En la era 928 (año 890) fué destruido el castillo Silvanio por Mahomad Iben Lup.

En la era 936 (898) murió Mahomad Iben Lup.

En la era 916 (878) á 2 de Octubre? 30 Setiembre? fué muerto Lupo por el rey Sancho en.........

20 años reinó Sancho Garcés, y murió en la era 963 (925) á 11 de Diciembre.

Sucedióle su hermano Jimeno Garcés, y reinó cinco años y cinco meses. Murió en la era 968 (930) dia 1.° de Junio. Á éste sucedió su sobrino García Sanchez á los doce años de edad, era 9........... Murió en la era 1008 (970) á 22 de Febrero.

Murió la reina Toda. Murió Ramiro su nieto.

EMIRES Ó RÉGULOS DE ZARAGOZA.

Amer ben Amru (independiente), 755
Ibinalarabi indep., 778.
Abdelkarimo egira, 202 y 203.
Amaroz indep., 810.
Abderramen, 828.
Muza indep., 840.
Abdiluvar reg. indep., 850.
Zimael, id., id., 880.
Ababdela, id., id., 881.
Aben Haya, 930.
Mundir, 1003.
Solaiman, 1039.
Almed Almoctader, 1046 á 1081.
Amer Josef, 1081 á 1085.
Almod Almostain, 1085 á 1110.
Abdelmalek, 1110 á
Mohamed, 1118.

En cuyo año y no ántes fué ganada Zaragoza despues de cinco de sitio, porque el Papa Gelasio no subió al sólio pontificio hasta dicha época.

(*Risco*, *España Sagrada*, *tomo* 31.)

EMIRES Y RÉGULOS DE ZARAGOZA.

Samail, independiente, 745 ó 746.
Abdelmelek ben Omar valí, 772.
Ben Alarabi independiente, 777 y 778.
Hussein ben Yahia, 779.
Balhul, 790, 788, 798, 799.
Abderraman valí, 805 y 809.
Amrú, 809.
Muza el renegado, 850?.
Con Ismail hijo del anterior hasta 881.
Abdallá, hijo del anterior, 881.
Caleb, hijo de Hafsun, 886.
Attagibi vali, 964.
Abderraman ben Motarrif vali, 989.
Almondir, 1021 á 1023.
Yahia, hijo del anterior, 1023 á 1039.
Suleiman ben Hud, 1039.
Al Moktadir, 1063.
Abu Giafar, 1088, 1096.
Al Mutamin, hijo de Al Moktadir.
Al Mostain, hijo del anterior.
Amad Dola, hijo del anterior, 1110, en cuyo año murió su padre.

(Lafuente. Historia de España.)

GOBERNADORES DE ZARAGOZA
MENCIONADOS POR M. R. DOZY.

1.° Samail, año 750 (1).
2.° Al-Arabí, 777.
3.° Hosain ibn-Yahya, 778.
4.° Muza II, 852 hasta 862.
5.° Al-Ancar, 891 y 898.
6.° Mohamed ibn-Hachin el Todjibita, 934.
7.° Yahya ibn-Mahomed Todjibi, año 963.
8.° Abderramen ibn-Motarrif el Todjibita, 988.
9.° Yahya-Siemdja, 989.
10.° Mondhir (2), 1017 á 1039.
11.° Mostain I, 1039 á 1046-7.
12.° Moctadir, 1046-7 á 1081.
13.° Mutamin, 1081 á 1085.
14.° Mostain II, 1085 á 1110.
15.° Imad-ad-daula, 1110.
16.° Abu-Becr ibn-Ibrahin.

(Hist. de los Musulmanes Españoles, traducida por F. de Castro.)

«Zaragoza fué la capital del Reino árabe más poderoso del N. E. de España, y del que se conservan muchas monedas; las más antiguas son de la dinastía de los Tochibies y empiezan en 415 con un «hagib Yahya» que reconoce al Imam Alcasem Almamun; pero en 417 el mismo hagib presta obe-

(1) El texto dice 650.
(2) Mondzir ben Yahya, hasta 418.—Yahya ben Mondzir, 417-20.—Mondzir ben Yahya, 420, 428 y 428.—(D. Francisco Codera en la Ciencia Cristiana, Revista quincenal, núm. 82, Abril 1878, p.ª 159.)

diencia al Imam Abdallah, el cual sigue obedecido por otro hagib titulado «Mondzer Moez Ed-daula» en los años de 420 y 428, miéntras que en otras de 423 aparece el Imam Hixem. Por último, en 427 las hay del Imam Abdallah y con el hagib Yahya. La dinastía de Beni Hud empieza con las monedas de «Soliman Almostain bi-llah» que lleva el título de Tacho Ed-daula y reconoce al Imam Hixem de 432 al 40. Al mismo Imam obedece su sucesor el «hagib Ahmed Emad Ed-daula,» en las que acuñó desde 439 á 474, y en el área opuesta á su nombre inscribe el de Chafar en los principios, el cual desaparece luégo, y queda desde 460 solo una letra (ain) inicial de un personaje desconocido. Jusef «Almutamem» que le sucedió de 474 al 78, sin reconocer ningun Imam, tomó el título de hagib, que á los dos años cedió á su hijo Ahmed, el cual mostró la misma independencia que su padre en su reinado de 478 al 497, llevando el lacab de «Almostain bi-llah Ahmed ben Almutamen.» En una de este Rey hallamos un nombre que puede leerse Sarach ó Jabar.»

(Carta de D. Fernando Belmonte á D. Federico de Castro, impresa en el tomo 1.° *Historia de los Musulmanes Españoles, págs.* 500 *y* 501.)

En la revista ántes mencionada, núm. 39, pág. 277, se lee lo siguiente:

« Las monedas de Zaragoza de 470 á 480, más que ningunas otras, presentan dificultades y ofrecen una complicacion que contrasta con la sencilla narracion de los historiadores: segun éstos, muerto Al-Moktadir en 474 le sucedió en Zaragoza su hijo Yuçuf Al-Mutaman, á quien en 478 sucedió su hijo Ahmed Al-Moçtain II, y á éste en 503 su hijo Abd-el-Melic Çeifo-d-Daulah.

» Las monedas, documentos de más autoridad, nos presentan los datos siguientes: Al-Moktadir, titulado en las monedas *Imado-d-Daulah Ahmed,* sigue acuñándolas hasta el año 475 inclusive: de su hijo, llamado en las mismas *El hachib Al-Mutaman,* solo las conocemos del 474: desde 476 á 480 inclusive aparece *El hachib Çeifo-d-Daulah Ahmed:* de 481 á 489 leemos en la II. A. de las monedas de Zaragoza Al-Moçtain billah ‖ Ahmed ben Al-Mutaman: de 489 á 497 no conocemos moneda alguna, y en las de 497 y 498 se lee *Al-Moçtain ‖ billa Ahmed ‖ aben Jabar?* »

(Francisco Codera y Zaidin.)

REYES DE NAVARRA.

Iñigo Arista, á 84x.
García Iñiguez (1) 84x á 882.
Fortun Garcés (2) 882 á 905.
Sancho Garcés I (3) 905 á 925: doña Toda (4).
García Sanchez I (5) 925 á 970.
Sancho Garcés II Abarca (6), 970 á 994 ó 95, Urraca Fernandez.
García Sanchez II, el Trémulo (7), 994 ó 95 á 1001: Jimena.
Sancho Garcés III el Mayor (8), 1001 á 1035.

CONDES DE ARAGON.

Aznar, padre de Galindo Aznarez, que lo fué de Endregoto, esposa de García Sanchez I.

(Ensayo histórico acerca de los Orígenes de Aragon y Navarra por Tomás Ximenez de Embun.)

(1) Hijo del anterior.
(2) Hijo del anterior.
(3) Hermano del anterior.
(4) Probablemente hermana de Galindo Aznarez, conde de Aragon.
(5) Hijo del anterior.
(6) Hijo del anterior.
(7) Hijo del anterior.
(8) Hijo del anterior.



CÓRTES GENERALES DEL REINO (1)

EN QUE SE HAN HECHO

FUEROS, LEYES Y CONSTITUCIONES.

AÑO.	CIUDAD.	REINANDO	AÑO.	CIUDAD.	REINANDO
1247	Huesca.	Jaime I.	1414	Zaragoza.	Fernando I.
1265	Ejea.	Jaime I.	1423	Maella.	Alfonso V
1283	Zaragoza.	Pedro III.	1428	Teruel.	Alfonso V.
1300	Zaragoza.	Jaime II.	1436	Alcañiz.	Alfonso V.
1301	Zaragoza.	Jaime II.	1442	Zaragoza.	Alfonso V.
1307	Alagon.	Jaime II.	1451	Zaragoza.	Alfonso V.
1311	Daroca.	Jaime II.	1461	Calatayud	Juan II.
1325	Zaragoza.	Jaime II.	1467	Zaragoza.	Juan II.
1348	Zaragoza.	Pedro IV.	1493	Zaragoza.	Fernando II.
1349	Zaragoza.	Pedro IV.	1495	Tarazona.	Fernando II.
1352	Zaragoza.	Pedro IV.	1510	Monzon.	Fernando II.
1362	Monzon.	Pedro IV.	1512	Monzon.	Fernando II.
1366	Calatayud	Pedro IV.	1519	Zaragoza.	Juana y Cárlos.
1367	Zaragoza.	Pedro IV.	1533	Monzon.	Cárlos.
1372	Zaragoza.	Pedro IV.	1537	Monzon.	Cárlos.
1375	Tamarite.	Pedro IV.	1542	Monzon.	Cárlos.
1381	Zaragoza.	Pedro IV.	1547	Monzon.	Cárlos.
1390	Monzon.	Juan I.	1553	Monzon.	Cárlos.
1398	Zaragoza.	Martin I.	1564	Monzon.	Felipe.
1404	Maella.	Martin I.	1585	Monzon y Binefar.	Felipe.
1413	Zaragoza.	Fernando I.			

(1) Anteriores á la publicacion de estos *Comentarios*.

CATÁLOGO [1]

DE LOS SEÑORES OBISPOS Y ARZOBISPOS DE ESTA CIUDAD

CUYOS RETRATOS SE HALLAN EN LOS SALONES DEL PALACIO ARZOBISPAL.

1	Santiago el Mayor	Desde	»	hasta	37
2	San Atanasio	»	»	»	59
3	San Teodoro	»	»	»	71
4	San Epitecto ó Epitacio	»	»	»	105
5	San Félix	»	»	»	255
6	San Valerio I	»	»	»	280
7	San Valerio II	»	»	»	315
8	Valerio III	»	»	»	324
9	Clemente	»	»	»	326
10	Casto ó Costo	»	»	»	343
11	Valerio IV	»	»	»	380
12	Vincencio I	»	»	»	412
13	Valeriano	»	»	»	420
14	Pedro	»	»	»	440
15	Simplicio I	»	»	»	454
16	Isidoro	»	»	»	465
17	Juan I	»	»	»	483
18	Vincencio II	»	»	»	502
19	Juan II	»	»	»	517
20	Eleuterio	»	»	»	528
21	Vincencio III	»	544	»	581
22	Simplicio II	»	584	»	590
23	Marco Máximo Dextro	»	»	»	596
24	Juan III	»	»	»	624
25	San Braulio	»	»	»	630
26	San Tayon	»	»	»	646
27	Uvalderedo	»	»	»	659
28	Uvencio	»	»	»	700
29	Senior	»	»	»	739
30	Eleca	»	»	»	764
31	Paterno	»	1040	»	1062
32	Juliano	»	»	»	1080
33	Vicente	»	»	»	1100
34	Pedro	»	»	»	1112
35	Bernardo	»	»	»	1113

(1) Véase en el Dic. del Sr. Madoz, art. Zaragoza.

36	Pedro de Librana	Desde	»	hasta	1118
37	Estéban	»	»	»	1129
38	D. García Guerra de Mayones	»	1130	»	1137
39	Guillermo	»	»	»	1138
40	Bernardo II	»	»	»	1139
41	D. Pedro Tarroja	»	1153	»	1184
42	D. Raimundo de Castellezuelo	»	1184	»	1199
43	D. Rodrigo de Rocaberti	»	»	»	1200
44	D. Ramon de Castrocol	»	1201	»	1216
45	D. Sancho de Ahones	»	1216	»	1235
46	D. Bernardo de Monteagudo	»	1235	»	1239
47	Vicente IV	»	1239	»	1244
48	D. Rodrigo de Ahones	»	1244	»	1248
49	D. Arnaldo de Peralta	»	1248	»	1271
50	D. Sancho de Peralta	»	1271	»	1271
51	D. Pedro Garcés de Yanués	»	1272	»	1278
52	D. Hugo de Mataplana	»	1289	»	1296
53	D. Jimeno de Luna	»	1296	»	1312
54	D. Pedro Lopez de Luna	»	1314	»	1318

ARZOBISPOS.

1	D. Pedro Lopez de Luna	»	1318	»	1345
2	D. Pedro Aznar de Rada	»	1345	»	1346
3	D. Guillermo Agrifolio	»	1347	»	1350
4	D. Lope Fernandez de Luna	»	1351	»	1382
5	D. García Fernandez de Heredia	»	1383	»	1411
6	D. Francisco Clemente	»	»	»	1415
7	D. Alonso de Argüello	»	1419	»	1429
8	D. Dalmao de Mur	»	1431	»	1456
9	D. Juan de Aragon I	»	1460	»	1475
10	D. Alonso de Aragon	»	1478	»	1520
11	D. Juan de Aragon II	»	1520	»	1530
12	D. Fadrique de Portugal	»	1532	»	1539
13	D. Fernando de Aragon	»	1539	»	1575
14	Fr. Bernardo de Albarado	»	»	»	1577
15	D. Andrés Santos	»	1579	»	1585
16	D. Andrés de Bobadilla	»	1586	»	1592
17	D. Alonso Gregorio	»	1593	»	1602
18	D. Tomás de Borja	»	1603	»	1610
19	D. Pedro Manrique	»	1611	»	1615
20	Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza	»	»	»	1616
21	Fr. Juan de Peralta	»	1624	»	1629
22	D. Martin Terrer	»	1630	»	1631
23	Fr. Juan de Guzman	»	1633	»	1634

24 D. Pedro Apaolaza	Desde	1635	hasta	1643
25 Fr. Juan Cebrian	»	1644	»	1662
26 Fr. Francisco Gamboa	»	1663	»	1674
27 D. Diego de Castrillo	»	1677	»	1686
28 D. Antonio Ibañez de la Riba Herrera	»	1687	»	1710
29 D. Manuel Perez de Araciel y Rada	»	1714	»	1726
30 D. Tomás de Agüero	»	»	»	1742
31 Ilmo. Sr. D. Francisco Ignacio de Añoa y Busto.	»	»	»	1764
32 Ilmo. Sr. D. Luis García Mañeru	»	»	»	1767
33 Ilmo. Sr. D. Juan Saenz de Bumaga	»	»	»	1777
34 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Bernardo Velarde y Velarde.	»	»	»	1782
35 Ilmo. Sr. D. Agustin de Lezo Palomeque Labenieta Ubiluz y Peralta	»	»	»	1796
36 Excmo. Sr. D. Fr. Joaquin Company	»	1797	»	1800
37 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Josef de Arce	»	1801	»	1816
38 Ilmo. Sr. D. Manuel Vicente Martinez y Jimenez.	»	»	»	1823
39 Ilmo. Sr. D. Bernardo Francés Caballero	»	1824	»	1843
40 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel María Gomez de las Ribas	»	1847	»	1858
41 Emmo. Sr. D. Manuel García Gil, Presbítero Cardenal con el título de San Estéban in Monte Cœlio, que actualmente reside	»	1859	»	1878

ÚLTIMOS JUSTICIAS DE ARAGON.

D. Juan de Lanuza V, hasta..	1591
Juan Campi	1593
Urbano Jimenez de Aragüés	1593
Juan Ram	1598
Lucas Perez Manrique	1622
Agustin Villanueva y Diez	1632
Miguel Jerónimo Castellote.	1655
D. Miguel Marta (quizá Marton)	1660
Luis Ejea Talayero	1687
Pedro Valero Diaz	1700
Segismundo Montero y Borruel	1705
Miguel de Jaca y Niño	1706
Antonio Gabin	1707

En cuyo año se abolieron los Fueros de Aragon por Felipe V.

(Braulio Foz, Hist.ª de Ar. t.° 5.)

JURAS DE REY

NOMBRES.	FUÉ JURADO EN	ÉPOCA.
D. Jaime I (2) rey.......................	Lérida.	Agosto de 1214.
Alfonso (3) hijo del anterior, príncipe...	Tarazona.	1229.
Alfonso III, príncipe..................	Zaragoza.	1276.
Alfonso III, rey.......................	Zaragoza.	12 de Abril de 12
Jaime II, rey.......	Zaragoza.	24 de Setiembre de
Jaime (4) hijo del anterior, príncipe.....	Zaragoza.	1301.
Alfonso IV, rey......................	Zaragoza.	5 de Mayo de 13
Pedro IV, rey.......................	Zaragoza.	Marzo de 1336.
Juan I (5), príncipe..................	Zaragoza.	1.° Setiembre 13
Juan I (6), rey......................	Zaragoza.	»
Martin, rey.........................	Zaragoza.	1398.
Martin, (7) príncipe..................	Zaragoza.	27 de Mayo de 1
Fernando I, (8) rey..................	Zaragoza.	3 de Setiembre de
Alfonso V, (9) príncipe....	Zaragoza.	7 de Setiembre de
Juan II, (10) rey....................	»	»
Fernando II, príncipe................	Calatayud.	1461.
Fernando II, (11) rey................	Zaragoza.	»
Juan (12) príncipe........	Calatayud.	20 de Mayo de 1
Miguel (13) príncipe.................	Zaragoza.	22 de Setiembre de
Juana y Felipe (14) príncipes........	Zaragoza.	27 de Octubre de
Cárlos, (15)........................	Zaragoza.	29 de Julio de 15
Felipe II, príncipe.................	Monzon.	21 de Mayo de 15
Felipe III, príncipe	Tarazona.	1592.
Felipe III, rey......................	Zaragoza.	12 de Setiembre de
Felipe IV, rey................... ...	Zaragoza.	13 de Enero de 1
Cárlos II, rey......................	Zaragoza.	Mayo de 1677.
Felipe V (16), rey..................	Zaragoza.	17 de Setiembre de

(1) Segun Blancas.
(2) Tenía seis años y cuatro meses. Hasta entónces juraban, pero no eran jurados nuestros reyes.
(3) Murió en 1260 ántes de empuñar el cetro. Tambien fué jurado en Daroca, 1243.
(4) Era de menor edad y juró su padre. El Justicia Jimen Perez de Salanova recibió la jura del Reino.
(5) Su padre juró por él. En 1364 juró y fué jurado otra vez príncipe heredero.
(6) No consta si fué jurado en su coronacion.
(7) Estaba en Sicilia y juró por él su madre doña María de Luna.
(8) Además le prestaron homenaje.

ƆE PRÍNCIPES.[1]

'ECHA EN QUE JURARON.	EN MANOS DEL
;jea 6 de Mayo de 1265.	Justicia Pedro Martinez Artasona I.
»	»
»	»
ıgoza 12 de Abril de 1286.	Obispo de Huesca, Jaime.
ɔza 24 de Setiembre de 1291.	Obispo de Zaragoza, Hugo de Mataplana.
Zaragoza, 1301.	Obispo de Zaragoza, Jimeno de Luna.
agoza 5 de Mayo de 1328.	Pedro de Luna, primer arzobispo de Zaragoza.
Zaragoza, Marzo 1336.	Pedro de Luna, Arzobispo de Zaragoza.
goza 1.° Setiembre de 1353.	Lope de Luna, primer arzobispo de Zaragoza.
ıragoza Octubre de 1388.	»
,goza 7 de Octubre de 1397.	Justicia Juan Jimenez Cerdán.
aragoza, Mayo de 1399.	Arzobispo de Zaragoza, García Fernandez de Zaragoza.
;oza 3 de Setiembre de 1412.	Obispo de Huesca, Domingo Ram.
;oza 7 de Setiembre de 1412.	»
agoza 25 de Julio de 1458.	Justicia Ferrer de Lanuza I.
Calatayud, 1461.	Arzobispo de Zaragoza.
agoza 29 de Junio de 1479.	Justicia Juan de Lanuza I.
oza 11 de Diciembre de 1493.	Justicia Juan de Lanuza II.
'oza 22 de Setiembre de 1498.	Id.
goza 27 de Octubre de 1502.	Justicia Juan de Lanuza II.
ragoza 9 de Mayo de 1518.	Justicia Juan de Lanuza III.
goza 18 de Octubre de 1542.	J. Lorenzo Fernandez de Heredia.
1592.	»
;oza 12 de Setiembre de 1599.	Lugarteniente Juan Clemente Romeo.
agoza 13 de Enero de 1626.	Justicia Lucas Perez Manrique.
Zaragoza, Mayo 1677.	»
;oza 17 de Setiembre de 1701.	Justicia Segismundo Montero.

Su padre le dió además las insignias y el título de Príncipe de Gerona.
No fué jurado por el Reino.
No fué jurado en esta ocasion.
En Calatayud juraron por él sus padres los Reyes Católicos.
Tambien juraron por él los Reyes Católicos.
Los dos juntamente y cada uno de por sí.
Corregnante con su madre doña Juana.
Tambien juró (Zaragoza 27 Abril de 1702) la reina María Luisa de Saboya.

CORONACION DE NUESTROS REYES SEGUN BLANCAS.

	NOMBRES.	ÉPOCA.	UNGIDOS (1) POR
1	D: Pedro II el Católico (2)	3 Nov. 1204.	Inocencio III.
2	» Pedro III el Grande. .	16 Nov. 1276.	Bernardo Olivella, arzobispo de Tarragona.
3	» Alfonso III el Liberal.	15 Abril 1286.	Jaime II, obispo de Huesca.
4	» Jaime II el Justiciero.	24 Set. 1291.	Hugo de Mataplana, obispo de Zaragoza.
5	» Alfonso IV el Benigno (3)...........	3 Abril 1328.	Lope de Luna, arzobispo de Zaragoza.
6	» Pedro IV el Ceremonioso.............	» 1336.	Idem.
7	» Juan I el Amador de la gentileza.........	1388.	Fortun de Bergua, arzobispo de Zaragoza.
8	» Martin el Humano (4).	13 Abril 1399.	García Fernandez de Heredia, arzobispo de Zaragoza.
9	» Fernando el Honesto.	13 Febrero 1414.	Domingo Ram, obispo de Huesca.
10	D.ª Constanza, esposa de Pedro III.........	16 Nov. 1276.	Bernardo Olivella, arzobispo de Tarragona.
11	» Sibila, cuarta esposa de Pedro IV	.. 1380.	»
12	» María de Luna, esposa de Martin.........	23 Abril 1399.	García Fernandez de Heredia, arzobispo de Zaragoza.
13	» Leonor, esposa de Fernando I...	14 Febrero 1414.	Domingo Ram, obispo de Huesca.

(1) Ungíaseles la espalda y brazo derecho.

(2) Fué coronado en Roma; los demás en La Seo de Zaragoza.

(3) Se coronó por sí mismo, imitándole los reyes siguientes. Sus predecesores eran coronados por el prelado que los ungía; las reinas por sus esposos.

(4) Algunos ponen su coronacion en Mayo ó Enero de 1381.

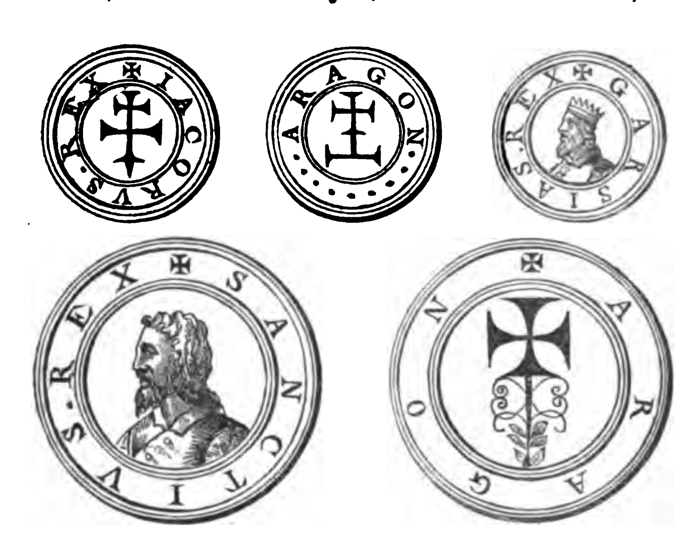
(MS., FOL. 141.)

En aquellas Córtes—las de Huesca, celebradas bajo el rey D. Jaime I,—se coleccionaron (1247) todas nuestras leyes y las instituciones patrias de los mayores, entresacándolas de los escritos antiguos; se clasificaron segun su materia; se formó un volúmen, y se mandó que con arreglo á ellas se verificasen todos los juicios en adelante. Esas leyes son las más antiguas que se registran en el Código de nuestros Fueros. Muchísimas de éstas, y tambien la mayor parte de nuestras observancias, están tomadas á la letra de las leyes conocidas con el nombre de *Fuero de Sobrarbe*. Y no tan sólo llevan el mismo título, sino que tambien conservan todo su vigor en casi todas las poblaciones de Navarra y de Vizcaya, como se vé por algunas copias particulares. Y así como hemos demostrado que del primitivo Reino de Sobrarbe, cual de una fuente, emanaron los estados de Aragon y Navarra, igualmente nos sería lícito afirmar, y no sin fundamento, que todas esas leyes brotaron del antiguo Fuero sobrarbiense, aunque las hayan modificado despues las alteraciones de los Reinos y las vicisitudes de los tiempos. Unicamente de los espartanos pudo decirse un dia que conservaron siempre las mismas leyes y que fueron unas mismas sus costumbres. Podemos, pues, sospechar, y no sin motivo, que todas esas leyes sancionadas en dichas Córtes fueron entresacadas de los antiguos Fueros sobrarbienses, que estuvieran variamente diseminados. Ninguna nueva ley se publicara entónces en Huesca, etc., etc.

(*Nota correspondiente á la pág.* 154.)

MONEDAS DE ARAGON.

Tengo muchas reservadas para desengaño de quien se nos opone, pasan de sesenta, todas con el Arbol y la Cruz de los primitivos Reyes D. Sancho Abarca, D. Sancho el Mayor, D. Sancho Ramirez, D. Pedro el primero, don Alonso el Batallador, Emperador de España, y D. Pedro el segundo, llamado el Católico (1); y las que convencen son las del señor Rey D. Sancho Abarca el Ceson; las unas con el Arbol, sobre cuya copa y entre ella y la Cruz está partida esta palabra *Jacca*, y al reverso la efigie, y en la rodela: *Sancius rex* en letras Góthicas. Otras, del mismo rey y en la misma forma; y á donde allí dice Jacca, en esta dice: *Aragon*. Háse de advertir, que lo que al P. Moret parece lazos, ó adorno, y no Arbol, no es sino Arbol verdadero; y el no estar cerrado en la copa, fué para dar lugar á la inscripcion partida *Jac-ca* ó *Ara-gon*, y porque en aquellos tiempos el dibujo era muy bárbaro, como se vé por las efigies, y cualquier demostracion les parecía que bastaba para el significado tan notorio; etc.



Hácese más patente lo dicho, porque cuando usando nuestros Reyes de los Misterios de ámbas Apariciones de la Santa Cruz á Garci Jimenez é Iñigo Arista (2), querían significar esta última en sus Monedas, poniendo la cruz sola sin árbol, frondosidad ni adorno alguno, sino toda desnuda, como se vé en una que tengo del Rey D. Alonso el Batallador, en que está la Cruz así, y la inscripcion es al un lado: *Anphus San. F. Rex.* y el reverso la cruz, y en la rodela *Jacciensis*. En caractéres Góticos. (Defensa Hist. por la Antigüedad del Reino de Sobrarbe. Censura del conde de S. Clemente).

Y el doctor Juan Francisco Andrés en su Obelisco Histórico, c. 15.

Es ilustre su memoria—de la ciudad de Jaca—por la moneda que se labró antiguamente. En mi poder tengo un dinero del Rey D. Sancho Abarca

(1) Estas monedas corresponden á la página 154. Omitiéronse por un descuido imperdonable.

(2) La cruz colorada en árbol (encina) verde y campo dorado fueron las armas de Sobrarbe. Esta fué la de García Jimenez: la de Arista era plateada en escudo y campo azul.

con el nombre de esta ciudad, cuya joya la estimo por la más preciosa que ilustra mi librería. Tiene en la haz el rostro del rey, dice *Sancius Rex*. En el reverso hay un árbol, y sobre él una Cruz, que se distingue claramente, y prueba la antigüedad cierta del Reino de Sobrarbe.

PRIVILEGIO GENERAL DE LOS ARAGONESES.

PEDRO I, ZARAGOZA, 1283.

Sepan todos, que en el año del Señor 1283, un Domingo que se contaba á 3 de Octubre, estando congregados en la iglesia de Predicadores de Zaragoza los nobles Ricos hombres, etc.

Estas son las cosas de que son spullados los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos é los hombres de las Villas de Aragon, de Ribagorça, é del Regno de Valencia é de Teruel.

Primerament, que el Señor Rey obserue é confirme Fueros, vsos, costubres, Priuilegios, é cartas de donaciones, é cambios del Regno de Aragon, de Ribagorça, de Valencia, é de Teruel.

Item, que inquisicion no sia feyta contra ninguno nunca en ningun caso: é si feyta es la inquisicion, é no es judgada, que no sia dado judicio por ella, ni vaya á acabamiento: é si dada es sentencia, que no venga á execucion.

Item que el Justicia de Aragon judgue todos los pleytos que vinieren á la Cort con consello de los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos, é de los hombres buenos de las Villas, segund Fuero, é segund antiguament fué acostubrado.

Item, que sean tornados en possesion de las cosas de que fueron spullados en tiempo del Rey don Jaime é suyo de que ellos se tienen por agrauiados, que son públicas é notorias.

Item que el señor Rey en sus guerras, é en sus feytos, que tocan á las Comunidades: que los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, é honrados Ciudadanos, é hombres buenos de las Villas, sian en su Consello, é tornen en lur honra, assi como solian en tiempo de su padre.

Item que en cada uno de los Lugares haya judges de aquel mesmo Regno: es á saber en Aragon de Aragon, é en Valencia de Valencia, en Ribagorça de Ribagorça.

Item que todos los del Regno de Aragon vsen, como solian, de la sal, de qual se querran de los Regnos é de toda la Señoría del señor rey de Aragon, de aquella que mas querran; é quen vendan los que salinas han, assi como solian antiguament: é aquellos que por fuerça vendieron sus salinas, é se tie-

nen por agrauiados, que las cobren, é que vsen de aquellas, como solian: empero tornando el precio quende recibieron.

Item del feyto de la Quinta, que nunca se die en Aragon, fueras por priegos á la huest de Valencia: que daqui adelant nunca se dé de ningun ganado, ni de ninguna cosa.

Item que los Sobrejunteros vsen assi como antiguament solian vsar: é no hayan otro poder, ni prengan de las Villas de mercado sino X suel. é de las otras Villas V suel. de aquellas que en la juncta querran seer: mas Sobrejunteros que sean executores de las sentencias, é Encalçadores de los malfeytores, é de los encartados: é aquellos malfeytores, que sean judgados por los Justicias de las Ciudades é de las Villas, é de los otros Lugares de Aragon.

Item, del mero imperio é mixto que nunca fue, ni saben que fues en Aragon, ne en el Regno de Valencia, ne encara en Ribagorça, é que noy sia daqui adelant; ni aquello, ni otra cosa ninguna de nueuo, sino tan solament Fuero, costubre, vso, Priuilegios é cartas de donaciones, é de cambios, segund que antiguamente fue vsado en Aragon, é en los otros Lugases sobreditos: é que el Señor Rey no meta Justicias, ni faga judgar en ninguna Villa, ni en ningun Lugar, que propio suyo no sia.

Item que ningun Judge ni Oydor en su Cort del Señor Rey, no prenga salario de ninguna de las partes por judgar, ni por oyr pleyto ninguno: é aquellos Judges, que judgarán, ó oyran, que sean del Regno de Aragon, los que haurán á judgar los pleytos de Aragon; é que todas las apelaciones de los pleytos de Aragon, sian terminadas dentro el Reyno de Aragon: é no sian tenidas ninguna de las partes de seguir las apelaciones fuera del Reyno de Aragon.

Item las saluas de los Infançones, que sian assí, como el Señor Rey padre suyo las otorgó, é las juró en Exea: aquello mismo sia de las compras que facen los Infançones del realenco, que se fagan segund que el Señor Rey padre suyo las juró, é las confirmó en Exea.

Item los honores de Aragon, que tornen á las Cauallerías, segund eran en el tiempo que el señor Rey don Jaime finó, é los Richos hombres que hayan las pagas á sant Miguel con lures calonias é sus azemblas, segund que auian vsado é acostumbrado antiguament: saluo que todos los villeros de Aragon den, é paguen, é vsen, segund que acostumbraron en el tiempo quel señor Rey don Jaime finó: es á saber, peytas, cauallerías, cenas, azemblas, calonias, trehudos, huest, monedage, é en otras todas cosas, que finquen saluos, á los de los villeros lures priuilegios, segund demandado fue.

Item, que todas las Ciudades é las Villas de Aragon, que solian seyer honor de Richos hombres, que lo sian aquellas, que del señor Rey son agora, segund que acostumbrado era antiguament.

Item, que honor no sia tollida ni emparada por el Señor Rey á ningun Richo hombre de Aragon: si doncas el Richo hombre no fiziese porqué: encara que esto primerament sea visto judgado, é conoscido por Cort general: es á saber; por el Justicia de Aragon, de consello de los Richos hombres, é otros honrados hombres de las honradas Villas de Aragon: é aquesto mismo de los

Mesnaderos que no les sia emparada su Mesnadaría, si no fiziesen porqué: é que fuese primero judgado por Cort, é por los sobreditos, segund que dito es de suso.

E otrosi, que los Richos hombres no puedan toller tierra, ni honores que dadas hauran á lures Caualleros, si doncas el Cauallero no fiziese porqué: encara que aquesto primerament sia conoscido por Cort por los vassallos de aquel mismo Richo hombre de aquellos que ternan tierra por el.

Item, que los Richos hombres de la Mesnada, que han á seruir al señor Rey, que sian contados en aquel mes, los dias de la ida é de la tornada daqui á que sian tornados en lures casas: é aquello mismo sia de los Caualleros, que ternan honores de los Richos hombres.

Item, si por ventura, algun Richo hombre, Mesnadero, Cauallero, Infancion, por cualquiere razon querra viuir con otro señor fuera del Regno; quel señor Rey de Aragon sia tenido de recibir en comanda su muller é sus fillos, é todos sus bienes, é sus vasallos, encara las mulleres é los fillos, é todos los bienes de todos aquellos vasallos, que irán con el.

Item, las cartas, que salran de la escriuania del señor Rey, que hayan precio conuinient.

Item, los Escriuanos, é los Corredores de las Ciudades é de las Villas, sian puestos por los Jurados, é por aquellos que costumbraron de meter los menos de treudo, segund que hauian acostumbrado, é vsado antiguament.

Item de los Alfóndegas, que noy vayan á possar Christianos ni Moros, sino qui se quiere: aquello mesmo de las Tafurerias, que sian desfeitas á todos tiempos.

Item de los Cotos, é de los stablimientos que son generales de todo el Regno: assi como de no sacar pan, ni cauallos, ni olio, ni otras cosas del Regno: que sian desfeytos, é que de aqui adelant, nunca se fagan menos de Consello de los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, é de los otros hombres honrados de las Ciudades, é de las otras Villas de Aragon.

Item de los Cotos de las Ciudades é de las Villas de Aragon, que se metan é que se tuelgan por los Jurados, é por los otros hombres de las Ciudades é de las Villas de Aragon, segund que hauian vsado antiguament, é acostumbrado.

Item Peages nueuos que no sian dados, specialment de pan ni de vino, que lleuan con bestias, ni de ninguna moneda, ni de ningunas otras cosas, que vsadas no fueron dar peage en Aragon: é aquellos peages que tornen, é que se prengan en aquellos lugares que se solian prender antiguament, é no en otros: é los hombres que van por los caminos, que vayan por los lugares quales querran, dando todo su dreyto al senyor Rey, ó aquellos que hauran el peage de todas aquellas cosas que dar deuran.

Item, que los Richos hombres de Aragon no sian tenidos por las honores, ni por las tierras que tienen del señor Rey, de seruirlo por aquellas fuera de su Señoría ni pasar mar.

Item, demandan, que el señor Rey suelte el establimiento que fizo, que ninguno no fuese osado de matar corderos.

Item demandan los Richos hombres, é todos los otros sobreditos, que en los Regnos de Aragon, é de Valencia, ni en Ribagorça, ni en Teruel no aya Bayle que Jodío sia.

Item demandan, assi en criminal como en civil, que valga fiança de dreyto contra Señor, é contra officiales, é contra todo hombre: exceptado en caso manifiesto, segund Fuero requiere.

Item, que el señor Rey faga Cort general de Aragoneses en cada vn año vna vegada en la ciudad de Çaragoça.

Item, que la tierra, é las honores quel señor Rey dará á los Richos hombres: que los Richos hombres las partan á los Caualleros.

Item, quel señor Rey é sus succesores no demanden ni prengan, ni demandar, ni prender fagan, agora, ni en ningun tiempo monedage en las Villas, ni en los lugares que han, ni haurán, ó por cualquiere manera ó razon, aquellos tenrán, hauran, ó posideran de los vassallos de los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos, é otros hombres de las Villas de Aragon, mas quel dito monedage hayan é prengan de los Lugares que se han, é haurán los ditos Richos hombres, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos, é otros hombres de las Villas de Aragon é los suyos: segund que antiguamente vsaron é costumbraron de prender.

Protiestan los sobreditos Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos, é los otros hombres de las Villas, de los villeros: é toda la Vniuersidad de todo el Regno de Aragon, que saluo finque á ellos, é á cada vno dellos, é á cada vna de las Villas, é de los villeros de Aragon toda demanda, ó demandas, que ellos ó cualquiere dellos pueden ó deuen fer: assi en special como en general, con Priuilegios ó con cartas de donaciones, ó de cambios, ó con cartas, ó menos de cartas: quando á ellos ó á cualquiere dellos bien visto será, que lo puedan al señor Rey demandar en su tiempo, ó en su lugar.

Por tanto Nos Pedro por la gracia de Dios rey, oidas y cuidadosamente comprendidas todas las antedichas peticiones, tanto las generales como las particulares......... por Nos y por todos nuestros sucesores concedemos y confirmamos á vosotros y á los sucesores vuestros perpétuamente los Fueros, usos, costumbres de Aragon y todos los Privilegios de donaciones y de permutas, que teneis, y que debeis tener de Nos ó de nuestros antecesores..... .. y restituimos á vosotros de presente, y á los sucesores vuestros: vuestros usos, Fueros, costumbres, Privilegios y todos los otros instrumentos de donaciones y permutas de los Aragoneses: y las libertades todas que vosotros ó los antecesores vuestros tuvieron antiguamente, teneis y tuvisteis y debeis tener, y todas y cada una de las cosas arriba enumeradas. Y todas ellas á vosotros y á vuestros sucesores Nos y los nuestros perpetuamente juramos por Dios, por estos santos Evangelios de Dios y por la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, delante de Nos puestos y corporalmente tocados, atender y cumplir y no contravenir, etc. Y Nos Don Alfonso incontinenti, presente el señor rey nuestro padre, juramos por Dios y por la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, y por estos santos Evangelios de Dios, delante de Nos puestos y corporalmente toca-

dos, segun nuestro poder, todas y cada una de las cosas antedichas á vosotros los Nobles y á todos los demás del predicho Reino de Aragon, y á los sucesores vuestros, observar, atender, y cumplir, y no contravenir, etc.

DECLARACION DEL PRIVILEGIO GENERAL.

JAIME II, ZARAGOZA, 1325.

En el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Amen. Sepan todos, etc.

Estas son las cosas que los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, Infanciones, Ciudadanos, é los de las Villas, é Villeros del Regno de Aragon suplican al señor Rey, que mande seguir y ordenar.

Primerament, que inquisicion no sia feyta en Aragon contra alguno. E si feyta es, é no es judgada, que no sia dado judicio, ni vienga á acabamiento ni á execucion: la qual cosa fue ensayada de fer en Barbastro contra los Jurados é otros: y encara en otros Lugares.

A este capitol responde el señor Rey, que atorga por satisfacer á la voluntad de la Cort, que en crimen de falsa moneda, ni en algun otro caso, ni crimen, no sia feyta inquisicion, ni sia enantado por manera de inquisicion. Empero en crimen de falsa moneda, tan solament sia enantado por manera de denunciacion, tiradas las dilaciones de Fuero, é inscripto á pena de talion. Empero aquel, contra el qual será feyta denunciacion por razon del dito crimen, pueda proponer é prouar sus excepciones é defensiones legítimas: tales, que al Justicia de Aragon, é aquellos que han á ser presentes en el Consello, en el enantamiento, segund la manera de yuso especificada sian vistas, no seyer maliciosas, ni propuestas por manera de diffugio. E encara que al denunciado sia dada copia de los testimonios, é de las otras cosas, que serán aducidas en manera de prueua: é tiempo conuenient á contradecir. E si por ventura aquel que será diffamado del dito crimen, será Richo hombre, sia enantado por el Justicia de Aragon, assi que al enantamiento, é á todo el processo sia con él un Richo hombre, é vn Cauallero, é dos Ciudadanos, dignos de fé, de la ciudad de Çaragoça: los quales todos sean esleydos por el Justicia de Aragon. E si el disfamado será Mesnadero, sia feito en la dita manera por el dito Justicia con un Mesnadero, é dos Ciudadanos de la dita Ciudad. E si sera Cauallero, ó Fidalgo, enante el dito Justicia con vn Cauallero, é dos Ciudadanos de la dita Ciudad, segund que dito es. Los quales Richo hombre, Mesnadero, Cauallero, é Ciudadanos esleydos por el dito Justicia, en cada uno de los ditos casos, juren en poder del dito Justicia de Aragon, de concellar, fer, y seyer en el dito proceso y enantamiento bien y lealment. E si por ventura el diffamado será Ciudadano, sia enantado por el dito Justi-

cia con dos Ciudadanos fidedignos en la manera sobredita. E si será hombre de Villa, sia enantado por el Justicia de la Villa con dos hombres buenos de la Villa, recibida la dita jura por el: y por manera de denunciacion segund dito es. E si será de Teruel, ó de Albarrazin, ó de sus Aldeas, sia enantado por el Juez de los ditos Lugares, segund la manera sobredita.

Item que el señor Rey en los feytos, que tocan á las Comunidades de Aragon, quiera tornar en su honor los Richos hombres, Mesnaderos, Caualleros, honrados Ciudadanos, y buenos hombres de las Villas que sian en su Consello, la qual cosa no se faze segund el tenor del Priuilegio general.

A este capitol responde el señor Rey, que le plaze muyto: é assi entiende quende ha vsado entra aqui, é vsará daqui adelant.

Item, que en cada vno de los Lugares haya Judge de aquel mismo Regno: es á saber, en Aragon de Aragon: en Valencia de Valencia. E aquellos que son de Fuero de Aragon, que hayan Judges de Aragon en el dito Regno de Valencia.

A este capitol responde el señor Rey, que le plaze muyto de seruar lo que dize el dito Priuilegio en aquel caso: que en el Regno de Aragon haya Judges de Aragon, y en el de Valencia de Valencia. A lo que dizen, que hayan Judges de Aragon aquellos que son de Fuero de Aragon en el Regno de Valencia no lo dize el Priuilegio. E otrosi le plaze, que se siga complidament el Fuero nueuo sobre aquesta razon. Y tambien entiende, que el Procurador del Regno de Valencia jure ante que vse de su officio, seruar é judgar, segun Fuero de Aragon, á aquellos qui lo han, y es parellado de mandarlo fer exsegir. E tambien entiende é atorga, que los examinadores é recibidores de testimonios, y recollidores de los pleytos de Aragon, sian de Aragon.

Item, que puedan vsar de la sal que se querran de todos los Regnos, y Señoría del señor Rey: lo qual no se sigue: ante las gentes ende son achaquiadas por los officiales del Señor Rey: é muytos ende son desfeytos.

A este capitol responde el señor Rey, que las salinas, assi las suyas, como las de los otros del Regno de Aragon, son tornadas á las limitaciones antiguas, despues que los Richos hombres, é los otros cobraron sus salinas que hauian vendidas al señor Rey don Pedro: é assi en esto no se faze contra el dito Priuilegio. E si se exeguesse lo que por la dita Cort en el dito capitol yes demandado, el señor Rey perderia las rendas de sus salinas: las quales da á los Mesnaderos, é á los Caualleros, y por esta razon ha vsado y exeguido, y por ellos consentido é vsado, desque el Priuilegio es feyto, que las salinas del señor Rey fueron, y son en sus límites, segund que solian antiguament.

Item, que algun Judge, ni Oydor en la Cort del Señor Rey, no prenga salario de alguno de las partes por judgar, ó por oyr pleyto alguno, maguer ende haya comision del señor Rey: y quiera en cara obseruar las otras cosas contenidas en este capitol.

A este capitol responde el señor Rey, que los Judges de su casa, en su Cort, no entiende que deuan prender salario de las partes, segund que dize el priuilegio: mas seyendo fuera de su Cort, si el les faze comissiones, assi como Delegados, que puedan prender salario. E plaze al señor Rey, que se

exhigan y se obseruen las otras cosas contenidas en el dito capitol, contenido en el Priuilegio general.

Item, que las honores de Aragon que son agora del señor Rey, tornen á las Cauallerias, segund que eran, y los Richos hombres hayan sus pagas en aquella manera que deuen y antiguament solian costumbrar. E los Lugares que el señor Rey recibio en cambio por los Lugares que eran de las honores, que tornen á la honor, como eran aquellos que fueron dados en cambio.

Á este capitol responde el señor Rey, que si ellos veyen que se pueda fazer, y lo quieren: que se faga, segund que dize el Priuilegio general, ya sia que intencion es del señor Rey, que aquellos lugares que el ha dado en violario, ó obligados á tiempo, que son en el Regno de Aragon: que finidos los violarios y obligaciones tornen á las Cauallerias: si quiere sian Lugares antigos del Rey, ó venidos á el por cambio. E agora, que aquellos lugares, que el tiene en Aragon: los quales recibie en cambio por otros Lugares que eran de las Cauallerias, que los asignará daqui auant por Cauallerias.

Item, que á los Mesnaderos nobles no sia emparada la mesnada, sino fazian lo porqué: la qual cosa sia primerament conoscida, segund el Priuilegio general.

Á este capitol responde el señor Rey, que tiene por bien, y le plaze, que se faga asi como en el Priuilegio general es contenido: encara que las assignaciones que se farán por el señor Rey á ellos por sus Mesnadas: que se faga simplement: assi como se dan las honores á los Richos hombres: no diziendo que las assigna mientre que á el plazerá, y que assi se fagan las cartas: é aun que las assignará en lugares ciertos, con que se trobe do.

Item, que los Richos hombres no puedan tirar la tierra á los Caualleros despues que asignada les será: sino es con justa razon, segund la forma del Priuilegio general: ni encara que no se les prengan los dineros.

Á este capitol responde el señor Rey, que le plaze muyto, y que entiende que es grand razon.

Item, que las cartas que sallen de la Scriuania del señor Rey, que hayan precio conuinient.

Á este capitol responde el señor Rey, que las cartas que salen de su Scriuania, ya han taxacion antiga: y no sen demanda, ni sen recibe mas de la taxacion: ante de aquello faze el señor Rey muytas gracias á muytos todos dias.

Item, que no sian dados Peadges nueuos, sino tan solament de aquellas cosas, de que se solia dar peadge antiguament en Aragon, y en aquellos lugares que solian: y los hombres puedan andar por los caminos que querran, pagando el dreyto al señor Rey.

Á este capitol responde el señor Rey, que assi se faga como ellos demandan. E si alguna cosa se faze, ó es feyta sobre las dichas cosas de nueuo, que sen certificará, y lo fará reuocar, mas jurisdicion ni conoscimiento no dará á los Jurados sobre sus rendas, ni sobre sus Lugares. E que es aparellado de dar luego sus cartas para sus officiales, que no prengan peadges de aquellos, de qui no es acostumbrado, ni de las cosas no acostumbradas, ni mas que no deuen: é esto mandara firmement é expressa. E que los mercaderes puedan yr

por cualesquier caminos, pagando empero primerament peadge en el lugar do se deue pagar, y de las cosas acostumbradas.

Item que en todo caso assi criminal como ciuil valga fiança de dreyto contra toda persona, exceptado en deudo manifiesto, como los officiales del señor Rey no quieran recebir fiança de dreyto simplement; segund el tenor del dito Priuilegio: ante fagan dar capleuadores y con pena: la qual cosa fer no se deue.

Item, como el Justicia de Aragon nueuament contra el tenor del dito Priuilegio haya pronunciado, que en caso do se demanda homicidio, no ha lugar fiança de dreyto simplement, sino fiança de dreyto y del homicidio, si hi será: quel señor Rey mande al dito Justicia, que de aquí adelant aquello no faga, ante reciba simplement fiança de dreyto, segund el tenor del dito Priuilegio. E aquello mismo mande á todos y cada vnos officiales suyos, que aquello acaten y obseruen.

A estos dos capitoles responde el señor Rey: é atorga, que en todo caso haya lugar fiança de dreyto, segund en el Priuilegio general se contiene. Exceptado en los casos que se siguen: en los quales no haya lugar fiança de dreyto, ni capleuadores. Es á saber en consello de crimen: ó en ladron ó robarador manifiesto: ó en aquel que será ya prouado el crimen: ó traydor, ó acusado de traycion, que no se quiere saluar, ó encara encartado por crimen, é preso por la Señoría.

Item, que como segund Fuero y segund los Priuilegios atorgados á cada una de las Ciudades, é de las Villas, cada vno deua fer dreyto ante el Justicia de su lugar, é no ante otro Judge alguno, é en la Cort del señor Rey, é del Infant, se den indiferentment comissiones: por la qual razon han á pleytiar delant Judges delegados: é son sacados del judicio de su ordinario, y sostienen muytas messiones y daños: porque á vegadas han á sallir fuera de su Lugar á pleytiar, y á pagar el Judge delegado: lo que no han á fer al Judge ordinario. Que sia merced del señor Rey, que esto quiera toller, como sia contra Fuero y los Priuilegios sobreditos.

A este capitol responde el señor Rey: que el, ni el Infant indifferentment no vsan de fazer tales comissiones sobre los feytos principales: mas algunas veces quando hia razon han lo á fazer, pueden, é lo fizieron siempre el y los suyos: y es muy necessario al Regno á conseruacion de justicia. Empero daqui adelant no lo entiende á fazer sin justa y manifiesta razon de sospeita del Judge ordinario y del Lugartenient, y encara en este caso no farán las comissiones fuera del Lugar, sino en caso que fuese sospeytoso el Lugar: porque la part no pueda seyer vexada y desfeyta por messiones, mayorment en los Lugares que han Priuilegio, que los habitadores de allí no sian sacados de sus Lugares por fer dreyto alguno, sino ante su Ordinario.

Item, como los Judges delegados, assi en los pleytos principales como en los de las apelaciones reciban grandes é inmoderados salarios, que sia mercé del señor Rey, que faga cierta taxacion, segund la quantía del pleito.

A este capitol declara y ordena el señor Rey, que si los Judges delegados taxarán pora sí en los feytos principales, ó de appellaciones mayor salario que

no deurán, la part que de aquesto se terná por agrauiada, pueda appellar al señor Rey, ó al Justicia de Aragon.

Item, que como los Notarios de los Judges ordinarios y Delegados reciban por las scripturas que fazen immoderados salarios: es á saber xij dineros por pieça del original, é viij dineros por la copia, que sia mercé del señor Rey, que faga en esto conuinient taxacion, porque las gentes no siau desfeytas. Aquello mismo, desque recibrán salario por los actos, que no reciban salario por las sentencias.

A este capitol responde el señor Rey, é ordena, que daqui auan los Notarios de los Judges ordinarios y Delegados metan y escriuan en cada una pieça de actos originales, y en las copias quarenta renglones: es á saber, vint en cada una plana: y reciban por pieça de original ocho dineros: é por la pieça de la copia vj dineros, y no mas. Empero aquellos Notarios qui menos han acostumbrado recibir, no reciban mas por aquesta ordinacion de lo que han acostumbrado recebir.

Item, que como Fuero de Aragon sia, que si algun malfeytor, feyto el maleficio por defenderse, entrará en Eglesia, ó en Palacio de Infancion, no deue seyer sacado de alli violentment, ó por fuerça, sino en ciertos casos, en el Fuero specificados: y en frau del dito Fuero, por toller aquella, quando el malfeytor es recollido en alguno de los ditos lugares, do deue seyer defendido, fázenlo citar por seguramiento: é si no comparece, encartanlo: y assi, como encartado, sacanlo de allí, do sera recollido, la qual cosa es en grand minguamiento del dito Fuero. Que sia mercé del señor Rey, que aquel malfeytor, que citado será por seguramiento, queriendo segurar en aquel lugar, do recollido será, que no ende sia sacado: ó si por fazer el dito seguramiento, á la Cort venirá, feyto el seguramiento, se pueda tornar segurament, á la dita Eglesia, ó Palacio, é no ende sia sacado.

A este capitol responde el señor Rey, que aquesto que se fazía, era en favor de justicia, y sen seguía justicia. Empero no es su intencion, querer se faga que sia contra Fuero é libertad del Regno. E assi plázele que se faga lo que demandan en el dito capitol.

Item, que si alguno se recollirá en Eglesia, ó casa, ó Palacio de Infancion, ó en otros priuilegiados lugares, y será reptado de traycion, é por saluarse será sacado de alli, do será recollido, y despues mudaran la demanda, no perseuerando en el repterio, que sia merce del señor Rey, que si no querra el acusador estar en su repterio, no sia tenido el accusado responder á otra demanda, si le sera feyta: como por aquesta si se fazia indirectament, seria contra la franqueza é libertad de las Eglesias, Infancionia y de los otros lugares priuilegiados. Ante non contrastant que le fuesse feyta otra demanda, sia tornado el reptado á aquel lugar do sera sacado. Y que aquel que será en tal lugar recollido, no sia vedado que no le sea metida é dada prouision.

A este capitol responde el señor Rey, que lo otorga assí como es demandado.

Item, que sia ordenado, que por injuria verbal no aya calonia sino lx. sueldos. A este capitol responde el señor Rey, que Fuero ha sobre esto, y que se siga el Fuero. Item, como segund Fuero de Aragon, no haya lugar confis-

cacion, sino tan solament en caso de traycion, en el qual el Fuero fabla y otorga: y algunos Judges vuestros se esfuerçan la dita confiscacion estender, é digan hauer lugar en caso, en que alguno se mata, la qual cosa es contra Fuero: que sia vuestra merce, que aquesto querades toller.

A este capitol responde el señor Rey, que le plaze, y otorga por honor de la Cort, que en caso que alguno se matará por qualquiere razon, no sian confiscados sus bienes.

Item, que turment, ni inquisicion, no sian en Aragon, como sian contra Fuero, el qual dize que alguna pesquisa no hauemos: é contra el priuilegio general, el qual vieda, que inquisicion no sia feyta.

A este capitol otorga el señor Rey, que turment no haya lugar en algun caso, sino tan solament en crímen de falsa moneda, y en aqueste tan solament contra personas estranyas del Reyno de Aragon, ó vagabundos del Regno, que algunos bienes en el Regno no hayan, ó en hombre de vil condicion, de vida ó de fama; y no en otros algunos. Empero si algun fillo de Richo hombre, Mesnadero, Cauallero, Infançon, Ciudadano, ó hombre de Villa honrado ira por el Regno vagabundo, tal como aqueste no pueda seyer puesto á turment.

Item, como las cartas públicas de rafez se clamen falsas, por razon de la poca pena que yes puesta en el Fuero contra aquellos que redarguecen aquellas de falso: que fuesse trobada manera, ó carrera, por la cual se dubdasen mas de redarguir aquellas.

A este capitol responde é plaze al Señor Rey é á la Cort, que finque el Fuero, que es establido sobre la adueracion de la carta, que es clamada falsa, y que mayor pena no se ponga.

Item del feyto de Peadge de Candaliup, que sia merce del señor Rey que se tuelga como aquel se prenga contra el Priuilegio general, é contra otros Priuilegios é libertades del Regno.

A este capitol responde el señor Rey, que el lugar de Candaliup huuo por cambio, ó por compra. é que lo huuo con aquel peadge: é assi el ha su recurso de euiccion contra aquel con quien fizo el cambio ó la compra é sus fianças: el qual recurso perdria si judicialment no se conoscia: é assi que le plaze, quel Justicia de Aragon conozca por tal, quel dito recurso no pierda. E ya á querella de la ciudad de Çaragoça mandó por su carta al Justicia de Aragon, que conociesse de aqueste feyto assi como Judge ordinario. Pero si ellos quieren que lo judge el Justicia de Aragon con consello de la Cort: plaze al señor Rey, con que el no pierda su antoria, y que haya tiempo conuinient á buscar y fer venir sus cartas, porque pueda hauer recurso á su antor y á sus fianças, en otra manera perdria el dreyto de su antoria.

Por tanto, nosotros los mencionados Prelados, Religiosos, Barones, Mesnaderos, Caballeros y Procuradores de las Ciudades, Villas, y otros Lugares del Reino de Aragon, y la Corte entera: oidos y diligentemente entendidos todos y cada uno de los capítulos sobredichos, y las respuestas por Vos Excelentísimo Príncipe y Señor ya mencionado Don Jaime Rey de Aragon dadas á los dichos capítulos, que como queda dicho por la misma Corte os fueron pre-

sentados: teniendo por graciosas y justas esas respuestas, y con accion de gracias con toda reverencia las admitimos, y tambien aceptamos: y les damos nuestro expreso consentimiento, etc.

(Libro 1.° *de los Fueros.)*



FUERO DE SOBRARBE.

Aquí comienza el libro del primer Fuero que fué hallado en Cupaina, así como ganaban las tierras sin el rey los montanyeses:

« Cando moros conquirieron á Espayna, sub era DCCL (711), ovo hi gran matanza de Cristianos, é estonces perdióse Espayna de mar á mar entro á los puertos, sino en Galiza, et las Asturias, et dacá Alava et Vizcaya. E dotra part Bastan, et la Berrueza et Deyerry et Ansó et en sobre Jaqua, et en cara en Roncal, et en Sarasa, et Sobre Arbe, et en Ainsa. Et en estas montanyas se alzaron muy pocas gentes, et diéronse á pié ficiendo cabalgadas et prisieronse cabayllos, et partient los bienes á los plus esforzados. Entro á que fueron de sols en estas montanyas de Ainsa et Sobre Arbe trescientos á cabayllos, et non habia ningun que ficies uno por otrie sobre las ganancies et cabalgadas. Et ovo grant envidia entre eyllos, et sobre las cabalgadas barayllaban: et ayuntarense con los de las otras montanyas... Et escribieron luires fueros.

I. Et fué primerament estableido por Fuero en Espayna de rey alzar para siempre.

II. Et porque ningun rey que jamás serie non lis podiese ser malo, pues conceyllo co es pueblo lo alzaban rey et li daban lo que eillos habian ganat et ganarien dels moros: et primero que lis juras ante que alzasen por rey sobre la cruz é los Santos Evangeyllos, que lis toviese derecho et lis milhorase siempre lures Fueros et non lis apeyorosa, et que lis desficiese las fuerzas.

III. Et que parta el bien de cadal tiera con los homes de la tierra convenibles con los ricos-omes, é caballeyros, é infanzones é omes buenos de las buenas villas é non con extranyos de otra tierra.

IV. Et si por aventura aviniese caso que fuese rey ome de otra tierra ó de estranyo logar é linatge, que non lis adugiese en esa tierra mas de cinco omes, ni en bayllia ni en servicio del rey omes estranyos de otra tierra.

V. Et que rey ningunt non oviese poder de fer cort sines conceyllo de sus ricos-omes naturals del reino.

VI. Nin con otro rey ó reino, guerra ó paz, nin tregua non faga, nin otro granado fecho, nin embargamento del regno, sines conceyllo de doce de los mas ancianos sabios de la tierra ó doce ricos-omes.

Y en otro capítulo: Et fo establescido por Fuero et por dreyto quel rey mela so justicia en lo regno et que hi lo resciban los ricos-omes.»

(D. Braulio Foz, Hist.ª de Ar. t.º 5.º, *p.* 48. *Véase tambien el Ensayo Histórico acerca de los Orígenes de Aragon y Navarra, por D. Tomás Ximenez de Embun, páginas* 25, 113 *y* 126.)

FORMA DEL ASIENTO (1) EN LAS CÓRTES.

Primero: en los bancos que están de largo á la mano derecha del Señor Rey, se pone el Brazo Eclesiástico.

Item á la parte izquierda del Señor Rey están los Nobles cerca del dicho Señor.

Item, despues de los Nobles á la dicha parte siniestra están los Caballeros é Infanzones en los bancos largos.

Item, en los bancos traveseros, que están cara á cara del Señor Rey, están las Universidades, en aquesta manera:

DIESTRA DEL REY.	EN MEDIO.	SINIESTRA.
Huesca.	Zaragoza.	Tarazona.
Albarracin.	Jaca.	Barbastro.
Daroca.	Calatayud.	Teruel.
Alcañiz.	Aldeas de Calat.	Aldeas de Dar.
Aldeas (2) de Ter.	Montalban.	Fraga.
Tamarite.	Sos.	Alagon.
Almudébar.	Sariñena.	Tauste.

ESTAMENTO DE LOS OFICIALES REALES.

SU ASIENTO EN LAS CÓRTES.

MANO DERECHA.	MANO IZQUIERDA.
Tesorero general.	Gobernador de Aragon.
Vicecanciller del Consejo.	Gobernador de Valencia.
Gobernador de Cataluña.	Regentes del Consejo.

(1) Modo de proceder en Córtes de Aragon. Jerónimo Blancas, fólios 80 y 81.

(2) Martel coloca las villas y las aldeas por órden diferente.

MANO DERECHA.	MANO IZQUIERDA.
Regentes del Consejo.	Protonotario.
Regentes la Cancillería.	Regente de la Audiencia real.
Asesor.	DD. de la Audiencia real.
DD. de la Audiencia real.	Los demás oficiales.
Los demás oficiales.	

BRAZO ECLESIÁSTICO.

MANO DERECHA.	CENTRO.	MANO IZQUIERDA.
Obispo de Huesca.	Arzob. de Zaragoza.	Obispo de Tarazona.
Id. de Jaca.	»	Id. de Albarracin.
Id. de Barbastro.	»	Id. de Teruel.
Abad de Montaragon.	»	Castellan de Amposta.
Comendador de Alcañiz.	»	Comendador de Montalban.
Abad de S. Juan de la Peña.	»	Abad de San Victorian.
Id. de Veruela.	»	Id. de Rueda.
Id. de Santa Fé.	»	Id. de Piedra.
Id. de la O.	»	Prior de La Seo de Zaragoza.
Prior de N.ª S.ª del Pilar.	»	Id. del Sepulcro.
Id. de Roda.	»	Id. de Santa Cristina.
Capítulo de La Seo de Zaragoza.	»	Capítulo de N.ª S.ª del Pilar.
		Id. de la iglesia de Tarazona.
Id. de La Seo de Huesca.	»	Id. de Sta. María de Albarracin
Id. de La Seo de Jaca.	»	Id. de La Seo de Teruel.
Id. de la iglesia de Barbastro	»	Id. de Ntra. Sra. de Daroca.
Id. de Santa María de Calatayud.	»	Id de la iglesia de Alcañiz.
Id. de la iglesia de Borja.	»	

No había asientos de preferencia en el Brazo de los Nobles, ni en el de los Caballeros é Hijosdalgo. Unos y otros se iban colocando en su estamento por el mismo órden con que llegaban á las Córtes.

(Martel. Forma de celebrar Córtes en Aragon.)

PAGINAS.

Régulos moros de Zaragoza 114
Ibnabala, régulo 1.°—Marsilio, régulo 2.° 115
Muza Aben-Heazin, régulo 3.°—Aben Alfaje, régulo 4.° 116
Aben Haya, régulo 5.° 117
Mudyr, régulo 6.°—Imundar, régulo 7.°—Almugdabyr, régulo 8.° . . . 118
Ira Almundafar, régulo 9.° 120
Zulema, régulo 10.°—Hamen Aben Hut, régulo 11.° 121
Jucef Aben Hut, régulo 12.°—Almozaben, régulo 13.°—Abdelmech, régulo 14.° 122
Hamat Almuzacayth, régulo 15.°—Abuazalen, régulo 16.° 123
Conquista de Zaragoza. 124
Año en que se arrancó á los moros la ciudad de Zaragoza 129
Maravilloso prodigio de Ntra. Señora del Portillo en la ciudad de Zaragoza 135
Tercer interregno. 137
Ramiro II, el Monje. 139
Petronila, reina 11.ª de Aragon, y Ramon Berenguer, su esposo, conde de Barcelona 143
Alfonso II, el Casto, rey 12.° de Aragon 144
Pedro II, el Católico, rey 13.° de Aragon. 145
Jaime I, el Conquistador, rey 14.° de Aragon 147
Pedro III, el Grande, rey 15.° de Aragon. 158
Alfonso III, el Liberal, rey 16.° de Aragon 163
Jaime II, el Justo, rey 17.° de Aragon. 169
Alfonso IV, el Benigno y Piadoso, rey 18.° de Aragon. 173
Pedro IV, el Ceremonioso, rey 19.° de Aragon 176
Juan I, rey 20.° de Aragon 186
Martin, rey 21.° de Aragon. 192
Interregno cuarto. 201
Fernando I, el Honesto, rey 22.° de Aragon. 229
Alfonso V, el Sábio y Magnánimo, rey 23.° de Aragon 234
Juan II, el Grande, rey 24.° de Aragon 237
Fernando II, el Católico, rey 25.° de Aragon. 242
Cárlos V, Máximo emperador de Romanos, rey 26.° de Aragon. 254
Felipe, hijo de Cárlos V, rey 27.° de Aragon. 256
Resúmen de los capítulos precedentes 257
Dignidad del Magistrado Justicia de Aragon. 262
De los Ricoshombres y Mesnaderos. 278
Sobre la potestad y esencia del Justiciado. 318
Libertades. 324
De los Lugartenientes y otros auxiliares del Justicia de Aragon 333
Sobre las Córtes de Aragon. 343
De los Inquisidores del Justicia de Aragon y Tribunal de los Diecisiete. . 359
De los nombres y Magistrados antiguos 369
Del Mayordomo real. 381
De los Jueces delegados 382
Id. id. ordinarios. . . . . Id.
De los Zalmedinas . . . . Id.

PÁGINAS.

De los Bailes 382
De los Merinos 383
Del Zavalachen . . . . Id.
Del Alamin. . . . . Id.
Del Dayen. 384
Del Hedin . . . . Id.
De los Sobrejunteros. . . . . Id.

LOS CUARENTA Y NUEVE JUSTICIAS DE ARAGON.

I. Pedro Jimenez 390
II. Sancho Fortuñon 391
III. Sancho Galindez 392
IV. Lope Sanz. 393
V. Fortun Aznarez. 394
VI. Juan Pelayo . . . . Id.
VII. Aton Sanz. . . . . Id.
VIII. Juan Diaz 395
IX. Pedro Monio. 396
X. :::::::: Hijo de Juan Diez. 397
XI. Pedro Medalla . . . . Id.
XII. Galindo Garcés. 399
XIII. Sancho Garcés Santolalla. 400
XIV. Pedro Fernandez de Castro . . . . Id.
XV. Sancho Tovía. 401
XVI. Esteban :::::::::: . . . . Id.
XVII. Pedro Sesé. 402
XVIII. Pedro Perez Tarazona. 403
XIX. Juan Perez Tarazona. 406
XX. Martin Perez Artasona. . . . . Id.
XXI. Pedro Martinez Artasona I. 407
XXII. Pedro Sanchez 408
XXIII. Rodrigo Castellezuelo. . . . . Id.
XXIV. Fortun Ahe 410
XXV. Martin Sagarra. 411
XXVI. Pedro Martinez Artasona II. 412
XXVII. Juan Gil Tarin. 413
XXVIII. Juan Zapata Cadret. 415
XXIX. Jimen Perez de Salanova. 417
XXX. Sancho Jimenez de Ayerbe. 419
XXXI. Esteban Gil Tarin. 422
XXXII. Pelegrin Anzano. 423
XXXIII. Pelegrin Oblitas. 424
XXXIV. García Fernandez de Castro. 426
XXXV. Galacian de Tarba. 430
XXXVI. Juan Lopez de Sesé 435
XXXVII. Blasco Fernandez de Heredia 438

PÁGINAS.

XXXVIII Domingo Cerdán 440
XXXIX. Juan Jimenez Cerdán. 443
XL. Berenguer de Bardají. 447
XLI. Fransisco Zarzuela 450
XLII. Martin Diaz de Aux. 451
XLIII. Ferrer de Lanuza I. 455
XLIV. Juan de Lanuza I. 460
XLV. Juan de Lanuza II. 462
XLVI. Juan de Lanuza III. 464
XLVII. Lorenzo Fernandez de Heredia. 467
XLVIII. Ferrer de Lanuza II. 468
XLIX. Juan de Lanuza IV. 469
Antonio Agustin, arzobispo de Tarragona, á Jerónimo de Blancas . . . 471
Catálogo de los reyes de Sobrarbe, de los condes y reyes de Aragon. . . 476
Idem de las reinas de Sobrarbe y Aragon. 477
Idem de los Justicias. 478
Idem de los Prelados de Zaragoza. 479
Idem de los Régulos moros de Zaragoza 480
Idem de los Ricoshombres de nacimiento . . . . Id.
Idem de los Ricoshombres de mesnada. 481
Idem de los Mesnaderos. . . . . Id.
Apéndices. 483
Jerónimo de Blancas á Márcos Guillen del Sesmero. 485
Idem al lector.—Fastos de los Justicias. 486
Idem á D. Juan de Lanuza IV. 488
Manuscrito. 491
Del principio y orígen de los condes de Aragon. 496
Reyes primitivos hasta Sancho el Mayor 498
Condes de Aragon. . . . . Id.
Reyes de Aragon. 499
Condes de Aragon. 502
Idem de Ribagorza. 503
Reyes de Sobrarbe y Aragon . . . . Id.
Condes de Aragon. 504
Genealogía de los reyes de Pamplona 505
Idem de la segunda dinastía, (Jimena.) 506
Idem de los condes de Aragon. 507
Epocas de algunos reinados y sucesos del Códice Medianense. 508
Emires ó régulos de Zaragoza. . . . . Id.
Emires y régulos de Zaragoza. 509
Gobernadores de Zaragoza. . . . . Id.
Reyes de Navarra. 511
Condes de Aragon. . . . . Id.
Córtes generales del Reino en que se han hecho Fueros, leyes y Constituciones.. 512
Catálogo de los señores obispos y arzobispos de esta ciudad. 513
Ultimos Justicias de Aragon 515